miſtrar la Republica: y alabaſe el de Ciudad Real de lo contrario, num. 25.

El Obiſpo don Pablo aconſejò al Rey Don Henrique Tercero, q̃ en ſu ſeruicio, ni en los oficios publicos, no admitieſſe conuerſos, num. 26.

Don Mayr Iudio medico, matò al Rey dõ Enrique Tercero con yeruas, num. 27.

Los Chriſtianos nueuos ſon perniciosos para las comunidades, y oficios publicos, num. 28.

Si baſta q̃ ſean Chriſtianos viejos los Corregidores, como para los colegios, nu. 29

Entonces deuen los nobles ſer preferidos â los oficios publicos, quando cõcurre virtud con la nobleza, num. 30.

Nobleza verdadera y propria es la q̃ ſe adquiere por la propria virtud nu. 31.

Quando la nobleza y la virtud anduuierẽ ſeparadas, prefiereſe el virtuoſo al noble, num. 32.

Los oficios publicos no ſe deuẽ dar por ſuceſſino de padres, ſino por meritos propios. num. 33.

A los nobles no ſe deuen imponer penas viles, num. 34.

Los nobles ſon cabeça de la Republica, numer. 35.

QVAL DEVE SER el Corregidor en ſu linage.

Cap. IIII.

1 GRAN lealtad puſo Dios en los coraçones de los hijos dalgo, ſegũ las leyes lo afirman: [a] y por eſperiencia ſe conoce, q̃ por ſer de grã confiãça [b] para el ſeruicio de los Principes, tienen priuança y aſsiento en ſus caſas reales: y eſto no es aſsi tan nueuo quanto es el nombre de hijos dalgo [c] en Caſtilla, porque no ſe halla hecha mencion del antes de la perdida de Eſpaña, ſucedida en tiempo del Rey don Rodrigo, ſino en vna ley de los Godos. [d] Y ſolo ſe lee, que en el año de ſetecientos y diez y ſiete, que fue el principio de la reſtauracion general de Eſpaña, comẽço, y ſe continuò el nombre de hijoſdalgo, en los que quedaron con el Infante don Pelayo, y fueróen ayudar a librar el Reyno, dizẽ las coronicas q̃ ſe jũtaró cõ el los hijoſdalgo. En la deriuacion y origẽ de los hijoſdalgo, y lo que ſignifica eſte nombre, no me detengo, por no auer cierta opinion entre lo mucho que los autores moderños han buſcado por hiſtorias y conſideraciones, a los quales me remito, [e] teniendo por mas verdad lo que dize la ley de Partida, [f] *Que hijodalgo ſe llama el hijo de biẽ*, q̃ es dezir el hijo de padres de buẽ linage, virtuoſos, y con hazienda: porq̃

[a] L. 1. ibi. *Nobilis fidelis* C. de Conditis in publi. horre. lib. 10. l. 8. & 21. tit. 9. par. 2. & l. 2. tit. 18. p. 3. l. 2. tit. 2. lib. 6, Recopil. Greg. in l. 2. tit. 27. verb. *Nobles* par. 2.

[b] L. 9. tit. 21. p. 2. Redin. de Maieſt. Prin. verb. *Non ſolum armis decoratam* fol. 2. nu. 15. & ſeqq.

[c] L. 2. tit. 21. p. 2

[d] Otalor. de Nobilit. c. 4. 2. partis. Ioan. Gar. de Expenſ. c. 16. nu. 17. Idẽ de Nobili. gl. 18. nu. 38. fol. 294.

[e] Otalor. de Nobilit. ca. 3. 2. partis. num. 4. Didac. Perez in l. 1. tit. 2. li. 4. Ordinam. col. 1362. glo. *Fijos dalgo*. Gregor. in l. 2. tit. 21. par. 2. Verbo. *Que mueſtra* Baeça de Inope debitore. c. 16. nu. 43. ad fin. & ſeqũ. Sarmiento li. 1. Selecta. ca. 15. Ioan. Gar. de Nobilit. gl. 18. num. 27. Frater Guardiola d. lib. de Nobilit. c. 28. Latiſsime Ioan. Gutierr. li. 2. Practica. q. 14. nu. 1. & ſequentibus, & numero 73. & ſeqq. Bonifac. in Peregrina, Verb. *Miles* q. 2. litera A. fo. 311. 2. par. Ciſuẽtes in l. 9. Tauri. in principi. Humada in Scholijs ad Gregor. in d. l. 2. ad gloſ. 8. Monterro. in Practica. 6. tracta. verſ. *Pero deuen* cum ſequentibus.

[f] L. 2. titulo, 21. part 2.

la nobleza segũ Aristoteles [a] es virtud y riqueza antigua: y nose adquiere como dizẽ los autores, [b] cõ solo vn mirar de ojo, y assi lo siente vna ley de
2 Patida. [c] † Tienen los hijos dalgo libertad y frãqza desde el tiẽpo del Cõ de dõ Sãcho de Castilla, nieto del CõdeFernãGõçalez, [d] atẽto q̃ su nõbre mas antiguo es nobleza, la qual introduxo eldere chode lasgẽtes, [e] cõ otras cosas al bien publico vtiles y necessarias, luego q̃ la simplicidad de natura leza fuecorrõpida, haziẽ
3 do propios los señorios. † Esta nobleza se cõcedio por dignidad à ciertas calidades de gentes en los pueblos y Republicas. Primeramente à los Principes, [f] porque los amparassen y gouernassen y mantuuiessenen paz y justicia: y esto segũ Nauclero, [g] comẽço de los Assyrios, y de los Egipcios. Iten se cõcedio a los sabios, [h] porq̃ cõ su cõsejo se administrasse justicia, por el qual segun dixo Iustiniano, [i] se alumbra el mundo, como adelãte veremos, [k] Y à los militares [l] se concedio tãbien la nobleza, porq̃ defendiessen la patria. Otros que fueron ricos y poderosos, la alcançaron con el tiempo por tirania, como de Cayn, y de Nembrot, y otros, refieren Cassaneo, [m] y Tiraquelo. [n] La qual nobleza se fuederiuã

a 3. Politi.in fi. refert Barba c in l. Si certis annis. C. de Pact. Guid. Pap. decis. 178. Platea in l. 1. num. 2. C. de Dignitat. lib. 12. Gregor. in l. 44. glos. 6. in fin. tit. 5. p. 5. Latè Tiraq. de Nobili. c. 3. Quanuis diuitiis contradicat Greg. in l. 6. tit 9 par. 2. glos. 4.

b L. stemmata. ff. de Gradib. Decius in cõsil. 53. col. 2. Rolan. consil. 41. nu. 10. vol. 2. Bal. in Prælud. feud. in vltima diuisio. & alios refert Mier. de Maiorat. 1. par. q. 51. nu. 10.

c Dict. l. 2. tit. 21. part. 2. ibi: *Por linage antiguamente, e fazen buena vida, porque les viene de lueñe como he redad.*

d In epithom. Regũ. Hispa. 3. p. fol. 268. & ex Chronicis Roder. Archiepisc. Toleta. Otalo. in d. cap. 4. Ioan. Gutier. vbi sup. q. 15. n. 88

e D. l. 2. & 3. titu. 25. p. 2.

f L. 11. tit. 28. par. 2. Otalo. de Nobilit. capit. 3. 1 part. Ioan. Garcia. in dict. loco.

g In sua Chronographia. vol. 1. Generat. 16.

h Ideò Vlpianus dictus fuit nobilis. l. 2. §. fin. in fine. ff. de Excusa. Tuto. & etiam Nobilissimus in. l. Diximus, in fin. ff. Eo. l. Aduocat. C. de Aduocatis Diuers. iudi. l. Proximos. ibi: *Litteratam militia.* C. de Proxim. Sacro. Scrinio. lib. 12. glo. in l. Prouidendum. C. de Postulând. c. quanto. de Magistris. l. fin. in fin. Versi. *Qui enim suis consilijs.* C. de Quadrien. Præscriptione. cap. de Multa, de præbend. glos. in. l. 5 ff. Pro Socio. c. Vilissimus. 1. q. 1. l. 2. tit. 21. p. 2. & l. 1. tit. 10. p. 2. & l. 4 tit. 23. par. 2. l. 15. tit. 15. p. 6. l. 2. tit. 2 p. 3 l. 8. in princ. tit. fi. p. 2. Greg. in d. ll. & in l. 4. tit. 29 par. 7. verbo. *Por cierta.* l. tit. 1. lib. 4. Ordinam. quæ non est fr. e copilata. Boeri. in Consuetud. Bituric. §. 6. glo. 1. col. 2. Chassanæus in Catal. glor. Mund. 3. p. Considera. 10. & 7. part. Consid. 29. 30. & 31. & in. 11. p. Conside. 18. idem in consuetud. Burg. Rub. 4. sub tit. *des droict.* §. 19. *Entre gens nobles.* n. 1. cum sequent. & Tiraq. de Nobilit. c. 5. per totum, vbi nu. 1. ait, nobilitatẽ esse filiã scientiæ, Roland. in consi. 46. n. 77 & seqq. vol. 1 & quod nobilitas scientiæ præferatur nobilitati generis, tenet Roman. in singul. 656. & nouissimè f. Guardiola de nobilit. c. 9. fol. 22. & Azeued. in l. 1. nu. 20. tit. 1. & in Rubr. nu. 68. 73. 78. & seqq. titu. 2. lib. 6. Recop. post Lucas de Penn. in dict. l proximos, & Bonus de Curtili in tract. de nobili. 3. p. n. 100. volu. 16. tract. diuerso. DD. Mõtolon. in promptuar. iur. verbo. *Doctor.* lit. L. Anto. Gomez in. l. fin. Tau. num. 17. priu. 11. Palacius Rub. in rubric. §. 37 nu. 14. & seq. & §. seq. & super. cap. §. 7. incipit, *Tertium.* in fin. de donat. inter vir. & vxor. Alcia. in emble. 41. in scripta ex literarũ studijs. Auil. in procem. cc. præt. n. 23. & 26, post med. in glo. 1. Latè Ioann. Garc. de nobilit. glo. 35. nu 4. cũ multis seq. conducunt inf. dict. hoc libr. cap. 10.

i Authen. habita. C. ne fili. propatre. Hieronym. in Epistol. ad Paul. Chassanæ. in Catalogo. glor. mund. 8. par. consider. 31

k Isto lib. c. 9. nu. 22. & seq.

l Probatur in dict. ll. proxime citatis, & in l. 1. tit. 12. part. 2

m In catalog. glor. mund. 5. p. in princ. & 8. part. cõsideratione 22.

n De nobilit. c. 3. Auend. in cap. 14 prætorum. 2. par. num. 22. ad fin. Teren. in Adelphis. *Potentes, dites, fortunati, nobiles.*

Bart.

a Bart.in l.1.C.de Dignitatib.li.12.vbi ait,quòd hæc eſt nobilitas politica,quæ cauſatur ex dignitate conceſſa per Principẽ,vt diximus in ca. precedenti.

b L.12.tit.5 part.3.

c In c.31.nu.6. & ſeq.fol.121 Sarmiento li.1.Selectarum. capo 5,nu.5,

d Tiraq. de Nobilit.cap.2 nu.44.cũ ſeq. Calepi. verb. *Generoſitas* Cor. Fronto.in lib. de Nominum, verborũ q̃ differentijs. Ouid.li.4 Triſtiũ eleg.3 in prin. *O,qui nominibus cum ſis generoſus auorum exuperas morum nobilitate genus* Olanus in Antynomijs ltte. ra B.nu.10.pagi.37. Didac. Perez in l.6, col.1500.tit9 li.4 Ordinam.

e L.6 tit.9,p.2 Et quotuplex ſit nobilitas tradunt Abb in cap. Venerabilis col.2.in princip.de Præben. Ariſto. lib.4.Polit. Tiraq.de Nobilit.cap.4.nn.18.cum ſeq. Tiberius Decian.in Reſponſ..9.nu,10 li. 3.poſt.Bar.in.l.1.C.de dignit.lib.12.late Azeued,in Rubr.tit.2.nu.29.& ſeq.lib.6.Recop.& nu.38.& 39. Mandoſius in Regula de annuali. q.60.n.2. Maſcar.de Probatio.cõcluſ.1095.n.7

f Mar.4. dicitur. *Venit Ioſeph Abarimathia, nobilis decurio, & audacterintioiuit ad Pilatum,& petijt corpus Ieſu* Fortitudo & magnanimitas ſotiæ ſunt nobilitatis Luc.de Penna in l.vnica.C.de The. lib.10.& in l.fi.C.ne Ruſticani ad vllum.obſeq. lib.11.Iuuenal.ſatyr.8.

Quis generoſa putet niſi ſortia?

Virgil.liber.6, Aeneid.

Hæ tibi erunt artes,paciſq;ipmonere morem.
Parcere ſubiectum & debellare ſuperbos.

Et libro.4.

Degeneres animos timor arguit Heu quibus ille.
Iactatus factis?qua bella exhaucta canebat

do en los ſucẽſſores por la ſãgre,y a hecho tã grã des efectos,q̃ el nõble y generoſo vſando de ſu buẽ natural, preſume de no degenerar, por lũbre que tiene natural, de ſu buena generaciõ,la qual por inſtinto natural adornado cõ la razõ, pone odio entre las coſas torpes y feas y eſta nobleza:Eſta es vna dignidad cõcedida deſpues por los Principes,a alos q̃ tienẽ meritos de eſclarecerſe y auẽtajarſe entre los otros:y ſi es natiua entre los hõbres llamaſe generoſidad. Y qualſe llama cauallero,dizelo vna ley de Partida,b y tratã lo Queſada en ſus queſtiones,y otros.c

Y es de ſaber,q̃ ay grã diferẽcia d entre el nõble,y el generoſo, porq̃ la generoſidad nace de la excelẽcia de las virtudes propias,y la nobleza viene de las agenas. La ley de la Partida,e dize: *Nobles ſo llamados en dos maneras, ò por linage, ò por bodad: y como quier q̃ el linage es noble coſa,la bodad paſſa y vẽce: mas quien las ha de ambas,eſte puede ſer dicho en verdad rico home,pues que el rico por linage è home cũplido por bodad.* Es la nobleza total ocaſiõ de hazer los hõbres altiuos, magnanimos,esforçados f liberales,g meſurados,ſufridos h

g Cap.1.de Donatio.ibi *Hanc ſibi quod.in modo legẽ nobilitas imponit,vt debere ſe quod ſponte tribuit, exiſtimet,& niſi in beneficijs creuerit,nihil ſe præſtitiſſe putet* c.Grandi de Suppl.negligẽt.prela c.Iã nũc.28 q.1.Collect.& Abb.in d.ca.1 Idẽ Ab.cõſ.12 co.4.& penu. lib.1.Innocẽ. Ioã Monac.Archidi.& Ioãn. Andreas in d. c.Grandi Luc. de Penna in l. vnic colu.18. verſ.vigeſimo nono C. de Locatio prædio. ciuil.lib.11. Barbat. conſ. 18.poſt.princ. lr.2.Bonus de Curtili in tract tat.de Nobilit. priuil.4 Tiraq. eodem tract.c. 37.num.34. Chaſſa,in Catalag.glor. mundi.8.p.cõſi.35 Ludou Rom. ſing.650. incip. *Nobilitas*

Alexandr.in Additio.ad Bartol.in l.1.numer. 10 C.de Dignitat liber.12.Neuizan. in Silua nuptial.in parte *Non eſt nubendum* §.non obſtat. nu.129.& ſeqq.Matienz.in l.1.tit.10.glo.1.n. 2.lib.5 Recopil.Palac.Rube.in Repet.Rubr.§. 9.de Donat,inter vir.& vxor.n.1.& ſeq.Otalora de Nobili.at.5.parte cap. fin.num.14.Arias in l.52.Taur numer.16. Didac. Perez in l.1. titul.1.liber.4.Ordinament.colun.1315.

h Lucas de Penna in l Militaribus.C.de Decurionibus liber.10.& in l.2.C.Vt ruſtica.ad nullum offic.de Vocen.liber.11.Tiraquel.de Nobilitate capitul.23.numer.7.& capitul.37.num. 119.cum ſequentib.Chaſſane.in Catalog.glor. mundi 8.parte conſideratio.6.ad fin & conſideratio.32.& 47.Otalora de Nobilitat.5.part.c. vlt.ver.*Sũt etiã affabiles* & in 2.p.3.p.princ.7.nu 20.& ſeq.& Matiẽ.de Relat.d.3.p.c.2.n.5 & ſeq. Seneca.lib.2.de Ira. *Ille magnus & nobilis eſt,qui more magnæ feræ latratus minutorũ Canũ ſæuiẽs obaudit,&* Pau.poſt: *Puſilli hominis & miſeri eſt repetere mordẽtẽ,*

vt mures & formicæ, ad quas si manum admoueas, ora conuertunt, imbecillaſe lædi putant: ſi tangãtur & illud Eccleſi. 3. *Quãto magnus es, humilia te in omnibus, & coram Deo inuenies gratiam.* Gregor. Homil. 9. Super Euan. Matth. *Vnum dedit quinque talẽta*, ait: *Tanto quis debet eſſe humilior ex munere, quanto ſe obligatiorem conſpicit in reddenda ratione.* Cicer. 1. Officio, admonet, vt quanto ſuperiores ſumus, tanto nos ſubmiſsius geramus.

Ouid. de Triſt lib. 3. Eleg. 5. *Quo quiſque eſt maior, magis eſt placabilis irę, Et faciles motus mens generoſa capit.*

Heredia de Iudicibus. cap. 11. in fin. fol. 49.

a Vt infra. dicemus iſto c. nu. 8. & Promiſſis nobiliũ maior fides adhibetur. Corſetus in dict. c. Grãdi de Supplend. negli.

Prælat. Chaſſanæ. in Catal. Gloriæ mund. 8. p. conſider. 34. in princip.

b Luc. de Pen. in l. 2. C. Neruſt. ad vllum offic. lib. 11.

c L. 1. tit. 1. li. 4. Ordin. quæ non eſt recopilata.

d L. 2. titul. 2. part. 3. & l. 5. titul. 15. part. 6. & l. 5. tit. 2. lib. 6. Recop. ibi. *Y porque deuen ſer fauorecidos los hijos dalgo por los Reyes, pues con ellos hazen ſus conquiſtas, y dellos ſe ſiruen en tiẽpo de paz y de guerra.*

y leales:[a] y finalmẽte ene migos de hazer injuria à nadie:[b] † porq̃ el noble huye de hazer coſa reproua da y fea, q̃ le quite la dignidad q̃ heredò de ſus padres y paſſados, y el merito cõ q̃ ellos la cõſiguierõ † A eſto aludio la ley,[c] q̃ dezia. *Saber Vſar de nobleza es claro ayuntamiẽto de virtudes*, y por ella los Caualleros deuẽ ſer mucho honrados,[d] por tres razones: la vna, por la nobleza de ſu linage: la otra, por ſu bondad: la otra, por la vtilidad que dellos viene, y porende los Reyes los deuẽ mucho honrar: y porq̃ eſta hõra ha de ſer premio de la virtud, de tal manera deuen andar trauadas la nobleza politica, de q̃ tratamos en el capitulo precedẽte con la ciuil de ſangre,[e] de q̃ en eſte capitulo ſe trata, q̃ ſean nacidas de vn vientre, y cõjuntas en vn ſujeto, inſeparables e indiuiduas. [f] Finalmente de los nobles ſiempre ſe preſume qualquier coſa buena y virtuoſa, [g] y por el contrario ſegũ Iuã Andres, y otros,[h] no ſe preſume que los nobles hagã

6

7

e Eſt enim nobilitas duplex; altera eſt politica. & altera ciuilis, vt diximus ſupra num 4.

f Cæpol. in tract. de Imper. milit. eligẽ. verb. *Nobilitatis* in fin. ait. *Tot laudes habet nobilitas, quod in æthere ſydera fulgent*, ſi enim ex nobilitate ſumatur licentia in abrupta vitiorũ illi certè non honori & laudi eſt nobilitas, ſed dedecori & vituperio eſt: ergo neceſſe eſt cõcurrãt duo vincula, virtutis ſcilicet & generis: tunc enim fulget in homine duplex decor quaſi gemma carbunculi auro ſociata l. 2, tit. 21. p. 2 Otalor. de Ni cap. 3. 2. part. num. 8. &. 9.

g Gl. in c. Illud 40. diſt. quã ponderat Romã. Sing. 722

h Ioan. And. in Addit. ad Spec. tit. de Locato. §. 1 Oldra. conſi. 94. Barbat. conſil. 3. vol. 2.

i Bernard. libr. Meditat, ait: *Homo nihil aliud eſt quam ſaccus ſtercorum, & cibus vermium. Poſt hominẽ vermis, poſt vermem fœtor & horror* Et illud Teſpidis, de quo Ant. Monac. li. 2 Meliſſę. ſerm. 79 *Ob maiorũ nobilitatẽ nemo glorietur, lutum enim habemus omnes generis principium, & qui in purpura & biſſo nutriuntur, & qui in paupertatis abyſo conſumuntur.*

k L. Veteris. C. de Committenda Stipulatio. l. quod

traycion alguna.

San Pablo dize, q̃ los hõbres nobles ſegũ la carne ſon pocos, para dar à entẽder, q̃ ninguno ſe empine ſobre tan flegible fundamẽto; q̃ ſi cõſideramos q̃ es la pura carne del hõbre abſoluta de la razon y potencias eſpirituales, hallaremos q̃ no es otra coſa, ſi no envida ceuo de aſquerosos animalejos, yen muerte mãjarde guſanos, ora ſea de ſangre de Godos, ora ſea de ſangre de Romanos,[j] porque en eſto y gualòà todos naturaleza,[k] y à todos hizo Dios nobles en el nacimiento, y hombres hizo Dios en q̃ eſcogieſſen, y no linajes, que la vileza de la ſangre, y obſcuridad del linaje con ſus manos la tomò aquel que dexado el camino de la clara virtud, ſe inclina al camino errado de los vicios: y pues à ninguno dieron eleccion de linage quando nacio, y à todos ſedio elecciõ de coſtumbres quando viuen, no parece fuera de razon, ſer el bueno admitido à la honra, y el malo priua

Quod attinet. ff. de Reg. iur. c. pen. de Præbē. vt sunt versus Sopochlis Apud Sthobeum serm. 84 secūdū traductionē Gesneri *In hominum genere vna produxit ex patre & matre lux nos omnes. Neque præstantior alius alio natus est: sed quia alios sors infortunij, alios nostrum opes & felicitas sunt, qui necessario seruitutis iugo premuntur,*

a Verg. lib. 6. Æneid. *Et centum hemi nus Briareus, & bellua Lernæ.*

b Virg. lib. 8. Æneid. *Nam maximus victor. Tergimini nece Gerionis.*

c Ouid. lib. 13. Methamor. *Nam genus & proauos, & quæ non fecimus ipsi, Vix ea nostra voco.*

Et Iuuenalis, satyr. 8. in. fin. *Malo Pater tibi sit thersites, dum modo tu sis.*

Æacide similis, Vulcania q3 arma capessus, *Quàm te thersite similem producat Achiles.*

Piatea in. l. 1. col. 2. C. De dignitatibus, lib

do de tenella, aunq̄ sus primeros la ayā tenido.

10 Muchos de los qne reputamos ser nobles de sangre, vemos pobres y viles, à quien ni la nobleza de sus mayores pudo quitar pobreza, ni dar autoridad: de donde podemos claramēte ver que èsta que juzgamos nobleza, ninguna fuerça natural tiene que la haga permanecer de vnos en otros, sino permanece la virtud que da la verdadera nobleza, y la aptitud para el gouierno publico y particular. Y estos son los neruios de importancia: que ya no es tiempo de Briareo que dizen los Poetas tenia cien braços[a] ni de Gerion que tenia tres cuerpos.[b] De suerte q̄ aquel se deue llamar verdaderamēte noble, no el que nace en nobleza, sino el que muere enella.[c] Lo qual entendio biē Ciceron en aquella oracion que hizo contra Salustio cauallero Romano, donde tratando de la nobleza de entrambos, dize: *Yo por mi virtud vengo a dar principio de nobleza a los mios: tu Salustio por tu maldad y vicios vienes a ser fin y cabo de los tuyos.* Assi que la nobleza de la sāgre que tenemos por dignidad en el noble, o en el generoso, no se desuie de la compañia de las virtudes que la parieron, porque en esse punto se parte el espiritu que la viuifica, y queda muerta quanto a los meritos, y aun lo mismo deue quedar quanto al efeto, teniedo respeto a que la causa desta honra fue, y es continua en que el defeto quita el efeto. Y a este proposito es lo que vsauā los Arcadios en señal de la nobleza de sus passados traer pintada la luna en el çapato, dando a entender, que ellos erā nobles, mas que a quella nobleza podia crecer y disminuirse, a semejança de la luna, la qual costumbre despues imitarō los Romanos, como lo escriue Plutarco, y Filostrato, y Valeriano,

11 En todas las cosas naturales criadas huuo y ay virtudes y propiedades ocultas, con què se remedian las necessidades humanas; estas llama en los hombres Ciceron,[d] *centellas de lumbre original*: las quales si no se apagassen cō la humidad de los vicios, vēcerian las pasiones de la carne, creciendo y viniendo a frutificar. Pero aūque son sufocadas cō las dichas malas yeruas, por interualos resplādecē, y por obras son conocidas. Los Christianos llamamos esta lumbre el dictamen de la conciencia *synthereſis*:[e]

12. Monto. in Promptuario iuris, verb. *Nobilis* litera. B. Cahassan. in Catal. glo. mū di 8. par. conſid. 6 & melius considera. 28. quos debuit citare. Tira q. de Nobili. ca. 22. & Hered. de Iud. quæst. 10. foli. 43. Alia in proposito his nō citatis refert Azeued. in Curia Pisana ca. 12. num. 13.

d De Somno Scipion. paulò post. princip. vers. *Hisq, animus datus est.*

e Cap. Senti. & cap. seq. 11. q. 3. Paul. ad Roman. 7. *Conde lector legi Dei secundum hominem interiorem video autem aliā legem in mēbris meis repugnantem legi mentis meæ.* Et Psal. 4 *Signatum est sūper nos lumē vultus tui, Domine.* & Psa. 104. *Eloquium Domini inflammauit eū.* Idem Apost. 2. ad Corinth. c. 1. *Gloria nostra testimonium conscientiæ nostræ,* Bald. in. ca. cū causam. n. 61. de testibus, dicit, *Quod conscientia nihil aliud est quam vir*

bonis; intra te loquens in corde tuo. & de Conſtientia & Syntheri ſi vide ſãctum Thomã 1.p.q. 79.art. 12.& 13. Didac. Perez in L.4.tit.3.lib.2 Ordinam col. 349.verbo Segũ Mantica de Coniect.lib.2 tit. 14.nu.13. in fin.cum antec.& ſeqq.& num.25. infi. & nu.27. in fin.& nu.29.

a D. Iacob.epiſtol.canon .c. 1. *Omne datum optimum, & omne donum perfectum deſurſũ eſt, deſcendens à Patre luminum.*

b Matthæi.1. vbi ponitur genealogia Ieſu Chriſti ex multitudine Regum, ſemine Abrahæ inclytiſsimo, vt late Anto. Florentinꝰ in ſua Sũma, parte vltima. tit. 15.§.3.

c Montolon.in promptuario iur.verb. *Nobilis.* litera D.in fi. Chaſſan.in Catalo.Glor. mundi.8.par. conſidera.28 ver. *Nũc tamẽ.*

y reſplandece eſta lũbre algunas vezes por llamamientos de la razon del hõbre en algunas obras de Chriſtiano, y en otros hechos de hombre noble, que avezes ſin racionar, ò diſcurrir por los actos del entendimiento ſe endereçan con la miſma rectitud q̃ la miſma virtud moral pretẽde: y eſto dado caſo que de Dios emana como todo bien, a porvias de preſente à noſotros no conocidas, quanto à lo natural podemos dezir, q̃ prouiene de propiedad oculta, y por eſta cauſa eſtã las virtudes y el premio dellas en mas apare 12 jado vaſo, quãdo por ſu natural es biẽ eſcogido, de buẽ barro, y de buena maſſa, y de buena caſta, como ſon los nobles por ſangre, adornada de virtudes morales. † No deſechò Chriſto la nobleza y generoſidad para la humanidad ſuya, b antes parece que eſtimò en mucho a los nobles de ſangre, pues de los doze Apoſtoles que eligio, los ſiete eran nobles, ſegun algunos Doctores, c es à ſaber ſan Pablo, ſan Bartolome, ſan Tadeo, Santiago el mayor, y el menor, ſan Iuã, y ſan Simon, d Tampoco deſprecio ſã Pablo la nobleza en ſu martirio. e Yen muchos lugares de la ſagrada eſcritura f ſe halla encomendada, y notada por los hiſtoriadores de los ſantos: y nunca tuuo ocaſiõ de malã obra en 13 hombre nacido, † antes hallo yo; y ninguno lo niega, que cõ mayor dificultad echa la mano al vicio el hombre noble, que el plebeyo: porque el coraçõ noble no puede ſufrir maldad, y con mayor facilidad ſe determina el noble al trabajo virtuoſo, y al peligro, que el ignoble g

14 Y aſsi es, que la virtud q̃ dio luſtre a los paſſados, la da tambien a los preſentes: como el ſol que con ſu lumbre, è influencia, no ſolo eſclarece lo que tiene preſente, ſino que alcança al oro y preciosas margaritas metidas en el centro de la tierra: aſsi la nobleza de los predeceſſores pone eſpuelas, é incita a los preſentes y por venir, para cõ ſu imitaciõ hazer hechos heroycos y de virtud. Al Rey dõ Felipe nueſtro ſeñor, quãdo entrò en Anuers, ya Principe jurado, le puſieró la eſtatua de la fortaleza, cõ

d De Paulo & Bartholomæo eſt gl.in.c. Nõ multos.de Præbẽdis.lic èt de Paulo dubitet Chriſoſtom. in lib. quẽ Babilę martyri dicauit quia nõ benè cõſtitit de patre ipſiꝰ: tñ Illeſcas ait, quod fuit nobilis, & ciuis Romanus in Hiſtor. Pont. 1. part. cap. 3. fol. 22.

e Magiſt. Hiſtoriæ.c.fi. Actuum Apoſtolorum.

f Vt videre eſt per Tiraq. de Nobil, c. 21. à quo ſunt ſcripta Hered. de Iudicib. c. 8 & latius Azeue. in Rubr. tit. 2. num. 18. & ſequent. libr. 6. Recop.

g Plat. in libr. 1. Alcibiadis ait Meliores eſſe naturas ex nobili genere, quàm ignobili: ſtimulat enim nobiles verecũdia plꝰ quàm ignobiles. Patricius de Repub. lib. 1. titu. 4. pag. 15. ait: *Raro enim turpiter, aut indecorè agit, qui maiorũ ſuorum laudem ſecum periclitari cernit. At ille quiperſe ignotus eſt, & maiores ſuos longè obſcuriores habet, paruam admodum iacturam ſibi facere videtur, ſi aliquando deliquerit. Sunt præterea ingenita nonnullæ virtutes nobilioribus, velexaſſequuntur perſuaſſione maiorum.* Virgilius libro 8ª Æneid.

Sunt nobis fortia bello.
Pectora, ſunt animi, & rebus ſpectata inuentus.

vna letra que dezia, *El exemplo dela virtud del padre incita engrã manera al hijo:*[a] porque ningũ Principe, ni noble se quiere tener en tan poco, que pié-se hazer menos de lo que otros hizieron en el tiempo passado: que si esto no fuesse, desmayara Teodosio, acordandose de Seuero, y Seuero de Marco Aurelio, y Marco Aurelio de Antonino Pio y Antonino de Trajano, y Trajano del buen Tito, y Tito de Cesar Augusto, y Augusto de Iulio Cesar, y Iulio de Scipion, y Scipiõ de Marco Marcelo, y Marcelo de Quinto Fabio, y Fabio de Alexandro Magno, y Alexandro Magno de Achiles el Griego: porq̃ el no degenerar[b] de la nobleza de sus passados, el no manchar la fama de sus decendientes, el no deshonrar a su patria, el no ofender a sus deudos, amigos y familiares (cuya memoria y exhortaciones trae presentes) hazen al noble que se retrayga del vicio a la virtud, y le inflaman para hechosme ritorios: pero al hombre nueuo y no conocido quien le instigara y aconsejara, quando por vna parte se le ofrezca la ocasion del interesse, y por otra la de la virtud, para que dexe de abraçarse cõ el prouerbio antiguo que dize: Miserrima cosa es padecer necesidad? A este proposito haze vna decision del Iurisconsulto Vlpiano,[c] que dize, que los que venden esclauos, deuen manifestar la nacion y linage dellos, porque esto incita o detiene al comprador. Finalmente mucha obligaciõ tiene a ser bueno el que deciende de muchos buenos. Por lo qual dixo Salomon:[d] *O que hermosa es la*

[a] Ioan. Christ. Çaluete de Estrella lib. 4. del viage del principe. fol. 236. *Paterna virtutis exemplum ingens filio stimulus.*

[b] Stobæus Serm. 6. & vertit Gesnerus Pape, Nobili patre nasci, quãtam vim habet & authoritatẽ, quam si enim pauper sit, qui honesto loco natus est, honore tamen afficitur, & animo suo reuoluens, patris nobilitatem suis moribus profi cit. Biesius lib 4. de Republi. *Si reliqua paria sint, virtus maiorum suam etiam dignitatem filijs affert: nam & effecta suus causas, & filij parentes referre, & a bonis parẽtibus illi melius instituti solent: verum oportet, vt ad reliquã nobilitatẽ vitæ integritas accedat* Vergil. lib. 12, Aenei. *Disce, puer, virtutem ex me, verũque laborẽ. Tu facito mox cum matura adoleuerit etas, Sis memor, & te animo repetentẽ exempla tuorũ, Et pater Æneas, & auunculus excitet Hector.* Cicer. in Offi. inquit, *Optima est hæreditas quæ a patribus traditur liberis, omnique patrimonio præstantior gloria virtutis rerum gestarum, quæ dedecori esse, nefas & vitium iudicandum.* Idem Cicero. 2. in Verrem actione inquit. *Circunstant te summæ authoritates, quæ te obliuisci laudis domesticæ non sinant, quæ te dies noctesque commoneant, fortissimum tibi patrem, sapientissimum auum grauissimũ socerum fuisse.* Quintil. libro. 5. cap. 10. *Similes inquit parentibus suis filij plerumque creduntur, & nonnunquam ad honeste turpiterque viuendum inde causæ fluunt.* Late Ludouicus Clithouæus in tractatu Nobilitat. cap. 5. &. 7. Chassan. in Catalogo. 8. part. consilio. 6. Tiraquellus de Nobilit. cap. 2. nume. 21. cum. seqq. & cap. 21. nume. 3. Idem de Legibus connubialibus l. 7. nume. 1. cũ seqq. Otalor. de Nobilit. cap. 3. 2. p. num. 16. & anteced. & in ca. 5. 2. part. num. 4. adfinem. Alciat. de Præsumpt. regul. 1 præsumpt. 48 num. 1. Ioann Neuizan. late in silua nuptial. num. 115. versi. *Dicunt bene natam.* Didac. Perez in l. 1. titu. 1. col. 1324. libr. 4. Ordin. Matien. in. Rubri. titu. 1. nume. 125. libr. 5 Recopil. Horat. libr. 4 Carmin. Odæ. 4 *Fortes creantur fortibus & bonis, Est in iuuencis, est in equis patrum virtus, nec imbecillem se feroces, Progenerant aquilæ columbam. Doctrina sed vim promouet insitam, Rectique cultus pectora roborant, Vt cumque defecere mores, Dedecorant bene natæ culpæ.* Et l. 2. tit. 21. p. 2. ad finẽ ait, *Que non tan solamente quando sazen yerro, recibẽ daño e verguença ellos mismos, mas aquellos onde ellos vienen* Chassan. in Catalog. 11. p. consid. 25.

[c] In l. Quod si nolit. §. *Qui* mancipia. ff. de Ædil. edict. ibi: *Qui mancipia vendunt, nationem cuiusq; in vẽditione pronuntiare debent: plerumq; enim natio seruii, aut prouocat, aut detinet emptorem.*

[d] Sapien. 1. *O quam pulchra est casta generatio cum claritate.*

caſta generacion, rica de claridad y nobleza. Y ſan Mateo, [a] *Que el arbol bueno no puede dar malos frutos*. Y aſsi dize Patricio, [b] q̃ ſi huuieſſen de gouernar ſolo vn eſtado de gẽtes, nobles, o plebeyos, antes ſe deue echar mano de los nobles, que de los plebeyos: y tambien porq̃ el ſer Corregidor y juez es hõra y dignidad y eſtá pertenece mas a los nobles, como queda dicho. [c]

15 Ocaſion es eſta para preferir los nobles en los cargos de la guerra, en las confianças del patrimonio Real, y fuerças del Reyno (para cuyas tenẽcias ſe requiere que ſean hijos dalgo de padre y madre) y en los Oficios y magiſtrados, y ſobre todo en la encomienda de la adminiſtracion de la juſticia, y tutela y enſeñãça de la perſona Real, por la gran lealtad que Dios en ellos puſo (como dizẽ las leyes deſtos Reynos [e] y aun el ama que le cria ha de ſer noble: [f] y los archeros y guardas hã de ſer hijos dalgo, que es lo que en Francia ſe dize *Gentiles hombres*, ſegun Caſſaneo, y vna ley de Partida. [g] Y es tan antigua y conocida la fidelidad de los Eſpañoles hijos dalgo, que Iulio Ceſar (ſegun refiere Suetonio Tranquilo [h]) no ſe ſabe que eſcogieſſe otra gẽte para ſu guarda ſino la Eſpañola: aunque a la poſtre de confiado no quiſo vſar de ninguna guarda. Y es mucho de eſtimar, ſegun afirman hiſtoriadores graues, que nunca fueron los Eſpañoles hallados traydores, desleales, y alcuoſos en las batallas y guerras, antes las naciones eſtrañas ſe tenian por dichoſiſsimas quando hallauã en ſus exercitos ſoldados Eſpañoles: por lo qual ſe puede con juſta razõ loar nueſtra naciõ de tener eſte atributo de leal entre todas las del mũdo. El Rey dõ Alonſo el Sabio, q̃ fue el IX deſte nõbre, quãdo los hijosdalgo le pidierõ en Burgos q̃ les dieſſe juezes hijosdalgo q̃ juzgaſſen de ſus cauſas, les reſpõdio, concediẽdo ſe lo, y alabãdoſe, que los Alcaldes y perſonas de juſticia que trahia en ſu Corte, y los oficiales de ſu caſa, todos eran hijos dalgo, y que el eſpecialmente auia tenido particular cuydado de los eſcoger tales: porque ſegun Belluga, y otros, [i] la lealtad es parte muy neceſſaria en los juezes: y ſiendo nobles, es muy veriſimil q̃ la tendrã, por lo q̃ queda dicho. Yaſsi por las virtudes y buenas calidades q̃ tienẽ los nobles, en eſpecial los hijosdalgo de Eſpaña, les ſon concedidos tantos priuilegios y franquezas, que ſe podran ver por los autores. [k] Y para

a Cap.7. *Arborbona non poteſt malos fructus facere nec arbor mala fructus bonos facere.*

b De Republ. li lib. 1. tit. 4. fo. 15.

c Sup. hoc. cap. & l. 2. ff. de Ius vocan. & l. Pars. ff. de Iudic. Azeue. in Rubr. titu. 14. lib. 6 Recopil. & dicam infra lib. 3. cap. 1. num. 2. & habent etiam attributum poteſtatis & imperij Tiberius Deciã. in Tract. Crimi. lib 8. cap. 15. nu. 5. & dicam in fra eod. lib. 3. cap. 2. num. 8.

d L. 6. tit. 18. p. 2. & ibi Gregorius in gloſ. 1. tenet Palac. Rub in Repetit. rub. de Donation. inter virum, & vxor §. 9 nume. 10. Auil. in Procœmio capitulorum Prætorum. gloſſa. 1. numero. 23 in medio.

e L. 2. &. 7. ad fin. titul. 18. part. 2. & l. 2. &. 4. titu. 9. eadem partit. l. 9. 11. &. 12. titu. 7. part. 2. l. 9. titu. 21. p. 2. & l. 2. titul. 2 lib. 6. Recopil. Otalor. de Nobilit. cap. 5 ſecunda parte numer. 2. & 6.

f L. 3. titulo. 7. part. 2.

g L. 2. titul. 21. part. 2. Chaſſanæus in Catalogo gloriæ mundi. 6. part. conſideratione. 11.

h In eodem Cæſare num. 86. Redin de Maieſta. Princip. verbo. *Non arma ſolum*. numero. 15. & ſequentibus.

i Belluga in Speculo Princip. Rubr. 6 nume. 14. fol. 13. & ibi eius additio. & conducunt inf. dicta lib. 5. cap. 6. nu. 4. & infr. hoc cap. num. 21.

k Otalor. de Nobilit. 5. part. cap. fin. poſt Bonũ de Curtili in tracta. Nobilit. 5 par. num. 4. vſque ad 92. & alios refert Didac. Perez in l. 5. colum. 1372. tit. 2. lib. 4 Ordin. Et fidalgi coguntur ire adbellum, quãdo ſubditi regi reſiſtunt. l. 3. tit. 19. part. 2. & aliqua in Propoſito tradit Bonifaci. in Peregrina. 1. p. ver. *Exercitus*. f. 187. co. 3

ra

ra los curioſos dire vno que refieren Apiano Matematico, y Tiberio Deciano,[a] y es, que en los ſepuleros de los nobles ſe encerrauan y metian antiguamente lamparas de azeite, o licor puriſsimo, que ardian perpetuamẽte, como dizen que ſe hallo en Pauia en vna vrna antiquiſsima vna lampara ardiendo entre dos ampollas, vna de oro, y otra de plata.

16 Y caſo que ſea aſsi verdad, que los nobles han de ſer preferidos, no ſe eſfuerce ninguno en dezir, que aun entre los nobles deue auer accepcion de perſonas, por linages mas antiguos, o por mas poderoſos, o mas ricos, q̃ todo eſto no haze aparato para el negocio que informamos, ſi ya no lo requiere el oficio por particular cauſa que en regla general no ſe incluya.

17 Y porque el intẽto deſte capitulo es tratar de la neceſsidad y conuenien cia de la nobleza para los gouiernos y Oficios publicos, digo, que eſto ſe fũda por derecho diuino; porque no embalde dixo Dios en el Deuteronomio: [b] *Eſcogi de vueſtros tribus varones ſabios y nobles, y hize los Principes, Gouernadores, y Capitanes* Y en el libro de los Macabeos, [c] ſe dize, que el Rey Antioco eſcogio para ſus negocios a Liſia, hombre noble de ſangre Real. Y en otra parte, [d] q̃ el Rey Nicanor embio vn varon de los mas nobles. Y el Angel reſpondio a Tobias, [e] quando le pregunto de que tribu y familia era, ſi era el el q̃ auia de acõpañar a ſu hijo, o la nobleza de ſus progenitores. Y por ſan Lucas [f] ſe dize, que vn hombre noble fue a vna prouincia apartada a reynar. Y por ſan Marcos, [g] Vino Ioſeph Abarimathia noble Regidor. De mas de que muchos de los Apoſtoles, o todos (ſegun queda dicho) a quien Chriſto nueſtro Redentor eligio por ſus vicarios y gouernadores, fueron nobles. Otros lugares de la eſcritura a eſte propoſito traen Tiraquelo, y otros autores. [h]

18 Tambien hallamos, que por antiquiſsimo derecho de las gentes eran preferidos los nobles para los magiſtrados, porque (ſegun cuenta Plutarco i) Teſeo fundador de Atenas, fue el primero que diſtinguio los nobles de los plebeyos, y los antepuſo, dandoles facultad para que de entre ellos proueyeſſen perſonas para los gouiernos y adminiſtracion de juſticia, y para interpretar y determinar las coſas ſagradas: al qual deſpues imitò en eſto Solon en las leyes que promulgo en Atenas, y Grecia, ſegun refieren Ariſtoteles, Plutarco, Polux, y Otalora (que lo vende por ſuyo) y otros. [k] Y en el Senado de los Areopagitas (que ſegun los dichos autores) inſtituyò el miſmo Solon, era orden (como dizen Iſocrates, [l] y Pomponio Leto [m]) que ninguno fueſſe recebido por Oydor del Areopago, que no fueſſe de buena ſangre.

19 Tambien le imito Romulo en la ordenacion que hizo de la Republica Romana, ſegun Dioniſio Halycarnaſeo, y otros autores, [n] llamando Patricios a los nobles y plebeyos a los que no lo eran, encomendando a los plebeyos la labrança, criança, y mercancias: y a los Patricios las coſas ſagradas, los magiſtrados, las reſpueſtas del derecho, y haziendolos finalmente ſus cõpañeros en la adminiſtracion de la Republica

a In 2. to. Crim. lib. 6 cap. 40. num. 24. vbi citat Appianũ in ſuo lib. Antiquitatum.

b Cap. 1. *Tuli de tribubus veſtris viros ſapientes & nobiles, & conſtitui eos Principes, Tribunos, & Centuriones,*

c Lib. 1. cap. 3.

d Ibid. li. 2. c. 6.

e Cap. 5. *Genus quæris mercenarij, an ipſum mercenarium, quicũ filio tuo erit?*

f Cap. 19.

g Cap. 15.

h Quorum. Supra meminimus iſto cap. nu. 12. in Fine.

i In Vita Theſei

k Ariſtot. lib. 2. Politicorũ. cap. 10. Plutarc. in Solone. Pollux. lib. 8. Otalor. de Nobilit. c. 4. ſecũd. partis, numero. 2. Dionyſi. Halicarnaſ. lib. 2. Antiquit. Roman. Alexan. ab Alexand. Genial. dier. libro. 5. c. 18. poſt Tiraq. de Nobili. cap. 20. n. 4. Simancas de Republ. lib 5. c. 3. nu. 9 ex Bieſsio. lib. 4. de Repub.

l In Panegirico

m In lib. de Sacerd. Roman. Pined. in Monarc. lib. 2. c. 28. §. 3.

n In Dictis locis

blica, como tambien lo eſcriue Balduino [a] el qual ordenſiguieron mucho tiempo los Romanos que deſpues del ſucedieron, en eſpecial el Emperador Iuſtiniano, porque veyan con quan buen aguero ſe gouernauan Atenas, y Roma por los Patricios y nobles, y quan de otra manera por los plebeyos, los quales en Roma regularmente nunca eran admitidos a ſer Dictadores, Conſules, Pretores, ni Cenſores, no ſiendo de linage de Patricios. [b] Y aſsi dixo Ciceron, [c] que el auia ſido el primero que rompio el muro que la nobleza auia hecho para eſtoruar a los plebeyos la entrada al Conſulado, porque el por ſu eloquencia ſiendo de humilde linage, auia aſcendido a el, como quiera q̃ ſino eran los Patricios, o los nobles de caſas antiguas no gozauan ordinariamente deſtos honores. Mario tambiẽ aſcendio por la guerra, y Caton Cenſorino por la guerra y la ſabiduria. Alabando el miſmo Ciceron [d] las calidades de Seruio Sulpicio para el Conſulado, puſo la primera la dignidad del linage, y Plinio el mas moço [e] eſcriuiendo a ſu dicipulo Trajano ſobre las calidades de los Corregidores le dize. Mejor es que los hijos de los nobles lo ſeã que no los plebeyos. Y el miſmo, pidiendole vn gouierno para Acteo Sura, le dixo: Entiendo que dara buena cuenta, por ſer bien nacido, y de mucha entereza. Y Tiberio Graco, ſegun Briſonio, [f] hizo ley para que de la orden de los caualleros fueſſen elegidos trezientos juezes que aſsiſtieſſẽ con otros tantos Senadores. Y los Reyes Catolicos don Fernando, y doña Yſabel proueyeron, que con los de ſu Conſejo de juſticia aſsiſtieſſen tres caualleros. § Y Lampridio [h] alaba mucho al Emperador Alexandro Seuero, por no auer querido admitir a los Libertinos (que era gente baxa) en la orden de los caualleros, por ſer aquella orden Equeſtre, ſeminario para ſacar de alli Senadores.

Y no ſolamente los Romanos eſcogierõ hõbres nobles para los Oficios publicos, ſino tambien los Longobardos [i] y los Alemanes, [k] y los Indios y Barbaros. [l] Y Alexandro Magno tanto ſe inclino a eſto, que auiendo vencido a los Partos, hizo Gouernador a Androgota de noble linage de los Perſas, contra la leyde ſu patria Macedonia. [m] Conformandoſe con eſto los Venecianos [n] no admiten a las conſultas, ni al gouierno de la Republica los plebeyos, ni a ſer conſejeros de ſu Duque los baſtardos: y aſsi de derecho Ciuil y Canonico ay muchas leyes y deciſiones que diſponen, que los magiſtrados, corregimientos, prelacias, embajadas y Oficios de juſticia ſeden a los nobles. [o]

De

a Ad Leges Romuli, & duodecim tabularum, & eſt l. 4. ciuſd. Romu. l. 2, ad fin. verſic. *Poſt hos quoque*. ff. de Orig iur. ibi. *Fuit autem Patritius, & tranſijt a cauſis agendis adius ciuile*, Et infra dicit. *Maſſurius Sabinus in equeſtri ordine fuit, & publice primus reſpondit, poſtquam hoc cæpit beneficio dari*: & rurſus in Fine dicitur *Fuit & alius Longinus ex equeſtri ordine, qui poſtea ad prætu ram vſque peruenit.*

b Alexand. ab. Alexan. lib. 3. Genial. dierũ cap. 3. & lib. 6. c. 24. fol. 329. ad finem poſt Liuium lib. 6. ab vrbe condita. Oroſc. in Rub. ff. de Offic. Præto. col. 386. nu. 12.

c In Agraria. 1.

d In Vltima actione in Verrem, & in Oratione pro Murena.

e De Magiſtratibus prouincial.

f Lib. 3. Facetiarum, cap. 10. in fin.

g In l. 1. titu. 4. lib. 2. Recop.

h In Alexand. Seuero.

i Vt in Lombard. tit. de Offi. Iudic. l. vlt. quæ. incipit. De Iudicijs.

k De Iis meminit Tiraquel. de Nobilt. c. 20. num. 5.

l Diodor. Sicul. lib. 3. apud Indos

m Iuſtin. lib. 12.

n Fulgoſ. conſi. 62.

o L. Honor, § de Honorib. ibi: *Origo natalium*, ff. de Muner. & honor. l. Honor. §. Is. qui. ff. de Decurionib. Authent. Vt iudic. ſine quoquo ſuffragi. §. Eos autẽ ibi: *Honeſtiorum quoſdam ad adminiſtrationes dirigere*: & in Authẽt. de Defenſorib. ciuitatum. §. Interim, verſi. *Vni-*

21 De derecho deſtos Reynos eſta diſpueſto lo miſmo por vna ley de Partida,[a] que dize eſtas palabras: *Iuezes ſon llamado aquellos que juzgan los pleytos.y porende los que han de juzgar en la Corte del Rey, tienen muy gran oficio, porque no ſolamente juzgan los pleytos que vienen ante ellos, mas aun han poder de juzgar los otros juezes de la tierra,y por todo eſto han de auer muchas bondades. Primeramente ſer de buen linage,para auer verguença de no errar, y luego acerca deſto deuen auer buen entendimiento para entender ayna lo que razonaren ante ellos.y deuen ſer apueſtos y ſeſudos, para ſaberlo departir y juzgar derechamente.*[b] *Y ſi ſupieren leer*[c] *y eſcriuir,ſaber ſe han mejor ayudar dello,por que ellos miſmos ſe leeran las cartas y las peticiones,*[d] *y las peſquiſas de puridad, y no auran a caer en manos de otro que los meſture.*[e] *Y conuiene que ſean bien razonados, para ſaber moſtrar las razones cumplidamente ante ellos*[f] *quãdo huuieren de dar los juyzios. Otroſi deuen ſer ſufridos para no ſe quexar ni enſeñar con las bozes de los querelloſos: & de manera que no ayan de dezir palabra, ni afazer de fecho coſa contra ellos que les eſte mal:y ſin todo eſto deueu ſer juſticieros,*[h] *parahazer a cada vno de los que vinieren a ſu juyzio,juſticia, y derecho:y ſin duda conuiene mucho que ſean tales, porque no hagan en ſus juyzios coſa que torne a daño del Rey,o del pueblo, o por que ellos huuieſſen mala fama,o peligro en ſus cuerpos. Otroſi deuen ſer firmes,*[i] *demanera que no ſe deſuien del derecho, ni de la verdad, ni hagan lo contrario por ninguna coſa que les pudieſſe ende auenir, y ſobre todo han de ſer muy leales.*[k] *De manera que ſepan guardar todas eſtas coſas ſobredichas, ſeñaladamente que amen al Rey.y guarden ſu ſeñorio.y todas ſus coſas:y quando los juezes tales fueren,deuelos el Rey amar, y fiarſe dellos,* &c. Puſe eſta ley ala letra, porque todas las otras q̃ hablan del Adelantado mayor,o Prefecto Pretorij, y de otros a el inferiores en los magiſtrados y cargos de juſticia,ſe refieren a ella: y como dize otra ley de Partida,[l] *Acuciosamente y con grã femẽcia deue ſer catado que aquellos que fuerẽ eſcogidos para ſer juezes o Adelãtados* (a quiẽ llama otra ley *Præſes Prouinciæ*) *ſeã qua les diximos en la ſegunda partida deſte libro: pero ſitales en todo no los pudierẽ fallar,que ayã en ſi alomenos eſtas coſas;que ſean leales y de buena fama, y ſin mala codicia y que ayã ſabiduria para juzgar los pleitos derechamẽte por ſu ſaber,o por vſo de luengo tiẽpo,z que ſean manſos y de buena palabra alos que vinieren ante ellos ajuyzio, y ſobre todo que teman a Dios:que ſi a Dios temierẽ, guardarſe han de hazer pecado, y auran en ſi piedad y juſticia.* Con eſta ley concuerda otra de la Recopilacion.[m]

22 Yaunque la dicha ley de

uerſi Nobiles. & ibi in. §. Si quis vero. & in §. Audient. & ibi glo. *Nobiliores*. & in Authent. de Referẽdarijs §. final. & in l. final. C. de Cõditis in publi. horre. lib. 10. & in Auth Præſides, in princip. ibi *Nobiles ciuitatum*. C. de Epiſcop. audien. l. Ad ſubeunda. C. de Decurion lib. 10. ibi *Digniſſimi meritis & facultatibus*. c. Quãto Epiſcopus. verſi. *Genus*. 24. diſtinctio. c Grandi. de Supplẽda Neglig. Prelatorũ in 6. circa legationes l. pen. ff. de Legatio. autores vide infi. num 24. gl. Prater

a L. 18. ti. 9. p. 2
b L. 1. C. de Nouo Codice cõponẽd. §. Sed cum ſit.
c Concordat. l. 5. tit. 22. p. 3
d L. 1. ff. de Decret ab ordine faciendis.
e Ideſt. cõſũdat aut inſtruat, doceat ve, & ſic legat *Mueſtre*, quæ verba ſunt dictæ l. 18. tit. 9. p. 2 L. Proximos. C. de Proxim ſacrorum ſcriniorum. lib. 12 & ibi Ioann. de Platea, & dixi in cap. 6. infra iſto lib.
f L. 1. ff. de Ventre inſpiciendo, & ibi Doctores.
g Vt in proœmio inſtitutionum, verſic. *Quorum omniũ* & dicemus infra lib. 3. c. ii.
h Dicemus li. 2 c. 2. nu. 23. & ſeqq. & nu. 36
i Vide in dict. lib. 2. c. 2.
k L. 23. tit. 22. p. 3. & l. 3. tit. 4. ead. p. & diximꝰ ſup hoc cap. nume. 15, Multa de Fidelitate legati tradit Luc. de Penna in rub. C. de Legatio. lib. 12, in Princip. ver, *Secũdo*
l L. 3. tit. 4. p. 2
m L. 1. titu. 9. lib. 3. Recop.

de Partida [a] habla de los juezes ſuperiores, como ſon Oydores y Alcaldes de las audiencias y Corte, pero las otras leyes que en eſto ſe refieren a ella, dando inſtrucion y dotrina de las calidades que han de tener los Corregidores y juezes ordinarios en efeto dizen y requieren lo miſmo: porque la eſcritura o ley referida es viſto eſtar y cõtenerſe en la referente. [b] Y por la razon que ſe requiere buen linage en los juezes ſuperiores, que es auer de juzgar en la Corte, y tratar negocios arduos y graues, poreſſa miſma ſe requiere tambien en los Corregidores, pues los mas negocios de importancia que van ante los ſuperiores, han paſſado primero por ſu juyzio, fulminãdoſe y determinandoſe ante ellos en primera inſtãcia; para lo qual es meneſter fidelidad, fortaleza, y prudencia, y las de mas partes que cria la nobleza: la qual es gran aparejo (como queda dicho) para las buenas coſtumbres pues de ordinario produze verguẽça, [c] para huir la torpeza, y cauſa deſſeo de la honra, y es corrector para no errar, e inclina a loables operaciones y es veriſimil, que de los buenos nazcan los buenos, y de los mejores los mejores: y por eſto tienẽ los tiranos mas ſoſpecha de los buenos q̃ de los malos, y de los generoſos q̃ de los viles: porque ſiendo ellos indignos del lugar que han vſurpado a la virtud, con mucha razon ſe temen de los benemeritos y dignos.

Y cierto que aun los ſubditos reputan por coſa graue, que algunos que entienden no ſer de buẽ linage, tengan honras y Oficios de gouernacion, porque ſe perſuaden que el defeto de la ſangre les quita la habilidad del gouernar: y tambien porque la ſabiduria ſin nobleza es coſa muy peſada: y gouernarſe hombre por el que tiene mucha ciencia y ninguna nobleza, es coſa intolerable. Y aſsi ſegũ ſanto Tomas [d] tres coſas facilitan la adminiſtracion de la dignidad: la primera, ſabiduria, porque no ſe yerre en el gouierno, la ſegunda, buen linage, porque no ſe menoſprecie lo mandado. Y la tercera poder de virtud para executar. Y es muy grã parte para tener en paz la Republica, preciarſe el juez de nobleza y buena criança. El primer Gouernador que deſpues del miſmo Dios, y de Noe, y ſus hijos, como arriba diximos, gouerno ſu republica, fue el manſo Moyſen, el qual quiſo Dios que ſe criaſſe en la caſa real del Rey Faraon por mano de vna Infanta hija ſuya,

a D.l.18.tit.9. p.2.

b L. Aſſe toto. 77.ff. de Hæred.inſtit.l.Si ita ſcripſero. 38.ff. de Conditio.& demõſtrat. Peral.in l.1.nume.46. ff.de Legat.2 Suarez in l. Poſtrem.in.2 extẽſione.nu. 2.ff.de Re iud Aluaradus de Mente defun ctilib.4.c.2. num.30.& ſequentib.& lib 3.cap.2.num. 11. & ſeqq. vbi plures citat. Rolãd.cõſ. 8.nu.20.&.21 & conſ.59. num.5.vol.3. Mantic.lib.4. de Coniectur. tit.3.nume.9. & ſeqq.& vt relatum cenſeatur ineſſe in referente, requiritur ſciẽtia vera, & notitia eiusquod refertur inſpecie, & non ſufficit ſimplex ſcientia actus ratificati, niſi totius tenor inſtrumenti legatur. Tobias Nonius conſ. 88.nu.37.& ſequentib. Aymon cõſ.197. col.fin.communis opin.ſe cũdũ Menoc cõſ.119.n.37 lib.1. Ioſeph. Ludou.concl. 14.verſ. *Infertur*.146. Maſcar.de Probat 3.tom. verſi. *Ratificatio*. concluſi.1.a nu.1 ad.7. & in ratificãte requiritur ſcientia iuris & facti. Bald. conſil. 322.ver. *Quod magis*.lib.2. Simõ de Pratis conſ.3.nu.21. Anton.Gabr. cõſil.146.num 14. & rurſus relatum ineſt in referẽte cũ omnibus ſuis qualitatibus cõtentis in relato.l. Inteſtamẽto. vbi Bar.ff. de Conditio.inſtit Authen. Siquis in Aliquo documento C. de Edendo. Paulus conſi. 72. nu.59. vol.1. Dec.conſ.19 & 47. Aretin.l. Scire debemus.nu.3.ff. de Verb. obligat.

c L.2.& 4.tit.9 p.2.l.6. & ibi Greg.tit.18. part.2.

d In Epiſtol. ad Hebræ.c.1.lectione.2 Tria requiruntur quæ faciũt facilitatem addignitatem aliquam adminiſtrandam. Primum quidem ſapientia, ne erretin guber

nando. Secundum est generis prosapiæ, ne contemnatur præcipiendo. Prouerb. vltimo. *Nobilis in portis vir eius cum sederit cum senatoribus terræ.* Tertium virtutis potentia in exequendo.

a Lib. 4. de Regimin. Princ.

b Lib. 2 Rethor.

c Præter iura, quæ supra nu. 20. citauimꝰ hoc prouãtia, tenet idẽ Alberi. in l. Præsides. C. de Epis. audient. Bart. in l. 1. col. 3. C. de Dignitat. li. 12 & in l. 1. & ibi Platea nu. 5. C. de Cõdit. in pub. horreis. lib. 10. Bald. inc. Per inquisitionẽ, paulo ante fi. nu. 5 de Elect. Vbi quod viles personæ non debẽt attentare publicos honores: & iniuriam facit dignitati, qui eam talibus committit: nam sicut pulcra sponsa requirit pulchrum sponsũ ita publici honores requirunt honorabiles personas. Luc. de Penna in l. Mulieres. col. 5 Vers. *Quarto præferuntur.* C. de Dignitatibus lib. 12. Barba. in c. Accedens. el. 2. col. 10. Vt lite non contest. Tiraq. (vbi alios refert) de Nobilit. c. 20. nu. 1. & 2. in fin. Præter quos vide Cæpol in tract. de Imperat militum deligent. priuil. Nobilit. Bonus de Curtili in tracta. de Nobilit. 10. priui. & eodem tract. 3. part. ibi. *Electio.* Roder. Zamorens. in suo Speculo humanæ vitæ lib. 1. c. 7. Chassa. in Catal. glor. mund. 8. par. considerati. 31. ad fin. & cons. 36. Boer. decis. 272. num. 3. cum sequent. vol. 2. Catel. Cotta in Memorabilib. verb: *Nobiles* Conrad. de Decurionib. cap. 10. nu. 6. & ex Regnicolis Palat. Rub. in Repet. Rubr. §. 9. nu. 7. in fin cum seq. de Donat. inter vir & vxor. Otal. de Nobil. c. 4. 2 p. n. 2. & c. vlt. 5. p. n. 9. Auẽd. in c. 19. Prætor. n. 17. & 18. Auil. in c. 4. Prætor. gl. *Lecũple.* n. 4. & seq. Greg. in l. 2. tit. 9. gl. 4. & in l. 2 tit. 18. verb. *De buen linage.* par 2. & in l. 6. gl. 1. & in l. 9. gl. 2. ibidẽ & Sarmien. lib. 4 Selectar. c. 16. Didac. Perez in l. 1 titulo 1. libr. 4 Ordinament. colun. 131. 5. versicu. *Si tamen nobilitas.* & versicu. *Sitigitur.* colu. sequentib. Simãcas. de Republic libr. 5. capitul. 3. Molin. de Primogenit. libr. 2. capitul. 5. nu. 66. Hered. de Iudic. quæst. 8 & 9. Matiẽz. in Dialog. relato. 3. part. capitul. 3. num. 3. & capitu. 2. num. 7. inuehit contra Plebeios prætextatos. Baraon. in Additio. at Palati. Rub. vbi supra litera D. pagin. 29. Pacheco de Prætur. vrb. fol. 20. Azeued. in Rubric. titul. 2. num. 24. & sequẽtib. libr. 6. Recopilati. vbi late, singulariter Ioan Gutierrez. in consil. 37, pertotum hoc probat, & plebeios ab officijs honorificis & dignitatibus reijciendos, ad primum. Bellug. de Specul. Princip. Rubric. 26. §. Princeps num. 1 foli. 138. S. Thomas. vbi supr. Soto. de iustit & iur. libro. 3. quæst. 6. artic. 4. conclusi. 6. in fin. Segura in Director. iudic. 1. part. cap. 2. per totum, & nu. 6. Frat. Marc. Ant de Camos in sua Microcosmia 1. p dialog. 12. pag. 145. col. 1. & data paritate scientiæ. præfertur nobilis. Bald. in l. Nemini. circ. fin. ff. de Aduoc. diuers. iud.

ya, porque deprendiesse alli el tratamiento que auia de hazer à los buenos, y el castigo que auia de hazer à los malos.

24 Demas desto es necessaria la nobleza enel juez, porque cõ ella tiempla el rigor del derecho, es cortès, placable, humano, ove à todos, à todos se acomoda y agrada, assi al actor que vence, como al reo condenado, pero el juez ignoble, si con la falsa de las letras no agracia su naturaleza es graue se uero, triste, y en sus palabras terrible, y a los que litigan ante el aborrecible, y procura oprimir a los nobles, para ygualar los estados: lo qual no haze el juez noble, porque no tiene en que inuidiar à los mas humildes: porque la inuidia no se endereça à lo menor. Y por esto dixo Santo Tomas, [a] 25 *Que los Gouernadores de baxo suelo dañan muchas vezes la policia.* Aeste propolito dize Aristoteles, [b] que los nobles tienẽ quatro calidades, magnanimidad, liberalidad, subtilidad de ingenio, apacibilidad, y cortesia: porque para pelear hã de ser los nobles bien esforçados, y para gouernar muy bien criados. Por lo qual es resolucion de todos los Doctores, assi Theologos, como Iuristas, [c] que para los Oficios de justicia sean preferidos y buscados los nobles, y de buenos entẽdimientos, porque con la fidelidad que en ellos se descubre, y por la integridad de entendimiento, se presume, que ni ellos engañarã haziendo cosa indeuida, ni serã engañados sufriendola alos subditos.

Segũ lo q̃ q̃da dicho cõ

razon abomina Angelo[a] del estatuto de los Tuscos, por el qual los nobles no pueden ser admitidos para regidores: y se puede alabar el priuilegio y executoria que tiene Ciudad real, para que no lo sean los cõtessos. Y tambien es reprehendida la ley de los Lacedemonios, segun Aristoteles,[b] y Iustino,[c] por la qual el Eforo, que era el mayor Oficio y Magistrado, auia de ser de los plebeyos eligido: de lo qual grandes males prouinieron à aquella Republica. Y entre otras nefandas cosas, de que Lampridio acusa a Eliogabalo, fue, que tuuo tan en poco la magestad de Roma, q̃ metio en el Senado à muchos, sin distincion de edad, hazienda, y linage, y maculò todas las dignidades con personas viles. Y tambien son murmuradas Cayo Licinio, y Lelio Sexto, Tribunos Romanos, por auer sido los primeros que hizieron ley, para que el Consulado se comunicasse tambien a la plebe, y se executò en ellos: porque Lelio Sexto fue creado Cõsul, y Cayo Licinio Maestro de la caualleria siendo plebeyos: y lo que mas es, la dignidad de Dictador, que era el summo esplendor y amplitud Romana, y la dignidad de Censor, se mezclò y diò tambien à los plebeyos, como fue à Cayo Mario Rutillo, primero Dictador y Censor, y luego à Quinto Põpeyo, y à Quinto Metelo, por ley q̃ dello hizo Filo Dictador. Finalmente las mayores dignidades de Roma se defraudaron à los Patricios y nobles por culpa de los malos Principes y ministros, y se dierõ a los plebeyos, cuya fama y leyes vituperables de aquellos abominan y de testã Tito Liuio, Pomponio Iurisconsulto, Alexandro de Alexãdro, y otros.[d]

26 El Doctor don Pablo, Obispo q̃ fue de Burgos, y despues Patriarca de Aquileya, con ser conuerso, aconsejò al Rey don Enrique el tercero, que no recibiesse en el seruicio de su casa Real, ni en el Consejo, ni para otros Oficios publicos Reales de sus Reynos, ni en la administracion del patrimonio Real, à ningun
27 conuerso, ni Iudio: † cuyo consejo si tomára el dicho Rey, no le matára como le matò don Mayr su medico Iudio, segun refiere Aluar Gutierrez de Toledo:[e] porque
28 estos tales se tienen por experiencia que son sedicioſos, codicioſos, y ambicioſos, y en consequencia desto muy perniciosos para las comunidades, y Officios publicos, como lo resuelluen muchos Doctores antiguos y modernos,[f] y assi

a In Authẽ. de Defensoribus ciuit. § vltimo

b Lib. 2. Polit. c. 7.

c Lib. 12.

d Liuius lib. 6. ab vrbe cõdi. Pompon. in l. 2. § Deinde cũ post. & §. seq. ff. de orig. iur. Alexandr. lib. 3. Genia. dier. c. 3. folio. 117. post Princip. & lib. 6. c. 24. fo. 389. ad fin Oroſci. in Rubri. ff. de Offi. Prætor. col. 386. numero, 12.

e In lib. de Notabilib. Mũd. post. tradita in Fortalitio fidei.

f Ca. Cõstituit 17. q. 4. Rom. singulari. 679 incipit Nũc veniam. Graq. de Pœnis tẽp. causæ. 5. nu. 19. & in Trac. de Cessãte causa. limit. 12. n. 11. & 13. Platea in l. Probatorias. nu. 1 C. de Diuer. officijs Iudic. lib. 10. Montolo. in Promptuar. Iur. Verbo. *Iudæus.* fol. 307. Otalor. de Nobilit. 2. par. 3. part. ca. 7. nu. 20. vers. *Cæterum* Auend. in ca. 19. Prætor. nu. 20. & in Dictiona. Verb. *Iudio.* Couarr. in Clem. Si furiosus. 1. part. §. 2. n. 7. &. 8. & vers. *Quinta conclusio.* & vers. *Sexta conclusio.* Vsque ad fi. Burg. de Paz in. l. 2. Taur. nu. 78. Hered. in Cõ pẽd. Iud 9. 11 cũ tribus seq. fol. 45. Rolãd. Cõs. 35. vol. 2 & Cõs. 73. nu. 8. eod. vol. & cons. 25. n. 6. vol. 3. Cordo. in suis Quæst. Theologor. q. 54. pag. 432. Didac. Perez in. l. 4. titul. 3. fol. 59. col. 1, lib. 8. Ordin. Simãc. de Cathol. Institut. tit. 47. nu. 82. & seq. Bonif. in Peregrina. Verbo, *Iudæus.* fol. 268. col. 4 liter. D. Oroſ. post Claud. Iaſ. & alios in l. 1. col. 1. n. 7. in fin. & seq. ff de Iudit. & Iure Aull. in c. 36. Prætor glosſa. 1. in fine. Contadus in Templo iud. lib. 1. capitulo 1. §. 2. numer. 5. foli. 19. Gregor. in l. 4. Per text. ibitit. 24. pa. 7 gloſ. 1. & 2. Mieres de Maiorat. 1. part. quæst. 1. numero. 13.

Azeued. in Additio. ad curiam Pisan. c. 12. nu 23. Olanus in Antynomijs. verb. *descendentes*, n. 35. pagin. 84. Gratian in regul. 233. nu 5. Vbi distinguit in quibus ad mittantur 29 rouiter cõue. si ad oficia & honores, scilicet, in his in quibus non requiritur claritas sanguinis seu generis: & intra quẽ gradum filij hęreticorũ admittantur de iure regio ad officia publica, dicam infra hoc lib. c. 12. nu 16.

a Innocen. in c. fin. de Cleric. non resid. Felin. in c. Super eo, el 2. col. 3. de Testi. Decius in c. At si clerici. §. de Adulterijs, col 5. de Iudic. Roman. in Sing. 491. incip. *Heristui*. de quadoctrina distinctio additio. ibi: & de statutis collegiorum, & Toletano, vide Otal. de Nobilit. 2. p. 3. pa. c. 7. nu. 25. & Fr. Ioã. Guardiol. de Nobilit. capi. 5. fol. 10. Micro. de Maiorat. 1. p. q. 51. nu. 32.

b Iulius Frontin. Strategema. B. lib. 4. capit. 1. quem debuit citare Fr. Marcus Anton. in sua Microcosmia. 2. p. Dialog. 14. pagin. 176. col. 2. Polycra. lib. 6 Petrus Blesens. Epist. 49

c Vt probaui mus sup. in ca. præced. num. 23.

d In. l. Si quid. ver. *Erat*. ff. de Capti. & post limi.

e Libr. 13. Metham. *Nam genus & proauos, & quæ non fecimus ipsi, Vix ea nostra voco.*

f Lib. 7. Apophtegma.

g De Nobilit. c. 4. nume. 3.

h Satyra. 8. *Totalicet veteres exornent vndiq; ceræ. Atria, nobilitas sola est atque vnica virtus.* Et in princip. d. Satyræ. *Sthemmata quid faciunt? quid prodest, Pũice, longo.*

y assi si se sufriesse apurar mas este particular y calidad de nobleza para los Corregimiẽtos, tãlimpios querriamos q̃ fuesse los q̃ tienen cargo de justicia, quãto los buscã para habitos de milicias, q̃ es ser hijos dalgo de padre, y madre, segũ cõsta de los establecimientos de las ordenes militares, ò alomenos quales se buscã para colegios y algunas yglesias Catedrales, para lo qual segũ sus estatutos, no basta q̃ solamẽte seã virtuosos sino q̃ sean tãbien Christianos viejos, como lo escriuẽ Innocẽcio, y otros: [a] porq̃ por experiẽcia se ha visto los dañosq̃hã sucedido, y proniẽ de lo contrario.

Esta prerrogatiua, q̃ los nobles sean buscados y preferidos para los Corregimiẽtos, y Oficios publicos se entiende, quãdo la nobleza pulitica, y la nobleza ciuil comieren en vn plato: quiero dezir, cõcurriendo cõ el linaje buenas costũbres, y siendo los nobles yguales en ellas con los ignobles. Y estomismo se cõsideraua antiguamẽte para dar las honras y titulos militares, q̃ no se daua sino a los q̃ eran muy dotados de virtudes, prouados y exercitados en ellas Y en España no bastaua para ser caualleros, serlo por linage, a los quales llamauã Dõzeles, pero erane cessario armarlos caualleros, velãdo primero sus armas en la yglesia, en señal de que votauan y prometian ser principalmente defensores della, y de la santa Fe Catolica: a cuya imitacion se dan oy los habitos de las ordenes militares en las yglesias jurando fidelidad y lealtad: y assi lo jurauan los que en tiempo de los Romanos recebian los titulos militares, segun refiere ẽ Iulio Frõtino, y otros: [b] porq̃ si en vno resplandeciesse la virtud, y en otro la nobleza, quiẽ diraq̃aya de ser de peor cõdiciõ la virtud, y de preferirse la nobleza? [c] †porque como dixo Acursio, [d] *Mas se pueden llamar, Propio lo que se adquiere por la propia virtud que por la de los antecessores*, pues segun Ouidio, [e] *lo que no hizimos nosotros, apenas lo podemos llamar nuestro.* De Antistenes refiere Erasmo, [f] q̃ dezia, q̃ los q̃ eran virtuosos, erãtãbiẽ nobles, porq̃ teniã el principio y origen, del qual nace la verdadera nobleza contra aquellos que por las riquezas y blasones de sus mayores solamente quieren ennoblecerse. Tiraquelo § trae vna sentencia muy singular a este proposito de Falaris, que aunque tirano, fue docto, el qual dezia: Yo vna sola nobleza hallo, q̃ es la virtud, y lo demas es fortuna: y q̃ assi la hõra ha de tomarse de las virtudes del animo, y no de la nobleza de los passados escurecida por los vicios de los succesores: que fue lo mismo que Iuuenal dixo, [h]

Sanguine cenſeri, pictoſq; oſtendere vultus. Maiorum & ſtãtes in curribus Æmilianos? Quis fructus generis, tabulaiactare capaci Famoſos equitũ cùm Dictatore magiſtros, Si coram lepidis malè viuitur?

a Lib.7. Apoph teg.

b Lib,7. Facetiarum,capi. 21. pag.473. *Meũ, inquit, Genus à me habet originem: tuum verò à te deſit.*

c Bar.in l.1. col 5.verſi. *Item reprouatur.* C.de Dignitat. lib. 12. Bald. in l. Nobiliores C. de Comercijs & mercimo. Ange. & Plat. in l.1.C de Cõditi. in publ. horreis. lib.10 Chaſſa. in Catalogo. Gloriæ mund. 8. p. cõſidera. 28.29. & 30. Tiraq. de Nobil.ca.4 num.1.& cap. 20.num. 9.& 17. Otalo. de Nobil.c. 3.2. p.nu.14.& Diximus latè in cap. præcedè. maxime numer.2.

d L.13.tit.2. li. 7. Ordinamẽ. nõ recopilata in totum in l. 17.tit.3.lib.7. Recopil.

que la virtud era la ſola y vnica nobleza: porque de q̃ ſiruen los retratos y vultos de vueſtros antepaſſados, y las pinturas de ſus proezas y hazañoſos hechos, y de ſus carros triunfales y cauallerias, y de ſus officios y dignidades, ſi vos viuis mal? Iphicrates, ſegun refieren Plutarco, [a] y Briſonio, [b] reſpondiendo a Hermodio de vn oprobrio q̃ le auia dicho, le dixo: *Mi linage comiença en mi, pero el tuyo acaba enti*, que es lo que arriba diximos que imitò Ciceron contra Saluſtio, el qual por menoſprecio le auia llamado, *Nueuo hombre de Arpinas.*

32 † Demanera que ſino ſe juntan y copulan la nobleza con la virtud, ſino que anduuieren de por ſi, preferir ſe ha la nobleza de coſtumbres à la del linage. [c]

33 † Por lo qual dixo muy bien vna ley [d] del Ordenamiento viejo, *Que los Oficios de honra ſe han de dar à los que fueren fallados buenos y virtuoſos, è no por ſer fijos de los oficiales, ò Alcaldes, &c.* Porque ſegun ſan Geronimo, [e] para con Dios aquella ſola es libertad, no ſeruir a los pecados, y aquella es ſuma nobleza, ſer reſplandeciẽte en virtudes. Y eſto miſmo dixeron ſan Ambroſio, [f] y ſan Chriſoſtomo. [g] Y en el libro de los Reyes [h] dixo Dios: *Los q̃ me menoſpreciã ſeran ignobles.*

34 Aqui de paſſo ſe puede aduertir al Corregidor que a los hombres nobles hijosdalgo y principales los honre y trate bien, y nunca les ponga penas viles de azotes, galeras, ò de a horcar, aſsi en los actos cominatorios, como en las ſentencias; ni aun en rebeldia, ſino que ſe informe de ſu oficio, y conſtando que ſon caualleros, ò hidalgos notorios, los trate y condene como a tales: y para eſto aun es biẽ ſer los juezes nobles, para q̃ traten bien a los q̃ lo ſon, porque de ordinario los ignobles, y mal nacidos, ſon mal intencionados, y hazen lo contrario, contra la dotrina de Baldo, [i] y de Martin Laudenſe. [k]

35 † Finalmente poner el conſejo y regimiento de la republica en poder de los plebeyos, y no eſcoger los nobles para ello; es quitar los ojos de la cabeça, y ponerlos en la cola, como fabulã que lo hizo la culebra, con que ſe quebrò la cabeça. Y no en balde puſo Dios los ojos en la cabeça, ſegun Lactancio Firmiano, [l] y no en los otros miembros, inferiores, porque deſde alli miran por todo el cuerpo: y pues los ricos y nobles ſon cabeça de la republica, ellos han de mirar por ella, aconſejandola y gouernandola, porque raramente ſon hallados en vileza, ò en torpeza los juezes de buena caſta.

e In Epiſ. ad Celantiam. & in c. Domin⁹no ſter. 56. diſt. *Sola apud Deum libertas eſt non ſeruire peccatis, ſumma apud Deum nobilitas eſt clarum eſſe virtutibus.*

f Trãſumptiuè in c. Illud. 4c. diſtinctio.

g Super Matth & in c. Nũquã 56. diſtin.

h 1. Regum. c. 2. circa fin. *Qui contemnunt me erunt ignobiles.*

i In. l. Capitalium. § Serui. ff. de Pœnis.

k In tract. de Official. Dominorũ. q. 162.

l De Opificio Dei. c. 8.

SVMMARIO DEL Capitulo quinto.

Sabiduria, y ciencia ſon diferentes numer. 1.

La

La prudencia es neceſſaria para el gouierno, como el ſol para las ſemillas, nu. 2.

El Corregidor ſi ha de ſer ſabio por prudencia natural, o por ciencia, nu. 3.

De dos coſas ha de tener ſabiduria el Corregidor, de la profeſsion Chriſtiana, y de la arte de gouernar, num 4. y 7

Diſinicion de la prudencia nu, 5.

Efetos de la prudencia nu. 6.

El Corregidor es miniſtro de Dios, y aſsi deue ſer juſto, nu. 7.

No ſe eleue el Corregidor con el Oficio, y conozca a los ſubditos para honrarlos, y caſtigarlos, ſegun ſus meritos, nu. 8.

No ſea amigo de nouedades, ni las haga ſin conſejo y cauſa juſta, y del daño de llas, num. 9. y 10.

No ſea preſumptuoſo de ſu ſaber, ni dexe de tomar conſejo, num. 11.

De ſabios es deſſear ſaber, y de necios lo contrario, num. 12.

Inuectiua contra los Corregidores Romanciſtas preſumptuoſos, nu. 13.

Que el Corregidor prudente ſe acuerde de lo paſſado, diſponga en lo preſente, y preuenga en lo futuro, num. 14.

El ſabio Corregidor proceda con templança, y no por vana gloria, nu. 15.

No ſea amigo de conſejas, ni de liſonjas, num. 16.

No ſea precipitado en las determinaciones ni remiſſo, num. 17.

Conſidere las circunſtancias de los negocios num. 18.

No condene al rico por ſolo que litiga con el pobre, ni vſe de juſticia præſumpta, nume. 19.

Conozca el Corregidor ſus oficiales, y no ſe crea de ligero dellos, ni de nadie, y los daños que vienen de la credulidad, nu. 20. y 21.

Los viejos ſon incredulos porque muchos los engañaron, num. 21.

No ſea el Corregidor muy incredulo y los daños dello. nu. 22.

Al principio del Oficio inſtruyaſe de las coſas de la Republica, porque no penſe q̃ todos le engañan, nu. 23.

No preſuma ni imagine que todos ſon malos, ni lo de a entender, nu. 24.

No juzgue por ſoſpechas, ni ſea ſoſpechoſo, ſino recatado con prudencia, nu. 25.

No ſea aſtuto, porque la aſtucia no es perfeta prudencia, nu. 26.

Esfuerceſe el Corregidor en las flaquezas humenas, y ſea honeſto. nu. 27.

Sea limpio en no recebir ni baratar la juſticia, num. 28. y 29.

No ſea parcial ſino igual en dar la juſticia num. 29.

Porque cauſas ſe pierden muchos Corregidores. nu. 30.

Conſidere el Corregidor en ſi dos perſonas, vna particular y otra publica, num. 3

Si puede el juez juzgar ſegun ſu cõciencia, o por lo alegado y prouado, nu. 32.

Que deue conſiderar el Corregidor prudente para acertar, num. 33.

QVAL DEVE SER el Corregidor en la ſabiduria y prudencia. Capit. V.

1 NO es de marauillar q̃ yo diuida en el Corregidor la ſabiduria de la ciẽcia, pues ello es en ſi diuerſo: [a] porq̃ la ciencia es para juzgar, y la

[a] Ariſtot. de a-

nima: *Prudens eſt qui intelligẽ tia ſua aliquid cognoſcit, ſciens, qui alterius iudi cio rem percipit* Terent. in Eu nuch. ait: *Etpru dens & ſciens, vi uus viuenſq; pe reo*. Pruden tia enim circa ſingularia ne gotia, ſcientia verò circa res cõmunes verſatur. Ariſtot. ad Nicon. lib. 5. c. 8. & lib. 6 c. 5. Bieſius de Repub. libr 3, c. 1. fol. 116. ad fin. & ſic pro cedit quod di cit Iſai. 11. c. & Pau. 1 Co. 11. c. & Prouer. c. 2 Archidiac. in c. Sapiẽs. 8. q. 1

a Ca. Legimus. §. Hincetiam, &. c. Siquisgrã maticã. 37. di ſtinc l. 2. §. De inde Sext⁹. ff. de Orig. iur. v bi ꝙ optimi profeſſores iu ris ciuilis vo cantur ſapien tes: & Iulian⁹ dicitur ſapien tiſsimus, Au thent. Quibus mod. natura. efficiãt. legit. in princip. no tatur in c. Ne moperitorum 11. q. 3. Et per Archid. in. ca. Vt cõmiſsi. de Hęret. in. 6. Auil. in Prooem. cc. Præt. n. fi. in fi.

y la ſabiduria, ò prudencia, es para gouernar (dos coſas que las deſſean muchos, y las alcançan pocos.) Algunas vezes ſe cõfunden y toman eſtos vocablos vno por otro. [a] El poëta Iuan de Mena [b] dize, q̃ la ſabiduria es aquella que comunmente alcançan, aſsi locos como cuerdos, todos eſtos pueden ſaber alguna coſa, pero no es aquella prudencia, porque la prudencia no requiere ſolamente ſabiduria, mas eleuacion de juyzio, y organo de capacidad, y memoria aquien la recomendar, y eſpeculatiua para diſcernir, y expreſsiua para repreſentar: y aſsi Afranio poëta aprouado por Aulo Gelio, [c] dixo, que la ſabiduria era hija del vſo y

2 de la memoria. † Platon, [d] y Ariſtoteles [e] dizen, q̃ el Reyno, o Prouincia gouernada ſin prudẽcia, o ſabiduria, no puede mucho durar, porque no menos han meneſter prudẽcia los Gouernadores q̃ las ſemillas el calor del ſol, pues cõ ella todos los impetus del animo, y todas las declinaciones del ſe dirigen a bien, y con imprudencia a mal: y aſsi en el Eccleſiaſtes [f] ſe dize El juez ſabio juzgara ſu pueblo, y ſu gouierno ſerà firme. Y ſan Iſidoro [g] dixo, que ni juez podra ſer ſin juſticia, ni juſticia ſin prudencia: porque ſegun Platon, Boezio, y Demoſtenes, [h] entonces fueron felices las Republicas quando ſe rigieron por hombres modeſtos y prudentes. San Ambroſio [i] dize, que el examinar lo que es juſto, o in juſto, no ſe puede hazer ſin mucha prudencia. † La ley

3 de la Partida [k] requiere *Que el Corregidor ſea bien entẽdido y ſabidor por ſu ſaber, o por vſo de luẽgo tiẽpo:* y ſi ha de dezir, *Y por vſo, ò o por vſo*, tratamos lo adelãte. De otra ley de Partida [m] ſe colige en las palabras, q̃ dize, *Si ſupierẽ leer y eſcriuir*, q̃ los Corregidores y Gouernadores de q̃ tratamos, puedã vſar de los cargos cõ la inorancia de los derechos, aũq̃ otras leyes en lo de arriba citadas, expreſsamẽte determinan q̃ los entiẽdan, ò por ciencia, ò por experiẽcia. Y para concordia de ſtos derechos es de ſaber, q̃ en los magiſtrados ay diuerſos Oficios y grados dellos, en q̃ vnos adminiſtran juſticia por ſus perſonas, juzgando ſegun derecho, y otros juzgan por Tenientes, ò Aſſeſſores: en los vnos conuiene que aya ciencia, y en los otros no es neceſſaria: a los quales Tenientes encarga la

b In Commentarijs ſuis in Coronatione, Metro. 28. & Guzman in Triumph. moralib. folio. 71 col. 2 Poſt Barto. in tract. de Teſtibus, nu, 69. cum ſeqq.

c Afranius ait: *Vſus me genuit, mater me peperit memoria.* Aulus. Gel. Noct. Attic. lib. 13. cap. 8

d In Menone.

e 5. Politic.

f *Iudex ſapiens iudicabit populum ſuum, & principatus ſenſati ſtabilis erit.* Et Matt. 15. *Rex inſipiens perdet populum ſuum.*

g Lib. 2. de Summo bono. c. 1. *Neq; iudex ſine iuſtitia, neq; vllæ poteſt eſſe iuſtitia ſine prudentia.*

h Ex Pla. inquit Boec. lib. 3. de Cõſolat. Philoſoph. *Beatas fore Reſpublicas, ſi eas vel ſtudioſi ſapientiæ regerẽt, vel earum rectores ſtudere ſapientiæ contigiſſet.* Demoſthen. contra Theocrinem. *Ego è natu à maioribus audio tunc floruiſſe maximè rempublicam, cùm à modeſtis & prudentibus viris regeretur.*

i Lib. 1. Offic. cap. 27.

k L. 3. titul. 4. part. 3.

l In cap. ſequent. num. 29. in fin.

m L. 18. tit. 9. part. 2.

ley[a] el ſaber de las leyes, por eſtas palabras: *Y para hazer eſto bien aſsi como conuiene, deue auer conſigo omes ſabidores de Fuero, y de Derecho, que le ayuden a librar los pleytos, y con quien ayan conſejo en las coſas dubdoſas: y eſtos les deue dar el Rey, porque ſeã tales como diximos que deuen ſer los que juzgan en ſu Corte.* De la ciencia de los quales trataremos en otros capitulos, [b] porque en eſte hemos de hazer mencion de la ſabiduria, ò prudencia que ha de tener el hombre para ſer Corregidor.

4 Dos coſas hallo yo en eſte propoſito que conuienen al Gouernador de la Republica. La vna es, ſabiduria cerca del conocimiento de Dios, y de la profeſsion Chriſtiana, que tiene, en el principio de la qual eſta aſſentado el temor de Dios, ſegun el Pſalmiſta, [c] de quien toda ſabiduria procede, ſegun el Apoſtol Santiago, [d] y aſsi para conſeguirla es neceſſario carecer de pecados; porque como ſe dize en los Prouerbios, [e] En el anima maleuola no entrara ſabiduria. La otra es, ſabiduria para entender y conocer los principios de la arte que exercita: y porque eſta ſabiduria tiene trauazon y connexidad con la prudencia, virtud moral (que es la otra ayuda para biẽ gouernar, y deſta ſintio Ciceron en ſus leyes, [f] quando dixo: Neceſsidad ay de gouernadores, ſin cuya prudencia y diligencia no puede eſtar la ciudad, y con cuya cuenta y razon ſe ſuſtenta el gouierno della) tratar ſe ha de todo como mas conuenga a nueſtra inſtrucion.

5 Muchas difiniciones de la prudencia ponen los autores, pero la mejor a mi juyzio es la de Ariſtoteles: [g] el qual dixo, que la prudencia era recta razon, que encamina las coſas agibles, en el conſejo, y en la obra: la qual como eſpiritu de las otras virtudes morales que las abraça y da vida y luſtre; tiene aſsiento primero en el eſpiritu del
6 hombre, † ſin la qual la fortaleza ſeria temeridad, o miedo; y la juſticia, injuria, o rigor, o iniquidad; y la templança ſequedad, auſteridad y torpeza; y los actos de magnificencia, mas ſerian reputados actos de hombre voluntarioſo, que no de magnifico: y finalmente en toda virtud no ſe hallaria el medio en que conſiſte ſu aſsiento, ni ſe atinaria a la epiqueya, que es la guarnicion con que todas las virtudes ſe hermoſean y toman perfe-

a L.22.ti.9.p.2
b Cap.ſeq.& c. 12.iſtius libr.
c Pſal.110. *Initium ſapientiæ timor Domini.*
d In epiſt.Canonica.1. *Si quis autem veſtrum indiget ſapientia poſtulet a Deo qui dat omnibus affluenter.* Et Prou.8 *Accipite diſciplinã a me.*
e Prouerb.1. *In animã maleuolam non introibit ſapientia, nec habitabit in corpore ſubdito peccatis.* Text.in Procem.ff.veter.§ Illud, ibi *Cum oporteat prius animas, poſtea linguas fieri eruditas:* Antonius Gom. in l.2. Taurinu.2. Cermenat.in Rapſod. c.12.pag.140.
f Lib.3. *Magiſtratibus opus eſt ſine quorum prudentia ac diligentia ciuitas eſſe non poteſt, quorum deſcriptione omnis rei publicæ moderatio continetur.* l.2.§. Poſt originẽ.ff.de Origin.iur.
g 6.Ethic.c.5. cui adſtipulatur Bieſ.de Repub.lib.3.c.1.fol.117. Aliter definit. Claudius. 2. Paneg.in laude Stilic, *Prudẽtia, ne quid incõſultus agas.* Aliter definit idẽ Ariſtot lib.1. Rethor. *Prudẽtia eſt virtus mẽtis, qua de bonis ac malis quæ ad felicitatem pertinent, bene poſſumus conſulere.* Aliter Macrobius de Somn. Scip.lib.1.ca.7.p.31. in medio ait: *Prudentia eſt virtus dirigens ad rationis normã vniuerſa quæ cogitat, quæ que agit, ne nihil præter rectum vel laudabile facit.* Aliter Ægid.li 2.de Regim. Princip.c.1 in fin. Aliter Cicero lib.2. Rethor. *Eſt bonarum & malarũ rerum ſcientia.* Et.1.Officiorũ dicit, quod *Prudentia eſt rerum expetendarum, fugiendarũ veſcientia.* Aliter definit. D. Auguſt. lib.1. de Liber.arbit Aliter D.Thomas.2.2.q.47 art.13. & aliter Guzmã.in Triũph.d Pruden.fo.69 metro.1. Alia tradit in propoſito Matiẽço de Relatore.3.p. c.58.fol.216. & ſeq.& Gregor.Lup.in l. 8.tit.5.part.2 glo.1.

cion. [a] San Chriſoſtomo llamo a la prudencia ſartal que lleua enhiladas y bien ordenadas las virtudes, como cordon que en ſarta las cuentas de coral y collares en ſu ordē. Ariſtoteles dixo, [b] que el regir y mandar es oficio de prudencia. Y en otro lugar el miſmo dize, [c] *Que el juez ſe llamaua guarda de la prudencia*. † Deſta 7 prudēcia y ſabiduria que remos dotado a nueſtro Corregidor, para que conozca el cargo que le dā que es ſer miniſtro de Dios. San Pablo [d] en eſte propoſito eſcriuiendo a los Romanos, dize: Miniſtro de Dios es el juez para todo bien, y ſi mal hizieres, temele, porque no ſin cauſa vſa del cuchillo como miniſtro de Dios vengador contra el que mal haze: y pues tan gran cargo de tan alto Señor le es encomendado, conozca que deue trabajar de ſer perfeto, aſsi en ſu vida, como en ſu exemplo: porque imite a Ieſu Chriſto, que es el juez de los juezes, que eternalmēte nos ha de juzgar: [e] pues es coſa aueriguada, que no ſe puede llamar ſabio ni prudente el hombre que no es virtuoſo. Y por eſſo dixo bien Ieſus, hijo de Sirach, [f] El hombre ſanto en la ſabiduria, queda como el Sol. Y el verdadero Ieſus Redentor nueſtro dixo por ſan Mateo. [g] *Sed prudentes como las ſerpientes, y ſinceros como las palomas*; hermanando la prudencia con la bondad, de la qual recibe eſpiritu y perfeciō. Y por eſto eſtan obligados los ſubditos a rendirſe y ſujetarſe a la juſticia, poderios y mandos ordenados y regidos por Dios, como adelante dezimos. [h] Y aſsi dizen Platon, y Homero, que los Principes y Gouernadores de los hombres, muchas vezes ſon arrebatados de vn diuino furor, y no entienden la mitad de lo que hazen, como ſi eſtuuieran fuera de ſi; por lo qual juſtamente ſe pueden llamar hombres diuinos, [i] pues ſon guiados por diuinas inſpiraciones. Grā parte es de prudencia el callar y hablar a ſu tiempo: y aſsi el Corregidor mire mucho en eſto, y vſe de recato, porque el mucho hablar arguye liuiandad, y es ocaſion de mentir y de deſcubrir los ſecretos. Y por eſſo dixo Salomon, [k] *Que el necio tiene ſu coraçon en la boca y el ſabio tiene la boca en ſu coraçon*; que es dezir, q̄ al necio lo que tiene en el coraçon, luego ſin premeditarlo le ſale a la boca, y lo publica, pero el ſabio, aunque le viene a la boca, lo rumia y conſidera antes que lo diga.

8 Con todos deue vſar de prudencia el buen Corregidor, para no eleuarſe con

[a] Neque abſq; prudētia alię virtutes fiunt neque cooperātur, niſi quo dāmodo ad ſe inuicē conſequentes prudētiam. Ariſtot. lib. 2 Magnorum moraliū. c. 2 D. Ambr. lib. 2. Moral. ſuper Ezech. 2. p. homil. 10. Poggius lib. 2 in vita Cyri, ex Xenophō ita ait: *Nullius virtutis vſum abſq; prudentia vtilem eſſe, nulloſq; quicūque hi fuerint ciues procul a prudentia poſſe, neque publicis, neq; priuatis in rebus boni viri officiū præſtare, amicos quoq; gratiores efficere prudētia, vtiliores miniſtros.* Et quod ait Valerius Maxim. lib. 7. & Ariſtot. lib. 3. Polit. c. 3 ait, Virtutū ſola prudentia eſt imperium obtinetis propria, nam cętere neceſſario cōmunes eſſe videntur imperātibus cū ijs qui bº imperatur: & 6. Ethicorū dicit, q̄ prudentia ſecūdā bene cūctas virtutes cōnexas F. Marc. Anton. de Camos in Microcoſmia. 2. p. dialog. 5. pag. 46. col. 2. l. 5. tit. 21. p. 2. & l. 5. verſi. *Otro ſi*. titu. 23. p. 2

[b] 6. Ethicorum *Regere atq; imperare, prudētia munus eſt.*

[c] 5. Ethico. Iudex eſt prudētię cuſtos. D. Ambroſi. relatus & ſequut' a Marco Anton. vbi ſup.

[d] Cap. 13. & F. Marc. Anton. de Camos in Microcoſ. 1 p dialo. 14. pag. 172. col. 2. in princip. Dicā latius inf. lib. 3. c. 1. n. 5 & 12.

[e] Actor. 10. *Hic conſtitutus eſt a Deo iudex viuorum & mortuorū.* Et in Symbolo fidei dicitur: *Et iterum venturus eſt iudicare viuos & mortuos.* Et epiſt. Iacob. c. 4. ait: *Vnus eſt legislator & iudex, qui poteſt perdere & liberare.*

[f] Eccleſiaſ. c. 27

[g] Cap. 10. *Eſtote prudentes ſicut ſerpentes, & ſimplices ſicut columba.*

[h] Libr. 3. cap. 1 d. nu. 5. & 12.

[i] Pſal. 46. *ego dixi: Dij eſtis:* & infra: *Dij ſortes terra vcho mēto releuati ſūt*

[k] Eccleſiaſt. 21.

in ſua Microcoſmia. 2. p. dialog. 5. pag. 46. col. 2. l. 5. tit. 21. p. 2. & l. 5. verſi. *Otro ſi*. titu. 23. p. 2

con el mando y poder q̃ tiene, porque no atinara con la ſoberuia a hazer coſa juſta y derecha, ſegũ en otros capitulos lo eſcriuimos.[a] Entiende en conocer los buenos, para hazer honra y confiança a quien la merece, y apartar y caſtigara quien esdañoſo,[b] que para eſto ſegũ el Apoſtol ſan Pedro,[c] es dado el Rey por Dios:[d] y por eſſo dezia Democrito, que dos coſas ſe auian de venerar en la Republica, que era el premio y la pena, ſin lo qual ſegũ Antiſtenes pereceria la Republica. Y Teofraſto[e] dezia, que tres coſas conſeruauan la vida humana, los beneficios, la honra, y la pena. Vna ley de la partida[f] dize a eſte propoſito eſtas palabras: *La juſticia no es tan ſolamente en eſcarmentar los males, mas aun en dar galardon por los bienes: e demas deſto nace ende otro pro, cá da voluntad a los buenos para ſer toda via mejores, e a los malos para emẽdarſe.* Valerio Maximo[g] cuenta, q̃ Temiſtoclestenia en memoria los nombres de todos los ciudadanos: y Cyro ſabia los nombres de todos ſus caualleros, porque por ſus nombres los llamaua, moſtrandoles mayor aficion. El Emperador Mitridates aprendio veintidos lenguas de gẽtes que eſtauan en ſu Imperio, por poder hablar a cada gente en ſu lengua ſin interprete, y a fin de que conociendo las perſonas, pudieſſe mejor honrar ſus virtudes, y caſtigar ſus vicios. Y eſta es vna de las cauſas porque los juezes ſe llaman en las diuinas letrasg veedores, y ſon comparados a los ojos, pero para lo que es adminiſtrar juſticia el juez ha de tener vendados los ojos para no aficionarſe: y baſta conocer la cauſa y negocio de que ſe trata, ſin conocer las partes, como diremos en el capitulo de la juſticia.[h]

9 Deue informarſe el Corregidor de los buenos vſos y fueros de ſu prouincia, y loarlos y guardarlos, y acrecentarlos, de manera que ſiempre vayan en aumento: porque ſegun Ariſtoteles,[i] tres coſas ha de obſeruar entre otras el gouernador. Vna, q̃ guarde juſticia, y obſerue las otras virtudes, para todo lo neceſſario a la Republica. Otra, que procure conſeruar el eſtado de la ciudad, y no inuente, ni ingenie nouedades, ſino que vaya por el camino que ordenaron los antiguos, y por do fueron los predeceſſores: porque las nouedades ſuelen cauſar antes daño que prouecho en la Republica. Y lo tercero, que tenga poder y autoridad del pueblo para executardelo que conuenga. Iamas ſe determine el Corregidor en ir contra las buenas coſtumbres de ſu lugar ſin cauſa de vtilidad muy euidente, como dixo el Iuriſconſulto Vlpiano.

a Supra hoc lib cap. 3. & lib. 2 ca. 7. & 8. & li 3. cap. 10. 11. & 12.

b Senec Trag. 7 *Si iudicas, cognoſce: ſi regnas. iube: conducibile eſt enim hominum mores noſſe, cum quibus aut ineunda pax, aut bellum gerendum ſit.* Cermena. in Rapſod. ca. 9. pag. 98. Bieſ. de Republi li 4. cap. 11. fo. 196. in fin, ait *Conſeruatores Reipub. ingenia ciuium, & eorum analogias omnes exacte cognoſcant, & eas in deterius vergere nunquam ſinant, ſed potius in meliorem aliquam & firmiorem conſtitutionem continuo transferant: q̃ ſine cognitione motuum totius naturæ nunquã poterunt egregie præſtare.* l. 10. tit. 5. part. 3. & l. fin. titu. 10. part. 2. & quæ dicuntur in gloſ. ſeqq. de Premio & pæna.

c 1. Petri. 2 & dicam infr. hoc lib. c. 13. num 48. & c. 5. nu. 55. 60. & ſeq. & lib. 4. ca. 2. numer. 66.

d Secundum manc. de Republ. lib. 9. ca. 22. vbi & cap. 20. agit de Premio & pœna.

e L. 2. titu. 27. p 2.

f Lib. 8. cap. 8. & Cermenat. in Rapſod. ca 9. pag. 98.

g Iob. 29 Matt. 6. Luc. 1. Fr. Marc. Anton de Camos in ſua Microcoſmia. 1. p. Dial. 14. pag. 172. col. 2. in princip.

h Inf. lib. 2. cap. 2. num. 59. & 60.

i Vt refert Patric. de Republi. lib. 3. titi. ibi: *Ciuitatis ſtatum diligant, eõ tentiq̃, eo nihil moliantur, nihilque cogitent, quod alienũ nouumq̃, ſit. ſed eã viam ire pergãt quam maiores inſtituerũt, quæq̃, aliorum veſtigijs attrita ſit: nouarum enim rerum ſtudium ſæpius Rempubl. labefactare ſolet, quam eã aliqua ex parte meliorem reddere.*

no.[a] y quando la huuiere, comuniquela con los Regidores, y fabios del pueblo, como en otro capitulo diremos:[b] porque no ſea juzgado por hombre nouelero, capitoſo,[c] y a celerado: como quiera que la poca conſideracion, y la mucha aceleracion en los negocios preſentes, pone grandes inconuinientes en los porvenir. Eſcõde ſe tras la cortina (como ſe dize del pintor Apeles) y eſcuche la publica cenſura, antes que tome la vltima reſolucion; y tenga por maxima, que a ninguno conuiene menos la nueua orden y eſtatuto, que al pueblo que gouierna, porque regularmente la nouedad quiere dezir no verdad,[d] y ſiempre ſe preſume ſer mala, y los que la hazen, ſon reprehendidos:[e] y por mas buenas y mas vtiles que ſean las coſas nueuas, haſta ſaber ſu proceder, y el fin que en ellas ſe pretende, ſon auidas por ſoſpechoſas. Y entienda el Corregidor, que la coſtumbre antigua (quãto quier que ſea dañoſa en los pueblos) ſu antiguedad la juſtifica, y haze ſufrir ſu defeto a las gentes; las quales, como dize Platon, y otros,[f] con dificultad ſon traydas a mudança de lo que por grandes tiempos acoſtumbraron, porque les parece mas ſemejante a la verdad lo que largamente ha durado, que lo que de nueno ha ſalido a luz. Y aunque el pueblo algunas vezes deſſea coſas nueuas, porque parece que traen conſigo hermoſura y agrado, [g] quan preſto las codicia, las torna a aborrecer, porq̃ ſon odioſas, y ſuelen produzir deſconciertos y triſtes ſuceſſos:[h] y como dixo Dion Caſsio,[i] aunque las coſtũbres antiguas tengan algo que reprehender, ſe hã de conſeruar mas que las nueuas, aunque reformadas en mejor. Socrates fue condenado porque introduxo nueua religion contra el inſtituto antiguo de Atenas. Y Seneca dize, q̃ el ſabio no conturbara las coſtumbres publicas, ni con nouedad aduzira el pueblo a ſu opinion.

10 Pero aunque es aſsi q̃ regularmente no ſe deue̅ introduzir nouedades, el

a Inl. Penult. ff. de Cõſtit. Princip. ibi: *Inrebus nouis conſtituendis euidens eſſe vtilitas debet, vt recedatur ab eo iure quod diu aquũ viſum eſt.* Ariſtot. 2. Politic. c. 6. dum exiſtimat facilẽ legum mutationem Reipublicæ afferre detrimentum: late D. Thomas prima ſecundæ quæſt. 79. Soto de Iuſtit. & iur. lib. 1. q. 7. artic. 1. Sarmient. lib. 2. Selectar. ca. 4 num. 9. in fin. Simãc. de Catholicis inſtitutionibus. ti. 31. num. 28. fol. 144. Menoch. conſil. 52. num. 154. Fr. Marc. Anton. de Camos in ſua Microcoſ. part. 2. dialog. 1. pag. 4. col. 1. & 2.

b Lib. 3. cap. 7. nu. 24. & cap. 8. nis 4. & ſeq.

c Nimia perſeuerãtia reprobatur, quia vni parti damnoſa eſt Alexãd. in l. Cum filio. col. 10. ff. de Legat. 1. & ſapiẽtis eſt mutare conſiliũ in melius. gloſ. in l. nonunquam. per text. ibi. ff. de Conditionibus & demonſtrationibus.

d Queſad. Diuerſarum quæſtionum c. 31. num. 24.

e Ca. Quis. in fin. ii. diſtin. Iaſ. in l. In rebus. ff. de Conſtitut. Princip.

f Plato lib. 6. de Legib. *Omnes eas leges colunt, & innouare formidãt in quibus educati ſunt, ſi illæ diuina quadam fortuna longis temporibus ſtabilitæ fuerint.* Ariſtot. lib. 2. Polit. cap. 6. *Neq; enim tantum legũ mutatio profuerit, quãtum conſuetudo imperantibus nõ parendi nocebit: at tota vis parendi legibus in more poſita eſt, qui nos niſi longo tempore non ingeneratur.* Hieroclas apud Stobæum ſermone de Patria. *Oportet autem leges patriæ tanquã alteros deos obſeruare. Siquis vero leges autvio lare, aut innouare conabitur, hic omniſtudio prohibendus, & modis omnibus oppugnandus. Contẽptus enim legum, & innouatio ab antiquitate ſeparata, non bonum ciuitatis eſt ſtudiũ*

g Proœm. ff. veter. § Sed eos. ibi: *Omnia nouæ pulchritudine ſunt decorata.* Amian lib. 26. ait, *Inſitam eſſe pleriſq; vulgariũ nouitatis repentinam iucunditatem.* Ouidius, *Eſt quoq; cunctarum nouitas gratiſsima rerum.* Et alibi. *Plebs leuis, & rerum ſemper ſtudioſa nouarum.*

h Ca. Quia dilectio. in fin. de Conſangui. & affinit. c. Si habes, & ibi glo. 24 q. 3. ca. cum conſuetudinis, de Conſuetudine.

i Lib. 53. *Auguſtus Cæſar in præceptis bene adminiſtrã de*

da Reip. hoc primum tradidit: Leges sic mitterre tinete, neq; quid quam in his mutate namque ea dem semper manent, etsi sint nõ nihil iniqua, vtiliora tamen sunt his quæ sabinde etiamsi in melius, innouantur.

a In l. de Administran. regn. *Si quæ leges erunt, aut consuetudines ciuitatis parum rectæ, eas tolle, aut muta, atque in primis da operam, vt eas quam optimas excogites.*

b In epitol. ad Põpeium *Consuetudo sine veritate, vetustas erroris est.*

c Lib. 4 de Baptismo. c. 6. cõ Dominus dixit: *Ego sũ via & veritas & vita.* non dixit, consuetudo, sed veritas.

d Cap. mala. 8. distinc. *Mala cõsuetudo non minus quam perniciosa corruptela abijcienda & vitanda est:* Si man. de Cath. institutio. tit. 32. nu. 36. & 37. Platea in l. Omnes C. de Decurionibus. lib. 12. Putens de Syndicatu. ver. *Consuetudo.* folio. 156. Menochi. de Arbitr. casu. 82. num. 4. & seq.

e L. 2. § Sed quia diuinæ. C. de Veteri iur. enuel. ibi: *Si quid igitur tale contigerit, Augustum imploret remedium, quia ideo imperialem fortunam rebus humanis Deus præposuit, vt posit omnia quæ noui contingunt, emendare & componere, &c.* & ita intelligenda est l. 5. titul. 2. par. 1.

f Lasc. libr. 2. c. 17. num. 108. & seq.

g Libr. 2. ca. 10. num. 34. & sequent.

h In Polit. *Decet virum ciuilem & Remp. tractare incipientem, tãdiu ciuium moribus consentaneè viuere, & se ad eorum naturam accommodare, ac scire, coniecturaque sectari ea & assequi, quibus populus solet delectari, & quibus adduci facile.*

i Prouerb. 26. *Vidisti hominem sapientem sibi videri: magis illo spem habebit insipiens.*

k De tranquill. animi. *Multi ad culmen scientiæ peruenissent, nisi iam se peruenisse putassent.*

l In c. Hinc ote nim. § Albugi nem. 40. distinc. i: *Albaginem vero habet in oculo, qui veritatis lucem videre non sinitur: quia arrogantia sapientiæ seu iustitiæ excecatur.*

m Ad Roma. 1. *Dicentes enim se esse sapientes stulti facti sunt.*

to se entiende, como dezia Isocrates,[a] saluo si constare de euidente y comũ vtilidad en introduzirlas y quitar las viejas costumbres: porque segun Cipriano,[b] La costumbre sin verdad, es antiguedad de error. Y san Agustin,[c] nota, que Christo nuestro Señor dixo: Yo soy camino, verdad, y vida, y no dixo: Soy costumbre, sino verdad: y Graciano[d] dixo, q̃ la mala costumbre no menos se ha de desarraygar, que la perniciosa corruptela. Y en este caso se ha de distinguir: o la nouedad sucede en los casos reseruados a la determinacion del Principe, o en otros: en el primer articulo no se deue inouar sin consulta y acuerdo del Rey, o de su Consejo,[e] quãto quier la nouedad sea en vtilidad publica, y comun; si ya el Rey no estuuiesse en partes tan remotas, que por la dilacion de la consulta se esperasse grãdaño incurable, como en otro lugar diremos.[f] Pero cessando esto, licito es hazer nouedad con euidencia de vtilidad, y con buena deliberacion, y cõsejo Otras cosas a proposito deguardar los vsos y costumbres, diremos en otro capitulo. § Solo remato este articulo con loque dize Plutarco,[h] que el Gouernador de la republica se acomode con las costumbres della, y de los ciudadanos, y con aquello que mas suele agradar al pueblo.

11 Tenga el Corregidor sabiduria para saberse a consejar, y no peque en fatuidad, persuadiendose que por su saber acierta en todas las cosas; porque segun el Sabio,[i] El que no sabe, si presume que no sabe, aun no desespere de ser alumbrado: pero si por sabio se persuade, no puede faltar de ser necio, o loco, y jamas puede ser enseñado. † Seneca[k] dize, q̃ muchos huuieran llegado a la perfecion dela ciẽcia, si no creyeran auer ya llegado a ella: lo qual nace de soberuia, como dize vn decreto.[l] Y por estos dixo san Pablo,[m] q̃ los que dizen que son sabios, se hazen stultos. Y muchas vezes lo vi, que al hombre mas sabio le falta mas ayna el consejo La razon dello esta en la mano, porque no se puede acertar a la verdad del buen consejo, quando el que le ha de recebir, no le sabe conocer, y lo dese-

a L.Iulianus.ff de Actionib⁹ empti Gregor.in l.10.ti. 8.glos.1. per text.ibi.p.5

b Cap.23 &33. Abd.1. Iob.5 *Perdam sapientiam sapientum & prudentiam prudentum reprobabo:* tales que admonet Deus dicens. *Sapientia tua & peritia tua te decepit.*

c *Væ qui sapientes estis in oculis vestris, & coram vobis metipsis prudentes.*

d In l. Apud Iulianũ.ff. de Fid comm issa. libertat. ibi. *Nã ego discendi cupiditate, quam solum viuendi rationem optimam in octauum & septuagesimum annum duxi, me mortem eius sententiæ qui dixisse fertur. Etsi alterum pedem in tumulo habere me non pigeret aliquid addiscere.*

e Scæuola in l. Codicillis. §. Lucius. ff. de Legat. 2. & aduertit Ioann. Garc. de Expẽsis. c.23. num 27. fol. 223.

f In Oratione pro Cluentio.

g Chilonis dictum, *Nosce te ipsam*, quam ait vtile, vide cha, persuadiendose que lo que el sabe, es lo mas cierto. Destos dizen, que inorando inoran, porque su inorancia es tan afectada y plomada, que en ella no puede hazer mella la sabiduria mas azerada: y es culpa afirmar vno que sabe lo que inora.[a] Y destos dixo Dios por Esaias,[b] Destruyre la sabiduria de los sabios, y la prudencia de los prudentes reproua re: y los amonesta, dizien do: Tu sabiduria, y tu pericia te engaño. Y en otro lugar dize:[c] Ay de vosotros los que soys sabios en vuestros ojos, y prudentes delante de vosotros. O quanto es de sentir, que los sabios por saber mas aprenden (como dixo de si el Iurisconsulto Pompo nio,[d] siendo de edad de setenta y ocho años, refiriendo el dicho de Iuliano Iurisconsulto, *Que aun que tuuiera el vn pie en la sepultura, no le pesara de aprender y saber mas.* Y lo mismo sintieron otros Iu
13 risconsultos,[e] y Cicerõ)[f]† y que los idiotas è inoran tes con vn no se que, que arrebataron de vn libro de Romance, o de vna ri sueña conuersacion, afirman que estan al cabo de la sabiduria, y no darã ore jas al sabio, por no dar a torcer su braço, y les pare ce que seran en menos te nidos si reciben consejo, y haze se les muy azedo oyr doctrina que condene su parecer: y assi les seria vtilissimo reparassen en el conocimiento de simis mos, del qual entre otros muchos prouechos que refieren los autores, g es el mayor ser triaca y anti doto para no caer en soberuia, y leuantarse despues de caydos, en especial acordandose del celebrado dicho de Socrates,[h] q̃ dixo, *Solo vna cosa se, que no se nada.* Muchos han errado en los gouiernos y negocios graues, por auer entrado cortãdo en ellos con el filo de sus en tendimientos, sin auerle primero templado en la fragua de los consejos.[i] Pitagoras Filosofo, en aquella sentencia que en letras Griegas esculpiò de su propia mano en vna piedra que se puso en la puerta de su academia, dixo. *Que el que no sabe lo que ha de saber; es bruto entre los hombres: el que no sabe mas de lo que ha menester es hombre entre los brutos: y el que sabe todo lo que se puede saber, es Dios entre los hombres* Y a esto se ha de juntar lo que dixo Beda,[k] *Que tres cosas eran muy reprouadas entre otras; saber y no enseñar; enseñar, y no obrar; ignorar y no preguntar.* De la vtilidad del cõsejo tratamos adelante en particular.[l]

14 Demas que el Gouernador deue sabiamente tomar consejo de lo que ha de hazer, dize Seneca en el tratado de las virtudes, que deue considerar las cosas que han de venir, y las que pueden acontecer, y reboluerlas todas en su coraçon, para que en todo este preuenido, y no prouea nada arrebatadamente, porque el sabio no dize Pense que sucediera esto: por lo qual fue reprehendido Seruio Sulpicio de Quinto Mucio (segun dizen Ciceron, y el Iurisconsul-

rest apud. F. Marc. Anton de Camos in sua Microcosmia, 1.p. Dial 9. pag. 108. col. 2. & 3. p. Dialo. 16 pag. 170. col. 1. ex Volaterra. lib 28. in Cõmẽt. vrba.

h *Hoc vnum scio, me nihil scire.*

i *Nam ferrum nostræ quippe mentis ad acumen non potest peruenire veritatis nisi hoc alterius eraserit lima præuitatis.* Cap. Aduersitas circa finem. 7q. 1

k In Collectaneis.

l Libr. 2, cap. 6.

to Pomponio, y otros.[a] El ſabio no duda, ſino eſpera, no ſoſpecha, ſino tiene ojo a la razon de cada coſa, y quãdo vee el principio, atiende a la ſalida y fin del: lo qual reprehendia Achiles en el gouierno de Agamenon en la guerra Troyana, ſegun cuẽta Homero:[b] porque el ſabio y prudẽte, como dize S. Ambroſio, y otros,[c] trae à la memoria lo paſſado, y conſidera lo por venir, y tiene inteligencia de lo preſente, como hizo Ioſeph, que anteuio la hãbre futura, y hizo guardar el trigo, ſegun ſe lee en el Geneſis.[d] Yaſsi dixo biẽ Plutarco,[e] que la prudẽcia es vna caſi adeuinacion: porque hablãdo propiamente, prudencia es de coſas humanas, y prouidẽcia es de las diuinas: pero la prudẽcia del Principe y del Gouernador, ha de imitar a la prouidẽcia diuina: y aſsi quadra lo q̃ Laurẽcio Grimalio[f] dize q̃ la prudẽcia ſe llama aſsi de *Prouidẽdo* por la qualel animo prouea lo futuro, y diſponga lo preſente, y tẽga en memoria lo paſſado. Acurſio[g] dize, que la ſaeta que el enemigo arroja, anteuiſtaſuele herir menos. A eſte propoſito vna ley de Partida[h] dize, aſsi:

Los caudillos deuẽ ſer apercebidos q̃ los cuydados q̃ huuieren en q̃ ayan algun miedo, q̃ pienſen en ellos ante q̃ el fecho venga: e faziendo lo aſsi, guardarſe han de recebir daño, è de caer en verguẽça, que ſon dos coſas de que ſe deuẽ los hombres mucho guardar en toda ſazon e mas en tiempo de guerra.

15 Sepa vſar y vſe de prudencia el ſabio Corregidor en hazer ſus hechos con templança, y no por vana gloria, ni por ſer alabado de los populares. No conciba odio contra perſona alguna, por enojo que del tenga, ni por paſſion preſuma de le hazer mal tratamiento con el poder de ſu oficio, que es paſsion aborrecible en los miniſtros de juſticia, y muy perjudicial

16 a la cõciẽcia[l] No ſea amigo de oyr conſejas de vna eſpecie de gentes q̃ le vendra a loar y liſonjear para hazerſe gratos, por hazer bien ſus negocios, ni de otros que vienẽ a indignar para hazer daño a quien tienen odio por vengarſe con la mano de la juſticia, como en otros capitulo diremos.[k]

17 †No ſe mueua el Corregidor cõ facilidad a determinar los negocios precipitando las ſentencias,[l]

[a] Cicer. in Oratione pro Cluẽcio. Pompon. in l. 2. §. Seruius ante Sulpitius. ff. de Origine Iuris, ibi: *Turpe eſſe Patritio, & nobili viro cauſas exorãti, ius in quo verſaretur ignorare.* Valerius Maxim. lib. 7 c. 2. Dicit, turpe eſſe in re militari dicere, Non putaram, Cermenat. in Rapſodia c. 8. pag. 194.

[b] *Huiusenim tam lentus habet pra cordia torpor, Vt neque reſpiciat quæ præteriere, nec inde Proſpiciat ventura quibus ra tionibus obſtet.*

[c] D. Ambro. in lib. de Noe & Arca, ca. 31. Cice, libr. 2. Rethor. Seneca lib de Quatuor. virtu Didac. Perez in Prologo tit. 3 lib. 2. Ordina. col. 340. verſ. *Ex quo.*

[d] C. 41.

[e] In Põponio Attico. *Prudẽtia quodammodo diuinatio eſt.* tradit in propoſito Frat. Marc. Anton de Camos in ſua Microcoſ. i. p. Dial. 8. pag. 99. col. 1.

[f] Lib. 2. de Optimo ſenatore. *Prudentiamà prouidendo Latini dixerunt quòd per eam animus & futura prouideat, & præſentia diſponat, & præterita memoria teneat vt prudens ſenator pericula reip. inclinationes, caſus, mutationes proſpicere debet:* Italian Appoſito tradit idem Grimalius poſt aliqua quæ videri etiam poſſunt per Simãc. de Republic. libr. 7. c. 6. nu. 27. & ſequentib. pag. 370.

[g] In l. 2. C. de Indictionib. libr. 10. *Iacula præuiſa minus feriunt.*

[h] L. 6. tit. 23. p. 2. & ibi glo. 2.

[i] De quo Dicemus li. 2. c. 8.

[k] Lib. 2. c. 8. nu. 27. & ſequentib. & lib. 3. c. 9. num. 24. & ſequentib.

[l] Quia iudex in decidẽdo nõ debet eſſe ſubitus l. 2. & ibi DD. C. de Offi. rect. prouinciæ: aliàs voluntas eius præcipitata dicitur noverca iuſtitiæ, atque omnia ſubita probantur incauta. Clemẽti. Paſtoralis. § Verũ, & ibi Cardinal. de Re iudicata c. Sũmo opere. 11. q. 3. tx. ſingularis in c. Inter hæc col. 1. de Pœnitẽtia. Diſtinct. 3 & ſentẽtia præcipitata eſt nulla Barto. in l. Prolatã n. 5. C. de Sentẽ. & interlocutionib. omniũ iudic. Innoc. in c. Querellã. de Electione. Rolãd. cõſ. 90. n. 43 vol. 1. Greg. in l. 16. ti. 8. par. 5. glo. 2. Mexia ſuper lege Toleti Fũdamento 17. 2. p. fol. 121. nu. 1. & ſequ. & num. 32. infin.

y ſin eſtar cierto y ſatisfecho de lo que deue determinàr en los pleytos dudoſos,[a] por que la prieſſa es madraſtra del buen conſejo, y de la juſticia. Ni tampoco ſea remiſſo, ſino maduro y moderado, y antes ſea remiſſo q̃ arrojado: porq̃ la tibieza parece mas a la prudẽcia, y la precipitacion a la temeridad; la qual es mas contraria de la reputacion que otra ninguna coſa. Y en todo caſo oya a las partes, y reciba las legitimas defẽſas,[b] y repela lo q̃ no ha de ſer admitido en juyzio, y ponga fin breue a los pleytos: porq̃ aſsi como la aceleracio̅ en los q̃ gouiernã ſuele ſer muy dañoſa a las Republicas, tãbien lo fue le ſer la mucha remiſsion, y por mucho deliberar ſue le perderſe la coyũtura y ocaſion, yerrarſe en los negocios; y ſiempre ſe tiene por parte muy eſſencial en el Corregidor la reſoluciõ, pero guardando cõ la prudencia el medio entre eſtos eſtremos, procedera apriesſa, y jũtamẽte de eſpacio, cõforme al prouerbio de Eraſmo *Feſtina lẽtè*.

18 † Atiẽda a las adherẽcias y circunſtãcias de los hechos y negocios, q̃ muchas vezes alũbran la verdad: y en los delitos cõſidere las perſonas, la cauſa, el lugar, el tiempo, la calidad, la cãtidad, y el efecto: como lo cõſidera el buen Medico para curar las enfermẽdades, ſegun en otro lugar dezimos, [c] †Noſe incline a condenar injuſtamente al rico y poderoſo, por ſo lo que litiga con el pobre y oprimido: como tambien ſe vera adelante. [d] Ni tampoco tenga verguença el Corregidor de emendar y corregir ſus errores, pues el nombre de Corregidor que exercita con otros, le deue primero exercitar corrigiendoſe à ſi, mayormente quando proueyo algun auto injuſto en perjuyzio de tercero. Y eſto deue hazer por el termino, y ſegun en otros caſos aduertimos.[e]

20 Tenga ſabiduria el buen Corregidor para conocer ſus officiales, y no ſea tan credulo, que crea todas las coſas que ellos y otros le dixeren, y oyere, ſin informacion baſtante, para mouerſe por ſolo aquello a condenar a alguno: porque la creencia ligera traſtorna muy preſto el juyzio: como hizo a Putifar, que creyo de ligero las palabras de ſu muger, y dio ſentencia contra Ioſeph, y mandole echar en la carcel, ſegun ſe cuenta en el Geneſis.[f] Y el q̃ de ligero ſe cree, es de muy liuiano ſeſo. Y de ligero coraçõ y noſe proſperarà: porq̃ el arrojarſe đ preſto ſin madura cõſideraciõ, es cõtrario del buen conſejo. El glorioſo Apoſtol S. Iuã[h] nos acõſeja, q̃ no creamos a todo eſpiritu, ninos mudemos cõ todos viẽtos, ſino q̃ primero examinemos ſi el eſpiritu es de Dios. † La incredulidad nace de la experiẽcia y madurez, y aſi los viejos ſõ incredulos, porq̃ muchos los

a Cap. Nullum. & cap. Iudicã tem. 30. q. 5. Gregor. Moral. 19. ſuper. illud Iob. 29. *Cauſam quam neſciebam, diligentiſſimè inueſtigabam.*

b Clemẽ. Sæpe de Verborum ſignifi. ibi: *Nõ ſic tamen iudex litem abneget, quin probationes legitimæ, & defenſiones neceſſariæ admittantur.* Roma. conſ. 519. in caſu propoſitæ nu. 4. & 5. Dicemus inf. lib. 2. c. pen. nu. 30. & ſeq. Repellatq; nõ admittẽda, alioqui punietur. & faciet litem ſuam. Dicam inf. lib. 5. c. 3: nu. 41

c Infr. lib. 2. c. 4. nu. 10. & ſeq.

d Lib. 2. c. 2. nu. 64.

e Supra. c. 3. nu. 64. & infr. li. 2. c. 2. nu. 76. & 77.

f Cap. 39.

g Gl. *Innocẽs.* in c. Innocẽs. 23 q. 4. gloſ. in c. Cũ cõtingat. de Reſcriptis Eccl. cap. 19. *Qui cito credit. leuis corde vocabitur* Gl. *Bonis*, in c. Omnib⁹. 2. q. 5. c Nullũ 2. in fin. 30. q. 5. ibi: *Mala audita nullum moueant, aut paſſim dicta, abſq; recta probatione paſſim vſquam credat, ſed ante audita diligẽter perquirat, nec præcipitando quidquam aliquid agat.* cap. *Si quid vero.* 86. diſtinctio. Bertach. in Tractat. de Epiſcopis. lib. 4 part. 3. nu. 33. D. Hie. ad Euſtochiũ. c. 16. Tiraq. de Pœnis tẽperand. cauſa 51. nu. 26. & 27. Segura in Director Iudi. 2. par. c. 3. Azeued. in Addit. ad Piſã in Curia. lib. 2 cap. 9. in fin.

h Cap. 4. *Nolite omni ſpiritui credere, ſed probate ſpiritus ſi ex Deo ſint, &c.* Quia nõ prius credẽdum eſt homini, quam odor famæ ſuæ præceſſerit. gl. in c. Propter gloriam, de Conſecrat. dict. in. 4.

los mintieron,y fueron engañados en muchas cosas y la credulidad es propiamente de los moços,segũ Aristoteles,[a] y Plutarco.[b] Entre otras cosas que se abominauan de Neron, era,que por solas delaciones priuaua a muchos de las haziendas,y de las vidas,como tambien por ellas condenaua el Obispo de Corintia,al qual reprehendio san Gregorio.[c] Y tambien reprehende este vicio san Pablo.[d] Y cierto, segun dezia Fulgencio,la credulidad es madre de los engaños:porque de ser el juez facil en creer, se siguen de necessidad injusticias,pertinacias, y obstinaciones en las causas, y otros inconuinientes que desto penden: demanera que de recto y limpio juez, la facil creencia le haze injusto, y le muestra inconsiderado è imprudente, y le disfama de liuiano, y le obliga cada hora a caer en los estropieços que le ponen los demandantes que primero le informan.Finalmente la ligera creencia es viciosa, y muy dañosa en qualquier hombre, y mucho mas en el juez, y en los hombres mas principales, que entienden en mayores cosas [e] y negocios, y mas generales casos e importancias. Por esso Alexandro Magno todas las vezes que alguno le pedia justicia, demandando, o querellando de otro,se tapaua el vn oydo diziendo,que le guardaua para oyr al reo:dãdo a entender que la audiencia ha de ser igual en el recto juez,sin que contra el reo se cõciba mas credito del que legitimamente constare siendo el oydo,y defendido.Cerca del articulo,quando escuse la creencia, vea se lo que escriue Iosefo Mascardo.[f]

22 Pero no sea el Corregidor tan incredulo y resoluto,cerrandose en que todos mienten y son calumniosos,y le engañan,[g] para dexar de creer lo q̃ sea verisimil, y mouerse a hazer algunas diligẽcias de su Oficio:porq̃ de otra suerte escusariãse todos de auisarle,y dezirle cosa alguna:y assi no podria saber lo que se haze en su prouincia,segun Aristoteles: [h] y entre el creer y no creer, que son vicios,ay vn medio, que es dudar: [i] y tambien porque conuiene seguir el consejo de los sabios,y sino los creyesse,podria acaecerle mucho mal: como sucedio a Iulio Cesar, por no creer los auisos de la conjuracion que contra el hazian Cassio,y Bruto, que aun no quiso leer los nombres de los conjurados, que se los dieron escritos,y le matarõ a pñaladas aquel dia en el Senado:en especial quando la persona que da el auiso,es de credito: y como le sucedio a Acab por no dar credito a las amonestaciones del Profeta Micheas.[k] Y assi el buen gouernador,[l] como dezia el sabio Bias, para q̃ no le notẽ de credulo,inquiera todas las cosas cõ dissimulaciõ y prudẽcia, y sepa informarse quiẽ viue en su Republica en pecado publico,quien haze fuerças e injurias a los pobres, quien toma lo ageno, quien es vagamundo, y vsa de artes de mal viuir,y ponga remedio en ello con

a 1.Rethor. *Iuuenes facilius credunt,eo quod inmultis decepti non sunt,*

b In vita Catonis Iunior in princip. Iuuenes enim quãsenes; ægri quam sani facilius credũt

c Ind.c.Si quid verò.86. Dist. &c.Primò sẽper. 2.q.1. Cõrad.in Tẽplo Iudic.iib. 2.c.5. § 3.nu. 64.Specula.titul.de Inquisi. §.1.vers.*Item quod tantum.*

d Ad Rom.14. Dicẽs *Tu quis es,qui iudicas alienum seruũ? suo domino stat aut cadit.* Mala ita q̃ audita nullum moueant.aut,passim: dicta absque certa probatione quisquam vnquã credat, sed antea audita diligẽter in qui rat.neq; præcipitãdo quicquam aliquid agat.c.Nullũ. 30.q.5.

e Ca.in Cũctis cap. non solũ ille. 11.q.3 c. Si quidi 15.q 7.l.13.tit. 4. part.3.

f De Probatio. 3.tom. concl. 1157.nu.25. & 35.

g Plinius Iun *Nemo omnes:ne minem vnquam omnes fefellerunt melius omnibus quam singulis creditur.*

h Lib.5. Polit.

Bald.in Manual. ver.*Credulitas* circa finem.

i Specul.tit.de Deposito.§.6 Senec.ad Lucillum,ait:*Vtrumque vitium est,omnibus credere & nulli.*

k Cermenat.in Rapsod.c.22 pag.228. Vide infr. lib. 1. c.14. nu.27. glos.sup. ver. Enderecho.

con la reprehenſion,o cõ el caſtigo,ocon el deſtierro, y limpie la tierra de los malos.como adelante diremos.[a]

23 A la entrada del Oficio conuiene mas inſtruirſe del eſtado đ los negocios, y de las coſtumbres, y or denãças del pueblo, porq̃ como nueuo enellas, no pienſe que todos le engañan[b] condicion propia de los poco verſados en algun arte. Del credito q̃ deue dar el Corregidor à los capitulos que le dan,o echan denoche ſin firma, denunciando delitos, tratamos en otro lugar.[c]

24 No ſea el Corregidor duro en creer bien de los ſubditos,ni piẽſe que ſon malos todos:como ſe quẽta en el libro de los Reyes[d] de Naual Carmelo, que era muy malicioſo,y preſumia de Dauid que era ladron y malo, quando andaua huyendo del Rey Saul.

25 Tampoco ſea el Corregidor ſoſpechoſo, porque de la ſoſpecha ſe cauſa triſteza,que ſe ha de eſcuſar en el que gouierna, que ha de tener ſimple el coraçon y ſatisfecho. Lo otro, porquè ſe engañan los hõbres en ſus juyzios,[e] y juzgando por ſoſpecha podrian caer en muchos yerros, y podriã ſe mouer a muchas coſas que no les conuiniеſſe: por lo qual no fie el Corregidor en ſus ſoſpechas,ni ſea colerico,ni acelerado en la execucion dellas,por que le acontecerà deſpues,que lo que hizo en vn dia,tẽga q̃ remediar,y aunque llorar toda ſu vida:y demas deſto eſcuſarà muchas diſcordias y mal q̃rencias. Finalmẽte ſea recatado, y no ſoſpechoſo, pues el prudẽte recato no tiene paréteſco con la malicioſa ſoſpecha.Todas eſtas coſas,y otras, ſe deuen medir y cõcertar cõ la prudencia.

26 Tambien es de aduertir, que junto con ſer el Corregidor prudente,no haga profeſſion de ſer aſtuto:porque como dize Ciceron,[f] La ſabiduria q̃ eſtà apartada de la juſticia, mas propiamẽte ſe ha de llamar aſtucia:porque la prudẽcia es vna virtud cuyo oficio es buſcar medios conuenientes para alcançar el fin que ſe pretende:y la aſtucia tiene el miſmo intento,pero en eſto difiere de la prudencia,que en la elecion de los medios la prudencia ſigue mas lo honeſto y razonable que lo vtil:la aſtucia no tiene cuenta ſino del intereſſe, y es ſeno y nido del engaño:lo qual es repugnante a la ſabiduria,porque el ſabio ni haze demaſsia, ni la recibe,ni engaña,ni es engañado. g

27 Sepa eſforçarſe el Corregidor en las flaquezas humanas.En la caſtidad[h] preſupõga q̃ eſtà en matrimonio cõ ſu Republica, y q̃ haze graue injuria a ſus ſubditos en vſar de la muger agena.En el tomar coſas indeuidas,[i] tenga entẽdido q̃ el pecado venial es mortal en el juez,por los grãdes vinculos de leyes y de juramentos que ſobre ſi tiene en eſte caſo.† 28 Conſidere q̃ ſi recibe,no puede dexar de ſer injuſto, o ingrato, y q̃ alcabo por mas ſeguro remedio ha de reſtituyr lo que recibe,ora ſea por hazer juſticia, ora 29 pornolahazer,comoadelãteſe tratara.[k]† Sepa tratar las gẽtes en igualdad,ſin acoſtarſe a la vna parte mas q̃ a la otra. Quan odioſo ſea en los pueblos el Corregidor parcial,adelãte ſe dirà.[l] Sepa q̃ el baratar la juſticia, es hazer ſu intereſſe cõ daño de la Republica. Por eſtos baratadores dize el Decreto,[m] *No deſconfia el rico de redimir ſu culpa cõ dineros en el juyzio del juez codicioſo de cohechos, que es delito donde interuiene fuerça, o miedo.*

Viua

a Lib.2.c.13.
b Gloſ.verb. *In eos* in Prœm.ff Veter.ibi: *No uity ſemper credunt ſe decipi,& pro iniuria fieri,* & gl. In l.Qui habebat ff.de reb⁹ dub. Vbi quod ignorãs preſumit deci pi in eo quod ignorat. & ideò Iob.c.29. Dicitur: *Cauſam quam neſciebam, diligentiſsimè inueſtigabam*
c Lib.5.cap.1. nu.74.
d 1.Reg.25.
e Bernard.in epiſtol. de Perfect. vit. *Sæpe fallitur humana ſuſpitio.* Segu. in Director.iudic.2.p.cap.2. num.16.
f In Oficijs,*Scientia quæ eſt remota à iuſtitia, calliditas potius quam ſapientia eſt appellanda*
g L.2.C. de Põder.aur lib.10 Pute. de Syndicat. verb.*de Exceſsibus Imperato.*nume.59.
h Dicam lib 2. ca.2.n.67. & lib.5.ca.3 numero.118. & ſeqq.
i Dicã inſt. lib. iſto.2.c.14.& li.2.c.11.& 12
k Lib.2.c.11.
l Lib.3.c.9
m Cap. Pauper. 12.q.3.

Viua limpiamente en todas las otras cosas que limpieza de manos requieren, y con lo dicho alcançara sabiduria para dar buena cuenta en su residencia, y gouernara cõ prudencia su Republica. Ay de aquellos por quien dixo Ciceron, que son tragadores de los mansos cordelitos, y que van a aumentar su hazienda, y amenguar y menoscabar la de su pueblo, contra lo que escriuio Vulcacio Galicano.[a] Estos no son sino el pastor mercenario, y aun peores, por que son lobos robadores y tiranos.

30 Por muchas vias veo yo y juzgo, y no meengaño, que se pierden y van perdidos muchos Corregidores sin remedio alguno: vnos por presumir de muy sabios, que no quieren parecer ageno;[b] y quanto menos saben, mas confiadamente se atreuẽ. Otros por ser muy apasionados, que no se saben vencer para tratar los negocios en igualdad.[c] Otros por ser muy asperos y mal criados, que hazen justicia hiriendo con aspereza[d]. Otros por muy blandos[e] remissos y negligentes,[e] tales que se los comen moscas. Otros por pusilanimes,[f] que no osan acometer los hechos dificiles por temor de las residencias, o de gastar algo de su casa. Otros por ser viciosos y destemplados.[g] no castos, torpes, o inorantes,[h] Y finalmente otros por ser tan altiuos, que ni quieren aceptar ruego,[i] ni consejo, ni mando de su Principe,[k] Todas estas sõ jornadas q̃ se podriã emendar si el buen Corregidor quisiesse saber vsar de prudencia con el buẽ consejo suyo, y de su Teniente. Pero si naturalmẽte no es dotado della, no podra adquirirla: porq̃ ni en Salamãca, ni en la Corte ay catreda de entendimiẽto ni d̃ prudẽcia, ni hõbre q̃ la enseñe y assi lo dize el adagio: [l] *Quien necio va a Roma necio se torna.*

31 Querria yo (y no seria de poco fruto) que el Corregidor considerasse en si dos personas,[m] o sujetos vno en quanto es hõbre particular noble, y otro en quanto es ministro de justicia. Y si entre estos dos vestidos huuiere dissimilitud, ha de vsar del publico, y sobreseer en el priuado, porque mas deue al bien comũ vsando del Oficio que tiene, que assi propio en quanto es hombre particular, atento que el Oficio no le obliga hazer cosa contra conciencia. Si se ofrece negocio del deudo, o del enemigo haga justicia por la obligaciõ publica, sin respeto de sangre, o vengança propia.

32 A proposito viniera a qui tratar, si el juez puede y deue juzgar segun lo alegado y prouado, o segun la conciencia particular; que es negocio bien trillado, y no faltaron modernos que tuuieron contra la parte mas comun, como en otra parte dezimos.[n] Pero lo seguro y verdadero es q̃ se juzgue por lo alegado y prouado, y no segũ la cõciencia propia, como lo hazen muchos juezes perniciosamẽte. Y porq̃ no prometimos en este tratado ahondar tãto estos negocios, lo remito a su lugar.

33 Cõsiderando el Corregidor lo que auemos dicho hallarà, q̃ no le criò Dios, ni le dio su principe la vara y el mando,[o] para vsar de venganças propias, ni para traer vandos ni

a De quo sup. meminim⁹. c. 3. nu. 31.

b Vide lib. 2. c. 7. & 8.

c Vide li. 3. c. 9.

d Vide lib. 3. c. 11 & 12.

e Vide lib. 5 c. 1. nu. 142. & sequentibus.

f Vide li. 2 c. 2. nu. 22. & seq.

g Vide sup. hoc lib. c. 3. n. 60.

h Vide in c. seq.

i Vide. lib. 3, c. 10.

k Vide li 2. c. 10

l *Tu nihil inuita dices faciesq; Minerua.*

m Pute⁹ de Syndicat. verb. *Officium* c. 1. fol. 254. Conrad. in Templo. iudic. lib. 1. c. 2. §. 2. de Offic. reg. nu. 3 fol. 101. c. Sieccle fia. in fine. 23. q. 4. ibi: *Aliter enim seruit, quia homo est, aliter quia Rex est.*

n Lib. 2. c. 7. & 10.

o Vulcati. Gallicanus in Auidio Cassio, ait: *An ego Proconsules, an ego Præsides putem, qui ob hoc sibi prouincias datas credunt, vt luxuriẽtur vt diuites siãt? Audisti Præfectum Prætorij nostri ante triduum quam fieret, mendicum & paupere sed subito diuitem factum. Vnde quæso nisi de visceribus Rei publ. prouincialiumque fortunis?* Simanc. de Republi. lib. 8 cap. 34 nume. 9.

ni para gratificar ſeruicios,ni para tomar lo ageno;ni para reſiſtir a la razon con el poder que tiene,antes la razõ ha de ſeñorear de todos ſus ſentidos, y oyendo los ſentidos la campana de la razon,han de acudir prontamente a todo ſeruicio.En reſoluciõ entienda el Corregidor,q̃ en el miniſterio del gouierno y juſticia que le es encargado es neceſſario buen ſeſo para iuzgar, buẽ comedimiento para hablar , buena diſsimulacion para ſufrir,buen conſejo para diſcernir,buena intencion para ſentenciar,y buen esfuerço para executar:por que la prudencia y valor ſon dos pilares,ſobre los quales ſe deue fundar el gouierno: y el que no tuuiere las dichas partes ,mas ſano conſejo le ſerà eſtarſe en ſu caſa,que poner en diſputa ſu honra: pues los que no ſon ſabios , ni las tienen,ni pueden gouernarſe a ſi,ni a los otros.Porque,como dize Platon , el hõbre que dificilmente es domado , con dificultad podra domar a tãtos,vnos altos, y otros baxos,ricos y pobres,ſabios è inorantes , ſoberuios y humildes, y en fin malos y buenos, ſin aq̃lla prudencia,por la qual dize S. Pablo,[a] *Cõtodos me acomodè para hazer ſaluos a todos*.Es la ſabiduria como los ojos, q̃ veen y mueſtran a otro por donde ha de yr: y eſta ſabiduria conſiſte en entender bien el Corregidor qual es ſu Oficio,y quales coſas le pueden dañar, o aprouechar: y eſto ſe alcança con la experiencia,o con mediano cuydado de ſaber lo que toca a ſu Oficio, y con alguna curioſidad de informarſe como ſe gouernaron los caſos y negocios mas neceſſarios e importãtes, y como ſucedierõ en tiẽpos paſſados, y con quales Gouernadores y gouiernos tuuo la Republica mejo eſtado , y ſeguir a quello con la prudencia y medida que la variedad de los tiẽpos y de los negocios requiriere: de manera q̃ en toda ſazon ſe guarde y preuenga de no recebir daño ,ni caer en verguença:en eſpecial trayendo ſiempre en la memoria tres coſas que a conſejo Agaton , y las encomiendan Volaterrano,y otros [b] al Corregidor , para que dellas ſe aeuerde es a ſaber , *que gouierna a hombres que ha de gouernar ſegun las leyes , y qne de no ha de gouernar para ſiempre y aſsiuo ſerà ſoberuio* . Y eſto baſte quanto a la prudencia.

a 1.ad Cor.c.9.

b Lib.29.c.3. *Trium reminiſci magiſtratum oportet , ſcilicet quod hominibus præſidet , quòd ſecnndum leges præſidet , & quod non ſemper præſidet,* Et F.Marc. Anton . de Camos in ſua Microcoſ.i.p.Diiog.12.pagin. 144.col.2.

SVMMARIO DEL Capitulo ſexto.

PAra juzgar no baſta buena intenciõ ſin ciencia.num.1.

Mas torpeza y daño es ſer idiota el juez,que el ſoldado couarde.num.2.

El Corregidor no ſolo deuria ſer docto en la ciencia legal ſino en las otras artes liberales nu.3.

El que hà de inſtruyr a otros no deue ſer de otros inſtruydo.nu.4.

La eloquencia es neceſſaria en el Corregidor.num.5.

La ciencia legal es vna de las ſiete artes liberales.nu.6.

El Rey don Henrique II.hizo ley que los Gouernadores fueſſen Letrados.numero 7.

El gouierno militar es diuerſo del gouierno Politico:y de quales Gouernadores vſaron algunas prouincias nu.8.9.y 10.

Porque los Romanos embiauan mancebos trauieſſos a gouernar a Eſpaña.nu.9.

Muchos Letrados tienen valor y esfuerço num.11.

Muchos pueblos de Eſpaña hã meneſter

Corre

Corregidores valeroſos y eſforçados, num.12

La nacion Eſpañola es colerica, y ha meneſter freno mas que eſpuelas.nume.13.

Qual es mas apropoſito para prelacia, el Iuriſta, o el Teologo.nu.14.

Que al pueblo ſedicioſo ſe prouea Corregidor de eſpada y capa, y al pueblo pacifico ſe prouea Letrado.num.15.

Si puede ſer juez el hombre ſin letras n.16.

Del tiempo de eſtudio que ha de tener el juez.num.17.

Si el Letrado de ciencia eminente podra ſer juez aunque no aya eſtudiado diez años, num.18.

Para juezes ſuperiores que tiempo de eſtudios ſe requiere.num.19.

Y para abogar y quanto.num.20.

En qual ſe requiere mas ciencia, en el juez o en el abogado.num.21.

El oficio del juez es neceſſario, y el del abogado voluntario.num.22.

El Teniente natural del pueblo en los caſos que puede ſerlo, ſi ha de ſer examinado en Conſejo.num.23.

Si el juez ha de ſer Legiſta, o Canoniſta, num.24.

Que el juez ha de auer paſſado las leyes deſtos Reynos num.25.

Si ſera nula la ſentencia del juez, que no aya eſtudiado diez años.num,26.

Los Tenientes de Corregidores indiſtintamente han de ſer examinados en el Cõſejo.num.27.y 39.

El juez no ſolo ha de ſer docto, ſino tambiẽ experimentado.num,28.

Quales mas neceſſaria en el juez, la ciencia, o la experiencia.num.29.

Quan neceſſario es el buen entendimiento en el juez.num.30.

La ciencia que falta al Corregidor, ſe ſuple con la del Teniente.num.31.

La ciencia del Teniente no auia de ſer a eleccion del Corregidor idiota.num.32.

Inuectiua contra los Corregidores que eligẽ Tenientes idiotas, y de los daños dello, num.33.y 43.

El juez ignorante ſi eſtà obligado en conciẽcia y en juſticia por los errores y daños que haze.num.34.

El juez docto ſi tiene la miſma obligacion, num.35.y 36.

Que los juezes ſentencien con conſideracio, y no precipitadamente: y que eſtudio y cuydado han de poner para no eſtar obligados a pena.num.37.

Si el grado de los Tenientes eſcuſa a los Corregidores de ſus impericias, num.38.

El Conſejo examina a los Tenientes, aunque ſean graduados en vniuerſidades aprouadas.num.39.

Los Licenciados y Doctores por Salamãca no han de ſer tan examinados.numero.40.

Por el Teniente ignorante, y no aprouado eſta obligado a ſatisfazer el Corregidor num.41.

Encomiendaſe al Corregidor la eleccion de Tenientes doctos.num.42.

Que es vieja querella ſer comunmente los Tenientes indoctos.num. 3.y 33.

QVAL DEVE SER EL Corregidor en la ciencia. Capitulo. VI.

1 EL juez q̃ no tiene ciencia y entendimiento para alcancar el punto de

Vide infr.hoc c.nu.36. sup. glos.Maximo

b In Authen.de Iudic.§.Illiau tem.l.3.tit.4. part.5.

c Quibus credē dū est: Medi eo de sua peritia.l.Semel. C.de Re militari.Fabro de fabritia,Auth. de Non alienā §.Quod autē. Obstetrici de partu.lVnica, & ibi glos. ff. de Ventr. inspi.ca. Propo fuisti. de Probat.ibi:*Testimonio septem mulierū.* Aduocato de causa.l.Rē nōnouam. C. de Iudic. Mē sori de suo facto.l.1.ff.Si mēs. falsum. mod.dixer.Tabellioni de suo officio.l. Si quis decurio.ff. de Falsis,Put.deSyndic.verb.*Credere.*cap.2.num. 2.&.3.fol.163 & verb. *Probatio,* cap.1.num. 2.&3.fol.274 vbi quod aliquādo potest iudex se excusare, si quid fecerit istorum cōsilio. Et alia in proposito vide per Padill.iu l.Siemā cipata.nume.23.& seqq.C.de Iur.& fact. ignorantia. Mexia de Pane concl.3.num.3. Tiraq. de Præscript.pag.95.& sequentibus.Azeued.in

la justicia, poco aprouecha que tenga voluntad para dar la hazienda a cuya es: porque con buena intencion puede errar, y quitarla a su dueño: y assi no es tā honroso al Corregidor tener letras, quāto le es torpe carecer dellas. Y es mayor defeto la inorancia en el juez para hazer justicia, que la couardia en el soldado para la guerra: [a] porq̄ esta se puede emendar, y remediar con el esfuerço y valentia de otros, y la inorancia no se puede curar, ni suplir, sino condeprender
3 se lo que no se sabe. † No tan solamente querria yo que nuestro Corregidor fuesse docto en la ciencia legal, sin la qual, como dize Iustiniano, [b] no se puede administrar bien la justicia, pero tambien, si fuesse possible, en las otras ciencias y artes liberales: como quiera que siendo de todo punto inorante dellas, hallarseha muy atajado en la variedad de cosas que cada dia ocurren en los gouiernos y administraciō de justicia: †
4 por que siendo Arismetico, juzgara mejor los negocios de cuentas: sabiendo de pintura, determinara la causa del pintor, platero, y bordador: y siendo geometra, la del arquitecto, y sabria como se auian de hazer las fuentes, puētes, y calles, sin estar atado (quando las partes esperan como de oraculo la determinacion del juez) a remitirse vergonçosamente, y por inorancia, al parecer de contadores o de artifices, y descargarse con ellos como peritos en el arte, [c] segun hizo Platon, que sobre la fabrica de vn altar se remitio a Euclides geometra, [d] contra lo que el mismo Platon [e] dixo, que no auia el juez de remitirse al parecer ageno: porque como dize Paris de Puteo, [f] seria biē que quando la mugerpreñada se escusasse de no jurar, o ser atormentada, o se tratasse si de alguna herida ha de quedar cicatriz, señal, o manquedad o quando el preso quiere salir de la carcel por enfermo, que supiesse y entēdiesse el juez por si mismo la verdad de lo que en aquello ay y passa. De Sceuola Iurisconsulto refiere Valerio Maximo, [g] que las materias del gouierno remitia a Furio y Cassilio peritos en ellas: lo qual parece que siente diuersamente la ley de Partida, [h] en quanto dixo: *Porque ellos mismos se leeran las cartas, e las peticiones, e las pesquisas de pori-*

additione ad Pisam. cap.3. numer.2. Gregor. in l.7. glos.4. titu.8. part.5.

d Valeri. Max. lib.8.c.13.vbi quod Plato conductores sacræ aræ modum & formā eius secundum sermone cōferre conatos ad Euclidem geometrā ire iussit, scientiæ eius cedens, imò professioni: etenim cū de ædificijs agitur, consulēdi sunt architecti. Iosephus Mascard. de Probatio.conclusi.1169.nu 8.fol.62.

e Lib.2.de Legib. *Non debet verus iudex qua determinandam dicio sunt, ab alio discere, & quasi stupefactus tā clamore multorū, quam ignorantia sua, ita ferre sententiam* Et facit illud Heliodi lib.1 *Optimus ille quidem est, ex sese qui omnia nouit, prospiciens rerum fines, meliora sequuitus.*

f De Syndicatu, ver. *Tortura* c.7.n.1 & seq. fol.mihi.327.

g Indicto loco, quē male citat Petrus Gregor.lib. 47.de Syntagm.iur.c.10.nu.11.2.tom.

h L.18.titu.9.part.2.

dad non auran a caer en mano de otro que los meſture: Y en otra parte dize.[a] *Si ſabidores no ſon, conuiene en todas guiſas que tornen a ſeſo de aquellos que lo ſabenfazer*. Y es la razon deſto, porque el que inſtruyca otros, no ha de ſer de otros inſtruydo.[b] Y aſsi Bartulc, pareciendole que no auia coſa tan eſtraña en que no fueſſe bien tener principios y noticia el Gouernador, eſcriuio 5 de las lagunas, y de las auenidas. † Quanto aprouecho la eloquencia de Valerio, y quanto la aſtrologia de Galo Sulpicio al pueblo Romano, notorio es: y vna ley de Partida[c] dize: *Conuiene que los juezes ſean bien razonados, para ſaber moſtrar las razones complidamente*: que es encomendarles la eloquencia: como tambien la encomendaron, junto con la ciencia, Acurſio, Baldo, y Lucas de Pena, y otros.[d] Exẽplo nos da deſto aquel Filoſofo de Grecia, que en publico concurſo delpueblo dixo y ſe aueriguo, q̃ el anillo, calças çapatos veſtiduras, bonete, y libro que lleuaua, lo auia el hecho todo por ſu perſona. Y no ay duda, ſino que con mediana luz de las ciencias ſe hallara el Corregidor muy auentajado en todo genero de negocios: † pero en eſpecial 6 ha de ſer docto en la ciẽcia legal, y juriſprudẽcia, la qual es vna de las ſiete artes liberales.[e]

7 El Rey don Henrique el II. hermano del Rey don Pedro, en las cortes de Burgos eſtablecio por ley,[f] que los Corregidores fueſſen eruditos en ciencia, para que ſe eſcuſaſſen juzgar por tenientes y aſſeſſores, y dize eſtas palabras. *Otroſi, porque ſiendo encomendados los tales oficios de juzgado a hombres de palacio, que ſaben mejor vſar de las armas, que no leer libros de los fueros y derechos, & han de poner otros en ſu lugar, y eſtos tales tenientes esforçãdoſe en los caualleros que los ponen, vſan de voluntad, y ſin temor cohechan, y las partes no alcançan cumplimiento de derecho, &c.* Palabras por cierto tan dignas de memoria, quanto dignas de ley vniuerſal. Dos coſas ſe coligen notables de la dicha ley. La vna, como deue ſer el Corregidor docto en la ciencia juridica. Y la otra, en caſo que eſto no ſea poſſible, qual deue ſer ſu Teniente en la dicha erudicion. Dezir la ley, que el Corregidor no ſea caballero de los priuados del palacio Real, quiere dezir, que no ſe esfuerce nadie a mandar los vaſſallos de la corona por meritos voluntarios, ſino por meritos politicos de virtud, 8 como atras queda dicho: † o que no ſea caballero del exercicio de la milicia: porque va gran diferencia del gouierno de la coſa militar en la guerra, al gouierno de la coſa pu-

a L. 4. in fin. tit. 2. arti. 2.

b Authe. de Iudic. in princi. ibi: *Niſi potuerint perſe noſſe quod iuſtum eſt, ſed aliunde mendicare iudicandi honeſtatẽ, quomodo non maximum vitium erit reipublicæ, non qui exſe quid agendum ſit ſciãt lites tradere, ſed ſincere eos quærere alios a quibus liceat diſcere quæ ipſos in iudicando eloqui decet.* Authen. de Sãctiſ. epiſ. §. Damus, ver. *Ibi enim.* c. Qui §. Ecce. 36. diſt. c. Viliſsimus. 1. q. 1. c. Licet. 8. q. 1. Grego. in l. 37. titu. 5. par. 1. glo. 1. l. Si quis ex argentarijs. §. Prætor ait. ff. de Edẽdo. c. Exliteris. e Conſang. & affin. glo. inc. Sciſcitatus. de Reſcriptis. Salicetus in l. pen. C. de Iudic. Conra. in Curiali breuiario lib. 1. c. 9. pag. 4 nume. 9. in medio. Petrus Greg. de Syntag. iur. d. lib. 47. c. 10. n 9. & ſeq. tenet in terminis Menchac. de Succeſsionũ creatione. 1. p lib. 3. §. 30. nu 312, & 337. in editio. Salmãt. an. 1559 & dicã infra hoc lib. c. 9. n 25. cũ ant. ec. & ſeq.

c Dal. 18. tit. 9. part. 2.

d Accurſ. in l. 1 ff. de Offic. aſſeſſ. & ibi Bal. Luc. de Pen. in Rub. C. de Legatio. lib. 10. verſi. *Nono & decimo*, Puteus de Sindicat. in princ. verb. *Officialis* c. 4. n. 4. in fin.

e L. 1 C. Quiæta te ſe excuſ. libr. 10. ſecũdũ Plat. ibi nu. 2. l. Vnic. in. fi. & ibi etiã Platea C. de Studijs liberal. vrb. Romæ. li. 11. & l. Vnic. C. de Profeſſor. qui in vrb. Conſt. lib. 12 & l. 1. ff. de Iuſt. & iur. ibi *Veram philoſophiam, non ſimulatam affectãtes.*

f L. 22. tit. 5. li. 3. Recop.

g Dicã hoc lib. c. 11. num. 2.

publica en la paz : en lo vno las armas ſon los inſtrumentos, y en lo otro los libros ſon los materiales : en lo vno es la fortaleza la virtud maspreeminente, y en lo otro la prudẽcia es virtud mas eficaz: en lo vno ſoſſiego y tranquilidad grande, y en lo otro perturbaciõ y alboroto continuo: y finalmente como deco ſa tan diuerſa el Empera dor Iuſtiniano[a] proueyẽ do el remedio para la gue rra y para la paz dezia: *Conuiene a la mageſtad Imperial preciarſe y arrearſe aſsi de leyes para gouernar en la paz, comode armaspa ra defenderſeen la guerra.* Dos eſtados fueron eſtos, q̃ deſpuesaca q̃ los nietos de Noe ſe reduxerõ aviuir ciudadanamente, y aſpiraron a ſer tiranos, algunos dellos han andado a las pare jas, y en ellos huuo perſonas valeroſas y de gran ſuficiencia: y ſegun particulares motiuos vnas Republicas querian que ſus Corregidores y Gouernadores fueſſen Letrados, yeruditos en derechos; otras no tenian atẽciõ a eſto, ſino que fueſſen hombres virtuoſos y esforçados: no ſe puede colegir de las hiſtorias cierta regla en ello, mas que conforme a la neceſsidad ſe hazia la prouiſion, es a ſaber, que a la prouincia pacifica dauan Gouernador Letrado, que es lo que conuenia, ya la prouincia ſedicioſa dauan Gouernador guerrero. † Dize Lucio Floro[b] en eſte propoſito, que a nueſtra Eſpaña embiauan muchas vezes los Romanos (quando la tuuieron en ſu Imperio[c]) con cargos de exercitos, y de gouernaciones hombres mancebos, trauieſſos, e incorregibles, que perturbauan la paz de ſu ciudad con traueſſuras de esfuerço belico, para que la furia de la gente Eſpañola los domaſſe. Los Ateniẽſes, y otras Republicas Griegas, tuuieron por coſa mas acertada gouernarſe por Filoſofos; o porque preferian en eſto, y en los actos de la guerra la prudencia a la fortaleza (queſtion bien altercada[d]) o porque como fueſſen tan amadores de la virtud, y del conocimiento della, eran ſabios todos los mas, y los menos valeroſos, y de neceſsidad ſuhecho ſe deuia encomendar a los tales. A eſto quiſo imitar el buen conſejo del memorado Rey don Henrique en eligir para los gouiernos hombres doctos, y eruditos en los fueros, y derechos. Y lo miſmo eſtableció el Rey don Alonſo el Noueno en la ley de Partida,[e] que dexamos apuntada atras, en las palabras que dize: *Y que aya ſabiduria para juzgar los pleytos por ſu ſaber, &c.* Y a la verdad ſi con atencion miramos la materia de que ſe ha de tratar en los negocios de los pueblos por los tales Corregidores, ninguno negara q̃ es mas propio el tal oficio al Iuriſta, que al milite, como lo es al milite la capitania mas que al letrado, ſegun dixo Anibal a Formion Filoſofo.[f]

9 Verdad es, que conſiderando que en los pueblos no ſon juzgados los que en ellos mas valẽ con la ſuaue diſpoſicion de las letras, ſino con el temor del poder de los hombres poderoſos, y valeroſos, por eſta cauſa eligieron antiguamente, y eligen para Corregidores caualleros ricos y esforçados, y prudentes, que con ſu valor y prudencia pongan freno a los oſados, y trauieſſos,[g] y oſen poner la juſticia en la caſa del mas auentajado del lugar, como adelante diremos,[h] y lo mando el Emperador Trajano a vn familiar ſuyo, a quien hazia Gouernador, y dando le las inſignias del Oficio, le-

a In princip. Inſtitutio. ſingulariter Redin in lib. de Maieſtat. Princip. fol. 1. 10. 43. & 57.

b In Epitome.

c Palac. Rub. in Præludijs ad reper. rubr. de Donatio, inter vir. & vxor. n. 18. & 19. per c Volumus. 1 q. 1. Petr. Mexia in Vitis Iulij Cæſar. & Octauian. & Traia. & Hadriani.

d De qua dicemus inf. 1ſto. lib. c. 9. & 10.

e L. 3. titul. 4. part. 3.

f De quo dicemus infr. libr. 4. c. 2. in prin.

g Simãc. de Republ. lib. 9. c. 11. nu. 1. ait: *Euenire nonnũquam, vt regna, prouincias, ciuitates magnas in ſperiti ſoli adminiſtrare non queant: quamobrem duabus & præſidibus opus eſt, qui arma magis quam leges ſciant: hi vero, vt recte rempubl. regant, iuris peritorum conſilio negotia ciuilia tractare debent.*

h Li. 2. c. 2. n. 40

dixo: *Toma esta espada, y vsa della en cosas justas, y si yo mismo hiziere injusticia alguna, no dexes de echar la mano contra mi:* loqual no se haria assi todas vezes, si vn letrado fuesse Gouernador, caso que fuesse esforçado, ynoble; no porque en el aya falta de virtud, pero porque en los subditos ay sobra de menosprecio para los tales, creyendo que su fin principal es acumular en sus particulares intereses.

11 Sàco desta regla los q̃ son constituidos en Senados, y Consejos Reales, que tienen aquella y mayor suficiencia, por representar en grado mas alto la persona Real inmediatamente; y no se niegue assi mismo que ay otros letrados, que tienen gran virtud, y valor, aunque no estan constituidos en los dichos oficios y dignidades; y otros que si tienen juntos con las letras la prudencia, esfuerço, y riqueza, seran como doblõ de oro muy subido, pues cõprehenderan la aptitud para el vn gremio y para el otro, como lo fueron muchos Romanos, segun diremos en el capitulo siguiente. No se marauille nadie de que consideremos el tener para el valer, porque para dar a la opinion de las gentes satisfacion, y especialmente donde la mayor parte

12 Pareceme a mi (y creo q̃ no me engaño) que assi como la Republica Romana (segun queda dicho) encargaua a los moços trauiessos los cargos contra las gentes indomitas, para los amansar, y castigar: assi la Republica Española, y monarquia Castellana deuria encargar a los hombres rezios y esforçados la gouernacion de los pueblos sedicioso, para los sossegar, y pacificar; que en la verdad por dicho de Estrabon Capadocio, aprouado por naturales desta nacion Española, † los que son hijos desta prouincia, de su natural inclinacion (por causa del clima, y region Occidental, que participa de complexion mas caliente, [a] colerica, y seca, que es sanguinea) son bullicioso y belicosos, [b] y no tan subditos ni mansos, que sin cosquilla de reues lleuen el yugo de la obediẽcia: porque por experiencia se vee que se doman mal los animos libres. Y por esta causa los pueblos deste Reyno tienen mayor necessidad de freno que de espuelas, de temor que de regalo, de cas-

tigo

a Aristot. libr. Problematũ sectio. 14. ait, quod frigus aduersatur fortitudini, atq; audaciæ, & qui natura sunt frigidi, formidolosiores esse: contra qui calidi, audaces: vti etiam tradit Vegetius de Remili. lib. 1. c. 2. & l. 7. titu. 22. p. 2. & ibi Grego.

b L. 9. tit. 19. p. 2. l. 2. in fin. tit. 27. p. 7. & Gregor. in d. l. 7. glos. 2. *Ferox, & efferagens Hispana, ad imperandum, ad summamq; potẽtiam cunctis artibus contendit: sunt quippe sua pte natura iactabũdi, duri, ab actores, acerrimi, & impatientissimi: adinediã tamen, labores atq; ad mortem parati.* Alexã. ab Alex. lib. 4 Genial. dier. c 13. fol. 214. Iustinus Historicus libro 14. in princ. Liu. Dec ad. 4. lib. 4. fol. 111 in princ. appellat Hispanos feram, belicosamq; gentẽ. & fol. 116. ad fi. ait. *Ferox gens, nullam vitam rati sine armis esse.* & Eutropius lib. 4. de Gest. Rom & Cicer. pro Lege Manilia & Ioann. Bohemus de Moribus & ritugẽt. lib. 3. pag 349. de Hispanis inquiunt. *Bellum quam otium malunt. Si extraneus deest. domi hostẽ quærunt. Velocitas genti pernix. In quies animus plurimis* Idẽ sensit Pompon. Mela de Situ orb. cap. 6. in princ. versic. *Viris.* Ideo dixit Castell. in Procœmio. ll. Taur. & ibi Burg. de Paz, fo. 22. nu. 132 in fi. quod verbum, *Castilla*, significat, id est Castra, hoc est homines fortes: iuxta illud Psalm. 94. *Si exurgant aduersum me castra, non timebit cor meum.* l. 6. tit. 17. p. 4. de Proprietatib⁹ Hispan. Ioan. An. in tract. de Primistem porib. & 24 Regibus, & eius antiquita. quem refert Paz vbi sup. Guardiola de Nobilit. c. 16. fo. 41. Redin. de Maiest. prin vers. *Nõ armis solum*, num. 17.

tigo que de perdon, y ſobre todo de Gouernador antesvn poco aſpero que manſo: y aſsi por la dicha razon para la gouernacion de los pueblos pacificos ſe deurian elegir y buſcar Letrados de mas blandura, como lo promete Iuſtiniano, [a] y para las prouincias no muy ſoſſegadas ſe deurian buſcar Letrados, caualleros ricos y valeroſos. Pero la dicha ley parece eſtar oy abrogada ſegũ el eſtilo de proueer los dichos cargos, y magiſtrados, pues vemos que para el pueblo rezio no ſe prouee el hombre aſpero, ni para el pueblo manſo el hombre blãdo, ſino indiſtintamente. Y es la razon, porque aũque la excelencia del eſtado militar, y gouierno aſpero, pide vn coraçon fuerte, y muy conſtante, pero tambien lo ha meneſter qualquier otro gouierno publico, aunque blando, para en loscaſos y accidẽtes grandes que podran ſuceder.

No muy fuera del propoſito altercauan Hoſtiẽſe, y Panormitano, [b] qual fueſſe mas conuiniente letrado para ſer promouido a prelacia, el Teologo o el Iuriſta: y aunque a Alciato [c] le parecio reprehẽder la ſentencia de aquellos Doctores por vn entendimiento que el tomaua de vna epiſtola de ſan Pablo, [d] de la miſma epiſtola ſe colige, que la diſtincion contenida en la dicha ſentẽcia de Hoſtienſe, es verdadera, en q̃ dize, que para la paz ſe deue preferir el Iuriſta, y para la guerra el Teologo Llamo aqui guerra la ſedicion, y perturbaciõ de los hereges, y llamo paz quando el Perlado rige ouejas Chriſtianas, q̃ tienẽ fee implicita, y explicita, como ſe colige de la dicha dotrina del Apoſtol, en quanto dize q̃ ſea poderoſo para amoneſtar con dotrina ſana, y reprehender aquellos q̃ contradizen. Y porq̃ eſte punto no es de la preſente eſpeculacion, no tomaremos dello ſi no lo q̃ haze anueſtro propoſito, † q̃ ſera conſiderar el eſtado de los lugares, para darles cõuiniente Corregidor: al pueblo pacifico, hombre pacifico, y ſabio, que con amor y ſabiduria le gouierne, y cõ noticia delos derechos adminiſtre juſticia, y al pueblo robuſto e indomito, varon fuerte y recio q̃ le canſe, y cõ temor le ſojuzge, porq̃, como diximos, por la mayor parte los pueblos deſta naciõ, y gẽtes dellos ſon ſoberuios y bullicioſos, y no biẽ ſubditos, y mãdados: y por la miſma cauſa ſe ſuelen proeer Corregidores caualleros, q̃ no tienẽ noticia de los derechos, ſi no valor, y poder para templar la dicha oſadia.

Dize Acurſio y la comũ eſcuela de los Doctores, [e] que

a In princip. inſtitu.
b In cap. 1. de Conſangui. & affinit. & ibi Præpoſ. & diſcutit Soto libr. 3. de Iuſtit. & iure. quæſt. 6. art. 2.
c In rubr. C. de Summa Trin.
d Ad Titum. 1.
e Accurſ. in l. 2. ff. Quod quiſque iur. & in l. fin. verb. *Proferant.* C. de Sẽtent. ex breuic. reci. gl. in c. ad noſtram de Conſuetu. & in c. Quivult de Pænitentia diſtintione. 6. gloſſ. in c. i. 20 diſtin. ait, q̃ ſufficit in iudice mediocris ſcientia. gl. in c. Sciſcitatus. de Reſcript. glo. in l. Certi iuris. C. de Iudi. & in Auth. de iudic. in prin. & ibi Bar. l. 5. tit. 22 part. 3. & l. 3. tit. 4. ead. par. l. 18. tit. 9. par 14
2. l. 8. tit. 13. li. 8. rec. Bar. in l. Expertes per text. ibi. C. de Decurſo. li. 10 idem ind. l. fin Matth. de Afflict. in Deciſi. Neapol. lib. 1. Rubric. 94. de Election. offi. col. 2. Corſetus in ſingul. verb. *Poteſtas.* 1. Gregor. in dict. l. 18. gloſſ. 2. Bern. Diaz, in tractat. de Doctoribus. Auiles in cap. 1. Prætorum. gloſ. *A las partes.* nume. 22. cum ſequent. idem in c. 36. gloſſ. *Firmadas* numer. 5. Didac. Perezin l. 3. tit. 19. lib. 2 Ord. col. 666 verſic. Infero Paz in Practica. 1. part. tom. 1. tempore. 1. num. 63. Matien. in Dialog. relato. 3. part. c. 9. nu. 5. Burgos de Paz in l. 2. Taur. num 7. Montal. in l. 5. titu. 1. lib. 2. fori. Hereſia de Iudicibus, quæſt. 15 fol. 63. & ſeq. Menoch. de Arbitrar. lib. 1 q. 23. num. 10 Corraſius li. 5. Miſcellanear. c. 19. Robert. Aureliã. lib. 3 Sententiar. iur. c. 3. Petrus Greg. de Syntag. iuris. 3. par. lib. 47. c. 10. num. 12. poſt. Plateam in dict. l. Expertes Felium. in cap. Sciſcitatus. de Reſcriptis, verb. *Illiteratus.* n. 8 & DD maxime Iaſ. in d. l Certi iuris. num. 1. & 3. ſequutus

bium in neſciẽte legere contrarium tenet. Sed opinionem communem, & veriorem recognoſcit. Conrad. in curial. breuiar. lib. 1. cap. 9. numer. 9. pag. 4. ipſe tamẽ eam impugnat.

a Glo. præced.

b Hoc lib. c. 12. num. 5.

c Iaſ. in d. l. Certi iuris. Cicero. pro Archia poeta ait: *Ego multos homines excellẽti animo, & virtute fuiſſe, & ſine doctrina, naturæ ipſius habitu prope diuino per ſe ipſos, & moderatos, & graues extitiſſe fateor: & etiam illud adiungo, ſapius ad laudem atque virtutẽ naturam ſine doctrina, quàm ſine natura valuiſſe doctrinam.* c. Ad noſtram. & ibi gloſ. 1. de Cõſuetudin. vbi Ioan. Andr. & Abb. dicunt, imprudentes nonnunquam in aliqua re habere intellectum magis eleuatum, quam omnes prudẽtes. Boer. Deciſ. 23. num. 57. cum ſeq. Rebuf. in Authẽ. Habita in verbo. *Examinatione.* ver. 18. C. Ne filius pro patre. Chaſſa. in Catal. glor. mund. 11. part. conſider. 9. conducunt dicta infra hoc lib. cap. 9. num. 5.

d Etenim iuris ſubtilitates obũbrant veritatem, & pernicioſæ ſunt. l. pen. C. ad Trebel. l. Si ſeruum. §. Sequitur. ff. de Verb. oblig. & ibi Iaſ. l. Veteris, & ibi Bal. num. 2. & eius additio allegans Speculator. & Bartol. C. de Contrahend. & committenda ſtipulat. cap. Dilecti. de Iudic. cap. Hinc etenim. § Paruo. Verſiculo. *Sæpe.* 4. diſtinctione Laſo. in §. Pœnales. numero 41. Inſtitu. de Action. Segura in Directorio iudic. 1. part. capit. 5. Oſorius lib. 7. de Regis inſtit. ait: *Conſiderandum eſt, Moyſis Socerum inter alias virtutes quibus iudices inſtructos eſſe vult, non numeraſſe nimium in interpretatione iuris acumen, neq; enim dicit, Sint iudices ſubtiles, acuti, veteratores & callidi; ne que enim tanẽ tantus honor malitiæ habebatur, vt ij Iuriſconſultiſſimi exiſtimaretur, qui nimio acumine ſubnixi variè leges interpretarentur, & ſimplicitatem iuris eluderent: nihil enim magis ſapiẽtiæ repugnat, quam nimia ſubtilitas.*

que no ſería inconueniente que impida el dicho cargo, ſer el Corregidor indocto en los derechos; y aun por las leyes de Partida [a] puede ſerlo, aunque no ſepa leer ni eſcriuir, como tenga conſigo aſſeſſores, ò Tenientes, por el conſejo de los quales deſpache los negocios: y por eſſo en caſo que el Corregidor no tenga noticia de los derechos deue acompañarſe con Tenientes que ſean bien enſeñados en la ciencia legal, para que no yerren con la inorancia en el diſtribuir de la juſticia, ſegun las dichas leyes de Partida, y otras de la Recopilacion, como adelante ſe dira. [b] De aqui nace la pratica de eligirſe por Alcaldes ordinarios en las villas y aldeas hombres idiotas, y por Alcaldes de la hermandad; y los Regidores de los ayuntamientos por juezes de apelaciones, y recuſaciones, los quales muchas vezes ſin ciencia de las leyes, con ſola la razon natural (que es anima dellas) dan rectos juyzios, y ſentencias, [c] y ſin la falacia que la mucha ſutileza y rigor de las leyes ſue le cauſar: [d] y no es coſa nueua gouernarſe los Reynos y Republicas por hõbres no letrados, y determinarſe los negocios contencioſos, como refiere los autores, [e] pues ſentenciauan las cauſas por ſus perſonas los Emperadores Auguſto Ceſar, Veſpaſiano, Trajano Iuſtiniano, Caracalla, Federico, y otros: y de los Reyes antiguos Priamo, Aceſtes, Romulo, y Filipo Rey de Macedonia, y muchos Reyes de Caſtilla, y de Leon, como en otro lugar diremos. [f]

17 Los Reyes Catolicos eſtablecierõ por vna prematica [g] fecha en Barcelona, q̃ los Letrados para auer de ſer Corregidores, o Teniẽtes, o Peſquiſidores, o Relatores, o tener otro Oficio o cargo de juſticia, eſtudiaſſen en eſtudio general la dicha ciencia

e Citati per Tiraquel. de Nobilitat. ca. 28. numero 17. & 18. quo tacito. Didacus Perez in l. 1. titul. 1. lib. 2. Ordinam. coluna 324. verſiculo. *De nos aſſentar a juyzio*, Gregorius in l. 19. tit 9. part. 2. verſic. *Algunas vezes.* Heredia de Iudic. quæſt. 1. fol. 7.

f Lib. 3. cap. 14. num. 5. & ſequentibus.

g L. 2. titulo 9. lib. 3. Recopilationis, & ibi Azeuedo.

por tiẽpo de diez años, y que fuessen de ventiseis años de edad, y que sin estas calidades no acetassen los oficios, aunque se los diessen, sopena de priuacion de aquellos, y de otros. A este propositó dezia el Emperador Iustiniano, [a] Ninguno presuma repentina y temerariamẽte ascender al Oficio de juez. Y en vn decreto [b] se dize, que aprenda mucho tiẽpo, que se entiende por diez años. [c] Sintiendo los Doctores [d] la necessidad que ay desto, y el abuso q̃ se pratica, exclaman a cada passo sobre el remedio dello, porque apenas el estudiante està enseñado de los principios y rudimentos del derecho, quãdo ya pareciẽdole que es otro Papiniano, y que ha llegado a la cumbre y apice de la jurisprudencia, no solamente pretende Oficios publicos (que es lo mas pernicioso) pero siendo inorante, inexperto, y ambicioso, es proueydo a ellos. No trato de la perdicion que ay en esto, ni de los inumerables daños que dello vemos seguirse, porque es trabajar en vano: pero como digo ninguno piense en poco tiempo auer hallado pie en el pielago de la ciencia legal, pues ninguno derrepente puede hazerse perfecto. [e] Lo qual entendio bien el sabio Temistocles, [f] quãdo despues de auer viuido ciento y setenta años, viendo q̃ se moria, dixo, que le pesaua de morir quando començaua a saber: porque segun Aristoteles 8 de la antiguedad del tiempo nace la experiencia. Paris de Puteo [h] dezia, que para ser assessor bastaua auer estudiado cinco años: pero su doctrina no procede atenta la dicha prematica de Barcelona, que requiere diez años, porque realmente en poco tiempo (como dize vna glossa, [i]) no se puede aprender mucho. Por esso dixo Hipocrates, [k] que la vida era breue, pero el arte era larga.

18 El Doctor Auiles [l] limita la decision de la dicha ley, y el requisito de los diez años de estudio, en el Iurista que fuesse de eminente ciencia: y mueuese para esto principalmente por vna dotrina de Cardenal, q̃ dize, q̃ si para ser vno Doctor se requiere examẽ, se escusara en el q̃ tiene euidẽte ciencia: cuya dotrina no es verdadera, ni el texto que alega, prueua la conclusion, ni se puede aplicar a la dicha prematica de Barcelona, la qual requiere pro forma el curso de diez años de estudio para prouãça de ciencia, porque èsta no se presume por actos extrinsecos contra la dicha forma: y assi lo vi praticar en Salamanca con los insignes Iurisconsultos

a In l. Magistros C. de Professor. & medic. li. 10. ibi: *Non repentè nec temerè prosiliat ad hoc munus.*

b Cap. Sic viue. 16. q. 1. ibi: *Multo tẽpore discere.*

c L. Si cũ fidei cõmi. §. Aristo. ff. Qui, & à qui b⁹. l. fin. C. de Præscr. lõg. tẽpor. §. 1. Insti. de Vsucapionibus.

d Auiles in c. 4. glos. *Prematica* nu. 3. Auend. in c. 3. Prato. nu. 5. versi. *Itẽ qui per decẽniã.* Didac. Perez 1. to. col. 700. & præcedẽti, in l. 3. tit. 22. lib. 2. Ordin. Heredia de Iudicib⁹ fol. 69. Alios refert Azeuedus in l. 4. ti. 6. lib 3. Recop. nu. 8. ver. *La prematica*, & in l. 11. tit. 5. nu. 5. in fin. eod. lib. & in d. l. 2. tit. 9. nu. 1. cũ seqq. lib. 3.

e Ca. Charitas est §. Hęc quę de charitate, de Pœnitẽt. distin. 2. *Nemo repente fit summus.*

f Refert Diuus Hiero. ad Nepotianũ, scilicet se dolere q̃ tũc egrederetur è vita, quãdo sapere cœpisset.

g Lib. 5. Politicorũ: *Ex temporis latitudine experientiã oriri.*

h De Syndica. vesi. *Potestas cũ esset in Officio.* num. 7.

i In c. Tũ ex literis. verb. *Instructos.* de In integrum restit.

k Aphoris. 1. *Vita brœuis, ars verò lõga, occasio præceps, experimentum periculosum, iudicium difficile.*

l Inc. 4. Prætor. glo. *Prematica.* nu. 25. per doctri. Cardi. in Clemẽ. Cũsit. q. 2, nu. 35. de Magistr. argum. Clemẽt. Romani. §. nõ ita, de Iureiu. contra q̃ Bal. in c. Constitutus. in 2. col. 2. de Appellat. ait: scholarẽ, & si multũ peritũ, non posse consequi licẽtiam ad gradum doctoratus absq; Doctorũ examinatione: latè Decius ibi colu. 1. Iaf. in l. fin. num. 26. ff. de Liber. & posth. quo casu examen est leue, & pro forma. Auiles vbi sup. glos. *Que les dire.* num. 4.

consultos maestros mios, Arias Pinelo, y Emanuel Costa Lusitanos, quando ascendieron a la catreda de Prima de leyes, que para doctorarse por aquella vniuersidad fueron examinados, no embargante su eminẽcia, ni que eran Doctores por la vniuersidad de Coimbra.

19 Tampoco la dicha prematica se puede traer a consequẽcia para la eleciõ de Alcaldes, o Oydores de las audiencias Reales y Consejos, porq̃ en estos por la mayor calidad de los negocios arduos, y suficiencia, y experiencia necessaria para la determinacion dellos, requierese mucho mas tiempo de estudio. Aunq̃ ya hemos visto proueerse a estas plaças hõbres de poca edad y estudios, no sin grã nota de quien los representò, calificò, y antepuso para ellas.

20 Otros dudã, si la dicha prematica procede en el q̃ ha de ser abogado, y si serà necessario auer corrido el mismo decenio, como en el juez: y digo q̃ no le cõprehende, porq̃ no trata del, y quedò reseruado a la disposiciõ del derecho comũ, segũ el qual basta
21 auer estudiado cinco años. [a] † Y la razõ de diferencia es, porq̃ en el abogado no se requiere tanta perfecion, y conocimiẽto del derecho: como quiera que para intẽtar vna demanda, y hazer vna peticiõ, puedelo hazer vn idiota, y sin letras, como sea pratico, y versado en negocios: [b] y vemos muchos que lo saben hazer, y aun los procuradores, y otros que traen capas largas como letrados: pero los juezes necessariamente han de ser muy doctos, como dixo Baldo, [c] para entender las dificultades de los pleitos, las marañas de los abogados, para discernir lo justo de lo injusto, para componer las contrarias opiniones de los Doctores, y aun las antimonias de los legisladores, y para ponderar las circunstancias y adherencias de los negocios por la razon del derecho escrito, segun conuiene para administrar justicia. Y atento esto me parece que se engañò la glossa [d] que dixo, que para ser juez, bastaua mediana ciencia, pues vemos que el abogado que cita falsas alegaciones y dotrinas, no tiene tanta pena como el assessor, o juez, que juzga por ellas. [e]

22 Otra razon de diferẽcia porque en el juez se requiere mas ciencia que en el abogado, es, porque el oficio del juez es necessario, y el del abogado voluntario: y puede el litigante eligir el abogado que quisiere para que le patrocine, y defienda su causa, y serà culpa suya sino buscare al mas docto: como del enfermo que puede sino llamare al mejor medico: pero al juez no le puede eligir ni optar, sino que necessariamente, sea idiota, o no lo sea, ha de acudir a su juyzio, y esperar su sentencia: y assi cõuiene que sea docto, pues por esso se dize juez, porque en yr a el, se va al derecho, y a la justicia. Por lo qual es necessario que le sepa, para administrarla, porque no sea murmurado y reprehendido de que ignora el derecho, que professa,

a Tex. in præ. Digestorũ. §. Et quod iã in primis velic. *Quinti anni*. l. Petitiones, & l. Iubemus. §. Sportulis, & ibi glos. C. de Aduoca. diuers. iud. & v. trobiq; DD. gl. in cap. Cũ ex co. de Electione in 6. c. fin. de Magistr. Bald. in l. Neccęterorũ, & ibi glos. C. de Postulan. & in terminis d. pragma. Anton. Gom. in l. 2. Taur. num. 5. & ibi Burgensi nu. 12. post Bonifacium in Peregrina vers. *Aduocatus*. q. 3. glo. *Vsu*. fo. 31.

b Glos. in dict. l. Nec cætero rũ. & in l. 1. §. Postulare, & ibi Angel. ff. de Postul. l. 2. & 13. tit. 6. p. 3. & l. fi. in Ordinationibus aduocatorũ, post Plateam in l. Expertes C. de Decurionibus lib. 10. & expresse Montal. in d. l. 2. partit.

c In additio. ad Specula. tj. de Positionib. §. 7. vers. *Decimo tertio*, vbi dicit *Non sufficit esse iudicẽ, sed iurisperitũ nã vt si ribitur*. Prouer. 19 *Sublata sciẽtia, deest bonum*.

d In Cap. 1. 20. distinctione.

e Cynus in l. 1. in prin. q. 13. ff. Quod quisq; iur. Iacobinus in l. 3. § Si procurator. ff. eod. & ibi Socin. nu. 10. cum traditis à Menchac. lib. 2. Cõtrouers. vsufreq. c. 18. nu. 13. fol. 73.

como lo fue Seruio Sulpicio de Quinto Mucio en publico Senado,[a] ni se le pueda oponer lo que Christo nuestro Redentor por San Iuan[b] dixo a Nicodemo, *Tu eres maestro en Israel, y esto ignoras?* Y por esso dixo la ley Real,[c] *E que ayan sabiduria para juzgar los pleitos.* Y Ietro aconsejò a su yerno Moysen,[d] que para la determinaciõ de las causas escogiesse varones sabios.

23 Tambiẽ se podria dudar, si el letrado natural del pueblo, que es nombrado por Teniente de Corregidor en el (como sucede en Tordesillas, Palẽcia, Bezerril, y en otros corregimiẽtos pequeños, o en los grandes, quando por ausencia del Teniente ordinario se nombra el natural) deue examinarse y aprouarse en el Cõsejo, como los demas? Y digo, que assi como el ser Teniente, siendo vezino y natural, por poco tiẽpo se permite, assi mismo se tolera no examinarse: 24 pero auiendo de ser para todo el corregimiento, obligacion tendra de calificar su persona; y no lo haziendo, podra ser removido del Officio.† Finalmente en razõ de la dicha prematica se pudiera dudar, si para ser juez seglar bastaua ser solamente canonista, y no legista, por ser profanas y seglares las materias de los tales juzgados? En lo qual digo, que basta auer professado qualquier de las dos facultades, pues la dicha ley alternatiuamente dixo, *Derecho canonico, o ciuil*, y basta verificarse en vna dellas.[e] Y es la razon, porque el derecho canonico y ciuil en muchas cosas se conforman, y simbolizan: y assi los Pontifices faltãdo disposiciõ canonica, quisieron q̃ se ocurriesse sobre ello a lo dispuesto por las leyes,[f] y faltãdo decision de ley real, o ciuil, se ha de juzgar por el derecho canonico. 25 § † Pero es de aduertir, que juntamẽte con los estudios de qualquier de los dichos derechos, canonico, o ciuil, es necessario para ser juez auer passado las leyes destos Reynos, como por otra ley Real se dispone,[h] para q̃ no pretendan inorancia en lo q̃ deuen guardar; la qual dize estas palabras: *Y no puedan vsar de los dichos cargos de justicia, ni tenerlos, sin que primeramente ayã passado ordinariamente las dichas leyes de ordenamiẽtos, y prematicas, y partidas, y fuero real.* Y assi el examẽ q̃ los del Consejo hazẽ de los tales juezes, es de las dichas leyes Reales, aunq̃ tã facil y sucintamente, q̃ mas parece forma que sustancia.

26 Vna duda se pudiera disputar aqui, si la sentencia dada por el juez q̃ no auia estudiado los diez años cõforme a la dicha prematica, es nula, o valida? Y digo q̃ valdra por la vtilidad de los litigãtes, como valio la q̃ dio Barbario Pretor de Roma siẽdo esclauo, por ser reputado por libre. Y desto se podra ver lo q̃ resuelue assi Burgos de Paz,[i] y Calatayud, a quien refiere.

27 Cerca del examẽ de los dichos Tenientes ay dos leyes Reales, vna del Emperador dõ Carlos, y de la Reyna doña Iuana su madre,[k] por la qual estableciero q̃ se presentassẽ en cõsejo Real, y allí fuessen examinados los que fuessen nõbrados para juezes en estos Reynos en los lugares en la dicha ley contenidos: y esto aunque fuessẽ graduados por vni-

a Dicam in sum. li. 4. ca. 2. num. 31.

b Cap. 3.

c L. 1. tit. 9. lib. 3. Recop.

d Exod. 18. *Prouide tibi de omni plebe viros sapientes.* Conducit scripta Ceruãtes. in l. 2. Taur. num. 3. & seqq.

e Quia in alternatiuis sufficit vnam esse verã. Regula In alternatiuis, de Reg. iur. in 6. l. Si heredi plures ff. de Conditio. inslit. & Burgos de Paz in l. 1. Taur. nu. 197 fol. 140. Segur. in Direc. iud. 1. p. ca. 3. num. 25.

f Cap. 1. & 2. de Noui oper. nũtiatione. c. Lege. & ibi glos. 10. distinct. c. Historia. 33. quæst. 2. Authen. Vt clerici apud prop. episc. in Fin. auth. de Ecclesiastic. titulo in princ. Sed tamen alterius iuris professor, alterius professorem consulat. Alexan. in l. Si prius, in fin. ff. de Noui operis nũtia. Andre. Sicul. in Rubric. in princip. de Precario.

g Burg. de Paz vbi sup.

h L. fin. Tauri, hodie l. 4. titulo 1. lib. 2. Recopil. & regnicolæ ibi.

i In l. 2. Taur. num. 95.

k L. 11. titu. 5. lib. 3. Recopil.

vniuerſidades aprouadas Y la otra es, vn capitulo de Cortes del Rey don Felipe[a] nueſtro ſeñor, por el qual manda, que el examen ſe haga indiſtintamente de todos los letrados que han de ir por Tenientes de Corregidores a qual quier pueblo deſtos Reynos.

28 Pero los capitulos de Corregidores, y todas las otras leyes deſtos Reynos, y el derecho ciuil, e imperial, quieren y mandan, y afirman, que el juez miniſtro, de juſticia, no ſolamente ſea eſtudiante en los derechos, pero docto en ellos: y no ſolamente en la teorica[b] general (pues ſegũ San Gregorio,[c] Ninguno juzgarà bien, ſi ignora la ley por la qual ha de juzgar) pero en el exercicio, y practica dellos enſeñado, y experto.[d] Y aſsi el Eſpiritu ſanto en el aranzel que dio a Moyſen, como ſe lee en el Deuteronomio,[e] para eligir juezes, dixo lo primero q̃ fueſſẽ ſabios y experimẽtados. Cicerõ[f] dize, q̃ el continuo vſo y exercicio de vna coſa, vẽce muchas vezes al arte y al ingenio. Y ſegun Platon,[g] y Ariſtoteles,[h] la experiencia es muy neceſſaria en el juez para tener noticia de muchos animos y tratos diferẽtes

a Cap. 28, in medio, en Madrid, anno 1582. hodie l. 53. tit. 4. lib. 2. Recop.

b L. 1. §. Sed cum C. de Iuſtin. Cod. confir. ibi: *Et electis viris glorioſiſſimis, tam doctrina legum quam experientia rerum, ſtudioque reipublicæ indefeſſo, & laudabili propoſito pollẽtibus.* Tex in Proœm. Inſtitutio. §. Cũque, verſ. *Quorum omnium.* l. 2. C. de Vſucapio. pro empt. glo. in c. 1. in fin. de Conſan. & affi. glo, verb. *Honorem*, in Clem. 2. de Magiſt. l. 3. titul. 4. p. 3. ibi: *Por ſu ſaber.* l. 18. tit. 9. p. 2. l. 10. tit. 5. lib. 3. l. 7. tit. 9. li. 3. Recop. Alberi. in Dictionario, verb. *Argumentum* col. 7. dicit, q̃ licet experientia ſit nobilior eloquẽtia, nõ tamen eſt præſtantior ſcientia. Cicer. ad Heren. lib. 2. ait: *Initia inuentionis ab arte debent proficiſci: cætera facilè cõparabit exercitatio. Deniq; ciuilis ſapientia ita exercitatione perficitur, vt tamen non minus ipſa exercitatio ſciẽtiæ conſuetudinem deſideret.* Bald. in l. Æmilius. ff. de Minor. dicit, quòd praxis eſt ſcientia digeſtiua, & quantuncumque quis expertus extiterit, minime experimento literas addiſcet: nam petitia appellatur plenitudo ſcientiæ & prudentiæ, vel artis perfectior, ſingulariter Redin. de Maieſt. Princ. verſic. *Sed etiam legibus* num. 59. cum ſeq. Auil. in cap. 4. Prætor. verb. *Que les diere.* nu. 11. Segura in Direct. iud. 1. par. ca. 4. fol. 16. Frater Marc. Anton de Camos in ſua Microcoſm. 1. p. Dialog. 14. pag. 174. col. 1. Archiepiſc. Florentin. in 2. p. ſuæ Summ. tit. 5. ca. 5. Iaſ. in Rub. nu. 2. C. Vt nemini ſine iudic. Caiet. in Summ. verbo. *Doctor.*

c Lib. 27. Moral.

d Dict. gl. in c. 1. in fin. de Conſang. & affi. §. pen. inſtit. de Satiſd. ibi: *Quæ omnia apertius & perfectius quotidiano rerũ vſu in ipſis rerũ documentis apparent.* l. 3. C. de Ædific. priuat. ibi: *Probatis his quæ in oppido frequenter in eodẽ genere cõtrouerſiarũ ſeruata ſunt.* l. Certi iuris. C. de, Iudicijs, ibi: *Et omnes tales homines per vſum quotidianũ iã eſſe approbatos,* l. 1. §. Sed cum ſit neceſſariũ. C. de Iuſti. cod. Cõfir. & in Auth. de Iud. verſi. *Nõ enim.* auth. de Adminiſt. §. Non enim, ibi: *Homine forſan terũ nõ habẽte experimentũ.* l. Humilioribus C. de Suſcept. & Arcarijs lib. 10. Nã experientia ſupplet defectũ ſciẽtiæ d. l. Certi iuris, & ibi cõmunis ſchola ſcribentiũ. C. de Iudicijs, præſertim ſi naturalis diſcretio in homine experto vigeat, ſecundũ Specul. tit. de Iudi. deleg. §. fi. verſi. *Itẽ quòd eſt illiteratus,* & experiẽtia eſt efficax rerũ magiſtra, quia docet & probat. c. Quã ſit, de electione, & verus intellectus à practica ſumitur. Bal. in rub. n. 2. de Feudo ſine culp. nõ amitten. & in l. Illud, per tx. ibi. ff. de Excuſat. tut. Angel. cõſi. 100. incip. *Sanctiſſima* col. 4. dicit q̃ tantũ diſtat ſciẽtia à practica, ſicut tactus à viſu intellectuali, quia experiẽtia eſt ſicut lapis quo aurũ probatur. Vide Simã. de Repub. lib. 5. c. 11. pag. 258. & Segurãin Direct. iud. 1. p. c. 4. fo. 18. Did. Perez in Proœm. ti. 3. li. 2. Ord. col. 342. ver. *Y hã.* & col. 441. verb. *Hõbres.* & col. 699. ver. *Hõbres.* Pinel. in l. 2. 2. p. c. 4. nu. 2. C. de Reſcin. vẽd. vbi ait, *Theoricã alſq; practicã eſſe inertẽ.* Mieres de Maiora. 4. p. q. 1. n. 7. Auil. vbi ſup. n. 10. Paz in Prac. 1. to. 1. p. 1. tẽp. n. 62. & ſeq. fo. 25. Ioã. Gutie li. 3. Prac. q. 16. n. 71. & ſeqq. Rolan. in conſ. 2. num. 8. vol. 2.

e Cap. 1. Frat. Marc. Anton. vbi ſup.

f *Aſſiduus vſus vni rei deditus, & ingeniũ, & artem ſæpe vincit.*

g De Republ.

h Lib. 1. Polit. & Metaphyſ. lib. 1. cap. 1.

a L.3.tit.4.p.3 & Ibi Grego.

b In l.2. Tauri, nu.70. col.4. in princ. fol. 154. quem ſequitur Segura in Director. iud. 1. p. c. 4. num. 9.

c Hoc libro. c. 12. num. 17.

d Liuius lib. 45 ait: *Gentes alia iracundæ, aliæ audaces, quædã timidæ, in vinũ, in venerem proniores aliæ, vt Athenienſiũ populum celerem, & ſupra vires audacem ad conandum, Lacedæmoniorum cũctatorem non negauerim, & totam Aſiæ regionem inaniora parere ingenia, & noſtrorum tumidiorem ſermonẽ eſſe*

e Cedrenus in Hiſtoriarum cõpendio ait, Platonẽ dixiſſe, *Iudices ſartorum ſimiles videri, qui lacerasve ſtes conſuunt.*

aſsi como en el Medico para tener experiẽcia de muchos enfermos, y diuerſidad de males: y en el curar la enfermedad corporal el Medico pratico conoce mas las condiciones particulares, que el eſpeculatiuo que ſabe la teorica ſin experiencia. Y la memoria de muchas coſas de vna eſpecie, haze vna experiencia: y alsi la experiencia es ſemejante a la ciencia y ala arte; por lo 29 qual dixo Polux, que lo q̃ ſe haze por experiencia, ſe haze por arte, y lo que ſe haze con impericia, ſe haze a caſo. Pero de las dos coſas, teorica, o pratica, mas neceſſaria es en el juez la teorica, porque para hazer los proceſſos baſta tener experiencia, pero para ſentenciarlos es meneſter ciencia. Gran trabajo es tratar cõ juezes moços, y cõ medicos nueuos que carecen de experiencia; los quales primero q̃ vienen a ſer grandes hõbres, a muchos quitan las vidas, y a muchos mas las haziendas: y como los que aprenden muſica, gaſtan, y maltratan primero que la ſepã algunas citaras, o vihuelas: bien aſsi con gran daño de la Republica la rige y adminiſtra el rudo, y no experto. Los juezes moços, que vienen de nueuo a los juzgados, como traen las leyes en los labios, quieren ganar honra con los abogados, y quãdo ſe juntã a ver los pleytos, todo es alegar Doctores, y eſtudian mas para oſtentacion de ſu ciencia, que para aueriguar el pũto de la juſticia. Vna ley de partida, [a] ſegun ſu letra antigua, requeria q̃ el juez tuuieſſe *ſaber*, y jũtamẽte *vſo de luengo tiempo:* y aunque la copulatiua. Y, es ya alternatiua, O, el Dotor Burgos de Paz [b] afirma auer viſto la dicha letra, Y. Es tan poderoſo el vſo y la experiencia, que ſe eſcuſa el Corregidor con elegir Teniente experimẽtado (como en otro lugar diremos.[c]) Para los gouiernos no ay duda ſino que es muy vtil la experiencia, mayormente quando en particular ſe tiene noticia de las propiedades y calidades dellos, y de las tierras y prouincias, porque con ella los Gouernadores acomodã la forma de las coſas publicas al natural de los lugares, y las ordenanças humanas a las leyes naturales: pues aſsi como en todas ſuertes de animales vemos gran variedad, y en cada eſpecie algunas diferẽcias notables por cauſa de la diuerſidad de las religiones, tambien podemos dezir que ay caſi tanta variedad en el natural de los hombres, y en el gouierno de las tierras. [d]

30 Tambiẽ diſponẽ los derechos, q̃ a la teorica y a la pratica guarnezca el ſutil y buen entendimiento del juez, porque con el ſe ſazona el intẽto y fin de las leyes, y ſin el, aũque mas leyes ſepa, no tẽdra mas habilidad para juzgar, q̃ el miſmo Codigo, o Digeſtos los quales abraçando en ſi todas las leyes, y la juriſprudencia, con todo eſſo no pueden dar vna ſentenca: y con el buen entẽdimiẽto el juriſta haze lo que el buen ſaſtre, que corta de la pieça el veſtido al talle del que ſe le pide: aſsi toma la medida al caſo, y le viſte la ley que le determine, y ſino la halla entera, ni en los propios terminos, haze le vna veſtidura de remiendos y pedaços del derecho, [e] porque como las leyes eſtã fundadas en tanta razon, que los antiguos, ſegun refiere Platon, llamauã a la ley prudencia y razon, aſsi el juez de buen entendimiento juzgando, aunque no tuuieſſe la ley delante, erraria pocas vezes, por tener conſigo el inſtrumento del entendimiento cõ q̃ los Emperadores, y Principes hizieron las leyes. Y aſsi acontece muchas vezes vn juez de buẽ ingenio ſentẽciar conforme

me a la ley, sin saberla, y hallarla despues escrita en los libros: como los que interpretando las leyes por la medida de lo justo, hazen entẽder a los otros la mente de los legisladores. Vna ley de partida dize,[a] que *Deuen ser los jueces de buen entendimiento para entender ayna lo que razonaren ante ellos, y sesudos para saberlo juzgar, y deuen auer sabiduria de los derechos para ello.*

31 Todo esto que se ha referido preuinieron assi los que ordenaron las leyes, a fin de que la falta de la ciencia de los Corregidores, y aque no se hallassen tales, se suplisse con la de sus Tenientes: cosa por cierto bien ordenada, si assi fuesse mirada, aduertida, y guardada. Dezian a este proposito Diocleciano y Maximiano Emperadores, escriuiendo a Paulino, segun refiere Iustiniano en su nueuo Codigo, [b] digno premio es de los trabajos del estudio, que los doctos en ciẽcia juridica, sean desseados, y buscados, y galardonados por los que tienen publica administracion en los pueblos, pues ninguna compañia mas les conuiene para el vso y exercicio della, &c. Por manera que pone la ley, y meritamente, por premio del laborioso examen, la compañia de los ministros de justicia.

32 Item pondero yo en este proposito, que aquel deue ser llamado y buscado para la dicha compañia, y vicaria, de cuya ciẽcia este satisfecho el pueblo, y congregacion de los sabios, segun se colige de lo que dexamos arriba dicho: [c] porque si el examen de ciencia se ha de cometer a solo el Corregidor que la ignora, mal encaminado yra vn ciego tras otro.[d]

33 No puedo dexar de sentir en esta parte en nombre de toda la republica el gran descuydo, y no se si es malicia, que muchos Corregidores tienen en acompañarse con tenientes idiotas, [e] que totalmente carecẽ de ciencia, y de experiencia, y entendimiẽto: y esto, o porque son amigos, o deudos, y allegados, o estan rogados los Corregidores, o por ventura dadiuados, o engañados con falsas relaciones; o porque creen que no les iran a la mano en todo lo que quisiẽren desatinar, o por otros particulares intereses. Y duele tanto esta postema en los pueblos, quanto la encarece el Rey don Henrique el segundo en la ley [f] que referimos al principio deste capitulo. Veamos pues que quereys que haga el juez ignorante? saber errar; y el juez inexperto? saber siempre dudar; y el juez que va por ruego? saber aceptar ruegos; y el juez que ha dado pecho? saber echarlo sobre sus subditos para rescatarse, y el juez que no tiene entendimiento? no querer oyr las razones de las partes, porque no las entiende, y finalmente el que va a hazer la voluntad de su Corregidor, por fas, o por nefas, de que seruira a la Republica sino de infamar el nombre de letrado? firmando los acuerdos que son desacuerdos, y quando se veen apretados de las fuerças de las leyes y dotrinas que los abogados les traen y alegan, dizen que aquello no se guarda ni pratica, dissimulando su ignorancia con su incierta experiencia, no echando de ver, que las leyes estan siempre en su verde obseruancia. [g] Estos juezes idiotas son compatados a los rusticos y a los viles,[h] y a los

a L. 15. ti. 9. p. 2

b L. 1. C. de assessor. l. 13. titulo. 2. lib. 7. Ordinam. ad med. versic. *E los discretos.* nõ recopilata.

c Hoc lib. c. 3. num. 9.

d Matth. 15. *Caecus autem si caeco ducatũ praestet, amboin foueam cadunt*, & vulgo dicitur, *Ce cum male iudicare decoloribus* & illud, *Ne sutor vltra crepidas.*

e Ant. Gomez in l. 2. Taur. nume. 2. & 3. valde excelmat, & ibi Burg. de Paz nu. 3. fol. 146. & nu. 24. post Auil. in ca. 4. Pręt. gl. *Prematica.* num. 3. Azeuedo in l. 10. & 11. num 1. tit. 5. & in l. 1. titu. 9. num 1. lib. 3. Recop. Cõrad. in Tẽplo iudic. lib. 1. cap. 1. §. 3. versic. 27. n. 2 & ver. 23. n. 8.

f L. 22. titulo. 5 libr. 3. recopi.

g Tex. in pœm. Digestorũ, ibi *Quas aeternas fieri optamus.* l. 1. §. Huncigitur C. de Nouo Codice confir. l. Arriani. C. de Hæretic. l. 1. Taur. & ibi Burg. de Paz. n. 101. & 458

h Ca. vilissim. 1. q. 1.

los ciegos, [a] y a los faltos de su cuerpo, [b] y a los muchachos que estan en la infancia, [c] que lo que vẽ inoran, [d] y a los viciosos, [e] los quales todos no pueden ser juezes: [f] y los errores de los juezes inorantes, se reputan por casos fortuitos, [g] los quales no se pueden preuenir: [h] y entre otros males infinitos que los tales juezes idiotas causan, es hazer mil nulidades en los pleytos, por lo qual se bueluen a fulminar los processos, y las partes son vexados cõ dilaciones y costas.

34 A este proposito suele dudarse, si està obligado el juez inorante en el fuero exterior, y en el de la conciencia, a pagar a las partes los daños y costas que se les causaron por la sentencia que el dio injusta, o nula, en caso que para darla hizo toda su diligencia en ver el processo, y considerar el derecho, y eligir la opinion mas fundada. En lo qual distinguen desta manera los Doctores. [i] O el tal juez inorante se ofrecio al oficio, y le procuro (como es lo mas ordinario) y en este caso comete culpa en ponerse en el exercicio que no sabe, y que excede a su talento y capacidad, y por la vana presuncion peca, como quiera que todo hombre està obligado a imitar la ordẽ natural, por la diuina mano fabricada, por la qual està estatuido, que todas las acciones y obras se proporcionen y midan, segũ la virtud y fuerças de los agentes, y assi ningun agẽte insiste en obrar, y hazer lo que excede su facultad: por lo qual el juez indigno e incapaz, que aspira al oficio y le acepta, siẽdo insuficiente, peca, [k] y està obligado a satisfazer los daños y costas: porque, como dize el Iurisconsulto, y Baldo, [l] no ha de subir a cauallo el que no es ginete, ni gouernar el carro, el que esta enfermo como quiera que no ha de desear aquello en lo qual entiende, o deue entender, que su enferme-

a Cap. Post translationem. §. Item si quis. de Renuntiatione.
b Cap. 1. 36. Distinct.
c Cap. fin. de Tempor. ordi. in 6.
d L. Vnica. C. de Falsa moneta.
e Cap. Nihil. de Electione.
f Glos. & DD. in cap. Cæcus. de Iudicijs. l. 7 tit. 9. lib. 3. Recopil. dict. ãinf. hoc lib. c. 12. num. 16.
g L. Siper imprudentiam. ff. de Euictionibus. c. Vnic. de Noua forma fidelit. in feud. c fi. de Emptione & venditione. l. 36. in fin. tit 5. p. 5. Palac. Rub. in Repet. Rubricę de Donationibus inter vir. & vxor §. 66. num. 32 Couarru. libr. 3. Variat. c. 17 num. 10. Duenas regu. 242. Roland. cõsi. 45. nu. 8. cum seqq. vol. 3.
h L. Si res pupillaris. ff. de Administr. tutor. l. quę fortuitis C. de Pignor. action. l. 2. in medio. ff. de Administrat. rerum adciui. pertin. ibi: *Fortuitos casus prouidere non potest humanum consilium.* l. Fluminũ. §. Vitium. ff. de Damno in fect. c. fin. de Homic.
i Bald. in dict. l. Quæ fortuitis. col. 7. versi. *Dici potest.* C. de Pignora. actione. Petrus Cynus. Fulgo si. Paul. & recentiores in Authent. Hodie. C. de Iudic. per text. ibi ad quorum distinctionem se refert Iaf. in §. Sed illæ quidem. nu 120. Instit. de Actioni. Guillielm. Bened. in cap. Raynũtius, verb. *Et vxorem.* nu. 590. de Testamen. alios refert Matienç. de Relatore. c. 8. 3. part. nu. 17. Abbas in cap. Quia indicante, ad fin. de Præscriptionib. Turrecremat. in cap. Quicunque. 11. quæst. 3. Didacus Perez in Proœm. Ordin. col. 30. in fin. Puteus de Syndica. verbo. *Iudicare.* c. 3. fo. 223 nu. 12. ad fin. Gregor. in l. 24 tit. 23. part. 3. glos. *Daño.* in fin. Burgos de Paz in Proœmio. ll. Tauri nu. 216. fol. 32.
k Cap. Non est putanda. 1. q. 1 & Ecclesiast. 7 *Noli quærere fieri iudex. si non potes irrumpere iniquitates.* Regu. Nõ est sine culpa, de Regu. iur. in 6. & l. Culpa, & ibi Decius. ff. eod. & l. Imperitia. ff. eod. post. Innocen. in cap. Cum in cunctis. in princip. de Elect. & ibi Abb. num. 4. & alij DD. & Lucas de Penna in l. Cõtra publicam. in fi. C. de Remilit. libr. 12. Diuus Thomas. 2. 2. quæstione. 130 art. 1. Nauarr. in c. Si quando, de Consecrat. dist 1. Segura in Director. iud. 1. part. c. 3. numer. 16. Ceruantes in l. 2. Tauri numero. 7. & sequentibus.
l L. 2. §. Seruius autem Sulpicius. ff. de Origi. iur. l Idem iuris. § 1. ff. ad Legem Aquil. ibi: *Neque videtur iniquum, si infirmitas culpæ annumeraretur, cum affectare quis non debeat, in quo vel intelligit, vel intelligere debet infirmitatẽ suã alijs periculosam futuram,* & ibi Bal.

a Iuc. Quoniã contra. nume. 224. de Probation. & in Rubric. de Appellationib. num. 91. Dec. in d. c. Quoniãcontra. colu. 15. Pute. de Syndicat. verb. *Iudex male iudicãs.* c. 2. incip. *Licet alias*, nu. 2. & 3. fol. 217 late Burgos de Paz in Proœmio. ad ll. Taur. numer. 172.

b L. Si ideo. C. de His quibus vt indig.

c In l. 2. §. Si quid autẽ. C. de Veter. iure enuclean. ibi *Quia omniũ habere memoriam, & in nulla penitus peccare, diuinitatis magis est quam mortalitatis.*

d Vterque in d. c. Quoniacõtra fallam.

e Cap. fin. de Iniurijs. l. 1. §. 1. ff. Si mensor falsum. mod. dix. Burg. de Paz vbi supra. nu. 178. cum sequentib.

f L. Illicitas. § Sicuti. ff. de Offic. præsid. *Sicuti Medico imputari euentus mortalitatis non debet, ita quod per imperitiam commisit, imputari ei de-*

dad podra ser de perjuyzio a otros. O el tal juez fue compulso y apremiado (que raro acaece) para seruir el oficio, y en este caso haziendo lo que es en si, no està mas obligado.

35 En el juez docto, y letrado cessa el dicho escrupulo y distincion, porque ora el aya pretendido el oficio, o la ayan rogado con el, auiendo visto muy bien el processo, y resuelto el derecho, aunque cõ todo esso yerre, y de injusta sentencia, no està obligado a satisfacion, segun la comun resolucion de Agustino Berεyo: [a] porq̃ basta hazer lo que es en si [b] pues no errar en nada y tener de todo memoria, mas es de diuinidad que de humanidad (como dize Iustiniano. [c]) Pero porque por su causa y hecho se le siguio daño a la parte, dizen Abad, y Decio, [d] que podra hazer el juez alguna moderada penitencia.

36 Mas si el error fuesse tan grande y crassio, como seria dar sentencia contra ley expressa, o ignorar alguna cosa vulgar y sabida no ay duda sino que està obligados el juez docto, y el imperito a los daños y costas, aunque ayã hecho sus diligencias, y lo que era en si: [e] bien assi como al medico no se le imputa el sucesso de la mortalidad, pero imputasele si tu-

cede, por su impericia: [f] porque es torpeza, como dicen el jurisconsulto Põponio, y Valerio Maximo [g] del hombre noble, y del orador y del Capitan ignorar el derecho en que son versados. Sobre estos articulos, y à que estaran obligados en residencia, assi el juez imperito e ignorante, como el docto, por los errores de sus ignorancias y dolosas sentencias, vease lo que dezimos adelante tratando de las residencias. [h]

37 Pero aduiertan todos los juezes, y mas los superiores, con cuyas sentencias se acaban los pleytos, que no vean los processos a la ligera, ni precipitadamente esentencien: contra los quales se enssaña san Isidoro, [i] diziendo, que por no considerar la medula y raiz de los negocios (como diximos arriba [k]) yerran, porque antes juzgan que lo entiendan, y antes condenan q̃ reuean lo escrito. Y entõces segun Cayetano, y santo Tomas, y otros, [l] queda escusado el juez, quando no dexo de atender a las consideraciones aparentes, y deuidas y acostumbradas, segun la calidad del negocio: y examino el processo, y estudio el derecho, y delibero sobre ello. Y no esta obligado a hazer y poner demasiada y exactissima diligencia y cuydado, sino el mo-

de-

bet. l. Idem. §. Si cui. ff. Mandati.

g Dict. l. 2. § Seruius autẽ Sulpitius. ff. de Origine iuris ibi *Turpe esse Patritio & nobili viro causas exorare. Vtrum ignorare. Valer. Max. libr. 7. cap. 2. Turpe esse in re militari dicere Non putaram.*

h Libr. 5. capit. 3. maximenumer. 27.

i In cap. Sciendum. 29. distinct. ibi *Quia medulitus non indagantur, in erroris labyrinthum nonnulli intricando impinguntur, temere iudicant, quã intelligant, ante inculpant, quam iterando lecta perquirant.* & Felin. in c. Ecclesia sanctæ Mariæ. num. 25. de Constit. Bal. in ca. Ad audientiam. de Consuetudine.

k Cap. 3. nu. 30.

l Secunda secũdæ q. 71. art. 3. Andr. Iser. in cap. Vnde. de Controuer inter domin. & empt. & quę tradit Segura in Director iudic. 2. p. c. 1. folio. 82. nu. 4. & seqq. & di-

caminf.lib.5. c.3.num.27.

a Inl. Si benè collocatæ.33. ff de Vsur.ibi *Dummodo non acerbum se exactorem, sed moderatum.* & l. penult. ff. de Bonisdamna. ibi: *Quod per quam nimiæ diligentiæ est.* & Segura vbi sup. num.8.

b Salice.in l. fin nu.3.infin.C. de Pœna iud. qui male iud. Alexand.in l. 2.n.9& Ias.n. 4.ff Quodquisque iur. idem Alexã. consi. 19.nu.14.volum.7.Cardi. in Clem.2.q. 2.de Magistr. Decius in d.l. 2 quia præsũptio est quod sit peritus,qui graduatus est. Chassanæ, in Cata.glor.mũdi.7.p.cõsiderat.27.vers. *Licet.* Gregor.in l.fin.verb. *Consejarse.* tit.21. p.3.Puteus de Syndic.verbo *Consiliũ* c.2.n. 1.fol.147.& c. 5.ibi nu.2.Orosc.in d.l.2. nu.2.ff.Quod quisque iuris, col.603 Auil. in cap.1. Prætorũ.glos. *Alias partes*,num.27

c Innocenc. in ca. Super quę

38 derado y necessario,segũ el Iurisconsulto Vlpiano.a

Escusa ordinaria es de los Corregidores(y de admitir segun Saliceto, y otros b)dezir, que pues sus Tenientes son graduados en vniuersidades aprouadas, el titulo que tienẽ los escusa en las semejantes elecciones, y que la culpa se cargue sobre los examinadores que les dã facultad para vsar delos dichos oficios. Yo no quito la culpa a los Varones que aprueuan, y aceptan hombres idiotas,para darles grados de letrados: pero no me parece bastante escusa para el Corregidor, aunque fuessen aprouados por las insignes vni 39 uersidades deSalamanca, o de Paris (a la qual Paris por la venida del Turco se traslado la celebratissima academia de Atenas) pues la inorancia del Teniente,ni del todo le condenarà en la residencia de la tierra,ni el titulo de letrado del todo le escusarà en la residencia del cielo,y de la tierra.c Y cõtra la dotrina deSaliceto, y Doctores que tienen lo contrario,haze lo que dize vn Decreto, d que *El lugar, y el grado no hazen santo al sacerdote,sino la vida y las costumbres*: y la dignidad no haze a vno Doctor,sino la ciẽcia; por que como dize el Brocardico, *El aumento del grado no muda el estado*: e y assi el escriuano hecho Sacerdote, no dexa de ser escriuano: y el Doctor jubilado hecho Conde, no pierde los priuilegios doctorales: y el fray le hecho Obispo, no dexa de ser frayle: lo qual traen los Doctores f debaxo de aquella question vulgar, si el que promete en el juego de axedrez dar xaque y mate con peon, cumplira dandole con el peon hecho reyna: y assi el titulo del grado dado quiza por ruegos, o por dineros, no es precisa consequencia de ciencia, que habilite para los oficios publicos.g

Lo otro, contra Saliceto haze, que en las vniuersidades solamente se leen los derechos ciuil, y canonico, en los quales son examinados los que se graduan en ellas, y no en el derecho y leyes destos reynos, por las quales se han de juzgar, y determinar las causas: y assi no embargante el dicho grado,examinan los señores del Consejo a los juezes, como arriba queda dicho, h y los Oydores,y las Chancillerias a los que han de ser abogados. i Y es la razon, porque por vn acto solo, qual es el examen, no se induze el caudal de la jurispericia necessaria para ser juez: como tampoco por vn acto no se in-

sionũ. de Officio delegati. Dulcetus de Syndic. num. 10.& seq.fol.5

d In princ. 40. distinct. *Non locus aut gradus sed vita & mores faciunt, sanctum sacer dotem,*

e L.Falsa. §.1. ff.de Cõdit.& demonst.l. Senatores. ff de Senator.Imol ind.l.Falsa.De cius in c. Quoniam Abbas. de Offic. delegat.nu.24. cõtra Bart. & alios quos refert Orosc. in d.l.Senatores col.352.& eũ dem Bart.in l. Si seruum in 2.lectu. circa medium.ff.Si exnoxa.caus.

f In locis proximè citatis.

g Faciunt tradita a Puteo de Syndic.verbo *Doctor.*c.1.nu. 2.ad fin. fol. 171.Baeça de Inope debito re.c.16. num. 137.cum seq. & antecedẽ. Segura in Director. iudic.1 par.c.3. num, 17.& videtur approbare.l.3 tit.31.par,2

h Ex.d.l.11titu 5.lib.3. Rec. & ex c.28. in Curijs Madriti,anno.1582

i Burg.de Paz

in l. 2. Taur. n. 16. & 21. fol. 148.

L. Siquis diuturno. ff. Si ser uit. vendic. l. 2 C. de Seruit. & aqua.

b §. Ex non scripto. Instit. de Iure natu. c. Consuetudo. & ibi glos. 1. dist. glos. in c. fin. de Consuetudine. & ibi Abb. numer. 17. Bal. & Angel. in l. Dequibus. ff. de Legibus, not. in l. 3 C. de Episcopa. aud.

c In l. 1. C. de Athletis libr. 10.

d In c. Cum secundū de Præbend. col. fin. versi. *In gl. verbo Proponere.* in fin. Auil. in c. 4. Prætorum. glo. *Que les dire.* numer. 4. Burg. de Paz vbi supra. glo. in ca. De Petro. 45. distin. & in cap. Episcopos. 23. distin. Hippol. in Practica crimin. §. Aggredior. nu. 128. & vide Socin. in regul. verb. *Lex generaliter loquens.*

e In locis supra citatis, ex Clemēt. 1. §. Nos eodem de Iud. iur. & ibi Cardin. verbo *Nos itaque*, notabili. 18. & ex l. Sed & reprobari §. Amplius versi. *Valde tamen disciplinatos.* & ibi Bal. ff. de Exeulat. tutor. Dec. in c. Cōstitutus in 2. col. 1. de Appellat.

f De Syndicat verb. *Doctor.* numer. 2.

g Et ita fuisse obtentum tenet Puteus de Syndic. verb. *Consilium.* c. 2. in fin. fo. 147. Bonifacius in sua Peregrina verb. *Sententia* q. 9. fol. 442. glos. *Iudicantis* col. 4.

h Dixi sup. hoc cap. num. 1. & lib. 5. c. 1. nu. 79. & 156. & c. 3. num. 26. & seqq.

i Dixi. supra c. 3. num. 9

k Terē. in Heauton. *Quid cum illis agas, qui ne quæ ius, neque bonum atque æquum sciunt? Melius, peius: prosit, obsit, nihil videt, nisi quod lubet.*

l Ethicorum. 1

ze seruidumbre,[a] ni costúbre;[b] porque pudo ser, segun dize Bartulo,[c] que le cupo en suerte algun punto ò materia amiga, en la qual con poco trabajo haga el examen. Y assi dizē Abad y otros,[d] que muchos Doctores por la presumpcion del grado son admitidos a Oficios publicos, y con su impericia dañan a muchos.

40 Verdad es, q̄ los Doctores o licenciados por Salamanca, deuen ser examinados mas facilmente para ser juezes, ò abogados, como lo dizen Auiles, Burgos de Paz, y otros,[e] por argumento de otras dottrinas, y tienē razon, porque los que alli hazen buen examen, tienen por si la presumpciō, por ser como es riguroso, y muy honrado, de que soy testigo por auerme graduado alli de Licenciado el año de sesenta y ocho, de edad de veynte y vn años: quanto menos correra la presumpciō de ciencia por el Teniente graduado por algunas vniuersidades, donde no se haze examen de consideracion; ò por otra vniuersidad donde medizen q̄ se da el grado por el trabajo del camino: o quando el grado es por rescripto, segun vemos muchos tales (y lo nota Paris de Puteo[f]) andar en estos oficios, y quanto mas obligado serà el Corregidor a pagar por ellos.

41 Lo que carece de duda es, que por el Teniente inorante y no aprouado, estara obligado el Corregidor a satisfazer y pagar por sus errores, g daños è injusticias ciuilmente, segun diremos en otra

42 parte:[h] † porque deue el buen Corregidor informarse, como tengo dicho de la suficiencia de su Teniente en la aprouacion de los sabios que el Rey tiene puestos en su consejo, y le es assi mandado por ley,[i] pues no es el engaño tan ligero que se sigue de hazer lo contrario; que de mi parte digo, que antes perderia mi capa, que pedirla ante juez inorante:[k] y antes conuersaria con vn tirano, q̄ con juez desatinado: y antes fiaria mi bolsa de vn salteador, que mi patrimonio de juez cohechador. Pues notese, quan bien encomendadas estaran las ouejas que son muy subditas, al lobo robador. Aristoteles[l] dize, que los hombres inorantes mirā muy de lexos los negocios: y no es otra cosa mirar de lexos la causa, sino estar lexos de entender el hecho, y el derecho: porque en la verdad lo q̄ el sentido aprehende cō gran distancia de lugar, no es juzgado rectamente por la flaqueza del sentido: y el entendimiento que no es informado por cien-

ciencia, como eſtèn tan lexos della, que ni la vio, ni la oyo, ni aũ la ſoño, como quereis q̃ juzgue lo ſutil, y lo comũ, ni aun lo vulgar? Dezia Rodrigo Suarez, famoſo y pratico abogado Eſpañol, [a] que el no determinarſe en afirmar concluſion en materias no bien digeridas en derecho, ſe ocaſionaua para el de dos coſas: la vna, por no dar ocaſion a que por ſu parecer ſe mueuan pleytos deſeſperados: y la otra, porque para entender los fundamentos ſutiles de las materias delicadas, no ſe hallan a cada paſſo juezes Eſcotos, y que retrenen las cauilaciones y filaterias de los abogados, pues es joya de ſu teſoro eſcuſarlas e impedirlas, y poner fin a los pleytos: [b] porque ay algunos abogados cauiloſos, mayormente quando no traen razon, y quieren ofuſcar la verdad con argumentos ſofiſticos, para intricar, y confundir el entendimiento del juez, el qual eſtã do confuſo, no ſabe determinarſe. Otros ay tan ſutiles, que la mala cauſa hazen parecer buena. y aſsi ha de ſer el juez ſabio, y eſtar aduertido en la frequencia de los abogados, y de otros retoricos, q̃ muy a menudo tiẽden lazos para aduzirle a ſus propoſitos: y pues los abogados por la mayor parte ſon tan doctos en ciencia, quanto mas lo deuẽ ſer los que los han de juzgar y corregir, que ſon y pueden ſer engañados a cada paſſo.

43 Pero por nueſtra flaqueza, o porque los intereſſes no ſon tan crecidos que mueuan a los hombres doctos a querer buſcar los Oficios de juzgados en eſtas tenencias, y vicarias, o porque veen andar en ellos a hombres de cuyo conſorcio ſe deſprecian, vſamos lo que vſauan, porque de tiempo antiguo ſe deue auer vſado, pues dize Antonio de Butrio, [c] q̃ ſegũ la experiẽcia (maeſtra de las coſas) nos enſeña, los juezes muchas vezes ſe mueuen a pronunciar ſus juyzios por los fundamentos que menos hazen al caſo. Y deſto tomaua el Veronenſe [d] ocaſion para dar cautela a los abogados, que para vencer el pleyto, in formaſſen al triſte è inorante juez de los fundamentos menos eficaces que con mayor facilidad entran en ſu cabeça: a los quales dize Baldo, [e] que no ſe deuia cometer cargo tan peligroſo, pues eſtà conocido, que antes acertaran a diſparatar, que atinaran a acertar. Y no inmeritamente proueyeron, o por mejor dezir, opinaron los profeſſores de leyes, que el remedio para excluir de la cauſa ardua, y ſutil al juez baſto è inorante (digo del conocimiento della) era recuſalle, [f] como a hombre que no tiene vaſo para juzgar de los meritos de los tales negocios. Aduiertan pues, y auiſen los Corregidores, que tienen tiempo y ſazon para eſcoger Tenientes, y no ſe deſcuyden en eligir hombres idiotas, porque no ſean afrentados con ſemejantes recuſaciones, ni caſtigados en el ſindicado por ſus irreparables errores, que ſeran a ſu cargo: [g] mayormente que la loa, o el vituperio de los Tenientes y demas oficiales, ſiempre reſulta y ſe refiere al Corregi-

a In l. Quoniã in prioribus. 10. ampliatione. C. de Inofficio. teſtam.

b Dicã inf. li. 3. c. 14. nu. 77. & ſeq. & nu. 83.

c In c. Per tuas. col. vlt. Qui ſi lij ſint legit. poſt Annani. & Ioann. Andr. ibi tenetad ditio ad Alex.

d Cæpolla Cautel. 115. Burgos de Paz in Proœ. ll. Tau. num. 285.

e In l. fin. C. de Hæredibus inſtit.

f Felinus in c. Sciſcitatus. nu 10. in fin. col. 6. de Reſcriptis & in cap. Exliteris. col. 6. de Cõſtitutionibus. Bald. in l. fin. de Hæred. inſtit. Barbat. conſil. 43. lib. 1. Cynus in l. Certi iuris. C. Locati. Bal. in cap. Adnoſtrã ad fi. de Probatio. Marãta in Specul. aduocatorum. 6. p. num. 69. & 70. Palac. Rube. in introductione ad Rubricam de Donation. inter vir. & vxor. col. 2. num. 5. Gregor. in l. 2 tit. 21. gloſ. 3. in fi. p. 3. Bur. de Paz in l. 2. Taur. Matiẽ. de Relatore. 3 p. c. 6. nu. 11. fo. 57. text. in c. Solicitudinem. verſi. *Sive ibi, Indiſcretũ fuerat ſiue in inſtã.* de Appellatio. licet contrarium videatur ſentire Matien. vbi ſup.

g Authent. de

col. 3. ff. ad Trebellia.

Iudi. §. Neceſſitatem. & in Authent. de Quæſtore. §. Maximè. glo. *Vel iniqua.* in ca. Hoc etiam. 2. q. 6. Deci. in l. 2. nu. 13. ff. Quod quiſque iur. & ibi Oroſcius. Ioan. de Imola in l. 4. §. In eum. ff. de Damno infecto. Platea in l. 1. & 2. C. de Pericul. nomin. lib. 11. Hippoly. in l. 1. §. Præterea. nu. 111. ff. de Sicar. Montal. in l. 2. tit. 2. lib. 2. For. gl. *Porque no.* Cõrad. in Templo iud. lib. 2. c. 5. §. 3. nu. fin. fol. 168. Pute. de Syndica. verb. *Aſſeſſor.* cap. 1. nu. 1. fol. 128. & ca. 2. nu. 8. fol. 232. Ant. Gom. in l. 2. Taur. nu. 2. & 3. Aviles in ca. 4. Prẽto. gloſ. *Sea obligado.* & gloſ. ſequenti. Azeue. in l. 4. tit. 6. lib. 3. Recopil. nu. 8. verb. *ſatisfazer.* per textum ibi, & gloſ. in dict. l. 2. ff. Quod quiſq; iur. Plures refert Salce. ad Bernar. Diaz, regul. 54. Burgos de Paz in Proœm. ll. Taur. nu. 190. cum ſeqq. & Gratian. in Regul. 249. Dicam lib. 5 cap. 1. num. 79. & infra hoc lib. cap. 12. num. 7. 42. 43. & 59.

a Sup. proxime relatis.

gidor, como al Capitan la valentia o couardia de ſus ſoldados. Lo demas ſe dirà en otros capitulos. [2]

SVMARIO DEL Capitulo ſeptimo.

PARA gouernar Republicas todos ſe hallan ſufficientes, aunque ſean poca edad, num. 1.

Para regir Republica es neceſſaria experiencia y fuerças corporales, numero 2. 11. y 16.

Solon, Licurgo, Platon, y otros, ordenaron que los oficios publicos ſe dieſſen a viejos, nu. 3. 5. y 7.

Los hombres moços ſon peligroſos para los oficios, num. 4.

Y el Rey muchacho para reynar, alli y nu. 5.

El Rey Roboan ſe perdio por conſejo de moços, num. 6.

En los antiguos eſta la ſabiduria, nu. 8.

Mas vale la ſombra del viejo, que la eſpada del moço, num. 9.

Priuilegios de la vejez, alli.

No conuiene que el Corregidor ſea viejo, num. 13.

Los viejos ſentencian ſin eſtudio, por aluedrio o experiencia, porque no pueden eſtudiar los pleitos, num. 12.

El entendimiento tambien ſe enuegece como el cuerpo, num. 14.

La vejez es la miſma enfermedad, numero 15.

La vejez eſcuſa de los oficios publicos, y es muy incomoda, num. 16.

Varias opiniones ſobre la edad del Gouernador y juez, num. 17. y 26.

Las leyes deſtos Reynos que edad requierẽ para ſer juez ordinario, num. 18.

El Corregidor no letrado ſi ha de ſer de ventijeis años de edad como el letrado, numero 19.

Las letras ſazonan el entendimiento, numero 20.

El oficio de Corregidor requiere madureza de ſeſo, y repreſentacion graue, numero 21.

Hombres moços ſeñalados en gouiernos, letras, armas, y virtud, num. 22.

Los antiguos dauan Oficios a hombres moços virtuoſos, num. 23.

Gregorio Lopez tuuo que para ſer Corregidor baſtan veinte años de edad en el que no es letrado, num. 19. y 24.

Si baſta auer entrado en los ventiſeis años para ſer Corregidor, ſin auerlos cumplido, para euitar la pena, num. 25.

De treynta a ſeſenta años es buena edad para Corregidor, num. 26.

Los viejos que han ſeruido, deuen ſer premiados de los Reyes, num. 27.

De la pena del que acepta el Oficio, ſiendo menor de ventiſeis años, o eſtando priuado,

priuado, o ſuſpendido, nu.28.y 29.
Si para incurrir en la calpena, es neceſſaria ſententia, num.30.
Iuez menor de veynticinco años, ſi puede ſer reſtituydo, nu.31.
Edad legitima ſi ſe preſume en el juez, numero 32.

QVAL DEVE SER el Corregidor en la edad. Capitulo VII.

1 ENEAS Siluio dize,[a] que muchos facilmente confieſſan que no ſaben el arte de la agricultura y de la criança, ni de naucgar, ni el texer, coſer, edificar, ni otras artes: pero que el ſer Gouernadores de ciudades, repreſentar al Rey, y regir diuerſas gentes (ſiendo como eſto es lo mas dificultoſo de todas las artes) nadie dize que lo ignora, ſino que luego en naciendo ſe lo concedio, y enſeño la naturaleza.

2 † Y para diſſuadir eſte engaño, y que ſe entienda que demas de las calidades y partes que ha de tener el Corregidor q̃ auemos referido, no es la menos neceſſaria la madureza en la edad, y junto con eſto el vigor, y fuerças corporales, dezimos, que eſto dificultoſamente ſe halla junto con la experiencia, que queda prouado ſer neceſſaria para gouernar bien.[b] Porque la experiencia conſiſte en la vejez, y el vigor, y fuerça en la juuentud, y para el gouierno de la republica, y execucion de las acciones del, ni es buena la robuſticidad del hombre moço ſin maduro ſeſo, ni el juyzio del anciano ſin agilidad en el cuerpo: y aſsi auiendo de concurrir en el Corregidor ambas coſas, es de ver que edad ſera congruẽte para ſerlo.

3 Entre las leyes de Solon fue vna, que las honras y dignidades ſe diſtribuyeſſen, no por riqueza ni poder, ſino por ſola la edad a los ancianos, y no a hombres moços, aunque pareciеſſen ſabios, y Licurgo antes de Solon compuſo el ſenado de viejos, pareciendoles que ſolamente aquellos eran dignos de las dignidades y honras, à quien la edad adornada de virtud aſſeguraua de guardar el decoro, y de hazer el deuer: [c] que es lo que dixo el Sabio, [d] *La corona de la dignidad es la vejez, la qual ſe hallara en los caminos de la juſticia.* Platõ [e] en ſu Republica enſeñò, que el juez auia de ſer viejo, y no moço: y lo miſmo dixeron Caſsiadoro, Auerrois, y otros: [f] y el juez q̃ el profeta Daniel

a Hiſtor. Bohe. ca.6. Agrum colere, gregẽ paſcere, nauim regere, texere, ſuere, ędificare, multi ſe ignorare fatẽtur, magiſtratũ in vrbibus regere, & ſe Regẽ gerere, gẽtibus ac nationibus imperare, q̃ eſt difficiliſimum nemo ſibi à natura negatum dicit.

b Dixi in c. præced. nu 29.

c D. Hieron. *Senectus nos ab imprudentiſſimis dominis liberat voluptatibus, quæ imponit modum, libidinis frangit impetus, auget ſapientiã, dat maturiora conſilia.*

d Proue. 16. *Corona dignitatis ſenectus, quæ reperietur in vijs juſtitiæ.*

e Lib.3. de Republ. *Non iuuenem, ſed ſenẽ iudicem bonum eſſe oportet, qui ſerò quale quid juſtitiæ ſit, didicerit, tãquam qui non propriam in animo ſuo eam ſenſerit, ſed alienam in alijs animis longo tempore nouerit: atque ideirco cuiuſmodi ſit malum, diſcernat, ſcientia potius quam propria experientia iudicans, generoſiſsimus certè iudex huiuſmodi eſſe videatur.*

f Caſsiado. lib. de Anima Ætate maturi melius ſapere iudicantur quia ſeneſcentibus mẽbris, & corporalibus ſenſibus emolitis proxima parte in conſilium tranſeunt, vbi dum mens amplius occupatur, robuſtior virtute adunationis efficitur. Auerro. in lib. Platon. de Republ. tract. 1. *Reipublicæ gubernacula ſenioribus debentur, qui præter quòd ſcientias ſpeculatiuas adeptiſunt, obtinent præterea experimentum longo tempore acquiſitum.* Claudius lib. 1. de Offic. iudicis. *Quam quam*

quam indeligendo iudice nullius rei æquè sit habẽda ratio, atque sapientiæ & integritatis: conuenire tamen videtur, vt natu grãdes ei muneri præficiantur: nã & sensibus plus adesse exvsu rerum prudentia solet, & affectus sunt moderatores: tum etiam relucet quidam in senibus vultus obseruandæ maturitatis, quod illi plurimum apud populum authoritatis conciliat.

a Danielis c.7.
b L.4.ti.17.p.3.
c Vid. infr. lib. 2.ca.3.nu.23. antec. & seq.
d Quos citaui c.præcedenti. nu.42.& seq. & infrà hoc. c.nu.5.
e Ouid. lib. 2. Methamor.

Magna petis, Phaeton, & quæ non viribus istis
Munera conueniunt; nec tam puerilibus annis.
Idem lib.1.de Trist.ib.
Vitaret cœlum Phaëthon si viueret, & quos
Optauit stultè tangere nollet equos.
Et Alciat. Emblema.64.li.i.
Euecti, ambitio quos iuuenileꝫ agit.

vio, [a] dize que era antiguo de dias, y que tenia la
4 cabeça blanca: † y siempre ha parecido peligroso para estos magistrados el hombre moço. La razon es, porque la vehemẽcia de las passiones haze a los mancebos inhabiles para gouernar a otros, porque son semejantes a la sed de la calentura, y facilmente se dexan vencer del amor, o de la ira, o de la ambicion, ò de otros afectos que trae consigo aquella edad. Pues mal podra regir a otro el que no se rige a si: y no ay cosa mas peligrosa que tener los subditos opinion de ser mas sabios que los Gouernadores, y si los subditos tienen mal concepto de los que mandan, como podran obedecer? y sino obedecen, que fin se podra esperar en especial si el juez moço es vãdero, como le llama la ley de partida, [b] o apassionado: porque este no es otra cosa sino alborotador de la Republica bien regida, y perturbador de la paz comun por su bien particular, y causador de nouedades escãdalosas, e inuentor de nueuas crueldades no pensadas sino por tiranos, [c] por ambicion de honra vana, quebrantador de las loables costumbres, y reuocador de las aprouadas ordenanças, y disipador del patrimonio publico, y sobre todo es autor de tan grandes males que no se pueden sufrir en la Republica, supliendo cõ malicia lo que le falta de discrecion, y midiendo la justicia agena con su vtilidad propia, como lo exclaman los Doctores. [d] Y quando este tal se vee en golfado en graues negocios, y muchos peligros, faltandole los remos del saber, y las velas de la cordura, y las ancoras de la experiencia, no sabiendo remediar los males pequeños, arrojadizo y temerario inuẽta otros mayores, llora su mal proprio, y no menos el bien ageno, y finalmente pierdese à si mismo por auenturarse en los golfos que no sabia, y junto con esto destruye a la misera republica, como el otro mãcebo Faeton, de quien fabulan los Poetas, y diximos arriba [e] que perecio porque atreuidamente se abalançò à regir los caualos del Sol vn solo dia, y se despeño y abrasò à si y à todo el mundo. De lo qual es de notar, que los hombres no deuen concebir de si demasiadas esperanças, sopena q̃ la ambicion que los leuanta, los pondra en el peligro de morir con el rayo del fuego del infierno. El gouierno del Rey moço, segun Aristoteles y otros, [f] es peligroso y de temer, y assi dixo la diuina escri-

Pest magnã humani generis clademq; suamq;
Cunctorũ pœnas deniq; dant scelerum.

Quam electionem Phaetontis dãnat Cicero. lib.3. Offic. & Horatius lib.4. Carmi. Osor. lib. 2. de Reg. institu. ait: hoc enim significare voluerit Poetæ rerũ omniũ interitum fore cũ potestas regẽdi atque moderandi inmoderatis hominibus & huius tam præclarę artis ignaris cõcessa fuerit.

f Arist.3. Ethicorũ. *Eximiene Rege recta oriri ad virtutẽ difficile est, nisi sit legibus nutritus.* Oldrad. cõsil. 52. incip. *Quæst talis* Bald. in l. Cũ antiquiorib⁹, col. pen. C. de Iure deliberãdi. Anto. Cos. in trac. de Potestate Regia, 5.p.q. 86. Cõrad. in Tẽplo Iud. li. 1. c. 2. de Rege. §. 1. nu. 13. fol. 99. Pute⁹ de Syndica. tit. de Regũ excess. c. 2. nu. 22. fol. 83. Ecclesiast. 10. & l. 2. tit. 5. par. 2.

a Cap.porrò.84.diſtinct.præter Tiraquel.de Primogen.in præfatio.n.161.cũ ſeqq. Suarez Allegatione 12.nu.1.& ſeqq.& nu.7.& ſeqq. Mieres de Maioratu 4.par.q.38.nu.4.fo.525.Azeue.in l.6.tit.3.nu.10.in fi.lib.3.Recop. & in l.4.tit.6. lib.eod. nu.8. verſi.*La prematica*, poſt Matien.de Relatore.3.p.c.58. n.7.&13. per totũ caput,ex Tiraquel.ſumptum.Burgos de Paz in l.2. Taur. nu.57. cũ ſeqq.Simãcas Republi. ca.7.cũ tribus ſeqq Rebuf. de Pacifico poſ.4. limitatione.Guillermus Bened. in c.Raynutius, verb. *Alie ctæ impuberi.* nu.69.in princip de Teſtamen.Lucas de Pẽna in Rubrica. C. de Legationibus lib.10. verſic. octauo. Segura in Directo. Iud.2.p.ca.1. nu.2.Bartho. Philip.de Cõſiliar. fo.21.§. 3.Heraclides in Politicis ait,legẽ fuiſſe apud Chalcidẽſes, ne quis annos natus infra 50. vel magiſtratũ gereret,vel legationẽ obiret.Cõducũt ſcripta Guardiolæ de Nobilitate.cap.38.fo.105. &c.ſeq.poſt Plutarc.in lib.Nũ.ſeni gerẽda ſit reſpublica,Petrus Greg.de Syntagma.iuris 3.p.lib.47.ca.25. nu.12.& latiùs ibi c.9.nu.16.cum ſequentibus.

b Politicorum 5.cap.8.

c Lib.3.c.12.& 2.Paralipo.c.10. & Hiere.c.6.ait. Effunde Domine ſuper paruulum furorem & ſuper conſilium, &c. d Philippica.5.

e Lib.7.Ab vrbe cond.

f L. Et qui originem.§. Præſes. ff. de Muner. & hon.l.2 C.de Primicer.lib.12.

g L.8.in fin.tit.20.part.3.

tura, *Ay del pueblo cuyo Rey es muchacho.* † Por eſto entre los Atenieſes,quãdo el pueblo ſe jũtaua para dar ſus pareceres, el portero llamaua en alta boz a los q̃ llegauã à cincuẽtà años,para aconſejar lo q̃ era bueno y vtil à la Republica.Y no ſolamẽte los Griegos, pero los Romanos por ſus annales,los Lacedemonios, los Cartaginenſes, los Trapobanos, los Arabes, los Perſas,los Calcidẽſes,los Achileſios, y Hebreos, todos por ſus leyes y cõſtũbres ordenaron q̃ hõbre moço, aunq̃ de aprouadiſsima opiniõ, no fueſſe promouido para el magiſtrado, ni en los cõſejos admitido.[a] Ariſtoteles[b] dize,q̃ los moços no ſon habiles para acõſejar, porq̃ en ellos comiença à tener vigor y fuerça el ingenio y juyzio,y ſus conſejos ſon temerarios, y peligroſos. † Y à eſte propoſito es lo q̃ ſe trae en el libro de los Reyes[c] del Rey Roboã, y de ſu mal ſuceſſo,por auer ſeguido el conſejo de los moços. † Eſto miſmo aũ en los menores gouiernos ſintieron Ciceró,[d] y Tito Liuio,[e] y nueſtros Iuriscõſultos,[f] y Reyes de eſtos Reynos:[g] y el miſmo Ciceró[h] y S.Aguſtin[i] deziã, q̃ muchas Republicas, y la Romana, ſe perdierõ por gouernadores y cõſejeros moços, los quales ſuelen ſer faciles y credulos,como no hã ſido engañados:[k] porq̃ ſegũ S. Geronimo,[l] el buey q̃ vna vez deslizò, mejor aſsiẽta el pie; y el prouerbio, *q̃ la raposa vieja huye del laço.*[m] † Y aſsi dize Iob,[n] *q̃ en los antiguos eſta la ſabiduria y la prudẽcia: porque la larga experiẽcia los haze recatados, prudẽtes, y circũſpectos.* Y los antiguos para los Senados eligian los viejos cõ entereza en el ingenio

h In Catone maiore ait. *Maximas reſpubl. per adoleſcẽtes labefactatas eſſe,& Romanã rẽpubl. triã euertiſſe,ſcilicet amore priuati cõmodi,occultũ odiũ,& iuuenile cõſiliũ. Temeritas eſt florentis ætatis, prudentia ſenectutis.*

i Ad fratres in eremo,ſermone.14. *Regnũ Romanorũ tãdiu perſeuerauit, quamdiu ſapiẽtes regere per miſerũt; ſed dũ iuuenes inexpertes elegerũt, tãquã iuſtitiã ignorãtes acceptores perſonarũ facti ſunt,& iuſtitiã perdentes, dominũ orbis terrarũ amiſerunt.* Antonius Meliſa.lib.2. Sermone 20. *In omni ferè negotio periculoſa ſunt adoleſcentiũ conſilia, nec facilè reperias, qui aliquid rectè geſſerint rerum magnarũ, quibus cani non fuerint ad cõſultationis cõmunionẽ adhibiti.*

k Ariſtotel. 2. Rethor. Petrus Gregor. in dicta 3.par. de Syntagm. iur.lib.47. ca. 9.num.24.

l Ad Auguſt. *Bos lapſus fortiùs ſurgit pedem.* Iaſ.in l. Gallus.nu.57. ff.de Liber.& poſthum.

m *Senex vulpes non apprehẽditur laqueo.* Terẽt.in Adelph.*Nunquam ita quiſquam bene ſubducta ratione ad vitam fuit,*
Quin res,ætas,vſus ſemper aliquid apportet noui.
Ouidius.6.Metamorph.
Seris venit vſus ab annis.
Tibullus lib.3.Eleg.11.
Venturam melius præſagit nauita mortem.

n *Vulneribus didicit miles habere metum.* Cap.2.& 32.*In antiquis eſt ſapiẽtia,& in multo tẽpore prudẽtia:*& Eccleſiaſtici cap.8.c.Sciendum 26. quæſt.4.cap. Ex multa.de Voto. Guardiola de Nobilitate cap. 38.fol.105.

Plutarch.

y ſabiduria, aunque ſujetos a los achaques de la vejez, ſegun Cicerõ, Saluſtio, y otros. [a] † Y Seneca, y Baldo [b] dixeron, 11
9 *Que mas vale la ſombra del viejo, que la eſpada y eloquencia del moço.* Y Claudiano [c] dezia, *Que la publica Mageſtad no ſe puede tratar ni repreſentar en el pecho juuenil:* Y ſegun ſan Geronimo *Los chicos ingenios no ſufren grãdes materias.* Y a eſte propoſito ſe puede ver lo que eſcriuio Plutarco en el libro, ſobre ſi al viejo ſe ha de encomendar el gouierno de la Republica, y dezimos otras coſas en otro capitulo; [d] y muchos priuilegios de la vejez ſe podrã ver por Cepola, Alciato, y otros. [e]

10 Pero tampoco conuiene que el Corregidor ſea tan viejo que no tẽga en el eſpiritu, ni en el cuerpo, ni en el entendimiento la viuacidad y vigor neceſſario, y que por la falta del calor natural, o por las enfermedades que naturalmente ſuceden a la vejez, en la qual ſe recopilan los males y achaques antiguos, le falten las fuerças corporales [f] y el valor (que en parte depende dellas [g]) que para las acciones † y oficios deſte miniſterio ſon tanto meneſter, como ſintio Menchaca: [h] es a ſaber, para viſitar todos los dias las plaças y lugares publicos, donde ſe vẽden los mantenimientos, para que aya abundante y buena prouiſion dellos, y no aya malos peſos: [i] las calles, para que eſtẽ limpias y deſembaraçadas: [k] las rondas, bodegones, y tabernas, para ahuyentar los vagamundos; [l] la carcel para el deſpacho de los preſos: [m] el ayuntamiento para hazer los Cabildos: [n] y ha meneſter brio para ocurrir a las queſtiones, quietar los tumultos, buſcar los ladrones, rõdar las noches, y eſtar en acecho, y andar como dizen por el cauallete del texado, mirãdo lo q̃ ſe haze en vna y otra calle, [o] y eſtar muy preſto y diligente en muchas coſas que requieren preuencion y preſteza: y junto con eſto ſon meneſter fuerças para ſu-

a Plutarch. in libello, Num ſeni ſit gerenda reſpublica? Cicero in Catone, Quintil. lib. 1 Inſtit. orator. cap. 6. Salluſtius in Catilina. *Legebantur olim in ſenatores, quibus corpus annis infirmum, ingenium ſapientia validum erat.*

b Seneca epiſt. 60. Bald. in cap. 1. de Renuntiatione. *Plus valet vmbra ſenis, quàm enſis, & eloquentia iuuenis.* Frater Marcus Anton. de Camos in ſua Microcoſm. 2. p. Dialog. 9. pag. 115. col. 2. & 1. p. Dialog. 11. pag. 133. col. 2.

Ouidius lib. 5. Faſtor.

Nec ſi poſt annos potuit tunc curia ſeros,

Nomen & ætatis mite Senatus habet.

Iura dabat populo ſenior, finita q̃, certis

Legib⁹ eſt ætas vnde petatur honos.

Idem Ouidi⁹ lib. 9. Methamorph.

Iura ſenes norint, & quid liceatq̃, nefaſq̃,

Faſq̃, ſit inquirant, legumq̃, examina ſeruent.

c Tenero tractari pectore nequit. *Publica maieſtas.*

d Infra lib. 3. cap. 7. numero 39.

e Cæpolla de Imperato milit. deligend. in princip. numero 1. vſque ad 19 Alciatus lib. 1. de Verbor. ſignificat. col. 31. Chaſſanæus in Catalogo gloriæ mundi. 11. part. conſideratione 17. late Tiraquellus in Præfat. tractatus Primogen. à numer. 75. vſque ad 217. Gomeſi. in regula Cancellaria. de Infirm. reſignãt. quæſtione 7.

f Senectus enim laboribus idonea nõ eſt. Authent. de Quæſtore. §. Siverò aliqui, Ideó neque ſenectuti imputatur inertia. capi. Magnæ. de Voto.

g Ioann. Boter. de ratione ſtatus lib. 2. fol. 49.

h In primis enim animi robur neceſſarium eſſe el qui ſeſſurus eſt iudex, ait Menchaca libro 1. Controuerſiarum illuſtrium capit. 43. nume. 13.

i Vt dicam lib. 3. cap. 4. num. 85.

k Dicam lib. 3. cap. 6. nu. 3.

l Dicam lib. 2. cap. 13. nu. 5. & ſequentibus, & lib. 3. cap. 4. num. 93.

m Dicam lib. 3. cap. 15. num. 77. & 79.

n Dicam lib. 3. cap. 7. & 8.

o Dicam dicto num. 5.

a L. 2. §. Quemita. & l. penult. in princ. ff. de Vacatione mun. glos. in cap. 1. verb. *Senectutem.* & cap. Nisi cum pridem. §. alia. de Renuntiatione. cap. Florentinũ. 8. distin. Dida. Perez in Proœ. ti. 3. lib. 2. Ordinã. col. 342. verb. *Viejos.* post Archidiac. in c. Tanta. 86. distinct. Segura in Directo. iudic. part. 1. c. 4. num. fin. fo. 22.

b In Epist. Paul. ad Titũ homilia 4. *Vitia quædam propria senectuti insunt scilicet segnities quædam ac tarditas, obliuio profunda, obtusum sensum, iracundia atq; pusillanimitas.* Et Archidiacon. in cap. Tanta. 86. dist. dicit: *Hi propter nimiam ætatem delirant, & prætextate desipiunt.* & Seneca ait: *Solebat mihi bonæ fidei esse memoria, & quæ ei concedebam, citò restituebat: nunc autem ætate cassata, & longa desidia, quæ tenuerunt animos dissoluit, quam noua audio.* Horatius, *Res omnes timidè gelideq; ministrant.* Fr. Marc. Anton. de Camos in sua Microcosmia. 1. p. dialo. 5. pag. 115. col. 2. & seq.

c Lib. 2. Politicorum. cap. 7. *Vt corpus, sic etiam & mens suum habet senium.* & Ludou. Viues lib. 2. de Anima. *Quemadmodũ in infantia non vtitur ratio suis organis quia nondũ sunt apta, sic neq; in decrepita senecta, quia iã desierũt esse apta, magno scilicet vsu detrita, & corrupta & ipsi decrepiti, bis pueri sunt.* Refert Simancas de Republ. lib. 7. cap. 8. num. 28.

d In Phormione, ibi: *Et senectus ipsa per se morbus est.* & Ausonius in Eglog. *Et ipsa senectus*
Expectata diu, votisq; optata malignis
Obijcit innumeris corpus miserabile morbis.
Marcus Anton. vbi sup. capi. Magnæ. de Voto. vbi Abbas infert ad statutum disponens de infirmitate, vt procedat in causa senectutis. Alciatus de Præsumptionibus reg. 1. præsumpt. 53. Greg. in l. 41. verb. *Muy viejos.* tit. 18. par. 3. Baeça de Inope debito. cap. 7. num. 11. & seqũent. est enim senectus debilitas corporis. ca. 1. & c. Nisi. §. Propter debilitatẽ. de Renuntia. Felin. in ca. Quoniã frequẽter col. pen. Vt lite non cõtest. Et quãuis senex dicatur proximꝰ morti, non adeo, vt spem nequeat habere vitæ quinquẽnalis, vt ait Alexand. in l. *Hereditatum.* ff. ad Leg. Fal. aut saltem speret per annũ viuere, vt inquit Romanꝰ consil. 363. *peti à me.* col. 1. & ante ipsum D. Hieronymus 2. part. Epistol. Epistol. 4. tit. 3. & Gomez. in Regu. de Infirmis resig. quæst. 7. & in §. Item siquis in fraudem, num. 25. Institut. de Actio. & nonaginta priuilegia infirmitatis vide remissiue per Azeue. in l. 8. num. 5. tit. 4. lib. 6. Recopil.

e L. fin. C. Qui ætate se excus. lib. 10. & ibi Platea num. 1. Tiraq. in Præfa. de Primog. nu. 214. & num. 79. vbi ponit aliqua priuilegia senectutis, & dixi sup. nu. 9.

f Tiraquel. vbi sup. num. 79. cum seqq. & Petrus Gregor. de Syntagm. iur. lib. 15. cap. 12. 2. par. num. 26. & seq.

a L. 2. §. Quemita. & l. penult. in princ. ff. de Vacatione mun. gloſ. in cap. 1. verb. *Senectutem.* & cap. Niſi cum pridem. §. alia. de Renuntiatione. cap. Florentinũ. 8. diſtin. Dida. Perez in Proœ. ti. 3. lib. 2. Ordinã. col. 342. verb. *Viejos.* poſt Archidiac. in c. Tanta. 86. diſtinct. Segura in Directo. iudic. part. 1. c. 4. num. fin. fo. 22.

b In Epiſt. Paul. ad Titũ homilia 4. *Vitia quædam propria ſenectuti inſunt ſcilicet ſegnities quædam ac tarditas, obliuio profunda, obtuſum ſenſum, iracundia atq; puſillanimitas.* Et Archidiacon. in ca. Tanta. 86. diſt. dicit: *Hi propter nimiam ætatem delirant, & prætextate deſipiunt.* & Seneca ait: *Solebat mihi bonæ fidei eſſe memoria, & quæ ei concedebam, citò reſtituebat: nunc autem ætate caſſata, & longa deſidia, quæ tenuerunt animos diſſoluit, quam noua audio.* Horatius, *Res omnes timidè gelideq; miniſtrant.* Fr. Marc. Anton. de Camos in ſua Microcoſmia. 1. p. dialo. 5. pag. 115. col. 2. & ſeq.

c Lib. 2. Politicorum. cap. 7. *Vt corpus, ſic etiam & mens ſuum habet ſenium.* & Ludou. Viues lib. 2. de Anima. *Quemadmodũ in infantia non vtitur ratio ſuis organis quia nondũ ſunt apta, ſic neq; in decrepita ſenecta, quia iã deſierũt eſſe apta, magno ſcilicet vſu detrita, & corrupta & ipſi decrepiti, bis pueri ſunt.* Refert Simancas de Republ. lib. 7. cap. 8. num. 28.

d In Phormione, ibi: *Et ſenectus ipſa perſe morbus eſt.* & Auſonius in Eglog. *Et ipſa ſenectus*
Expectata diu, votiſq; optata malignis
Obijcit innumeris corpus miſerabile morbis.
Marcus Anton. vbi ſup. capi. Magnæ. de Voto. vbi Abbas infert ad ſtatutum diſponens de infirmitate, vt procedat in cauſa ſenectutis. Alciatus de Præſumptionibus reg. 1. præſumpt. 53. Greg. in l. 41. verb. *Muy viejos.* tit. 18. par. 3. Baeça de Inope debito. cap. 7. num. 11. & ſequẽt. eſt enim ſenectus debilitas corporis. ca. 1. & c. Niſi. §. Propter debilitatẽ. de Renuntia. Felin. in ca. Quoniã frequẽter col. pen. Vt lite non cõteſt. Et quãuis ſenex dicatur proximꝰ morti, non adeo, vt ſpem nequeat habere vitæ quinquẽnalis, vt ait Alexand. in l. *Hereditatum.* ff. ad Leg. Fal. aut ſaltem ſperet per annũ viuere, vt inquit Romanꝰ conſil. 363. *peti à me.* col. 1. & ante ipſum D. Hieronymus 2. part. Epiſtol. Epiſtol. 4. tit. 3. & Gomez. in Regu. de Infirmis reſig. quæſt. 7. & in §. Item ſiquis in fraudem, num. 25. Inſtitut. de Actio. & nonaginta priuilegia infirmitatis vide remiſſiue per Azeue. in l. 8. num. 5. tit. 4. lib. 6. Recopil.

e L. fin. C. Qui ætate ſe excuſ. lib. 10. & ibi Platea num. 1. Tiraq. in Præfa. de Primog. nu. 214. & num. 79. vbi ponit aliqua priuilegia ſenectutis, & dixi ſup. nu. 9.

f Tiraquel. vbi ſup. num. 79. cum ſeqq. & Petrus Gregor. de Syntagm. iur. lib. 15. cap. 12. 2. par. num. 26. & ſeq.

frir los fastidios de los negocios, las importunaciones è impertinencias de los negociantes, y los estudios de los pleytos, lo qual en vn hombre viejo, o le hara faltar a estas obligaciones, o fatigado con la carga, rendidas sus fuerças y salud, caer con ella, porque el ingenio enflaquecido no puede hazer su officio: † y assi se passa muy gran trabajo con los juezes muy viejos, y es, que como estan enfermos y cansados, no puedẽ aunque quieran estudiar los pleitos, y como hã perdido la memoria, y se confian en la experiẽcia passada, atreuente a votar vn pleito de cabeça, del qual aun estudiãdo apenas podrian hallar la justicia: † por lo qual està dispuesto en derecho, [a] que a los hõbres de mucha edad no se den estos Oficios: porque segun san Chrisostomo, [b] † en los viejos naturalmente ay defectos de pereza, oluido, torpeza en los sentidos, iracundia y pusilanimidad. Y Aristoteles [c] da razon, porque assi como el cuerpo tiene su vejez, tambien la tiene el entendimiento: † y finalmente, como dixo Terencio, *la vejez se es la misma enfermedad.* [d] † Y assi por la vejez se puede vno escusar destos Officios: [e] porque tienen otras mil incomodidades que refieren Tiraquelo, y Pedro Gregorio. [f] Y aunque es verdad que los antiguos pintauan las imagines de Mercurio en abito de viejo, sin pies y sin manos, solamente los miembros estendidos, porque muy poco son necessarias en los ancianos las fuerças

12 13 14 15 16

y partes que mueuen el cuerpo, con tal que tengan la razon y el entendimiento eficaz. [a] Y tambien sabemos por las historias, que Masinisa, fiel amigo de los Romanos, de nouenta años subia en vn cauallo en cerro, y pelleaua contra los de Cartago: e Isocrates en aquella edad escriuiovn libro: y de la misma edad Gorgias Leōtino no tenia achaque d senetud, y Argā tonio desde quarēta años hasta que tuuo ochenta, gouernò su patria: y Origenes, Geronimo, y Augustino, en el estremo de de su vejez escriuierō sus altos libros del enseña miento de la ley Euangelica. Pero esto demas de ser raro, y que no haze cō sequencia, entiende se para escriuir libros y dar cō sejos, y no para los publicos gouiernos y magistrados, donde son necessarias las fuerças corporales, como queda dicho.

17 Veamos pues que edad poco mas o menos, serà bien que tenga el Corregidor. En lo qual al Iurisconsulto Vlpiano, [b] y a Bartulo, y a Angelo, [c] les parecio, que bastaua tener el juez ordinario deziocho años de edad: y a Azon, y Rofredo [d] venticinco, y que desta edad puede ser consejero, segū Quintiliano Mandosio: [e] y al Emperador Augusto Cesar, [f] segun vnos autores ventidos años, y segun otros ventiquatro, y otros venticinco: los Bitinios ordenaron por ley, q̄ fuessen de treinta años, [g] y esta edad segun el derecho Canonico, y san Chrisostomo, y Teofilato, y otros, [h] es la perfeta, en la qual el hombre ha ya dado muestra de sus inclinaciones: y hasta aquella edad mas querian los Romanos que se ocupassen los mancebos en aprender, que no en mandar y gouernar: y hasta venticinco años se podia escusar el que estudiaua de no aceptar el magistrado: y esto mas por el defecto de la edad, que por el fauor del estudio. [i] Platon, Aristoteles, y otros [k] dixeron, que auia de tener cincuē

18 ta años de edad. † Las leyes de partida, [l] y del Ordenamiento, [m] dizē que por lo menos tenga vein

a Aristotel. lib. 7. Politic. ca. 9.

b In l. Quidam consulebant. ff. de Re iud.

c Y terque indicta l, Quidam. per text. ibi.

d Quos refert Gregor. in l. 5 tit. 4. part. 3 & tenet. Petrus Greg. de Syntagmat. iur. 3. par. li. 47. cap. 9. num. 16.

e Io Tractat. de Ætate minor cap. 5. nu. 34. & 85.

f Suetonius in eius vita, cap. 32. Alexander ab Alexā. lib. 4. Genial. dier. cap. 6 & cap. 11. in fin. quod mendo. se referunt Tiraquel. de Primogen. in Præfatione num. 165. Matien. de Relatore. 3 part. cap. 58. nume. 13. & Burg. de Paz in l. 2. Tauri nu. 57. Idque probatur ex Paulo Manutio in Additamen. ad Calepin. verb. *Iudicia*. col. 2. ad fin. & de hac viginti quinque annorum ætate est. l. Ad Rempublicam, ff. de Muner. & honor, & l. Sextum decimum, §. de Minoribus quoque. ff. de Vacatione mun. & l. Non tantum. §. Neque enim. ff. de Decurionibus. Varietas enim opinionum fuit circa hoc, vt colligi potest ex Seguta de Aualos in Director. Iudic. prima parte. cap. 1. ex princ.

g Plin. libro. 10. Epistolar. ad Traian. Alexander ab Alexand. lib. 4. Genial. dier. cap. 6.

h Cap. Episcopus. 83. distinctione. Chrysostom in Euāgel. Mar. Homilia vltima, Theophil. in Euangel. Lucæ cap. 3. Simancas de Republica, lib. 7 cap. 8. nume. 17. & 18. pag. 377. Mascar. de Probation 2. tomo. conclusi. 665. nu. 8. & seq. Frat. Marc. Anton de Camos in Microcosmia secunda part. Dialo. 6. pag. 102. col. 1.

i Text. & glos. vnica in fin. in l. 1. C. Qui ætate se excus. lib. 10.

k Plato lib. 6 de Legibus. *Custos legum non plusquā annos viginti hinc habeat magistratum, nec pauciores natus quam quinquaginta cum gerat*, Aristoteles lib. 7. Politicorum, cap. 16. *Mens & intellectus plerisque maxime viget circa quinquagesimum annum*. Philostratus lib, 5. de Vita Apollonij cap. 9. *Claudius annos natus quinquaginta imperium est adeptus, quo tempore in hominibus vigere maxime solet ingenium*. Heraclides in Politicis, *Lex erat apud Chaldeōs, ne quis annos natus infra quinquagintā vel magistratū gereret, vel legationē obiret*

l L. 5 tit. 4 par. 3. & ibi Gregor. verb. *Mayor*.

m L. 3. tit. 9. lib. 3. Recopil.

te años: y la prematica de Barcelona, [a] que es posterior, requiere para ser juez ordinario, o delegado [b] ventiseys años: y oxala esta se guardasse, como exclaman los autores destos Reynos.[c]

19 En esta variedad de doctrinas me parece que se deue guardar lo dispuesto en la dicha prematica, y que tenga el Corregidor por lo menos ventiseys años de edad: porque aun que habla en Corregidor letrado, puede, y deue entenderse tambien en el Corregidor sin letras (contra lo que Gregorio Lopez, y otros [d] sintieron) porque las dichas leyes que se contentan cõ veinte años de edad, no hablã en el juez sin letras, antes en diziendo juez, se entiẽde regularmente del letrado. [e] Lo otro, porque estante la dicha prematica de Barcelona, por ella se deue juzgar, y no por la ley de Partida, assi por ser posterior, [f] como por lo dispuesto por el proemio y ley de la Recopilacion, que la antepone. [g] Lo otro porque si en el letrado, en quien ay mas suficiencia y capacidad para ser Corregidor, por las letras y las buenas partes que ellas acarrean, requiere la dicha ley de Barcelona ventiseys años de edad, porque en el hombre sin letras hã de bastar veynte: pues antes se auia de dispensar en

20 la edad con el letrado, † porque las letras (como dize Eumenio [h]) y los estudios enseñan desde latierna edad, continencia, modestia, vigilancia, paciencia, industria, sazonan el entendimiento, y acreciẽtan la prudencia, e incitã a la virtud: y procediendo con esta costumbre, vã creciendo en el discurso de la vida con loables oficios: y estas son las partes mas necessarias en el Gouernador, y no tan propias de la juuentud desayudada de la ciencia y de las virtudes sus sequaces: y siendo la ley igual, ninguno se podra quexar de no ser antes de aquella edad proueydo, ni de q̃ el mas anciano sea preferido, pues la embidia no cae entre desiguales. Holgue de ver aprouada esta mi opinion por algunos Doctores destos Reynos [i] despues de auer escrito esto; y a la verdad, quando dezimos Corregidor, figuramos vn personage adornado de canas, de grauedad, de entendimiento, de experiencia, de valor, de constancia, y de madu ro consejo para mantener en concierto vna Republica, y reprimir la

21 injusticia de los poderosos: † y no es razon que quando se represente a la vista del pueblo que le espera, y que le ha de respetar, veã vn moço apenas barbado y de ingenio inquieto, y sujeto a las imorancias y vicios de la juuentud, que mas propiamente se diga Corregidor mal pintado, que verdadero Corregidor, y que ni le quadre la insignia del

Ofi-

a L.2.tit.9.lib.3. Recopil. & ibr Azeuedus post Auil. in Proœm. capitulorum Prætor. verb *Qualesquier*. versi. *Sed iam ista*. & Didacus Perez in l.4.tit.15.col.590. lib.2. Ordinac. Ceruant. in l.2. Taurinum. 30.

b Delegatorum ætas erat viginti quinque annorum. Baldus in l. Exigendi. col.3. C. de Procurator. Gregor. in l.6. glos. *Escogidos*, titu. 17. p. 3.

c Quos citauimus in cap. præceden. nu 17. 33. 42 & 43.

d Gregor. in dicta l.5. titu.4. part.3. glos.1. Olanus in Epilog. Anthynomiarum, num 22. pag. 255. Heredia de Iudicib. quæst. 17. fol. 72. & Ceruantes in l.2. Taur. nu. 32. ad fin.

e L. Nam adea. ff. de Legibus

f L. Sed & posteriores. ff de Legibus.

g In Proœm. & in l.3. titu 1. lib.2.

h In Oratione de Scholis in stauranda. *Cæsar*, inquit, *pro diuina intelligẽtia mentis æternæ sentit, literas omnium fundamenta esse virtutum, vtpote continentiæ, modestiæ, vigilantiæ, patientiæ magistram, quæ vnicuique sacum in consuetudinem tenera ætate venerunt, omnia deinceps officia vitæ adipsa conualescunt, esseque omnis industriæ atque omnis laudis nutrices, aut, vt verius loquar, matres.*

i Auil. in Proœmio capitulorum Prator. glos. *Qualesquier*. nume. 7. versic. *Sed iam* Segura in Suo Director. iud. prima part. c. 1. nu m. 4. Azeued. In l.2. tit.9. lib.3. Recopil. num. 1. & 9. Paz in Practic. tom. 1 primæ partis, tempore 1. numero. 61. fol. 25.

Oficio, ni hinchà la ſilla del tribunal; el qual ſi por ſus demeritos es depueſto del Oficio, queda mas deſhonrado que ſi no tüera promouido: y ſi en el perſeuera, es menoſpreciado y la Republica, y la dignidad ofendida: yno conuiene que ſean muchos regidos del que es de ſu curador gouernado. [a] Y à eſte propoſito dixo el Papa Paſcual ſegundo, [b] que las dignidades que requieren diſcreciõ, y prudencia, y buena mañapara exercitarlas no ſe deuen encomendar a perſonas de poca edad, y de poco conſejo, que auiẽdo ellos de gouernar a otros, tengan neceſsidad de quien los gouierne a ellos: lo miſmo dixo Mecenas al Emperador Auguſto Ceſar, ſegun refiere Dion. [c]

Si ya no ſe hallaſſe otro Scipion Africano, que en muy temprana edad fue electo para la dignidad Edilicia: y otros Marco Valerio Corui̇no, que de ventitres años fue criado Cõſul, y hizo coſas admirables. [d] y Octauio Auguſto Emperador de ventidos por voto y parecer de Ciceron, que tambien lo fue y Paulo Emilio, q̃ de veinte años fue electo por Emperador con autoridad cõſular con ſola ſu prudencia, y alcanço muchas victorias contra Antioco: y el Magno Alexandro, que ſin experiencia, y con buẽ entendimiento, iluſtrado con las letras de ſu maeſtro Ariſtoteles, ſalio a cõquiſtar el mundo, y alcanço vitorias de inmortal fama: y el loable Papiniano conſumado Iuriſconſulto, murio de treinta y ſiete años: y Nerua ſu hijo de diez y ſiete años reſpondia publicamente de derecho: y Bartulo de veynte, y de ventiuno ſe doto ro. Ieremias y Daniel ſe lee que en ſu mocedad recibieron de Dios el don de profecia, y fue Daniel electo por juez para la cauſa ardua de Suſana. [e] Y Dauid y Salomon tambien mancebos fueron vngidos por Reyes: y ſan Iuan y Santiago mancebos fueron Apoſtoles, y predicadores de Dios nueſtro ſeñor: y a Papirio Pretextato ſiendo mochacho, lecõcedieron que truxeſſe la veſtidura que ſe daua a los de mayor edad: [f] y los Iuriſconſultos Paulo y Iuliano no ſe dedignaron de ſeguir el parecer de Celſo Iuriſconſulto mancebo: [g] eſtos tales por ſus tempranos ingenios, y anticipadas virtudes, preuienen la edad, y merecen dignidades: [h] y yo (ſin jatancia lo digo, ſino refiriendo gracias a Dios) de diez y ſiete años de edad repeti publicamente en mi patria ante vn muy gran auditorio y concurſo de hombres de letras, el §. Au-

a Cap. Indecorum. de Ætate & qualit. §. fi. Inſtit. de Attilia tut. Petrus Grego. de Syntagm. iur. 3. p. lib. 47 cap. 3. num. 17

b Illeſcas in 2ª vita, cap. 16.

c Lib. 52. *Adſcribendi in ſenatum annos viginti quinque habere debent: quomodo enim non ſit turpe ac damnoſum, cum nemine ante id ætatis ſuorũ honorum adminiſtrationem concedatis, ijs qui eã nondum attigerint? Remp. vos credere.*

d Tullius Philippica 5. Titus Liuius lib. 7. Ab vrbe cõdit. Patric. de Republ. lib. 9. tit. 5. fo. 216.

e Daniel. c. 13. ibi, *Suſcitauit Dominus ſpiritũ pueri iuniorís.*

f Aulus Gellius lib. 1. c. 23.

g L. Si ſeruum. 9. 12. §. Seruitutiũ. ff. de Verbor. oblig. & ibi laſo.

h Eccleſiaſt. 42 dit.: *Neque ætas iuuenilis in doctore deſpicienda quem vita & diſcretio commendat.* Etenim alias quando præuenit ætatem ingenium, præcox. Quintil. libr. 1. cap. 3. *Illud ingenium velut præcox genus non temere vnquam peruenit ad frugem.* Platea in l. 1. nu. 4. C. de Cõſulib. libr. 12: Tiraquel. in Præfatione de Primogenijs. nu. 97. & num 170. & 171. & de Pœnis temperandis Cauſa. 51. nu. 551. & ſeqq. Mencha. libr. 3. Controuer. illuſt. c. 103. nu. 18. Greg. in l. 7. glo. *Mas anciana.* titu. 15 par. 6. Auil. in c. 4. Prætor. gloſ. *Prematica* nu. 5. Didac. Perez in l. 4. tit. 1. lib. 4 Ordin. col. 1350. ad fin. Burg. de Paz in l. 2. Taur. nu. 63. cum ſeq. & Matienç. in Dialogo Relator. 3. p. c. 58. num. 23. Alex. ab Alex lib. 3. Genial. dier. cap. 3. fo. 120. Ceruantes in l. 2 Taur nu. 33. & ſeq. gloſ. & Platea in l. Vnicuique C. de Proxim. ſacror. ſcrin. libr. 12. ibi. *Niſi forte ab eo qui tempore vincitur, laborum comparatione ſuperetur.* l. Potioris. C. de Offi.

Rector. prouin.c.Si habes 24.q.3.glo.in l.1.C.de Annonis ciuilib. lib.11.

a L.qui Romæ ff.de Verbor. oblig.

b Lib.3. *Eum honori non intempestiuum videri, qui iam virtute maturus est.* Lucas de Penna in Rubr.C. de Legatio. libr. 10.verſ. *Octauo.*

c Libr. Hiſtor. Aug. *Apud maiores, inquit, virtutis id primum fuerat, cumctiſq; ciuium ſi bonis artibus iuuerent, licitum petere magiſtratus, ac ne ætas quidem diſtinguebatur, cum primum inuenta conſulatũ ad Dictaturam imirent* Tiraquel. & alijvbi ſupra.

d Lib.1.de Arte amandi. *Cæſaribus virtus contigit ante diem.*

e Cap. de Multa. de Præben. ibi: *Circa nobiles & literatas perſonas, quæ maioribus ſunt beneficijs honoranda, poterit, cum ratio poſtulat, diſpẽſari.* Andre. Baiul. in Cõſtit. Siciliæ, incipit. *Minoribus*, & ibidem poſt eum Matth. de Afflict. col. 4. verſ. *Tertio quærit.* Heredia de Iudicib. q.9.f.36.

f In dict.l.5.tit.9.par.3.glo.1.

g Dict.l.2.tit.9.lib.3.recop.

h L. Quæ ætate, ſecundum communem intellectũ. ff.de Teſtam. quem ſequitur Philippus Franc. in Rubr. de Teſtam. in 6. num 8. & 9. Didac. Perez. in l.1. tit.1 lib.5. Ordin. pag.6. ver. *Quæri ſolet.* Iatius Suarez al leg.12.nu.16. cũ alijs. Platea in l.1.nu.1.C. Qui ętate ſe excuſ. lib.10 poſt Paul. in l. Qui dã conſulebãt in princip. ff. de Reiudic. quod adnotauit Gratian. in Regul. 378. n. 10. fo. 156. Ceruantes in l.2. Taur. nu. 39. & ſeqq. & 45.

i Dict.l. Quidam conſulebant. ff. de Reiud. cap. Cum viceſimum annum. de Officio deleg. Ceruantes vbi ſup. num. 44.

k Vt reſoluit Socin. conſi. 120. num. 14. lib. 3 Dueñas in Regul. 43. limit. 5. & Molin. vbi alios refert de Primogen. lib. 2. c. 7. num 33. Gratian. vbi ſup. num. fin.

l Gloſ. in l.1.C. Qui ętate ſe excuſ. lib.10. tamen contra tenet Suarez d. allegat. 12. num. 23. Barto. in l. Excuſãtur, in princip. num. 10. ff. de excuſat. tutor. Azeuedo in l.4. numer. 2. tit. 6. lib. 3. Recopil. & in dicta l. 2. tit. 9. nu. 5 eod. lib. ſed cauſa honoris annus cœptus pro completo habetur, vt in d. gloſ. d. legis. 1.

m In Tract. de Conſilio, diſcurſu 6. §. 4. fol. 12.

Augerius: [a] y de diez y ocho años, en el Senado y Vniuerſidad de Salamanca, en nombre della repeti el capitulo *Nauiganti, de Vſuris*, y publique y ſuſtentè dozientas concluſiones, muchas nueuas, y muchas contra comun; y de veinte y vn años repeti y me gradue de Licenciado en aquella Vniuerſidad, y de veinte y ſiete años fuy proueydo por Corregidor
23 de la Ciudad de Soria-† Valerio Maximo dixo, [b] que eſtaua ſazonado para la honra, el que eſtaua maduro en la virtud, y eſto ſegun Cornelio Tacito [c] lo vſauan los antiguos. Ouidio dize, [d] que los nobles reſplandecen en virtud, y ſe ſazonan antes de tiempo. Y aun ſola la nobleza de porſi tiene virtud de ſuplir el defeto de la edad lo qual no ſe ſuple aſsi en
24 el q̃ no es noble: [e] † Yquiza eſto mouio a Gregorio Lopez [f] a entender que baſtan veinte años de edad para poder ſer Corregidor el cauallero ſin letras, aun ſin embargo de la dicha prematica de Barcelona: [g] ſegun lo qual lo miſmo auia de ſer en el letrado que fueſſe cauallero: y eſto es falſo atenta la dicha prematica, porque quando la ley requiere edad cierta para entender y deſcernir, aquella no ſe puede ſuplir por malicia, ni por madureza de juyzio, ni por otra cauſa: [h] de manera que aunque ſea eminente en ciencia, no deue ſer Corregidor el menor de veintiſeis años: ſi ya el Principe de cierta ciencia y poder abſoluto no quiſieſſe ſuplir y diſpenſar, [i] q̃ como ſeñor y dueño que es de los Oficios de judicaturas y magiſtrados, puede concederſelos, que en tal caſo no ſe le puede reſiſtir. [k] En reſolucion el Corregidor indiſtintamente no deue ſer elegido para cumplir con la dicha ley de menos de ventiſeis años de edad, aunque no
25 ſean cumplidos: [l] † ni de mas de ſetenta, ni en los eſtremos deſto, ſino deſde
26 treinta a ſeſenta años: † porque ſegun dezia el Emperador Adriano, con la mucha mocedad no ſe ſabran gouernar, y por la mucha vejez no podran trabajar: y aſsi dize Fadrique Furio, ſegun refiere Bartolome Filipe, [m] que los que fueren de mas de ſeſenta años, ſe bueluan a

D.l.

a D.l.2.titu.9. lib.3. Recop. cuius obſeruãtiam tumme neceſſariã dicit eſſe Anto. Gomez in l.2 Taur. num.1.

b Officialis inhabilis aſſumens officiũ, remouetur, & punitur de falſo. l.2. C. Si ſeruus aut liber ad decurion. lib.10.c. Nihil. de Electio. l. Eos. §. Qui ſe. ff. de Falſ. l. Id Vlpianus. § Sunt & alij, ibi *Ex reſcripto Imperatoris ſcientis*. ff. de Excuſat. tutor. l. Quidam conſulebant. ff. de Reiudic. & ibi Barto. in fin. & Angel. Innocen. in c. Sciſcitatus. de Reſcript. Bald in l. Quos ore liber. & in l. Si cui. ff. de Poſtulan. Suarez ſingulariter in Allegat. 12. n. 24. & ſequentibus. Puteus de Syndica. verb. *Inhabilitas*. fol. 203.

c Authent. de Non eligend. ſecũdo nub. §. Cum igitur, ibi. *Neque eſt lex tale aliquid dicens*. l. Sed & ſi qui. §. Vlt. & §. Diuus. verſ. *Fœnam autem*

ſus caſas, repoſen, deſcarguen ſus conciencias, piẽſen en bien morir, † den les los Principes (como a emeritos y jubilados, ſegun dezian y hazian los Romanos) honras, priuilegios, preeminencias, y rentas, reſpeto de los ſeruicios y merecimientos de cada vno: porque quando paſſan de aquella edad, la memoria ſe pierde, el entendimiento vacila, la experiencia ſe conuierte en obſtinacion, el calor es poco, y aſsi dexan perder las ocaſiones, porque los penſamientos cãſados no pueden ir camino: ſon en fin los tales carga y embaraço de Corte, como tambien lo hemos dicho atras.

27

28 Por remate deſte capitulo es de ver, ſi eſtà obligado el que fuere proueido por Corregidor, o por Teniente, o peſquiſidor, ſiendo de menos edad de veinteiseis años, a ſinificarlo al Rey, o al Conſejo, y eſcuſarſe y no aceptar el Oficio, ſo pena de la priuacion que la ley Real pone, [a] que dize eſtas palabras. *Y mandamos a los tales, que aunque les ſean dados los dichos Oficios, no los acepten, ſo pena que dende en adelante ſean inhabiles para auer aquellos ni otros:* ſegun lo qual parece que eſta obligado el proueido ſiendo de menos edad, a no aceptar el Oficio ſo la dicha pena. Pero deue ſe diſtinguir deſta manera. Si el proueydo pidio y procuro el Oficio, callando la dicha inhabilidad, incurre en la dicha pena: porq̃ es culpa pedir oficio que no puede tener. Pero ſi el Rey de ſu propio motu le proueyo, no incurre en ella, aunque no valdra la prouiſion que en el ſe hizo, ſino fue con cierta ciẽcia, y conſtandole al Principe de la dicha incapacidad y menor edad: porq̃ de otra manera no es viſto diſpenſar en ella: de lo qual ay textos y dotrinas de autores graues, en eſpecial lo reſoluio muy bien el inſigne Rodrigo Suarez [b] en vn caſo propio. † Y eſto ſe podria tambien aplicar al que acepta Oficio eſtando priuado o ſuſpendido, o ſin eſtar viſta o conſultada ſu reſidencia: por lo qual ya he viſto que el Conſejo quito vn corregimiento al que eſtaua en el.

29

30 Tambien ſe puede dudar, ſi la dicha pena de priuacion de Oficio ſe incurre ipſo facto, luego que ſe quebranto la ley, o es neceſſaria ſentencia y condenacion ſobre ello. En lo qual digo, que aunque la dicha ley pone la dicha priuacion ipſo facto, pues dize ſo pena que dende en adelante ſeã inhabiles para auer aq̃llos ni otros Oficios, toda via es neceſſario que preceda ſentencia cõdenatoria. [c] Y es la razon, ſe-

ſtatutam. ff. de Religioſ. & ſumpt. l. Famoſi, ibi, *Ad exemplum*. ff. Ad l. Iu. maie. l. Hiſ ſoli. verſic. *Tacite cautum putamus*. C. de Reuocand. dona. gloſ. not. in Summa. 15. q. 8. gloſ. *Suſpenſus* in Clemẽ. 2. de Vit. & honeſt. cler. gloſ celebris in ca. fin. verb. Exvi. de Iur. patron. ſecundũ Abb. ibi. Tiraquel in l. Si vn quam. nu. 206 verb. *Reuertatur*. C. de Reuoc. donatio. Bern. Diaz in Practica crim. can. cap. 123. verb. *Beneficijs priuari*. Gom. Arias in l. 45. Tau. num. 15. Perez in l. 1. tit. 1. lib. 3. Ordin. col. 769. in fin. latius idem in Additio. ad Segurã in Tract. de Bonis cõſtãt. matrim. quæſit. nume. 160. Auil. in cap. 9 Prætor gloſ. *Ley*. nu. 2. & 3. vbi ponit octo caſus, in quibus iudex de iure communi priuatur officio. Peralt. in Relect. l. 3. §. Qui fidei commiſſam. num.

88.pag. .220. ff. de Hæred. inſtit. & iſta doctrina procedit ab Innocẽ.in c. Bonæ in 2. de Elect.

a In cap.fin.nu. 11. & ſeq. de Iur. calum.

b Gloſſ. in l. Filio. verb. *Tuebitur*, ff. de Iniuſt.rupt. communiter recepta ſecundum Iaſ.inl.poſthumo nu.23. C. de Cõtra tab. & Tiraq. in d. l. Si vnquam, verb. Reuertatur.nu. 11. & ſentit Grego. in l. 5.tit. 8.p. 6.verſi. *Caſi la recibieſſe*. Quanuis contrariã dicat communem Bened in cap. Raynuntius.verb. *Eodem teſtamento*. num 98. & ſequentib⁹. & n. 100.d. Teſtam

c Abb. in cap. Querelam. nu 3.de Iur. iur.

gun Abad,[a] porque las palabras de futuro, que induzen pena, no ſe entienden *Ipſo facto*, ſino precediendo ſentencia: como tambien ſe requiere para anular el teſtamento en que el padre ſe oluido de algũ hijo:[b] y para priuar del beneficio al clerigo perjuro,[c] y para dar la pena de la fuerça è inuaſion de la coſa propia que eſtà en poder ageno,[d] y en otros caſos,[e] donde las penas y diſpoſiciones legales ſe ponen y deciden *Ipſo facto*. De otras dudas en eſte articulo, cerca de ſi el juez menor de venticinco años, ora proueydo ſin noticia de la edad, ora con ella podra gozar del beneficio de la reſtitucion como menor, vea ſe lo que reſuelue Sarmiento, y otros.[f] Finalmente en caſo dudoſo ſe preſume ſer el Corregidor y Oficial publico de legitima edad para el exercicio del tal Oficio, y el q̃ dixere lo cõtrario, lo ha de p̃ouar ſegũ Baldo, y otros.[g]

d Glo. in l. Si quis in tantã, ver. Amittat. C. vnde vi.

e Vt in compenſatione, quæ ipſo iure admittitur, neceſſe eſt declaratio & patris petitio. gloſ. *Ipſo iure*. in l. Si conſtat. C. de Compenſatio.

f Sarmien. lib. 3. Selectar. c. 12. ex princ. & Ceruantes in l. 2. Tauri. num. 30. & 31. & ſeq. & num. fin.

g Bald. in l. Cumte. C. de Probationibus Iopſephus Maſcardus de Probatio. 2. tom. cõcluſi. 666. n. 50.

SVMMARIO DEL Capitulo octauo.

LAS buenas partes y preſencia del cuerpo ſon teſtimonio de las virtudes y dotes del animo. nu. 1. y num. 4. al fin.

De la forma y perſona graue y eſpecioſa de Chriſto nueſtro Redentor. num. 2.

De la hermoſura y honeſtiſſima preſencia de la Virgen Maria nueſtra Señora. numer. 3.

Los Reyes trahian los roſtros deſcubiertos para que ſe conocieſſen ſus ſentidos y virtudes, num. 4.

Para la felicidad deſte mundo preſta mucho la buena preſencia de la perſona. n. 5.

El juez y el abogado de buenas perſonas mas credito tienen, y mejor informan. num. 6

El roſtro y cuerpo deforme comunmente arguye malas coſtumbres, y es indicio general para preſumir delito. num. 7.

Lo miſmo es de los ſeñalados de naturaleza num. 8.

Los Corregidores han de tener buenas y venerables perſonas. num. 9.

Los feos y deformes ſon odioſos y menoſpreciados. num. 10.

En los conſejeros no es tan neceſſaria la preſencia de la perſona. num. 11.

El hombre muy largo raras vezes es ſabio. num. 12.

El hombre muy chico ſuele ſer airado y preſuntuoſo, y ſin eſtima, num. 13.

Hombres chicos que ha auido famoſos en letras, armas, hazañas, y virtud. num. 14

El Apoſtol ſan Pablo fue pequeño de cuerpo. num. 15.

Hombres chicos tienen grandes coraçones. num. 16.

La virtud recogida es mas fuerte que la eſparzida. num. 17.

Animales chicos acometen a otros muy mayores. num. 18.

Hom-

Hombres deformes y defectuoſos de naturaleza que fueron inſignes y famoſos. num. 19.

QVAL DEVE SER el Corregidor en la diſpoſicion, y preſencia de la perſona. Capitulo VIII.

1 MAYOR teſtimonio de abono (ſegun Diogenes y Ariſtoteles [a]) trae el hombre con ſu buena perſona, geſto, y manera, que con todas las cartas de recomendacion, porque es indicio que las calidades interiores del animo ſon tales quales ſon las partes exteriores del cuerpo: como quiera que naturaleza pone y cria en la compoſtura, miembros y diſpoſicion de los hombres, vnas ſeñales, y notas extrinſecas de las virtudes, o vicios intrinſecos: y San Antonino de Florencia [b] dize, que la hermoſura del cuerpo es argumento de la que ay en el alma, como adelante diremos: lo qual fundan en Filoſofia Ariſtoteles, [c] Raſis, [d] y Galeno: [e] y eſto es lo que ſintio Homero, quando alabò a Agamenon, a Achiles, a Menalao, a Policino, a Nireo, a Patroclo, a Deifebo, a Eneas, a Vliſſes, a Telemaco, a Eurialo, y a otros, de la buena eſtatura, venuſtidad y hermoſura de ſus cuerpos: y lo miſmo ſintio Virgilio [f] quando alabò a Apolo, a Lauſo, a Turno, a Auentino, a Tulo, a Virbio, y a otros de lo miſmo, y los hiſtoriadores por eſta miſma razon encarecen el buen aſpecto del Emperador Marco Antonio; el qual dezian que era ſimulacro y efigie de Hercules. Del Rey Priamo dize Homero, que ſu aſpecto y perſona era digna del Imperio: y en muchas naciones antiguas, como refieren Textor, y Caſſaneo, y otros, [g] ſe eligian los Reyes por mejor aſpecto y mayor diſpoſicion, en eſpecial los moradores de cierta iſla del Nilo, ſegũ Macrobio. [h] Y lo dicho ſe cõprueua por la diuina Eſcritura en el libro de los Reyes, [i] donde hablando de Dauid, ſe dize que era rubio, y de hermoſo roſtro, y que el Señor eſtaua con el. Y tambien que entre otras coſas que Saul [k] tenia dignas del Reyno, era la perſona, porque de los ombros arriba excedia, y era mayor que
2 los otros hombres. † Y de Chriſto nueſtro Redentor dize ſanto Tomas, [l] que tuuo roſtro y figura hermoſa, y perſona no muy chica, porque nõ fueſſe tenida en menos; ni q̃ tãpoco fue ſu faz rubia, ni tal ſu bella preſencia, que prouocaſſe a laſciuia, ſino graue, y que deno-

a Ariſtote. hoc tribuit Briſonius lib. 2. Facetiar. cap. 44 dicenti formã pluſquam epiſtolas omnes valere ad recomẽdationẽ: & Tiraq. de Leg. cõnub. l. 2. nu. 61. vbi hoc etiã Diogeni tributũ refert. Patriciu lib. 9. de Reſpubl. tit 4. fol. 213. ibi: commendat militẽ ac Ducem dignitas formæ & aſpectus ille truculentior.

b 1. Part. lib. 1. ca. 2. F. Mar. Anton. in Micrococoſmia 2. par. Dialo. 6. pag. 66. col. 1.

c In lib. de Phiſionomia.

d Ad Almanſorem lib. 2. ca. 33. 53. & 54.

e Lib. 2. de Tẽperamẽtis, ca. 6. & lib. 1. & 2. de Vſu partiũ. Tiraquel. vbi ſup. num. 55.

f In Egloga 4. ibi, *Formoſus Apollo.* & in Æneid. loquẽs de Eurialo, *Gratior & pulchro veniens in corpore virtus.*

g Textor in ſua Officina, ſub verb. *Formoſi.* Tiraquell. de Primoge. c. 9. nume. 11. & Chaſſanæ. in Catalog. gloriæ mũd. 5. p. Conſiderat. 18.

h Prout ipſum refert F. Marcus Anto. de Camos in Micrococoſm. 1. p. Dialog. 11. pagina. 138. col. 1.

i 1. Reg. ca. 16. & 17. ibi. *Erat enim rufus, & pulcher aſpectu, decoraq́, facie.* Et ibi: *Virum pulchrum, & Dominus erat cum eo.*

k 1. Reg. ca. 20.

l Super Pſalm. 44. ibi ſi ver ſum, *Speciouſus forma præ filijs hominum,* Chriſtum illam habuiſſe ſpeciẽ, quæ munus ſuũ decebat, nẽpe non contemptibilem, nec minimã, nec tamen illam, aut quæ ad laſciuiã prouocaret, ſed

grauẽ, & quæ ſeueritatẽ quã dã præſeferret.

a Cant.4.

b Capi. 19. & Vincẽtius Cigaul in Opere aureo c.93. Regal.fol.80. col.1.

c Qui ipſum refert, in tracta. de Conſil.fol. 42.& ſeq.

d Chaſſanæ. in Catalo.gloriæ mund.5.part. Conſid. 18.

e Frat. Marcus Anton.de Camos in ſua Microcoſm.1.p. Dialog.11.pagina 138.col. 1.

f In l.1.q.3. ff. de Iuriſdic. omnium iudic. *quòd in corpore pulchro reſidet anima virtuoſa, quia quo quiſq; pulchrior eſt, eo magis virtus in illo refulgeat ne ceſſe eſt.* Singulariter Chaſſanæus in Catalo.glor.mũdi.11.p.conſiderat. 30. D. Anton. & alij ſup. relati nu. 1. Verum eſt tamen formoſas vix caſtas reperiri, iuxta illud Ouidij, *Lis eſt cum forma magna pudicitiæ.* Et lib.3.Amor.Eleg.4.ait. *Quid tibi formoſa, ſi non niſi caſta placebat.*

taſſe la ſeueridad que conuenia a ſu dignidad y Ofi-
3 cio.† Y lo miſmo ſe dize de nueſtra Señora ſu madre, y Virgen ſacratiſsima: y por denotar (como queda dicho) la hermoſura exterior del hombre la interior del alma, el Eſpiritu ſanto [a] para dar a entender la hermoſura interior de la eſpoſa (que es la Igleſia) va conſiderando todas las partes de ſu hermoſura exterior, diziendo, Quan hermoſos ſon, eſpoſa, vueſtros cabellos, vueſtros ojos, vueſtro cuello de marfil: y aſsi de las demas, haſta la gracia y el aſeo con que caminaua y
4 daua ſus paſſos.† Y en el Eccleſiaſtes ſe dize, [b] q̃ los Reyes trayã el roſtro deſcubierto, porq̃ dello ſe conocẽ ſus ſentidos, y virtudes. Fadrique Furio, y Bartolome Filipe, [c] dizen, q̃ en los Reyes es agradable y cõueniẽte la hermoſura del roſtro, y la cõpoſtura y perfecion de los miẽbros, para q̃ hagan ſu perſona y preſencia verdaderamẽte Real, y venerable, porque con ella prometẽ juſticia, fortaleza, templança, magnanimidad, clemencia, y las demas virtudes, y ſon amados, y ganan autoridad: [d] y aſsi dize el refrã, *Tiene geſto de vn Rey.* Lo qual le quadrò biẽ al Rey Demetrio, cuya belleza y buena cõpoſtura era tal, que no ſe atreuio pintor, ni eſcultor, a igualar con arte el exterior que le dio naturaleza. [e] Cino [f] dize, que en el cuerpo hermoſo reſide anima virtuoſa, por que quanto mas vno es bello, tanto mas ha de reſplã-
5 decer en el la virtud: † Y aũ para la felicidad deſte mundo, ſegun Ariſtoteles, y otros, [g] preſta mucho la hermoſura y buena diſpoſiciõ de la perſona.† Y
6 tãbien a los abogados, [h] como a los juezes: porq̃ ſer el que aconſeja hermoſo, haze (como dize Lucano [i]) que perſuadan mas preſto las razones que da: y la virtud que viene acompañada de hermoſura y gracia, es mas acepta a todos: y aſsi vnos llamarõ a la hermoſura y buena diſpoſicion, tacita recomendacion, otros fraude callada, porq̃ ſin hablar perſuade: y Carneade la llamò *Reyno ſin armas*, porq̃ ſin fuerça tiene imperio. [k]

7 Y por el contrario dezian los dichos Filoſofos, y Medicos, [l] que el roſtro y cuerpo deforme, cõ dificultad es de hombre
8 bien morigerado.† Y aſsi Baldo y otros [m] eſcriuen, que por la mala fiſionomia de vno ſe puede tomar en general indicio y barrunto de q̃ cometio el delito de q̃ es acuſado: y que

Non poſſunt vltis iſta coire modis.

Plura refert Tiraquel. de Legib. cõnu. l.2. part.2.gl. 1.num.6.& ſequentibus.

g Ariſtot.lib.1. Ethicor.ca.8. Bald.in Prooemio Digeſtor. in ſubſcriptione in verb. *Flauius.* in Additione, q̃ decor corporis confert ad felicitatẽ in hoc mundo. Chaſſanæus in Catalogo gloriæ mundi 7. par. Cõſiderat.49 & 11.p.Cõſiderat.30.

h Chaſſanæ. in d.7.p. Cõſideratione 49.

i *Vultus adeſt vt bis, facieſq; incenſa perorat, Gratior & pulchro veniens in corpore virtus.*

k Tiraquell. de Ll.cõnub.l.2. 2.p.glo.1.n.61

l Ariſtotel. Raſis, & Gal. vbi ſup. Pallas apud Stobæum cap.5.ait: *Neque quod deforme eſt caret ſuſpicione, Neq; intẽperans eſſe quæcũq; formoſa eſt, ſolet.* Late Tiraqu. de Ll. cõnub. l.2.p.2.gloſ.1. nu.55.& ſequẽtibus vbi n.59. Iuriſtas etiã citat.

m Bald. in l.2. verſic. *Quæ autem*, C. Quorum appellat.

pellat. non recipiẽ. Blãcus in tract. de Indicijs nu. 404 & 406. Puteus de Syndica. verb. *Mandauit.* col. 8. verſic. *Quando delictum.* Maſcard. de Probatio. 2. tom. concluſi. 831. num. 27.

a *Clauda tibi mẽs eſt vt pes*, & alibi: *Natura notas exterior certas interioris habet.* Et alibi: *Faciem aſpectu deformẽ poſsides? mores etiã nũ eiuſcemodi habes.*

b Tranſſumptiue in cap. fin. 41. diſtinctio. ibi: *Incompoſitio corporis, inæqualitatem indicat mentis*, & gloſ. in ca. Inquiri. de Cuſtod. euchariſtiæ. & in cap. Cũ in cũctis. gloſ. 2. in fin. de Elect. Tiraquel. de ll. Cõnubial. l. 2. nu. mero. 59. 2. p. gloſ. 2.

c Gloſ. in dicto ca. Inquiri, & in dict. ca. Cũ in cunctis.

d Et Ouid. li. 4. de Ponto, vt refert Textor, in Officina, pag. 186.

e D. Gregor. in 2. inuecti. contra Iulia. Nicephor. lib. 10. c. 37. Ioſeph. Maſcard. de Probat. 2. tomo. cõcl. 831. num. 28.

f Antoninus titut. 13. cap. 2. §. 6. Maſcard. vbi ſup. num. 29.

g Vt videre eſt apud Textor. vbi ſupra pag. 117. & 186.

h In Hiſtoria Pontificali. 2. par. fo. 304. in vita Clemẽt. VII. § 10. columna 4.

i In Dialog. de Eunucho.

q̃ lo hallarõ por experiencia ſalir cierto. Por lo qual vn Poeta [a] dixo à vn coxo, *El entẽdimiẽto tienes coxo como el pie.* Y en las leyes antiguas de los Godos de Eſpaña, do ſe trata de los caualleros de la Vãda, ſe dize: *Ca home de mala catadura, nõ puede fazer buenas obras*: lo qual alude a lo q̃ S. Aguſtin dixo, ſegun refiere S. Gregorio, [b] *que la deſcõpoſtura del cuerpo, denota deſigualdad del animo*: lo qual ſe dixo de Catilina, [c] y fue adagio de Ariſtoteles muy ordinario, q̃ *le guardaſſe Dios de h bre marcado por naturaleza*: y los barbaros no puedẽ perſuadirſe q̃ debaxo de feo cõpueſto pueda auer gẽtileza de animo. Y aſsi deziã Homero, y Eraſmo, y otros, [d] hablãdo de la fealdad del cuerpo, y coſtumbres del Griego Terſiter, *que el cuerpo feo es domicilio, y morada del iniquo ingenio.* S. Gregorio [e] viẽdo en Atenas a Iuliano antes q̃ fueſſe Emperador, de ſu mal talle pronoſticò el grã mal q̃ auia de cauſar al imperio Romano, como deſpues ſucedio. Y de Iſidoro Obiſpo de Eſpaña refierẽ autores, [f] q̃ viẽdo la mala figura de Mahometes antes q̃ cauſaſſe el incẽdio, dixo por ſu fiſionomia, que auia de ſer peſte para la Yglefia, y para la republica. De Colomano, Rey de Panonia, que ſucedio a Ladiſlao, eſcriuen Volaterrano, y otros, [g] que era coxo, y corcobado, y boquitorcido, y falto de vn ojo, y de torpe lẽgua. Illeſcas [h] dize, que Franciſco Carducho Dictador de Florẽcia, fue reputado por indigno del oficio, porque le faltaua perſona para repreſentarle, por ſer tuerto, y de mala catadura: y a Filopomenes capitan general, ſegun cuẽta fray Marco Antonio de Camos, le acaecio, que eſtando aloja do en vna poſada, y viendole la hueſpeda ocioſo, y de tan mal talle como el era, creyendo que era moço del ſeñor, le dixo ſi la queria ayudar a adereçar la caſa y ſu hazienda: el reſpondio que ſi, y ſe quito la capa, y ella le dio vna hacha con que le ocupo en partir leña; y entrando ſus criados, y viendole diſsimulado y amañado al nueuo oficio, le dixeron: Como es eſto, ſeñor, q̃ vn capitan y principe como vos ſe ocupe en tan baxo exercicio? Reſpondio: *Dexadme, que lleuo la pena que merece mi fealdad.*

Lo miſmo ſe puede dezir de los eunucos, que el vulgo llama capones, porque demas que comunmente ſon de malas y auerſas condiciones y coſtumbres, no ſon, como dize Luciano, [i] hombres ni mugeres, ſino como la corneja, que ni es cueruo, ni paloma, y cuya viſta cauſa mal aguero: aſsi eſtos ſin la barba larga, y la graue preſencia, eſperada para aprender, y obedecer.

9 De lo dicho ſe infiere, que los Corregidores no han de tener eſtas ni otras deformidades, ni alguna dellas (ſi es poſsible, como lo es, pues ay tantos entre quien eſcoger [k]) porque los hombres publicos q̃ hã de gouernar a otros, y a quiẽ todos han de mirar y reſ-

k L. Reſcripto in princip. ff. de Muner. & honor. in verſic.

Præsertim cum sint qui conuenienter reip. & suæ fortunæ, & splendori publico creari posſint.

a Dionyſ. Halicarnaſ. libr. 2. Romana antiquita. glo. verbo. *Deformitatẽ*, in cap. fi. de Corpore vitiatis. c. Lator, & c. Si euãgelica. 55. diſtin.

b De repub. lib. 9. tit. 4. fo. 213.

c In Ibin.

d In Daniel. ca. 1. ibi. *In quibus nulla ſit macula decoros forma, vt poſsint ſtare in palatio Regis:* parua enim vel magna ſtatura à vana qualitate putatur, Dida. Perez in Addition. 2. in l. 5. tit. 19. lib. 8. Ordinã. pag. 363. qui male citat text. 1. Reg. cap. 16. intelligẽdum, vt infra num. 14.

e Lib. 19. c. 17. §. 1. fol. 181. col. 1. tom. 3.

f Plato lib. 1. de Legibus, & li. 6. de Republ. bonabifariàm diuidit, aliaſci licet eſſe diuina, & alia humana. Horũ primum dicit ſanitatem, deinde pulchritudinem. Cicero li. 4. Tuſculanarum inter præcipua corporis bona pulchritudinẽ primo loco collocat, dum inquit, *Sunt enim in corpore præcipua pulchritudo*, & Lucretius ait: *Pro facie cuiuſque & viribus ingeniſque.*

Nam facies multum valet.

g Lib. 4. Cõtrouerſiarũ. ca. 2. lex Sacerdos integer ſit, *Sacerdos non integri corporis, qua ſi mali hominis res vitanda eſt.*

h Iuuena. ſatyr. 5. & Tiraqu. vbi ſup. num. 60.

i Lib. 2. antiq. Rom. Tiraq. de Ll. cõmun. l. 2. num. 59. 2. p. gloſ. 1.

k Per totũ extra de Corpo revitiatis. &c. Hinc etenim 49. diſt. ibi: *Si cæcus fuerit, ſi claudus, ſi vel paruo, vel grandi, vel torto naſo, ſi fracto pede, ſi mancus, ſi lippus, ſi gibboſus, ſi albuginem habens in oculo, ſi iugem ſcabiẽ, ſi impetiginẽ in corpore, vel ponderoſus.* D. Hieronym. in Epiſtol. ad Fabio

y reſpetar, como a blãco, y objeto de ſu biuir, ſin duda ninguna haze mucho al caſo verlos cõ roſtro y aſpecto apacible, ſin vicio en el cuerpo, y de venerables perſonas; como quiera q̃ la preſencia acrecienta la autoridad del Oficio, porq̃ en el venerable aſpecto y buena diſpoſiciõ parece reſplãdece cierta veneraciõ y mageſtad. Y tales perſonas ordenò Romulo [a] q̃ fueſſen los antiguos ſacerdotes, porq̃ demas q̃ como queda dicho, los de buena perſona y geſto comũmẽte ſon de loables coſtũbres, hazẽſe de todos mas amados (efecto proprio de qualquier hermoſura) y de los poderoſos, y de los inſolentes mas temidos: † y por el cõtrario ſi fueſſẽ deformes, hariãſe odioſos, y ridiculos y en menoſtenidos. Mucho le dañò à Ageſilao Lacedemonio, ſegũ refiere Patricio, [b] la deformidad de ſu cuerpo, y el ſer coxo, flaco y peq̃ño, q̃ cõ ſer iluſtrado de toda virtud y deſtreza militar, y afamado porella en Aſia la menor, y en la Grecia, y en Africa, era muchas vezes por ſu fealdad de los q̃ no le conociã menoſpreciado: tãto q̃ viẽdole el Rey de Egipto, no hizo caſo del. De Broteo hijo de Vulcano, y de Minerua eſcriue Ouidio, [c] q̃ por ver q̃ ſe reiã de ſu fealdad, ſe echò en vn fuego. Quien no ſe reyra de ver vn Corregidor tã peq̃ño q̃ parezca vn Pigmeo, o tan grãde q̃ parezca vn Filiſteo, o de verle çopo, o corcobado, o de geſto muy deforme; q̃ aũ como dize la diuina Eſcritura, [d] auiẽdo de hablar al Rey, ofenderà ſu preſencia: y en los actos publicos ſu perſona deſautorizarà a la dignidad de ſu Oficio. Del Emperador Hẽriq̃ II. refiere Pineda en ſu monarquia, [e] q̃ andãdo a caça ſe perdio y arribò a vna Igleſia, dõde eſtaua diziẽdo miſſa vn ſacerdote tã peq̃ño, feo, y mal hecho, q̃ el Emperador ſe eſcãdalizò de le ver ordenado: y eſtãdo en eſte pẽſamiẽto, llegò el ſacerdote por ſu miſſa a dezir aq̃l verſo đ Dauid, q̃ dize, Sabed que el Señor eſſe es Dios, y el nos hizo, y no nos hizimos noſotros, y dixolo en boz alta, ycõ tal tono, q̃ el Emperador ſe tuuo por reprehẽdido deſu juyzio; como q̃ el ſacerdote le huuiera entẽdido los penſamientos, y le tomò por familiar, y le hizo Obiſpo. Platõ, Cicerõ, y otros, [f] deziã, q̃ đ los bienes del cuerpo era el principal la hermoſura, buẽ talle, y diſpoſicion. Y aſsi ſegun Seneca, [g] no ſe admitian para ſacerdotes hombres liſiados, ni deformes, porque lo tenian por mal aguero: [h] y deſto Dioniſio Halicarnaſeo [i] alaba a Romulo que hizo ley dello: y por derecho canonico [k] eſtà

Iam, vbi bona verba refert, quæ & alia citat Tiraquel. vbi ſup. & Anaſtaſi. Germo de ſacrorũ immunit. lib. 1, cap. 10. in fin.

a In 1. tom. Crimin. lib. 3. ca. 11. nu. 11 per tex. in l. 1. §. Caſum. ff. d. de Poſtulãdo, ibi: *Quòd inſignia magiſtratus videre & reuereri non poſsit*, vbi Accur. in verb. *A Bruto*, ait, ex multis actibus cæci cauſari derisũ &l. Reſcripto. in prin. ff. de Muner. & honor. ibi: *Præſertim cum ſint qui cõuenienter ſplẽdori publico poſſint creari.*

b In trac. de Cõſilijs. fol. 42. pag. 2. §. 23.

c 1. Regum. ca. 16. ibi: *Et dixit Dominus ad Samuelẽ, Ne reſpicias vultum eius: neq; altitudinem ſtaturæ eius, quoniã abieci eum: nec iuxta intuitum hominis ego iudico, homo enim videt quæ parent, Dominus autem intuetur cor.*

eſtà diſpueſto que los mãcos y contrechos no ſean ordenados.

11 En conſejeros no ſon de tanto inconueniente las dichas faltas, porq̃ acõſejan, ſentencian, y miniſtran con las letras y entẽdimientos en ſus ſenados, y ſalas, mas que cõ las perſonas y preſencias en las plaças, como los Corregidores, que han meneſter lo vno y lo otro, y gran repreſentacion, y venerable aſpecto: porque para componer a los poderoſos, reſiſtir a los enemigos, y gouernar a los populares, y adminiſtrar juſticia, es meneſter no ſolamente que las partes del animo ſiruan, y ſe exerciten, ſino tambien que los ſentidos y miembros del cuerpo obren, y adminiſtren. Y por eſta conſideracion Tiberio Deciano por autoridad de Iuriſconſultos dixo, [a] que en el Corregidor no ſolamẽte ſe requiere juyzio, prudẽcia, virtud, y ciencia para regir y gouernar, pero tambien eſplendor, agrado y decoro en la perſona: por lo qual el ciego no deuia ſer eligido para Corregidor. Fadri que Furio (ſegun refiere Bartolome Filipe [b]) quiere que el conſejero del Principe ſea de mediano talle en altor, y groſſura, porque qualquier eſtremo en eſta parte parece mal, y quita de la autoridad perteneciente al conſeje-

12 ro, † porque del ſobradamente largo todos los Filoſofos y Aſtrologos concluyen, que raras vezes ſe ha viſto ſer ſabio, y prudente, eſpecialmente ſi fuere muy flaco: y aſsi vulgarmente ſe dize, que el hombre muy largo,

13 y flaco, es muy † gran necio (aunque en Cy no faltò eſta regla) y del hombre muy chico (demas del peligro que corre en la poca eſtima) ſe dize que es ayrado y preſumptuoſo.

14 No negamos por lo dicho, *que virtudes*, como dize el vulgo, *Vẽcen ſeñales, y que el coraçon manda las carnes*, pues muchas vezes de grandes hombres cuyo aſpecto promete mucho, y de otros pequeños que prometen poco, ſe vee trocados los efectos y las obras, y aſsi dixo Dios a Samuel, como ſe lee en el libro de los Reyes, [c] hablando del Rey Saul (al qual queria reprobar por ſu indignidad) no tengas reſpecto a la mageſtad de ſu roſtro, ni a la grandeza de ſu cuerpo, porque yo le he apartado de mi; como quiera que yo no juzgo ſegun la preſencia exterior del hombre, ſino por lo interior del coraçon, no como los hombres que juzgan por lo aparente, &c. Muchos hombres pequeños vemos de mucho valor, eſfuerço, talento, y admirables ciencias, como fue el laureado poeta Dante, de cuya notable pequeñez queriendo burlarſe vnos Cardenales en vn bãquete, le hizieron poner la meſa vn poco alta, y vn eſcabel baxo en que ſe ſentaſſe. De Tideo eſcriuen Homero, Virgilio, y otros, [d] que era pequeño de cuerpo, pero varõ fuerte, y que tenia tercer lugar entre los Capitanes de Grecia, que fueron a la jornada de Troya. Y de Diomedes dize Virgilio [e] lo miſmo. Y de vn gladiator, llamado Turbon, dize Dioniſio Lambino, [f]

d *Maior in exigno regnabat corpore virtus.* Statius lib. 1. in Thebaida. Mena metro 233. ibi: *Que mucho en el cuerpo parece a Tideo, Y en el conſejo a Neſtor el lõgeuo.* Patrici. de Repubi. lib. 9. ti. 4. ait. Tydæũ muſarum præconio paruũ, ſed pugnaciſſimum fuiſſe.

e Lib. 4. Geor. *Ingẽtes animos anguſto in pectore verſant.*

f In Cõmentarijs ad Horã-

tiũ Satyra 3. lib.2.

a Vt refer Rauiſius Textor in Officina 1. to. pag. 275. verb. *Nani & pumiliones.*

b Textor in d. loco.

c Textor ibidẽ.

d Epiſtol.fin.in fin.lib.1.

e Cicero i. Tuſculã.poſt princip.

f Eccleſiaſticæ hiſtor.lib.2.c. 37.

g Fulgoſi.lib.7. Eborẽſ.in lib. Exẽplorũ memorab. tit. de Aſtute dictis atq; fact. fol. 172.de Nicolao Picinino.

h Lib.7.cap.2.

i Lib.de Imaginibus, à quo deſumptũ eſt Emblema Alciat.21.lib.1.

k Ouid.in epiſ. Sapphus Phaoni. *Sumbreuis: at nomen quod terras impleat omnes. Eſt mihi; menſuram nominis ipſa fero.*

l Ariſtot.lib.de Senectu. & iuuent.c.2. *Virtus vnita fortior eſt ſe ipſa diſperſa.* Authẽtic.de Cõſanguin. &

que fue muy esforçado y animoſo, y notablemente pequeño de cuerpo. Varron cuenta, y lo trae Plinio, [a] que Manio Maximo, y otro llamado Marco Tullio, no excedian de dos codos de eſtatura. Tambien huuo dos hõbres llamados Molones, el vno gran repreſentante, y el otro ladron famoſo, ambos muy notados [b] aſsi por el arte, pueſto que eſta ſegunda era ruin, como por la pequeñiſsima eſtatura que tenian. Tambiẽ fue celebrado vn enano del Emperador Marco Antonio, que aun no tenia dos pies de alto, y era de viuiſsimo ingenio. [c] Otro enano ha auido en eſtos tiempos graduado en derechos, que ſe llamaua el Licẽciado Molina, y tuuo en Santiago de Galizia vn acto publico en ellos que cauſò gran admiracion: y tambien cõpuſo vn libro ſobre la deſcripcion de Galizia, el qual anda impreſſo. El Docta Horacio era pequeño de cuerpo, como ello confieſſa en vna de ſus epiſtolas. [d] Aquel gran Capitan Scipion Naſica tan afamado en las hiſtorias Romanas, por ninguna otra coſa entiendo fue llamado coraçoncito de la Republica, ſino porque era pequeño de cuerpo. [e] † Y para honra de los pequeños baſta auer ſido pequeño de cuerpo el glorioſo Apoſtol San Pablo, como ello da a entender en vna de ſus epiſtolas: y claramente lo dize Niceforo Calixto, [f] el qual lo tomò de Sã Epifanio. De Nicolao Picinino refieren Bautiſta Fulgoſio, y Andres Eborenſe, [g] que fue general del exercito de Filipo Duque de Milan, de cuyo valor y esfuerço muchas vezes temio toda Italia, y que fue tan chiquito, que por eſſo ſe llamò Picinino; y apremiado, y cercado del exercito de Franciſco Esforcia, le ſaluò Todeſquino ſu lacayo metido en vn ſaco acueſtas: y ſimulando el lacayo el trage, y el hecho, preguntado de los enemigos que lleuaua alli, reſpondio, que pan para los compañeros. Y de otros refieren los autores que han emprendido coſas hazañoſas, y acabado heroycos hechos, y alcançado eminentes lugares. Y acabo con dezir que los Pigmeos (de quien dize Plinio [h] que ſon vnos hombrezillos de la India de eſtatura de vn codo, que pelean con las aues) eſcriue Laercio [i] que acometieron a matar al gran Alcides: y Safo, aquella doctiſsima Reyna de Lesbo, madre de las ciencias, eſcriuiendo a Faon, le dize: [k] No me deſpreçies porque ſoy pequeña de cuerpo, como ſi dixera, no es jaula la del cuerpo humano, que por mas breue, y eſtrecha que ſea, no la pueda habitar animo a cuyo buelo ſea pequeña la redondez 16 del cielo: porque ſegun los naturales, † los hombres chicos tienen coraçones grandes: y ſegun el Filoſofo, [l] † *La virtud vnida y agregada, eſtà mas fuerte que la eſparzida*, † y aun haſta en algunos animales pequeños es eſto cierto pues el gallo acomete al leon, el raton al elefante, y el eſcarauajo al aguila. [m]

Tãbien de hõbres ſciſsimos, y defetuoſos de naturaleza huuo varones de todas ciencias y artes famoſiſsimos. De los Filoſofos ſe dize,

vter. fra. §. Quia igitur.

m Æſopus in Apolog. de ſchiraueo & aquila. Alciatus in Emblema. 54 lib. 1. *Scharabæus aquilã quærit.*

a Cicer. in libr. de Fato. Volaterra. in libr. 19. Anthrop. Plutarc. in Apophtegm.

b Sidonius libr. 9. & de Aliis Textor in Officin. pag. 186

ſe dize, que Platon ſe llamo aſsi por ſer notablemẽte eſpaldudo: Socrates tenia el geſto de ximio, y las piernas torcidas, y era tan feo, que dizen Ciceron, Volaterano, y otros, [a] que auiendole viſto vn hombre que conocia de fiſionomia, dixo que era boto, y rudo de ingenio, amigo de mugeres, injuriador, dado al vino, e incontinente; y enojandoſe dello los amigos de Socrates, porque ſabian que era muy buen hombre, y conocido por tal, Socrates les dixo, que el fiſionomiſta dezia verdad, y que el fuera tal como aquel dezia, ſi la filoſofia no le enſeñara a ſer virtuoſo. Ariſtoteles tenia los braços muy largos, Xenocrates las piernas muy cortas, Heraclito los ojos cerrados de llorar, Democrito los labios abiertos de reyr, y el fabulador de clariſsimo ingenio Eſopo fue negro, y corcobado: y nueſtro inſigne Iuriſconſulto Alciato, y el muy religioſo, y docto varon fray Luis de Granada, fueron tambien deformes: y demuchos otros celebrados varones caſi monſtruos en deformidad y en alguna virtud, o habilidad, eſcriuen Sidonio y otros autores: [b] y en reſolucion los Griegos llamauan hermoſo hombre, o hermoſa muger, al virtuoſo, aũ que fueſſe feo de roſtro.

SVMMARIO DEL Capitulo nono.

LOS hombres ſin letras ſuelen ſer ſagazes, y gouernar bien, num. 1.

Pintura de Apeles del retrato de los principes num. 2.

Los Romanos diuidieron la libertad, y aplicaron el gouierno a los caualleros: y los Venecianos y otras naciones proueen los gouiernos a hombres ſin letras. numero. 3.

Los primeros Reyes de Grecia eſtimaron en mucho ſer ellos juezes, num 4.

Porque los hombres ſin letras, ſuelen gouernar mejor. num. 5.

La ciencia de bien gouernar es arte de las artes, y eſta no la pueden ſaber los no letrados. num. 6.

Por las diuinas letras mas capaz es del gouierno el letrado que el que no lo es. numero. 7.

La dignidad de padre qual ſea, num. 8,

Salomon pidio a Dios ſolamente ſabiduria para gouernar. num. 9.

Tambien la pidio David. num. 10.

De la dignidad del Pretor Romano. numero. 11.

De la dignidad del Prefecto de la milicia Romana, num. 12.

De la ſubordinacion de los Oficios y magiſtrados Romanos vnos a otros. numero. 13.

De las dignidades que oy ay ſeglares ſegun derecho ciuil y ley de Partida. num. 14.

De los titulos honorificos de las dichas dignidades. num. 15.

Qual era mayor dignidad, el Prefecto Pretorio, o el Prefecto de la ciudad, o el Maeſtro de los milites. numero. 16.

De la creacion de los Senadores que hizo Romulo. num. 17.

Qual conuino mas, crear Senadores, o Milites num. 18.

Que huuo antes en el mundo ley y exercicio della, que armas y vſo dellas. numero. 19.

Quien hallo los metales. nu. 20.

El Rey don Alonſo el Sabio antepuſo los letrados a los milites, y lo miſmo hizo el Emperador Iuſtiniano. num. 21.

La ciencia legal quita la tiniebla del mundo.num.22.

Por ser la ley buena razon de gouernar, no sera buen gouernador sino el legista, numero.23.

Mejor gouernara el que sabe por si mismo que el que ha de ser ayudado de otro.numero.24.

No basta para gouernar la experiencia sin la ciencia.num.25.

Buen gouernador sin letras es rara aue. numero.26.

Segun Platon no solo deuen ser letrados los Corregidores, sino tambien los Reyes y la razon dello num.27.

El Emperador Iustiniano y otros Principes ordenaron que los gouiernos se diessen a letrados, y la razon dello.numer.28.29. y 30.

Qual bien tuuieron los legisladores que era mayor para la Republica, la milicia, o la justicia.num.31.

Autores grauissimos que califican los letrados para los corregimientos num.32.

DE LA APTITVD y congruencia que tienen los hombres de letras, y sin ellas, para gouernar. Capitulo. IX.

AVNQVE de lo dicho en el capitulo sexto se puede colegir la conclusion de lo que aqui se ha de tratar, me parecio hazer capitulo particular de llo, y tocar sumariamente lo que hizieremas al proposito para lo que pertenece á los corregimientos de tierras pacificas, y lo de mas diremos en el capitulo siguiente, donde se tratara si los letrados son apropoſito para los corregimientos donde ay presidios y ocasiones de guerra. Y porque por las leyes Reales, y otros derechos que apuntamos en el dicho capitulo sexto, [a] esta fundado que los hombres sin letras, y aun sin saber leer, y escriuir, pueden ser juezes y Corregidores porque con la compañia y comunicacion de Tenientes y Assessores letrados podran suplir la inorancia de las leyes, aura poco 1 que dezir en confirmacion dello,† si no que los hombres sin letras suelen ser mas astutos y sagazes que los letrados, y doctos, y segun Bartolome Filipe, [b] la astucia y sagacidad son necessarias a los que gouiernan Republicas, porque todos los que negocian con ellos, pretenden engañarlos, como dezia el 2 Emperador Diocleciano,[c] † y por esso Apeles, segun refiere Luciano, [d] pinto en el retrato de los Principes que presentò al Rey Ptolomeo, vn Principe sentado en vna silla Real con grandes manos y grandes orejas, y cerca del dos donzellas, inorancia, y sospecha, y la calumnia acompañada de su hermana la lisonja: y assi deuiendo el Gouernador de vna Republica de necessidad negociar con muchos y varios generos de gentes, no menos necessario le es aprouecharse de las cautelas y astucias de los hombres sin letras, que de las letras y ciencia de los letrados; como quiera que segun el prouerbio, *La mitad del año se viue con arte y engaño, y la otra parte con engaño y arte*; pues para los negocios que penden de conciencia, y justicia, pueden ayudarse de los letrados, y para lo que es gouierno y tratar del beneficio de la hazienda de la Republica, bien bastan los astutos, pues enseña la experiẽcia que no menos prestan y valen las astucias, y cautelas en los gouiernos y negocios, que las letras y ciẽcia: y mas aprouecha, segun dizen Quintiliano,[e] y Pli-

a Numero. 16
b In tract. de Consiliis D. f cursu 9. fo. 66 §.2.
c Dixi sup. c.3. num.14.
d De Calumnia
e Lib.12. cap.6. *Plus, si separas, vsus sine doctrina quam cum vsum doctrina valet.*

a In Curiali breuiario lib. 1. capit. 9. de Prætore, pag. 4. num. 5.

b Antonius Gerardus in lib. de Administr. ciuitat. de Norinuerga.

c In Descriptione Asiæ Minoris, cap. 77.

d Libr. 14.

e L. 2. §. Exactis ff. de Origine iur.

f In fine Dialogi 8. de Republica, hoc ex profunda mẽte cecinit Euripides, *Sapientes esse qui cum sapientibus conuersantur.*

g Lib. 3. cap. 14 num. 5. & sequentibus.

h Cap. 4. num. 19.

i Lib. 3. in Oratione Cleonis. *Planè intelligimus vtiliorẽ esse imperitiam cũ modestia, quàm peritiam cũ immodestia, ac tardioris ingenij homines administrare commodius solerunq; ciuitates, quam solertioris. Nam isti tum legibus sapientiores videri, tùm semper excellere dicendo in consultatione Reipubli. volunt: vnde in multas calamitates incidunt: illi suæ peritiæ diffidentes, non abnuunt se legibus esse imperitiores: & cum inualidiores sint, quam vt bene dicentis orationem refellant, potius ex æquo sunt iudices, quam contentores, ideoq; eis plerunq; feliciter cedit.*

y Plinio, la pratica sin la ciencia, que la ciencia sin la pratica: y muchos letrados son confusos, y de poca resolucion, y perplexos en los negocios, por las muchas dificultades è inconuenientes que se les representan, que los hazen estar llenos de respetos é imaginaciones, lo qual en las ocasiones no haze prouecho alguno. Y assi Homero queriendo representar vn Principe prudentissimo, qual finge que fue Vlisses, no dize que se libro de los grandes y muchos peligros en que se vio por ser muy gran letrado, si no porque era muy astuto y sagaz.

3 Los Venecianos, segun escriue Conrado, [a] en los gouiernos de sus Republicas no ponen letrados, sino hombres nobles: y los que gouiernan la ciudad de Norinuerga, [b] no admiten letrados en las consultas de los negocios de la Republica, saluo que tienen letrados famosos para consultores dellos. Y los Vrsinos en Italia, segun escriue el Papa Pio, [c] no cõsienten que hombres doctos y letrados gouiernen la Republica, cosa casi semejante a lo que vsauan los de Efeso, que no consentian que persona alguna virtuosa y docta biuiesse en su Republica: Y por esta causa, segun dize Estrabõ, [d] desterraron a Hermodoro, Filosofo; por lo qual se vino a Roma, dõde fue autor de las leyes d las doze tablas. [e] Y tãbien por que, como dizẽ Euripides, y Platon, [f] los q̃ no hã estudiado, conuersando con hombres doctos, de ignorantes se hazen sabios, y pueden saber las leyes cõ que se gouierna la Republica, y ordenaran, y mandaran segun ellas lo que conuenga.

Con lo dicho concurre, que los primeros Reyes de Grecia, Eaco, Minos, y Radamanto, no tenian calidad que mas estimada fuesse, que ser ellos juezes: la qual se ha continuado despues en los Principes de Atenas: y no solo los Griegos, Medos, y Latinos, sino tambien los Capitanes generales que eran supremos en autoridad con los Hebreos, no tenian otra calidad sino de juezes. Y lo mismo se ha vsado en otras prouincias, donde los Reyes y Principes han professiado el juzgar por sus personas, como en otro capitulo diremos. [g] Y aũ los Reyes Catolicos don Fernando y doña Isabel como arriba se dixo, [h] ordenaron por ley, que en el consejo de justicia assistiessen tres caualleros con los demas consejeros letrados: lo qual despues se ha derogado. Y Tiberio Graco, ordenò que assistiessen trezientos caualleros con los trezientos Senadores. En efeto el regimiento y gouierno es propio de los Reyes, y de los caualleros que ellos nõbran para este ministerio.

5 Y por vltimo fundamento desta parte haze muy a proposito lo que dixo Tucidides, [i] entendemos ser mas vtil la impericia con modestia, que la inmodestia con pericia; y que los hombres de mas tardo ingenio, gouiernan las mas vezes mejor las ciudades, que los muy agudos; porque estos vnas vezes quieren parecer mas sabios que las leyes; otras vezes mostrarse muy oradores; por lo qual causan muchas calamidades a la Republica: y aquellos, desconfiados de su saber, se sujetan a las leyes, y como

mo ſean menos eficaces y facundos, ſon mas amigos de juzgar con equidad, que con viueza y con tienda: y aſsi las mas vezes a eſtos les ſucede feliz mente.

El maeſtro Auila en ſu Epiſtolario,[a] dize, que para gouernador ſe auia de eſcoger antes el hombre que ſepa menos y conoce ſu falta y la remedia con el conſejo de los mas ſabios, que otro que ſepa mas, y eſta confiado que el es el que acierta, y los otros no; conforme a lo que ſe dize en los Prouerbios.[b] Viſte al hombre que ſe tenia por ſabio? pues mas eſperança que el podra tener el inſipiente.

En la contienda que tuuo el pueblo Romano, ſegun refierē Floro, y otros,[c] para igualar la libertad, ſe ordeno que a los caualleros que llamauan de la orden equeſtre, ſe encomendaſſe el gouernar y juzgar las prouincias, quedando ſubordinados al gouierno y mando del Senado.

6 Pero por la parte de los letrados haze la dotrina de Platon, ſanto Tomas, y otros q̄ arriba referimos,[d] que dizen, que el arte de bien gouernar es arte de las artes: y en eſpecial dixo Platon, que tenia por coſa caſi impoſsible auer ingenio que por ſi ſolo ſea ſuficiente a bien gouernar, pues que es coſa dificil hazerlo bien, aun quien tiene muchas partes para ello: que cierto ſi aquel Filoſofo que era eſclauo, ſacado a la plaça a ſer vendido, y preguntado que oficio ſabia, reſpondio, q̄ mandar a hombres libres: dixo verdad, mucho ſabia: de donde ſe infiere, que el hombre ſin letras, no es apto para ciencia y arte tan dificultoſa. Tambien haze lo que la hiſtoria ſagrada cuenta en el libro de los Macabeos,[e] y los apuntamientos que ſobre ello eſcriue el Maeſtro de la hiſtoria Eſcolaſtica, que auiendo Matatia sexercido el magiſtrado del pueblo de Iſrael vn año, adolecio, yantes de ſu muerte hizo congregar ante ſi a ſus hijos, y a los principales del pueblo, y dixoles: Amigos, yo me parto a hazer la jornada que de antiguo tiempo eſtà aparejada, encomiendo os las leyes de vueſtra tierra, y las leyes de vueſtro pueblo, defended las, y conſeruad las, y morid por ellas de buena voluntad: no rezeleis la muerte en tal caſo, que los cuerpos ſon mortales, y las animas inmortales. Acordaos como viuen y viuiran enternalmente los heroycos hechos de los antepaſſados. Mando por eſta mi vltima voluntad, que tengais concordia entre voſotros: y para la conſeruacion della, † 8 v bien deſte pueblo, quiero que deſpues de mis dias tengais porpadre en mi lugar a mi hijo Simon, por ſu ſabiduria y buenos conſejos: y a mi hijo Iudas, por ſu fortaleza y eſtuerço, tened le por principal capitan y caudillo. Dexar Matatias a Simon por padre en el magiſtrado, y a Iudas por caudillo en las armas, no es otra coſa, ſino hazer cabeça al ſabio, y hazer ſubdito ſuyo al milite: que ſi bien conſideramos eſte nombre, *Padre*, y ponderamos eſte nombre, *Capitan*, entre los nombres, y epitetos es el mayor el de padre, y entre los comunes es comun el de capitan, padre ſobre maeſtro, padre ſobre ſeñor, padre ſobre caudillo, y finalmente padre ſobre todo nombre que denote ſeñorio. Quereis prueua dello? Digalo nueſtro Redentor Ieſu Chriſto.[f] En la oracion Dominical, Padre nue-

a Fo.124.pag.2

b Cap.26. *Vidiſti hominē ſapientē ſibi videri? magis illo ſpem habebit inſipiens.*

c Florus libr.3. de legib. Gracchanis, & refert Vidaricus Zafius in Catalog. leg. antiquarum. in ca. Lex Sēpronia d prouinciarū adminiſtratione, in 1. tomo Tracta. nouorū. fol 265. col 4. in hęc verba *Quid ad ius libertatis æquandæ magis efficax, quam ſenatu regente prouincias, ordinis equeſtris authoritas ſaltem iudiciorum regno teneretur.* l.2. in fin. ff. de Orig. iur. verſi. *Fuit & alius Longinus ex equeſtri quidem ordine, qui poſtea ad prætoram vſque peruenit.*

d Hocli. c.3n.74

e 1. Machabæorum. 2. in hæc verba: *Et ecce Simon frater veſter, ſcio quod vir conſilij eſt, ipſum audite ſemper, & ipſe erit vobis pater; & Iudas Machabæus fortis virtutibus a iuuē tute ſua, ſit vobis Princeps militiæ, & ipſe agat bellū populi,*

f Matth.6. Lucæ 11. de quo nomine, Pater Deo domino noſtro a tributo. vide fratrē

Ludouic. de Leõ de Nominibus Christi fol. 84.

a Sublimius nõ men hoc erat Pater patriæ administrãti Rempublicã. Suetoni⁹ Trãquil. de Cæsar. Budæus in Annotatio. ad Pandectas, in l. Solet. § Quãtum. ff. de Officio Proconſ. pag. 327. ad fin. & eleganter Cermenatus in Rapſodia. c. 28. pag 269. & 272.

b Vt teſtatur Cermenatus dicta pag. 272

c L. 1. §. Quæ onerãdæ. ff Quarum rerum actio, Sarmien. lib. 2. Selectar. c. 11. num. 10. Menchac. lib. 1. Controuerſ. illuſt. cap. 35. num. 18. Suarez Allegat. l. nu. 33. Baeça de Inope debitor. c. 16. nu 73.

d Plinius Iun. in Paneger. ad Trajanum. Iuuenal. *Roma patrem patriæ Ciceronem libera dixit.*

e Plinius & Cermenatus vbi ſupra.

f Machabæorũ lib. 1. c. 13.

g Magiſter hiſtor. c. 13.

nueſtro q̃ eſtas en los cielos, no le llamò ſeñor, aunque lo es de todo lo criado y de todolo q̃ ſe puede criar: no le llamò Maeſtro, aunq̃ es ſumma ſabiduria: no le llamò caudillo, aunque es el Capitan de la milicia Chriſtiana; pero llamole Padre, como ſea nõbre que comprehende en ſu genero todos los otros epitetos, como ſus eſpecies. No tràto aqui de la paternidad por naturaleza, que diſtingue las perſonas, ſino de la paternidad por atributo, y por las operaciones, q̃ de la vna ſuerte ſolo el Verbo diuino ỉd tiene por padre, y de la otra todos a quien cria, y criò; aquien mantiene, y mantuuo, a quien viuifica, y viuificò, a quien perdona y perdonò, à quien da lumbre y alumbrò: y finalmente a quien a dopta y a adoptò. Aueis notado quanta es la dignidad de padre en la Republica humana, tomando documẽto de la dotrina diuina? Entre los Gentiles, quãdo avn Emperador Romano querian dar ſoberano renombre, llamauanle Padre de la patria, [a] que era mas que Ceſar, y que Auguſto, y que defenſor, y que reſtaurador, y que otros quarenta y dos renombres y epitetos glorioſos que dauan a los Emperadores, los quales junto Iulio Polux: [b] y no ſin razõ, porque ſi el ſeñor manda con juriſdiciõ, el padre compele con ſola reuerencia paternal: [c] yſi el maeſtro enſeña concoercion, el padre encamina con amor paternal: ſi el caudillo rige con experiencia de la coſa militar, el padre gouierna con autoridad de padre, y con la ptudencia de viejo, y con la ſabiduria de experimentado: por las quales virtudes, y meritos fue Ciceron [d] el primero a quien ſe dio el dicho epiteto y renombre de Padre de la patria, quando por ſu induſtria ſe deſcubrio la conjuracion de Catilina contra Roma, y fue librada del incendio: y deſpues con gran aplauſo de la ciudad ſe dio el dicho epiteto a Aguſto Ceſar, [e] y deſpues a otros, ora por gran liſonja, ora por obligarlos a los grandes efetos y atributos deſte nombre. Dize el miſmo texto de los Macabeos adelante [f] en aprouacion de lo dicho, que muertos Iudas, y Eleazar, y Ionatas, hermanos de Simon, como el dicho Simon Principe del pueblo de Iſrael conocieſſe en ſu hijo Iuan virtud de fortaleza, y aparejo para las armas, hizole caudillo del pueblo, y puſole debaxo de ſi, y ſubdito a ſi. Es de notar en eſte paſo, q̃ dize la Eſcritura que le hizo caudillo en el pueblo, y ſe colige della, que quedò ſubdito a Simon Principe y ſummo Sacerdote, y dize lo expreſſamente la letra de la Hiſtoria eſcolaſtica; [g] ſiendo por ley de natura, diuina y humana, el hijo ſubdito al padre, [h] ſin duda no carece de miſterio eſta palabra, y es para darnos a entender, q̃ el caudillo, que ſon las manos de la Republica, deue eſtar ſubdito al padre, que es la cabeça y gouernador della. Aſſentò naturaleza el eſtuerço en el coraçon del hombre. Aſſentò la ciẽcia o ſabiduria en el entendimiento y memoria del hombre, que reſide en la cabeça, miẽbros por cierto nobles, y principales: [i] pero la mejoria dellos no es tan ligera, que por razones

h L. 3. C. de Patria poteſt.

i Ariſtot. 6. Ethicorum. cap *Eſt caput præcipuum membrũ humani corporis.* Alciat. Emblemat. 81. in fine lib. 1. & lib. 2. Emblemate. 76. in fi. *Cordi aliſſophiã, alij tribuere cerebro* Petr⁹ Mex. in Syl. li. 1. c. 17. & de Mẽbris notabili-

bus hominis vide Cataldinũ de Syndicatu num.85 & ſeq.q.145. In fauorẽ cordis loquitur D.Bernar. relatus a F.Marco Anton. de Camos in Microcoſm.2. p. dialog.2.pag. 14.col.2.

a 1.Corint.12. ad Epheſi. 4. &5.Extrauag Vnãſanctam. de Maioritate & obediẽtia.

b Sapient.9.& Paralip 1.c.2 &3. Reg.3. ſic: *Nunc igitur Domine Deus meus,tu conſtituiſti ſeruumtuũ Regem pro Dauid patre meo: ego verò puer ſum paruus, ignorans egredi & introire, & tamen ſeruus tuus eſt in medio populi tui quem elegiſti:& quidẽ populus eſt multus,qui numerari non poteſt,nec recenſeri præ multitudine: da igitur ſeruo tuo cor audiens ad iudicandum populum tuum,& vt diſcernam inter bonum & malum: quis enim populum tuum tam præcellentẽ iudicare poſſet? Ex dixit Dominus ad eũ. Quãdoquidem poſtulaſti rem talem & non poſtulaſti dies multos, neque petiſti tibi diuitias, neq; petiſti animam hoſtium tuorum, ſed poſtulaſti tibi vt intelligeres et audire poſſes iudicium, en ego feci iuxta verbatua, en ego dedi tibi cor ſapiens & intelligens.* Refert D. Ambroſi. 2.lib.Officiorum,& Iaſ. cõſil. 132. incipit.*Salomon.* volum.1. Redin de Maieſt.Prĩcip. verb. *Sed etiam legibus.* n 18.fol.46.

9 El gran Rey Salomõ b auiendo ſacrificado a Dios en Gabaon, le pidio ſabiduria para regir ſu pueblo auiendole el ſummo Padre ofrecido mercedes por la virtud de ſu ſieruo Dauid. Y es bien de notar, q̃ dize la ſagrada Eſcritura, que fue Dios muy agradado deſta ſuplicacion, mas que ſi le pidiera larga vida, o muchas riquezas, o vengança de ſus enemigos. No pidio Salomõ las fuerças de Sanſon,c aũque como a Rey parece que le conuenian mas las armas que las letras. No pidio Salomon el esfuerço de Iudith, d pueſto que para defender los ſubditos parece ſer mas neceſſaria en el Principe la virtud de fortaleza, que la ciencia para diſcernir las cauſas. Finalmente no pidio Salomon el conſejo y pericia militar de Ioſue, e para eligir milites y ſoldados, aun que para reynar ſon muy neceſſarios los defenſores, pero pidio ſabiduria para juzgar; y agradole a Dios ſu peticion, porque eſta es la que abraça y comprehende todas las virtudes que ſon neceſſarias para los magiſtrados, andando la obra juntamente con el conocimiento, y noticia dellas: y demas deſto no ay otra que pedir en eſte ſiglo.† Eſta miſma ſabiduria y bondad auia pedido a Dios para regir ſu Reyno el Rey Dauid ſu padre, f y porque tambien le agrado a Dios eſta peticion, dixo: g Hallè vn varon ſegun mi coraçon. Y a eſte propoſito haze lo que ſe dize por Ezechiel, h Tus ſabios, Tiro, ſon elegidos para tu gouierno: yalli ſan Geronimo añade, que a los ſabios propiamente pertenece el gouernar.

10

11 Para la breuedad que ſe requiere en nueſtra inſtrucion paſſemos con eſto a lo que por dotrina juridica ſe puede dezir en la materia. El Emperador Valentiniano eſcriuiendo a Rufino, dize, i que el juzgado y Oficio del Pretor de la ciudad de Roma excede a todos los otros Oficios y dignidades de la dicha ciudad: y qual ſea el Oficio del Pretor, aca entre los Iuriſtas no es poco vulgar: pero porque los Gouernadores a quien ſe dirige eſta Politica, no tienen no-

c Iudicum.6.

d Iudith.13.

e Ioſue.4.

f Pſalm. 118. *Bonitatem & diſciplinam & ſcientiam doce me.*

g D.Luc.in Act. Apoſtol.c.13. *Inueni virum ſecũdum cor meũ* Cõra.in Templo iud. lib.1. c.2.§.2.de Officio Reg.fol. 101. num.5.

h Cap.27.*Sapientes tui, Tyri, facti ſunt gubernatores tui.* Simãc. de Republ.li. 9.cap.10. numer.11. pag. 556.

i In lege Præfectura.C.de Officio Præfecti vrbis.

tícia deſtos oficios antiguos, dire dos palabras en ello. Dize Feneſtela,[a] que en el pueblo Romano huuo grãdes alteraciones entre la gẽte popular y los ſenadores, ſobre la manera del gouierno, y como no ſe pudieſsẽ cõcertar en la eleccio delos Gouernadores ſupremos, concedio el ſenado al pueblo q̃ pudieſſe elegir vn Cõſul, y en gratificacio deſto alcãçoel ſenado, de volũtad y cõſentimiẽto del pueblo, la creacio de vn nueuo magiſtrado, q̃ por ſer el adelãtado en el, ſe llamò Prætor, *à præſsidendo*, q̃ quiere dezir preſidir, o por mejor dezir, ſegun Varron, y Ciceron, [b] *à præeundo*, que quiere dezir preceder. Y eſte Pretor ſe llamò Vrbano, porque diſcernia y juzgaua las cauſas de la ciudad en la ciudad, a diferencia de otro Pretor de los Peregrinos, y de otros Pretores Prouinciales, o juezes adelantados, que conocian de las cauſas de Sicilia y Eſpaña, y de Cerdeña y Narbona. Y en eſte oficio huuo variedad en el numero: porque Iulio Ceſar conſtituyò dos: y ſu ſobrino Auguſto diez y ſeys: y Claudio añidio otros dos: y en los tiempos del Emperador Iuſtiniano huuo mas, ſegun ſe intitulan ſus nouelas del Pretor de Licaonia, del de Tracia, y del de Paflagonia. Y era tanta la fuerça y preeminencia deſte magiſtrado, que ſegun refieren el dicho Feneſtela, y Iuan de Platea, [c] tenia facultad de abrogar el derecho antiguo, y eſtablecer y hazer derecho nueuo. Huuo en eſte juzgado varones muy iluſtres, como fueró Emilio Scauro, Cornelio Sila, Lucio Luculo, Marco Ciceron, Iulio Ceſar, Bruto, y otros muchos. Y es de notar, que los Romanos tuuieron en tanto eſta dignidad que pertenece al juzgado, que la prefirieron a las otras, ſegun que en la dicha ley ſe cõcluye.

12 Verdad ſea, que el prefecto de las cohortes pretorianas (que es Oficio y dignidad que ſe ſubrogò en el oficio del maeſtro de la milicia, [d] que es propiamẽte el Oficio de Conſtable, cuyo oficio haze el que agora llamamos Capitan general) era igual en dignidad con el Pretor adelantado de la ciudad: de lo qual ſe da a entender, q̃ en eſtas dos maneras de gouierno, por paz, y por guerra, auia paridad, [e] y no deſigualdad, y aſsi era tenido por gouernador principal entre los milites el Prefecto delas cohortes pretorianas, como era reputado por principal entre los ciudadanos el Prefecto juez adelãtado en la ciudad. Aurelio Iuriſcõſulto [f] ſiẽte, q̃ el oficio q̃ ſe ſubrogò al maeſtro d̃ la milicia, fue el Prefecto de las cohortes Pretorianas: y tenia juriſdicio alta y baxa, y era magiſtrado: y q̃ ello ſea aſsi, no implica cõtradicion; porq̃ vſar juriſdicion entre los milites, no es defendido a ſus Adelantados, como ſe dira adelante. g Lucas d̃ Pena, Purpurato, y Caſſaneo, [h] dizen, que

a De Magiſtra. vrbis Romæ. c. 19. l. 2. §. De inde. ff. de Origin. iur. & ibi Zaſius. Calepi. verbo, *Prætor*, vbi refert Tit. Liuiũ li. 5. & lib. 7. De cad. 1. in prin. Cælius Rhodigi. lib. 12. Antiquar. lectio. c. 7. pag. 107. Albẽſis de Re militari 1. par. nu. 4. Oroſ. in Rubr. ff. de Offi. Prætor. colu. 385. nu. 1. cũ ſequen. Chaſſanæ⁹ in Catalog. glor. mundi. 7. par. conſidera. 18. ſingulariter Alexã. ab Alexã. li. 2. Genialiũ dier. c. 15. fol. 79. & ſeq. per totũ Briſo. lib. 14. de Verbor. ſignificat. verbo, *Prætores*.

b Libr. 3. de Legib.

c In l. 1. C. de Præfec. Prætor. ſiue vrbis, lib. 12. ad fin.

d L. 1. ff. de Offic. Præfect. prætorio. Briſo. de Verbo. ſignif. lib. 14. verb. *Præfector prætorio*, pagi. 454. Budæus in Annotationibus ad Pandectas. in tit. de Offi. Præfect. Prætorio pag. 286. poſt Vegetium de Re milita. lib. 2. cap. 9. & de hoc magiſtro militum vide Caſſan. in Catalogo glor. mund. 9. part. conſider. 4. & 7. part. conſid. 4. Guillelmũ Benedictũ in c. Raynũtius. verb. *& vxorẽ*. 2 nu. 20. & ſequẽt. de Teſtamẽtis, facit li 11. tit. 18. par. 4.

e Vt in titul. de Præfec. Prætor. ſiue vrbis, & magiſtr. militum indignitatib⁹ exequẽdis. lib. 12.

f In dict. l. 1. ff. de Offic. præfect. Prętorio.

g Lib. 4. cap. 2. num. 67. & ſequentibus.

h Lucas de Penna in d. Rub de

en el Reyno de Francia los dos gouiernos de paz, y de guerra mas preeminentes se exercen por el Cancelario el de la paz, que es el Oficio de Prefecto pretorio, o Presidente del consejo, y el gouierno de la guerra se exerce por el Condestable: y que estos en la coronacion de los Reyes assisten a sus lados, y en mejor lugar el Cancelario y Presidente del consejo. † Tito Liuio [a] hablando en este propósito, y expressando los grados de los magistrados de Roma, dize, que los vnos a los otros eran subditos en esta manera: el Milite al Centurion, y el Centurion al Tribuno, el Tribuno al Legado, el Legado al Consul, y el Maestro de la milicia al Dictador. Esta orden aunque de vna ley de las doze tablas [b] se atribuye a los magistrados, mas conuiniente me parece que va por el estado de la milicia, porque en ella no se trata de Pretor, ni de Dictador, ni de Prefecto, ni de Senador, ni de otros gouernadores que entonces vsauan los Romanos para la pacificacion de su Imperio: de lo qual podemos tomar documento para nuestro proposito, porque entre las cosas admirables que desseaua ver san Agustin, fue a Roma triunfante, [c] por gozar del artificio grande de su Republica.

14 Iuan de Platea describiendo la orden destos magistrados, dize que ay doze especies de dignidades y Oficios en el regimiento de los pueblos: la primera llama Patriciatus, que es padre del Principe, el que es del Senado y consejo del Rey; la qual es la primera y mayor de todas las dignidades tẽporales de los magistrados. Tras ella pone el Consul, y despues al Prefecto pretorio, y luego al Prefecto, *Orbis Romæ*: y tras este al maestro de los milites, y luego al Questor [d] del sacro palacio, que es el Tesorero, y despues al Prefecto de Oriente, y tras el al Abogado fiscal, y sucessiuamente al mayordomo, o proueedor de las armadas, y despues a los secretarios del secreto, [e] que llaman Chanciller del sello, y tras estos los Secretarios Registradores, y despues los Secretarios de los negocios contenciosos. Destas dignidades, y de la orden y preeminẽcias dellas haze mẽcion el Rey don Alonso el Sabio en sus leyes de las Partidas, y Cassa-

• Præfect. Prætor. Pupur. in l. 1. num. 92. ff. de Offi. ei' cui mandata. Chassanæ. in Catalog glo. mũd. 7. p. Cõsiderat. 7. in princi. & fin.

a Lib. 8. Ab vrbe cond. Budæus ad Pandect. superl. 2. §. de Tribunis ff. de Ori. iur. p. 150. licet aliter sẽtiat Alexãd. ab Alex. 13 lib. 4. Genial. dier. c. 24. fo. 240. col. 2.

b Dict. l. 2. ff. de Orig. iur.

c Scilicet Christũ in carne, Paulum prædicantem, & Romã in triũpho.

d De Significatione quæstoris vide Ioan. Pyrrhũ in lib. 2. de Magist. & plures relatos à Hieron. Cagnol. in l. 2. vers. *Perinde*. pag. 325. cum sequenti. ff. de Orig. iur. & Iacob. Cuiac. in l. 2. C. de Petitiõ. bon. sub. lib. 10. cũ alijs relatis per Menoch. de Arbitr. lib. 2. Centur. 1. casu. 68. cum seqq. vbi concõcludit, quæstorẽ thesaurariũ dici, qui vulgò Perceptor vocatur. Alia tra-

e Is vocatur proximus sacrorũ scriniorũ. l. proximos. C. de Proxim. sacror. scrin. lib. 12. & l. fin. C. de Decuri. li. 10. l. 9. & 14. tit. 18. p. 4. l. 7. tit. 9. p. 2. & magna potitur prærogatiua, quia ei princeps sua secreta sub silentio cõmittit. glos. Quã ibi sequũtur DD. in l. Omnimodo. §. Imputari C. de Inoffic. testam. & Lucas de Penna in Rubr. C. de Silẽtiar. lib. 12 Boeri. in Tract. de Ordin. grad. 2. p. n. 51 Chassa. in Catal. in 7. p. cõsi. 16. in prin. & in versi. *Licet ab ordine*. & apud Hebræos iste scriba maximi erat honoris 2. Regũ. 8. & apud Græcos honorificẽtiorerat, vt refert Æmilius Probus in vita Eumenis, & apud Porsenã Æthruriæ regẽ similiter. Liuius lib. 2. ibi, *Scriba cũ toge sedens pari serè ornatu*, de Gneo Mutio loquens.

dit Bellug a de Specul. princ. Rub. 6. lit. G. verb. *Gloriosissimus quæstor*.

neo en ſu Catalogo. [a]

Dize mas el dicho Iuá de Platea y otros Doctores, que en la orden de los magiſtrados vnos ſon muy iluſtres, como el Patricio, y Conſul; otros ſon iluſtres, como el Prefecto pretorio; otros ſon eſpectables, como el Maeſtro de los milites, ò el Proconſul; otros ſon clariſsimos, como los Adelantados, y cõregidores de las Prouincias; otros ſon infimos, como los Alcaldes ordinarios, juezes municipales de los lugares. Eſto aſsi tomado, alguna controuerſia tiene. Lo que haze à nueſtro propoſito, es notar, que los que tenian juridicion en el pueblo, eran mas iluſtres que los que la tenian en la milicia. [b] Y de aqui es, que los Emperadores que no eran aceptados por el ſenado de los ſabios, no tenian buen derecho al imperio Romano. [c]

En otra parte dize el miſmo Iuan de Platea [d] que el Prefecto Pretorio, y el Prefecto de la ciudad, y el maeſtro de los milites no ſe auentajauan ſino por la antiguedad. Verdad es que para eſcuſar la diſcrepancia de algunos derechos ſe deue notar, que eſta dignidad de Prefecto Pretorio fue mas ſublimada deſpues que el Imperio Romano fue regido por Emperadores. [e]

Feneſtela, Tito Liuio y otros, [f] dizen q̃ luego que Romulo tuuo el pueblo Romano en razõ de ciudad, creò cien Senadores para regir la Republica; a los quales llamò Padres y Senadores por ſu edad y por ſu honor, † y de ningũ otro oficio de milicia cõſtituyò tantas perſonas en cargos q̃ proueyeſſe; para dar a entẽder, q̃ mas cõuenia al pueblo el letrado para la paz, q̃ el milite para la guerra. Y en la verdad, ſi los hõbres ſe contentaran en la vida ciudadana cõ lo juſto, y tuuieran juſticia particular, menos incõueniẽtes auia en la falta de los milites, que en la falta de los Iuriſconſultos; y aũ de todos no huuiera mucha neceſsidad; porq̃ la ley, ſegũ el Apoſtol, [g] no ſe hizo para el juſto, ſino para el malo, y rebelde; pero eſta ſingularidad en ſer mas, y en valer mas, y en tener mas, y en mandar, mas, haze la compañia de los hõbres no cõpañia ſociable, ſino cõpañia leonina: y para el remedio dello ſe hizieron leyes è introduxeron los magiſtrados. Y eſto era lo que los hiſtoriadores atribuyeron a Foroneo, y a Moyſen, y a Licurgo, y a Solon, y a Numa Pompilio. [h]

† Aunque notorio es, que antes huuo entre los hombres ley y exercicio della, que armas, y vſo dellas: [i] como quiera que luego q̃ Dios criò à Adan, le puſo y

a L.7. cũ ſeqq. tit.18. par.4. & Chaſſanæ. in Catalog. glor. mund. 6. & 7. par.

b Idem Platea in l.2. in prin. C. de Comitibus rei milit. lib.12. & in l. vnica. C. de Comitib. qui prouinc. regunt. eod. lib. Cõrad. in Tẽplo iudic. lib. 1. capit. 1. de Imperat. 3. p. cõcluſ. 77. nu. 7. & 8. fol. 44. Petrus Greg. de Synta. iur. lib. 47. ca. 12. num. 11. vſq; ad finem. vbi poſt Caſsiad. lib. 6. varia. & Speculat in 1. part. libr. 1. tit. de Iuriſ. omn. iudic. §. Iudicum igitur. dinumerat ordines magiſtratuum, poſt Feneſtellã & Alciat. in Tract. de Eodem.

c Cõducũt ſcripta Pinedę in Monarch. Eccleſ. 1. tomo, lib. 4. c. 10. §. 3. fol. 249.

d In l. 1. C. de Præfectis Prętor. ſiue vrbis, lib. 12. per textum ibi.

e L. 2. & 4. C. de Offic. Præfect. Præt. Orient. & Platea in dicto loco verſi. *Et nota.*

f Quos vide infra lib. 3. ca. 8. nu. 1.

g Primæ ad Timoth. cap. 1.

h De Legum latoribus vide infr. lib. 2. ca. 10. nu. 33.

i Vel intellige de Lege naturali in cordibus edita, quia ante legẽ ſcriptam inuenta ſunt arma, vt patet Geneſ. 4. Quia Tubal. Cain fuit malleator, & ſic cõtrariũ tenuit Petrus Mexia in Syl ua. cap. 8. & vi de notulam ad l. digna vox. C. de Legib. & Vincentium Cigaui in Opere aureo. c. 1. de Bello. fo. 3. & Mẽchaca cã Cõtrouer. illuſtriũ. lib. 1. c. 9. fol. 36. nu. 5. 7. & 22. & fo. 38. nu. 6. & 18. & Marantam de Ordine iudic. 3. p. nu. 7. & ſeq. Pinedam in Monarchia lib. 1. ca. 30. in fin. pag. 77. faciunt ſcripta Placę de Delicti. lib. 1. c. 8. num. 2. fo. 70. Redin de Maieſtate Principis. pagi. 42. num. 206.

ſo y dio ley, y precepto en que viuieſſe; es a ſaber, que no comieſſe del arbol, y que tuuieſſe por muger a Eua, y por morada el Parayſo: ſin embargo que contra eſto ſe replique, que eſta fue ley diuina ordenada por el miſmo Dios, no ſolamente de las coſas politicas y judiciarias, pero tambien de las coſas vedadas por naturaleza: y antes deſta publicacion no huuo legiſlador alguno: porque ſe reſponde, que no pudo ordenarſe por otro ſino por Dios, porque no auia hombre ſino Adam, el qual no ſe auia de dar ley a ſi miſmo, ſino que el Criador de los hombres y de las coſas ſe la auia de dar: y deſpues huuo armas y contiendas entre Abel, y Cain. Aquel tan celebrado poeta Homero no dize que los Principes y Reyes recibieron de mano de Iupiter las artillerias, para echar por tierra, y arraſar las altas torres, los fuertes muros, y deſtruir y arruinar las ciudades y caſtillos que parecian inexpugnables; ni tampoco dize que recibieron las naos y grueſſas carracas y galeras para hollar la mar, y hazer camino ſobre las aguas, y por ellas ir a conquiſtar nueuos mundos, ſino que recibieron las ſantas leyes, y derechos: y por eſto llama el al Rey
20 diſcipulo, familiar y amigo de Iupiter.† Suidas dize, que Semiramis hallo los metales, y aſsi mucho tiempo deſpues que huuo leyes. Pero eſto es reprouado por Pineda y otros, [a]

21 Conſiderando el Rey don Alonſo el Sabio ſer los hombres de letras de mayor importancia para el gouierno del Reyno, que los caualleros y hombres de armas, los antepuſo, y conſtituyo primero en vna ley de la Partida, [b] que hablando con el Rey dize eſtas palabras. *E taje los malos del Reyno con la eſpada de la juſticia, è arranque los tortizeros, echandolos de la tierra, porque non fagã daño en ella: para eſto complir, deue auer tales oficiales, que ſepan, conocer el derecho, e juzgarlo. Otroſi deue tener la caualleria preſta, e los otros homes de armas para guardar el Reyno que no reciba daño de los mal fechores de dentro, ni de los de fuera, que ſon los enemigos,* &c. Y mas abaxo dize: *E aun deuen honrar, e amar a los maeſtros de los grãdes ſaberes, ca por ellos ſe fazen muchos de homes buenos, è por cuyo conſejo ſe mantienen è ſe endereçan muchas vegadas los Reynos, è los grandes Señores: ca aſsi como dixeron los ſabios antiguos, la ſabiduria de los derechos es otra manera de Caualleria, con que ſe quebrantan los atreuimientos, è ſe endereçan los tuertos*, &c. De la qual ley ſe colige, que la juſticia, y los oficiales della, que han de ſaber el derecho y juzgarlo, que ſon los Corregidores, ſon la cauſa eficiente, cabeça e inſtrumento principal por do ſe ha de regir y mantener la Republica en paz y juſticia; y los hombres de armas ſon los miembros, y materiales, que obedeciendo a la dicha cabeça, y executando ſus ordenes, han de miniſtrar la Republica. Y aſsi el Emperador Iuſtiniano [c] tratando de los hombres de letras, y de los de guerra, pone primero à los letrados que a los ſoldados.

22 Con lo dicho concurre, que la ignorancia es tiniebla del mundo, el qual ſe alumbra con la ciencia que es comparada a la viſta de los ojos: y aunque la milicia es comparada a las manos, ſin las quales no aprouechan los ojos, ni la luz, no ay que dificultar la preſtancia de la luz, pues Chriſto nueſtro Redemptor llamò a ſus dicipulos luz del mundo, [d] por ſu enſeñança y dotrina; y en la creacion del, [e] el primer preceto de Dios fue, *Hagaſe la luz*; porque ſin ella los hombres eran ſin prouecho: por lo qual el Chanciller del Rey, que es ſu preſidente, ſe llama ojo del Rey, qual fue Ioſeph de Faraon, y Ioſafad de Dauid

[a] Mexia & Pineda vbi ſup. & Ioſeph. cõtra Apionem.

[b] L. fin. tit. 10. par. 2.

[c] In l. 1. C. de Offic. Præfecti Prætor Afric. ca. ſeq. incip. In nomine Domini, col. 4. verſ. *Sicut autem iubemus.*

[d] Matth. 5.

[e] Geneſ. 1.

uid. [a] Yassi dize el mismo Rey don Alonso en la misma Partida, [b] *De los homes sabios, los homes è las tierras è los Reynos se aprouechan, è se guardan, è se guiã por el consejo dellos.* Y en otra parte dize assi. [c] *La ciencia legal es como fuẽte de justicia, y aprouechase della el mundo, mas que de otra ciencia: y porende los Emperadores que hizieron las leyes, otorgaron priuilegio, &c.* Y si queremos que el arte militar se comprehenda debaxo de la ciencia legal, como a Aristoteles le parecio, [d] serà juzgada por miembro y especie della. Y bien se colige de la dicha ley, que se prefiere y auentaja la ciencia legal a la milicia, pues dize, que el mundo se aprouecha della mas que de otra ciencia: y esto se deue entender assi, saluo la sagrada Teologia, q̃ es las mas auẽtajada de todas las ciẽcias. [e]

23 Demas de lo dicho, haze por esta parte, que si la ley se difine que es buena razon de gouernar, y prudente y diligẽte execucion de las leyes, e ir al juez, es ira la misma ley: y juez se llama, porque dize el derecho, segun san Isidoro, [f] quien podra mejor administrar la Republica, que el perito y sabio en las leyes, y los que son y pueden ser legisladores, que con estudio, cuydado, y arte las hazen, y sabrian hazer, considerando las causas, efetos, y coyunturas de los negocios, y las diferencias de los gouiernos, y de las tierras y prouincias. Y assi dize vna ley ciuil [g] que Publio Mucio, y Bruto, y Manilio legisladores y autores del derecho ciuil, fueron Consules y Proconsules, y tuuieron otros magistrados politicos: y san Gregorio [h] dize, *que ninguno juzgarà bien, si inora la ley, por la qual ha de juzgar.* Y Cardenal, y otros [i] afirman, que hombre sin letras, sea se qual fuere, no deue juzgar, porque es imposible que rija a otros aq̃l, al qual el proprio error

24 peruierte. † Porque, como dize Xenofonte, [k] las cosas que cada vno sabe, obra las muy bien, y con facilidad y suauidad, y destreza. Y en otra parte dize; Si quieres ser buẽ Gouernador, exercita aq̃llo que sabes, y assi con facilidad obtendras lo que desseas. Y dize que los professores de las leyes saben distinguir lo licito de lo que no lo es, y hazer buenos Ciudadanos: y segun Hesiodo, [l] aquel es el mejor, que por si mismo sabe todas las cosas, y antevee los fines, y sigue lo mejor. Los Persas, segun

a Tradit Frater Marc. Anto. de Camos in sua Microcos. 1. par. Dialog. 11. pag. 133. col. 2.

b In Proœm. titul. 31. par. 2. & in l. 5. titu. 15. part. 6. in fine.

c L. 8. titul. fin. par. 2. & conducunt dicta supra hoc lib. c. 4. nu. 3.

d 1. Ethicorum.

e S. Thom. 1. p. Summæ. q. 1. art. 7. & aliæ scientiæ dicũtur ancillæ Theologiæ. Prouerb. 9. latè Chassan. in Catalog. glo. mund. 10. p. Consider. 10. cum 6. seqq. Boeri. in Tracta. de Authorita. magni cõsil. nu. 88. Didac. Perez in l. 12. tit. 15. lib. 2. Ordin. col. 602. versi. *Vnde infertur.*

f In Etymolo. *Iudex dictus est quasi ius diceus populo.* l. 1. ff. de Iurisdict. omniũ iudicũ cap. Forus. de Verborum signific. Marãta de Ordine iudic. 2. p. nu. 13. Oroscius in Rubr. ff. de Officio eius. col. 490. nu. 1. & 2. & in l. 1. ff. de Iurisdict. omn. iudicum col. 526. nu. 1.

g L. 2. §. Post hos. ff. de Origi. iur.

h Lib. 27. Moral.

i Glos. singul. in ca. fi. de Reiud. in 6. text. iuncta glos. in cap. 1. de Cõsanguinit. & affinit. Cardi. in Clem. cum sit. de Magist. Luc. de Pẽna in l. Filios. C. de Decurionib. lib. 10. Segura in Director. iudic. 1. p. cap. 3. nu. 5.

k Lib. 1. de Fact. & dict. Socratis, *Omnes quæ sciũt, facilè, optimè, suauissimè, citòq; operãtur.* Et li. 3. *Si cupis honoribus atque administratione in ciuitate affici, conare quã maximè potes, vt scias quæcumq; agere velles: si enim in his præstãtior alijs effectus incipias Rẽpublicam gerere, nõ mirarer, si valde facilè quæcunq; cupis obtineas. Sciũt autẽ licitũ ab illicito discernere, æquũ ab iniquo seperare, ac bonos ciues efficere, qui leges & ius probe norũt.*

l Lib. 1. *Optimus ille est, ex sese qui omnia nouit. Prospiciens rerum fines, meliora sequutus.*

Amiano Marcelino, [a] prouehian por juezes à los ſabios y experimentados, y que tuuieſſen poca neceſsidad de agenos conſejos: pues el Corregidor que ha de inſtruir a otros, no ha de ſer de otros inſtruido, como atras queda dicho y prouado; [b] y lo ha de ſer neceſſariamente el Corregidor no letrado de ſu Teniente, y de otros; contra lo que deſſeò la ley de Partida [c] que dixo, *Saberſe han mejor ayudar dello, y no auran a caer en manos de otro que los meſture*: porque, como dixo Quinto Mucio (ſegun refiere Iuſtiniano [d]) torpe coſa es ignorar el orador y perſona publica el derecho y arte que profeſſa: lo qual dixo muy biẽ Alciato, [e] y primero que el Emperador Alexandro Seuero: [f] y aſsi los gouiernos, corregimientos y dignidades, ſe llaman magiſtrados, porque los que mandan y preſiden en ellos, han de ſer maeſtros adornados de ciencia y dotrina, conforme a lo del Profeta Dauid y Oſeas, [g] que dize: Sed eruditos los que juzgays la tierra. Y no baſta la experiencia ſola ſin la ciẽcia: [h] porq̃ aunque vno tenga feliciſsimo ingenio, no podra por ſola experiencia, ſin gran daño de la Republica ſer buẽ Corregidor; como quiera que por la variedad de los negocios, [i] y por la variacion y poca firmeza de las inuenciones humanas, la experiencia ſin juriſprudencia es ciega y falaciſsima. Y aſsi vna ley de Partida, [k] ſegun arriba dexamos apuntado, requiere que el Corregidor tenga ſaber y vſo de luengo tiempo. Y otra ley Real [l] dize, *Que el juez aya ſabiduria para juzgar los pleytos por ſu ſaber y por ſu ſeſo*: que es dezir por ſu ciencia, y por ſu buen entendimiento. Y Oſorio [m] dixo, que aunque el hombre ſea verſado en negocios, y antiguo en ellos, ſino ſabe mas de lo que el vio y experimẽtò, ſiempre es reputado por mancebo, y aun muchacho: como quiera que lo que la breuedad de la vida niega, las letras y
27 eſtudios lo conceden: † y ſi alguno ſin ellas es buen Gouernador por ſola larga experiẽcia, es coſa muy extraordinaria, y como dize el Obiſpo Redin, [n]

a Lib. 23. *Apud Perſas, ait, ad iudicandum vſu rerum ſpectati deſtinantur, & integri, parum alienis conſilijs indigentes: vnde noſtram conſuetudinẽ rident, quæ interdum facundos, iuriſq; publici peritiſsimos, poſt indoctorum iudicum collocat terga.*

b Cap. 6. nu. 4. verb. *Inſtruydo.* Cõrad. in Curiali breuiario lib. 1. ca. 9. nu. 9. pagin. 4. & Menchac. de Succeſsio. creatio. 1. par. li. 3. §. 30. num. 337. in Editione Salmantic. ann. 1559.

c L. 18. titul. 9: part. 2.

d Dicã inf. lib. 4. c. 2 num. 31.

e In Oratione de Legibus. *Cùm eos cæteros primores eſſe cõſtet, qui ſibi ipſis quid in re ſit ſciant conſulere: ſicut ſecundos, qui rectè admonẽtibus obediãt: poſtremos vero, & omnium deterrimos, qui nec ipſi quid agant norint, nec bene ſuadentibus parere in animum inducere poſſunt. Meritò Iuriſconſulti cæteros omnes excellunt, qui non ſolum ſibi ſciunt proſpicere, ſed etiam ſui muneris & præcipuum habent vt alios quoque tueantur, bonoque conſilio confirment. Hi Reſpublicas fere omnes tractant; nihil in domeſticis extraneiſq; negotijs ſine his fieri tutò poteſt. Horum vigilantia ciuilis concordia ſeruatur.*

f Lãpridius in Alexãdro Seuero. *Aſſeſſoribus ſalaria conſtituit, quamuis ſæpe dixerit eos eſſe promouendos, qui per ſe Rẽpublicam gerere poſſent, non per aſſeſſores, addens, militares habere ſuas adminiſtrationes, habere literatos, & ideò vnumquemq; id agere debere, quod noſſet.*

g Dauid Pſal. 2. *Erudimini qui iudicatis terrã.* Oſeæ. 2.

h Gloſſ. in cap. 1. in fin. de Cõſanguin. & affinit.

i L. natura. ff. de Præſcript. verbis, ibi: *Plura ſunt negotia quam vocabula.*

k L. 3. ti. 4. par. 3. Burg. de Paz in l. 2. Tauri. nu. 70. fol. 154. col. 4. in princ.

l L. 1. tit. 9. lib. 3. Recop.

m Lib. 6. de Regis inſtitutione. *Quanuis homo multis negotijs interſit, ad ſummamq; ſenectutẽ perueniat, ſi nihil aliud nouit, niſi quod ipſe vidit, atque tranſegit, ſemper adoleſcens, atque penè puer habendus eſt. Hoc igitur quod vitæ breuitas negat, literæ cumulatè largiuntur.*

n De Maieſtate Princip. verſi. *Sed legibus.* nu. 100. fol. 55. & num. 26. argu. text. in cap. 1. de Tregua & pace. l. Reconiuncti. ff. de Legat. 3. l. Triplici. ff. de Verborum ſignificat. Segura in Director. iud. 1.

iud. 1. p. cap. 4 num. 9. verſic. *Hinc paſſim.* in fin.

a Bar. in l. Omnem. in fin. ff. de Iuſtit. & iur. Bald. in l. Si duobus. col 1. C. Commu. de Leg. Bonifac. in Peregrina. 1. p. verb. *Electio.* quæſt. 5. glo. *Eligi* folio. 160. Chaſſanæ. in Catalog. glor. mũd. 8. p. Conſider 27.

b In Rubr. Authent. Ne lice. iudic. habere loci ſeruat. & l. 18. ad fin. titu. 4. part. 3. Petrus Greg. lib. 47. de Syntagm. iur. cap 10. nu. 9. pag. 1193. tom. 2. & dixi ſupra hoc lib. cap. 6 num. 4

c In cap. 1 in fi. de Conſangui. & affinit. vbi glo. verb. *Poteſtatem.* ait. q̃ cauſa non eſt delegãda niſi perito & exercitato.

d Segura in Director. iud. 1. p. cap. 3. num. 10. Iuſtinia. in Authẽt. de Iudic. §. 1. Ne iudices pedanei legum peritia carentes conſtituantur. & Conradus in Curiali breuiario lib. 10 y. pag 4. vbi impugnat, quod imperiti poſsit iudicare. Franciſc. Hotoma. in lib. Quæſt. illuſt. q. 23.

Lib. 5. de Republ. *Niſi philoſophi ciuitatibus dominentur, vel hi qui nunc Reges poteſq̃ dicuntur, legitimè, ſufficienter q̃ philoſophẽtur, inidẽ q̃ ciuilis poteſtia & philoſophia cõcurrant, non erit ciuitati, vel hominum generi requies vlla malorum, neq̃ prius recta reſpublica orietur pro viribus, & lumen Solis aſpiciet.* Et idem in Epiſ. 7. Dionis pro pinquis.

f In vita Marci Antonin. Imper.

g Cice. ad Quintum Frat. *Platonem deniq̃ fore beatas Reſpublicas putauit, ſi aut docti, aut ſapientes homines eas regere cœpiſſent, aut qui regerent, omne ſuum ſtudiũ in doctrina ac ſapientia collocaſſent.* Prudentius. Nimium pulchra quidẽ eſſet publica res (inquit) tũ fortunata ſatis, ſi vel Reges ſaperent, vel regnarent ſapientes. Plutarchus in Platone. *Quam ſalubre & illud eſt, beatiſsimas fore Reſpublicas, ſi qui earum gubernationi præſẽt, aut ſapientia prædicti eſſent, aut ſapientiæ ſtudio tenerentur.* Boetius lib. 3. de Conſolatio. Valerius Maxim. lib. 7. de Dictis ſapẽt. Cermeſia. in Rapſodia, c. 7 pag. 77. Simã. de Republic. li. 9. c. 9. pag. 551. Redin. de Maieſtate Princ. ver. *Sed etiã legib.* n. 1 & ſeq

h L. 13. titu. 2. lib. 7. Ord. non recopilata. & hoc eſt

rara aue, y ſemejante al ciſne negro: lo qual por razon natural ſe cõprueua, pues no ay quien dude q̃ el hõbre juriſperito, y de buen entendimiento, exceda al inorante del derecho, porque aquel con ſu entendimiento, junta la juriſpericia, conſiderara mas altamente, mejor, y con mas verdad y rectitud todas las coſas, y dara a cada vno lo que ſuere ſuyo: pues vna calidad añadida a otra, cauſa perfecion y prelacion: [a] y el otro q̃ no es letrado, quando alguna vez juzgue rectamente, ſera mas por caſo y ventura q̃ por cierta ciẽcia: y de los caſos raros y ſingulares no ſe deue hazer cõſequiẽcia. Y por eſto el Emperador Iuſtiniano en vn autentico, y el ſabio Rey don Alõſo en vna ley de la Partida [b] dizen, q̃ ſentencien por ſi miſmos los pleytos, y no por ſuſtitutos: luego los letrados han de ſer para poder ſentenciar. Y aſsi dixo el Papa Alexandro III. [c] q̃ los juyzios y determinaciones de las cauſas graues, no ſe deuen encomendar a qualeſquier perſonas ſino a juezes peritos, q̃ no inoran los derechos, y jũto con eſto ſean exercitados: y aun lo que mas es,

28 No ſolamente dio a entender el diuino Platon [e] que auian de ſer letrados los Corregidores para el buen gouierno de las ciudades, ſino tambien los Reyes, para la buena adminiſtracion de los reynos: y dixo aquella celebrada ſentencia; la qual ſegũ Iulio Capitolino, [f] nunca ſe le cahia de la boca al Emperador Marco Antonino, grã Iuriſta, y diſcipulo del Iuriſconſulto Meciano, que citrada por Ciceron y otros, [g] fue, dezir, que aquellas eran bienauenturadas Republicas, ſi los filoſofos fueſſen Reyes, o los Reyes filoſofos: que fue dezir, ſi los ſabios las gouernaſſen; y lo que romanceo la ley del Rey dõ Henrique el Quarto, [h] que dixo: *Porque ſegun doctrina moral, los homes de buen entendimiento deuen ſer hechos ſeñores y Regidores de los otros: e quando eſtos ta-*

se naturale ait Frater Marc. Anton. de Camos in sua Microcosmia. 1. p. Dialog. 10. pag. 136. col. 2 in fin. facit l. 4 in fin. cit, i. p. 2

a Ciceronem in li. 3. Officior. refert ad hoc Palac. Rub. super c. Per vestras. §. 26. nu 8. vers. *Plus est*, per l. Minime. ff. de Religios. & sumpt. fun. & alia quæ citat.

b In Repet. Rub. Proœmij digestorũ. nu. 55. versi. *Sed pace istorum salua.*

c In eius vita, in hæc verba: *Inter liberales disciplinas attẽdit, & iuri operã dedit.*

d Sueton. in eo. Cæsare, ibi *Ius seueriſsime atq; laboriosiſsime dicisse* & Cice. 2. Offic. Lucas de Penna in l. 1. C. de Desertor. lib. 12.

e Lib. 6.

f In lib. de Re milit. in princip.

g Lib. 4.

h Lib. 4. Facetiarum. cap. 5.

i Guardiola de Nobilit. c. 15. fol. 40.

k 3. Ethicor. & Putei vbi sup. quod Priceps sit legibus nutritus.

les rigen, y gouiernan, entonces la Republica se llama biẽ auenturada. Y a esto alude lo que dixo Ciceron, y refiere Palacios Rubios, [a] que si padeciessen dos hõbres naufragio, y no tuuiessen mas que vna tabla para guarecerse, en la qual no pudiesse yr mas q̃ vno, deuria el menos sabio de xarsela al mas sabio, por ser mas vtil a la Republica. Este buen entendimiento y filosofia, que dixo Platon y la dicha ley, es la ciẽcia legal de que los Iurisco̅sultos estauan adornados. Y el Emperador Iustiniano en el proemio de sus Instituciones dixo, *Que a la Magestad imperial no solo le conuiene estar hermoseada con armas, pero armada con leyes; y* que las sepa por la comunicacion de los sabios Consejeros, que cerca de si ha de tener. Aunque el mismo Iustiniano segun Geronimo Cagnolo [b] fue muy perito en las leyes: y lo mismo refiere Suetonio Tranquilo [c] del Emperador Sergio Galua, y de Iulio Cesar, del qual Ciceron y Lucas de Pena dizen lo mismo. [d] De muchos otros haremos mencion en el capitulo siguiente. A este proposito cuenta Policrato, [e] que el Emperador Trajano escriuio à vn Rey de Francia, que le amonestaua hiziesse dotrinar a sus hijos en las artes liberales para que gouernassen mejor. Y assi dize Vegecio, [f] que a ninguno conuiene saber mas cosas, ni mejores, que al Principe; porque su dotrina aprouechara a los subditos. Y el mismo Policrato [g] dize, que el no se acuerda que mientras la comunidad de Roma tuuo prosperidad, fuessen los Principes Romanos sin letras y sin sabiduria, porque sin ella no pueden durar mucho. Y por esto aquel sabio, y gran orador Atenien se Carneade, segun refiere Brisonio, [h] dixo y afirmo ante el Senado Romano, que ninguno deuia ser elegido por Pretor, o por Cõsul, o por Emperador, que no fuesse sabio. De los primeros Reyes de Egypto se lee, [i] que no podian venir a recebir la corona, si primeramente no auian exercitado el Oficio sacerdotal, y de verdaderos Filosofos: por ocasion de lo qual fue llamado Mercurio Trimegisto, que quiere dezir tres vezes muy grande; es a saber, grandissimo Filosofo, grandissimo Sacerdote, y grandissimo Rey, todo junto: y assi yerran los que opinan, que el Rey no sea enseñado en las leyes: lo qual tambien es contra la dotrina expressa de Aristoteles. [k]

Tambien haze a nuestro proposito la notoria experiencia, de que en todas las Republicas se vsa, que los padres escogen para embiar a los estudios los hijos mas abiles y de mejores entendimientos, los quales cultiuados con las letras, se hazen varones de singulares ingenios y prestancia para los gouiernos, y otras qualesquier acciones de virtud
29 è ingenio. † Y assi el Emperador Iustiniano, recopilador del derecho ciuil, en diuersos lugares del, animando a los estudiantes professores de la ciencia legal para los estudios della, y conociendo el singular valor y virtud que en ellos ay para los gouiernos publicos, dispuso, y assegurò, que por ellos se regirian y administrarian las Republicas y prouincias de su imperio. Y lo mismo estableció el Empera-

l In Proœm. Institution. §. fi. ait: *Alacri studio has leges nostras accipite, & vos metipsos sic eruditos ostendite, vt spes vos pulcherrima foueat totolegitimo tẽpore perfecto posse etiam nostrã Rempublicam im*

partibus eius vobis creditam gubernari, & in Proœm. Digestorum. Incipite igitur legum eis doctrinã disciplinis Dei gubernati me tradere. & viam aperire quam nos inuenimus, quatenus fiant optimi iustitiæ & Reipubl. ministri. & in Authent. de Iudicibus. in princip. & ibi glos. & in l. bene a Zenone. in fin. C. de Quadriẽ. præscript. ibi. *Qui enim suis consiliis, suisq; laboribus prototo orbe terrarum diu no ctuq; laborant, quare nõ habeãt dignam suæ prærogatiua fortunam?* Chassan. in Catal. gloriæ mund. 11 p. consid. 18.

perador Teodosio,[a] Y lo mismo el Rey Carlos VIII. de Francia, segũ escriue Arnoldo Ferronio[b] porque assi como la Republica sin leyes, ni se puede fundar, ni conseruar, segun dezia Demostenes;[c] tapoco se puede bien gouernar sino es por los peritos y professores de las leyes. Dando Xenofonte[d] la razon desto, dezia, que aquel se auia de reputar por mas digno para gouernar la Republica, que obedece a las leyes; porq̃ obedeciendolas administrara justicia: luego bien se sigue (dize Xenofonte) que no podran obedecer bien las leyes, los que ignoran sus preceptos, ni regir por ellos la Republica: que es à proposito de lo que dixo Platon, que no se deue dar el magistrado al que fuere mastico, ni mas fuerte, ni mas noble, sino al q̃ mejor ha de obedecer a las leyes,[e] y juzgar por ellas, y no por su albedrio, como adelante diremos,[f] Y a este proposito dize Coluto Tebeo,[g] que el juyzio de Paris pastor (por dezir de hombre ignorante) turbò la mar y la tierra.

30 Otro fundamento y demostracion hallo yo a este proposito, y es, que siendo los preceptos del derecho, biuir honestamente, no dañar a otro, y dar a cada qual lo que es suyo,[h] y el primero precepto de biuir honestamente, pertenece a la vida monastica de la sabiduria moral, que toca al gouierno de si mismo: y el segundo de no dañar a otro, toca a la vida economica, y Regimiento de la familia: y el tercero, que es dar su derecho a cada vno, pertenece a la politica, que es la comun gouernacion, segun declara muy bien Abad:[i] quien podra, pregunto yo, siendo ignorante de la ciencia legal, dar a cada vno su derecho, y en consequencia dello tratar del gouierno comun de la Republica? porque si en los subditos, y miembros della es defeto ignorar el derecho, y las leyes, para el buen gouierno y vida ciudadana, quã to mayor defeto y vicio intolerable es en el Gouernador y cabeça de la Republica; y assi el Maestro Iuan de Auila, en la carta que escriuio de auisos al Assistente de Sevilla, como parece por su li-

nem admisit qui non ab ipso sena tu nominatus lectusque esset. vt dixi supr. c. 5. num. 9.

c Contra Aristogitonẽ. *Æquitatis amica legum sanctio maximi facienda est, quæ omnes & res, & regiones tuetur: per leges & reguntur vrbes, & conseruantur.*

d Lib. 4. de Fact. & dict. Socratis. *Quem ciuitas dignior ẽ putet magis quam qui legibus pareat? Quicũque igitur ea fecerit. quæ leges præceperint, iusta & quæ decet faciet. Arbitraris ne igitur, quosdam obtemperare posse legibus, ignaros eorũ quæ lege præcipiant? minime.*

e Plato libro. 4. de Legibus. *Non ideo magistratus alicui dabimus, quod dives sit, aut huiusmodi quidquam possideat, aut robur, magnitudinẽ, generis claritatem: sed ei qui positis legib⁹ parebit maximè, & hac reæteris in ciuitate præstabit,*

a In l. fin. C. ad l. Iul. repetundarum, *Vt scilicet eiusmodi viri ad prouincias regendas accederent, qui ad honoris insignia non ambitione vel pretio, sed probitate vitæ salent promoueri: quique legum eruditione, & scientia præclari, quique causarum & rerum experimento probati sint.*

b Arnoldus Ferronius lib. 2. de Rebus gestis Gallorum. *Carolus VIII. magistratus non nisi eruditissimis probatissimisque viris dedit, ac sæpe falsus ab aulicis qui in de pecuniam extorquebant, ad senatorium gradum nemi*

f Infra lib. 2. c. 10.

g De Raptu Helenæ, & Petrus Grego. de Syntagmat. iuris, lib. 47. c. 10. num. 9. part. 5.

h L. Iustitia. ff. de Iustit. & iure. §. Iuris præcepta. Inst. eodem. tit.

i In Proœmio Decretal. num. 16.

Epis

bro,[a] entre otras cosas dize, que en el Gouernador se requiere noticia, y lecion de las leyes del Reyno, y otras porque la lecion da lumbre al que no la tiene, y acrecentamiento della a quien tiene alguna. Preguntado el gran Filosofo Aristoteles, en que 32 se diferenciauan los hombres doctos de los que no lo son? respondio. En lo que los biuos de los muertos; porque las letras y la doctrina, en la prosperidad son ornamento, y en la aduersidad socorro.

31 Todos los legisladores miran cada qual a su intento y fin principal en las leyes que promulgan: y aunque Licurgo en las suyas tuuo por objeto la fortaleza, pareciendole que con ella los ciudadanos no solamente defenderian su imperio, sino que le acrecentarian: pero Romulo, Numa Pompilio, Dracon, y los mas legisladores, el fin y blanco a que miraron, fue la justicia, como a cabeça y virtud mas fuerte y eficaz para todo, y con la qual los ciudadanos propulsarian las injurias interiores y exteriores, y gozarian de paz y tranquilidad, como lo consideran Biesio, y Dionisio Halicarnaseo.[b] Y por esto (segun dize Conrado,[c] reprouando la costumbre de los Venecianos que arriba referimos) en las mas ciudades de Italia, y en otras partes, son proueydos por Gouernadores hombres letrados: y de mas de las razones dichas, siendo lo ellos, cessaran los inconuenientes y peligros, que no menos se siguen de encomendar los gouiernos a Vicarios, que de encomendarles las haziendas que tratan como agenas, pues se mira con diferentes ojos lo propio que lo encomendado: como quiera que el Corregidor puede tener entera y segura satisfacion del pecho y voluntad propia, pero no de la rectitud y fidelidad agena, y animo de sus ministros: cuyas culpas, defetos, y vicios estan a su cargo en el juyzio del suelo, y en el del cielo, segun y con la distincion que adelante diremos.[d]

Finalmente, para que hemos menester exẽplos estraños para sublimar el sacro tesoro de las letras, y la importancia de la ciencia legal para los gouiernos politicos, pues como dixo, y con razon, el Obispo Simancas,[e] nunca Espaã tuuo paz, ni a las leyes y Gouernadores fue tan obediente, ni de las barbaras costumbres estuuo tan expurgada, como despues q̃ ha sido gouernada por consejos y hombres de letras. Y en esta conformidad otros sabios y doctos varones destos Reynos, lo fundaron y afirmaron assi en sus libros que dexaron escritos; es a saber, Bonifacio, y el Doctor Palacios Rubios, y el Obispo Redin, que fueron del Cõsejo supremo, y Hernan Vazquez de Menchaca, y el Doctor Iuan de Orozco, y el Doctor Heredia, y el Licenciado Iuan Garcia, de otros Consejos y Chancillerias Reales, y otros muy graues autores naturales y estrangeros, y se conprueua por textos de la diuina escritura, y por derechos ciuiles y canonicos; por lo qual èsta opinion es muy fundada, y aprouada comunmente.[f]

Sum-

a Epistolar. spiritualis. 124 pag. 2.

b Biesius lib. 1. de Repub. c. 8. fol. 22. Dionysius Halicarn. lib. 2 Antiquit. Roman. ait: *Intellexit Romulus, rectis legibus, honestorumque studio tum amulatione piam, temperantem, iustam, bellique fortem ci-uitatem fieri.*

c In Curia libre uiar. lib. 1. cap 9. pag. 4. nu. 9

d Infra lib. 5. cap. 1. nume. 78. 79. & 80.

e Lib. 3. de Republ. cap. 10. num. 7.

f Ezechiel, ca. 27. *Sapientes tui, Tyri, facti sunt Gubernatores tui.* & ibidem D. Hieronym. addit: *Ad sapientes enim proprie pertinet gabernatio* argumento c. Porro. 84 distinct. l. 2. §. Post originẽ. ff. de Iustit. & iur. Alberic. in Authent. Præsides. C de Episco. aud. Alciat. in Oratione de Legibus. Bonifacius in Peregrina, prima part. verb. *Electio.* quæst. 5. glos. *Eligi.* fol. 160. Platea in 1. Expertes. C. de Decurionib. lib. 10 Conradus in Curiali breuiar. lib. 1. ca. 9. num. 9. pag. 4. & idem in Tẽplo iudic lib. 1. cap. 1. §. 3. num. 8. in med. fol. 66. & cap. 2. §. 2. nu. 5. fol. 101 Angelus Areti, in Proœm. Institutio. §.

Summatim, in fin. vbi dicit. quod abutuntur qui contrar. ũ faciunt. Palac. Rub. in Rpetitione Rubricæ de Donatio. inter virum & vxor. §. 9. num. 9. Menchaca de Succes. creat. prima part. lib. 3. §. 30. nu. 333. in editione Salmantic. anno. 1559. fol. 260. Oroscius in l. 1. col. 1. num. 16. ff. de Iustitia & iur. vbi ait, Reipublicæ interesse, vt magistratus sint qui iura reddant. Auiles in cap. 1. Prætor. glos. Tierra. num. 7. Cermenatus in Rapsodia cap. 7. pag. 78. ait: *Optimum ergo fuerit sapientiæ studio delectari, quod & illustreis & gratiosos homines facit, & ad ciuilium magistratuum commodius cautiusque pertractanda negotia cordatos reddit*: vbi refert etiam Stabonem dicentem. *Omnes idiotæ, & doctrinarum expertes, quodammodo pueri appellandi sunt.* Ergo sapiẽtes capessent principatum. Segura in Director. iudic. prima part. cap. 4. num. 9. versi. *Hinc passim*. in fin. Heredia de Iudicibus quæstione. 15. fol. 66. pag. 2. post. Simancas vbi sup. & Redin. de Maiestat. Princip. versi. *Sed legibus*. num. 14. cum sequentibus. Ioann. Garc. de Expens. cap. 21. nume. 20. Exquorum assertione communi quis non Iurispéritos ad magistratus seliget?

SVMMARIO DEL Capitulo decimo.

LA defensa de la Republica consiste en letras, armas, y religion, numero. 1.

El sacrificio que hizieron los Romanos de Marco Curcio, estimando en mas las armas que las letras. num. 2.

Que la milicia es firmeza y tutela del imperio. num. 3.

Las leyes de Partida en que ocasiones anteponen las armas a las letras. numero. 4.

Con las letras se dan los consejos, y con las armas se hazen los efetos, que es el vltimo fin. num. 5.

El Emperador Licinio llamo las letras pestilencia publica. num. 6.

Los Franceses son de opinion que las letras dañan a las armas, y las razones dello. num. 7.

En los letrados falta el vso de las armas que importa. num. 8.

Las ciudades principales de Italia, mayormente sospechosas de guerra, gouiernanse por caualleros. num. 9.

En estos Reynos se hazia lo mismo en las fronteras. num. 10.

Con experiencia y sin letras ha auido famosos Capitanes. num. 11.

Los Atenienses y los Romanos separaron los Oficios y dignidades de letras de los Oficios de las armas. num. 12.

Que las Republicas estiman mas a los valientes que las defienden, que a los sabios que las aconsejan. num. 13. y 14.

Aristoteles dize, que el Gouernador sepa letras, y armas: y Licurgo quiso lo mismo y la ley de la Partida, y san Agustin. numero. 15.

Las diuinas letras prefieren la sabiduria a la fortaleza. num. 16.

Las leyes de Partida califican mas a la sabiduria. num. 17.

La paz mejor se consigue con las letras, que con las armas. numero. 18.

Mas se ha de desear la razon para juzgar, que la fortaleza para pelear. numer. 19.

Las armas de Aquiles se dieron a Vlisses por sabio. num. 20.

El Rey Agamenon mas estimo para la guerra de Troya al sabio Nestor, que a los fuertes Aquiles y Ayax. num. 21.

La osadia es dañosa sin prudencia y sabiduria. num. 22.

La vitoria sin sangre es la mejor. num. 23.

El Oficio del Corregidor en vn presidio no es salir a conquistar, sino defenderse y repeler al enemigo. num. 24.

Mejor se gouiernan los Reynos por leyes

que por armas. num. 25.

El Oficio del Capitan no es tanto pelear como gouernar. num. 26.

Diferentes hechos en la guerra del Emperador Carlos quinto, y del Rey Carlos quinto de Francia. num. 27.

La presencia del Principe en la guerra grãdes efetos haze. num. 28.

El arte de la caualleria por do se gouierna la pelea, pertenece a la sabiduria. numero. 29.

Las letras acrecientan la prudencia, y la cautela que conuiene al Capitan. numero. 30.

Las armas y las letras se ayudan vnas a otras. num. 31.

El consejo es mas vtil para la vitoria que las manos. num. 32.

Sin vso de las armas puede vno ser Capitã num. 33.

En los consejos de guerra assisten tambien los no versados en las armas. numero. 34.

Illustres Capitanes y Principes que fueron famosos en letras. num. 35.

Antiguamente las personas mas principales estudiauan derechos. num. 36.

La eloquencia necessaria en el Capitan. numero. 37.

Quinto Sertorio instituyo la vniuersidad de Huesca, para que los que huuiessen de gouernar a España, fuessen sabios. numero. 38.

Los letrados tienen aptitud para el esfuerço lealtad y cosas de honra. num. 43.

Mas plaças han perdido Capitanes caualleros que letrados. num. 40.

Del reconocimiento de Principes mas a las letras que a las armas num. 41.

En los actos de honra precede el Doctor al milite y Capitan. num. 42. y 43.

Para los gouiernos de paz y de guerra son aptos los letrados. num. 43. y 44.

Al imperio Romano mas le engrandecieron las letras y sabiduria, que las armas. numero. 45.

Los Iuristas destos tiempos son mas apropositopara los gouiernos militares, que los antiguos. num. 46.

El Presidente del Consejo conuiene que sea letrado. num. 47.

Que se elijan letrados caualleros para los corregimientos de costas y fronteras. numero. 48.

Que los pueblos pacificos se gouiernen por letrados. num. 49.

Porque no se encomiendan las fortalezas a quien se encomiendan los corregimientos y si el letrado puede ser Alcayde. numero. 50.

Declamacion al Principe nuestro señor en recomendacion de los letrados. numero. 51.

Principes que han fauorecido grandemente las letras, y a los professores dellas, e instituydo vniuersidades. numero. 52.

Que el Principe don Felipe nuestro señor deuria ser instituydo en el fauor de las letras. num. 53.

Del daño del Rey y del Reyno en desfauorecer las letras. num. 54.

Despues de la Fè, y la religion, son las letras el instrumento mas apto para la justicia y virtud. numero. 55.

SI EL LETRADO deue ser proueydo para los corregimientos de costa, y fronteras. Cap. X.

1 PORQVE en lo de atras no hemos presupuesto materia de armas y guerra, sino gouierno pacifico: † y como dize el Emperador Iustiniano, [a] toda la defensa de la Republica tiene origen de dos cosas, que nacé de vn tronco, con las quales se fortalece, es a saber, las armas, y las leyes: y Moyses mediante tres cosas sacò a los hijos de Israel de la seruidumbre de Egipto; que fueron leyes para la justicia, religion, y armas. Noe mediante la religion y la justicia despues del diluuio fue obedecido: y lo mismo Dauid, y otros mencionados en el libro de los Reyes. Los Griegos mediante las leyes, religion, y armas, reynarõ largo tiempo. Romulo mediante las armas: y las mas monarchias se fundaron por ellas, segun Zabarela, Cassaneo, y otros: [b] y otras diuersamẽte, segun refiere Onosandro; [c] es de ver aora, si para los pueblos sediciosos, y dõde podria ser necessaria defensa por armas, seran los letrados Corregidores suficiẽtes: porq̃ cõ la disputa y cõtradiciõ se averigua mejor la verdad, [d] y como dezia Pico Mirãdulano, los Gentiles pintauan a Palas diosa de las ciencias armada, porq̃ la ciencia se consigue y alcança con las contiendas y argumentos.

2 Cuentan Tito Liuio, Valerio, Orosio, y otros, [e] que por vn terremoto, o por otra fuerça secreta sucedio, y se hizo en la plaça principal de Roma vna abertura y espelunca muy ancha, y de altura tan inmensa, que aunque se procurò cegar y terraplenar, no fue bastante el poder Romano para ello, hasta que los agoreros con sus vaticinios cantaron, que si querian que la Republica Romana fuesse perpetua, luego sacrificassen, y echassen en aquella espelunca aquello cõ que mas Roma florecia, y su imperio se conseruaua: y assi pareciendoles a los Romanos, que el summo bien suyo eran las armas y la virtud, ofrecieron y sacrificaron a Marco Curcio, mancebo de egregia virtud en la guerra, el qual leuantadas las manos, ora al cielo, ora à la gruta y vorago inmensa, se ofrecio a los dioses, y puesto armado en vn caballo muy ricamente adornado, y poniendole las piernas, se arrojò en la espelunca. Puedese tomar de aqui fundamento, auer tenido los Romanos por de mayor dignidad y preciosidad las armas que las letras, y que otro ningun exercicio.

3 Platon, y Valerio Maximo,

a In l. 1 in princip. C. de Iustinia. Codice cõfirm. *Summa enim Reipub tuitio de stirpe duarum rerum oritur, vimq; suam exinde munuit, armorum scilicet, & legum.* Onosand. de Remilitari, li. 2. cap. 33. fol. 49. F. Marcus Anton. de Camos in Microcosm. 1. p. Dialog. 10. pag. 135. col. 1.

b Chassa. in Catalog. glor. mũdi 5. p. consid. 1. in fin. Azeued. in Rubr. tit. 2. nu. 217. lib. 6. Recopi. Zabarela m refert & sequitur Fr. Marc. Anton. de Camos in Microcosmia. 1. par. Dialog. 5. pagin. 40. col. 2. in fin.

c Lib. 2. de Re militar. c. 33. fol. 49.

d *Veritas hinc inde exagitata ma gis splendescit in lucem* c. Grue. 35. quæst. 9. *Herennius Modestinus notado & disputando bene, & optima ratione decernit.* l. Munerum, §. Mixta. ff. de Muner. & honor. veritas enim quanto magis conteritur, & oppugnatur, tanto clarior expulsis nebulis in lucem progreditur: sicut aromata magis redolent, quanto magis conterũtur. Rolan. consil. 13. nu. 1. vol. 3. Vide bona verba eiusdem consi. 66. nu. 1. vol. 2. & consil. 6. nu. 1. volum. 1. Neuizanis in Prælud. ad Siluam nupt. num. 5. vol. 7. tract. l. Diui fratres. ff. de Iur. patron.

e Liuius lib. 7. Ab vrbe condita, Decada. 1. pagina 569. Valerius lib. 5. capit. 6. Orosius lib. 3. cap. 5. Velleius lib. 2. Pineda 1. p. tomo. 2. lib. 6. c. 25. §. 1. fol. 114.

mo, [a] y los que ſon deſta opinion, dizẽ, q̃ por la milicia ſe adquiere y cõſerua la grandeza y firmeza del imperio, y q̃ es el vinculo tenaciſsimo, y la tutela del, y q̃ por la diciplina militar ſe aſſegura el ſereno y trãquilo eſtado de la dichoſa paz; por lo qual ſe ha d̃ preferir a todas las artes: y porq̃ el exercicio militar ha ſido ſiẽpre eſtimado y premiado por obra heroyca y excelẽte, y por el hã alcãçado los hõbres mayor gloria, nõbre, y fama, y ſubido a mayores imperios y dignidades, y ſido mas obedecidos y reuerẽciados, q̃ por otro trabajo, inuẽciõ, o exercicio, por cuyos prodigioſos ſuceſſos ſe hã leuãtado en el mũdo tã iluſtres caſas, reynos, monarchias, y Republicas, q̃ no tuuierã nõbre, ſino fuera por las altas empreſas y famoſos ardides de guerra. Y puedeſe traer para exẽplo deſto el memorable Capitã Temiſtocles Ateniẽſe, cuyo ſeſo y cordura militar no acabã de celebrar las hiſtorias, de q̃ da buẽ teſtimonio aq̃lla ſu famoſa y recãtada vitoria, q̃ tuuo en la iſla de Salamina contra el Rey Xerxes y ſu copioſiſsimo exercito de vn millõ de hõbres. [b] Y lo miſmo ſe puede dezir de Pauſanias, y Liſandro, inſignes Capitanes del Imperio de los Lacedemonios, y de otros muchos, q̃ ſeria larga cuẽta referirlos: y por eſſo dize el Obiſpo Oſorio, [c] q̃ cõ razon en todos los Reynos y pueblos inſignes ſe ha dado ſiẽpre la ſumma hõra y loa a los hõbres fuertes, y hã ſido remunerados con los mayores premios, porque ſu valor y virtud es firmeza de la patria, defenſa de la Republica, libertad de los ciudadanos, y ſeguriſsimo refugio en qualquier calamidad y peligro.

4 Demas deſto, todas las vezes q̃ las leyes imperiales y reales tratã deſtas dos artes, milicia y juriſprudẽcia ſiẽpre ponẽ y nõbrã primero a la milicia, [d] porque lo mas digno ha de preceder: [e] y vale el argumento de la orden de la letra. Y a eſte propoſito haze vna ley de Partida, [f] que dize: *Otro ſi los que ſon eſcogidos para caualleros, ſon mas honrados que todos los otros defenſores*, como quiera que tambien ſe llaman defenſores de

a Plato de Republ. Valer. lib.2.tit.de Diſciplina militar. in princi. Chaſſanæ. in Catalog. glor.mund.7. p. Cõſiderat. 8. in princ. & verſic. *Et quia omnia regna.* fo. mihi. 147. & rurſus 9. part. Conſid.1. fol. 172. Obregõ ſuper Petrar. triũpho de Fama.cap.3.poſt princip. fol. 120. Frãciſcus de Guzmã in Triũph.moral. Triũph. de Fortitudine. pag.117. & generaliter militiam cũctis artibus præferẽdam tenet Petrus Mexia in Silua. cap.8. p.28. & magiſter Perez del Caſtillo in li. De los eſtados y llamamientos de Dios, fol. 30. Oſorius lib.7. de Regis inſtitutione, *Meritò ſæpe in omnibus Regnis & imperioſis populis ſumma laus fortibus hominibus attributa eſt, maximáq; præmia perſoluta ſunt: illorum namq; virtus continet patriæ firmamentum, Reipubl. vniuerſæ propugnaculum, ciuũ libertatem, tutiſsimumq; in omni rerum diſcrimine & calamitate perfugium.* Ioãnes Huarte in lib. de Examine ingeniorum, cap. 13. fol. 216. ex Ariſtot. 27. Section. Problem. 5. Guardiola de Nobilit. cap. 15. Fr. Marc. Anton. de Camos in Microcoſm. 1. par. Dialog. 11. pag. 132. col. 1. & ſequent. & pagina 134. col. 1.

b Simanc. pag. 582. num. 13. in lib. 9. de Republ. cap. 17. ex Ariſtide in Oratione in Regem, ait: *Xerxem, qui multa hominũ millia contra Græcos adduxerat, nec vel terra, vel mari poterat capi, vnius Temiſtoclis induſtria ſuperabit. Sanè contra hoſtes non armis ſolum, ſed conſilio in primis vtendum eſt: nam cum conſultatione poſſumus ſuperiores euadere, quid opus eſt periculà ſuſcipere?*

c Vbi ſupra.

d Iuſtinia. in l. 1. C. de Nouo Cod. Compon. ibi: *Armorum atque legum.* l. 1. C. de Veteri iure enucle. & l. Tanta. eod. tit. & in Proœmio inſtitut. in princip. l. His honoribus ff. de Vacatione munerũ. Chaſſanæus in d. Conſiderat. 1. & 7. part. Conſider. 8. l. 3. tit. 10. part. 2. l. 5. tit. 15. in fin. part. 6. l. 2. tit. 2. part. 3. verſic. *Pero razones ay:* & verſic. *Eſſo miſmo*, & l. 1. tit. 1. lib. 4. Ordin. veter. non recopilata.

e Vide infra lib. 3. cap. 2. num. 19. & ſeq.

f L. 1. tit. 21. p. 4.

la patria los abogados. [a]

5 Lo otro, porque en todas las cosas son los efetos, y el vltimo fin, el blãco dellas, y lo mas precioso: y assi aunque los letrados con su ciencia den buenos consejos en las cosas de guerra, no los pueden ellos executar, ni hazer los efetos, que es la importancia que se mira y atiende; es a saber, tomar las armas, romper los esquadrones, dar los assaltos, subir las baterias, por no estar diestros ni exercitados en ello. Y assi dize vna ley de Partida, [b] *Que se deue aconsejar el Emperador en fecho de guerra, entre otras personas, con aquellos que son sabidores della, e que han a meter y las manos quando menester fuere.* Traese a este proposito, aquella fabula vulgar de los ratones, que visto el daño y estrago que los gatos sus enemigos hazian en ellos, acordaron por remedio, que se les echassen cascaueles a los cuellos, porque assi los sentirian venir y se escõderian y librariã dellos: pero venido a quiẽ auia de llegar a executar el acuerdo, y poner los cascaueles, no huuo dellos quien lo osasse hazer, y se quedaron con el consejo, y sin el efeto y remedio.

6 Tambien haze por los milites lo q̃ el Emperador Licinio dezia, el qual por ser hombre que aun firmar no sabia, [c] aborrecio las letras, y las llamaua pestilencia publica para la guerra. Verdad es, que por esto fue reprehendido, segun refiere Aurelio Victor. [d] Y lo que dezia el Emperador Caligula, que se auia de desterrar de la Republica la jurisprudencia Y lo que refiere Hipocrates [e] de los barbaros Asianos, gente animosa, que biuian sin Rey, ni leyes; y peguntados la razon, respondieron, que las leyes les hazian couardes, y q̃ el Rey les lleuaua el fruto de las vitorias, y q̃ era necedad padecer ellos los trabajos de las guerras, por acrecentarle a el su estado: que mas querian ellos pelear y vencer para si. Y juzgando los Godos que las letras distrahian a los hombres de la guerra, se determinaron de quemar gran cantidad de libros Griegos, aunque no lo exe-

7 cutaron. † Y los Franceses tambien sienten que las letras dañan a las armas, y assi no se curan dellas, ni de sus professores. Y Ludouico XI. Rey de Francia, Principe de gran juyzio en las cosas de estado, no quiso que Carlos su hijo supiesse mas letras que estas pocas palabras, *Quien no sabe dissimular, no sabe reynar.* Dos fundamentos trae Iuan Botero [f] a este proposito: el vno es, porque de tal manera las letras ocupan el animo del hombre, que no se cura de otra cosa: como lo mostro Archimedes, que mientras Zaragoça de Sicilia era entrada de los Romanos, y saqueada, se estaua embeuido en sus especulaciones, como si nada le tocàra. El otro es, que hazen al hombre melancolico: como lo muestra Aristoteles, y lo vemos por experiencia, que es cosa muy contraria al vigor que se requiere en las personas militares. Por la primera razon solia dezir Caton, que perderian los Romanos el Imperio, quando atendiessen a las letras Griegas: porque auiendo venido a Roma tres embaxadores de Atenas, los mancebos se andauan tras ellos, por lo qual persuadio al Senado que los despachasse presto, porque los mancebos Romanos, embeuidos con las ciencias, no se diuirtiessen de la milicia.

8 Otro fundamẽto ay por los soldados y caualleros, q̃ vna cosa es la guerra, y el ordenar las batallas y los esquadrones, y otra cosa es saber quando y en que casos es licito vsar de la guerra, y contra que personas. Lo primero pertenece a los Capitanes ordenarlo. Y lo segundo a los letrados y jurisperitos discernirlo: porque el letrado que nunca arrastrò

a L. Aduocati. C. de Auoca. diuers. iudic. ibi: *Militant nã q̃, causarum patroni, qui gloriosa vocis cõsisi nunnunine, laborãtiũ spẽ, vitã, posteroſque defendunt.* Dicã infra lib. 3. c. 14 num. 61.

b L. 4. in fin. tit. 1. p. 2.

c Teste Baptista Egnatio relato à Textore in Officina verb. *Indocti.*

d In vita Constãtini, & Cõstantij, & Helenæ filij.

e Lib. de Aère, locis & aquis.

f In lib. 5. de Ratione status, fol. 96.

la pica, ni aſsiſtio a los eſtruendos de las armas, ni a los bullicios de la guerra, como podra ſaber de la eſtabilidad de las fortificaciones, de la eleccion y ventaja de los ſitios, del formar eſquadrones, y donde eſtà la fuerça dellos, y de los engaños de las emboſcadas, y del cuydado de las centinelas o poſtas ſenzillas, o perdidas, y de los ingenios y efetos de las artillerias, y de la oportunidad de las baterias, y del peligro de los aſſaltos y retiradas, y de la pujança de las minas y contraminas, y de otros ardides y aſtucias de guerra tan diuerſos: ni tampoco ſabrà ni aurà viſto que ſon caſas matas, plataformas, caualleros de muralla, beſtiones, fagina, trincheas, hazer forrage, eſcolta, ni explanadas, ni que es plaça de armas, ni dar el nombre, ni tendra noticia de los trabucos, torres, mandrones, morteretes, lombardas, paſſabolantes, zerbatanas, cortaos, ribadoquines, falconetes, buzanos, truenos, ni otras artillerias, ni q̃ ſon carracas, vrcas, ni mahonas, ni otras fuſtas ni pertrechos militares de mar y tierra, mas y menos ordinarios y ſabidos. Y como quiera q̃ el arte ſin vſo no es tã prouechoſo como el vſo, ſegũ Quintiliano Plinio, y otros, [a] dize Vegecio, [b] q̃ en qualquier negocio da grã atreuimiento y oſadia, el arte cõ el vſo, y ninguno tiene miedo de acometer aq̃llo q̃ bien vſò y aprendio. Y aſſi dize la ley de la Partida, [c] *Que en fecho de guerra, aſsi los altos homes, como los de buen linage, conuiene que ayã vſo y ſabiduria de acabdillar: canatural razon es, que el home a a quel lugar vaya à buſcar la coſa que cobdicia, do ſabe que la fallarà, o la podra auer.* Y en otra parte [d] dize, *Que los cabdillos deuen ſer ſabidores è maeſtros de fecho de guerra.* Y en la vida de Marco Aurelio [e] ſe dize, que no ſe ſuele fiar aſsi de ligero oficio de frontero en la frontera, ſino es a perſona muy exercitada en los exercicios de la guerra: porque muy diferente gouierno piden las coſas turbulentas, que las concertadas: porque en el mar ſoſſegado, apenas importa entregar el timon a quien no ſepa: pero quando ſe hinchan las olas, y padece el nauio, no ſe puede fiar el gouierno, ſino del piloto ſabio y exercitado en peligros: y eſto hizo a los Romanos ſer vencedores de todo el mundo. De Agis el Eſpartano ſe lee que fue el mas dieſtro de ſu tiempo en coſas de politica y buena gouernacion de vna Republica, y el que mejores efetos en la ſuya hizo: y por no tener en los negocios de la guerra tanta experiencia, viniendo de ſocorrer a los de Acaya, ſe deſcuydò de no embiar à reconocer el camino; por lo qual, y por no preuenir el peligro, cayò en la celada de ſus enemigos, que deſpues le ahorcaron en la ciudad de Eſparta por mãdado de Leonidas, que fue el principal dellos: y Demoſtenes, que merecio ſer tenido por Principe de los Oradores, por tener poco auiſo en coſas de milicia, yendo por General contra Filipo Rey de Macedonia, fue vencido del en
9 la Ceronea: † por lo qual oy dia a las ciudades principales de Italia, en eſpecial ſoſpechoſas de guerra por eſtatutos que dello ay, ſe embian caualleros con orden que las gouiernen en tiempo de paz y de guerra, ſegun Iuan de
10 Platea, y otros: [f] † y en las fronteras deſtos Reynos antiguamente ſe hazia lo miſmo, ſegun la ley Real.

a Quintilia. lib. 12. cap. 9. *Plus ſi ſeparas, vſus ſine doctrina, quã citra vſum doctrina valet.* Lucas de Penna in l. 3. §. Illud C. de Cano. largi. lib. 10. ait q̃ in bello non tan multitudo, & virtus indocta, quã ars, & exercitiũ ſolent præſtare victoriã. Palatiº Rub. in Præfatione Repeti. ca. Per veſtras. num. 1. & ſeq. de Donatio. inter virũ, & vxo. facit. l. 4. titu. 1. lib. 6. Recop.

b Lib. 1. de Re milita. cap. 1. *Exercitata quidẽ paucitas ad victoriã prona eſt, rudis autem & indocta multitudo expoſita eſt ſẽ per ad cadẽti.* Auil. in. ca. 4. Prętorum, gl. *que les diere*, nu. 10. Oroſi. 2. ad Auguſt: ait, quòd bellũ robore, nõ numero conſici ſolet.

c L. 4. in fi. titu. 23. p. 2.

d In l. 5. ſeq.

e Cap. 1. ad fi.

f Platea in l. 1. in princ. & in leg. ſeq. C. de

Comitibus rei militar. lib. 12 Amedeus de Syndica. nu. 37. in fin. fol. 43.

a L. 1. tit. 4. lib. 3. Recop.

b Plutarch. in Phocione.

c Dionys. Halicar. libr. 3.

d Plin. lib. 8. Epist. 14. ad Aristonem, ait: *Perspeximus curiam, sed curiã trepidam & elinguẽ, cum dicere quod velles, periculosum, quod nolles, miserum esset.* tradit alia Budęus in Annotatio. ad Pãdect. ad l. fin. ff. de Senator. pag. 238. & seq̃nti.

e In forma Comitiuę, *Quãuis omnium dignitatum officia manu se claudant armata, & ciuilibus vestibus indui videatur, qui districtionem publicã docẽtur operari, tuatamen dignitas à terroribus eruatur; quæ gladio bellico, rebus etiam pacatis, accingitur. Arma ista iuris sunt, nõ furoris, &c.*

f Sectio. 27. Problem. 5.

g L. 2. tit. 21. p. 2.

h In dicto loco ad fin. nu. 26. & sic Roma-

Real. [a] † Y no ay duda sino que muchos excelẽtes Capitanes, sin noticia de letras, han llegado a la perfecion del arte militar; vnos por grandeza de ingenio, y otros por larga experiencia; como fueron los Manlios, Decios, Marios, Diocleciano, y Seuero, y otros Emperadores. Y quanto a los soldados es mas llano que las letras no les son de prouecho, porque la principal virtud del soldado es la obediencia y promptitud en los mandamientos de su superior.

12 Por las dichas causas y razones los Atenienses poco apoco separarõ las cosas de la guerra de la politica y de la justicia: [b] como tãbien hizierõ los Romanos en tiẽpo del Emperador Agusto, q̃ dimjnuyò en cierta manera a los Senadores, Procõsules, y Gouernadores de prouincias, la autoridad de tratar las armas: [c] cuyo tiẽpo declamò Plinio y otros, [d] diziẽdo *Vimos el Senado, pero Senado timido y sin lẽgua; pues dezir lo que se querria, era peligroso, y lo q̃ no se querria, miserable*; tanto q̃ por succesiõ de tiẽpo a los oficios sin armas llamauan dignidades, como se lee en Cassiadoro, [e] en las patentes de gouernadores de las prouincias: de dõde ha venido, q̃ todos los pueblos a porfia han separado la gẽte de guerra de los hombres de letras y de ropa larga, tenlẽdo por cosa dificil ser excelẽte en vn arte, è imposible en todas, ni dignamẽte poder exercitar diuersas profesiones.

nus in Singul. 650 tenen. q̃ nobilis ex sciẽtia, præfertur nobili ex genere, intelligẽdus est.

13 Finalmente haze por esta parte lo que dize Aristoteles, [f] que no siendo la valentia la mayor de todas las virtudes, antes la justicia y prudencia son las mayores, con todo esso la Republica, y casi todos los hõbres de comun consentimiento estiman en mas a vn valiente, y le hazen mas honra dẽtro en su pecho, que a los justos y prudentes, aunque esten constituidos en grandes dignidades y oficios. Y da la razon desto Aristoteles, porq̃ no ay Rey en el mundo q̃ no haga guerra a otro, o la reciba: y como los valientes le dã gloria, imperio y vẽgança de sus enemigos, y le cõseruã su estado, hazẽ mas hõra, no a la virtud suprema, q̃ es la justicia, sino a aquella de quiẽ recibẽ mas prouecho y vtilidad: porq̃ sino tratasse assi a los valientes, como era posible hallar los Reyes Capitanes y soldados q̃ d buena gana arriscassẽ su vida por defenderles su haziẽda y estado? Y en resoluciõ tiene algunos Doctores, q̃ en los actos militares se prefiera el milite y cauallero al letrado. Y haze para esto vna ley de Partida [g] q̃ dize: *Como qualquier destos q̃ lo ganã por sabiduria, o por su bondad, son llamados nobles, mayormente son aquellos que lo han por linage*: la qual entendio assi Aules. [h] En algunas de las dichas razones, y en otras que traen Signorolo y otros [i] se fundan los autores que tuuieron que el cauallero se prefiera al Doctor, y q̃ no sean a proposito para los corregimientos de costas y frõteras. †

14 Pero para mostrar q̃ las letras aprouechã para hazer a los hõbres valerosos en armas, y para que deuan y puedan los que las tienen, ser proueydos en los corregimientos de costa y fronteras, y pueblos belicosos, hazen las

i In Consil. 23. incip. *Est quæstio disputata per me.* vbi quodlibetice pro vtraq; parte plura adduci, post Felin. in.

ca. Quãto. de Magiſt. & Auiles in Prœmi. capitulorũ præter. gloſ. 1. num. 26. & fr. Marc. Anton. de Camos in Microcoſ. 1. p. Dialog. 10. pag. 128. col. 2. & ſeq. & vide Inſ. hoc capit. num. 42.

a L. 1. in cap. In nomine Dñi eiuſdẽ. 1. col. 4. verſ. *Poſtquã*, ibi: *Sicut autẽ iubem⁹ audaces & feroces cõtra inimicos iudices ac milites noſtros eſſe.* C. de Offic. Præfect. Afri. & in Auth. Vt iudices ſine quoquo ſuffrag. §. Illud tamẽ. verſi. *Hoc autẽ*, vſque ad finem.

b In Prœm. inſtitution. ibi: *Imperatoriã maieſtatem non ſolùm armis decoratam, ſed etiã legibus oportet eſſe armatã.* Et ibi glo. Redin.

c Cap. 3. *Auferã hominem bellatorem & iudicẽ*, vbi Chryſoſtomus, ait: *Nihilominus ſũt vſui moderandis ciuitatibus atq; eiſdem tuendis ſunt bellatores: dum enim pacẽ aquis legibus attemperant, ſæpe numero & in tempore non defuerunt propulſandæ eruptioni hoſtium.*

d Ad Eremitas, ſermo. 35.

razones y fundamentos ſiguiẽtes. † Ariſtoteles en ſu Politica quiere, q̃ el Gouernador ſea hõbre de letras, y jũtamente tẽga noticia del arte militar por cauſas ſuficientes. Y en la verdad aq̃llo ſeria quitarnos de controuerſia, a ſer poſsible hallarſe los tales, pues leemos q̃ fue ley de Licurgo, que el buẽ Gouernador auia de ſaber hablar en la plaça cõ los plebeyos, y razonar en el Senado con los ſabios, y pelear en el cãpo cõ los enemigos. Y el Emperador Iuſtiniano, a hablãdo de los juezes, dize, que ſean atreuidos y ferozes contra los enemigos. Y en otra parte b dixo, que la mageſtad Imperial (que es dezir tãbien al Gouernador de la Republica) ſon neceſſarias leyes y armas. Y lo miſmo dixo S. Ghriſoſtomo ſobre Eſaias. c San Aguſtin d dize, que los juezes han de ſer caudillos y capitanes de los pueblos, padres de los huerfanos, y maridos de las biudas: y que ſean guerreros, dize lo tambien vna ley de la Partida. e Pero auiendo diferencia y diſcrimen, qual deſtas dos coſas, armas, o letras, es mas neceſſaria, digo, † que es determinacion del Eſpiritu ſanto, que por Salomon dixo en los Prouerbios, f Mejor es el ſabio q̃ el varon fuerte; y el que ſabe vencerſe a ſi, que el que vence las ciudades. Y en otro lugar g dixo: La ciudad de los fuertes eſcalò el ſabio, y deſtruyò la fortaleza de ſu virtud. Y en el Eccleſiaſtes ſe dize, h que es mejor la ſabiduria que las armas. Las leyes de partida, i † que puſieron las calidades que ha de tener el Capitan y caudillo, puſieron por mas calificada y eſſencial a la ſabiduria: y vna dellas k dize aſsi: *Mas el tercero que viene por ſabiduria, ha mayor fuerça q̃ eſtos otros dos que diximos: porque tãbien aquel que lo es por linage, como el otro que lo gana por poderio, ſi ſabidores non ſon, cõuiene en todas guiſas q̃ tornen a ſeſo de aquellos que lo ſaben fazer.* Y otra ley de Partida l dize: *Ca muchas vezes auiene, que mas aynà los tomã por ſabiduria è por arte, que por otro eſfuerço, nin por mucha gente.*

Dos maneras hallo yo de auerigua y concertar diſcordias entre los hombres; vna por razon y juſticia, y otra por fuerça. La de razon es humana y honeſta, y la otra es brutal y terrible, de la qual no nos deuemos aprouechar ſino a mas no poder, y deſpues de auer

e L. 2. in medio tit. 2. p. 3.

f Cap. 16. *Melior ſapiens viro forti eſt: & qui dominatur animo ſuo, expugnatore vrbiũ.* Et Eccleſi. c. 37. *Sapiẽs populo hæreditabit honorem, & nomen illius erit vitæ in æternum.*

g Prouerb. c. 21. *Ciuitatẽ fortiũ aſcẽdit ſapiẽs, & deſtruxit robur virtutis illius.*

h *Melior eſt ſapiẽtia quã arma bellica.* Et ibi: *Melior eſt ſapientia fortitudine.* Et Pſalmiſta. *Nõ in fortitudine equi volũtatẽ habebit, nec viribus viri beneplacitũ erit ei.* Et in Pſal. 32. *Exultate iuſti*, ibi: *Non ſaluabitur Rex propter multam virtutẽ, nec Gigas in fortitudine virtutis.* Belluga de Specul. Princip. Rub. 6. n. 11. litera S.

i L. 4. & 5. tit. 23. part. 2.

k Dict. l. 4. & facit text. in l. Si quid bello. ff. de Captiu. & ſcripta per Alex. in Cõſ. 209. ponderatis. num. 8. lib. 6. Mieres de Maiorat. 1. part. quæſt. 51. num. 19.

l L. 24. dict. tit. 23. part. 2. Onoſander lib. 1. de Re milita. folio 23. pag. 1.

echado todas las redes de la razon y consejo: [a] porque la paz es vltimo fin de la guerra: y por esso el Principe y el vezino emprenden guerra para tener paz: y assi se ha de estimar y preciar en mas q̃ ella: assi como la salud sie̅ do el blanco de la medicina, es mas estimada y tenida que ella: luego claro està que los estados publicos, que sin armas acarrea̅ y sostienen la paz, merece̅ el primer lugar, y ser mas estimados y tenidos. † Y aludiendo a esto Cicerõ, [b] dixo, *Mas se ha de desse ar la razon para juzgar, que la fortaleza para pelear*. Y por esso el mismo metrificando fuera de su profession y estilo, cantò en otro lugar, [c] *Cedan y rindanse las armas a la paz, y la gloria dellas a la eloquẽcia*. Lo mismo sintieron con Ciceron, Lucano, Cesar, Lucio Floro, y Quinto Curcio, a los quales siguio Alciato. [d] Y a esto alude lo que Iulio Proculo juro auerle dicho Romulo en vna visiõ, que dixesse a los Romanos, segun cuenta Pineda, [e] que el señorio de Roma seria perpetuo, si los hombres fuessen prudentes, y valiẽtes. Y Ciceron, [f] en otra parte dixo, que no por las fuerças, o ligereza de los cuerpos, se hazen y acabã las cosas grandes, sino por el consejo, autoridad y ciẽcia. Ya este proposito dizẽ Abad, [g] y otros que no son inutiles para pelear los q̃ aunque por si mismos no pueden combatir, pero por la madureza del consejo pueden assistir a los combatientes. † Y assi en aquella reñida contienda de los famosos Capitanes Griegos, Vlisses, y Ayax Telamonio, sobre las armas del valiente Achiles, se dio sentencia por Vlisses por sabio y eloquente: en lo qual Ouidio, y otros [h] curiosamente ponẽ la prestancia y ventaja de la sabiduria. † Y a esto quadra, que Agamenon Rey de los Griegos dezia, segun cuentan Ciceron, y Homero, [i] que si tuuiera cerca de si diez Nestores que le aconsejaran, no durara tanto tiempo el cerco de Troya: porque mas se aprouecharon en aquella guerra de los consejos de Nestor, y Vlisses, que de las fuerças de Achiles y Ayax. † Aristoteles dize, [k] que la osadia, o el esfuerço del hombre, es muy nociuo, quando no se gouierna con prudencia y sabiduria: porque caso que el caudillo alcãce vitoria, miserable vencimiento es quando de la vitoria pocos, o ningunos vencedores escapan. † A este proposito dezia Vegecio, [l] que los buenos Capitanes no son aquellos que

a Alciat. libr 1. Emblema. 45. *Arma procul incant, fas sit tũc sumere bellum, Quando aliter pacis non potes ar refrẽ.*

b 1. Offic. *Expetenda est quidem magis discernendi ratio, quã certandi fortitudo.*

c In Oratione pro Gneo Põpeio: *Cedant arma togæ, concedat laurea linguæ.*

d Lib. 1. Emblema. 91. in dito. *Eloquentia fortitudine præstantior*, vbi concludit. *Cedant arma togæ & quamuis durissima corda. Eloquio pollens ad sua vota trahet.*

e Lib. 4. Monarchiæ cap. 7. §. 1. foli. 242. columna. 3.

f In Lælio. *Non enim viribus, aut velocitatibus, aut celeritate corporis magnæ res geruntur, sed consilio & authoritate, & scientia:* & in lib. Offic. 1. ait. *Parua sunt arma foris, nisi est consilium domi*, quod citat Abbas in cap. Ex multa. §. 1. vers. *Nota quod pollens consilium.* extra de Voto.

g In dicto loco. & Chassanæus. in Catalogo gloriæ mundi. 1. part consideran. 8.

h Ouid. lib. 12. Methamorph. ibi. *Fortisque viro tu lut arma disertus* Et ibi. *Tibi dextera bello Vtilis; ingenium est quod gerit ille duce. Tu vives sine me tegeris, mihi cura futuri est. Tu pugnare potes, pugnandi tempora mecum: Eligit Atrides: tu tantum corpore prodes, Nos animo, quanto quique ratem qui temperat, anteit. Remigis officium quanto Dux milite maior.* Et Pineda de Monarchia. 1. tom. fol. 190. §. 3. col. 3.

i Cicero. in Catone maiore Homerus libr. 2. Iliad. *Certè, venerande senex, te plurima lingua. Gratia commendat, prudenti pectore cunctos. Haud dubie Graios superas, vincisque loquendo. Atque vtinam tales mihi Dij bis quin que dedissent. Nempe breui nostris manibus caperentur ab alto: Pergama concide rent a culmine.*

k Sect. 72. Problem. 5.

l De Re militar. *Boni enim Duces non aperto prælio (in*

quo eſt commune periculum) ſed exocculto ſemper attentant, vt integris ſuis quàm poſſunt hoſtem interimant certe, aut terreant.

a In Oratione in Regem.

b Lib. 4. cap. 2. num. 49.

c Puteus in Tracta. de Duel. § Mortuo, num 4. Luc. de Penna in l. 2 C. de Tyronib⁹, lib 12. Platea poſt gloſſam in l. 1 C. de Gladiator. lib. 11. Cõradus in Templo iudic. lib. 1. cap. 1. §. 3. fol. 25. verſic. *Perſonaliter non pugnare.*

d Lib. 7. Politicorum.

e Bald. Peruſin. & Innocent. in cap. Verũ. de Foro competenti. And. in cap. 1. de Cler. coniuga. Abbas in cap Cæterum. de Iudicijs.

peleando a todo romper deſbaratan al enemigo cõ derramamiento de ſangre, ſino los que con aſtucias, eſtratagemas y ardides le vencen ſin perdida ni daño de ſu gente: porq̃, como dixo Ariſtoteles, [a] quando ſin guerra podemos con buen acuerdo alcançar victoria, ſuperfluo es ponernos en peligro. Lo qual tuuo bien entendido el Senado Romano, porque pueſto caſo que algunos Capitanes famoſos q̃ tuuo, vencian muchas batallas, pero venidos a Roma a recebir el triunfo y gloria de ſus hazañas, eran tantos los llantos que hazian los padres por los hijos, y los hijos por los padres, las mugeres por los maridos, y los hermanos por ſus hermanos, que no ſe gozaua de los juegos y paſſatiempos, con la laſtima de los que en la batalla quedauan muertos: por lo qual determino el Senado de buſcar Capitanes prudentes y mañoſos, como fue Quinto Fabio, del qualſe eſcriue, que por marauilla arriſgaua el exercito Romano en batalla campal, antes con induſtrias y mañas hazia grandes efetos, y conſeguia muchas victorias, ſin perdida de vn ſoldado: y aſsi era recebido con gran celebridad quando tornaua a Roma; en los quales triunfos no tãto ſe premiaua la valentia del vencedor, quanto la juſticia cõ que ſuſtento el exercito en paz y concordia y la prudencia con que ſe gouernò. Deſta manera procedio aſsi miſmo Anibal Cartaginenſe, ſegun refiere Plutarco.

24 Para eſto es de conſiderar, que el principal Oficio del Corregidor de vna frontera, aunque aya preſidio y guarnicion en ella, no es ſalir a conquiſtar fuera, ſino defender la deſde dentro, como en otro lugar dezimos: [b] porque en el peligro de ſu perſona eſtà el de todos, y la conſeruacion o perdida de la tierra, ſegun Paris de Puteo, Lucas de Pena, Platea, y otros: [c] y los tales gouiernos tienen mas parte de adminiſtracion de juſticia que de guerra, en los quales el letrado valeroſo tendra ventaja en la paz al Gouernador ſoldado, y en las ocaſiones de guerra no le ſera inferior en conſeruar y defender ſu ciudad: † porque ſegun Ariſtoteles, [d] mejor ſe gouiernan y defienden los Reynos por ſabiduria y por leyes, que por las armas; como quiera que todo es meneſter, porque tales ſon las armas en tiempo de la guerra para gouernar la ciudad y ofender, como 25 las leyes en tiempo de paz. † Pero el oficio del caudillo y Capitan no es tanto pelear por ſu perſona, quanto regir, induſtriar y gouernar a las de los ſubditos con prudencia, ſagacidad y maña para defenderſe y ofender al enemigo. † Del Marques del Vaſto 26 cuenta la hiſtoria, que en la guerra de Tunez contra Hariadeno Barbarroxa el año de treynta y cinco, ſiendo General, dixo a la Mageſtad del Emperador Carlos Quinto, andando en los peligros della, que ſe recogieſſe en la batalla con el eſtandarte, porque en la guerra el cuydado principal que el Rey ha de tener, es guardar ſu ſalud, porque della pende la de todo ſu exercito, como quiera que el Rey ni ha de ſer juez en la paz, [e] ni Capitan en la guerra, ſino preſidir a los juezes y Capitanes, y premiar a los buenos, y caſtigar a los malos, y tener ſummo cuydado de lo vno y de lo otro. Diferentemente lo hazia otro Carlos V. Rey de Francia, ſegun vn autor Frances, que daua ſus armas el dia de la batalla a vno de ſus gentiles hombres, y ſe ponia en cobro, con temor de caer en manos de ſus enemigos, ſabiendo lo mucho que coſtò a Francia la preſa de ſu padre, y por eſto fue llamado el ſabio. Verdad es que la pre-

ſen-

[a] Vergil. *Vrget. præsencia Turni*

[b] Petrus Mexia in Vita Sigismundi c. 2. Illescas in Vita Martini V. 2. par. fol. 55. col. 4.

[c] In l. 1. §. Casū & ibi gl. ff. de Postulan. Platea in l. 1. C. Qui morbo se excusant. libr 10.

[d] In l. 1. C. Qui morbo se excusant. lib. 10 vbi citat carmen. *Consilio pollet, cui vim natura negauit.*

[e] In l. Quod cō stitutum. 22. verb. *Militare* ff. de Militari testamēto vbi ait. *Sunt enim quidam ad pugnandum inepti, sed ad disponendum apti.*

[f] Vuitichindus lib. 3 Gestorū Saxonicorū, *Rarum est audacibus bono esse cōsilio.*

[g] Prouerb. c. 20 *Cogitationes cō silijs roborātur. & gubernaculis tractanda sunt bella:* id est prudentia & consilio: &, vt ait Euripides: *Cautus Imperator præferendus est audaci:* & Polibius ab eod. Euripide dictū scribit, *Cōsilio*

sencia del Principe causa marauillosos efectos, pone animo para pelear, y verguença para no huyr: [a] † y muchos principes y señores siguen alegremente la persona del Rey, los quales no militarian debaxo de otras vanderas. † Y aũque la execucion de la pelea pertenece a la virtud de fortaleza, el arte de la caualleria, por do la batalla se gouierna, pertenece a la prudencia, y sabiduria Y assi leemos celebrada la respuesta que el famoso Scipion Africano dio a vnos que le dixeron q̃ peleaua poco, y el les respondio. *Ami no me pario mi madre soldado q̃ peleasse, sino Capitan que gouernasse.* Y del brauo Capitan y herege Cisca tambien se lee, [b] q̃ acometio y vencio muchas batallas, siendo totalmente priuado de la vista. Y tambien libró a su patria Roma el ciego y valeroso Apio Claudio, de cuyo hecho haze mencion el jurisconsulto Vlpiano. [c] Y assi esta falta de la vista no escusa al Capitan del exercicio militar, porque con el entendimiento y consejo se suple, segũ Acursio. [d] Y el famoso y celebrado con tanta razon Antonio de Leyua, de todo pũto impedido de la gota se hazia traer en andas por el campo, acaudillando el exercito: porque, como dize Acursio, [e] en la guerra muchos son inhabiles para pelear, y aptos para gouernar. A este proposito dezia Vegecio, que pocos Capitanes atreuidos y muy valientes aciertan a hazer buenos efetos: y es la razõ porque comunmente en quiẽ sobrò osadia para acometer, faltò prudencia para vencer. [f] Y por esto se ha de buscar y premiar mas en el Capitan la prudencia, que el animo y valentia.

Y es cosa cierta, que las letras acrecientan la prudencia y la cautela que conuienen al Capitan, el qual deue tener juyzio y ojos para todos, y que sin ellas y dotrina, o sin seguir a los que la saben, jamas se acerto en los gouiernos de la guerra: como se escriue por Salomon en los Prouerbios, y se dize en el libro de los Macabeos, y por los autores. [g] † Por esta razon el Emperador Iustiniano [h] dixo, A la Magestad imperial no solo conuiene estar adornada con armas, pero armada con leyes. Y pondero yo las palabras, *Armada con leyes*, que fue dar a entender, q̃ la defensa y seguridad de la Republica mas se guarnece y fortalece con la jurisprudencia, que con la milicia: o a lo menos, segun Angelo y otros, [i] estan hermanadas, y con reciproco y mutuo auxilio vnidas. † Por el consejo de los sabios se euitan las guerras, o se comiençan, o se acaban:

sapienti magnã vinci militum manum. & lib. 1. Machab. c. 5 *In illa die ceciderunt Sacerdotes in bello, dum voluerunt fortiter facere, dum sine cōsilio exeunt in prælio.* Valerius Flac. lib. 4. *Nec solis viribus æquum. Credere, sæpe acri potior prudentia dextra.*

[h] In Procem. Institutionū, ibi *Imperatoriã maiestatem non solum armis decoratam, sed etiam legibus oportet esse armatam, vt vtrumq; tempus & bellorum, & pacis, recte possit gubernari.*

[i] Angel. Areti. in dicto prin. instit. & Redin supereod. princip. in verbo, *Vtvtrumq; tempus.* nu. 4. fol. 58. cũ. nu. anteced. & seqq. l. 1 in ptin. ip. C. de Iustinianeo. C. Cõfirma. ibi: *Horum enim alterum alterius auxilio sẽper eguit, & tam militaris res intuto collocata est quam ipsæ leges armorum præsidio seruatæ sunt.* Cõducunt tradita a Fr. Marc. Anton. de Camos in Micro

cos. 1. par. Dialog. 10. pag. 135. col. 1.

a Lib. 2 Æneid.

b Lib. 1. Hierogliphicarū, & conducunt, tradita a Belluga de Speculo prīcip. Rub. 6. nu. 12. liter. S. vbi quod de ratione maior honor debetur sapientibus quā militibus, qui non debent esse nisi executores præceptorum sapientū, per l. Ab hostibus. 12. C. de Capti. & postlim. reuers. ibi: *Milites nostros oportet esse defensores non dominos*, & quod principes qui istud prætermittunt, & nō curant de hominibus scientiæ, de eis scribitur Prouer. 28. *Dux indigens prudentiæ, multos opprimit per calumniam.*

c Garibay libr. 15. c. 4.

d Lib. 1. Offic.

e In princ. Catilinarij. *Periculo atque negotijs compertum est, in bello plurimū ingenium posse.*

f L. 27. tit. 23. p. 2. & Bonifacius in Peregrina 1. p. verbo. *Guerra.* fo. 225 litera E. & sequentibus.

acaban: hazense los partidos, o no se aceptan: como acaecio por el parecer del sabio Marco Caton en la tercera guerra Africana cuya autoridad importò mucho, aun despues de muerto: y los Griegos, segū Virgilio, [a] no tantovencieron la guerra Troyana por fuerça de armas, quanto por astucias y estratagemas, como queda dicho. Filipo Rey de Macedonia, padre del Magno Alexandro, auiendo deliberado de sugetar la libertad de los Atenienses, pidio q̄ le fuessen entregados los mas sabios varones de aq̄lla ciudad, porque siendo priuada de los consejos de los sabios ciudadanos, se reduziria facilmente al yugo de la seruidumbre. Entendia prudentissimamē te el famoso Rey, que no podia tanto vn valeroso soldado, quanto vn sabio ciudadano para defender la Republica. Y lo mismo le acaecio al Rey Demetrio, quando enseñoreo los Reynos de Grecia: porq̄ como dezia Caton Censorino, no se pierden las Republicas por mengua de Capitanes, sino por falta de consejo; y dixo Catō la verdad, porque en vna Republica son muchos los hombres esforçados, y atreuidos, y muy poquitos los sabios, cuerdos, sufridos y experimentados. Y esto dieron a entender los antiguos Egipcios, segun Pierio, [b] quando pintaron a vn leon cabizbaxo, y que de su cabeça salia el caduceo de Mercurio Dios de las ciencias, o vna lechuza, aue de Palas Diosa de la sabiduria. Ya esto alude lo que en presencia de Quinto Sertorio Capitan de los Portugueses hizieron dos soldados, a quien el mando que arrancassen las cerdas de las colas de dos cauallos vno, grueso, y otro flaco: y vn soldado valiente y fuerte quiso por fuerça de vn tiron arrancar las cerdas del cauallo flaco y no lo pudo hazer y otro soldado de pequeña edad pelo à pelo arrancò la cola del cauallo fuerte y recio, con lo qual Sertorio juzgò y declarò ser demas efecto el ingenio y maña, que la braueza y fuerça: A este proposito don Enrique Tercero, Rey de Castilla, dezia [c], que mas aprouechauan a los Principes los consejos de los sabios, que las armas de los esforçados: porque mas ilustres cosas se obran cō el entendimiento, que con las armas: para lo qual solia alegar lo que dezia Tulio, [d] no auer menos aprouechado a Atenas los consejos de Solon, que la vitoria de Temistocles. Salustio [e] afirma, que no solamente aprouechan los consejos para cō seruar la paz, mas tambiē para alcançar vitoria.

33 Y no es de todo punto concluyente objecion, dezir, que al jurista le falta la experiencia de la milicia porque en ninguna profession esta escrita el arte militar, y los instrumentos, y cosas belicas, [f] como en la suya, con muchas leyes, libros y tratados della; [g] y por ellos puede ser juez sobre lo tocante al duelo, [h] de los quales, y de la lectiō de varias historias y coronicas, no menos dotrina y reglas se sacan para la guerra, que del exercicio de las armas. Y assi se lee de Lucio Luculo, que sola la le-

g Paris de Puteo in Tracta. de Duello. Ioā de Ligna. co Tracta. Alciat. de Singularicerta. Cōrad. in Tēplo iudi. lib. 1. c. 8. §. 3. 1. p. fo. 27. in tract. de Duello & pace. Martinus. Laud. in tract. de Bello. Petrinus Bellus de Remilitari. Iacob. Hispa. in tract. de Duello. & infiniti DD. super titulis C. & ff. de Remilitari.

h Conrad. vbi sup. fo. 48. concluſ. 89. nu. 1.

a Gellius lib. 15 Nocti. Attic. c 17. Cermen. in Rapsodia. c. 11. pag. 128. & seq.

b De Instruendis aciebus, in princip. versi. *Primus.*

c Ca. 2 del Triũfo de fama.

d In l. Athletæ. §. fin. in fin. ff. de Excusatio. tut.

e Hoc lib. c. 6. nu. 28. & 29.

f De aliquibus vide Tiraquellum de Nobilita. c. 5. in fin. & in Vitis Cæsarum, & D. Ioan. Aguayo de Castilla de Perfecto decurione. ca. 5. & 6. fol. 25.

g Lactan. Diuinar. instit. lib. 1. c. 1. August. de Ciuit. Dei. lib. 18 ca. 41.

lecion le hizo sabio y buẽ Capitan: y Alexandro Magno la dela Iliada de Homero, y de los consejos de Anaxarco. Ni Achiles fuera tan excelente Capitan, sino por la erudiciõ y preceptos de Chiron y Fenice. Ni Filipo, padre de Alexandro, llegàra a tanta perfecion de la milicia, sino por la erudicion del Tebano Epaminundas. Ni tampoco Alcibiades fuera tan celebrado, sino fuera enseñado del sabio Pèricles, segun Aulo Gelio y otros. [a] De Homero escriue Eliano, [b] que fue el primero que supo y enseñó el arte de formar esquadrones. Y Ciceron, cuya profession era ser Orador y Abogado, fue gran Gouernador, y fue Censor, Edil, y Pretor de Sicilia, y despues Consul del Senado Romano: y de tal manera supo gouernar en la paz, que gouernaua en la guerra, como si no huuiera jamas tratado otra cosa: y siendo Proconsul de Sicilia, sujetò a Capadocia, y dio cabo de los ladrones que salteauan junto al monte Ameto, y tuuo otras muy señaladas vitorias. Y por el consejo y ayuda del insigne Filosofo Socrates fue librado el celebre Alcibiades de sus enemigos en vna batalla, donde auia sido grauemente herido, segun cuenta Francisco Petrarca, [c] y poco despues estando en otra batalla el mismo Socrates en muy gran peligro, fue librado por el valor y mano del mismo Alcibiades. Y de la dicipli na de Platon salio enseñado el famoso Dion, cauallero Siracusano, celebrado en las historias por sus vitorias.

34 Y de aqui es, que tambien en los consejos de guerra assi de España, como de otras prouincias (por los quales se gouierna y ordena lo mas que en estas materias se ofrece y emprende en todos los Reynos y estados, y en vnas y otras Indias del Rey nuestro señor) se haze desde lexos, y con assistencia de señores y caualleros, y tal vez de algun prelado, o de letrados; de los quales aunque acaezca auer algunos que no ayan exercido la milicia; pero con su gran valor, entendimiento, leccion y comunicacion de los expertos, es de grandissima importancia su parecer y consejo, y si en esto que es lo mas, no se tiene por absurdo la falta de experiencia, porque se ha de tener por defeto en el Corregidor letrado, noble y valeroso, para la conseruacion y defensa de su ciudad y prouincia, que es lo menos: donde puede, de mas de la ciencia del arte militar, ayudarse de praticos oficiales, y ministros; pues el Iurisconsulto Vlpiano [d] no reputa en menos la ciencia que la experiẽcia, y antes se ha de reputar en mas como a tras queda dicho. [e]

35 Si se aduierte en ello, de los excelentes Reyes y Capitanes que ha auido en el mundo, de ninguno se dize que no ayasido aficionado y dado a las letras: [f] porque no basta los Reyes hazer leyes, sino recopilarlas, y entenderlas, no solamente las propias, sino las de otros Reynos, como hizo Tolomeo, segun luego diremos: porque vn Rey no puede ser sabio, sino aprende: para lo qual es necessario leer libros en lenguas inteligibles, para enseñar la verdadera vida a los suyos. Y tanto los Reyes y famosos Capitanes estimaron las letras, que no solo se humillaron, mas se preciaron de tener maestros que les enseñassen, y segun Lactancio Firmiano, y san Agustin, [g] no perdonaron al trabajo, ni a la haziẽda en aprenderlas: y tanto se aplicaron a las ciencias y disciplinas morales e intelectuales, que aun no tuuieron en menos escriuir historias, que hazer cosas dignas de ser escritas: algunos de los quales poco menos ilustres y conocidos los hizieron las historias que escriuieron, que las batallas que ganaron, como fueron entre los Griegos Herodoto, y Tucidides, y Timoteo hijo de Conõ: de los Afri-

Africanos Anibal Cartaginenſe; de los Latinos Marco Porcio, Caton, Quinto Fabio y Aſsinio Polion, Gneo Manilio Bolonio, y Ioſepho, que eſcriuio la conquiſta que hizo Tito de Ieruſalen, donde fue General y Croniſta de lla, y eſcriuio de antiguedades: y los grandes Ceſares Iulio, y Octauiano ſu ſobrino: y de Iulio Ceſar ſe cuenta en la vida de los Ceſares, y por Solino, [a] que buſco el curſo del Sol, contando las horas, y los mouimientos del tiempo, y hallò el biſieſto, y dizen q̃ ningun hombre eſcriuio mas aprieſſa, que el, ni leyo mejor, ni mas aprieſſa, y q̃ no le podian cumplir quatro ſecretarios lo que el dictaua àvn tiempo a todos: y de los comentarios que eſcriuio ſe vee, que no le embotò la lança la pluma. Y de Alexandro Magno dize Aulo Gelio, [b] q̃ tuuo por maeſtro a Ariſtoteles, y que ſu padre Filipo dio gracias a los dioſes de que ſu hijo huuieſſe nacido en tiempo que pudieſſe tener tal maeſtro Y cuenta el otro Alexandro, que llamaron el malo, [c] que a inſtancia de Alexandro Magno hizo Ariſtoteles la Logica, y la Filoſofia natural, y que fue muy cuydadoſo en buſcar las naturalezas de todas las coſas, y q̃ ſe metio en la mar en vn tonel de vidrio, y eſtuuo debaxo de la agua quinze dias y noches, por ſaber las naturalezas de los peces, y metio conſigo vn gallo para que le certificaſſe las horas, y alli aprendio a hechar celadas a los enemigos, aſsi como las echauan los vnos peces a los otros. Y dize Seneca, [d] q̃ aprendio la Geometria para ſaber medir la tierra de que auia de ſer ſeñor: y quando vio que era tan pequeña, que a todo el mundo tenia por vna ciudad ſola, y a ſu exercito por fortaleza della, dixo que ſe tenia por deſdichado, porque le llamauan grande Alexandro, y era falſo el ſobrenombre, pues ninguno puede ſer grande en coſa pequeña: y como el mundo todo ſea pequeño en comparacion del cielo, como le podian llamar grãde en tan pequeña coſa: lo qual dixo y juzgò aſsi midiendo lo vno y lo otro (como es de creer) con el compas de ſu ambicion. Y cuẽta alli, que fue tan ſabio en todas las ciencias, y ſeñaladamente en las naturales, que hizo juntar muchos ſabios y monteros, y caçadores de aues y otros animales de todas las tierra, que eſcudriñaſſen la naturaleza de los animales, y los embiò a Ariſtoteles para que le informaſſen, y el eſcriuieſſe el libro de los animales. Fue el dicho Alexandro muy dado a la lecion de Homero, porque ſegun refiere Cermenato, [e] dezia, que cada vez que lehia ſu libro, ſe le leuantaua el eſpiritu para arduas empreſas de guerra, y dezia que hallaua en Homero mas del arte militar, que en el continuo trato de las armas: y como refiere Alaua, [f] nunca dio batalla, que la noche antes no ſe ocupaſſe en leerle. Y Archelao nunca ſe yua a acoſtar, que no leyeſſe algo del miſmo Homero. El Emperador Adriano muy docto fue en las lenguas, y orador, y matematico, Aſtrologo, y filoſofo, y en cada coſa por excelencia, y juntamente muy ſabio en el arte militar, y muy esforçado, y exercitado en las armas de apie y de acauallo. Lo miſmo el emperador Marco Aurelio Filoſofo, y gran guerrero. Lo miſmo el Emperador Septimio Seuero. Y del Emperador Teodoſio dize ſan Antonino de Florencia, [g] que de dia ſe ocupaua en el gouierno de ſu imperio y en proueer lo neceſſario a la guerra, y de noche retirado en licion de libros que le enſeñaſſen como auia de biuir y gouernar en la paz, y en la guerra. Y el Emperador Alexãdro Seuero, de quiẽ refieré Lãpridio, y otros, [h] tuuo coſtumbre para tratar negocios de juſticia, llamar ſolamente a los doctos y peritos: y para negocios de guerra llamar a los ſoldados benemeritos y expertos, y que en todo

a Lib. 1. c. 2.
b Noctiũ Atticar. lib. 2. c. 3.
c Quo non citato, hoc etiam refert F. Mar. Anton. de Camos in ſua Microcoſmia. 1. par. Dialog. 7 pag. 77. col. 1.
d Epiſtol. 93.
e In Rapſodia c. 11. pag. 128 *Quo ſæpius Iliada legebat, eo magis ad expeditiones exequendas accendebatur*
f Lib. 1. de Remilitar. c. 1. fo 1. pag. 2.
g In Tripartita. & Fr. Marcus Anton. de Camos in Microcoſm. 1. p Dialog. 7 pag. 77. col. 2.
h Vide infr. lib. 2. c. 6. nu. 13.

do caso fuessen letrados, y en especial leydos en historias. Tambien el Emperador Gordiano fue muy gran guerrero, y muy docto y leydo, de quien se escriue que tuuo sesenta y dos mil cuerpos de libros. Los Emperadores Iuliano, y Iouiano, y Carlos Magno fueron muy letrados y esforçados. Roberto Rey de Sicilia, segun refiere Petrarca, [a] jurauа serle mas dulces y amadas las letras que el Reyno, y que si huuiera de carecer de vna de las dos cosas, antes dexàra la diadema que los libros.

Y en nuestra España el Rey don Alonso, llamado el Sabio, que fue el IX. segun vna opinion, [b] y fue Rey de Romanos, escriuio el libro de la Cosmographia, que llaman las tablas Alfonsies, y el cuerpo de las leyes de las siete Partidas, y otros libros de historia; el qual afirmò que demas de otros estudios, auia leydo (aunq̃ tuuo muchas ocupaciones) toda la sagrada Escritura quarenta y tres vezes, y fundò en la ciudad de Palencia la vniuersidad q̃ oy està en Salamanca. [c] Y tambien fue notado de sabio y guerrero el Rey don Fernando el III. y don Alõso el I. Rey de Napoles. Y don Alonso el V. sabio y magnanimo, Rey de Aragon fueron celebres en letras y armas: y este Rey juzgando ser necessarias las letras para las armas y gouierno, ya viejo de mas de cincuenta años, se dio a los estudios por industria de Laurencio Vala su maestro, demanera, que podia competir con qualquiera de los que las professauan y tenian por oficio principal: y assi el traduxo las obras morales de Seneca, y hizo vna de las mejores librerias del mundo. Y el Emperador Maximiliano, bisabuelo del Rey don Felipe nuestro Señor, fue gran conquistador, y escriuio dos libros muy doctos. [d] Y en estos Reynos ha auido infinitos letrados muy famosos y valientes Capitanes, como fueron el memorable Cardenal Egidio, ò don Gil Aluarez Carrillo de Albornoz, que domò y humillò por armas la soberuia y potencia de muchos tiranos, y fue restaurador del patrimonio de la santa Sede Apostolica: por lo qual se señalò en Italia, [e] y fue traydo despues de muerto en ombros a la santa Iglesia de Toledo, donde està sepultado, y fue Arçobispo della; y el insigne Cardenal Fray Francisco Ximenez de Cisneros, tambien meritissimo Arçobispo de Toledo, celebre en las costas de Africa, de quien hizo particular historia Aluar Gomez: [f] y el prudentissimo y muy valeroso Licenciado Pedro de la Gasca, Obispo despues de Siguença; y el muy animoso y fidelissimo Licenciado Vaca de Castro,

a Lib. 1. Rerum memorandar. *Ego (inquit) iuro dulciores, & multo chariores mihi literas esse, quam regnum: & si alterutro carendum sit, equanimius me diademate quam literis cariturum.*

b Sic enim inscribitur titulus septẽ Partitarum, quas Rex iste cõpilari iussit: sũt tamen qui teneãt, Regem hũc cognomẽto decimũ Alfonsum fuisse & rationẽ discriminis fuisse, quia inter Reges Castellę nõ cõnumeratur Alfõsus filius Infantis Ferdinandi, qui licèt iuratus fuit, non permansit cũ regno, vt colligitur ex chronica Hispaniæ epilogata iussu Reginæ Isabelæ, quarta parte, cap. 117. & ex Francis. Rades in Chronicis ordinis milit. cap. 26. fol. 35. in fin. & sequentib. Stephanus tamen Garibay Regius historiographus, & magnus genealogiæ & prosapiæ Regum enucleator, hunc Regem XI. fuisse affirmat, & XII. Alfonsos Hispaniæ Reges fuisse testatur in suo Compendio historial. Hispaniæ per totum, præcipue libro 4. cap. 1.

c Guardiola de Nobilitate, capit. 10. fol. 28. pag. 1.

d Illescas in 2. par. Historiæ Pontificalis, fol. 123.

e Petr⁹ Mexia in Vita Carol. IIII. cap. 2. fol. 361. & vltra eius peculiarem historiã, meminit etiam Illescas 2. part. in vita Vrbani V. fo. 26. col. 2.

f In vita illius, & Illescas vbi supra in vita Iulij II. fo. 183. col. 4.

en diuerſas batallas que vencieron en el Piru; y el inſigne Cardenal Granuela, del conſejo de eſtado, y Preſidente del conſejo de Italia, ſiendo Viſorrey de Napoles; y el ſereniſsimo Archiduque Cardenal Alberto Arçobiſpo de Toledo, ſiendo Gouernador de Portugal, quando las inuaſiones de los Ingleſes, y al preſente de los eſtados de Flandes en la toma de Cales, y en otras empreſas militares. Y tambien refiere Zorita[a] contra el Frãces, que en tiempo del Rey don Pedro el IIII. de Aragon hizieron los Valẽcianos ſu Capitã General a vn letrado llamado Iuã Sala. Finalmente muchos otros letrados ha auido en Eſpaña de menor cuenta, y de esfuerço en armas inuencible, por quien las hiſtorias nos enſeñan, que las armas con las letras dizen y aſsientan como oro ſobre azul: † y como eſcriue el miſmo Zorita,[b] por eſta razon antiguamente las perſonas mas principales eſtudiauan Derechos.

36

37 Y à eſte propoſito no ſe puede negar, quan neceſsaria ſea la eloquencia en el Capitan, con la qual muchas vezes, mas que con armas y fuerças, ſe acaban grandes coſas. Tanto vale la eſtima y reuerencia q̃ el vulgo tiene al ſaber de vn hombre ſolo, y tanta fuerça tiene la eloquencia y ſaber de vn liberal, oſado, experto, y valiente Capitã, ſegun la ley de la Partida; Onoſandro, y otros:[c] y aſsi Homero deſcriue la eloquencia en Vliſſes, y en Menalao, y en Neſtor; y della ſe aprouecharon Menenio Agripa, Piſiſtrato, Temiſtocles, Pericles, Sofocles, Alcibiades Epaminundas, Scipion, Demoſtenes y Iulio Ceſar, para las vitorias que conſiguieron: por lo qual Ciceron en ſu tiempo no eſtimo en menos la eloquencia de Marco Eſcauro, que las fuerças y armas de Cayo Mario; ni menos el ſaber, y experiencia de gouernar en publico de Quinto Catùlo, que la valentia y proeza del gran Pompeyo: y Tiberio y Caio Graco, varones muy doctos y de grande eloquencia (la qual ſe dize que aprendieron de ſu madre Cornelia) pretendieron ſegun Plutarco oprimir el poder del Senado Romano, y que nadie huuo que cõ las armas pudieſſe domar y ſujetar tantas coſas, como ellos con ſu eloquencia.

38 Y para que los letrados no ſean tenidos por menos aptos è idoneos, que los milites para los gouiernos de lugares de coſta y belicoſos, haze lo que ſe lee y refieren Plutarco, y el maeſtro Medina,[d] que Quinto Sertorio, muy celebre ciudadano y Capitã Romano, fundò en Hueſca de Aragon eſtudio y vniuerſidad, donde puſo los mas principales mancebos que hallò en Eſpaña, ſuſtentãdolos, a modo de Colegiales, para que eſtudiaſſen las ciencias, y maeſtros ſabios que les enſeñaſſen a ſu coſta, diziendo a ſus padres, que los queria hazer eſtudiar, para que pudieſſen gouernar las prouincias y pueblos de Eſpaña; preſupueſto, como arriba diximos,[e] que por el clima ſon los deſta nacion mas ferozes, y que como a tales embiauan los Romanos para los gouiernos pacificos y militares, moços trauieſſos è incorregibles, para q̃ la dureza y furia dellos los domaſſe; y cõ todo eſto le parecio al famoſo Sertorio ſer a propoſito los Gouernadores letrados para Eſpaña. Aeſto alude, q̃ Iuliano Emperador, q̃ cõ increyble malicia oprimio la Igleſia de Dios, conociẽdo q̃ los Chriſtianos cõ el eſtudio de las letras ſe hazian ſabios y prudẽtes, les vedò las eſcuelas y los eſtudios.

39 Pues porq̃ en tiẽpo de guerra no ſabra ſer Capitã el ſabio, noble y valeroſo Corregidor letrado cõ mediana noticia del arte militar adquirida parte cõ ſu ingenio y lecciõ, y parte con la comunicacion de buenos y exercitados miniſtros, como tambien ſuple el Corregidor de eſpada y capa con ſus Tenientes letrados, la pericia q̃ a el le falta para la adminiſtraciõ de la juſticia, pues en lo vno va tanto como en lo otro, y en ambas coſas militar

a Lib.8.2.tom. c.33.fol.230.
b Lib.3.Annal. vol.1.c.34.in princ.
c L.5.adfi.verſ. *Otroſi*, tit.23. p.2. Onoſander de Remilit.lib.2.c.12 fol.39.latè Alaua in cod. tract.lib.1.fo. 55.& ſeq.
d Plutarc. in vita Sertorij, & Medina in li. De las grandezas de Eſpaña. c. 156. fol.164.
e Cap.6.nu.13

lita vna misma razon, para ayudarse del consejo è industria agena: y menos es menester el arte belica, que la jurisprudencia para conseruarse vna ciudad en tiempo de guerra, que para conquistarla de nueuo: porque muchas vezes con las armas se gana vn Reyno, y sin leyes no se puede guardar ni cõseruar. Y assi el gran Pompeyo, auiendo alcançado tantas y tan grandes victorias, dixo en el publico senado de Roma, que no tuuiera ni estimara en nada todas aquellas famosas victorias, si no viuiera en Roma Ciceron, que con su prudencia lo auia conseruado y sostenido, para que el pudiesse triunfar en ella: porque no es menor virtud conseruar lo ganado, que adquirirlo de nueuo. Lo otro, para las cosas grandes que se arrisgan en la guerra, el verdadero estimulo es la hõra: y que la honra ninguna cosa tanto la encomiende como el sacro tesoro de las letras nadie lo inora, sino aquellos desdichados que no las han gustado. Que animo tan rendido, timido y humilde aura, que leyendo los hechos y grandezas de Cesar, de Alexandro, de Scipion, de Anibal, y de tantos otros, no se inflame de vn ardiente desseo de ser semejante a ellos: como atras queda dicho.

[a] Y quien no siente la dulçura de las letras, no puede saber quanta sea la grãdeza de la honra, la qual ellas siempre conseruan: y por esta razon a los estudiosos es propia y anexa la virtud, y la verguença, y el desseo de la honra de la misma naturaleza de las letras, en especial si se assiẽtan sobre buen linage, que entonces se duplica la calidad y ventaja: [b] y de la virtud y desseo de la honra nace el esfuerço: y assi parece que en los Gouernadores letrados sea mas eficaz y cierto el valor y fortaleza, que en los Corregidores sin letras. † Y si se consideran las historias, mas ciudades y prouincias se hallara auer perdido Gouernadores de espada y capa, que letrados: y es notar la paja en el ojo ageno, y no ver la viga en el suyo propio.

& F. Marcus Anto. de Camos in Microcos. 1. p. Dial. 11. pag. 133. col. 1.

41 Y la ventaja que los milites dan a los Capitanes, y al famoso Temistocles, que por su gran esfuerço ensalçò el Imperio Atenience, patria suya, no deshaze la excelencia de los letrados, pues no menos celebre y famoso fue Solon por auer sido el solo entre los siete sabios de Grecia legislador, y erigido en Atenas aquel tan prudente y sabio Senado de los Areopagitas, en tan gran autoridad y vtilidad de la Republica, que durò muchos millares de años; de cuyos canos y venerables consejos se ayudò tanto Temistocles: el qual segun refiere San Agustin, [c] preguntado en su senetud que sabia hazer? si sabia seruir, si sabia tañer, y otras cosas muchas, a todas respondio, que no. Luego por vltima pregunta le dixeron: Pues que sabeis hazer? y respondio: *Sabia hazer de pequeña ciudad grande comunidad y Republica*: por do se entiende, que tambien ganan y acrecientan la Republica los sabios que segun letras la gouiernan, y con menos costa que por las armas. Y lo mismo se podria dezir contra lo de Pausanias y Lisandro ilustres Capitanes, que no podran compararse a Licurgo, legislador tambien Lacedemonio.

A esto alude lo que del Emperador Tiberio Cesar se refiere, que tenia en el Senado dos bancos, y que en el vno se sentauan los Iurisconsultos, y en el otro los caualleros: y que auiendo armado caualliero a vno de los Letrados, otro dia aquel se fue a sentar en el banco de los caualleros; al qual dixo el Emperador, que auia errado mucho en mudar assiento, porque en vn dia podia el armar cien Letrados caualleros, y en diez años no

[a] Hoc lib. cap. 4. num. 14.

[b] Bald. in l. Nemini. per tex. ibi. C. de Adu. diuer. iud. Abbas in c. Venerabilis. col. 2. de Præbé. & in cap. 1. de Donat. quos refert & sequitur Fel. in c. Clerici. col. fi in prin. de Iudic. & in Rubri. de Maior. & obed. Barbac. consi. 57. col. 8. & seq. vol. 2. Decius consi. 161.

[c] In Epist. 38.

podria hazer vn cauallero letrado: † y aſsi es la mas recebida y comun opiniõ, que el Doctor ſe ha de preferir al milite [a] enlos actos de honras y precedẽcias, porque la milicia ſola ſin la Capitania (ſegun muchos autores [b]) no es dignidad, y el Doctoramiento ſi: [c] de forma que el eſtado publico de juſticia es de mas excelẽcia y dignidad, y tiene mayor poderio y mando que el eſtado militar. Y aunque algunas leyes de Partida, como queda dicho, nombrẽ primero a los milites que a los letrados, en otras [d] los nõbrã deſpues. Y el Emperador Iuſtiniano en otros lugares [e] nõbrò primero a los juezes q̃ a los milites.

La concordia en eſta reñida diſputa es, que en los actos meramente de guerra ſe prefiera el cauallero; pero en los actos de letras, ò dẽ gouierno ſolo, ò đ gouierno y milicia juntamẽte, ſe prefiera el letrado: [f]

† Porque ſi a caſo ſe huuieſſe de pelear; y venir a las manos, quien mejor defenderà ſu partido que el letrado de buẽ linage, a quiẽ la verguença, y la virtud, y la honra de ſus letras, y de ſu ſangre, eſtimularã y animaran auentajadamente para el ſeruicio de ſu Rey, bien de ſu Republica, y acrecentamiento de ſu fama? porque el prudente y ſabio tiene entendido, q̃ por la anima ha de poner la honra, y por la honra la vida, y por la vida la hazienda, y por ſu Rey, y por ſu ley todas tres coſas: y ſabe cõprar la fama larga a trueco de la vida corta, y aſsi lo executa: y porq̃ ſe ha de eſperar y preſumir, q̃ teniẽdo el letrado vn alma, y dos manos, como el milite, y lleuandole ventaja en las letras, no ha de acometer ni hazer lo que el mas eſforçado y valiente hiziere? como dixo Palante, hijo del Rey Euandro a ſus ſoldados: [g]

a Angel. in Proœmio Inſtitutio. §. Imperatoriam. col. 2. num. 3. verſi. *Quæro, quis præferendus ſit, miles* Decius in c. Propoſuiſti. n. 18. de Probat. Bald. in Proœmio Digeſtorũ in fi. n. 22. & ibi Cagnolus num. 56. latiſsimè pro vtraque part. Signorol⁹ de Homod. in Conſ. 23. incip. *Eſt quæſtio diſputata per me* & hãc opinionem aſſerere omnes Doctores, tenẽt Chaſſanç. in Catal. glor. mund. 9. p. Cõſid. 1. & Palatius Rubeus in Rubr. de Donation. inter virũ & vxorẽ. §. 37. nu. 20. Anto. Gomezius in l. fin. Taur n. fin. & plures relati per Didac. Perez in l. 1. tit. 1. lib. 4 Ord. gl. *En los Doctores.* colu. 1334. Ioann. Huar. de Examin. inge. fol. 216. pag. 1. & 2 & ſo. ſeq. Gratia. in Reg. 145 nu. 1. & 2. latè Lãce. Cõra. in Tẽplo iud. li. 1. c. 1. §. 1. q. 2. n. fi. cũ antecedẽtib⁹, & vide dict. ſu. hoc c. n. 13. in gl. *Signorolo, y otros.*

b L. fin. C. Qui milita. poſſunt. lib. 12. gloſ. in l. 1. C. de Equeſtri dignitate, cod. lib. Bart in l. Ex eo tempore. ff. de Militar. teſtamento, & in l. 1. C. de Dignitat. lib. 12. Gregor. in l. 1 in fine verb. *Mas honrados*, tit. 21. p. 2. vbi quod non ſolùm non eſt dignitas, ſed neque nobilitas: latiſsimè Didacus Perez vbi ſupra, col. 1324. verſ. *Quæritur vlteriùs.* cõtra. l. 7. & 11. tit. 1. lib. 4. Ord. vt ibi per eũ.

c L. Sed & reprobari. §. Valde tñ. ff. de Excuſ. tut. c. Quanto. de Magiſtris. cõmunis ſecundũ Ananiã ibi n. 3. poſt Ant & Abb. Guid. Pap. Deciſi. 88. col. fin. num 3. Perez vbi ſupra.

d L. 1. in fi. ti. 32. p. 7. ibi. *Ofsabiduria, o porgrã esfuerco.*

e In l. C. de Offi. Præf. Præt. Afri. in c. ſeq. incip. In nomine Dñi, col. 4. ibi: *Sicut autẽ iubemus audaces & feroces contra inimicos iudices ac milites noſtros eſſe:* & in Authẽt. de Nonalien. aut permu. ad fi. ibi: *Seruabit autẽ eam noſtra Reip. iudices maiores & minores, ciuiles & militares, incipiendo à digmori.* Chaſſan. in Catal. glor. mun. 7. par. conſid. 7.

f Deci in c. At ſi clericin. 12 de Iud. Chriſtoph. Lanfrã. in q. per eũdiſ putata in tractatib⁹, inci⁹. *Rẽ ſatis arduã.* n 62. Petrus Lenãd. in tractat. de Doct. & corũ priui. 6. q. 3. p. poſt Fel. in c. Quã to. de Magiſ. Anto. Gom. ind. l. fi Taur. n. fi. & Didac. Perez in d. gl. *En los Doctores.* Guardiola de Nobilit. c. 11. fol. 30. & ſeq. Alaua li. 1. de Re mili. c. 1. fo. 1. & ſeq. Bonif. in Peregrina verb. *Electio.* gloſ. *Eligi*, fol. 160. Palat. Rub. in Rub. §. 9. n. 9 & ſeq. pag. 27. de Donat. inter vir. & vxor. Tell. Fern. in l. 23. Taur. n. 6. fo. 189 Conducunt tradita a F. Marc. Anton. de Camos in Microcoſm. 1. p. dialog. 10. pag. 135. col. 2.

g Virgilius lib. 10. AEneid.

Numina nulla mouent, mortali vrgemur ab hoſte,
Mortales, totidem nobis animæq; manuſquè.

Et quod ait Rutilius libro primo Itinerarij. de Im-

imperio Roman.
Nec tibi nascentiplures animæ ꝯ, manusq̃.
Sed plus consilij, iudicijq̃, fuit.

a In l. Veteris. 13. C. de Cõtrahend. & cõmitten. stipulatione, ibi: *Et quare, cum penè similis omnium hominum natura est, non etiam facta omnes, vel plus, vel paulò minùs, adimplere posint?*

b Cermena. in Rapsodia. ca. 11. pag. 131. *Philosophia (inquit) nõ est statuarum artifex, sed agilia studet facere, quæcũq̃, aggreditur negotiosa, viuaq̃, addit impetus, quibus excitet, addit iudicium, quod inuitet ad vtilia, addit delectũ, quo sequantur potiora, addit prudẽtiam, animiq̃, magnitudinem, cum mansuetudine, cautelaq̃, coniunctam.*

c Sallustius in Catilinario August. lib. 5. de Ciui. Dei, cap. 13. & 14.

d Cicer. lib. 1. Tusculanar. quæstionum. *Honos alit artes, omnesq̃, incendũtur ad studia gloriæ cupidita*

y Iustiniano Emperador dezia, [a] Porque siendo la naturaleza de los hõbres casi semejante, no emprẽderan todos vnos mismos hechos para acabarlos, poco mas o menos? Sõ por ventura incompatibles las armas y las letras en vn sugeto noble? o huuo jamas sugeto en armas señalado, que no fuesse en ellas instituydo? Con las letras se corrigen los vicios de la intemperancia, de la temeridad, de la injusticia, de la imprudẽcia, y de la pusilanimidad, y con ellas se perficionan los hechos hazañosos, y suben de punto hasta el mayor grado d̃ virtud. [b] † De 45
zia Caton, segun refieren Salustio, y San Agustin, [c] No penseis, que nuestros passados por armas hizieron de pequeña comunidad grande, porque si assi fuera, mucho mejor cumplimiento tenemos nosotros de armas y de caualos: otras cosas los hizieron grandes, que nos faltan a nosotros; como son sabiduria dentro en la ciudad, y fuera señorio derecho, y coraçon libre y frãco en aconsejar, no obligado a pecado, ni à luxuria.

Y pues en estos tiempos los Iuristas nobles no desmerecen ni valen menos que los muy buenos antiguos, antes parece que son el dia de oy mas armigeros, y de habito 46
mas agil y expedito, y demas promptitud y primor, y de mejores ingenios, no parece que ay razon suficiente para no ser proueydos en estos Oficios: porque demas que su gouierno es bueno animã se por este camino los estudiosos, porque el premio y la honra acrecientan la virtud y las artes, segun Homero, y Ciceron: [d] lo qual cessaria, si los Iuristas solamente huuiessen de ser Tenientes de los Corregidores, mereciendo por sus personas, y por las letras tan preeminente lugar en los gouiernos como los otros.

te, iacentq̃, ea semper, quæ apud quosq̃, improbantur.

e In loco statim citãdo in glo. 6. n. 330. ver. *Quiq̃, suadeant vt impij.*

f Regũ 2. ca. 8. in fin.

g In ca. Raynutius. verbo, *Et vxorem.* in 2. num. 201. fol. 100. de Testa.

No dudo sino que para el fauor y buena consideracion del premio de las letras, ayudaria mucho ser prelado, o letrado el Presidente del Consejo, porque con mayor noticia de los efetos dellas acudira y encaminarà, como los hombres virtuosos, letrados, y principales sean colocados para mayor bien de las Republicas en los gouiernos dellas: y por el contrario siendo seglar el Presidente del Consejo introduzira (como ya lo hemos visto) para los corregimientos, y magistrados hombres sin letras, como lo detesta y abomina Menchaca. [e] Y assi por esto, como por el mejor gouierno y despacho de los negocios del Consejo, se sabe, que los Principes antiguos, Romanos, Hebreos, y Christianos, por la mayor parte vsaron de Presidentes letrados, segun en el libro de los Reyes [f] se lee, que el Rey Dauid tuuo por su Cancelario (que era el Oficio que oy llamamos Presidente del Consejo, y mas cercano a la persona Real) para el despacho de los negocios, a Iosafad, varon muy prudente y santo: y como refiere Guillermo Benedicto, [g] Vlpiano Iurisconsulto fue Cancelario del Emperador Alexandro, y Seneca de Neron, como escriue Lucas de

Pena. [a] Y el Emperador Conſtantino hizo Preſidente de ſu Conſejo a Ablauio Filoſofo Egipcio y le nombro por a compañado de ſu hijo Conſtancio en el gouierno y mando del imperio, ſegun lo dize el doctiſsimo Eunapio. Y eſto fundaron latamente Caſſaneo [b] y Méchaca [c] y el Obiſpo Redin [d] con la experiencia que tuuieron (por auer ſido tantos años Conſejeros) de las vtilidades de lo vno, y de los inconuenientes de lo otro.

48 Pero boluiendo à lo de atràs, auido por firme que no ſe hallan tantos caualleros letrados de esfuerço y valor, y que tengan caudal para mantener la gente que ſe requiere en las ocaſiones de guerra y de paz, para reſiſtir a los poderoſos y ricos, quantos ſon neceſſarios, quedamos en nueſtra duda primera, en que ſe funda eſte capitulo: y para la ſoluciõ della, conuiene que tomemos algo de lo tratado en el capitulo precedente, y es, que ſi el lugar gouernado es belicoſo y reboltoſo, ò de frontera, ò de coſta de mar, deue ſer admitido el cauallero letrado [e] que tiene y vale, que pocas vezes faltan naturales ò vezinos de las ciudades fronteras, que eſtan informados y con noticia de aquellos gouiernos militares, proueyẽdo al vezino de Murcia al Corregimiento de Malaga, y al de Malaga al corregimiento de Cadiz, y aſsi de vnos à otros pueblos: y tambien los que hã ſido Auditores de los preſidios y de los exercitos y gente de armas ſon practicos en los gouiernos dellas: y pues para los Corregimientos ſe han de buſcar perſonas con tan gran cuydado, como arriba diximos, [f] buſquenſe, y aya quien los fauorezca, y hallarſehan con las dichas calidades, como dezia Marcial: [g] y ſino ſe hallare letrado que las tenga, alomenos buſqueſe que ſea cauallero de valor y hazienda, y que no le falte prudencia, y eſteſe prefiera para el tal lugar en el dicho magiſtrado al letrado ſin las dichas calidades, por las razones que apuntamos en el dicho capitulo. † Pero ſi el pueblo es pacifico, y bien ſubdito, en tal caſo Iuſtiniano Emperador, y todos los derechos, y comũ opiniõ referida, quierẽ q̃ ſea gouernado por hombres doctos en los derechos, y à eſtos ſe deue el gouierno y adminiſtracion de juſticia, concurriendo con las letras ſanidad de linage, como atras diximos: [h] porque las letras en vaſo eſtragado no ſiruen ſino de eſtragar lo que tiene ſabor y orden; [i] y porque en eſta limpieza de ſangre ſe funda la lealtad de que tanto caſo hazen los Reyes, y las leyes q̃ en lo paſſado referimos, [k] deueſeles la confiança y el credito: y a eſto alude lo que dixeron Herodiano y Lampridio [l] de Alexandro Seuero, q̃ a los hõbres de guerra daua ſus adminiſtraciones, y a los letrados las ſuyas, porq̃ cada qual vſaſſe lo q̃ ſabia: y lo q̃ dixo el Emperador

Seuero. *Aſſeſſoribus ſalaria conſtituit, quanvis ſæpe dixerit, eos eſſe promouendos, qui per ſe Rempublicam gerere poſſent, non per aſſeſſores: addens, militares habere ſuas adminiſtrationes, habere literatos, & ideò vnumquenque id agere debere quod noſſet.* Herodianus li. 6. de Alexand. Seue. ait: *Res autem cunctas, atq; adminiſtrationes ciuiles quidem & foreſes inſignibus doctrina viris, legumq; peritiſſimis, militares autem clarisbellica virtute hominibus commẽdabat.*

[a] In Rubr. C. de Quæſtoribus, & magiſt. officiorũ lib. 12.
[b] In Catal. glo. mund. 7. part. conſid. 7.
[c] De Succeſsio. creat. 1. p. §. 30. num. 310. lib. 3. cum nu. ſeq. & nu. 342 verſ. *Quæ omnia*, vſq; in fine, in Editione Salmãtina, anni 1559. fo. 356. & 361.
[d] De Maieſtate Princip. verſ. *Sed etiam legibus*. num. 101. & ſeqq.
[e] Bonifacius in Peregrinaverbo *Electio*. fol. 160. glo. verb. *Eligi*. Palacius Rubeus in Repet. Rubr. de Donatio. inter virum & vxorem §. 9. pag. 27. num. 9. & ſeq.
[f] Hoc lib. ca. 3.
[g] In Epigrãma. *Sint Mæcenates, non deerũt Flacce, Marones, Virgiliumq;, tibi vel tua rura dabunt.*
[h] Cap. 4.
[i] Paul⁹ 1. Corinth. c. 8. *Sciẽtia inflat, charitas vero ædificat.* Et Actorũ 26. *Inſanis Paule? multæ literæ te ad inſaniam vertunt.*
[k] Dict. cap. 4.
[l] In Alexãdro

rador Iuſtiniano, [a] Grandiferencia ay entre la adminiſtracion ciuil y la militar.

50 A eſte propoſito he viſto dudar entre algunos Corregidores, qual ſea la cauſa porque en eſtos Reynos no ſe encargauan las tenencias de las fortalezas a los que ſon encomẽdados los Corregimientos, pues les es confiada la juſticia, que tanto importa? y deue ſer, porque los Principes eligen para guardar ſus alcaçares y caſtillos, en que les va la cuſtodia de ſus Reynos, a hombres hijos dalgo de padre y madre, como lo requieren las leyes de Partida, [b] por la gran lealtad que tienen: caualleros, por el animo y grandeza de coraçõ para reſiſtir: y poderoſos en tener, porque aun el temor de perder lo ſuyo, les haga guardar lo que es de ſu Rey, que tanto importa para el Reyno: y que ſean naturales, ſi fuere poſsible, porque ſu parentela les acuda y ſocorra en tiempo de neceſsidad. Y el que quiſiere ſaber el Oficio, obligaciones y preeminẽcias de los Alcaydes, lea el tratado que ſobre ello hizo el Doctor Antonio Aluarez vezino de Baeça. Eſtas dos partes vltimas no ſon de todo punto neceſſarias en los Corregidores: y la vna es prohibida. Lo q̃ haze a nueſtro propoſito es, que como el Corregidor no tenga tantas prendas como el Alcayde, no ſe le ſufre encargar coſa tã peligroſa, mayormente q̃ ſeria gran variacion andar tomando y dando omenages cada dos años: Aunque el Doctor Auiles [c] tiene q̃ los letrados (pues por la ciẽcia ſon nobles [d]) pueden ſer Alcaydes de las fortalezas, como los hijosdalgo de ſangre: y para eſſo cita vna gloſſa de Acurſio, [e] q̃ dize, que los letrados han de ſer admitidos a los Oficios, a los quales ſon admitidos ſolamente los nobles.

51 Por remate deſte capitulo en nombre de los Iuriſtas quiero acudir a V. Alteza, como a relicario de las letras, y protector excelſo dellas y deſta obra mia, y ſuplicar trayga V. A. a la memoria para el fauor dellas, quanto las diuinas eſcrituras, y las leyes Imperiales y deſtos Reynos, y de los eſtraños, las enſalçaron, eſtimando a los profeſſores dellas: [f] y anteponiendolos para los magiſtrados y gouiernos publicos: y quanto encargaron a los Principes las Academias, y la inſtitucion, aumento, y fauor de los eſtudios, para ſeminario y conſeruacion de la virtud y ſupremo ornamento y firmeza del eſtado Real y publico, porque los hombres excelentes en letras ſon caſi las cabeças del comun, que depende de ſu juyzio, y quanto

52 acudieron a eſto los Monarcas, † Principes y Emperadores Romanos, que mas quiſie-

[a] De Moderatore Arabiæ Conſtitut. 10. *Nullum habeat cum Paganicis cauſis comerciũ, quamdoquidem magnum inmedium internallũ eſt inter ciuilem & militarem administrationem.*

[b] L. 6. & 7. titu. 18. part. 2. & Palac. Rub. in Repetit. Rub. de Donation. inter vir. & vxor. §. 9. num. 10. & Auil. in Procem. Capitulorum prætor gloſ. 1. nu. 23. in medio.

[c] In Dicto num. 23. in medio.

[d] Vt probauimus ſup. hoc lib. c. 4. nu. 43. verſi. *Item ſe cõcedio a los ſabios*

[e] In l. 5. verb. *Suppleat.* ff Proſorio, quam ſequitur Platea in l. 1. num. 5. C. de Condit. in public. horreis. lib. 10. qđ tenuit etiam Montal. in l. 6 titulo. 9. part. 5. & Segura de Aualos in Directo iudic. 1. part. cap. 3. num. 3. quod etiam multis ornat Ioann. Garſi. de Nobilit. gloſ. 35. numer. 4. & eqq.

[f] L. Quidquid C. de Aduocatis diuerſor. iud. vbi princeps reuerentiam exhibet iuris peritis, & multa eis priuilegia cõcedit. l. 9. in fin. titu. 1. part. 2. Angel. in l. Cum ſalutatus. C de Senten. paſſ. late Chaſſan. in Catalogo glor. mund. 10. part. Cõſideratio. 7. per totam. Tiraq. de Nobilit. nu. 5. in fi. idẽ Chaſſ. ibidem in Conſid. 24. per totam, vbi ait & probat, quod ſapiẽtes vocandi ſunt domini, & patres, & ſuceruæ, & nobiliſſimi, & amici principis, & eius patres, & non fratres; tradit etiam ex dictis authoribus Azeued. in Rubric. titu. 2. nu. 72. & ſequentibus libro. 6. Recopil. & in propoſito Additio ad Bellugam in Speculo princ. Rubr. 6. fo. 19. col. 4. liter. C. in fin.

ron engrandecer ſus famas. De Alexandro Magno eſcriue Ratiſsio Textor,[a] que en honra y memoria de ſu maeſtro Ariſtoteles mandò edificar vna ciudad de ſu miſmo nombre, y que muchos millares de hombres le obedecieſſen y ſiruieſſen, para que pudieſſe mejor eſcriuir los libros de las coſas naturales. Octauiano Auguſto dio la dignidad Conſular al Filoſofo Frontino, y le hizo otras grandes honras: y Marco Antonio le hizo fabricar vna eſtatua que quedaſſe en memoria de la celebridad de ſu nombre, y de la excelencia de ſus letras, como lo cuenta Iulio Capitolino: y Marcial dize, q̃ el Emperador Domiciano hizo muchas veces Conſul al eloquente Silio: y Suidas refiere, que Trajano trahia en ſu carro triunfal al Sabio Dion Pruſico, y obedecia ſus conſejos. El Emperador Conſtantino, ſegun Eutropio y Volaterrano, hizo ſu Preſidente al Filoſofo Ablauio, como queda dicho. De Artaxerxes Rey de los Perſas eſcriue Suidas, que mandò traer de Grecia al famoſo Hipocrates, inſigne Fiſico y Filoſofo, y mandò buſcar a poder de dineros quantos hombres iluſtres en letras auia en toda Europa, ſin perdonar a ningun genero de gaſtos: queria q̃ le honraſſen el Reyno, que enſeñaſſen a los ſuyos, y que le aconſejaſſen a el: porque los prudentes huelganſe con el conſejo, y aunque ſean ellos baſtantes para darle a otros, no ſe deſdeñan de recibirle. Falaris Agrigẽtino, cuenta Pontano en el tratado de obediencia, que con ſer tan cruel tirano, mandò edificar vn ſumptuoſo templo en honra del Filoſofo Eſteſicoro. Y en el tratado de la liberalidad dize el miſmo, que el Emperador Antonino Pio daua a los Filoſofos y Oradores, no ſolo dineros, ſino tambien honras y prouincias, y paſſauan ſus obras adelante de ſus promeſſas. Y el Emperador Teodòſio, para acrecentar y aumentar las ciencias y eſtudios liberales, como algunos dizen, fundò la vniuerſidad de Bolonia, y añadio mayor numero de Doctores en las eſcuelas de Roma, y acrecentò los ſalarios: y ſegun Pedro Crinito dio la Prefectura de la guerra al excelente poeta Aurelio Prudencio. Carlos Magno fauorecio mucho a Alcuyno, notable Teologo de aquel tiempo: al qual tomò por maeſtro, è inſtituyò la vniuerſidad de Paris, y la de Pauia, ſegun Baptiſta Egnacio,[b] y reſtaurò la de Bolonia, deſperto los buenos ingenios, ſuſcitò é iluſtrò las letras y artes liberales, que por culpa de los tiempos deſlumbrados eſtauan cuydas, y las puſo en la cumbre alta de ſu dignidad, y ſeuanto la virtud: y por eſto marauilloſamẽte florecieron en ſu tiempo la dotrina y las coſtumbres: y con eſto no menos que con el valor de las armas[1] ganò el ſobrenombre de Magno. De Alexãdro Seuero eſcriuen varios autores,[c] que fue en gran manera fauorecedor de las letras, y llamaua amigo ſuyo al Iuriſconſulto Vlpiano, y le combidaua a comer a menudo, y le hazia llamar para conuerſacion, y a otros Iuriſconſultos: con cuyo exemplo, y de lo que ſe refiere en el libro de Eſter[d] del Rey Aſſuero, que acoſtumbraua a tener ſiempre a ſu lado varones doctos en las leyes y derechos antiguos, exclama y perſuade a los Principes Tello Fernandez,[e] para que fauorezcan a los profeſſores de las letras. De Archelao Rey de Macedonia dize Celio Rodiginio, que ponia conſigo a la meſa al poeta Euripides, y le hazia grandes fauores por ſu gran eloquencia. Y Diogenes Laercio dize, que los Atenienſes eſtimaron

[a] In Officina. 1. tomo, tit. 4. de Viris doctis in magno pretio ac honore habitis.

[b] In Carolo Magno. *Nemo bonarum artium ſtudia indulgentius fouit. Ipſe Pariſienſe gymnaſium & Papienſe viris vndique doctiſſimis accerſitis inſtituit*: & Ritius in eodem Carolo. Ioan. Botterus de Ratione ſtatus libro. 1. fol. 31.

[c] L. Cum ſecundum. C. de Cõtrah. & cõmit. ſtipul. ibi: *Cum ſecundum reſponſum Domitij Vlpiani Iuriſconſulti amici mei.* Lãpridius in eius vita, & ſingulariter Tellus Fernandez in l. 23. Taur. nu. 5. & 6. fol. 189. & Ceruãtes in l. 2. Taur. nu. 29. & idem admonet Hector Pinto in Dialog. 2. p. ca. 6. fol. 126.

[d] Cap. 1.

[e] Vbi ſupra.

en

en tanto a Zenon, Principe de los Estoycos, que le hizieron estatua de bronze, y confiauan del solo las llaues de la ciudad, y le coronaron de vna corona de oro. De Carlos V. Rey de Francia se escriue, que fue grande fauorecedor de las letras: y lo mismo el Emperador Antonino. Y del Rey Enrique VIII. de Inglaterra se sabe, que antes q̃ començasse a desuiarse del camino derecho de la virtud, y de la obediencia del Papa, y Fè Catolica, fue amigo de hombres doctos y los fauorecio, y acrecentò los salarios a los Catredaticos de las Vniuersidades. Y el Rey don Alonso primero de Napoles, por la mucha cuenta que hazia de las letras, hinchò la Corte, y el Reyno, de hombres doctos de todas professiones. Y de Vespasiano escriue Suetonio,[a] que fauorecio mucho los ingenios y las artes, y constituyò con grandes premios y estipendios letores de las letras Griegas y Latinas. Y Sertorio Capitan Romano (que fue setenta añosantes del aduenimiento de nuestro Redentor) instituyò, como queda dicho, en la ciudad de Huesca de Aragon vna vniuersidad. Y del Emperador Sigismũdo escriue tambien Baptista Egnacio,[b] que con haziendas y grandes dignidades fauorecio con mucho afecto los hombres doctos: y muchas vezes increpaua à los Principes de Alemania, de que aborrecieſſen las letras Latinas: de los quales el fue tambiẽ reprehendido de que fauoreciesse a los hombres doctos, que eran de humilde linaje; y el les respondia, que amaua a aquellos, a los quales naturaleza queria anteponer a otros. Frãcisco Primero Rey de Frãcia, y el grande Almançor Emperador de Africa y España, en diuersos tiempos, y en diuersos lugares, començaron a estimar las personas doctas y de letras en tanto grado, que luego los Principes, la nobleza, los Eclesiasticos, y el pueblo se dieron tanto a los estudios y ciencias, que nunca se hallò tan gran numero de hombres doctos en todas las lenguas, y en todas las facultades, como en aquellos tiempos. Y a Trajano celebran mucho los escritores por los fauores grandes que hizo a los estudiosos. Y esto vsaron primero los Principes Egipcios, en especial despues que Abraham los enseñò la Arismetica, y la Astrologia;[c] y los Principes Caldeos hizieron lo mismo;[d] y los Hebreos por el consiguiente. Finalmente los Magos entre los Persas, y entre los Indos los Gimnosofistas, segun Estrabon,[e] fueron en summa veneracion estimados; y como dizen Cassaneo y otros,[f] es cosa gloriosa a los Principes, y muy loable, señalarse en esto, y buscar los mas selectos y raros hombres en ciencias, y darles grandes salarios y franquezas, para que las enseñen, y colocarlos en Oficios y dignidades. A Tolomeo alaba Filon Iudio,[g] y lo cuenta la historia escolastica,[h] que hizo excessiuos gastos en juntar setenta varones sabios, para que con fidelidad traduxessen la ley de Moysen, a los quales hi

a In Vespasiano cap. 18 *Ingenia & artes maxime fouit. Primus e fisco Latinis, Græcisque Rethoribus annua centena constituit.*

b In Sigismundo ait: *Doctos homines in primis fouit, & dignitatibus etiam amplis honestauit. Accusauit sæpe Germanos Principes, qui Latinas odissent literas: a quibus reprehensus quandoq; quod homines doctos foueret, sed humiles genere, Ego, inquit, eos amo, quos natura alios antestare facilè voluit.*

c Iosephus in libro de Antiquitatibus. Cermenatus in Rapsodia c. 17. pag. 182.

d Cermenatus vbi sup. & Daniel. 1. c.

e In sua Geographia lib. 7.

f Chassanæ. in Catalogo Glor mund. 5. part. Consider. 21 & Cermenat⁹ vbi sup. & Eusebius in Alexandro Seuero. lib. 11. titu. 18. Ægidius Romanus lib. 3. 2. p. cap. 8. *Curare Rex debet, vt in regno suo vigeant studia literarum, vt ibi sint multi sapientes & industrij, ne subditi sui sint ignorantiæ tenebris inuoluti, atque ideo felicior sit ipsa Respubl.* Antonius Gom. in l. fin. Taur. in fin. Didacus Perez in l. 1. tit. 1. lib. 4. Ordinamen. col. 1334. cum sequentib. & tit. C. de Professoribus, & Medicis lib. 12. & tit. fin. p. 2. Hector Pinto in 2. p. Dialog. c. 6. fo. 126. Tellus Fernan. in d. l. 23. Taur. num. 5. & 6.

g In vita Molis.

h Lib. 5.

zo merced con larga mano. Porque, como dezia Ciceron, [a] la honra ſuſtenta las artes, y por ella todos nos incitamos a los eſtudios, y lo que no es recebido cerca de todos, anda abatido y por el ſuelo.

a libro Tuſculanarum. ait: *Honor alit artes: omnesque incendit ad studia gloria, cupiditate, &c. quamquam ea ſemper vitiosa, quæ apud imperitos improbantur.*

53 Y aſsi en eſta miſma deuocion y fauor deue inclinarſe V. A. para que en ſu tiempo, tras los largos años del Rey nueſtro ſeñor, ſe verifique lo que arriba citamos de Platon, y tãbien lo dixo Boecio, [b] que ſon dichoſas las Republicas, donde los ſabios ſon Gouernadores, pues por experiencia ſe ha viſto quanto ha florecido Eſpaña en paz y juſticia en los dichoſos tiempos de ſu Mageſtad, y lo que el ſacro teſoro de la ciencia legal ha valido y vale para el mejor y mas auentajado gouierno de las Republicas, y q̃ ha podido en muchas ocaſiones mas la induſtria y valor de vn letrado, que el poder de armados exercitos: como ſe vio por lo que hizo el Doctor de la Gaſca en las Indias, y el Alcalde Ronquillo y otros en Eſpaña.

cap. 4. lib. 6. numer. 12. vbi probatur quod Principes qui non curant de hominibus ſcientiæ, de eis ſcribitur Prouer. 28. *Dux indigens prudentia, multos opprimit per calumniam.*

54 Y muy notorio es por hiſtorias, que algunos Principes, porque en ſus principios no hizieron caſo de letrados, ſe vieron por falta dellos en grandes peligros, engañados de la mocedad inclinada a ſu propio daño, poniendo los ojos en la ſuperficie y corteza de las coſas, ſin penetrar al meollo dellas, dauan de mano a los hombres doctos y prudentes y deſintereſſados, y de gran conſejo: por lo qual vinieron a caer en grandes diſparates, y a ſentir perdidas notables: mas deſpues la experiẽcia hizo tal mudança en ſus penſamientos, que los hizo mudar la opinion, y la neceſsidad les enſeñó a fauorecer las buenas letras, y los altos ingenios, y adornar ſus Reynos con letrados, y aprouecharſe con ſus conſejos, tomando el de Salomon en los Prouerbios, ſegun lo que trae Belluga en el libro de Eſpejo de Principes. [c] † Y no ay duda ſino que deſpues de la Fe y Religion, ſon las letras la coſa con que mas los hombres ſe incitan y mueuen a la virtud, a la paz, a la verdad y juſticia, y a todas las otras bondades, de quantas ay en el mundo; y quan neceſſarias ſean, tratalo Iodoco Chlictouèo [d] en la inuectiua contra Lutero, que reprouaua los eſtudios y academias.

55

b In ſuo Anti-luthero lib. 2. c. 29. & 30.

c

d

SVMMARIO DEL Capitulo vndecimo.

LA potencia haze al hombre de mayor autoridad num. 1.

Porque el Rey don Enrique II. prohibio que no fueſſen Corregidores hombres poderoſos. num. 2.

No deue el Rey ſeruirſe en ſu caſa de hombres poderoſos. num. 3.

Los nobles comunmente ſon ſoberuios, y enemigos de los populares. num 4.

El gouierno de las Republicas deue darſe a los de mediano eſtado. num. 5.

Los Romanos y los Atenienſes deſterrauan los poderoſos de las Republicas, y lo miſmo hizieron otros. num. 6.

Al Oficio ſe deue dar perſona, y no a la perſona Oficio. num. 7.

El Rey don Enrique II. fue muy valeroſo. num. 8.

El coraçon del Rey es regido por la mano de Dios. num, 9.

Los Oficios de juſticia no ſe deuen dar en remuneration de ſeruicios, ni atrueco de intereſſes. numero. 15. y del daño y peligro de lo contrario. num. 10. y 11.

Por las diuinas letras los Oficios publicos no ſe da-

dauan a priuados y fauorecidos o parientes. num. 12. y 13.

Quando los priuados no son incapaces de los Oficios. num. 14. 15. y 20.

Poder es necessario en el Corregidor, para allanar los soberuios. num. 16. y 19.

Pintura antigua de la justicia a este proposito. num. 17.

Iustifique el Corregidor lo que hiziere contra los poderosos, y si se desacataren, no les perdone nada. num. 18.

Rico y no pobre deue ser el Corregidor. numero. 21. 23. y. 24. al fin.

De los males que causa la pobreza. numero. 22.

La riqueza causa respeto en el juez y en general otros bienes. num 24.

El rico auariento no es bueno para el Oficio publico. num. 25.

Summario de las calidades del Corregidor. num. 26.

COMO SE DEVE ENTENder la ley que dize, que el Corregidor no sea priuado del Rey; y si conuiene que sea poderoso, o rico. Capitulo. XI.

1 LA potencia, segun el Iurisconsulto Pomponio y otros, [a] haze al hombre de mayor autoridad para los Oficios publicas; 2 y por lo qual es de ver, que mouio al Rey don Enrique segundo, siendo Rey tan prudente y venturoso, a establecer por ley en las cortes de Burgos, que no fuessen proueydos por Corregidores hombres poderosos ni priuados [b] de la persona Real: la qual ley apuntamos en el capitulo sexto a vn proposito, y en este trataremos della para otro: lo qual seruirà para entender mas deraiz lo que atras queda dicho, que para los pueblos bullicioſos ſean proueydos caualleros poderoſos, para q̃ la juſticia ſea ſiempre acatada y tenida, y vẽcedora. La dicha ley pone dos cauſas a la intencion legal. La vna es, porque no ſe eſfuercen los tales a hazer coſas indeuidas con el poder y priuança. La otra es, porque ſaben mejor vſar de las armas, que de los fueros y derechos, [c] por lo qual no conuienen para los gouiernos y magiſtrados. Deſta razon, ſi la confeſſamos indiſtintamente, tomaremos por concluſion en la materia de los capitulos precedentes, que es mas propio para el Oficio de Corregidor, el que es letrado, que no el caualliero no letrado. Otros entendimientos no menos congruos a la letra ſe ofrecen para conuenencia de los derechos y del vſo y coſtumbre preſente; y antes de venir a la concluſion, no ſerà fuera de razon difcultar las dichas cauſas. Dezir la dicha ley que el poderoſo, ni el priuado, no ſean proueydos por Corregidores, es quitar la codicia y ambicion de los tales, porque pienſan mandar, y tragar los ſubditos con el poder y priuança que tienen, porque el poder da atreuimiento a muchas coſas duras y peſadas. Entre otras coſas ſe auentajan los tales hõbres por cauſa de los magiſtrados, por ſer mas honrados y acatados de los ſubditos, y por mandar mas de lo que podian, y dun de lo que es razon algunas vezes, y tã bien

[a] L. 2. verſi. *Eo tempore*. ff. de Origin. iur & ibi Bald. Plate. in l. Ad ſubeunda. C. de Decurion. lib. 10. Greg. Lup. in l. 2. in fin. tit. 9 part. 2. verb. *Nobles*

[b] L. 22. ti. 5. lib. 3. Recopil. Auendan. in c. 19. Prætor. nume 18. verſic. *Nobilitas igitur* lib. 1. Burgos de Paz in l. 2. Taur. nu. 79. & 81.

[c] L. fin. in princip. C. de Iure deliber. ibi: *Arma enim magis quam iura ſcire milites ſacratiſſimus legis lator exiſtimauit.* l. 1 C. de Iur. & facti ignor. l Milites. C. Locati. textus in princip Inſtit. de Milita. teſtam. l Regula. §§ filius familias. ff. de Iuris & facti ignor. Authent. Quib. modis natu. effic. leg. §. Quiſquis. l. 22. tit. 5. lib. 3 Recopil. l. 31. in fi. tit. 4. & l. 29. tit. 14. l. p.

5.l.6.ti.14.p.3 & l.fin.ti.i.p.i.

bien por acrecentar ſus patrimonios: que aun oy dia ſe quexan todos deſta vltima vtilidad pues el poderoſo y el priuado con el fauor de la perſona Real, y con el poder de ſu eſtado, adornado y encumbrado con las vezes del Rey en ſus magiſtrados, que quereis que imagine, pienſe, hable, y obre ſino obras de ſoberuia, y que ſepan a tirania? porque donde no ay cõueniente temor de la juſticia, nunca falto oſadia tiranica; y de ordinario al poderio es muy vezina la ſoberuia, y a la abundancia
3 la elacion. [a] † A lo dicho aluden las razones de vna ley de Partida, [b] que reprueua ſeruirſe el Rey de hombres poderoſos en ſu caſa: porque aunque es verdadera la ſentencia del dicho Iuriſconſulto Pomponio, *Que el poder haze a los hombres de mayor autoridad para los oficios*, eſto ſe entiende del mediano poder, y no del grande, porque con el no ſe deſdeñen del Oficio, y hagan coſas ilicitas: pues como dizen Baldo, y otros, [c] † los nobles por la
4 mayor parte ſon ſoberuios, y enemigos de los populares: y ſegun ſan Gregorio, [d] en el gran poderio ay muchos daños y pligros. Y aſsi Patricio en ſu Republica [e] alaba la dotri
5 na de Ariſtoteles en dezir, † que el gouierno de la Republica ſe auia de encomendar a los medianos en poder, porq̃ por la pobreza nõ hagã ſumiſsiones, y cõ la opulencia inſolẽcias. Y realmente el que ſeñorea por poderio no enſeñorea los hombres por ſu voluntad, ſi no por fuerça, y no es ſeñor de hõbres libres,
6 ſino de eſclauos. † Y eſte temor, ſegun parece por las hiſtorias, conſtriñia a los antiguos Griegos y Romanos a deſterrar ſus ciudadanos poderoſos, de miedo que por ſu gran credito y riquezas no auaſſallaſſen y deſtruyeſſen a los pobres: da qual coſtumbre guardaron los Atenienſes, y por la dicha ſoſpecha echarõ de ſu ciudad a Alcibiades; a Temiſtocles a Ariſtides, y a otros; y los Romanos a Coriolano, y ſin merecerlo a Camilo y a Cipion Africano: y eſto miſmo han guardado ſiempre los Griſones y Suyzos, y deſde el tiempo de ſu reynado algunos Emperadores de Conſtantinopla.

7 Iten, dezir la ley que el priuado del Rey no ſea Corregidor, es dar a entender que al Oficio ſe deue dar perſona, y no a la perſona Oficio. Pues es forçarſe el priuado que priuò por otros fines a gouernar la Republica por ſolo el merito de la priuança, es dar a la perſona Oficio, y dexar al Oficio ſin perſona: a modo de caſada que tiene inutil marido, la qual es reputada por biuda: [f] y ay de la tal Republica, porque puede dezir con ſan Aguſtin, [g] Que ſon los Reynos con falta de juſticia, ſino congregaciones de ladrones? y aũ peor, porque aquellos la han menester entre ſi, ſegun Ciceron: [h] el qual dize en otra parte, [i] que por eſſo los pueblos al principio concedieron a los Principes la juriſdicion actiua natiua original, porque los mantuuieſſen en paz y juſticia. El Gouernador que tomò el Oficio para en cuenta de ſu priuança, apropia a ſus intereſſes el bien publico, y depraua la ocaſion porque ſe concedio el imperio y mãdo. Dezir pues vn Rey tan eſforçado, que no conuenia dar magiſtrado a hombre poderoſo y priuado, no lo atribuiremos a flaqueza ni a temor del prouecho propio y particular del Rey

a Diuus Greg. Moral. 26. cà. 23. in fin. & Gregor Lup' in Procem. tit. 17. par. 3. gl. 2

b L. 2. tit. 9. p. 2.

c In l. Per adoptionem. ff. de Adoptionibus Gregor. in l. 2 tit. 9. part. 2. glo. 4. Auil. in cap. 4. Prætor. glo. *Que les diere* nume. 8. in fin.

d Moral. 25. c. 10.

e Lib. 6. titu. 5. fol. 153. in fi. ait. *Rempub. mediocribus credi, qui neque per inopiam ſummiſſe nimis ſe gerunt, neque per opulentiam inſolenter exultent.* & idem lib. 1. tit. 4. pag. 15. ad finem, ait: *Mediocres certè, qui neque abiectiſsunt, neque opulentia nobilitatis nimis exultant, longe modeſtius præſunt.*

f Gloſ. *Orbitates* in l. fi. C. Ad l. Flauiã de Plagiar. cap. 2. de Tranſlat. Prælatorum. Bal. in d. l. fi. Felin. in cap. Significantibus nu. 8 d Offi. de leg. Tiraqu. ſuper ll. Connubial l. 6. n. 12. Palatius Rub. ſup. c. Per veſtras. §. 1 Notabil. 2 nu. 12. & ſeq. d Donat. inter vir. & vxor. late Catelia Cotta in Memorabil. verb. *Vidua* pag. 912.

g Lib. de Ciuitate Dei.

h Dicam lib. 2. cap. 2. num. 8.

i 2. Offic. Naucler. in ſua Cro

nograph.vol. 1. Generati. 16. Chaſſan. in Catal.glor. mund. 5.p.cõ ſid.5.Otalor. de Nobil.c.3 1.p.fol.6.l.11. ti.28.p.3. ibi: *Y fueronles otorgadas todas eſtas coſas, porque ouieſſen con que ſe mantouieſſen honradamiẽte en ſus deſpenſas, è con que pudieſſen amparar ſus tierras è ſus reynados, è guerrear contra los enemigos.* dicam libr.5.c.5.nu.2

a Vt in Chronica Regis D. Petri anno 11. cap. 3. & anno.17.c.3. & anno 19. cap. fi. & in Chronicis eiuſdem Regis Henrici c.fin. in fi.

b Prouerb. 21. Cor Regis in manu Dñi.

c Vide latè infra hoc lib. c. 14.num. 15. & ſeq.

d Lib.1.c.3.n.6

e Pſalm.18.ibi *Et abalienis parce ſeruotuo.*

f L.13.tit.2.li. 7.Ordin.& ad ſimulatur dictũ Boetij lib. 3.de Conſolatione Philoſophica, *Splendidum te, ſi tuã nõ habes, alienæ dicatio nõ efficit*

g 1.Reg.10.

8 Rey,† pues tenemos noticia por coronicas, que fue tan poderoſo,valeroſo y eſforçado,que alcançò la corona Real deſtos Reynos con vencimiẽto de ſu hermano el Rey don Pedro, con grandes trabajos,y crecidas y altas empreſas, vino de ſubdito a ſer ſeñor, de desheredado a ſer heredero de tan grandes ſeñorios,y de Conde de Traſtamara,a ſer Rey de Caſtilla y de Leon.[a]

9 En eſte paſſo otro miſterio mouio al coraçõ del Rey, que es regido por la mano de Dios. [b] Entiendo yo,y creo que es aſsi,que para eſtablecer la dicha ley, tuuo por ſanta intẽciõ el

10 memorable Rey,† conocer y dar a entender a las gentes,que vna coſa tã ſanta è importãte, como es la adminiſtracion de la juſticia,no ſe deue dar a trueco de priuaças,no en ferias de ſeruicios,no por precio de dineros,[c] ni en gratificaciõ de parenteſco,ni finalmẽte en deſcuẽto y deſcargo de amiſtad. Veys pues como coſa tan neceſſaria al bien comũ, no deue ſer dada a trueco delo temporal q̃ es hez del mundo.O quã alta intenciõ,y quan inuiolable ley en ſentido aſsi eſpiritual! Sin duda afirmo, q̃ a eſtar los Principes y Preſidentes del Conſejo en ſola eſta tan ſanta intencion para prouecr los magiſtrados,el Eſpiritu ſanto encaminaria la obra por eſta

11 via a Angelicos fines; y los aſsi proueydos vſarian ſus Oficios como deurian, en ſeruicio de Dios,y de ſu Rey, y en bien y vtilidad de ſu Republica.Por amor de Dios que no ſe dexe de pẽſar en ello, q̃ de profanar de todo punto eſtos negocios, viene Dios a ſe indignar y dexar de la mano la cauſa,aũque es ſuya, y cõ auſencia de ſu fauor ſe ciegã los miſerables jueces,y caẽ ellos y ſus Republicas en tãtas calamidades,y lo q̃ proue en,va acoſtado, y flaco, y debilitado,aun para caer,ſi la vara,q̃ toman por tercero pie para ſoſtenerſe (en q̃ ſe repreſenta la potencia humana) no fuſtẽtaſſe vn poco la verguẽça y temor en los ſubditos; y aũ toda via nobaſta,ſegũ por experiẽcia ſevee:y lo q̃ mas esde doler,† q̃ todas las fuerças,males, y daños q̃ ſe cauſan en la Republica por la impericia o mala intencion del tal Corregidor,ſon a cargo del q̃ inconſideradamẽte por las cauſas arriba dichas le proueyò al tal Oficio, como en otra parte diximos:[d] y eſtos ſon los pecados agenos,porque Dauid rogaua a Dios le perdonaſſe.[e] Y ſolo eſto deuria baſtar,para q̃ los oficios de juſticia ſe proueyeſſen por los meritos de la perſona, y no por fauor ni priuãça;como lo dexò proueydo biẽ el Rey dõ Enriq̃ el IIII.y lo ſiguierõ los inuictiſsimos y de glorioſa memoria Reyes nueſtros,dõ Fernando,y doña Iſabel, en vna ley del Ordenamiẽto [f] digna de que nunca ſe cayeſſe de la memoria para la prouiſion de ſemejãtes Oficios,aũque indignamente dexada de recopilar:y porq̃ aya mas memoria d̃ ſu moralidad dize lo que esa nro propoſito deſta manera: *Porq̃ naturalmẽte con la eſperãça del galardon deſpierta los hõbres trabajar de ſer buenos y virtuoſos, e los diſcretos conocẽ q̃ los Oficios de hõra ſe hã de dar alos q̃ fuerẽ hallados buenos e virtuoſos, e no por ſer fijos de los Oficiales, o Alcaldes, todos ſe eſforçarã a exercitarſe en las virtudes è bõdad para alcãçar el premio de la hõra: è ſi conocẽ q̃ por eſta via lo hã de alcãçar, ligeramẽte ſe boluerã à ſeguir los vicios: è mayormẽte quãdo vierẽ q̃ por tales maneras los malos è inhabiles è defectuoſos ayã los honores y dignidades*

12 &c. Priuado eſtá de Dios Samuel [g] pero no ſe con-

a Ioan.21.
b Matt.8. Paulus ad Roma. 11.
c Esther.7.& 8
d Luc.in Actis Apostol. cap. 1. *Cecidit sors super Matthiam.*
e Matt.20. Luc.18.
f Matth.12.
g Actuum.1.
h De quo alias diximus hoc lib.cap.3.nu. 19.& 20.
i Ad Ephes.6.
k In l.4.tit.27. part.4. & ibi. Greg.
l Lib. de Amicicia.

se concedio el Reyno sino a Saul Priuado era de Christo San Iuan, [a] pero no se dio el Pontificado sino a san Pedro, Priuado fue de la Deidad el pueblo Iudaico; pero quitosele el cetro, y el entendimiento de la diuina Escritura, para lo dar al pueblo Gentilico, [b] que auia de hazer è hizo fruto con el. Priuado era del Rey Assuero Aman; pero diose el gouierno à Mardoqueo. [c] Y no carece de misterio dar Dios el Reyno a Saul, y Christo el Pontificado a san Pedro, teniendo tanta amistad cõ personas tan santas como fueron Samuel, y san Iuan Apostol. Tenido era por justo Barsaba, y no permitio el Espiritu santo, que la suerte sobre el Apostolado que cupo a san Matias, [d] le cupiesse a el, quiça porque era primo de Christo; para darnos a entender, que en las obras de Dios, y en los negocios de Dios, no se ha de echar mano de priuados de carne y sangre, sino de los que mas conuenga para el bien y vtilidad de los cargos y Oficios. El mismo Christo lo enseña, respondiendo a la madre de los hijos del Zebedeo, quando regalandose con el por el deudo que le tenia, le pidio que de sus dos hijos el vno le sentasse a su diestra, y el otro a su siniestra; y le dixo: [e] *No sabeys lo que pedis*, como quien dize: Llegueuse a mi por el parentesco espiritual del martirio, que mi padre los proueera lo que dezis; teniẽdo el hijo de Dios mas cuenta con premiar los meritos de la persona, que el parentesco de la carne. Y en otra parte dize, [f] señalando a los que oyen la palabra de Dios: Estos son mi padre, y mi madre, y hermanos.

13 Noten pues los hijos de Christo, nuestro bien, y gloria nuestra, quanto caso hizo su sabiduria de la priuança de la carne y sangre para acetar y elegir personas, aunque eran tan heroycas y santissimas como vemos; [g] todo para nos dar exemplo, que los Principes no aceten personas para los dichos cargos, teniendo respeto a la priuãça de los subditos, aunq̃ sea de sangre [h] y de seruicios: y muy mas de veras, quando la priuança ò amistad es de interesse, que llamamos de pellejo, de la qual dize el Apostol: [i] O seruos, obedeced a vuestros Señores carnales con amor y reuerencia, y con simplicidad de coraçon, como si siruiessedes a Christo que os ha de entender y entiende, no aparentemẽte para agradar en lo de fuera al apetito humano, sino como seruos de Christo. Y dize el Rey don Alonso el Sabio, [k] que no es verdadera amistad aquella que se funda en interes particular, que puede fallecer oy, ò mañana; porque ni es durable, ni tiene rayz de bondad. Ciceron [l] dize, que el amigo que pretende aprouecharse de su amigo de cosas no hazederas, por razon de la amistad, este tal no es amigo de su honor.

14 No queremos por lo dicho quitar de todo punto el merito de algunos priuados para los Oficios de Corregimientos y potestades; porque quando los priuados subieren en la priuança de los Reyes por su bondad y virtud, no serà la tal accepcion demerito para los Oficios y Magistrados, antes se les deuen con mayor razõ que a los otros, pues es de creer que yran de virtud en virtud a alcançar el estado heroyco que la virtud promete.

Verdad sea, que para eligir estos assi priuados, no se escusa muy gran peligro, por parte de ser como son tenidos y reuerenciados de todos, y falta la osadia y libertad para juzgar, de donde prouino la dicha priuança, y nadie se atreue a quexarse dellos, y ellos toman licencia de hazer hechos locos, y temerarios, confiados en su fauor, y vemos que les sucede muy bien: y otros hombres muy cuerdos, y sabios, aũ las cosas q̃ van guiadas cõ mucha prudẽcia, no se atreuen a ponerlas por obra, sabiendo ya por experiencia

periencia, que estas tales tienen peores sucessos. Llamase amistad, o priuança de pelillo, o porque se causò deaplazer enlo exterior que es lo menos que haze al caso, que es andar a quitar el pelillo de la ropa; y esto es lo que reprueua el Apostol;[a] o porque assi como el pelillo de la ropa se quita y cae ligeramente, porq̃ es pegadizo, assi esta amistad ligeramẽte falta, y se cae, faltando el interesse particular, q̃ es lo q̃ reprueua el dicho Rey dõ Alõso.[b]

15 De los poderosos caualleros diximos que deuen ser llamados para los Corregimientos los que estan guarnecidos de virtud, mayormente para los lugares poblados delos vezinos poderosos, que quieren ser regidos por otros tales. Pero quãdo el cauallero es arrogante, y fundado en solo su poder y vanagloria, este mejor irà a regir enel infierno donde predican esta passion, y se jatan della desde el principio, y agora y para

16 siempre.[c] † Dize vna ley de la Partida,[d] *Si por auentura aquellos contra quien fuesse dado el juyzio, fuessẽ rebeldes, demaneraque refertassen* (que quiere dezir resistiessen) *la entrega, queriẽdo se amparar por fuerça, q̃ entonces deuen los juzgadores ayuntar hombres armados,*[e] *y venir al lugar con ellos, y cumplir su juyzio poderosamẽte, demanera, q̃ la justicia vença*. Palabras formales son de la dicha ley, y bien de põderar en nuestro proposito; con la qual ley concuerdan otras palabras de la misma Partida,[f] que poniendo las calidades del juez, dize assi: *La tercera, q̃ ayan esfuerço è poder para cumplir la justicia, contra los que la quieren toller ò embargar*. Lo qual nota alli Gregorio Lopez, diziendo, q̃ el Corregidor ha menester poder en especial para los lugares de vandos y parcialidades. Y por esto entre otras calidades que Ietro acõsejò a su yerno Moysen, segun se cuenta en el Exodo, que auian de tener los juezes, era, que fuessen poderosos, † como atras queda dicho. 17 Y a esto alude, que los Poetas antiguos pintauan Reyna à la justicia, y por sus guardas à los lados à la diosa Minerua, que es la sabiduria, y a Marte dios delas batallas, para que opugne y contraste los que la resisten. Otras vezes la pintauan con vna espada enla mano, para cõprimir con ella los hombres rebeldes y facinorosos, como mas en particular adelante lo diremos:[h] y assi el poder del Corregidor es necessario para oprimir la potencia delos poderosos, q̃ temã y respeten y obedezcan la justicia, y que no injurien ni espãten a los humildes y menores (como es de su cosecha[i]) y para q̃ quitado todo impedimẽto, la justicia se execute.[k] y porq̃ tãbiẽ los subditos poderosos se atreuẽ a poner temores a los juezes:[l] Yassi F. Marco Antonio de Camos en su Microcosmia[m] dize, que al Gouernador le conuiene ser poderoso, y no

a In dicto loco ad Ephesi. 6.
b Indict. l. 4. tit 27. part. 4.
c Dæmones, & inferorum incolæ semper gloriantur superbia. Facit illud Psal. 73 *Superbia eorum quite oderunt sẽper ascendit*. Et Isa. 14. de Lucifero sub Typo Regis Cyri: *In cœlum ascendam, super astra Dei exaltabo solium meũ*. Semper enim dæmon perseuerat in peccato superbiæ propter quod cecidit, & sic non dubitauit Iesũ eius creatorem & dominũ nostrũ in deserto tentare, petens, vt eum adoraret. Marc. 1. Matth. 4. & Lucæ. 4.
d L. 2. titul. 27. part. 3.
e L. Qui restituere, ibi: *Manu militari*. ff. de Reivendicatione. l. Si quis. ff. Nevis fiat ei. l. Si quis in hoc gen°. C. de Episcopis & cler. l. 1. C. de Officio. Militariũ iudicum. Bal. Angel. & Alber. ind. l Qui restituere. & Specul. tit. de Libelli cõceptione. §. Nũc videndũ. ver°. 24. Redin. de Maiestat. Princ. versic. *Non armis solũ*, num. 139. & in versic. *Vt prætumq̃ tempus*. num. 8.
f In Proœ. 3. p.
g Cap. 3. n. 25.
h Lib. 2. c. 2. numer. 53.
i Platea in l. 1. C. de Censi. & cẽsito, lib. 11.
k L. Infundo. ff de Rei vẽd. c. Sedes de Rescriptis. l. Illicitas. § Ne potẽtiores. ff. de Offi. Præsi. l. 15. tit. 7. p. 3.
l Auth. Vt omnes obediãtiu dic. prouin. §. Si verò ista, circa fi. & l. 8. tit. 5. p. 3. in ratione sui. Authẽ. ff Mãda. prin. §. Ne sit tibi curæ. vers. *Sufficit*. & dicã infra li. 2. c. 2. n. 18. & n. 24. vsque ad 37.
m 1. p. pag. 153. col. 2. Dial. 12.

pobre, ser fauorecido, y no desdichado; y que sea animoso, y no alebronado: porque si carece destas partes, no basta ser de irreprehensible vida, para bien gouernar. Por lo qual dixo Epaminundas, que no solo el Magistrado muestra quien es el varon, pero tãbien el varon muestra quiẽ es el Magistrado: porque a no ser poderoso el Corregidor, mal podria hazer justicia poderosamente contra los poderosos. † Y lo q̃ 18 el Corregidor hiziere contra ellos, sea con justificacion y prudencia, y sin aceleracion, con la autoridad de su Oficio y jurisdicion, interponiendo su persona en lo necessario, sin dar a entender que lo haze por punto de honra, ni por otro respeto alguno, mas de por administrar justicia como deue; porque no ha de competir en puntos de hõra con las personas a quien ha de juzgar, en especial sobre lo concerniente al Oficio, sin dar en ellas ocasion de ser resistido: y si haziendo el deuer y justicia, se le hiziere resistencia, castiguelo segun el caso lo requiera, y las leyes lo mandã, sin disimular ni perdonar nada: porque el pecado venial contra la justicia es mortal, en especial cometido por personas poderosas, como adelante diremos. [a] Pero si fuera de lo tocante al Oficio, se le hiziere ofensa al Corregidor por el subdito en su persona, ò honra, de obra, ò de palabra, biẽ puede boluer, y responder por si, como si estuuiera sin el Oficio, segun en otro capitulo diremos. [b]

19 Y si me dezis, que cõ la mano Real se acrecienta mayor poder; responderos he, que es assi verdad: pero quando el Corregidor flaco de fuerças viene a vsar deste remedio por cõpulsiõ que haze à los subditos, no haze cosa de fruto, porque es sin tiempo, y apercebidos y auisados los rebeldes, y aun los ayudadores no muy obedientes, y menos ordenados, y de todo pũto desmayados; y es entrar en la guerra cõ cauallo flaco y haron, y en la caça cõ galgo q̃ no tiene gana: y sobre todo lleuar estoruadores en lugar de ayudadores. Assi q̃ dezir la dicha ley, q̃ se haga justicia poderosamente y cõ mano armada contra los rebeldes, es afirmar q̃ se proueã por Corregidores, hõbres caualleros y poderosos para los lugares rebeldes è inobediẽtes, en los quales el miedo del poder del Gouernador põga freno a los osados y trauiessos, y de seguridad a los buenos, para q̃ gozẽ de la paz q̃ desseã tener en sus personas y bienes. Y este poder dize Aristoteles, y lo refiere Patricio, [c] q̃ se lo auia de dar la Republica al Gouernador, para q̃ el pueda con mas animo mandar, y los subditos con mas diligencia obedecer.

20 Y dezir la otra ley, [d] q̃ no se proueã de Oficios de corregimiẽtos caualleros poderosos, es dar a entẽder, q̃ no se cõsidere en la persona del poderoso solo el poder, que es suelto dela virtud, q̃ es el impetu del agua, ò del viẽto, ò del fuego, q̃ cõ el furor y fuerça haze estragos desuariados, y muy nociuos; como los haria vn cauallo poderoso, descõcertado, y sin freno, y vn hõbre de fuerças mẽtecato, o furioso: mas deuese aduertir à q̃ tẽga el Corregidor la virtud por Capitan, segun lo del Eclesiastes, [e] q̃ dize: *No acetes ser juez, sino tuuieres virtud y valor para atropellar los maluados, y para no temer los poderosos.* Y en este sentido declara el Obispo Osorio [f] el dicho y consejo que Ietro dio à Moysen, de que fuessen los juezes que escogiesse poderosos. Y assi dize Alonso Tostado, [g] que los juezes y Go-

a Infra lib. 2. c. 2. num. 44. & lib. 3. c. 1. nu. 40. & sequen.

b Infra lib. 3. c. 11. num. 44.

c De Repu. lib. 3. tit. 1. in fin. fol. 63. *Vt potestatem à populo habeat maximã ad ea exequenda quæ eorum muneri congrue possunt: quæ quidem res efficiet, vt ipsi maiori animo impetrent, & diligentius obsequãtur illi, quibus imperatum est.*

d L. 22. titul. 5. lib. 3. Recop.

e Capit. 7. *Noli quærere fieri iudex, nisi virtute valeas irrumpere iniquitates. Ne extimescas faciem potẽtis.*

f Lib. 7. de Regis instit. *Potẽtes, inquit, ne timeas, aut imbecillitate præditi causas contra ius & fas hominibus qui multum in Republica possunt, ad iudicent.*

g In lib. Numero. c. 11. q. 39. *Dignitas, autoritas, & maiestas quædam iudicibus & Magistratibus necessaria est, vt eis à ciuibus reuerentia deferatur.*

y Gouernadores han de tener dignidad, authoridad, y mageſtad, para que mejor ſean de los ciudadanos reuerenciados: pero como dixo Seneca, [a] *Sin la virtud no ay mageſtad alguna*, y por ella ſon amados, y por la potencia temidos. [b]

21 Tambien conuiene que tenga el Corregidor por compañia los bienes de fortuna, los quales acetò Ariſtoteles [c] en ſu Republica para los Magiſtrados, y la ley ciuil lo requiere; y aun ſobre todo, ſi ſe ſuele dezir, lo que los Cartagineſes, [d] y los Lacedemonios, [e] y los Indios [f] y los Romanos [g] dezian: *Que no ſe deuria llamar al Magiſtrado el hombre pobre: porque por marauilla, y muy extraordinariamente acierta à hazer juſticia con libertad juſtificada*, y facilmente los tales ſon corrompidos con ruegos, ò dones, ò miedos: *Porque la pobredad*, (como dize la ley de la Partida) [h] *trae à los homes à gran codicia, que es rayz de todo mal, &c.* ya que ſe trasformen en la brutalidad de animales: como por el contrario los papagayos neceſsitados de la hambre hablan y pronuncian la voz humana. [i] Cinco leyes cuenta ſan Aguſtin en el libro de la ciudad de Dios, que ſe pregonauan cada dia en Roma, y vna dellas era, que para Gouernador, o juez no fueſſe proueydo hombre ſin letras, ò de malas coſtumbres, ò codicioſo, ò muy pobre: † Y aſsi dixo Horacio, [k] que era gran oprobrio la pobreza, porque inclina a hazer, y ſufrir qualquiera coſa, y embaraça el camino de la virtud, y ſegun Lucas de Pena, [l] ſe preſume que vno peca por temor della: por lo qual la conſiderò el Iuriſconſulto Caliſtrato [m] en los teſtigos: aunque no diſculpa la pobreza al que por cauſa della peca. [n] Y en el Eccleſiaſtes ſe dize, [o] *Hijo en el tiempo que binieres, no tengas neceſsidad, por que mejor es morir que padecerla: porque la vida del pobre ſe conſume en procurar el ſuſtento.* Y en otro lugar el Sabio, [p] ſuplicaua a Dios que no le dieſſe mendiguez, ni riquezas, ſino lo neceſſario para biuir, porque con la abundancia no fueſſe atraydo a negarle, y compelido y apretado de la neceſsidad no hurtaſſe, ni perjuraſſe el nombre de Dios: porque muchos por cauſa de la pobreza delinquieron: y aſsi la gloſſa ſobre San Pa-

a Epiſt. 96. *Sed ſine probitate nulla maieſtas eſt.*

b Ariſt. libr. 5. Politic. cap. 2. *Demũ, opus eſt, vt propter virtutes ament, propter potentiam à malis timeant, qui firmum principatum cupiũt obtinere.*

c Lib. 2. Politicorum c. 9. & 18. & lib. 4. ibidem.

d Ariſtot. lib. 3. Politicorũ. c. 9. Dionyſius Halicarn. lib. 2. *Atheniẽſium Reſp. floreba tillo tempore, vbi Patrimos appellabant ex illuſtribus familijs, & pollentes opibus, penes quos fuit ciuitatis regimen.*

e Idè Ariſt. lib. 2. Politicorũ cap. 7.

f Plinius lib. 6. capite. 19. & Solinus Collectanearum. cap. 60.

g Vt ſtatim dicemus nume. ſeq.

h L. 2. ti. 9. p. 2. & ibi Greg.

i Perſi. in Prologo. *Quis expediuit pſitacoſuũ Xaige Picaſque docuit noſtra verba conari? Magiſter artis, ingeniq; largitor venter.*

k Lib. 3. Oda. 24. *Magnum pauperies opprobrium, iubet. Quidvis & facere & pati. Virtutiſq; viam deſerit arduæ.*

l Iul. fi. col. 2. C. de Spectaculis lib. 11.

m In l. 3. in principio. ff. de Teſtibus, ibi: *An locuples vel egenus ſit, vt lucri cauſa quid ſuicile admittat.*

n L. Palam. ff. de Ritu nuptiarum. ibi. *Nec ferenda eſt quæ prætextu paupertatis turpiſſimam vitam elegit.*

o Cap. 40. *Fili, in tempore vitæ tuæ nõ indigeas: melius eſt enim mori, quam indigere: nam vita pauperis eſt in cogitatione victus.* Palatius Rubeus ſuper c. Per veſtras. §. 44. Notab. 2. numer. 6. & ſequentib. de Donat. inter. De priuilegijs neceſsitatis dicam infr. libr. 3. c. 1. n. 24. cũ aantec. & ſeq. & de Paupertate tradit multa Menchaca libr. 1. Controuerſi. illuſtr. cap. 41. nu. 3. fo. 115.

p Prouerb. 30. *Mendicitatẽ & diuitias ne dederis mihi, tribue tantum victui meo neceſſaria, ne ſortè ſatiatus illiciar ad negandum, aut egeſtate cõpulſus furer, & periurem nomen Dei mei.* Et Eccleſ. 27. *Propter inopiam multi deliquerunt.* Idem ad Corint. 8. dicitur, *Vobis autẽ tribulatio*, exponit gloſſ. *Ideſt, paupertas*

a 1.Theſſ.5. ſuper illud, *Rogamus autem vos. &c.* dicit gloſſ. *Sicut diuitiæ negligentiam pariunt, ita egeſtas, dum ſaturari quæritur, a iuſtitia declinat.* de quo latiſſime per ſanctum Thomam in Opuſ.19.2. par.c.6. & 2.2.q.186.art.3. item Dauid Pſalm.87. inquit *Oculi mei languerunt præ inopia.*

b Cap.3. *In domo mea non eſt panis, neq; veſtimentum; nolite me conſtituere Principem populi.*

c In l.1.C. de Muner. patrimon. lib.10.l. fin.C. Qui numero liber. ſe excuſ. eodem lib.

d Lib.6. cap.4.

e 2.Rethoricęs q̃ notat Lucas de Penna in l.1.C. Vt ruſtic. ad nullum obſequi. lib.11.col.2. & 3.

f In eius vita pag.225.

g Apud Caſsiadorum libr.1. Variarum: *In dilationibus iuſte fugimus, quæ ſuadet exceſſus, dum perniciosa res eſt imperanti tenuitas: & quidam recte dixit, periculoſiſsimũ animal eſt Rex pauper.*

h Plini. lib.33. cap.2. & Plinius Secundus lib.1. Epiſt. Romantio Firmo, & Gellius lib.16. cap.10. Petrus Gregor. de Syntagm. iur.2.p. lib.18. cap.13. num.8. & 3.p. lib.47. cap 10. num.15.

i L. Cura. §. Inopes, & l. Honor. verſic. *Facultates quoque*, & l. Reſcripto. ff. de Muner. & honor. ibi: *Cæterum ſi ita tenues & exhauſti ſunt, vt non modo publicis honoribus pares non ſint, ſed & vix de ſuo victum ſuſtinere poſsint, &c.* l. Ad ſubeunda. C. de Decurionib. lib.10. l. Honores. §. Siis qui. ff. Eod. l. Paupertas & ibi gloſſ. ff. de Excuſation. tutor. gloſſ. in Rub. C. Quemadmodum ciuil. mun. lib.10. Authent. de Defenſor. ciuitat. §. Interim. & §. Iuſiurandũ, & §. fi. Authẽ. de Iudicibus. §. Hisqui cauſas. Authent. Præſides gentiũ, & ibi Alberic. C. de Epiſcopali audi. Authent. Sed cum teſtator. C. Ad legem Falcid. l.22. tit.5. lib.3 Recopila. ibi. *Abonados*, Bar. in d.l. Ad ſubeunda, & ibi Luc. de Penna in fi. & Loãnes de Platea Petrus Gregor. in dict. c.10. num.14.15 & 17. & Tiber. Decian. in trac. Crim. lib.8. cap.36. n.34. idẽ Plat. in l. Ne quis. C. de Dignit. lib.12. Tiraq. de Nobil. c.3. num.18. fol.13. Andr. de Iſer. in cap.1. verbo *Primatibus*. de Pace iurament. firm. in feu. Ange. conſil.221. col.1. not. Abbas conſi.21. vol.1. Martin. Lauden in tract. de Dignit. q.32. incip. *Sæpe vidi*. Matt. de Afflict. in Conſtit. Sicil. incip. *Cultus iuſtitiæ*. col.2 notab.2. Boet. in Conſtitut. Bitur. §.6. fol.8. col.1. in print. Chaſſan. in Catal. glor. mund. 11 parte, Conſideratio.27. Palat. Rub. in Rub. de Donat. inter vir. & vxor. §.9 n.8. Auend. in c.19. Prætor. n.17. Auiles. in c.4. Præt. gl. *Lecumple* in fi. Matiẽ. in Dial. Relat. 4.p. cap.8.

blo,[a] dize, q̃ aſsi como las riquezas cauſan negligencia, tambiẽ la neceſsidad haze declinar de la juſticia. Y a nueſtro propoſito haze lo de Iſaias,[b] que dixo, *En mi caſa no ay pan ni veſtido, nome hagais Principe del pueblo*: yaſsi ſegũ Platea[c] la pobreza es baſtante eſcuſa del Oficio publico. Valerio Maximo[d] cuẽta, que compitiendo Seruio Sulpicio, Galua, y Aurelio en el Senado, ſobre qual de los dos auia de venir a Eſpaña contra Viriato, fue pedido parecer ſobre ello a Scipion Emiliano, el qual reſpondio, que le parecia que ninguno era a propoſito, porque el vno no tenia nada y al otro nada le hartaua, Ariſtoteles[e] refiere vn celebre dicho de vna miger, que preguntandole qual era mejor, ſer el hõbre rico, o ſabio, reſpondio, que mas vezes via ella q̃ los ſabios frequentauan las caſas de los ricos, que los ricos las de los ſabios. A eſte propoſito haze, que preguntando vn Principe a vn conſejero que ſe moria, a quiẽ le parecia que proueeria en ſu plaça dizẽ q̃ le reſpõdio, *Que a quien no tuuieſſe deudos ni deudas*. En reſolucio̅ por los muchos males q̃ acarrea la pobreza, fue cõdenada de Salomon como queda dicho,† y para los gouiernos y Oficios publicos reprouada por Solõ, como refiere Plutarco,[f] y lodixo el Rey Theodorico:[g] y lomiſmo hizieron los Romanos, que para los officios de las quatro Decurias de los caualleros, y para los juzgados, y para los regimientos requerian ſegun Plinio y otros[h] q̃ tuuieſſen cierta cantidad de renta: y aſsi lo determinaron los legiſladores y lo reſuelven vnos y otros eſcriptores.[i] El Emperador Tiberio Ceſar por eſta cauſa prohibio à Caio, hermano de Galua, que era pobre, que no fueſſe a gouernar las prouincias, porque queriendo remediar ſu pobreza, no pelaſſe à los prouinciales

23

cap. 2. nu. 5 & 6. post. Greg. in l. 4. tit. 29. part. 7. glos. *Por riqueza.* Conrad. in Curial. breuiar. lib. 1. cap. 10. num. 6. pag. 7 Simancas. de Catholicis institutis tit. 45 nu. 28. & seq.

a In Galua. cap 3. in fin.

b Infra hoc lib. cap. fin. nu. 4.

c Iuuena. *Quantum quisq; sua numorum seruat in arca.*
Tantũ bẽt & fidei. Et Ouid. 1. Fast. *In pretio pretiũ nunc est: dat census honores, Cẽsus amicitias: pauper ubiq; iacet*

d Lib. 2. Officior. *Hodie* (inquit) *Nemo nisi diues honore dignus reputatur.* & ex aljs tradit Petrus Gregor. de Syntagmat. iur. 3. p. lib. 41. c. 7. n. 7

e Lib. 1. Controuers. illustriũ in Præfatione num. 77. *Quod opes parium potentiã, potẽtia autẽ dignitatẽ & iustam prælationẽ.*

f Satyra 3. lib. 2 *Omnis enim res, Virtus, fama, decus, diuina, humana q; pulchris. Diuitijs parent, quas qui construxerit, ille. Clarus erit, fortis iustus, sapiens etiam & Rex, Et quicquid volet, hoc veluti virtute paratũ Sperabit magna laudi fore.*

segun refiere Suetonio.[a] Y el mismo Tiberio por esta propia razon, segun Alexandro dexaua a los Gouernadores en los Oficios mas tiempo que lo ordinario, porque dos tenia por menos dañosos a los subditos, estando ya ricos y aprouechados, que a los que entrauan de nueuo, como adelante diremos. † [b] Y realmente los Corregidores pobres no tienen tanto credito, [c] ni son tan respetados, porque la malicia de los hombres es tal, que es menester estado y fuerça temporal para hazer que la justicia sea acatada y reuerenciada. Y tambiẽ los bienes y hazienda son preciados de los hombres por estar las honras el dia de oy (segun dize san Ambrosio[d]) pendientes y colgadas dellas. Y assi dixo Menchaca, [e] refiriendo algunos poetas, que las riquezas produzen potencia, y la potencia dignidad y justa precedencia. Y es singular a este proposito lo que trae Horacio, [f] diziendo: *La virtud, la fama, y la honra y toda qualquier cosa, obedece a las riquezas y el que las juntare, serà famoso, fuerte, justo, sabio, y Rey, y quanto quisiere; y esto, como adquirido por virtud, esperarà que le ha de ser de gran alabança.* Y

24 porque son notorios los efetos de las riquezas, no me detengo en esto, remitiendo me a los autores que sobre ello juntan muchas cosas. [g] Y concluyo con dezir, que la malicia, o hondad del posseedor, es la que haze a las riquezas, o pobreza, buenas o malas, que de sí y o ellas indiferentes son. [h] Finalmente importa que los Corregidores y juezes tengan hazienda (como dezia Diogenes, [i] hablado del Rey) para poder socorrer a los pobres: pero el dia de oy (segun dize Gerardo [k]) los juezes antes quieren que les den a ellos, que no dar ellos a nadie.

25 Mas porque todos los hombres no son pobres del valor que consiste en el animo, ni de la bondad interior y conciencia, que pone freno al animo y a la mano: como quiera q̃ sin esto no aura remedio que aprouechen: porque si la auaricia echa rayzes en el animo, peor sera el rico que el pobre: porque el vno quera enriquecerse, y el otro querra passar mas adelante: y si la necessidad lleua al pobre a algun inconueniente, a muchos mayores daños lleuara la auaricia al rico, que es raiz de todos los males, dexemos esta especulacion a luedrio

g D. Ambros. *Sicut diuitiæ sunt impedimenta improbis, ita probis sunt adiumenta virtutis.* Chassanæ. in Catalog consideratione 13. Tiraquellus de Nobilit. cap. 3. Et quod diuitiæ nobilitent, l. 4 tit. 29. par. 7 & l. seq. & ibi Gregor. & pro & contra idem in l. 6. tit. 9. par 2. glos. 4. & in l. 44. glos. 6. tit 5. par. 5. Palatius Rub. in Rubri. de Donat. inter vir. & vxor. §. 9. nu. 18. Mieres de Maiorat. i. par quæst. 1. fol. 10 num. 8. Matiẽço in l. 7. tit. 7. glos. 4. nu. 2. li. 5. Recopil. Et quod diuites gaudent priuilegijs nobiliũ in carceribus, & in alijs, glos in cap. 1. 21. quæst. 1. Gregor. in l. 4. glos 9. titu. 29. p. 7. Et q; diuitiẽ bonę sũt, idẽ Gregor. in l. 2. glos 2. tit. 29. par. 2

h Fr. Marc. Anton. de Camos in Microcos. 3. p. Dialog. 13 pag. 138. col. 1.

i Apud Stobæũ. *Regẽ oportet opes possidere, vt amicos benefitijs obstringere, ac indigentibus suppeditare liceat, & inimicos vlcisci.*

k De Petra sancta Singulari 73. num. 6.

de los que han de elegir las tales personas,[a] a cuya conciencia queda y está en cargado escoger la persona para el cargo, y aun compeler
26 la que le acete: † y no ha de ser al que lo busca, sino al q̃ huye dello: no al priuado, por ruego, o por sangre, oficios particulares, sino al apartado, que está adornado de virtudes; no al poderoso en la sustancia corporal y mundana, sino al poderoso en la fortaleza Teologal, que es esforçarse a vencerse a si mismo,[b] y despues vencer a los otros rebeldes; no al rico auariento, que es siruo de su dinero,[c] sino al liberal y magnifico, que tiene de que serlo, no al pobre, flaco y necesitado, esclauo de lo que ha de ganar para se mantener, sino al pobre de espiritu, que tiene todo lo deste siglo en poco, y usa de virtud en mucho: no al ignorante de todo punto en las cosas concernientes al Oficio, sino al que tiene principios de saber gouernar, y prudencia para administrar justicia, alomenos con consejo de letrado de confiança, a quien en esta parte todo se confie: no alterando por esto lo fundado y resuelto en los capitulos precedentes, que hallandose letrado de buen linage, rico, y de valor y virtud, es el mas apropósito para el magistrado y gouierno publico, assi de los pueblos bullicioſos como de los pacificos: y con esto queda la dicha ley[d] del Rey don Enrique II. concordada con los otros derechos que parecian contrarios con las distinciones y entendimientos referidos; aduierta se en ello, porque sera tan fructuoso para el bien publico, como otras materias mas frequentadas de nuestros Iuristas.

a Dict. I. Cura. § Inopes. ff. de Muner. & honor. Auiles in cap. 4. Prætor. glos. *Le cumple.* in fi. per glos. in Authet Prę terea. C V nde vir & vxor. *Si cut in alijs casibus est arbitrarium iudicare, quis sit pauper aut diues, ex dicta glos. approbata secundum Dec.* in cap. Sedes. nu. 25. de Rescript. Couarr. lib. 2. Var. c. 6 num. 8. Diaz. Perez in l. 1. tit. 1. lib. 5. Ordin. glos. *Pobres* col. 766. Menoch. de Arbit caſu. 65. nu. 12 li 1. Centur. 2

b Fortissimus est qui se ipsũ vincit. Matth. 16. cap. *Si quis vult venire post me, abneget semetipsũ.* Et Prouerb. 16. *Melior est patiens viro forti, & qui dominatur animo suo expugnatore vrbium.* Cicer. in Tuscular. ait: *Omnino fortis animus duabus in rebus maxime cernitur, quarũ altera in rerum externarum despicientia ponitur, altera ne se perturbationibus animi dari patiatur.*

c Paul. ad Ephes. 5. & ad Coloss. 3.

d L. 22. tit. 5. libro. 3. Recop

SVMMARIO DEL Capitulo doze.

EL buen Teniente de Corregidor es el fundamento para el Oficio, como la basa de la columna para el edificio. num. 1.

Bartulo dize, que el sustituto ha de ser igual al que le sustituye. num. 2.

La eleccion del teniente está a cargo del Corregidor. num. 3.

Iuez ordinario, y delegado, y Corregidor, puede ser el hombre sin letras, y aunque no sepa leer. num. 4.

El Corregidor necessariamente ha de tener Teniente letrado, si el no lo fuere. num. 5. y si deue siempre seguir su parecer. num. 40. y 41.

La jurisdicion de los Tenientes ya es igual a la del Corregidor. num. 36. y 38.

Si estan los Corregidores obligados a los daños por sus Tenientes. num. 7.

Si es nula la sentencia del Corregidor sin assessor. num. 8. y 9.

Sin la facultad Real que se da a los Corregidores para nombrar Tenientes, no pudieran nombrarlos. num. 10.

El Corregidor de pueblo pequeño puede passar sin Teniente con assessor num. 11.

No auiendo ley o estatuto que lo disponga, bien puede el Corregidor passar sin Tenien

te.num.12.

Si valdra la sentencia justa que el Corregidor diere si Teniente.num.13.

Vale la sentencia sin assessor en los autos interlocutorios.num.14.

En las causas leues y notorias lo mismo.numero.15.

De las calidades de los Tenientes de Corregidores num.16.

El Teniente deue ser experto y salariado.numero.17.

Si se quita el Oficio al Corregidor, presumese que por malos oficiales.num.18.

Si podra el Corregidor nombrar muchos Tenientes.num.19.

Si podra nombrar menos de dos, donde ay prouision que aya dos.num.20.

El Teniente si puede subdelegar su jurisdicion num.21.

Donde ay dos Tenientes, no puede despachar vno por otro.num.22.

Los Tenientes, Corregidores, alguaziles, ni los Fiscales ni Oydores, no pueden ser naturales.num.23.

Qual se dirà vezino, o natural.num.24.

Tampoco los Assessores deuen ser naturales. num.25.

No vale lo actuado por los Tenientes o Assessores naturales.num.26.

En tiempo de peste puede ser natural el Teniẽte.num.27.

Y para poco tiempo.num.28.

Y en los Corregimientos pequenos.num.29.

Y en los vltramarinos.num.30.

O si el Teniente natural fuesse de eminente ciencia y gran aprouacion.num.31.

Y para comissiones y negocios particulares. num.32.

Que el Corregidor consulte siempre a su Teniẽte.num.33.

Que no le persuada a que sentencie a su gusto num.34.

No reuoque el Corregidor los autos de su Teniente sin su consulta.num.35.y 40.

No se puede apelar del vno al otro, saluo que en los autos interlocutorios pueden mudar o quitar.num.37.

Quando el Rey, o su consejo comete algun negocio nombradamente a solo el Corregidor o Teniente, solo el puede conocer del.numero.38.

Si recusado el Corregidor, lo estarà tambien su Teniente, y por el contrario.num.39.

Por persuasion de abogados, o de las partes, no consulte el Corregidor otro letrado para alterar lo proueydo por su Teniente.numero.40.

No esta obligado el Corregidor a passar por la sentencia de su teniente, si notoriamente fuesse injusta, o erronea.num.41.

En caso de duda esta obligado el Corregidor aseguirse por su teniente, y con esto se descarga, si le eligio bueno.num.42.

Con presentar el Corregidor al teniente en residencia, queda libre de toda satisfacion. num.43.

El teniente o assessor imperito queda obligado por el mal consejo, Aili.

Los daños que nacen de desacreditar el Corregidor a su teniente.num.44.

Menos inconueniente es quitar al teniente, que reuocarle sus autos.num.45.

El Corregidor puede conocer en todo lo quepẽde ante su teniente, y reseruar algunas causas, y aduocar otras.num.46.

Escuse el Corregidor de inhibir a su teniente y consultar con otro.num.47.

Que deue protestar el teniente, quando el Corre

regidor prouee injusticia.num.48.
Que el Corregidor remita a su Teniente las cosas de justicia, y el Teniente le comunique las de importancia.num.49.
El Corregidor haga junta cada dia con sus oficiales sobre lo proueydo y sucedido, y sobre lo que se deue hazer. numero.50.
De la vnion, secreto, y acuerdo que deuen guardar el Corregidor y sus oficiales, y del daño de lo contrario.num.51.
Si puede ser dañosa la concordia entre ellos. num.52.
Honre el Corregidor a su Teniente y oficiales. numero.53. y el daño de lo contrario. num.56.
Que calidad ò dignidad es ser Teniente de Corregidor.num 53.
De la indignidad de algunos Tenientes de Corregidores.num.54.
Insignes varones que fueron Tenientes y Assessores.num.55.
Si al Teniente se deue la misma honra que al Corregidor.num.56.
Castigue el Corregidor siempre el desacato y resistencia hecha a sus oficiales: y si la ofensa hecha al Teniente, se juzga como hecha al Corregidor.num.57.
No sea parcial el Corregidor con sus oficiales, y tenga los concordes.num.58.
Si excediere el Teniente, que ha de hazer el Corregidor.num.59.
Si puede el Corregidor pregonar residencia y sindicar a sus oficiales.num.60.
En que casos puede el Corregidor castigar a sus oficiales.num.61.
Sin embargo de apelacion puede castigar el Corregidor a sus oficiales.num.62.
En que casos y hasta donde puede vn Teniente proceder contra otro. numero.63.
El Teniente reconozca superioridad al Corregidor, y sea leal y fiel.num.64.
Si es conuiniente que el Corregidor lleue Tenientes de su tierra.num.65.

DE QVE MANERA DEBE el Corregidor eligir sus Tenientes, y como los deue tratar, honrar, y corregir. Capitulo XII.

SVele el diestro Architecto poner firmes basas debaxo de las altas columnas, sobre las quales solida y seguramente estribe y consista el edificio: bien assi (porque entre los hombres son los mas leuantados y que mayores cargas sostienen, los Principes, y los Gouernadores de las Republicas) es cosa necessaria, que elijan y tengã consigo muy buenos consejeros y assessores, en cuyos juyzios y consejos, como sobre fundamentos estables y fuertes, se apoyen y afirmen sus hechos: porque, como dize Bartulo,[a] † quando alguno quiere seruir el Oficio por sustituto, o ayudarse del, ha de subrogar y constituir tal persona, que sea su igual en costumbres, ciencia y experiencia. En los capitulos passados se apuntò algo de la manera que el Corregidor deue elegir los Tenientes y oficiales, y como èsta eleccion es a su cargo:[b] † lo qual aqui no se repetira: y para introducion desta materia, es de presuponer, † que aunq̃ es verdad que puede ser juez ordinario y delegado, y Corregidor, el hombre sin letras, y aun segun el derecho ciuil y Real, el que no sepa leer ni escriuir como arrasqueda dicho

1

2

3

4

a In l.1.per texibi.C.de Præpositis agẽ.in rebus libr.12. Euerar. in Locis legal. loco a vi subrogationis, pagin. 652. in fin.

b L.4.ibi. *Escoja* tit.6.lib.3.Recop. Aui.in c.4 prætor.ver. *Escoja*. Auẽda. in c.3 Prætor. in princip.

a Cap.6.num.16.
b L.22 tit.9.par.2.
c Vtsuprà lucemus in gloſ.num.8.
d L.10.tit.5.lib.3.Recop.
e L.22.dict.tit.5.& lib.3.
f L.11. eodem tit.5. & lib.3. & lex 4.tit.6. lib.3 Recopil. Auendaño in cap.3. Prætor num.1. verſi. *Hodie.*
g Authent. de Mandat.Princip.§. Feſtinabis.in hæc verba: *Feſtinabis etiam conſilierium, & quicunq; fuerit circa te, aſſumere virum optimum & purum vndique, & contentum his quæ a fiſco dantur, & ſi quid præter ſtem acceſſerit, & non inueneris eũ cuſtodientem tibi fidem iuſtam illũ, quidem expelles, alio vero vteris conſiliario, legẽ & iuſtitiam cũ puris ſeruante manibus.* Idem Iuſtinian? de Iudicibus conſtit.82.ait: *Noſtris magiſtratibus omninò ad manus ſint & aſſeſſores qui legũ placita explicent*

5 cho[a]† pero deuen tener cõſigo Tenientes Iuriſtas, por cuyo parecer y conſejo adminiſtren juſticia, y determinen las cauſas contẽcioſas y dudoſas: eſto es forçoſo q̃ lo hagan, ſin que eſte en ſu diſpoſicion y voluntad eſcuſar lo. Vna ley de Partida[b] en eſte propoſito dize eſtas palabras: *E para fazer eſto bien, aſſi como conuiene, deue auer conſigo omes ſabidores de fuero e dederecho, que le ayuden a librar los pleytos, e conquiẽ aya conſejo ſobre las coſas dudoſas.* Y aquella palabra. *Deue*, es de precepto y neceſsidad, [c] mayormente dicha por la ley. Otra ley de la Recopilacion[d] dize: *Y mandamos, que quando fueren proueydos de los tales Oficios, ſe les mande y encargue de nueſtra parte, que tomen y tengan conſigo Tenientes letrados, de ciencia y experiencia.* Y otra ley[e] dize, *que ſiruan los Oficios por ſi meſmos, y por ſus oficiales, ſeyendo ellos preſentes.* Y en eſta conformidad diſponen lo miſmo otras le-

yes,[f] ſegun que antes eſtaua diſpueſto por derecho comun§ en caſos de neceſsidad tener cõſejeros y aſſeſſo
6 res.† aunque los vicarios no podian conocer de cauſas de ſangre:[h] pero ló mas cierto es, que pueden los Tenientes conocer indiſtintamente de todo lo que puede el Corregidor, porque procede por la autoridad de la ley.[i]

De lo dicho ſe ſigue, que eſtando obligados los Corregidores y los Regidores diputados del ayuntamiento,[k] y los otros Alcaldes que no ſon letrados, a tener Tenientes y tomar aſſeſſores para determinar las cauſas, †
7 que eſtaran obligados a pagar los daños[l] cauſados a las partes por ſentenciar malſin
8 aſſeſſor, † y que ſera nula[m] la ſentencia que ſin conſejo dellos dieren; mayormente auiendo como ay coſtumbre en eſtos Reynos de que los juezes imperitos y ſin letras tengan Tenientes y tomen aſſeſſores, por cuyo cõſejo y parecer adminiſtren

in cap.1.num.14.de Iudic. Bald.in l. Placet, & ibi eius additio.num.1. C.de Sacroſan. Eccleſ. Angel. in l. Dubium. C. de Repudijs. Innocent. in cap. Si pro debilitate. in gloſ. *Conſulere*. de Offic. delegat. Auend.in cap.3. Prætor.num.1.

h Authent. de Collatoribus. § Ad nec prohibemus. Bart in l. Obſeruare. ff. de Offi. Proconſu. Puteus de Syndica. verb. *Subſtitutus*, cap.2.n. 7.& 8.

i Auiles in cap. 4. Prætor. gloſ *Iuſticia*. nu.2.

k In caſu l.7.tit 18. & l.1. tit 16. libr.4. Recopil.

l Tex.in princ Inſtit. de Obligatio. quæ ex quaſi delict. naſc. l. Si iudex ff. de Varijs & extraordinar. cognitionibus, l.24. titu.22.part.3 Puteus de Syndicat. verbo. *Iudex male iudicans*. c.1.num. 8. fo.216. Paz in Pract. 1. tom.1.p. tempore.1 nu.64.

m Bar. in l. 1. §. Si plures. nu. 12. ff. de Exercitoria. & ibi additio dicit comunem Bal. in c.1. in fin. de Reiud. idem Bal. in l. Si quis mihi bona. §. Quoniam. ff. de Acquiren. hæred. Cum. nus conſil. 55. Felin. in c. Ex parte nu.1. cum. ſeq. de Conſtitutio. & inc. Sciſcitatus num.8. de Reſcript. Puteus de Syndicat. ver. *Conſilium*. cap.4 num 1. fol.148. Amedeus eodem Tracta. num.120. fol.55. Rebuff. in 1. tom. Conſtitutio. Regiat. tit. de Senten. executor. artic.. gloſ. 18. num.6. Chaſſ. in Conſtitut. Burgund. Rub. 4. §. 7. *Lemari & laſeme*. in textu. *Seceneſt duconſentement*. nu.

Illorum ſuppleant occupationes quandoquidem multis vndeque curis impliciti, merito iudiciarias partes aſſeſſorum ſuorum ſupplent præſentia. c. Ad audientiam noſtram de Conſuetud. text. & gloſ. in cap. de Quibus. 20. diſtinct. & in c. Eſto. 25. diſt. c. Statutum. §. Aſſeſſorem de Reſcript. in 6. l. 2. verb. *Deuen tomar conſejo*, & ibi Gregor. titu. 21. p. 3. idem Greg. in d. l. 3. gloſ fin. tit. 4. ead. par. & in dict. l. 18. verb. *Leer*. tit. 9 p. 2. Dominic. in Summa. 20. diſt. & ita communiter obſeruant iudices imperiti, ſecundũ Abbat.

29. fol. 162. Suarez in l. 13. titul. 3. *De las deudas.* li. 3. Fori. num. 37 verſi. *Præterea* fol. 132. Azeued. in in Additio. ad Curiam Piſanam. c. 6. nu. 110. & ſeq. fol. 130. l. 22. titu. 9. par. 2. & l. 2. tit. 21. part. 3. Ponderando verbum, *Deue*, de quo ibi. denotans neceſſitatem, & præceptum. gloſ. *Debeant.* in Clemen. Attendentes. de Statu monachorum. glo. *Oſtendere.* in l. 3. §. 1 ff. Ad exhibēdum, & in ca. Propoſuit. ver *Non debet*. de Appellatio. cū multis, quæ tradit Tiraquel. de Vtroque retract. tit. de Retract. linag. glo 15. fol. 118. maximè quando verbum, Debet, profertur a lege, & refertur ad iudicem. DD. in l. Gallus. §. Et quid ſi tantum ff. de Liber. & poſth. tamen idem Bald. in Additio. ad Specul. tit. de Executio. ſent ad fi. tenet. q̄ talis ſententia non erit nulla quam refert Grēgor. in l. 2. tit. 21. gloſ. penul. part. 3. idem tenet Barthol. Capua in ſingul. 95. per l Cum ſententiam. C. de Sēntentijs. Tamē contra eum tenet Luc. de Penna relatus ab additione ibi, ſcilicet quod non valeat talis ſententia: quia de neceſsitate Corrector tenetur ſequi conſilium ſui locum tenentis, vt præter ſup. dicta probat Auth. Vt nulli lic. hab. loci ſeruat. §. 1 facit §. fin Inſtit. de Iur. natu. l. 2. §. Poſt originem verſi. Iuris Ciuilis ſcientiam ff. de Orig. iur. Alexan. in l. Si cō uenerit num. 2. ff. de Re iud, decius conſil. 7. num. 6 Aſsinius in Pract. §. 25. cap. 10. Limitatione 2. Petrus Gregor. de Syntagm. iur. 3. parte. lib 47. nu. 8. Menoch. de Arbitrar. li. 1. quæſtione. 23.

justicia: la qual coſtumbre ſe deue obſeruar como ley: [a] y es bien quando ſe trata de la nulidad de la tal ſentencia, alegar la dicha coſ-
9 tumbre, y prouarla. † A eſte propoſito dizen Alexandro de Imola [b], y Filipo Decio, [c] que la intencion de la ley, quando comete algun negocio o cauſa contencioſa a juez ſin letras, es que ſe acompañe cō profeſſor dellas: y aſsi ſe deuen entender las palabras de los titulos de los Oficios de Corregidores, que dizen *Que puedan poner Tenientes*: que aunque parece que el dezir, *Puedan*, no obliga a
12 que neceſſariamente los pōgan: pero eſto es quanto a dar poderio y facultad al Corregidor para poder nōbrar Tenientes †
10 (porque ſin facultad Real no podiā nombrarlos [d]) y no para dexarle enſu aluedrio el adminiſtrar juſticia ſin Teniente letrado, como queda dicho.

11 Eſta regla y concluſion de auer de tener Teniente letrado el Corregidor que no lo es, ſe limita en algunos caſos: y el Primero es quando el tal Corregidor ſin letras fueſſe proueydo a pueblo tan corto de vezindad y de ſalario, y de negocios, que en el no ſe pudieſſe ſuſtentar vn Teniente letrado foraſtero, en tal caſo podra dexar de tenerle, y deſpachar con vn aſſeſſor los negocios de juſticia, yhazer el por ſu perſona las audiencias ordinarias, como ya lo hemos viſto vſarſe aſsi en Palencia, Tordeſillas, Puertoreal, y en otros corregimientos pequeños, quādo ſe han prouey do a ellos Corregidores no letrados; y en eſte caſo podra ſer aſſeſſor el letrado vezino y natural del pueblo, como luego diremos

12 Limitaſe lo ſegundo en caſo que no huuieſſe ley, eſtatuto, o coſtūbre de tener Tenientes, o tomar aſſeſſores los juezes imperitos y ſin letras, que en eſte caſo (aunque pecarian no ſe aconſejando con ellos) valdrà la ſentencia que ellos ſolos ſin tomar ſu acuerdo, dieren; y aſsi ſe deue entender vna dotrina de Abad. [e]

23 Limitaſe lo tercero en caſo que el Corregidor, o juez ſin letras, dieſſen ſentencia juſta, ſegun la diſpoſicion de la ley, o de la comun opinion, [f] como

a Abbas in d. c. 1. num. 1. de Iudicijs, & Felin. in d. c. Sciſcitatus, verb. *Illiteratus*. num. 10. verſi. *Quando autem*. de Reſcript. Menochi. in d. lib. 1. de Arbitrarijs q. 23. nu. fin.

b In l. Si conuenerit. nu. 11. ff de Re iudic.

c Conſi. 7. nu. 6.

d *L.* 6 tit. 5. lib. 3 Rec. Authen. Vt nulli iud. lic. hab. loci ſeruatorem. in prin. & §. Ad hoc prohibemus. in Authē. de Collatoribus. Auend. in dict. c. 3 Prętor in princ. poſt Marantam de Ordin. iud. 4. p. diſtin. 5. nu. 19. licet contra teneat Auiles in cap. 4. Prætor. gloſ. *Iuſticia*. numer. 4.

e In cap. 1. nu. 7 de Conſang. & affinit. Azeued. in addit. ad Curiam Piſanam. cap. 6. num. 115.

f Barto. in l. Ille autille. §. Cū in verbis. ff. de Legat. 3. & in l. Inciuile. C. de Furtis. idem Bar. in l. 2. C. de

de Senten. aduersus fisc. latis. lib. 10. & in l. Cum sententiam. C. de Sentent. Baldus in l. 2. ff. de Legat. 2. Puteus de Syndica. verb. *Consilium.* c. 4. n. 2 & 3 Azeued. vbi sup. num. 118.

muchas vezes con solo el buen entendimiento suelen sentenciar, y acertarse en los tales juyzios, porque entonces el acertamiento de la justicia suple el defecto de la forma en sentenciar sin parecer de letrado: y assi vemos hombres sin letras acertar en muchas determinaciones con solo su buen entendimiento y razon natural, y decidir lo mismo que se halla escrito en las leyes, segun en otro lugar diximos.[a]

a Hoc lib. c. 6. num. 30.

14 Limitase lo Quarto en las sentencias y autos interlocutorios [b] de poco per juyzio, y que son reparables en la difinitiua, en los quales podra el Corregidor proueer sin Teniente, y valdran; pero no en dar tormentos a los delinquentes, ni en otros de notable daño y peligro.

b Bald. in l. 1. C Nemini lic. tertio prouocare. Puteus dicto numero. 2.

15 Limitase lo Quinto, quando el caso fuesse tan notorio leue, y sin duda, o que consistiesse en hecho, como es en sentenciar las penas de ordenanças, y de caça y pesca, y de riegos y guarda de heredades, y otras de buena gouernacion, en que se suele proceder de plano con breue processo, que en estas tales causas suelen y pueden los Corregidores proceder y sentenciar sin Tenientes, [c] y ellos tienen buen cuydado de lo hazer assi, por lleuar las partes del juez. Aunque a Paris de Puteo [d] le parece, y a mi lo mismo, que el Corregidor no letrado, ignorante del derecho, haze mal en sentenciar las dichas causas entre partes, donde ay prouanças y testigos, y circunstancias que considerar, segun las reglas del derecho, que aunque sean de poca cantidad las penas, à los que las han de pagar, les parece de mucha, y haria muy mejor el Corregidor en remitirlas al juyzio de su Teniente.

c Bartol. in dicta l. Ille aut ille. §. Cum in verbis. ff. de Legatis. 3. Baldus in l. 1. C. Vt quæ desunt. aduoca. & in l. 1. C. de Relationib. colum. 2. vers. *Quarta estrelatio.* alios refer Bertachin. in Repertor. verbo *Consilium.* numero. 30. vers. fin. & quæ tradit Puteus vbi supra numer. 4. Chassanæ. in Constit. Burgund. Rubr. 4. §. 7. *Le mari & la femme.* num. 31.

16 Presupuesto que regularmente el Corregidor de espada y capa no letrado ha de tener Teniente letrado, veamos que calidades y partes ha de tener el tal Teniente. † Lo primero dize la ley, [e] que sean de veynte y seys años los juezes al tiempo que fueren llamados para los cargos, y que no sean mudos, [f] ciegos, [g] ni sordos, [h] ni hombres faltos de juyzio, o de dilucidos interualos, [k] y que no sean vezinos ni naturales del lugar y tierra q̃ lleuan a cargo, como luego declararemos, y que no

d In dict. num. 4. facit consilium Angeli 186. incip. *Visis igitur supradictis.*

e L. Quidam consulebant, & ibi Doctores. ff. de Reiudicat. l. 2. titulo. 9. libro. 3. recopilationis & tradit Auiles in Proœmio Cap. Pretor verb. *Qualesquier* numer. 7. per quam legem (quæ posterior est) corrigitur lex 3. sequens. quæ viginti annos ætatis in iudice requirebat. Vide Azeued. in dicta l. 2. verb. *Por espacio.*

f L. 4. titul. 4. part. 3. & l. 7. titulo. 9. lib. 3 Recopilationis & ibi regnicolæ, & Marant. de Ord: iudic. 6. par. numer. 98. 3. actu. Petrus Gregorius de Syntagmat. iur. 3. par. lib. 47. cap. 9. nu. 10.

g Dict. lleges Regiæ. Tiber. Decia. in primo tomo. Crimin. libr. 3. c. 11. Enme. 11. Gregorius in dictis legib. Reg. & Petrus Gregor. vbi supra cap. 1. numer. 19. versiculo. *Septimo.*

h Dict. ll Regiæ & Petrus Gregorius vbi sup

num. 3. & seq.

i L. 4. tit. 4. part. 3, l. 7. tit. 9. lib. 3. rec. Maran. vbi supra Petrus Greg. ind. loc. num. 12. & 13.

k D. l. 4. ibi: *Ome q̃ fuesse desentendido, o de mal seso* & ibi Greg. in glo. 1. & Petr. Greg. vbi sup. n. 13. & 14.

seán parientes dentro del quarto grado de los Corregidores, ni de sus mugeres, hasta en otro grado, [a] y q̃ no sean recebidos por ruego, [b] y que ayan estudiado derechos diez años [c] en vniuersidad, y que ayan passado las leyes del Reyno, [d] y que tengã experiencia de negocios, [e] y buen entẽdimiento, y que sean examinados en el Cõsejo Real [f] adonde han de venir a jurar necessariamẽte ellos y los Corregidores (del qual examen y juramento saque el Teniente fe del secretario del Cõsejo, y guarde la para si le calumniaré que no ha jurado ni está examinado.) Itẽ se requiere que no ayan resumido corona, ni reclamado a ella, [h] ni sean clerigos, [i] ni religiosos, [k] ni sieruos, [l] ni de mala fama, ò como dizen las leyes Reales, [m] si huuiesse hecho cosa porq̃ valiesse menos, segun fuero de España, porque no seria derecho que el que fuesse tal, que juzgasse a los otros: y finalmẽte se requiere que no seã inabiles por otra via, y esto es en suma lo que ha de tener el que ha de ser escogido para Teniente de Corregidor, allende de otras calidades que pocas vezes concurren en los que pretenden estos Oficios, que es no ser casado en el lugar que lleua a su cargo, porque se contrahe y toma alli domicilio, ò auer biuido en el con casa poblada mas tiempo de diez años, ò tener en el gran parentela, [n] ò la mayor parte de su hazienda, [o] ò ser reconcilia dos, ò hijos ò nietos de quemados, en segundo grado por linea masculina, y en el primero grado por la femenina: [p] o ser viles y baxos, y de infima cõdicion, [q] y que tãpoco sean mugeres: [r] la ley dirigida a los Corregidores, [s] dize, q̃ escojan para las dichas vicarias y tenencias los mejores y mas suficientes hõ-

a Dict. l. 4. tit. 6. libr. 3. Recopil. Auendañ. & Azeued. in dictis locis. Auil. vbi supra gloss. *Parientes*, Paz in Practica. 1. tomo 8. part. c. Vnico, att. 13.

b Dicta. l. 4.

c D. l. 2. tit. 9. li. 3. Rec. & dixi sup. hoc lib. c. 6. n. 17

d L. 4. tit. 1. lib. 2. Recop.

e L. 18. titul. 5. lib. 3. Recopi. Dixi sup. hoc lib. c. 6. nume. 28. & 29.

f L. 53. ti. 4. lib. 2. Recop. & l. 11. dict. tit. 5. & lib. 3. Rec.

g L. 44 titul. 4. lib. 2. Recop.

h L. 3. tit. 4. libr. 1. Reco. Auẽ. in c. 22. Præt. 1. part. nu. 15.

i Dict. l. 3.

k L. 4. tit. 4. p. 3. & l. 4. titul. 17. eadem part. & l. 14. titu 5. & l. 7. tit. 9. lib. 3. Recop. Greg. in d. l. 4. tit. 4.

l L. cum Prat. §. Non autem ff. de Iudic. l. Cũ seruus. C. Eod. l. 4. tit. 4. p. 3. l. 8. titu. 9. lib. 3. Rec. Didac. Perez in l. 3. tit. 15. col. 588. lib. 2. Ordi. Greg. in d. l. 4. glo. 9. & 10 Azeued. in l. 8 d. tit. 9. libr. 3. Recop.

m L. 4. tit. 4. part. 3. & l. 7. tit. 9. lib. 3. Recopil. Authent. de Iudic. in princip. versic. vl, *Eligere verò* in gloss. *Attestationem*. l. Cum Prætor. ff. de Iudic. & etiam si infamia sit facti. Gregor. in l. 7. tit. 6. part. 7. glos. 1. per l. 2. C. de Dignitat. lib. 12. tradit late Azeued in dict. l. 7. Recopil. num. 4. & seqq. & Segura in Directorio. iudicis 1. par. cap. 7. nu. 2. & sequent. post Bonifacium in Peregrin. ver. *iudex* fol. 260. column. 4. glossa *Infamis*, vbi quod exceptiones infamiæ procedunt contra Delegatum, non verò contra ordinarium, quandiu toleratur: & quod infamis nõ repellatur à iudicatura, si ipsi causa cõmissa sit, dicit communem Bernard. Diaz de Lug. in Regul. 364. & ex alijs resoluit Gratia. in Reg. 236. verb. *Infamis*, & ad supradicta vide Ioan. Gutier. in cons. 31 n. 1. & sequen.

n L. Si quis officium. 38. ff. de Rit. nup. & l. 3. §. Videamus. & ibi gl. & DD. ff. de Donat. inter vir. & vxo. l. Si in patria. & l. Ciues. C. de Incol. li. 10

o Tradit Puteus de Synd. verb. *Assessor*. n. 18. in fi. & 19. fo. 129

p L. 3. tit. 3. lib. 8 Reco. ad quod non aduertit Gratian. in Regu. quam de hoc scripsit 223. n. 6. vbi refert cõmune opi. esse in contrarium: tamen d leges Regiæ seruandæ sunt. Et no uiter conuersi quando admittantur ad officia publica, vide. l. 6. ti. 24. p. 7. & l. 4. tit. 26 ead. p. & q̃ excludantur dixi sup. hoc li. c. 4. n. 28. in fi. vbi n. 24. citauimus iura: & codu cũt scripta infra lib. 3. c. 8. n. 6. versic. *Lo segunda*.

q Glos. *Obscuri*. in Authen. de Defens. ciuit. in prin. Debent enim honesti esse honestate seculi, de qua loquitur glos. verb. *Honestior*. in d. Auth. Auẽ. in c. 3. Præt. n. 5. vers. *Itẽ corrector*, tradit Ioan. Gutier. in d. cons. 31. n. 1. & 6. cũ multis alijs. & adhoc pertinent quę dixi sup. hoc li. c. 4 de Nobi. Presi.

r Vt dicam lib. 2. c. 16. n. 222. & seq.

s L. 4. tit. 6. lib. 3. Recopil.

a L. 10. tit 5. li. 3 Recop.

b Dicta. l. 10.

c Solebat enim præstari illis salarium à fisco. Authẽt. de Mãdatis Princip. §. Festinabis. Oroscius in l. Diem functo. col. 516. num. 20. ff. de Offi. assessor.

d L. 1. C. Qui & aduersus quos Alex. & Ias. & omnes in l. 2. ff. q̃ quisque iuris. secund. oroscii ibi in fi. col. 603. & tradunt DD. citati in cap. 6 supr. hoc libr. num. 29.

e Cap. 6. nu. 28. & seq.

f Martin. Laudensis in tract. de Officialib. dom. quæstio. 49. & 90. post Bart. in l. Diẽ functo. num. 8 Paul. & Alex. nu. 9. ff. de Offic. assessorum

g L. 10. tit. 5. lib. 3. Reco. Aze. in l. 1. tit. 9. n. 11. lib. 3. Recop.

h Paul. in l. Sed & si pupil. §. Conditio. nu. 4. ff. de Institoria actio. Dec. inc. Quoniam Abbas. col. 2. vers. *Est tamen singulariter notãdum.* de Offic. delegat. quod est notabile secund. Boer. de cis. 149. n. 15. vbi dicit ita fuisse iudicatũ tenet etiã Aui. in c. 4. Prætor. gl. *Iustitia.* n. 16

bres que pudieren auer, y quales conuienen para el descargo de sus conciencias. En las Cortes de Toledo,[a] en otra ley que atras citamos, dize el Emperador Carlos V. *Mandamos, que tomen y tengan consigo Tenientes letrados, de ciẽcia y experiencia.* Y en las Cortes de Madrid[b] dize: *Auemos mãdado y mandaremos proueer à personas habiles y suficientes de los dichos corregimientos, teniendo principal respeto en la prouision dellos à la buena relacion de sus Vidas y suficiencia. Y mãdamos a los del nuestro Consejo, que se informen del salario que à los dichos oficiales e Tenientes dan los dichos Corregidores.*[c] Item en las dichas Cortes suplicò el Reyno a su Magestad, que los letrados que son proueydos para cargos de justicia, sean experimentados, y tengan discursò de negocios: y su Magestad dixo: *que los proueydos, y que se proueeran. son y seran experimentados en negocios, y quales conuenga.*

17 De todas las dichas leyes, demas de las cõdiciones arriba referidas, se colige, que el q̃ fuere escogido para Teniẽte de Corregidor, tenga otras dos calidades; la vna, q̃ sea experto, y tenga noticia de los negocios: y la otra, q̃ sea sficientemente salariado, porque con el salario se supla el defeto de pobreza, que los Iurisconsultos tuuieron por impedimẽto para vsar de los dichos Oficios, como diximos en el capitulo passado: porque siendo proueydo bastantemẽte de salario propio, pierda la codicia delo ageno, y con la experiẽcia se suplala falta, si la huuiere; dela noticia de los derechos, y atinea las verdades que estan apuradas en la pratica y estilo comun: y assi se escusa el Corregidor con eligir Teniente experimentado,[d] y de la vtilidad de la experiencia tratamos arriba en otro capitulo.[e] † Y aduierta el Corregidor en elegir buenos Tenientes, porque si a el le quitassen el Oficio, se presumiria que es por la mala eleccion y ministerio de oficiales.[f]

19 Aqui se puede tocar de passo, si podra el Corregidor nõbrar muchos Teniẽtes, dõde no suele auer mas de vno: ò nõbrar vno solo, dõde suele auer dos, como en Cordoua, Segouia, Salamãca, Burgos, y en otras partes donde ay prouisiones Reales, y dada forma sobre esto. Y digo en el primer caso, q̃ en los pueblos dõde suele auer no mas de vn Teniẽte, puede el Corregidor nõbrar dos, con q̃ el supernumerario no trayga vara, ni exerça jurisdiciõ, sino quãdo se le cometiere algũ negocio fuera del lugar, como son las comissiones q̃ no vienẽ con especificacion y nõbramiẽto del Teniente ordinario, o para en caso q̃ aquel estè impedido: y para esto dan facultad las leyes,[g] y el titulo del Corregimiẽto, permitiẽdo poner *Tenientes* en numero plural. Y en este proposito dizẽ Paulo de Castro, y otros,[h] q̃ valdra lo q̃ hiziere el tal Teniẽte supernumerario, aunq̃ sea nõbrado para en caso de ausencia del Corregidor, si sucediere hazerse autos ante el alguna vez despues de recien llegado, y presente el Corregidor.

20 En lo que toca a poner el Corregidor menos que dos Tenientes, donde està dada forma que los aya, digo que si el Corregidor es letrado, cumple con tener vn Teniente, porque ambos firman, sentencian y despachan; saluo si huuiesse en la ciudad prouisiones reales, para q̃ indistintamẽte aya siẽ

pre dos Tenientes. Verdad es, que de consen- 23
timiento de la ciudad vemos que se disimula en este caso, y passa el Corregidor letrado cõ solo vn Teniente: pero siendo el Corregidor de capa y espada, deue obseruar las tales prouisiones: y tambien veo que se disimula con ellos en Burgos, y en otras partes.

Assi mismo es de ver, si 21
vn Teniente puede delegar y nombrar otro. Y parecia que por ser juez ordinario, y tener la jurisdicion aprouada por ley, y del Rey, el qual en el titulo del Corregidor se la dio, podia hazer el tal nombramiento: pero lo contrario es la verdad, que no puede nombrar otro Teniente [a] por ausencia, o por enfermedad, ni para que haga informaciones, o discierna tutelas, o para que abra testamentos, ò vaya à vistas de ojos, ni para otra cosa alguna: pero en esto y otros autos judiciales ay abuso de dar los Tenientes comissiones à los alguaziles, y a los Alcaldes de las aldeas; deuiendo darlas el 22
Corregidor. † Donde despachan dos Tenientes, no puede el vno despachar los negocios por ausencia del otro, segun resolucion de Lucas de Pena. [b]

Diximos que los Teniẽtes no deuen ser vezinos, ni naturales de los pueblos donde han de exercer los Oficios; como tampoco lo pueden ser los Corregidores, ni aun los Oydores, ni los alguaziles, sin permission del Rey, [c] ni los Fiscales, segun Iulio Paulo; [d] y las leyes que esto prohibẽ, llamò santissimas Gomezio, [e] y tambien las ay en Francia, y en la mayor parte de Italia: [f] lo qual sintio en tanto estremo vna ley de Partida, [g] que conformandose con otra ley de los Emperadores Arcadio, y Eutropio, [h] dixo estas palabras: *E aun seria como sacrilegio, si algun ome se entremetiesse de pedir o de ganar Oficio de juzgador, o otro qualquiera, en aquella tierra donde es natural: cá sospecha pueden auer que queria mas este ayudar à sus parientes, e desayudar à los que mal quisiesse, o tomar algo, que por parar bien à la tierra, ò dar à cada vno su derecho: pero no seria sacrilegio nin esta sospecha contra aquel à quien el Rey por su voluntad diesse algun logar de honra, entendiendo el que lo merecia por su bondad. &c.* Y lo mismo ordenò el Emperador Marco Aure-

[a] Bald. in l. 1. §. A Prefectis. ff. de Leg. 3. & in l. Aliquando. ff. de Offi. Proconsul. Paulus in l. 2. in fine. ff. de Officio eius cui mandat. est iurisd. Felin. in c. G. perpetuus. colu. 1. de Fid. instrum. Marãt. de Ord. iudic. 4. p. dist. 5. n. 22. Rebuf. in l. Vnica. C. de Sentent. quæ pro eo quod interest. 1 notabil. in Præfatione. n. 19. Auend. in c. 3 Prætor. nu. 5. Auil. in cap. 4 Prætor. glo. *Iustitia*, nume. 7. Azeued. in l. 1. tit. 5. nu. 10. lib. 3. Ordina. cap. Cleros. de Offi. Vicarij. glos. *Ipsius*. in c. 1. eodẽ tit. in 6 l. 19. tit. 4. par. 3. & l. 3. tit. 4. libr. 3. Recop. etiam si sit Vicarius Papæ. Cardinalis in Clem. 2. q. 2. de Rescrip. Camillus Borrellus in Addit. ad Bellug. in Specu. Princ. Rubr. 1. litera L. fol. 5.

[b] Inl. Nihil. ver. *Secũdo quæritur*. C. de Palati sacra largitio. lib. 12.

[c] L. Nulli. C. de Offic. Rect. Prouin. *Nulli (inquit tex.) patriæ suæ gubernatio nisi speciali permissu Principis permittatur*. l. 2. C. de Crim. sacri. l. Nullus apparit. C. de Diuer. offi. lib. 12. tex. & gloss. 1. in l. Hi qui. ff. Ex quib. caus. maior. tex. & ibi Bar. & Plate. in d. l. Nullus apparit. Barto. in l. Quod Seruius. n. 2. ff. de Condict. caus. dat. Hippol. in Singul. 553. Auẽ. in c. 3. Prætor. n. 5. versi. *Item iudex* Auiles in c. 4. Præt. gl. 1. Simancas de Repub. lib. 8. c. 6. pag. 427. Azeued. in l. 4. tit. 6. libr. 3. Recopi. nu. 3. per tx. ibi, & l. 11. tit. 18. p. 1.

[d] Lib. 5. sent. tit. de Fisci aduocato, vbi ait: *In ea prouintia, ex qua quis originem ducit, officium Fiscale administrare prohibetur, ne aut gratiosus, aut calumnioſus apud suos esse videatur.* Quanquã Accursius in d. l. Hi qui. & in d. l. 2. C. de Crimin. sacril. in assessore procurat. Cæsaris cõtrariũ putat

[e] In reg. Cãcel. de Idiomate. Reg. 1. pag. 2.

[f] Matt. de Affl. lib. 1. Cõstitu. Reg. Sici. Rub 49. per totam. Carol. de Grassalis lib. 2. Regal. Franc. iure. 8. pagin. antep. in paruis. Ioan. Boterus. de Ratione status, fol. 23. in fin. & seq.

[g] In dict. l. 11. tit. 18. pa. 1.

[h] In dict. l. 2. C. de Crimine sacrilegij.

in

lio, que nadie fuesse gouernador de su tierra: y Filipe el Hermoso, Rey de Francia, que nadie fuesse juez en el lugar donde auia nacido. A la dicha razon desta prohibició añade Acursio, [a] porque el que fuere juez en su tierra, no será temido, pues segun san Mateo, [b] ninguno en ella es tenido por Profeta, ni honrado por tal: de lo qual da dos razones santo Tomas: [c] la vna es, porque muchos que conocen sus flaquezas las traen a la memoria: tal es la malicia humana, que se inclina antes a dezir los defectos agenos, que las virtudes y perfeciones. La otra razon es, porque como dize el Filosofo, mucho se persuade el vulgo, y cree, que los que son yguales en alguna cosa, lo son en todas; y assi quando alguno está en su tierra, y veen que otros le ygualan en linage, o en otras cosas, creen que no puede este tal ser mayor, o mejor que aquellos. Tambien tiene inconueniente ser forastero el Corregidor, o Teniente, y es, que conociédose flaco, procurará arrimarse a los principales, para q̃ le sustẽte y defiendá † Qual se llamará en este proposito Teniẽte vezino, o natural, traẽ lo los modernos en vna ley de la Recopilacion. [d]

25 Esta prohibició de no auer de ser los Tenientes vezinos ni naturales, se amplia y estiẽde a los assessores q̃ 26 tãpoco puedẽ serlo, † [e] y no vale lo actuado y proueydo por los vnos y los otros. [f]

27 La dicha regla y prohibició, q̃ los Tenientes de Corregidores no puedã serv zinos y naturales, se limita en algunos casos: y el primero es en tiẽpo de peste, quãdo no se puedẽ lleuar a los Oficios, ni hallarse Teniẽtes forasteros q̃ los exerçã, que entonces podran lo ser los naturales, segun Francisco de Ripa. [g]

28 Limita se lo segũdo, quãdo el vezino y natural huuiesse de ser Teniente por pocos dias, por causa de enfermedad, o de ausẽcia del Corregidor, o de su Teniẽte, q̃ en este caso tiene Iuan de Platea, y otros, [h] que podria ser lo, y valdra lo q̃ hiziere: aunq̃ Baldo y otros [i] tuuieron lo cõtrario: pero la opiniõ de Platea es mas verdadera y praticada, y q̃ podra el Corregidor, aun por los nouẽta dias que la ley y Real [k] le permite hazer ausencia del Oficio, dexar Teniente vezino y natural, en caso que por ser el letrado, no le tenga, o porque su Teniente estè ausente, o enfermo: en tanto, que si el Corregidor muriesse, o excediesse de la dicha licencia de nouenta dias de ausencia, quedaria el tal Teniente natural por Corregidor, hasta que el Rey proueyesse de otro, conforme a la ley del Reyno. [l] Pero deue el Corre-

a In dicta. l. Hi qui. ff. Ex quibus cauſ. maior.

b Cap. 13. *Non eſt propheta, ſine honore, niſi in patria ſua.*

c Super dicto cap. 13. Matthæ. quem refert & ſequitur Simancas in dicto lib. 8. de Republi. c. 6. numer. fina. pag. 428.

d In dict. l. 4. tit. 6. lib. 3. Recopil. quo proximè citaui, & Burg. de Paz, in l. 3. Tauri. verb. *Vezinos.*

e L. Conſiliarios C. de Offic. aſſeſſ. gloſſ. in l. 2. C. de Crim. Sacr. Puteus de Syndicat. verbo. *Aſſeſſor.* c. 1. nume. 16. fol. 130.

f Bald. per tex. ibi in l. Parabolani. C. de Epiſc. & cleri. latè Hippoly. in Singul. 553 incipit. *Vidi dias.*

g In tractatu de Peſte. 1. part. fol. in paruis 32. col. 2. Auẽda. in capit. 3. Prætor. num. 5. verſi. *Item tẽpore.*

h In l. Nullus apparitor per tx. ibi. C. de Diuerſ. offi. & apparitor. iudic. lib. 12. Oldral. conſ. 102. Matthæ. de Afflic. in Conſtitut. Regni Sicili. lib. 1. Rub. 60. numer. 10. & Rub. 49. Auẽda. in capit 3. Prætor. num. 5. verſi. *Vicinus autem.* Auiles in cap. 5. Prætor. gloſſ. 1. numer. 4. Oroſcius in l. Si eadem n. 7. & 8. col. 5. 12. ff. de Offi. Aſſeſſor. Azeued. in d. l. 4. tit. 6. lib. 3. Recopil. nu. 5.

i Bald. in dicta l. Parabolani. d C. de Epiſcop. & cleric. Iaſ. in §. Fuerat. numer. 7. col. 2. Inſtitut. de Actionib. Abbas & Felinus in capit. 10. col. penul. de Summa Trinitate & fide catho. & alijs quos refert Puteus de Syndic. verb. *Subſtitutus.* cap. 2. num. 3. Bonifacius in Peregrina verbo *Iudex.* quæſtio. 12. folio. 265. col. 4. litera E. gloſſ. *Indelegabilia.* Auiles vbi ſupra numer. 2.

k L. 6. tit. 5. lib. 3. Recopil.

l L. 7. dict. tit. 5. lib. 3. Reco.

rregidor eſcuſar mucho eſtos nombramiẽtos de Tenientes vezinos, por los inconuenientes grandes que ſe ſiguen de gouernarſe la Republica, y adminiſtrarſe juſticia por ellos, y de preſtado, porque no ſe haze coſa a derechas, ſino con juſticia y parcialidad.

29 Limitaſe lo tercero en los Corregimientos pequeños, q̃ ſi ſe embiaſſe a ellos Corregidor de eſpada y capa, y no pudieſſe ſuſtentarſe en el Oficio vn Teniente foraſtero, como arriba diximos, podria ſer el aſſeſſor natural,[a] como ſe haze en las villas y pueblos donde los Alcaldes ordinarios ſon naturales.

30 Limitaſe lo quarto en los Corregimientos vltramarinos, como ſon Canaria, y Tenerife, y la Palma, adõde con dificultad quieren paſſar letrados a ſer Teniẽtes,[b] por la mucha coſta y peſadumbre: y aſsi lo vi determinar por los ſeñores del Conſejo en fauor del Capitan Aluaro de Acoſta, de Medina del Campo, mi deudo, Gouernador y Capitan General de Canaria, el año de ochenta y nueue, que auiendo la real Audiencia de alli quitado la vara a ſu Teniente por ſer natural, ſe la mandò el Conſejo reſtituyr y tener, haſta que ſe acabò el Oficio.

31 Limitaſe lo quinto, ſi el tal Teniente natural fueſſe perſona de eminente ciencia, y de muy grande aprouacion, que entonces por la ſingularidad de la perſona ſe diſpenſa cõ la diſpoſicion y reglas del derecho:[c] y en eſte caſo quadra la limitacion de Auendaño,[d] ſi el pueblo conſintieſſe que el vezino y natural fueſſe Teniente, pues el conſentimiento quita la ſoſpecha, ſiendo la perſona de tanta ſatisfacion. Pero ſin embargo que el tal Teniẽte ſea eminente en ciencia, y aunque con eſto concurra el expreſſo conſentimiento del pueblo, toda via no baſta, ni eſcuſara de pena al Corregidor que le diere poder, pues la ley del Reyno[e] no le eſcuſa della, ſino en caſo que tenga licencia Real: porque ni las muchas letras del tal Teniente, ni el conſentimiento del pueblo, aſſeguran los inconuenientes a que preuino la ley.

32 Limitaſe lo ſexto en comiſsiones y negocios particulares que no tienẽ vniuerſalidad de cauſas, en los quales podran los naturales y vezinos ſer Tenientes de Corregidores, como ſucede comunmente; quando el Teniẽte ordinario no quiere, o no puede yr a alguna comiſsion, que nombra el Corregidor a vn letrado de la ciudad que vaya a ella, quãdo en la prouiſion Real de comiſsion no ſe eligio la induſtria de la perſona del Teniente ordinario, ſino que habla con el Corregidor, ò ſu Lugarteniente, como en otro capitulo diremos.[f]

33 Elegido el Teniente, de las partes y calidades, y por la forma que auemos dicho, conſidere el Corregidor, que puesto caſo que el Oficio eſtà conſtituydo en ſu perſona, no ſe deue determinar, aſsi en los negocios de gouernacion, como en las cauſas de juſticia, ſin el parecer de ſus Tenientes: y eſto aſsi en las cõſultas publicas, en q̃ aya de dar parecer, o reſpueſta eſcrita, como en lo q̃ ſe tratare y comunicare deſecreto, para proueer o acordar en publico: y crea y dè fè al parecer del tal Teniente ſin eſcrupulo ò menoſprecio, pues eſtà obligado a ello, como luego diremos, y y aũ cõ ſu autoridad le fauorezca, mayormẽte en los caſos de juſticia, ò negocios q̃ requieran fundamento de derecho: y en el cumplimiento

a Bal. in Repet. l. 1. ff. de Offi. aſſeſſor. Pute. in dicto num. 3. & in verbo Aſſeſſor. numer. 18. folio 130. Scala Patuinus libr. 1 de Conſil. ſapientium. cap. 20. in fin. Menoch. de Arbitrar. lib. 1. quæſtio. 23. num. 9. Auiles in capit. 1. Prætor. gloſſ. *A las partes.* 22. in fine. & in capit. 5. gloſſ. 1. nume. 4.

b Doctores proximè citati, maximê Baldus.

c Bald. in l. Sed reprobati. & Amplius. ff de Excuſatione tutor. Roman. in l. Cum quid ff. Si certum petat. Puteus. de Syndicat. dicto verbo, *Aſſeſſor*, num. 17 fol. 129. Auiles in dict. capit. 5. Prætor. gloſſ. 1. num. 7. per legem Ad beſtias. ff. de Pœnis.

d In dict. cap. 3. Prætor. num. 5. verſic. *Item volente populo.*

e L. 4. tit. 6. lib. 3. Recop.

f Lib. 2. cap. 20. nume. 34. 37. 40. & 42.

a In Tuſculan. *Ac pudeat garrulos homines, contentionis auidiores, quam veritatis.*

b Bartol. in l. in princip. ff. de Sicarijs. Puteus de Syndic. verbo, *Cõſilium.* c. 1. nu. 1 fol. 146. Martin. Laudem. in Tractat. de Officialib. do minor. quæſt. 53. Angelus de Syndicat. num. 5. fol. 6.

c Hoc lib. cap. penult. nu. 11 &. 44.

d Cap. Non putamus, & ibi glos. *Vtriuſque.* & glos. fin. de Cõſuetud. in 6. l. 1. §. 1. & ibi Barto. ff. Quis & a quo appel. ſit cap. Romana. & ibi glos. de Appellat. in 6. Bart. in l. Præcipimus. C. de Appellat. Maran de Ord. iudic. 4. part. diſt. 5. nu. 27. & in 6. p. in 2. act. nu. 369. & ſeq. Bald. in capi. Volentes. in fin. e Offic. Ordin. Speculum Princip. Rub. 38. § Cõ quẽruntur. nu 3. Baldus in l. Vnic. nu. 4. & ibi Salic. num 1. in fin. C. Si quacũq; præd. poteſt. Platea in l. 1 C. de Apparitor. præfect. anno. lib. 12. Crauetta cõ

miento del ſobredicho cõ ſejo eſtè continuamente tan aduertido, que nole paſ ſe jamas por penſamiento contradezir ni reuocar el parecer y dererminacion de ſu Oficial en caſo ningu no: y ſi le pareciere que en algun negocio ay error, ora de parte de no entender el hecho, ora de otra parte (que yo tengo por extraordinario que acontezca, ſiendo el Teniente qual auemos dicho) llamele el Corregidor en ſecreto, y conſultelo con el, puestos en razon, no en manera q̃ el vno quiera defender, y el otro ofender, y cada vno ſalir con la ſuya, contra lo que dixo Ciceron[a] contra los hombres habladores, mas amigos de contienda que de verdad: y lo q̃ buenamente ſe concluyere y acordare, determine lo el Teniẽte en publico por ſu autoridad, en la mejor formaque ſea poſsible, porque del pueblo no ſea menoſpreciado, y a cada paſſo, y ſobre cada niñeria no vayan a que el Corregidor emiende ſus ſentencias, q̃ es la coſa mas eſcandaloſa y prejudicial que puede ofrecerſe en eſtos caſos de juſticia.

34 Tampoco le paſſe por el penſamiento al Corregidor cargar la mano a ſu Teniente, ni apretarle para q̃ abſuelua o condene a algu

no, o q̃ haga otra coſa a ſu guſto, ſino es juſta, o al Teniente le parece aſsi; ni le amenaze, o por otras vias violẽtas le perſuada a ello,[b] porq̃ es culpa graue, y muy punible, ſino que le dexe libremente hazer juſticia.

35 Ofrecer ſe le ha al Corregidor muchas vezes, que los ſubditos, en eſpecial los que ſon caſtigados, o condenados por los Tenientes, deſſeando euaſion de ſus caſtigos y mandamientos, y hallar quiẽ los abſuelua, acuden a los Corregidores con mentiras y falſedades a informar de ſu juſticia engañoſamente, a fin que el Corregidor reuoque lo proueydo por ſu Teniente por la relacio engañoſa del ſubdito; y eſto es muy dañoſo en la Republica, porque lo que acuerda el Teniente de Corregidor con ſu poder, no es reuocable por el

36 Corregidor, † pues ſon vn tribunal, y vna miſma perſona en quanto al juzgado porque el Teniente, ſegun la mas verdadera opinion, es ordinario, y no delegado, como adelante veremos,[c] † yaſsi no ſe puede a-

37 pelar del vno al otro,[d] ſino fueſſe de autos interlocutorios, dõde puede el miſmo juez con cauſa quitar y añadir, y emendar, como le pareciere:[e] y en eſtos (porque no aya diuiſion entre las perſonas que deuen ſer vno, y

ſil. 207. col. 2 in fin. Natta conſi. 309. & 580. Grammat. voto. 28. col. penult. in fin. Roland. conſi. 75. nu. 15. verſi. *Secũdo pro hac.* ibi, *Et ratio eſt.* & nu. 16. & 17. volum. 3. Deciuſin c. Dilecti. el tercero in princip. de Appellatione Bonifacius in Peregrina, verb. *Executio.* fol. 179. col. 1 gloſ. *Mandare*, in princip Cõradus in Templo iud. lib. 2. cap. 6. §. 1. nu 13. fo. 170. Couarr. in cap. 4. Practicar. n. 8 pag. 32. col. 2 in med. Auiles in c. 38 *Prętor.* gloſ. 1. nu. 3. verſi. *Et ſacit.* Burgos de Paz in l. 3. Tauri. nu. 44 i Paz in Pract. 2. tom. Præludio 2. n. 3. & 4. fo. 11. Segura in Directorio iud. 2. p. c. 16. nu. 3. fol. 215 vbi d Vicario Epiſcopi loquitur. Azeued. in l. 10. & 11. tit. 5. lib. 3. Recopil. nu. 1. & ſeqq. gloſ. *Ipſius.* in cap. 1. de Offic. vicar.

in 6. facit lex. 3. ff de Adminiſtrat. tutor.

e L. Quod iuſsit. ff. de Reiudic. ait. *Quod iuſsit, vetuit*

ve prætor, contra ius imperio tollere potest. De sẽtentijs autem diffinitiuis cõtrarium probat cap. Cum cessante. de Appellat. l. 2. & 3. titulo. 22 part. 3. & ibi Gregor. verb. *Lapede*. quod limitant multis modis Alexander in dicta l. Quod iussit. colum. 4. cum sequentibus & Abbas in dicto c. Cũ cessante, &tra- 38
dit Bart. in l. Nec quicquã. § Vbi decretũ in fi. lectura, ff de Offic. proconſ. Bald. in l. fin. num. 5. cum ſequentibus. C. Si minor ſe maior. dixerit. & latè Conrad. in Curial. breuia. lib 1 cap. 9. num. 9. & 10. pag. 133.

a Dicam inf. lib 2. cap. 20. numer. 34. 37. 40 & 42.

b In cap. Eam te. numer. 14. de Reſcriptis.

c In l. Vnica. numer. 1. in fin. C. Siquacumque prædit. poteſtate.

d In Did. l. Vnica. nu. 4. & 5.

e L. 2. ti. 21. p. 3

defender ſus juyzios) conuiene, quando ſe ofreciere ſemejante caſo, que no ſe determine el Corregidor a emendar, ni reuocar, ſin ver muy bien lo actuado y conferirlo con ſu Teniente, pidiendo las cauſas por donde ſe mouio a dar tal juyzio; y ſi fueren ſuficientes, confirme lo proueydo y mandelo executar; y ſi no lo fueren (que dificultoſa y caſi impoſsiblemente lo puede alcançar el Corregidor ſin letras) encargue a ſu Teniente que lo corrija lo mejor que pudiere.

Diximos que el tribunal del Corregidor, y el de ſu Teniente es todo vno, eſto ſe entiende para la juriſdicion ordinaria, o ſaluo ſi el Rey cometieſſe algun negocio a ſu Corregidor, o en las prouiſiones o cedulas Reales hablaſſe con el ſolo, ſin tratar del Teniente, que entonces el Teniente no podra conocer [a] de las tales cauſas, porque para ellas ſe eligio la induſtria de la perſona del Corregidor, aun en las coſas enq̃ el Teniente tenia juriſdicion ordinaria; porque ſi el Rey quiſiera otra coſa, hiziera tambien mencion del Teniente: y no ſe deue alterar del tenor y forma de la prouiſion Real aunque Abad [b] tuuo lo contrario, diziendo, que todo lo que ſe dirige al Corregidor, pertenece tambien al Teniente: y eſto ſe pratica muchas vezes en las coſas que ſe han de hazer dentro en la juriſdicion, por cedulas Reales deſpachadas en conſejo de guerra, o en otro tribunal, que no ſea el conſejo Real.

Tambien es de aduertir, ſi por ſer vn meſmo tribunal el del Corregidor y Teniente, como auemos dicho, recuſado el Teniente, ſe podra acurrir al Corregidor, o al contrario, o ſi quedaran ambos recuſados. En lo qual Saliceto [c] tuuo que ſi, y Baldo [d] tuuo que no: y eſto vltimo me parece mejor; porque aunque el tribunal ſea vno, la ſoſpecha y cauſa de recuſacion mira ſolamente a la perſona recuſada, y no al Oficio, y puede comprehender al Teniente, y no al Corregidor, el qual en eſte caſo puede ſentenciar la cauſa con acuerdo, ſi fuere neceſſario, de otro aſſeſſor, y deue declarar a las partes quien es, para que le informen. [e] 39

Y porque para mas mouer al Corregidor vſan algunas vezes las partes traer ante el ſus letrados, que informen de ſu juſticia; los quales con ligeros fundamentos, falſos, o no ſanos, confunden al Corregidor, porque no entiende la fuerça y verdad dellos, y caſi le perſuaden a tener por error notorio lo que juzgò ſu Teniente. y aunque el Corregidor lo conſulta con el, ſi el Teniente inſiſte en ſu parecer, aprouando ſu juyzio por otros motiuos juridicos, vemos muchas vezes que el Corregidor engañado y conuencido por la informacion de otro letrado, reuoca lo que ſu Teniente hizo, y prouee lo que ſe le antoja: lo qual es gran liuiandad, y peligroſo a la conciencia; porque demas que quita totalmente el credito que deue dar al Teniente que eſcogio, quitale la autoridad en ſu Oficio, y aun el intereſſe a la parte por quien auia juzgado: por tanto no ſe incline a proueer coſa alguna contra el parecer de ſu Teniente, por informacion de otro letrado, pues eſtá obligado a ſeguir el voto y opinion de la perſona que conforme a derecho eſcogio para la determinacion de aquellos negocios, [f] no por elecion voluntaria, ſino neceſſaria, pues le obligò el Rey 40

f Dixi ſup. hoc c. nu. 5. & 6.

y la

y la ley (como arriba diximos) a tomar y tener Teniente con quien se aconseje en las cosas dudosas: porque el Corregidor y el Teniente son como colegas y compañeros en el Oficio, segun a este proposito dixo Cassaneo.[a]

41 Pero si la sentencia o parecer del Teniente fuesse notoriamente injusta, o erronea,[b] y esto le constasse al Corregidor prouable, o patentemente,[c] por ser letrado, o por otra razon, no està obligado a seguirla: y no se escusaria de pena, si la siguiesse[d] (como ya he visto en las Chancillerias dar pena por ello a Corregidores) y esto siente vna ley de Partida,[e] que dize assi: *E los juezes deuen formar su juyzio en aquella manera que el consejo les fue dado, si entendieren que es bueno*, &c. † Y en caso de duda 42 dize Lucas de Pena,[f] que se ha de seguir el parecer del assessor. Y sepa el Corregidor, que quando se errasse el negocio por el Teniente, queda el descargado de culpa, auiendo hecho eleccion para el tal Oficio de persona de letras, graduado en vniuersidad aprouada, o de experiencia de negocios, y aprouacion,[g] † y con presentarle 43 en la residencia[h] para que satisfaga a los querellosos, queda libre de toda obligacion, y de la satisfacion del interesse de las partes damnificadas por sus sentencias, que estaua a su cargo,[i] y queda al del juez, o del assessor. Y por esso dize Belluga,[k] que los assessores imperitos e inorantes corren grande peligro, porque estan obligados por el mal consejo que dan al Corregidor, aunque en la sentencia o parecer no se haga mencion dellos, ni se forme en su persona, sino en 44 la del Corregidor, o juez. † En el punto que el Corregidor quita el credito a su Teniente, y lo pone en otro letrado, esse dia le menosprecian su mismo acuerdo y juyzio, y el de su Teniente, y nace discordia en el pueblo, y grande enemistad entre los dos, y ocasion para se assolar como reyno diuiso: lo qual es pernicioso a la Republica, porque en el pueblo donde muchos quieren mandar, ninguno quiere obedecer. † Yo por mejor 45 y mas sano tendria, que quando el Corregidor no se fiasse de su Teniente por alguna razon suficien-

a In Constitu. Burg. Rub. 4. §. 7. num. 29. post Bar. in l. 1 §. Si plures nu 27. & 121 ff. de Exercit.

b Abbas in cap Si pro debilitate. de Offic. deiega. Bar. in l. . . §. Si plures. col. 5. ff. de Exercito. post Specul. ti. de Requisitione consilij. col 5. & ibi additio. Ioã. Andr. Puteus de Syndic. verb. *Compositio*. cap. 9. in fi. fol. 170. & verb. *Consilium* c. 2. ad fi. fol. 147. & verb. Assessor num. 27. fol. 130. col 4. & Cataldi. in eod. tract. fol. 31. nu. 163 casu. 13. Gregor. in l. 2. tit. 21. par. 3 verb. *Si entendieren*. & in l. 1. glos. 2. eodem. titu. & p. Auiles in cap. 1. Prætor glos. *A las partes*. nu. 21. vers. *Et facit illud*. & vers. *Et idem contra Bartolum*. Burgos de Paz in Proœm. ll. Tauri. nu. 195 ad. fin. Azeued. super curia Pisana. c. 6. nu. 117. fol. 131. Mexia sup. l. Toleti. 2. fundamẽ. 11. p. fol. 99 nu. 10.

c Burg. de Paz in dict. Proœmio ll. Taur. nu. 195 in fin. Auil. in dicta glos. *A las partes*. in cap. 1 Prætor. num. 27. in fin.

d Facit litẽ suam, dicã infr. lib. 5. c. 3. nu. 43.

e Dict. l. 2. in fi. titu. 21. parte. 3.

f In l. Omnes iudices. C. de Decurionib. li. 10. quẽ sequitur Greg. vbi sup.

g Salicetus in l. fin. C. de Pœna iud. qui male iud. Alexã. in l. 2. nume. 9 ff. Quod quisq; iuris. & ibi Ias. nu. 4. idem Alexan. cõsil. 19. num. 13. & seq. volum. 7. Angel. in l. Terminato. C. de Fructib. & liti. expẽs. Puteus de Syndica. verb. *Doctor* cap. 1. num. 2. ad fin. fo. 171. Afinius in Practic. §. 32. c. 2. ampliatio. 39. num. 3. cum seqq. fol. 202. Auil. in *c. i Prętor*. glos. *A las partes*. nu. 21. 22. & 27. Burgos. de Paz in Proœ. ll. Tauri nu. 191. cũ seqq. & n. 195 Azeued. in ad dit. ad cur. Pisanam. cap. 6. n. 117. & dicã lib. 5. c. 1. n. 79

h Dicã li. 5 c. 1. n. 78. & seqẽ vers. fi & dixi sup. ca 5. in fin.

i Iuxta communem opinionẽ Bar. in l. 2. ff. Quod quisq; iuris. per tex. & glo. ibi vbi Alex. & Ias. dicunt communẽ, & idem Alexã. in l. Si conuenerit. num. 11. & ibi Ias. nu. 16. ff. de Re iudicat. Auiles in dicto nu. 21. vsque ad fin. Segura in Directorio iud. i. p. c. 13. nu. 5 & dixi sup. c. 6. nu. fi. in fin. & intr lib. 5. c. 1. num. 79.

k De Speculo Princip. Rubr. 35. § Posi. militares. nu.

num.32.l. metum.§.Sedprętor,ibi: *Et per Prætorē ff. q̃ metus causa.*

a Authē.de Mādat. Princ. §. Festinabis ibi *Et si quid præter ſpem acceſſerit, & non inuenies eum cuſtodientē tibi fidem iuſtam illum quidem expelles, alio vero* 46 *veteris conſiliario, legem & iuſtitiā cum puris ſeruante manibus.* &. anſine cauſa, & inſcio ſupremo Conſilio, liceat Correctori reuocare ſuum locū tenentem, vide quæ dicam infra hoc lib.c penult.

b Lib.2.cap.20. num.44.

c L. Iudicium ſoluitur, & ibi Bar.nu.2. & Paul.nu.6.ff. de Iud.l.Solet ff. de Offic. Procōſul.glo. in l. Legati in fin.ff.Eod.tit. l.18.tit.4.p.3. Bal.in.l.1.ff. de Offi. Cōſul verſ.Extra.Felinus in c.Paſtoralis. col.1. de Offic.ord. communis opinio ſecūd. Oroſciū in.l.Et quia num.18. col.561. ff.de Iuriſdictione omnium iud. Boeriū in tra-

te,le deſpidieſſe,y recibieſ- 47 † eſcuſeſe el Corregidor
ſe otro de quien ſe fiaſſe,[a] de inhibir al Teniente,y cō
antes que reuocar lo que ſultar con otro,pues en efe
juzga y ſus proueymientos cto el Teniente tiene pro
por conſejo de otro letra- piedad en la juriſdicion,
do.Y lo miſmo digo en to- aunque ſubordinada al Co
dos los negocios en que el rregidor.[f]
Corregidor dexa de con- 48 Y ſi el Corregidor,dexā
ſultar el parecer de ſu Te- do el parecer de ſu Tenien
niente,y anda buſcando te,mouido por el ſuyo pro
otros letrados que le den pio,o por el ageno,proueye
parecer en ellos. re,o quiſiere executar algu

Nodudo yo,ſino que de na coſa injuſta,en eſpecial
rigor de derecho puede el de perjuyzio irreparable,
Corregidor entrar en el co como ſuele acaecer para
nocimienro de las cauſas caſtigar corporalmente a
q̃ penden ante ſu Teniēte alguno por ſu antojo,o paſ-
como juez ordinario,aun- ſion,deue el Teniente en
que no en las que conoce tal caſo ſinificar al Corregi
como delegado,ſegun en doren ſecreto la injuſticiaq̃
otro lugar diremos:[b] y aun en aquello haze,y los incō
puede aduocarlas a ſi,e in- uenientes dello,por las me
hibir al Teniente que no jores razones que ſer pue-
conozca dellas,o que co- da: y aun para que mas le
nozca haſta la difinitiua,y perſuada,le diga,que haga
como dueño del Oficio, llamar otro Letrado deſa-
elegir otro Teniente,o aſ- paſsionado,para que maſſe
ſeſſor para conſultarlas con ſatisfaga y diſſuada de ſu
el,auiendo cauſa para ello, error,ſi es en cauſa graue: y
ſegun la comun opinion:[c] ſi eſto no baſtare,aconſe-
pero ſin ella no ſe puede ha jan los Doctores,[g] y aun di
zer ſin dar ocaſion a dos zen es neceſſario,que por
culpas;o que las gentes pre ante el eſcriuano de la cau-
ſuman qne el Teniente no ſa requiera y proteſte el Te
es ſuficiente para determi- niente al Corregidor,que
nar los negocios,o que el no lo haga,y que el no cōſiente en ello,y lo contradize;y que ſi no proteſtaſſe eſto,ſera caſtigado: lo qual no ſe vſa ni pratica, porque no ſe atreuen los Tenientes,y ſi lo hizieſſen, les quitarian las varas los Corregidores:a lo qual los ſeñores del Conſejo no deurian dar lugar.Pero quando eſto no ſe haga,baſta no ha-

d Ord.graduum.2.p.nu. 57. & ſequen. Bellug. in Specul. Princip. Rub.38.§.Cō queruntur.nu 2.& 3. Auen. in c.3.Prætor num.3. in fin. verſi. *Sexto deducitur.* Auiles in c.1.Prætor. gloſ. *Fiel* num. 42. in medio. Azeued. in l. 10.& 11.num. 5.& 6. titul.5. lib.3. Recop. & ita eſt intelligendus Bal. in cap. Volentes. in fin. de Offi. ordin.

d L.Vbicœptū. ff.de Iud.l.12. tit. 7. part.3. optime Felin. in cap. Extenore.num.15 vſque in finē lecturæ,de Reſcript.& Corſetus ſingul. verb. *Iudicium* Didac. Perez in Præfatione ad l.1.tit.1.libro.3. Ordin. col.743.verſi. *Quero cœptum.*

e L.1.tit.16.libro 4 Recop.

f Bart.in dict.l. Iudicium. ſolvitur. & dict. glo.in l.Legati.ff.de Offic. Proconſul.

g Paul.in l.Diē functo.nume. 8.& ibi Alex. nume.9.ff.de Offic.aſſeſſor. gloſ. & Bald.

in l. Quoniam 2. C. de Appellatio. Bonifac. in Peregrina, verb. *Iudex* q. 9. glos. verb. *Malè* in fi. fol. 265. col. 2. Felin. in ca. Ego enim de Iure iur. & in ca. Si aliquando. in princip. de Rescript. Conra. in Tēplo iud. lib. 2. cap. 5. §. 3. nu. 54. Cataldin. de Syndica q. 38 nu. 23. fol. 12. Puteus eodē tracta verb. *Appellatio.* c. 1. nu 7. & 8. fol. 117 & in verb. *Assessor.* c. 1. nu. 13. fo. 120. versic. *Assessor cum viderit*, & vers. *Consilium*, cap. 1. fol. 146. Oroscius in l. 2. in fin. col. 603 ff. Quod quisque iur. Dida cus Perez in l. 1. glos. 1. col. 618. versi. *Tertio* tit. 16. lib. 2. Ordinam. Facit dicta. l. Quoniā. C. de Appellation. Officia enim singulis quibusq; personis sigillatim sunt committenda cap. singula. 89. dist. l. Cōsulta. versic. *Absurdum est* C. de Testamentis. *Promiscius quippe actibus rerum turbantur Officia.* l. Nemo. C. de Assessoribus & l. Quisquis §. fin. C. de Postulando. nam quoties iurisdictiones distingui possunt, aut quando officia sūt cōmunia, non debet vnus neque eius executores se intromittere de eo quod alius inchoauit. glo per tex. ibi, & Ioan. de Plat. in l. 1. C. de Apparitor. præfect. anno. lib. 12. & dicam in c. 17. ad fin infra. hoc lib.

hallarse presente el Teniēte con el Corregidor, quando proueyere etroneamente, y no auerlo autorizado ni aprouado por escrito, ni de palabra, o no auerlo podido estoruar.

49 Y para dar algun descargo al Corregidor cerca desto, le aconsejaria yo, que las cosas de justicia las remita todas a su Teniente, [a] y las que fueren arduas o importantes, que el Teniente las comunique, y dè cuenta dellas al Corregidor, y cada dia confieran entre si y consulten los negocios, assi los que son a proueer del Corregidor, como los que son a proueer del Teniēte, porque el Corregidor tome documento de lo que ha de proueer: y este assi mismo preuenido en lo que su Teniente haze, para que los que se vinieren a quexar del, no le engañen con falsas relaciones.

50 Cada dia se informe el Corregidor de sus oficiales de lo proueydo en aquel dia que fuere de alguna importancia, a manera de epilogar los negocios, para ver si ay que emendar, y se platique en lo que se ha de proueer otro dia, [b] y aquello se ponga por memoria, para que se cumpla, demas de los negocios que ocurrieren, de manera que se tome el Corregidor cuenta a si y a sus oficiales cada dia, si fuere posible. Y trayga siēpre en la memoria lo que Pitagoras, principe de la Filosofia Italiana, a menudo repetia, en especial a las noches, diziendo, Que descuydos he yo cometido, o en que de mi Oficio he faltado, [d] el qual amonestaua a sus discipulos, que quando huuiessen salido de sus posadas, y boluiessen a ellas, se acordassen del lugar y negocio a que auian salido, y de lo que auian hecho bien o mal en aquella salida. Y cierto que acostumbrar esto el Corregidor, le serà muy vtil, assi por lo que a el toca, como para el buen auiso, cuydado y diligencia de sus ministros: porque assi como las confessiones continuas aliuian la pesadumbre y costumbre del pecado, tambien esta cuenta diminuyra la carga de la residencia.

51 Sean siempre el Corregidor y sus oficiales de vn parecer, y de vn secreto: fauorezcanse, y defiendanse y ayudense; que el dia que fueren diuisos, esse dia son perdidos, y no se hàze cosa que conuenga al bien publico; y si alguna cosa se haze, es dessabridamente, y calumniada, y murmurada, y tenida en poco. Quāto importa la vnion y conformidad en los oficiales de justicia, aun para ayudar y fauorecer su buena intencion; porque de la concordia entre ellos se sigue el buen conocimiento y recto consejo para administrar las cosas que ocurren.

b Memoria præteritorum, intelligēti a præsentiū, & prouidentia futurorum, comē datur per Ciceronē in Dialogo de Senectute.

c Authe. vt iudic. sine quo. fuffrag. §. Sic igitur. versic. *Sciant enim* & §. Eos autem. & Authe. ius iur. quid prest ab his. ad fin. Authent. de Mand. princ. §. Præcipue. & §. Festin. 4 bis. & Auth. de Iudicib. §. His cui causas

d In Hæc verb. *Lapsus vbi quid*

feci, aut officij quid omiſsũ eſt? Et Diogenes Laert. de Vitis Philoſophorum lib. 8

a L. 29. tit. 9. p. 2.

b Cap. 4. *Soliciti ſeruare vnitatẽ ſpiritus in vinculo pacis.*

c Vt colligitur ex Ariſto. lib. de Iuuentu. & ſenect. cap. 2. *Virtus vnita fortior eſt ſe ipſa diſperſa.* Auth. de Cõſang. & vter. frat. §. Quia igitur, *Omnis enim dualitas ad deſtructionem ſub iecti, vnitas autẽ ad cõſeruationem eiuſdẽ ordinatur,* vtait Laertius de Vitis philoſophor. lib. 8. & tradit latè Tiraq. de Primogen. q. 4. num. 16. & ſeq.

d Salluſt. *Concordia paruæ res creſcunt, diſcordia maximæ dilabũtur.* D. Auguſt. li. de Sermon. Domini in monte, ſermone 57. ait. *Pax eſt ſerenitas mentis, tranquillitas animi, ſimplicitas cordis, vinculum amoris, conſortium charitatis: hac ſimultates tollit, bella compeſcit, iras comprimit, ſuperbos calcat, humiles amat, diſcordias ſedat, inimicos concordat, cunctis eſt placida, neſcit extolli, neſcit inflari: hanc quiſquis habuerit, teneat, qui perdidit, petat, qui amiſit, acquirat.* & Seneca ait: *Pax parit diuitias, diuitiæ animoſitates, animoſitates bella, & bella paupertates.* Et de Pace dicemus latius infra. li. 4. c. 2. num. 5. & 6.

A eſte propoſito hazẽ vnas palabras de la ley de Partida, a que dizen aſsi: *E por ende aquellos que en la Corte eſtan, deuen ſer de vn acuerdo, e de vna voluntad con el Rey, para conſejarle ſiempre que haga lo mejor, guardando a el, e a ſi miſmos, que no yerre, ni faga contra derecho.* Y lo que eſcriuio ſan Pablo a los de Efeſo, b *Sed ſolicitos en guardar la vnidad del eſpiritu en vinculo de paz.* Y por el contrario, quãdo ay ſcifma y diuiſion, ni ay ciudad que dure, ni rey, no que permanezca: porque, como dize el Filoſofo, c La virtud es mas fuerte quando eſtà vnida y agregada, que quando eſtà eſparzida: y la paz y cõcordia es vna ciſterna de todas las virtudes. d La razon porque el arca de Noe, ſegun ſan Gregorio Nazianzeno, ſe ſaluò, fue, porque todos yuan en paz y cõcordia; y quando eſta falta entre los miniſtros de juſticia es como la vihuela, que ſi vna cuerda eſta diſſonante no haze buena armonia ni ſonido al oydo; y ſi falta vna letra en vna ſylaba, no haze buena pronunciaciõ. Dize nueſtro Redentor, e q̃ en la vnion y congregaciõ de dos, o tres, que ſe juntaren en ſu nombre, ſe hallara preſente, y que en la diuiſion y diſcordia ſe hallarà el demonio y deſtruycion. Pues quien dirà que no eſtan por Dios los miniſtros de juſticia; f Y quien oſarà afirmar, que deuẽ hazer otros negocios, ſino los de Dios y de ſu pueblo? Y aſsi es claro, que conuiene mucho que aya vnion y cõformidad entre ellos, para que Dios ſea con ellos; y q̃ no aya diſcordia, porque el demonio no los deſtruya. g Vna palabra, vn parecer, vna ſentencia, y finalmente vna voluntad deuẽ tener el Corregidor y ſus oficiales, y aquella toda junta ſe incline y enderece al bien publico; y ponga de ſu perſona el Corregidor la autoridad, por el cargo y calidad que tiene, y el Teniente el conſejo, por las leyes y miniſterio que profeſſa, y el alguazil la diligencia y execucion, por el Oficio de que es encargado, y todos tres a vna hagan y quieran vna miſma coſa, como lo ſiente y mueſtra el Obiſpo Redin, antiguo y pratico cõſejero de ſu Mageſtad, en el libro que hizo de la Mageſtad del Principe. h

e Matth. 18.

f Dicemus lib. 3. cap. 1. num. 5. & 11.

g Paul. ad Rom 12. *Id ipſum ſentientes.* & ad Philipp. 2. & 1. Corinth. 1. *Sitis perfecti in eodem ſenſu, & in eadem ſententia.*

h In verb. *Nos armis ſolum.* n. 115. fol. 27.

¶ 2 Verdad es, que por muchas razones podria prouarſe ſer vtil a la Republica, que los miniſtros de juſticia y los magiſtrados ſean diſcordes, porque aſsi ſe recatarán vnos de otros para no hazer coſas indeuidas, con temor de ſus acuſaciones, y que podria ſer de gran perjuyzio eſtar conformes para hazer mayores robos y daños a la Republica: y eſto era lo que exclamaua Caton el menor, quando vio a Pompeyo, y a Ceſar y a Craſſo, eſtrechiſsimos amigos, y que ſolos tenian mas authoridad que el remanente del pueblo, dezia, que la Republica eſtaua vendida: y eſta es la paz que ſe dize tienen los

los pecadores conformes para sus vicios y excessos: pero en fin es mejor la cõcordia, y no se deue presumir abuso della.

53 Hõre el Corregidor a sus oficiales, como lo dispone el derecho: [a] porq̃ la honra y la esperãça della, y del galardon, naturalmẽte despierta a los hombres a trabajar y ser buenos: y los discretos conocen q̃ la honra es priuilegio dela virtud: [b] y en especial hõre a sus Tenientes q̃ por sus letras y virtudes merecen ser acatados y hõrados: y aduierta, q̃ los Reyes y Emperadores, y todos los Iurisconsultos dizen, ordenan, y mandan, que los letrados sean por su ciencia respectados y reuerenciados, y bien tratados; [c] y assi entre otras leyes da la razon vna de las partidas, [d] diziendo: *Ca por ellos se fazen muchos de omes buenos, è por cuyo consejo se mantienen è se endereçan muchas vegadas los Reynos e los grandes señores: ca assi como dixeron los sabios antiguos: la sabiduria de los derechos es otra manera de caualleria, con que se quebrantan los atreuimientos, è se endereçan los tuertos.* Y en otro lugar [e] dize, *Que la* 55 *ciencia legal es como fuente de justicia, y aprouechase della el mundo, mas que de otra ciencia, y porende los Emperadores que hizieron las leyes, otorgaron priuilegio, &c.* Y pues al caualliero se le dio nobleza de parte de la milicia por defensor de la Republica, al letrado no se le dio menos nobleza de parte de la ciẽcia por Gouernador de la misma Republica, y orador en ella. Y desto hemos tratado en los capitulos de atras. [f]

54 Son tantos los letrados Iuristas, y tiene me en tan poco el dia de oy, que assi los tratã los Corregidores como si fuessen porquerones de la justicia, cõsiderãdo, que Marcial [g] a los Vicarios y Tenientes llamò esclauos; y algunos Doctores [h] los reputan por criados: y a la verdad algunos lo deuẽ merecer, assi porq̃ no tienen partes para vsar dl cargo q̃ les dierõ, como porq̃ fuerõ traydos al Oficio por intereſſes, ruegos, è importunaciones exquisitas. Y si en esto huuiesse la consideraciõ y moderaciõ q̃ arriba se encargò, y exclamã los Doctores, [i] todos los q̃ fuessen biẽ escogidos no deuen ser tratados sino como el relicario dõde reside la ciẽcia y prudencia, por dõde se ha de regir el cargo q̃ tiene: y quiẽ otra cosa haze, no siẽte ni sabe loq̃ elige quãdo escoge Te- 55 niẽte, † pues vemos q̃ antiguamẽte vsaron estos Oficios de Tenientes y assessores varones insignes y famosos, como fueron los Iurisconsultos Vlpiano, [k] y Sabino, [l] Cyno, Angelo,

a Argumẽt. text in l. Medicus. ff. de Operis li bert. Auth. de Mãdat. Pric. §. Deinde cõpetẽs. Matiẽ. de Relator. 3. par. ca. 56. fol. 211. nu. 5.

b Dicemus lib. 4. c. 2. nu. 74. & sequent.

c L. 1 C. de Offi. assessoris, ibi: *Quod spe præmiorum & honorificẽtiæ prouocentur.* l. 18. 21. & 22. tit. 9. p. 2. & l. fin. tit. 10. eadem partit.

d Dicta l. fin.

e L. 8. tit. fi. p. 2. & in Proœmio tit. 31. ead. p. & in l. 5. in fin. tit. 15. part. 6. & dixi sup. hoc lib. c. 9.

f Cap. 4 n. 3. c. 9. nu. 22. & sequent. & c. 10 nu. 52, quanquã impropiè & quadã iuris fictione imagines nobilitatis literatí deferant, non in veritate. cum reliquiæ ignobilitatis semper supersint. l. 2. C. de Iur. aureo. annul. cũ honor ille superueniens non immutet priorem statum. l. Salsa. §. 1. ff. de Cond. & dem. tenuit hoc Vincent. Cygaul in suo Opere aureo, an Papa sit supra concilium; exclamat Didacus Perez in l. 11. tit. 1. lib. 4. ordin. col. 335. vers. *Hodie tamen.* fol. 47. col. 1. in fin.

g Lib. 2. Epigrãma. 18. *Esse sat est seruum, iam noluit esse.*

h Philipp. Probus in Additione ad Ioann. Monach. in c. Succedendos. nu. 8. de Schis ma. libro 6. & quæ tradit Segur. in Direct. iud. 1. part. ca. 4. num. 34. fo. 68. qui loquũtur in vi arijs Episcoporum

i Quorum meminimus sup. hoc lib. c. 6. nu. 42. & 43.

k Vt Dicit ipse de se in l. Metum autẽ præsentem. §. Sed quod prætor. ibi: *Prætore me assidente interloquutum esse.* ff. Quod metus causa.

l L. lex. Cornelia. § Hac lege ibi: *Sabinus in assessoria* ff. de de Iniurijs.

lo, Bartulo, Iuan Andres, Paulo de Caſtro, Caſſaneo, y otros iluſtres y celebres Doctores, que refieren Iaſon, Cagnolo, y otros.[a]

56 Auiſe pues el Corregidor, que en publico, y en ſecreto, en burlas y en veras, en auſencia y en preſencia, por eſcrito y de palabra, ſiẽpre honre y trate bien a ſus Tenientes,[b] pues los inferiores han de ſer honrados è iluſtrados de los mayores,[c] y nunca los menoſpre cien, porque el menoſprecio es mas intolerable que la injuria ſimple, y del menoſprecio nace juſta ira è indignacion ſegun Ariſtoteles:[d] en lo qual el Corregidor a ſu miſma perſona haze el buen o mal tratamiẽto, y el pueblo toma regla y dotrina de lo que vee en el Corregidor para tener reſpeto, poco o mucho, y para acatar y temer a ſus Tenientes, y por todas vias ha de moſtrar y dar a entẽder que a ſus Tenientes les han todos de reſpetar como a ſu propia perſona, pues el derecho lo diſpone aſsi:[e] y quien ofende al Teniente, ofende al Corregidor, como adelante ſe funda:[f] y a los que no le reſpetaren, o le injuriaren, el los puede y deue caſtigar, como luego veremos: porque aunque la elecion del Teniente fue a cargo del Corregidor,[g] pero la autoridad de ſu Oficio, que conſiſte en juzgar el pueblo, es del Rey, y de la ley,[h] y no de qualquier ley, ſino de la ley diuina y humana, como dize el Eſpiritu ſanto por boca de Salomon,[i] Por mi reynan los Reyes, y los Legiſladores juzgan rectamente. Si el Corregidor no honra y eſtima a ſu Teniente, no entiende el ſubdito que es por el poco miramiẽto del Corregidor, ſino porque el Teniente no lo merece: y ſi lo deſmerece, para que lo tiene enſu compañia? De aqui nacen los deſacatos hechos a los oficiales de juſticia, y los malos comedimientos, y las reſiſtencias, y las injurias, y aun las deſobediencias y atreuimientos, y otros inconuenientes de los ſubditos, y lo que peor es, que de verſe el Teniente deſfauorecido del Corregidor, o algo maltratado, pierde el eſfuerço[k] y el calor con que auia de determinar juſticia, y acouardaſe de tal manera, que es peor que la tela de las arañas, porque aun las moſcas no oſan prender y caſtigar: es grande el daño que viene a la Republica del menoſprecio de los Tenientes y o-

a Iaſon in Rub. ff. de Offic. Aſſeſſor. Cagnolus in l. 2. verſic. fi. ff. de Orig. iur. Chaſſanl. in Cata. glor. mund. 7. p. conſid. 27. ad fin. Puteus de Synd. verbo, *Aſſeſſor*. nu. 8. fol. 129. Foller. in Praſti. Crim. 7. part. principa. pag. 386. nume. 9. Greg. in Procem. tit. 21. p. 3. gloſſ. fin. in fin.

b Cataldinus de Syndic. num. 33. q. 55. fol. 14. & Amed. eod. tract. fol. 67. nu. 205. ad finem.

c Dicam infra lib. 3. c. 1. n. 19

d Ethicorum. 2. *Iuſta ira naſcitur ex opinione contemptus.*

e Cap. Præcipimus. 93. diſt. cap. 2. de Offic. Vica. in 6. l. 1. C. de Offi. Vicar. Romanus Singular. 362. incipit. Bart. in l. Si filius. Chaſſ. in Catalog. glor. mun. 7. p. cõſi. 39. Gloſ. in c. Cum voluntate verb. *Cauſam*. de Sententia excommunicatione. Felinus. in capite Cum olim Magiſter. de Officio. delegat. Bald. in l. Sed ſi hac. §. final. ff. de In ius vocand. Rebuf. in Praxi beneficial. lib. 1. titul. de Vica. Epiſco. pag. 50. n. 7. latè Philip. Fran. in c. Grandi. d. Supplenda neglig. Prælat. in 6. Alcia. in Rubr. n. 25. ad fi. de Offic. Ordin. Greg. in l. fi. verbo. *Enſus lugares*. tit. 12. p. 2. Aſſend. in c. 3. Prætor. n. 4 verſic. 10. latè Auiles in cap. 4. Pret. gloſſ. *Iuſtitia* nume. 8. 9. & ſequẽ. Alexand. tamen in l. Sed ſi. §. Semper in princip. ff. de In ius vocand. & ibi Iaſon. num. 6. & Deci. in cap. Sanè, colum. 1. de Officio deleg. tenent quòd non debet honorari locũ tenens ſicut principalis, ſed tanquã repræſentans principalẽ. Cõrad. in Tẽplo iud. lib. 2. c. 6. §. 1. n. 14. Euerar. in locis legal. verb. *Detã quãſeu reſpectiuis*, pag. 612. ver. *Duodecimo* Deci. in l. Solet. ff. de Iuriſdict. omn. iud. & ibi Oroſc. col. 590. c. fin. 93. diſtinctio.

f In n. ſeq. ingl.

g Diximus ſup. hoc cap. n. 3.

h Dicã infr. lib. 3. capit. 1. numer. 40. & ſequentibus.

i Dicam infra. libro. 3. cap. 1. num. 5.

k Contra mentem Iuſtiniani in Auth. de Mandat. Princip. §. Patrocinia, ibi: *Nec ſit tibi cura cuiuslibet ſint hæc agentes dominij ſufficit enim per omnia tibi ad perfectam fortitudinem, & lex, & imperij fauor.*

tros oficiales de justicia, porque ni osan prender, ni castigar ningun poderoso, ni sentenciar el pleyto arduo, ni reprehender el vicio publico, ni mandar à plebeyo soberuio, ni rondar la noche escura, ni yr a la mano al Corregidor no bien concertado, ni sobre todo osan defender la jurisdicion Real, ni ofender los delinquentes atreuidos. Põgase pues en razon la causa de tanto daño, y nunca el Corregidor corrija ni reprehenda en publico cosa alguna de su Teniente, ni murmure del en su ausencia, ni consienta que se mofe del en su presencia; y no le llame menos que su nõbre, y no le trate peor que a los otros letrados honrados de su oficio, antes mejor, y creale en sus informaciones, y sigale en sus consejos, y acompañese con el en sus ocupaciones, si hiziere audiencia publica, su Teniente delante, para que prouea: si en la carcel visitare, su Teniente presente para que sentencie: si en el cabildo acordare algo dudoso, ò controuerso, su Teniente con el para que le encamine y aconseje, teniendole siempre a su lado en hõrado y digno lugar, [a] para que parezca y sea mas estimado que los subditos; como la luna, que por estar mas cerca del sol, luze mas que las estrellas.

57 Si se hiziere desacato, o injuria, o resistencia a su oficial, en ninguna manera la disimule, antes con todo rigor la castigue, [b] por que del respecto que se tiene a los oficiales de la justicia, emana refrenarse los subditos en los atreuimientos, y obedecer los mandamientos; y del menosprecio dellos resulta desacato è inobediencia, y continos delitos. Solon dezia, que aquella Republica era mejor ordenada, y mas dichosa, donde mejor y mas se obedecia a los ministros de justicia; y assi dezia Ouidio que la justicia era hija de la honra, y de la reuerencia. Aunque el pecado sea venial, cometido contra la preeminencia del juez, se deue castigar como muy mortal, segun Aristoteles, y otros, [c] quando nacio de malicia, ò soberuia; porque sobre todas las cosas deue ser la justicia amada, temida y acatada, porque el amor resulta del temor della. [d] Nunca se dexen menospreciar, disimulando los desacatos, sino siempre que se ofrezca, baxen la arrogancia de los que

a Quiaqui sedet propè dominum, dicitur magis honorari, & tanto magis dignior & altior dicitur. glo. verb. *Altiori*. in §. Aliam Institu. de Bonor. possess. & ibi Porcus, & Angel. & Ioã. de Imol. in l. Qui soluendo la 2. ff. de Hæred. instit. Baldus in l. Obseruare. §. Antequam verô. iuxta fin. ff. de Offi. Procon. Ioã. de Terra Rubea. in lib. de Vinea Ecclesiæ. art. 3. primo tracta. concluf. 4. Anton. Gamma in decis. 1. Lusitana, num. 8. Chassanæ. in Catalog. glot. mund. 4. p. cõsiderat. 75. ad fin. Ioan. Mõtaygne in tract. de Autoritate consilij, in diuisione, i. in princip. numer. 2. Et dignior debet à dextris sedere. Præpositus in cap. Episcopus. 17. dist. Felin. in Rub. de Maior. & obedient. n. 17. Martin. Laud. in tract. de Primogen. num. 1. & 2. Ioannes Sanxon. in Consuetu. Turonens. tit. de Successione feud. art. 3. in prin. Cardin. consil. 33. additio ad Bellug. de Specul. Princip. Rub. 6. lit. F. fol. 17. verb. *Primogenitus*. facit. §. fi. Insti. de Iur. natu. & l. fi. ff. de Albo scrib.

b L. 7. tit. 1. lib. 7. Recopil. & punitur eadẽ pœna resistẽs locum tenenti ac præsidi resistens. l. 5. titu. 22. lib. 8. Rec. Auend. in c. 3 Prætor. num. 4. vers. 10. Nõ tamẽ committit proditionem, qui offendit locũ tenentẽ, sicut offendẽs Præsidẽ quatũdã ciuitatum, iuxta l. 2. d. titu. 22. libr. 8. Recop. Et offendens vicariũ Episcopi, dicitur offendere ipsum Episc. l. Ossa. ff. de Relig. & sũptibus funerũ Bal. in l. Sed & si quis. §. 1. ff. de In ius vocã. idẽ Bald. in c. Ex literis. in fi. de Offi. deleg. Aui. in c. 4. Præt. gl. *Iustitia*. n. 12. & de offendẽte Viceregẽ, q̃ puniatur, ac si Regẽ offendisset Bal. in d. l. Sed & si quis. § 1. & de Offendẽte nũtiũ iudicis, vel literas eius lacerãte, alios refert Greg. in l. 13. gl. 5. tit. 1 p. 2. & vide Azeu. in l. 10. & 11. n. 7. ti. 5. lib. 3. Reco. Quãdo ordinarius & delegatus possint punire iniurias sibi illatas, dicã in t. li. 3. c. 1. n. 33. & 36

c Arist. lib. 19 Problematũ c. 14. ad fi. l. Præt. §. fi. ff. de Iniuriis. Tira. de Nobi. c. 28. n. 6. cõducũt scripta li. 3. c. 1. n. 25. & seq. d Dicã in t. li. 3. c. 11. n. 11.

con insolencia ò indecencia se les desacataren, de suerte, que la autoridad del Oficio quede ilesa y entera, y la justicia, como dize la ley de Partida, [a] vencedora, y el atreuimiento castigado, no con palabras injuriosas, sino con penas permitidas, segun que en otras partes [b] encomendamos esto mismo. Por cosa importante aconsejaua el Apostol a Timoteo, [c] que no consintiesse menospreciar su juuentud; y no sin gran misterio, porque el credito de la dotrina suele resultar y resulta de la buena estimacion de la persona que la dà.

58 Nunca el Corregidor permita que entre sus Tenientes ni entre sus alguaziles aya discordia, siemlos tenga amigos, y conformes, ni haga accepcion de personas entre ellos, porq̃ se escusaran inuidias, de q̃ nace la discordia y enemistad: y si tuuieren pendencias, ò delinquieren entre ellos, castiguelos sin aficion, lo qual puede hazer, [d] como luego veremos. Nunca los dexe estar ociosos, sino que visiten la ciudad, ò despachen los pressos de la carcel, ò esten en Audiencia publica, ò sentencien processos, ò visiten la tierra, ò hagan informaciones para castigar los pecados publicos, y siempre entiendan en algo. No les consienta por amor ò por temor, ò por dadiuas, ò por otros injustos respectos que quebranten lo que les està mandado por leyes destos Reynos, que no reciban dones, ni ruegos, que no sean parciales, que no lleuen derechos demasiados, ni otra cosa indeuida. [e]

59 Y si caso fuere que el Teniente hiziere error, ò excessos, menos que graues, y fuere por inaduertencia, o flaqueza, ò ignorancia; primero se informe el Corregidor de la verdad de personas desapasionadas yhõradas, è informado llame al tal Teniente a solas, [f] (porque el secreto da mas lugar a la correccion y al arrepentimiento) y digase lo lo mas amigablemente que fuere posible, de manera que no le exaspere y escandalize, y le dexe incorregible: y oya su descargo, y sino fuere bastante para su defensa, reprehendale el error por el mejor modo que pueda, desuerte que le haga antes corregido que indignado, y auisele de lo que de aya de lante ha de hazer para la emienda dello: y si otra vez reincidiere, informese el Corregidor en la manera susodicha, y hablele segun y como la primera vez, y si le hallare sin descargo, reprehendale asperamente delante de otro ministro de justicia, [g] y apercibale que si no se emienda, sera priuado y despedido del Oficio, pues ya que por los yerros cometidos no temio la pena que enfrena a los malos, aya la verguença que reprime a los buenos: [h] y si tercera vez reincidiere en el vicio, y fuere conuencido, desapasionadamente, sin oyr vanas escusas, ni ruegos, le despida, como atras queda dicho, [i] que ya es vana la

a L. 2. titul. 27. part. 3.

b In cap. præcedẽti, & in alijs huius tractatus.

c Ad Timoth. 1. cap. 4.

d Iuxta commu nem resolutio nem Bartoli in l. Senatusconsulto. adfi. ff. de Offi io. Præf. & ibi Oroſci. n. 6. col. 471. poſt Socin in l. Qui iuriſdictioni. col. fi. ff. de Iuriſdictio. omnium iud. ceſſat enim ratio tunc quæ ſuſpectum reddebat iudicem, cũ paraffectionis cauſa ſuſpicionem tollat. l. Non ſolum. §. 1. ff. de Ritu nuptiar. l. Sed & milites. verſi. Quæ æqualitas. ff. de Excuſat. tut. Chaſſanæ. in conſtit. Burg. Rub. 1. §. 7. n. 31.

e Cap. 1. de Reiud. in 6. l. 3. titul. 9. lib. 3. Recop. verbo. La quinta.

f Cap. Si peccauerit. 2. quæſt. 1. & quæ tradit Nauar. in Manual. Confeſſor. cap. 24. nu. 17. pag. in nouis. 355. & idem in Rep. c. Nouit. 4. notab. num. 1. de Iudicijs.

g Mat. 18. & Lucæ. 17. c. & Nauar. vbi ſupra

h L. Vnic. C de Emendatione propinquor. ibi: *Vt quos ad vitæ decoræ domeſticæ laudis exempla non prouocant, ſaltem correctionis medicina cõpellat.* gloſ. verb. *Pœna.* in c. Vt clericorũ. de Vita & honeſta. clericorum.

i Sup. hoc cap. & dicam inf. hoc lib. c. pen. & in c. ſeq. n. 37.

la amoneſtacion, quando el obſtinado ſigue el conſejo peor: y mal por mal, mejor es eſtar ſolo que mal acompañado, pues por incorregible es tenido el hombre que en vn delito es aprehendido tres vezes: [a] aunque Hoſtienſe [b] dize, que puede el Abbad remouer al Vicario, ſi amoneſtado quatro vezes no ſe emẽdare, pero baſtan tres, como queda dicho, y no conuiene que el tal que ha de gouernar a los otros, biua en la Republica: y ſepa el Corregidor, que ſi al Teniẽte que viue y procede tan mal, le tolerare, [c] y conſintiere eſtar en el oficio, que eſtarà obligado a ſatisfazer lo que el mal hiziere. [c] Verdad es, que ni el Teniẽte ni el Corregidor han de ſer remouidos facilmente de los Oficios, ſino por las coſas enormes, ſegun Iuan de Platea, [d] porque para lo demas ſe ha de eſperar a la reſidencia: pero en caſo que los defectos del dicho Teniente no ſe aueriguen ſino por fama, encarguele el Corregidor q̃ eſcuſe la mala fama, pues como dize vn decreto, [e] *Cruel es quien la eſtima en poco*, auiendo ſe de preferir a la haziẽda, [f] y ſegun muchos a la vida, [g] y es bien q̃ ſe purgue della emẽdandolo malo, ſi lo ay.

60 Vſan algunos Corregidores, pareciẽdoles a ellos que ſon muy zeloſos de la juſticia y bien publico, quãdo ſon informados que ſu Teniente hizo algun exceſo, o tienen gana de reuocarle el poder por cauſas no bien conſideradas, hazer que ſe pregone reſidencia contra el, y hazerſe juez della el Corregidor: y eſto no ſolamente es reprouado, porque de juſticia no ſe puede hazer, pues ſiẽdo como ſon yguales en juriſdicion, no tienen imperio el vno contra el otro, [h] y tambien porque eſtà obligado el Corregidor a preſentarle en la reſidencia: [i] pero es muy agrauiado el Teniente, pues tiene ſegũ la ley tiempo, y juez que le tome ſu reſidencia, ante el qual no puede eſcuſar de comparecer a darla, y a ſatisfazer a los querelloſos, caſo que otras muchas vezes ſu Corregidor ſe la huieſſe tomado. Y la razon dello es, porque ſi eſto ſe permitieſſe a los Corregidores que tienen odio

a L. Quicunque. C. de Seruis fugitiuis. c. Cum nõ ab homine. de Iudicijs. cap. Contingit. in Secundo de Sentent. excommunicat. præter ordinarios Bernard. Diaz in Pract. cap. 131. Boſius de Criminib. tit. de Foro competent. nu. 132. Iul. Clar. in Pract. §. fi. q. 36. nu. 64. Greg. in l. 61. gloſſ. 5. tit. 6. p. 1. Conrad. in Tẽplo iud. lib. 1. cap. 1. de Imperatore. q. 6. §. 2. num. 6. & ſeq. fol. 21 Conducũt in fra dict. lib. 2. cap. 18. num. 113.

b In capit. Cum ad Monaſterium. de Statu monach. Greg in l. 16. tit. 7. gloſ. 6. part. 1.

c Gloſ. in cap. i de Supplẽda neglig. præla. & in cap. Ad hoc de Offic. Archidiaconi & in cap. Eos de Temporibus ordin. lib. 6. Cardinal. Alexand. in cap. Imperiũ. 8. diſt. Palac. Rub. in Repet. cap. Per veſtras. §. 26. nu. 11. pag. 493. Soto de Iuſtit. & iure lib. 3. q. 6. art. 2. & 4. & lib. 4. q. 6. art. 3. Couarru. in Regul. Peccatũ. 2. p. §. 7. num. 12. Matienço de Relatore. 3. p. c. 8. nu. 16. & ibidem. ca. 66. ad fin. Burgos de Paz in l. 2. Taur. num. 28. Barahona in addition. ad Palac. Rub. vbi ſup. pagina. 489. litera G. & dixi ſup. hoc lib. c. 6. in fin. & dicam cap. ſeq. num. 35.

d In l. Iudices. numer. 3. C. de Annonis & tribu. lib. 10.

e Cap. Nolo. 12. q. 1.

f L. Reprehendenda. C. de Inſtitutio. & ſubſtitutio. l. Iulianus ff. Siquis omiſſa cauſa teſtamenti. Bald. in Rub. ff eod. tit. c. Deteriores. 6. q. 1. Couarr. lib. 1 Variar. c. 21. nu. 8. Ant. Gom. 3. tom. cap. 3. num. 23.

g Dicam lib. 2. c. 14. nu. 44.

h L. Nam Magiſtratus. ff. de Arbitris. l. Ille à quo. §. Tẽpeſtiuũ. ff. ad Trebel. Paul. & Alex. in l. Eſt receptum ff. de Iuriſdic. omn. iud. Feli. in c. Prudentiã n. 4. de Offic. delegat. & eſt communis opinio ſecundum Oroſciũ in l. fin. nu. 9. col. 338. ff. de Rerum diuiſ. Greg. in l. 16. gloſſ. fi. tit. 28. par. 3. l. Apud 18. ibi: *Apud collegam ſuũ Prætor manumittere non poteſt*, ff. de manum. vind. quanuis decicifio Rotę. 253. in nouis tenet contra in duobus do minisvnius iuriſdictionis. & Angelus in l. Eſt receptum. ff. de Arbitris.

i L. 1. tit. 16 p. 3. l. 4. in fin. tit. 6. lib. 3. Recop. dicã infra lib. 5. cap. 1. nu. 78. & ſequent.

à ſus Tenientes, y por enemiſtad los deſpiden, harian les grandes agrauios y vexaciones con la mala volũtad que los tienen, y a los q̃ tienen amor, con el fauor y cuydado de les hazer bien, encubririan, o diſsimulariã ſus delitos, males y defetos, y harian coluſiones, preuaricatos, y otras encubiertas, y la Republica quedaria aſsi en lo vno como en lo otro ofendida: por lo qual el famoſo Rodrigo Xuarez, deſpues de los antiguos, y el primero de los modernos que tratarõ deſte articulo, [a] paſſo por eſta conſideracion, afirmando auerlo aſsi praticado cõtra los oficiales de vn Corregidor, que les auia el miſmo tomado reſidencia: [b] y eſto deue ſacar de duda a los que con ella quierẽ hazer vexaciones a ſus oficiales, y lo toman por modo de caſtigo, antes los hagan afiançar para la reſidẽcia, y ſi tuuieren defetos, por los quales merezcan ſer deſcompueſtos, y priuados de los oficios, reuoquenles el poder, y aperciban los que ſe hallen perſonalmẽte en la reſidencia los dias que ſon obligados, y que ſi no lo hizieren, ſepan que los traeran a ſu coſta.

61 Verdad es, que en los caſos notorios y exceptados en los capitulos de buena gouernacion, [c] pueden los Corregidores proceder eõtra ſus oficiales, y caſtigarlos, ſin que aya coluſion, y hazerles que bueluã lo mal lleuado: y tambien los podran caſtigar, quãdo ay peligro en la tardança, ſegun dotrina de Baldo y otros: [d]

62 † y podran en lo vno, y en lo otro, proceder ſin embargo de apelacion, [e] porque no les deuen conſentir en manera alguna que lleuẽ coſa indeuida, ni que hagã injurias ni fuerças a nadie:

63 † y en eſtos caſos vno de los Tenientes podra proceder contra el otro, [f] alomenos haſta prenderle, y dar noticia dello al Conſejo, [g] aunque no le puede delegar la cauſa començada, por ſer como ſon yguales en juriſdicion, ſino fueſſe a falta y en ſubſidio del com

a Angel. & Paulus in l. Parsliterarum. ff. de Iudic. Hippol. in Rub. ff. de Fideiuſſor. nu. 111. Puteus. de Syndicat. verb. *Poteſtas an poßit*. cap. 2. fol. 268. & ibidem verbo, *Appellatio*. cap. 1. num. 16. & ſeq. fol. 118. & ſeq. & in verb. Aſſeſſor. cap. 2. num. 13 fol. 132. & in verb. *Durante officio*. cap. 2. num. 5. in fin. Chaſſanæ. in Conſtitutio. Burgund. Rubric. 1. §. 7. n. 35. poſt Bart. in l. Siquis fortẽ. §. Si quos. ff. de Pœnis. Suarez in Repetit. l. Poſtrem. in declarati. leg. Reg. q. 5. num. 31. pag. 357. ff. de Reiud. Auenda. in c. 3. Prætor. nu. 4. verſ. 7. Greg. in l. 4 glo. 3. ti. 24. p. 2. & in l. 16. glo fin. tit. 28. par. 3. Auiles. in c. 4. Prætor. glo. *Sea obligado*, nume. 38. & ſeq. Oroſc. in l. fi. num. 10. col. 338. ff. de Rerum diuiſio. & in l. Senatuſconſulto. n. 4. col. 471. ff. de Offic. Præſid. Iulius Clar. in Pract. §. fin. q. 16. num. 6. verſic. *Præterea quæro*, pagin. 294. Matien. de Relatore. cap. 56. nu. 3. fol. 210. 3. par. Azeued. in Rub. num. 4. & in l. 23. num. 1. & 2. & in l. 24. nu. 14. pag. 316. tit. 7. lib. 3. Recop. Segur. in Direct. iud. 1. p. cap. 13. nu. 6. fol. 52. l. Si quis fortè. §. Si quos. ff de Pœnis. glo. in l. Illicitas. §. Qui vniuerſas. & l. Senatuſconſulto. ff. de Offic. Præſi. l. 24. tit. 9. & l. 4. tit. 24. p. 2. Auth. Vt differentes iudices. §. Si verò.

b Dicam infra lib. 5. cap. 1. num. 41.

c Bart. in d. l. Si quis fortè. §. Si quos. ff. de Pœnis. Angel. Aret. in tractat. Malefic. gloſſ. 1. in parte. *Quæro an quis poßit*, Chaſſan. in Conſtitutio. Burg. d. Rub. 1. § 7. n. 35. Puteus. de Syndic. verbo. *Poteſtas* c. 2. n. 2. fo. 268. & verbo, *Appellatio*, cap. 1. n. 16. & ſeq. fo. 118. & Amedeus eodem tract. nu. 236. fol. 72. poſt Albericũ in l. Senatuſconſulto. n. 10 & ſequẽ. ff. de Offic. Præſid. Boer. deciſi. 9 num. 13. communis reſolutio Bart. in d. l. Senatuſconſulto. ad fin. & & ibi Oroſc. nu. 6. col. 471. poſt Soci. in l. Qui iuriſdict. col. fi. ff. de Iuriſd. omn. iud. Ceſſat enim ratio ſupradicta in iſto caſu ſuſpicionis, vel fraudis, & probat lex 9. & 32. tit. 6. libr. 3. Recop.

d Bald. in c. vnico, qualiter de beat vaſſal. iura dom. fidel. in fi. Greg. in l. 16. gloſ. fin. tit. 28. p. 3.

e L. Nulli. C. quorum appellatio. non recip. quam ſic intelligunt Bartol. & Angel. & eſt verior intelligẽtia ſecundũ Amedeum vbi ſup. d. num. 236. fol. 72. & Puteum in dicto verb. *Appellatio*, nu. 16. c. 1.

f Ex dicta doctrina Bald. in d. c. vnico, & quæ tradit Puteus vbi ſup. & Boerius in tractat. de Ordine graduũ. 2. p. nu. 60.

g Alias enim aſinus intumeſcit, dũ per cõparẽ ſe videt

det apprehendi, vt notat gl. in l. 1. §. Veteres. in verſic. *Per vnum*. ff. de Acquir. poſſeſ & Bald. conſi 217. lib. 2. & Ioann. Montaygne in tracta. đ Ordine graduum. 1. p. num. 69.

a Platea in l. 1. C. de Apparitor. prefectanno. lib. 12. Bonifacius in Peregrina. verbo *Iudex*. q. 9. gloſ *Sua*. in princ. fol. 265. col. 2 & q. 13. fol. ſeq. gloſ *Subdelegare*.

b Platea in d. loco Bald. in l. Nullum. in fi. C. đ Teſtibus Speculatorti. de Reſcriptis §. 9. verſ. *Item quod ſublatũ. l.* Sipluribus. & ibi DD. ff. de Leg. 1.

c Dicam infr. lib. 3. c. 2. nu. 19.

d L. Medicus. ff de Oper. libertor. §. Deinde cõpetẽs. in Authẽ. de Mand. Princip. ibi: *Pro veritate autem tuæ præſint voluntati*. & in §. Feſtinabis. ibidem. ibi: *Et non inueneris eũ cuſtodientẽ tibi fidem iuſtã*. Cicero lib. 1. de Legibus. *Amepañero*,[a] y entre los dichos Tenientes ha lugar preuencion.[b]

64 Tambien conuiene que los Tenientes de ſu parte correſpondan con el reſpeto [c] y fidelidad deuida a ſus Corregidores en preſencia y en auſencia,[d] y no cõſientan en las detracciones y murmuracion que hizieren los maleuolos del Corregidor por congraciarſe con ellos y liſongearles por tenerlos gratos para la reſidencia, ni en ella ſe confederen con ellos, ni ſean contrarios a ſu Corregidor en publico ni en ſecreto, que ſeria caſo muy feo y vergonçoſo. Ni tampoco quiera el Teniente hazerſe cabeça en el Oficio, y ſujetar a ſu Corregidor, pretendiendo parecer el dueño y el ſuperior en el gouierno y cargo, reprouando los acuerdos, mãdatos y opiniones del Corregidor, porque ſi la orden de mayor y menor ſe confunde, ſera ruyna y tala de la Republica. Fingen los Poetas, que la cola de la culebra ſe quexò à Iupiter de ſu cabeça que yua ſiempre guiando y delantera, y pidio le fueſſe licito algunos dias precederla, y no quedar atras: lo qual le fue concedido, y la experiencia del daño la enſeñò el error porque la cola hizo la guia muy a ſu coſta, porque no atinaua camino ni vereda, y mucho mas a coſta de la cabeça, porque era lleuada por entre abrojos y cantos, ſacudida y golpeada mezquinamente, por ſer gouernada contra orden natural por la parte del cuerpo diſpueſta para otro miniſterio: aſsi que vnidos y concertados el Teniente en q̃ ſu Corregidor que es la cabeça mande y rija, y los miembros, que ſon el y los otros miniſtros, obedezcan y executen, [e] conſeruarſe ha el todo en ſu fuerça y vigor: y por el contrario reſultaran trãbajos y perturbaciones.

deus de Syndica. nu. 205. in fi. fol. 67. Matiẽ. de Relato. 3. p. c. 56. num 5. fol. 211.

e Debet enim delegatus eſſe ſubditus delegãti. gloſ. in l. i. C. Qui pro ſua iuriſdictio l. eũ qui. ff. de Iuriſd. omniũ iud. Greg. in l 2. tit. 4. p. 3. verbo. *E aun*.

Para remedio deſto, y mejor efeto de lo arriba dicho en eſte capitulo, aconſejo a los Corregidores, que ſi fuere poſsible elijan y lleuen Tenientes naturales y vezinos de ſus tierras, cuyas calidades, letras y coſtumbres tendran mejor conocidas, a los quales ſi ya no mouiere el temor de Dios, y del Rey, a lo menos les mueua la verguença de que tornando a ſus tierras han de ver y encontrar cada dia a ſus Corregidores, porque acordados deſto hagan el deuer, y les ſean leales: y eſto baſte, y aun me parece auerme alargado mas de lo ordinario en eſte capitulo, pero la materia es tan vtil y cotidiana, y lo que ay que dezir en ella es tanto, que a mi parecer quedo corto: mire ſe bien, y tomeſe como doctrina y auiſo de quien tiene noticia y experiencia dello.

SVMMARIO DEL Capitulo treze.

DAño ſo es a la Republica auer muchos alguaziles. num. 1.

En ocaſiones licito es nombrar alguaziles ſupernumerarios. num. 2.

Iuez de comiſsion no puede nombrarlos. 3.

A los alguaziles ſupernumerarios deſeles la

orden por escrito:num.4.

Corregidor en muchas partes nombra los porteros de la audiencia.num.5.

Varas de alguaziles no se den a criados en pago de seruicios, sino tienen ciertas calidades.num.6.

Parientes del Corregidor, o de su muger dētro del quarto grado, y otros, no pueden ser alguaziles ordinarios.num.7.

Como se entiende el perdimiento del salario por la dicha elecion.num.8.

Mire mucho el Corregidor que alguaziles elige, y que sean comedidos.numero.9. y 25.

Alguazil que significa, y si ser alguazil es hōra o dignidad.num.10.y.38.

Alguazil que reglas ha de guardar para ser buen executor.num.11.

Alguazil obedezca y no tema, ni dissimule, ni rezele de cumplir los mandamientos del Corregidor y Teniente, y no de auiso a los delinquentes, num.11.y 47.

Execute los mandamientos de execucion, y prenda, y haga pago a las partes. numero.12.

El orden de abrir los alguaziles, y entrar en casas cerradas, y de los derechos de decimas de execuciones.nu.13.

Que pena tiene el alguazil sino prende siendo requerido.num.14.

Alguaziles no pongan substitutos.num.15.

No saquen bienes, ni prendas sin mandamiēto, saluo en fragante delito, y en otros casos.num.16.

Resistencia contra el alguazil que excede, o executa sin mandamiento, si es punible, num.17.y 45.

Alguazil presente dentro de ventiquatro horas al que prendiere sin mandamiento. num.18.

Persona particular en que casos puede prēder.num.19.

Alguazil ronde de noche, y de dia visite los mesones y bodegones, y mancebia y rōdas.num.20.

Que derechos lleuan los alguaziles de las mugeres de la mancebia.num.21.

Euiten los alguaziles las quistiones, daños, hurtos, y otros delitos, y juegos, y a los que mudan sus abitos de muger, o de hombre no lo siendo, prendanlos. numero. 22. y 24.

No se acompañen con delinquentes. numero.23.

No consientan motes, matracas, ni vayas, num.24.

Encomienda se al alguazil mucho la cordura y buena intencion.num.25.

Que deue hazer el alguazil viendo que ay riesgo en prender a alguno. num.26.

Alguazil si pagara por el noble o persona fiable que embio preso sobre su palabra o juramento, y huyò.num.27.

No reciba el alguazil su parte sin sentencia, ni cobre derechos demasiados, ni se coeche, num.28.

El buen executor son los pies y las manos del Corregidor. num.29.

Iuez si puede hazer execucion y lleuar los derechos della.num.30.

La gran importancia que es a la Republica el buen executor, y de los daños de lo contrario.num.31.

Informese el Corregidor de como proceden sus alguaziles, y si hazen estorsiones a los labradores en la tierra: y quantas leguas ha

ha de andar el alguazil por dia para cõtar su alario. num. 32.

Costumbre de los alguaziles es robar, y como los Romanos quemauan biuos a los malos alguaziles, y a otros los azotauan. num. 33. y 46.

Corrijalos el Corregidor, y hagales boluer lo mal lleuado, sin embargo de apelacion. num. 34.

A cargo de los Corregidores son las culpas de los alguaziles, no presentandolos en residencia. num. 35.

No escusa al Corregidor no auer sabido que sus oficiales lleuauan derechos demasiados. num. 36.

Despida el Corregidor al alguazil incorregible. num. 37.

Alguaziles con pequeñas causas pueden ser desoedidos, alli.

Teniente bien puede castigar a los alguaziles, aunque no quitarlos. num. 38.

Si es vil el Oficio del alguazil, alli y numero. 10.

Tome cuenta el Corregidor cada dia a sus alguaziles de lo que han hecho. numero. 39.

Assistan de ordinario los alguaziles a las visitas de carcel y audiencias publicas. num. 40.

Den noticia los alguaziles a la justicia de las prisiones y denunciaciones que huuieren hecho. num. 41.

No traya el alguazil el preso ante el juez, si no haga su Oficio, y metale en la carcel. num 42.

No haga el alguazil carcel priuada. numero. 43.

Alguazil no sentencie ni suelte a nadie sin mandamiento del juez, alli.

Que credito deue darse a los alguaziles y porteros en las relaciones y fees que dã num. 44.

Porteros si han de lleuar mandamiento escrito para que hagan fee sus dichos. alli.

No se deue dar mucho credito a los porteros y otros ministros viles en las quexas que proponen. num. 45.

Alguaziles no estafen a los ladrones, y la pena dello. num. 46.

Alguazil si està obligado a executar todos los mandamientos de sus superiores, aũque sean injustos. num. 47.

Juez requerido, si es mero executor, y ha de executar la sentencia nula alli.

Si puede el Corregidor hazer pagar a los alguaziles las assistencias y fiscalias de los negocios criminales en que no tienẽ parte, y las prisiones, gastos y premios dellas que se ofrecen á otros. num. 48.

Alguazil sea muy leal y fiel a su Corregidor y Teniente. num. 49.

Alguazil en la ronda traya vara que se vea, num. 50.

Resistencia al alguazil no trayendo vara, si es punible. nu. 51.

Campana de quedase tãna, y a que horas. num. 52. y 55.

Alguazil que dize quitò la espada dada la queda, si lo ha de prouar. num. 53.

Si seran bien quitadas las armas, aunque no se aya tañido a queda, si por el relox es dada la hora. num. 54.

De las costumbres de algunos pueblos en quitar las armas estando encerrado el santissimo Sacramento jueues y viernes Santo, y en las romerias. numero. 55.

No

No ronde el alguazil con musica, ni acechãdo a los que passan, ni con lebreles de ayuda.num.56.y 57.

No den ocasiones a resistencias en las rondas, poniendo ellos o sus criados primero mano a las espadas.num.58.

Quando se inuentaron las armas, y por quiẽ. num.59.

De las diferencias y especies de armas, y de las armas que se vsaron en la edad primera del mundo, y que todos los animales y hombres tienen armas naturales.numero.60.

Del primer vso de las armas y modo de permission, si era para solo las guerras, y de la prohibicion dellas.num.61.

De la prohibicion perdida, y aplicacion de las armas.num.62.

Costumbre inmemorial no basta contra la prohibicion de las armas.num.63.

Armas perdidas solian aplicarse al fisco. num.64.

Espada y daga pueden se traer de dia y noche antes de la queda.num.65.

Espada y daga puede se traer dada la queda lleuando luz.num.66.

Yendo a sus haziendas o labores, o viniendo dellas.num.67.

Y los caminantes, y en que forma y suerte de armas.num.68.

El caminante si perdera la espada entrando con ella en la carniceria, o en otro lugar prohibido.num.69.

Estrangero si pierde las armas, y le ligan las leyes y ordenanças destos Reynos, a 1.

En la caça o nauegacion permitida si se pueden traer armas.num.70.

El que lleua atadas las armas, si las pierde.num.71.

Los que estan a las puertas de sus casas en verano con armas, si las pierden, aunque esten de tres arriba.num.72.

Cuchillo de escriuania, o de cortar pan si se puede quitar.num.73.

El que tiene dos espadas, y la vna es del cõpañero, o el que la lleua al espadero, o a su amo, si las pierden.num.74.

Corregidor y ministros de justicia pueden traer armas, y los de la justicia ecclesiastica tambien, y que significa la insignia y potestad de la espada que se dio a la justicia y magistrados.num.75.y 76.

Las justicias no pueden traer Moriscos cõ armas, ni otras personas a quien se prohiba traerlas.num.77.

Soldados de a pie y de a cauallo quando pueden traer armas.num.77.

Caualleros de la orden de san Iuan quando pueden traer armas.num.78.

Caualleros pardos no pueden traer armas vedadas.num.79.

Criados del Rey y del Principe quales pueden traer armas.num.80.

Doctores y los abogados si pueden traer armas.num.81.

Corregidor y sus oficiales estando en residencia si pueden traer armas.num.82.

Guardas de puertos, montes, y heredades si pueden traer armas.num.83.

Arrendadores de alcaualas si pueden traer armas.num.84.

El que trae armas para matar al vandolero si las pierde.num.85.y 123.

La espada de dos manos, y daga de tres esquinas si se pierde.num.86.

Clerigo si pierde las armas.nu.87.

Moriscos no pueden traer armas.num.88.

Ru-

Rufian no puede traer armas num. 89.
Ante la justicia no se pueden traer armas dobladas. num. 90.
Daga sola no se puede traer. num. 91.
Cuchillos de harrieros, o carreteros, si se pierden. num. 92.
Si se pueden quitar las armas al que está armado en su casa. num. 93.
Dos vezes o mas si puede vno ser desarmado vna noche. num. 94.
Los que estan en quadrilla si pueden ser desarmados, y que cosas se comprehendã en el nõmbre de armas. num. 95.
Muger si es comprehendida en la prohibicion de traer armas. num. 96.
Pistolete, o arcabuz menor de marca, si es perdido y para quien. num. 97.
Arcabuzes cargados quando se pierden, y para quien. num. 98.
Licencia para traer armas quien puede dar la, y si se deue dissimular con los q̃ traen armas vedadas, y si puede el Corregidor, o la ciudad permitirlo, y en que casos num. 99.
Alguazil no dexe ni rescate las armas sin sentencia, ni dexe de prender a los sospechosos de pendencia. num. 100.
Como se deue auer el alguazil con el caballero moço que topa de noche armado. num. 101.
Ningun caballero por serlo puede traer armas sino en los dichos casos, porque la ley es general. num. 102.
Como deue el alguazil denunciar las armas y si con solo el pregon de buena gouernacion quedan perdidas. num. 103.
No aya processo sobre condenacion de armas, y que prouança basta. num. 104.
De condenacion de armas si ha lugar apelacion. num. 105.
Las vainas y fundas de las espadas se pierden, como los sacos del trigo que se... minado, y los aderezos del caballo condenado por el daño que hizo. numero. 106.
Las armas que se toman rondando el Corregidor, si son del alguazil que las quitò yendo con el. num. 107.
Si es necessario ser vno aprehendido con las armas para perderlas, o basta ir en su seguimiento, aunque se entre en su casa, o en la Yglesia. num. 108.
Juez seglar si puede quitar las armas al clerigo en la Yglesia, alli.
Si pierde las armas el que las arrojo, o escõdio del alguazil. num. 109.
Si puede el alguazil vender las armas que quita. num. 110.
Armas agenas que se toman, si las pierde el dueño. num. 111.
Armas de los delinquentes son de la justicia que prende, quando los delitos se cometen con armas. num. 112. y 113.
El que hiere vn cauallo, o lebrel con armas, si las pierde. num. 114.
El que hiere con punta de diamante, o con candelero, o con otro instrumento de precio, si lo pierde, alli.
Alguazil si gana el arcabuz del caçador que prendio. num. 115.
Portero que prende, si gana las armas. numero. 116.
Pesquisidor, y Capitan, quando no ganan las armas. nu. 117.
El que està armado junto al delinquente, pierde las armas. nu. 118.
El armado si se presume delinquente de caso pensado y agressor. num. 119.

Si

Si pierde las armas el que sin vsar dellas injuria a otro de obra. numero. 120.

El que riñe arrimādo las armas, si las pierde. num. 121.

El que amenaza o amaga con las armas, si las pierde. nu. 122.

El que hiere o mata al vandolero por permission de la ley, si pierde las armas. num. 123.

Alguaziles rondando pueden buscar y escudriñar las armas. numero. 124.

Los que no se dexan buscar las armas, que pena tienen. num. 125.

Si se podra resistir al alguazil desarmando sin mandamiento. numero. 126.

Exortacion a los alguaziles sobre el modo de quitar armas. num. 127.

Si son punibles los palos que dan los alguaziles para hazer plaça, aunque se den a clerigo. numero. 128.

Alguazil que prendiendo hiere, o mata, que pena tiene. numero. 129.

Alguazil puede juntar gente armada para executar la justicia, y pedir fauor, y de ese le dar, y la pena de lo contrario. num. 130.

El que huye de la justicia, no la resiste. numero. 131.

De la moderada resistencia al alguazil que excede. num. 132.

Si el alguazil puede herir al que le quiere ofender. num. 133.

De la aplicacion de la pena de las resistencias. num. 134.

COMO DEVE EL CORregidor eligir, tratar, y castigar sus Alguaziles, y del oficio dellos, y del derecho de ganar las armas, y de las resistēcias. Cap. XIII.

1 NO ay señal mas cierta, segun Platō ni mas verdadera, de auerse estragado y corrompido vna Republica, que hallar en ella muchos medicos, y muchos ministros de justicia, por ser euidente indicio de malas y deprauadas costumbres la multiplicidad de juezes y oficiales de justicia, y tambien el auer muchos medicos, es señal de la gran destemplança y dissolucio de la vida. Y es cosa cierta, que assi como las leyes y officios de justicia causan y acarrean muchos bienes a las ciudades, Reynos, y Republicas assi quando son demasiados, aunque adornan y causan magestad a los tribunales y Magistrados, son causa de mas mal que de bien. A esto alude lo que alaban de aquel sabio Ecprepes Eforo Lacedemonio, que corto con vna daga las dos cuerdas que el famoso musico Frinis auia añadido a la citara sobre las siete en aquel tiempo ordinarias,[2] queriendo por esto el discreto varon cortar el cancer de los deleytes, para que la demasiada melodia y superfluydad sonora no corrompiesse algo de las buenas costumbres. El buen Corregidor acertaria mas, y seria mas preciado, si reduxesse a menos numero los oficiales de justicia, y refrenasse la muchedumbre que contra prouisiones reales y costumbres de los pueblos eligen y crian [b] cada dia, cumpliendo con daño de los subditos, y de los otros alguaziles, y de su conciencia, los ruegos de quiē se los encaminan, o los contratos de quien les compran los oficios: pues segun dize Iusti

a Virgil. Eglo. 2 *Est mihi diſparibus ſeptem cō pacta cicutis Fiſtula.*

b Dida. Perez in l. 19. tit. 14 col. 565. vers. *Saluo*. libr. 2. Ordina. Per alguazelos ordinarios, &nō per alios de-

bēt iudices ex equi mandata Chaſſ. in Conſue. Bur. Rub. 3. §. 6. n. 5. Auenda. in c. 1. Prætor. nu. 11. verſi. *Et iudices* l. In officio. C. de Apparitor. comit. Orien. lib. 12. & Authē. de Iud. §. Hisqui cauſas.

a In Auth. Præſides gentium ad fin. C. de Epiſc. Audien. Auen. vbi ſup.

b In Authē. de Defenſ. ciuit. §. Deinde. & in Auth. de Iudic. dic. §. Hisqui cauſas. Auend. in c. 17. Prę. n. 1. fo. 103

c Contra Creſiphon.

d L. 8. tit. 5. lib. 3. Rec. Platea in l. Vnica. C. de Apparitor. comit. Orien. li. 12. Auē. inc. 1. Prætor. n. 11. verſic. *Item ex diſpoſitione*. Azeue. in l. l. 8. & talis comiſſio capiēdi debet eſſe inſcriptis. Iaſ. in l. Cūproponas. nu. 7. C. de Pactis. Conrad. in Curiali breuiar. lib. 1. c. 7. §. 3. tit. de Captur. pag. 267. n. 5. col. 1. in fi. e Dicam infra lib. 2. c. 21. n. 46. & 47.

f Secundū Iaſ. Iuſtiniano d el executor no ſolia ſer mas de vno: y en otra parte dize, b que a lo mas ha de auer dos. El orador Eſchino c fue alabado de que haziendo diuiſion de oficios y cargos publicos de Atenas, puſo en eſto muy mas eſtrecha orden y mas breue, con que auia mucho mayor numero de oficiales que en otra Republica de aquel tiempo para el grandor que Atenas tenia.

2 Eſto de nombrar mas alguaziles de los ordinarios, no ſe entiende quando ſe ofrecen grandes ocaſiones, como ſon venidas, ò paſſaje de Principes, para dar recado a muchas coſas que ſon meneſter, ò quando ſe hazen fieſtas, ò ay algun gran concurſo de gente, en que conuiene poner miniſtros en diuerſas partes para proueer y obuiar lo que podra ſuceder, ò para que prēdan en alguna riña, ò pendencia, que entonces aun a la perſona priuada ſe puede dar comiſsion, con que acabadas las tales ocaſiones ſe acabe ſu exercicio: como quiera que para ellas no ay ley que prohiba y limite al Corregidor d crear alguaziles ſupernumerarios, † pero al delegado e 3 4 prohibido le es: † y aduiertaſe de darles por eſcrito f las tales comiſsiones, porque ſi eſtos no fueſſen criados o familiares del Corregidor conocidos, podriaſe les reſiſtir, g no lleuando mandamiento por eſcrito.

5 Porteros de las Audiencias que con vara grueſſa aſsiſtan a ellas, puede tambien nombrar el Corregidor, h aunque algunas ciudades he viſto que pretenden nombrarlos en ſus ayuntamientos, por ordenanças que ellos tienen hechas para tener miniſtros y criados que los ſiruan, y tomen los mejores bocados de las carnizerias, plaças y tiendas, y para que les cobren ſus haziendas: lo qual no deue conſentir el Corregidor, ni perder ſu derecho y preeminēcias en el nombramiento de los tales oficiales, por ſer como ſon miniſtros de ſu tribunal y audiencias, en que no tiene q̄ entremeterſe el ayuntamiento, ſi ya por priuilegio o otro titulo muy legitimo no perteneciesſe al cabildo el tal nombramiento, que en tal caſo deue el Corregidor obſeruar la coſtumbre vſada y guardada de tiempo antiguo.

g Ex traditis per Iaſon. & alios vbi ſupra

h L. 13 titul. 6. lib. 3. Recop. Auend. in c. 1 Prætor. nu. 11 verſi. Item ex diſpoſitione. in fin. & ſeq.

i L. 23. tit. 5. & l. 4. tit. 6. lib. 3 Recop. & l. 5. tit. 6. eod. lib. l. 7. tit. 4. part. 3. verſic. *Otroſi deuen* Auend. in d. c. 1. Prætor. nu. 11. col. 2. & ſeq.

Mucho de lo que en eſte capitulo ſe auia de tratar, eſta ya en el capitulo precedente eſcrito, ſobre lo que toca à la eleccion de los Alguaziles, que tambien pertenece al Corregidor, i como la de los Tenientes, y por no enfadar al lector, ni eſcriuir coſas ſuperfluas, no ſe repetira aqui.

6 Ante todas coſas deue conſiderar el Corregidor de no dar las varas de Alguaziles a criados en pago de ſeruicios, ſi en el tal criado no concurren meritos para ello, porq̄ los cargos de juſticia no ſe hād dar a trueco de ſeruicios temporales ni particulares, ni el Oficio publico ſe deue dar por el ſeruicio priuado, ni tampoco todas vezes ſerà buen executor de juſticia el que ſupo ſer buen ſeruidor de caſa: aſsi que no ſea el Alguazil del cargo, el que fue criado del Corregidor, por ſolo ſu ſeruicio, ò por otros intereſſes particulares; ſi ſobre todas coſas no tiene fidelidad, obediēcia,

bondad,diſcrecion,diligẽcia y esfuerço para ſer preſto y oſado en cumplir y executar los mandamientos de la juſticia: y porque el alguazil ha de ſer diligẽte y preſto, dize el refran, Dios te libre de alguazil moço,y de juez viejo. Y aſſi Romulo, ſegun refiere Plutarco,[a] eſcogio trezientos mãcebos robuſtos para ſu guarda, y execucion de la juſticia,que el miſmo ad miniſtraua al pueblo Romano, y por la ligereza y celeridad dellos en cumplir ſus mandamientos, ſe llamaron *Celeres*,que quiere dezir ligeros. Digo que han de tener fidelidad,[b] para no recebir coſa indeuida,ni dar auiſo de lo que les es mandado. Obediencia para acetar y cumplir todo lo que ſu Corregidor, ò Teniente les mandarẽ:[c] con amor,temor,y bondad para no hazer perjuyzio, ni injuria a nadie:[d] y diſcrecion para vſar de buen termino con vnas y otras gẽtes:y de prudencia y auiſo en la execucion de ſu oficio,para que no dañen lo q̃ el juez bien adminiſtrare.

7 En lo que toca a la prohibicion de la ley Real[e] para que los alguaziles no ſean parientes dentro del quarto grado, o en otros prohibidos del Corregidor ò de ſu muger, he viſto entenderlo y praticarlo los ſeñores del Conſejo, quanto a los alguaziles ò Tenientes ordinarios de los que preſenta el Corregidor, y juran en el ayuntamiento quando es admitido al oficio,y traen vara ſiempre en la ciudad,o en la tierra, pero no en los nombrados para comiſsiones y negocios extraordinarios: y aſsi he viſto denegar la prouiſion ordinaria, para que las tales perſonas no vſen de los dichos oficios: lo qual a mi parecer no carece de eſcrupulo,pues concurren y militan en eſte caſo los inconuenientes que preuino la dicha ley,o ſino ſon todos, muchos dellos, porque no ay duda,ſino que mediante las tales perſonas parientes,pueden los Corregidores ſer cohechados,y en las comiſsiones y negocios q̃ ſeles encargarẽ,ſe atreuerã a hazer mayores exceſſos.

8 La pena delos Corregidores q̃ nombran por alguaziles a ſus parientes en los grados prohibidos, dize la dicha ley[f] q̃ ſea la tercera parte de ſu ſalario:lo qual puede entenderſe de todo el tiẽpo que durare el Corregimiento y nombramiento del tal oficial, o del primer año,para el qual ſe cõcedio titulo al Corregidor:pero ni lo vno ni lo otro ſe pratica,ſino q̃ los ſeñores del Cõſejo lo arbitrã y moderan.

9 Entienda el Corregidor q̃ ſegun ſe mueſtrã ſer ſus miniſtros,tal juyzio ſe haze del Corregidor q̃ los eligio,como ſe dize por el Eccleſiaſtico,y en vn decreto.[g] Y ſi en eſte principio yerra,eſperarſe han notables errores en el progreſſo del Oficio,aſsi cauſados de ſu parte, como de parte de los miniſtros. Hallo yo,yes ello aſsi,q̃ el executor del pueblo tiene menos peſadũbre q̃ otro oficial de juſticia,porq̃ ſiendo bien criado y bien comedido,y no ſoberuio,inſolẽte,deſaforado,ni deſcortes[h] (como vemos

a In Romulo ait *Habuit antẽ lectos iuuenes ad cuſtodiam ſui corporis, iisque quod regi quotidie præſto forent, à celeritate miniſterij celeresnũcupati.*

b L. 23. ad fin. tit.9.p.2. Authent. de Mãdat.Princi. §. Feſtinabis,ibi *Et non inuenies cum cuſtodiente tibi fidem iuſtam* & ibi. *Legem & iuſtitiam cũ paris ſeruantem manibus.*

c Platea in l. Nullus. num. 1.C de Fabricenſibus, libr. 11.l.5.& 8.tit. 23.lib 4. Rec.

d L 4.ti.29.p.7

e Vide ih cap. præc. nu. 16.

f L.4. titulo.6. libr. 3. Reco.

g Eccleſi. c. 10. In ordinato enim ordinatore oſtenditur capit. Tantis. 81.diſtin Cõrad. in Templo iudic. lib. 1.cap.1. §. 3. verſi. *Vigeſimo ſecundo.*num.8 fol. 61. Auth. de Quæſtore. §. Maximè, ibi: *Et ex ipſis oſtendere ſuam infirmitatem ſimul & caſtitatem,* & dixi ſupr. hoc lib.c.3.n. 77.

h Dict.l.4.titu. 29.p.7.Simã. de Repu.lib.7 c.20.n.4. pag. 205.ait: *Neceſſe eſt vt executores quoad fieri cõmodè poſſit, vrbanitate quadam atque adeò modeſtiſsima comitate vtãtur.& eo magis quod præſto illis eſſe poteſt excuſatio iuſta, qa officij neceſsitate coacti mandata iudicum exequũtur: ſed plerique illorum ſuperbi & inſolẽtes ſunt quo circa multorum odium iure ac meritò incurrunt: debent enim ſubditos benignè & paternaliter tractare* Platea in l. Rem priuatã.in fi. C. de Priui. domus. Auguſt. lib.11. Pet. Gregor. in Syntag.iuris.3.p.lib.50 cap.1.nu. 31.

vemos ſerlo muchos, [a] y tratando verdad, y cumpliendo lo que le mandan ſus ſuperiores, ni tiene alguna razon de ſe quexar del, ni ya que ſe quexe, dexara de ſer alabado de lo q̃ bien haze.

10 Eſte nombre alguazil, ſegun las leyes deſtos Reynos, [b] es Arabigo, y quiere dezir hombre que ha de prender y lleuar preſſos a la carcel, y juſticiar por mandado del Rey, ò de ſus juezes, a los que huuieren cometido algun yerro. Afirma Zorita en ſus Anales, [c] que el Oficio que antiguamente llamauan al guazil del Rey, era preeminente, y hazia oficio de Capitan en muchas coſas, y por ventura ſeria el Oficio que oy ſe llama Alguazil mayor de Caſtilla, ò Alguazil de la Corte. [d] El Oficio de Alguazil, ſegun Acurſio, [e] no tiene repreſentacion Real, ni juriſdicion, ni dignidad, pues ſu nombre mas es de ſolicitud, que de orden y honra: [f] y aſsi ſe llama oficial o ſiruiente, porque es miniſtro y executor de la juſticia, y del derecho de la parte: [g] y tiene otros nombres varios, ſegun ſus efectos y oficios: como de los Romanos y otras Prouincias lo refieren los Autores: [h] y de la reputacion deſte oficio trataremos luego. Todo el oficio del Alguazil caſi ſe encierra en quatro reglas que deue cumplir cuydadamente.

11 La primera es, que prenda los que ſe le mandaren con toda diligencia, y no lo diſsimule, [i] ni de auiſo a los delinquentes, [k] ni lo recele, ni lo tema, ni lo contradiga, ſo pena de ſuſpenſion de oficio, [l] ſaluo en caſo notoriamente injuſto, como adelante dirémos.

12 La ſegunda regla es, que execute los mandamientos de executiones y prendas ſin pereza y limpiamente, y demanera que los acreedores ſean pagados ſin dilacion, y haga las executiones conforme al tenor de los mandamientos: † y quando para hazerlas, o para prender, o ſecreſtar bienes, huuiere de abrir o deſcerrajar puertas, ſea por la forma que da la ley, [m] con aſsiſtencia de algun Alcalde, ò Regidor, o Iurado, ſiendo en aldea, o con teſtigos: y en lo que toca a muchos articulos y dudas de la materia de executiones y derechos dellas tocantes al Alguazil, no trato aqui, por no hazer tan larga digreſsion, y aſsi lo remito a lo eſcrito por los Do-

13

a Simancas vbi ſupra, & Petrus Gregor. vbi ſupra libr. 47. capit. 40. num. 30.

b L. 20. titul. 9. part. 2. l. 1. titul. 14. libr. 2. Ordinam.

c Tomo 1. libro 3. capite 70.

d L. 20. titul. 9. par. 2.

e In l. Non dubito, verbo. *Neque*. ff. de Captiuis, & poſtliminio reuerſis.

f Argument. gloſſ. final. ad medium in capite Tuam. de Aetate & qualitate.

g Capit. Si quis contra. de Foro competenti. Authentica de Defenſor. ciuitat §. Deinde. & Authentic. de Iudicijs. §. His qui cauſas. l. 20. titul. 9 parte. 2. & l. 7. tit. 4. part. 3. ibi: *Deue auer conſigo omes ſeñalados que prendan* & per totum tit. 23. libro. 4. Recopilat. Iudex enim datur, vt cognoſcat inter partes: executor verò principaliter, vt exequatur Abbas in c. Paſtoralis. §. Quia verò, num. 3. de Offic. deleg.

h Glo. & Bal. in Auth. de Iud. §. Ijs qui cauſas. & gl. in d. l. Nõ dubito. verb. *Neque*. Boer. deciſio. 9. Faber. in §. Igitur inſti. per quas perſon. 2. & alijs nominibus nũ cupatur, quæ inferioris ordinis ſunt ſecundũ Chaſſ. ſuper conſuet. Burg. Rub. 1. §. 6. gloſ. 1. in prin. Auen. in c. 17. Præt. n. 1 & nouiſsimè Petrus Greg. de Synta. iur. 3. p. libr. 47. c. 40. num. 1. & ſeqq. vbi optime in propoſito varia nomina & officia executorũ refert poſt Sigoniũ libr. 2. de Antiq. iur. Roman. c. 5.

i Negligẽtia & gratia officialis eſt lata culpa: Plat. in l. Perequatores n. 1. C. d Cẽſi. & cẽſi. lib. 11.

k Greg. in l. 20. tit. 9. p. 2. verbo *Prender*. & in l. fi. per tex. ibi, tit. 17. p. 3. Azeue. in l. 5. tit. 23. libr. 4. Rec. n. 2 & in l. 12. n. 5. ibi.

l L. 5. & 8. tit. 23 li. 4. Rec. Gratia. regu 329. fo. 135. n. 51. ex Chaſſa. in conſue. Burg. Rub. 4. §. 6. gloſ. fin. nu. 10 & 11.

m L. 25. tit. 23. lib 4. Rec. & tradit Petrus Grego. de Syntag. iuris. 3. tom. lib. 47 c. 40. num. 22.

a Vt nouiſsimè diſſerit & ex propoſito refert Parlador. lib. 2. rer. quotid. c. fi. 6 p. §. Vnico. per totum. & conducunt infra ſcripta lib. hoc. c. 14. nu. 28. & ſeq. & tradit Ioan. Gutierrez lib. 1. Pract. q. 128. & 129. n. 1. & ſeq. Auil in c. 10. Præt. verbo. *Derechos*, nu. 2. & gloſ. verbo. *Por contento*, ibi & ibid. in glo. *Setenas*. idē in c. 40. verb. *Donde ſe hiziere*. n. 3. & in glo. *No lleue ſalario*, & in gl. *No cōſietā*. Aze. in l. 7. tit. 21. lib. 4. Rec. pagi. 340. poſt Boni. in Pereg. 1. p. ver. *Executio*. f. 178. col. 4. in fin. & ſeq. verbo *Territorij*. Menchac. lib. 3. Vſu freq. c. 52. n. 2. in fin. fol. 37. Auen. in c. 17. Præt. Did. Per. in l. 1. tit. 14. lib. 5. Ordin. pag. 246. col. 1. & 2. & an ſi quis non inuenit cui ſoluat, liberetur à pœna nō ſoluendi, vide Pinel. in Authēt. niſi tricennale n. 43. verſ. *Mihi autem* C. de Bon. mat. & ſic procedit l. 23. tit. 21. lib. 4. Recopil. & ſequeſtrum factum authoritate iudicis, an excuſet à decima, vide Auend. ſuper l. 4. & 5. *De las exceptiones*. numer. 32. & in Dictionario verb. *Fuerça*, cui adde gl. Bar. & Alex. ad eum in l. fi. ff. de Leg. commiſ. & depoſitū ſummæ petitę vt excuſet à decima, fieri debet ſine vlla conditione, aut inuolutione reſeruationū. Menoc. de Arbit. caſu. 232. Ioſeph. Ludouic. deciſ. 105. 2. p. ꝙ eſt vtile ad caſum quo debitor contra quem executio fit, depoſitum facit pecuniæ & proteſtatur velle ſe opponere, quia nihilominus debet fideiuſſorem præbere, quem vocant *de Saneamiento*, quia forte tertius oppoſitor euincet pecuniam, & niſi in oppoſitionis termino exceptiones probet, condemnabitur in decima.

ſores.[a] Y cerca de los derechos de los caminos, y de las execuciones pedidas por vna obligaciō cōtra muchos, diximos lo en otro capitulo.[b] † Y ſepa el alguazil, q̄ ſiēdo requerido q̄ prēda o execute a alguno, ò dā doſele de manifieſto no lo haze, eſtà obligado a la eſtimacion del pleyto[c] è intereſſe de la parte: y en eſte caſo, y en los que ſe prouare ſer negligente el alguazil en executar, eſtà el Corregidor obligado a ſatisfazer por el.[d]

14

Y aduiertan los alguaziles de nō poner otros ſubſtitutos en ſu lugar y oficios, ni dar los mandamientos a los porteros, ni a ſus criados para que los executen por ahorrarſe ellos de trabajo, y lleuarſe los derechos, de lo qual ſuelen ſeguirſe inconuenientes de no executarſe los mandamientos, porque los tienen muchos dias en ſu poder cobrando los derechos dellos cada vez que van a las aldeas

15

ſin hazer efecto, y tienen los por pegujar: y ya quando los vienen a executar, es tarde, y no con aquel termino y efecto que ſe deue, y ſuceden deſacatos, menoſprecios, y reſiſtencias, cohechos, y robos de los tales ſuſtitutos, y otros males, con tantos executores y velleguines, a que no ſe deue dar lugar: y mucho menos a los porteros, pues lo prohibe el derecho comun y la ley del Reyno,[e] ni aun en caſo de auſencia, ò de enfermedad no ſe pratica que puedan nombrar ſuſtitutos ſin orden del Corregidor,[f] aunque al Doctor Azeuedo ſe parezca en eſte caſo lo contrario, & quanto mas dar las dichas comiſsiones los alguaziles eſtando ellos preſentes.

16

Tambien aduiertan los alguaziles de no prender ni ſacar bienes a nadie ſin mandamiento de ſu ſuperior y por eſcri-

b Infra libr. 2. c. 12. nume. 21. & 22.

c L. 2. titul. 3. libr. 2. Fori. & l. 4. titul. final. lib. 3. ibi. Suarez in titulo *De los emplaçamientos*. §. 7. numero. 52. pagina. 409. Auiles in capit. 10. Prætorum gloſſ. *Derechos*, num. 2. verſic. *Quoque adde*. Azeued. in l. 10. tit. 23. num. 24. libr. 3. Recop. poſt Bonifaciū in Peregrin. ver. *Aſſor*. fol. 7. gl. *cautionem*. col. 2. in fi. & verb. *Executio*. gloſſ. *Executores*. fol. 188. col. 4.

d Plate. in l. Prę fectus in fi. C. de Apparitor. Prę fecti anno lib. 12.

e L. Eum qui iudicare. 13. & l. More maiorum. ff. de Iuriſdict. omniū iud. l. fin. ff. de Offic. eius cui māda. c. Super quæſtionum. §. Si verò. de Offic. deleg. Bald. in c. Cū dilecti. de Dol. & contum. l. 17. tit. 23. libr. 4. Recop. Azeued. in l. 3. num. 21. tit. 3. libr. 4. Recop. Petrus Greg. de Syntagmat. iur. 3. par. lib. 47. capit. 22. num. 10. & cap. 40. num. 21.

f Facit l. 2. tit. 29 part. 7. ibi, *Sin mandado del Rey ò de los que juzgan por el*, l. 20. tit. 9. par. 2. l. 1. tit. 27. p. 3. quicquid teneat Azeu. in dict. l. 17. in fine.

g In dict. l. 17. tit. 23. lib. 4. Recopilat.

L. Nemi-

to,[a] no general, ſino que eſpecifique las perſonas: y al guazil le eſtà bien, porque tiene mejor defenſa y diſculpa de lo que por el tal mandamiẽto executare.[b] Pero eſto ſe limita en ciertos caſos que ponen vna ley de Partida, y los Doctores,[c] y el principal es ſi en fragante delito[d] topaſſe a algunos con el hurto, o en la pendencia, ô en otro acto ilicito, ô deſpues de declarados por delinquentes los topaſſe en la fuga, que entonces de ſu propia autoridad los puede prender: ô ſi ſe ofrecieſſe ocaſiõ muy inſtante, en que conuiniesſe prender ſin mandamiento por eſcrito, que tambien baſtara tener orden para ello de palabra, ô ſi el juez le mandaſſe que comparecieſſe, y traxeſſe ante el alguna perſona, tãpoco para eſto es neceſſario mandamiento por eſcrito,[e] ni para ſacar prendas por ſus ſalarios.[f] † y es

17 bien no exceder en eſto los alguaziles, ni de lo que ſe les manda y ordena, ni hazer deſafueros ni inſolencias contra el intento y voluntad de ſu juez y ſuperiores, por las reſiſtencias que ſuelen licitamẽte cauſarſe dello, y executando ſin mandamiento, porque ſu hecho en tal caſo es como de perſona particular, y no como de miniſtro de juſticia, ſegun la diſtincion mas ſegura de los Doctores, y la reſolucion de Iulio

18 Claro. § † Pero deue aduertir el alguazil de preſentar dentro de ventiquatro horas ante el juez[h] al que aſſi prendiere ſin mandamiẽto. † Y no ſolo ay caſos en que los alguaziles pueden

19 prender ſin mandamiẽto: pero tambien lo puede hazer perſonas priuadas.[i] † Y aduierta el alguazil en los caſos que ſe ofrecen, que el eſcriuano que ſe hallare preſente, ô ſino otro, que ponga por memoria

a L. Neminem. C. de Exhib. reis. l. Cũ clericus. C. de Epiſc. & cler. c. 1. de Iud. d. l. 20. tit. 9. part. 2. & dict. l. 2 tit. 29. part. 7. & l. 7. tit. 23. lib. 4. Recopil. l. fin. & ibi Bald. & DD. C. de Exhiben. reis. Carolus de Graſſa lib. 1. Regal. Franc. iur. 8. pag. 126. Faber. in §. 1. Inſtit. de Pœn. temer. liti. late Anto. Gomez. 3. tomo delic. c. 9. num. 3. Gregor. in dict. l. 20. verbo *Sin mandado*, & in l. 4. glo. 2. tit. 29. par. 7. Didac. Perez in l. 8. tit. 14. lib. 2. Ordinam. glo. *Ni prendan* col. 551. idem in l. 1. titul. 9. libr. 8. Ordin. pag. 214. Auiles in capit. 1. Prætor. gloſſ. *Cartas* num. 6. verſi. Aliud eſt quando, & in capit. 35. glo. *Mandado*. nu. 1 & ſeq. Conrad. in Curiali. breuiar. lib. 1. c. 9. §. 3. tit. de Captura. pag. 267. nume. 5. Anton. Colũbetus in Singularibus capturarum. nu. 10. & 11. pagina 988. in ſingul. DD. & mandatum debet eſſe in ſcriptis. Didac. Perez in l. 1. tit. 14. lib. 2. Ordin. gloſ. 1. in fin. col. 539. & multi ex DD. proximè cit. Azeue. in d. l. 7. n. 1. & ſeq. Pet. Greg. de Syntag. iur. 3. p. lib. 47. c. 40. n. 18. & lib. 32. c. 6. n. 5.

b Bald. in c. Nouit de Appel. Ioan. And. in c. fi. de Reſtit. ſpoliat. c. Venerabili. de Offic. delegat.

c L. 2. tit. 29. p. 7. & d. l. 20. titul. 9. p. 2. Conrad. vbi ſupra, & Didac. Perez in d. l. 4. tit. 9. lib. 8. Ordinam. pag. 214. poſt Ripam in c. 1. num. 88. de Iudic. Suarez in tit. *De los emplazamientos*, nu. 8. pag. 367. Auend. cap. 1. Prax. num. 33. verſic. 23. cauſa. Gomez vbi ſup. n. 3. & 4. Azeu. vbi ſup. nu. 9.

d L. Interdum, § 8. §. Qui furẽ. ff. de Fur. d. l. 20. tit. 9. p. 2. & d. l. 2. tit. 29. p. 7. & l. 7. tit. 23. libr. 4. Recop. & DD. ſupra citati, Gregorius vbi ſupra gl. *Bien lo puede ſazer*.

e Bald. in c. Cũ parati. col. 3. de Appel. Didac. Perez in dict. l. 1 Ordi. glo. Vnica in fi. & ſic debet intelligi quod tradit Villalobos in Ærario Communium opinio. lit. C. nu. 8. & Azeued. in d. l. 7. tit. 23. libr. 4. Recop. nu. 7.

f L. fin. §. Ad ſimilitudinem. C. de Princi. agentiũ in rebus. lib. 12. Amanel. in ſingul. 44 pagin. 803. in ſingul. Doctorum.

g Paul. Caſtr. in l. Alia. § Elegãter. ff. Soluto mat. Bar. in l. Prohibitum. C. de Iur. fiſci libr. 10. q̃ intellige vt per Abba. in c. Si quando. de Offic. delegat. & per alios quos citat Didacus Perez in l. 5. tit. 12. lib. 8. Ordin. pag. 249. col. 4. & ſingulariter Puteus de Syndic. verbo. *Reſiſtencia* cap. 1. & 2. fol. 278. & quæ tradit Gratia. in Reg. 406. n. 1. & ſeq. Plaç. lib. 1. delic. c. 28. n. 9. & Clar' ſequẽdus in hoc in Pract. §. 29. n. 2. Tibe. Dec. in tract. Crim. 2. tom. lib. 8. cap. 3. num. 68. fol. 200.

h L. Capite quinto. & ibi Bar. ff. de Adult. vbi gl. fi. & glo. in l. 5. tit. 7. p. 7. glo. in l. 2. tit. 29. eadem parti. 7. Gomez, & Azeu. vbi ſupra, & d. l. 7. tit. 23. lib. 4. Recop. Petrus Greg. de Syntagm. iur. 3. p. lib. 47. cap. 40. num. 22. & lib. 32. cap. 6. num. 5.

i Gloſſa in l. fin. & ibi Bald. & Doctores. C. de Exhiben

hibendis reis. Hippoly. de Marſilijs in l. 2.num.33. C. de Sicarijs. Angel.in tract.de Malefi.in verbo *Fama* num. 65. id etiã tenet in laico capiẽte clericũ, latè Cõrad.in curial.breuiar lib.1.cap.9. § 3.pag. 267.tit de Captura. num.5. col.2. & dicemus lib 2.cap.18.num 50.& ſeq.

y eſcriua [a] lo que paſſa, y los teſtigos en membrete, haſta dar noticia dello al Corregidor, y que el man de recebir la informacion.

La tercera regla que hã de obſeruar los alguaziles, es que (pues ſon comparados a centinelas, y a los Ireparcas que diputauan los Romanos para buſcar ladrones, y corregir las coſtumbres ſegun diremos en otra parte, [b]) ronden de noche, por los maleficios que de ordinario entonces ſe cometen, [c] y tambien de dia, y viſiten los meſones, y echen dellos las ruynes mugeres, y vean los bodegones, y tabernas, y echen dellas los ocioſos y jugadores, y viſiten la mãcebia, [d] y hagan que el cirujano a quien toca, viſite las mugeres que ay en ella, ſi eſtan 21 contagioſas, † que en eſto ay gran deſcuydo y daños de gente moça e incauta, pues lleuan los alguaziles dellas ciertos derechos y perdizes, [e] y no den lugar que eſten alli hombres de propoſito, por las quiſtiones que ſuelen cauſar, ni q̃ las mugeres eſten a las puertas irritando con palabras y dichos laſciuos y deſhoneſtos, [f] ni que los padres de las tales caſas tomen y reciban eſtas mugeres en empeño, ni les empreſten demaſiado. † Y no conſientan que ſe haga fuerça, ni hurto ni vellaqueria, ni que ſe tomen por fuerça las coſas que ſe traẽ a vender, ni las que ſe traxeren ſeñaladamente para algunas perſonas, [g] ni prendan a los que las traẽ a vender, ſo color de achaques y calumnias: [h] y prendan los que toparen cometiendo delito, y preſentenlos a la juſticia, como queda dicho, y a los que hallaren jugando por el conſiguiente; y no les tomen el dinero que tuuieren delãte, ſino tan ſolamente la pena; [i] y a los hombres que toparen en abitos de muger, o mugeres en ábito de hombre, contra lo que ſe dize en el Deuteronomio y ley de Partida, [k] prendã los tambien y preſentenlos ante la juſticia. † No ſe acompañen con ribaldos delinquentes retraydos, o deſterrados, para q̃ les malſinen a otros, y ſiruan de porquerones, porque eſtos (allende que eſto es delito muy graue) deſpues de recogido ya coſtado el alguazil, ſalen a hazer inſultos y maldades de porſi, y con los porquerones, confiados en ſu amiſtad: a los quales porquerones quien de los otros alguaziles y miniſ- 22 23 re & inquire re domos, tabernas & balnea priuatorum, vt videant ſi qua fraus, deceptio vel delictum committatur, vel aliquid aliud cõtra publicam vtilitatẽ. Patea inſ. Omnis num.2. C. de Aquæductu libro.11. & dicam dict. cap. 13.num.22.& alijs vbiſupra.

a Petrus Greg. in Syntagm. iuris.3.p. libr. 47.cap.40.nu 23.

b Lib.2.cap. fin num.16.

c L.4. & 20 tit. 23.lib.4. Recopil. & dicã inſ.lib.2.cap. 13 nume. 3.& ſeqq. & nu.43 hi enim, vt inquit Simancas de Republ.lib. 7. cap. 20.nu.5. pag. 405. ferè per omnem Hiſpaniam officio vigilum funguntur; qua propter oportet eos vigilare, vt ciues ſecuri dormiãt. idem Simanc. ibidem, lib.2. cap.21.ad fin. Azeued. in d.l.4. F. Marc. Anton. de Camos in Microcoſm. 1.p Dialog. 16.pag. 197.col.2.

d Ad Officium iudicis & officialis pertinet circuire & inquire domos, tabernas & balnea priuatorum, vt videant ſi qua fraus, deceptio vel delictum committatur, vel aliquid aliud cõtra publicam vtilitatẽ. Patea inſ. Omnis num.2. C. de Aquæductu libro.11. & dicam dict. cap. 13.num.22.& alijs vbiſupra.

e Dict.l.20.tit. 23.lib.4. Recopil. & l. Vnica. verſic. *Que lleue*. tit. 31. eodem lib.

f Magiſter Auila in ſuo Epiſtolar. fol. 135.

g L.20. tit.9.p. 2.l.4.titu. 23. lib.4. Recop.

h L.6 tit.23.lib 4. Recopil.

i L. 11. titulo. 7. libro. 8. Recopilatio. Didacus Perez in l.4. gloſſa.1. in fin. titul. 10. lib.8. Ordin. pag.232.& in l.7. per textũ ibi, eod.tit. & lib.

k Deuteron. 22. *Non induetur mulier veſte virili, nec vir veſte fœmineã.* Tiraquel in l. 3. Connub. glo.1.3. parte num.58. l. Mimæ. C. de Epiſcopali audiẽtia. l.36. tit.6. part.1.

tros assi los topare, bien los podra desarmar. [a] Euite todos daños, alborotos y questiones, [b] sin dar lugar a pendencias, para hazer prisiones y tomar armas, ni tener otros aprouechamientos, so pena de 24 priuacion de Oficio. [c] †No consienta motes, ni matracas, y todos los delitos que vinieren a su noticia (informandose ser cierto) de cuenta dellos a su Corregidor para que se castiguen: [d] y no sea con malicia, por odio, o por dadiua porque seran ellos castigados: [e] y no prendan a nadie con achaque para cohechalle. [f]

25 La Quarta regla que deue guardar el alguazil, es, vsar de comedimiento y buen termino, & en especial con mugeres, y en las causas ciuiles, y tener cordura, templança y paciencia: la qual es muy necessaria en los executores para sufrir y passar los dessabrimientos y enojos de todas las personas con quien entienden en la execucion de sus oficios, como quiera que todo lo que en ellos suelen hazer, es en desgrado y disgusto de la persona contra quien se executa, ora sea prendiendole, o sacandole prendas, o quitandole las armas, o la possession de alguna cosa, o entendiendo en executar en el algun castigo personal, o otras cosas semejantes, de las quales no puede dexar de ofenderse la persona executada, y dezir a vezes palabras de enojo, en ofensa de quien le executa, y descomponerse algunas vezes a resistirle de obra, de que se suelen seguir escandalos y castigos: para cuyo remedio deuen los alguaziles ser cuerdos medidos, y templados, y pacientes para saber executar lo que hizieren con la menos carga, ofensa, y pesadumbre de los executados, que ser pueda, segũ lo dispuesto por vna ley de Partida, [h] y tolerar los enojos y dessabrimientos que en ello passaren, sin encenderlos mas, ni dar ocasion a rompimiento ni resistencia personal, de la qual se les suelen seguir a los juezes grandes trabajos y desassossiegos, por culpa y descomedimiento e imprudencia de sus alguaziles, y por esto no se ha de consentir ni sufrir en el Oficio executor alterado, ni reboltoso, [i] como no se puede sufrir el negligente, ni el codicioso. [k]

26 Sean discretos y recatados los alguaziles quando entendieren que ay riesgo en prender alguna persona valiente, o arriscado, o principal, en que por buen termino, o con otro color le traygan ante el Corregidor, o Teniente, o les den noticia dello, por euitar escandalo, o alguna resistencia, [l] porque ay algunos hombres, en especial mancebos entonados y locos, que si el alguazil los topa de dia con espada mayor de marca, o con vestido contra la prematica, o en otra ocasion, por la qual conuenga prenderlos, dan ocasiones a pesadumbres y dificultosas prisiones.

Tambien aduiertan los executores de la justicia en no tener mal animo ni crueldad en la execucion della, y consideren la reuelacion que refiere san Gregorio [m] de vn santo, que vio padecer en el infierno vn amigo suyo, porque executaua las sentencias de juezes, no por el seruicio de Dios, sino con malpecho y crueldad.

27 Aqui se puede resoluer de passo, si el alguazil, que debaxo de juramento o de la palabra embio preso al caualler, o persona hábile, y se fue y huyò, estara obligado al interes de la parte, o a la pena que la tal persona deuia. En lo qual digo, que si el caso o negocio no fuesse muy criminal, e atroz, que se escusara el alguazil, que se confio de persona principal y de credito, y el juez

a L. 6. ti. 6. lib. 6 Recop. ibi *Trayẽdo las solamẽte*
b Dicã infr. li. 2 c. 13. n. 43. & li. 3. c. 7. n. 54. & c. 9. nu. 8.
c Dicãdict. n. 54
d L. 5. tit. 1. p. 7. l. 21. tit. 23. lib. 4. Reco. in fin
e Dict. l. 5. par.
f Dict. l. 21. tit. 23. lib. 4. Rec.
g Dixi supr. hoc cap. n. 9. in fin.
h L. 2. tit. 27. p. 3. Petr. Greg. in Syntag. iur. 3. li. 50. c. 1. n. 31
i Prouerb. 15. 22. 26. 29. Eccles. 8.
k Authent. de Mand. prin. §. Præcipuè. verſic. *Festinabis* & Authen. de Iudic. §. His qui cauſ. & Auth. ius iur. q̃ præſt ab his ad fin.
l Aulles in c. 6 Pret. glo. *Notifiquen* num. 4
m Lib. 4 Dialog. cap. 35. fratet Marc. Anton de Camos in Microcosmia 1. part. Diaſo. 14 pag. 181. colum. 2.

a L. Si a bonæ. ff.de Reiuendic.ibi: *Nam integræ opinionis videbatur, vt non debuerit custodiri*. gl.in l.Titio fundus. ff.de Conditi.& demonstr.ibi. *Et erat vir cui videbatur credendũ* l. Non omnes §. A barbaris. ff.de Remilit. *Si bonus ante existimatus est, prope est vt affirmationi eius credatur*. Bal. in Singul 184.in singul. D D. Angel. in d.l. Si a bonæ, Puteus de Sydi. verb. *Carcer*. c. 2. num.2. fol. 140.& ibi additio lit. A.& Angelum in hoc multi sequuntur, secũdum Boeriũ. quæst.217.nu. 9. Alciat. de Præsumpt. Reg 1.præsumptio 48.plures refert Tiraquel. de Nobilit. c. 20.nu.28&de Pœnis temp. causa.31.num 11.& seqq. & in causa 51.n. 26.29.30.31. & 34. vbi multa de dict.glo l.Titiofundus &Padilla in l.Error.nu.49. C.de Iuris & fact.ignor.idem Angel.in l. penultim ff. Quod metus causa.Suarez in tract.de Fideiussor. in causa criminali,nu.11.& seq.fol.172.Palac. Rub: in Rubri.de Donationib. inter vir. & vxor. §. Non nu.14.& ibi additio pagin.27. & in Repet.cap.in

y carcelero que le pusieron en mas ancha carcel, como en este y en otros semejantes està dispuesto en derecho:[a] pero recatese el alguazil en tales ocasiones, y execute sus mandamientos y ordenes con buen comedimiento, y con efeto, porque no venga a litigar y disputar sobre el credito del que no se le guardo a el, ni le cumple la palabra, y le ha de poner en riesgo de pagar la deuda, o la pena; como dize Angelo[b] que se vio el Gouernador de Bolonia por otra tal confiança, y padecio verguença publica, y otras penas: y este año de nouenta y dos el alguazil de Corte que se fiò del secretario Antonio Perez, y se le fue de la prision donde le guardaua, tambien fue condenado. En este caso ni en otros no escusa la confiança hecha de muger noble, porque a las mugeres no se ha de dar credito, segun Tiraquelo, y otros[c] y la pena que en este caso se ha de imponer a los ministros de justicia por las tales confianças, es arbitraria, segun lo resuelue Menochio.[d]

28 No reciba el alguazil cosa alguna sin que sea por sentencia passada en cosa juzgada, ni dissimule[e] denunciacion por dadiua que le ofrezcan, ni reciba presentes ni cosas de comer de los presos, ni de otro alguno, ni derechos de masiados, pues en conciencia los deue restituir, y a ello en cierto caso y forma le obliga la ley,[f] ni lleue derechos de execuciones hasta que la parte sea contenta, ni lleue mas de los que de costumbre se lleuan en el lugar donde reside, con tanto que no excedan de los contenidos en el aranzel nueuo, aunque la parte se los ofrezca de grado: y no lleue derechos de vn camino a dos o mas personas, sino fuere repartiendo los entre todos, segun y como en otro lugar 29 dezimos: & † y con esto, y con la buena diligencia tenga se por dicho, que el buen executor, es los pies y las manos del buen Corregidor, con el qual se han de cumplir sus juyzios y acuerdos.

30 Aunque de la obligacion y oficio mercenario del juez, que sirue a la accion y demanda, obligado estaua el juez a executar el mismo su sentencia en lo ciuil, y aun segun el Oficio noble del juez era lo mismo, segun[g]

fin. post notabilia, verli. *Septimo infertur*. nu 10. pag. 537 Bonifac. in Peregrina. verb. *Captio*. q. 5 glo. *Fideiussoribus*. versi. *Item si assignetur*. fol. 69 & glo. *Non potest*. in fi. fol. seq. Menoch. de Arbitr. lib. i. Centur. 4 casu 302. nu. 10. Mexia super lege Toleti in secũdo fundamento. 3. part. nu. 31.& seqq Didac. Perez in l. 12. tit. 14. lib. 3. Ordin. col. 555. versi. *Secundo quæro*. Heredia in cõpendio iudic. fol. 33. Azeu. in l. 12. nu. 8. & seqq. tit. 23 lib. 4. Recopil & nu. 15. dicit liberasse a magna pœna alguazellum in specie proposita. Mascard. de Probat. 3 tomo cõcl. 1249 nu. 99. fol. 191 Ioã. Gutie. de iuram. cõfirm i. p. c. 16. nu. 4.

b In Dict. l. Si a bonæ.

c Tiraquel. in l. 9. Connubial. glo. 1. part. 9. nu. 52. Azeu. in l. 12. nu. 13. tit. 23. lib. 4. Recopil.

d In Dict. n. 10. & dicã instr. lib. 3. c. 15. n. 131. & 132.

e Dict. l. 21. in fin. tit. 23. lib. 4. Recopil.

f Dict. l. 21. & l. 9. eod tit. & lib. & vtrobiq; Azeu. n. 1. 8. & alijs, post Anen. in c. 2. Prætor, nu. 5. &. 6

g Lib. 2. cap. 12. nu. 21. & 22.

Bart·

Bartulo, Paulo y otros, assi y esto sin costas y expensas de las partes, como cosa anexa y obligatoria al Oficio: y assi estaua obligado el juez a dar quien executasse, [b] y lo pagaua el fisco, y el juez ayudaua a ello de los frutos de su Oficio: pero porque al juez por condenar al reo se causaua vn odio, y por executar su sentencia, se causaua otro muy mayor, pareció que estos oficios no los hiziesse vno solo, sino que las causas que vno condenasse, las executasse otro: y assi por derecho destos Reynos [d] ya ay Alguaziles para todo, y se pagã a costa de las partes: mas si faltasse Alguazil, bien podra el Corregidor, ò el Teniente, hazer la execucion, y lleuar los derechos de la decima, como se pratica, quando presentes las partes se pide y manda hazer la execucion: y porque podria huyr el deudor, dize el Corregidor, ò Teniente, por defecto de Alguazil, yo hago la execucion, y mando a vno de los porteros, ò al que no lo es, que se halla presente, que le lleue a la carcel,

31 Dezimos pues, que porque el fin de la justicia es la execucion, el executor es neruio della: porque veamos, que vale mandar prender, sino ay quien prenda? Que importa proueer que se hagan executiones, sino ay quien execute? De que sirue ordenar que con gran secreto se cumpla vna cosa que conuiene a la execucion de la justicia, sino ay quien guarde el secreto? y antes ay quien auise del negocio. [e] Para q̃ se atrisca el Corregidor, en dezir que ha de vgualar a los grandes con los chicos, sino tiene executor que se atreua a echar mano de vna mosca? Por esto, dizen el jurisconsulto Pomponio, y el Papa Bonifacio Octauo, y otros, [f] que no sirue de nada establecer leyes, sino ay quien las executo: y segun Acursio, [g] dar sentencias, sino ay quien las ponga en effecto. A este proposito dize vna ley del fuero, [h] hablando de la diligencia de los alguaziles, estas palabras: *Porque maguer los juezes tengan en si todas las bondades que deuen auer, no bastaria, si los merinos no fuessen acuciosos y diligẽtes, &c.* Y san Ysidoro [i] dize, que ay muchos juezes rectos, pero tienen ministros remissos, o crueles, y tiranos, los quales son como suelen los Poetas pintar a Scila con rostro humano, rodeado de rostros de perros: de la misma suerte acaece a los buenos y rectos juezes, que muchas vezes su humanidad y mansedumbre, y buẽ zelo y pecho para hazer justicia, la aguan, la afeã y conturban sus malos colegas y ruynes ministros. Lo mismo sintio el Emperador Iustiniano en vn Authentico. [k] El alguazil que busca di-

a Bart. in l. 4. §. Prætor ait, & ibi Paul. ff. de Re iudic. idem Bart. in l. 1. ff. de Iurisdict. omnium iud. Andr. de Isernia in Constitut. Reg. Sicil. Rub. 17. lib. 2 Ang. in l. Qui restituere. ff. de Rei vendicatione.

b Bal. in l. Executorẽ. C. de Executio. rei iudicatæ.

c Bartol. in Authentic. de iudici. §. Nullo. gloss. *Expensa* in Clementi. Statutum. de Electione. Auendañ. in capit. 17. Præto. num. 1. versic. *Pro executione* cum sequent. & faciunt quę dicam libr. 5. cap. 7. num. 18 & 20.

d Vt in titulo 23. 31. & libr. 4 Recopilat. & in l. 7. titul. 21. cum alijs legibus illius tituli. eod. lib. Auendañ. in dict. capit. 17. num. 1. versic. *Hodie verò*. cum sequentibus.

e L. fin. titul. 17. part. 3. & ibi Gregor. & in l. 20. titulo. 9. part. 2. Azeue dus in l. 12. numer. 5. tit. 23. libro 4. Recopilationis

f Pomponius in l. 2. §. Post originem. ff. de Origine iuris. *Parum est ius in ciuitate esse, nisi sint qui ius reddere possint* Bonitac. in capit. Vnico. §. Et quoniam. de Statu reg. in 6. & quoniam parũ esset condere iura, nisi essent qui ea executioni demandarent, capit. Vbi periculũ. de Electione in 6. l. 15. tit. 1. part. 1.

g In Rubric. ff. de Exceptione rei iudicatæ. Aristotel. libro. 1. Polyticorum. capite. 8. frustra enim exercentur iudicia, ni si ad finem perducantur. quarè si communitas constare nequit, nisi iudicia fiant, ne constabit qui dem si nemo quod iudicatum fuerit exequatur.

h L. 13. tit. 4. libro 3.

i De Summo bono capit. 5.

k Authen. Ius iur. quod pref. ab his, ad fin. ibi: *Non ego so-*

lùm hoc ago, ſed etiam mihi ſemper aſſidentem talem ſtudebo aſſumere, & circa me omnes, vt nō ego, purus quidē ſim, qui vero circa me ſunt, ſurentur et deliquāt.

a Lib. 1. Polit. cap. 8. ibi: *Is qui carceri cuſtodiisq; præeſt propter odium quod magnum incurrit, moleſtꝰ eſt, quamobrē vbi non eſt merces magna propoſita, hunc magiſtratum homines recuſant.*

b L. 27. tit. 14. lib. 2. Ordin. nō recopilata Bald. in l. Si ea cōditione. C. de Cōditio. inſert. per gloſ. ſingular. in l. Deſertorē. §. Si ad diem. ff. de Re mil. Iaſ. in l. Diem functo. nu. 32. ff. de Offic. aſſeſ. Roman. ſingular. 453. pag. 117. in ſingul. DD. tex. in l. Hac lege C. de Proxim. ſacro ſcrini lib. 12. Didac. Perez in d. l. 27. vbi quòd iudex debet reſtringere ſalarium.

c Platea in l. 2. C. Ne ruſticani ad vllum obſequi. lib. 11. & in l. 2. num. 2. C. de Curioſis. lib. 12.

d Infra lib. 2. cap. 21. num. 240.

e Bald. in l. Obſeruare in 1. in fin. princip. ff. de

dineros para ahorrar y boluer rico a ſu tierra, y amigos que le fauorezcan en la reſidencia, deſcuydado eſtá en lo que conuiene a la honra de ſu Corregidor, y aun oluidado de la neceſſidad de la Republica. Los populares no ſe quexan todas vezes de ſer fauorable el Gouernador, y no murmuran ſiempre de que es ignorante ſu Teniente, pero dan gritos de que el alguazil es negligente, y que nō prende hombre, ni executa mandamiēto en que no le va intereſſe. Maldito ſea eſte idolo tan adorado por los codicioſos, que aun en los negocios de juſticia no ſe da ya paſſo con ligereza, ni ſe cumple acuerdo con diligencia, ſino bayla el dinero en caſa del executor, ſegun dize Ariſtoteles, [a] y no como quiera, no ſegun el aranzel, ni ſegun la taſſa permitida por vna ley [b] y coſtumbre, que da facultad al Corregidor para conſtituyr ſalario, ni ſegun la mala coſtumbre de algunos pueblos, donde dizen que por prender vn hombre, tienen vn real de derechos, ſino quando el acreedor, o el demandado, o el acuſador, o el acuſado, dan tanto dinero, que ſe llegue buen monton al cabo del año: y deſta ſuerte venden la execucion de la juſticia a peſo de oro, los que ſeruiā a vn hōbre particular aun no a peſo de cobre.

32 Tengan muy a cargo los Corregidores de ſaber è informarſe de la fidelidad, diligēcia, limpieza, y bondad de ſus alguaziles, en eſpecial de los que andan por la tierra, que ſuelē aprouecharſe mas licenciosamente, tomando a los labradores ſus beſtias para ſus negocios, [c] lleuandoles derechos demaſiados, y ſalario de vn dia por vna legua de camino, deuiendo contar a ocho leguas por dia, ſegun en otra parte dixemos: [d] y hoſpedandoſe en ſus caſas a ſi, y a ſus caualgaduras a coſta dellos, [e] y eſtafandolos, quando ſe ſacan mulas, ò yagajes, ò naues para el ſeruicio del Rey, ò de la Republica, ſacando mas de los que ſe les ordena por fieros y terrores, y libertando algunos, porque les den dineros, [f] y tal vez cohechandolos porque no los quintē y ſaquen por ſoldados quā do ſe leuanta gente de guerra, ò ſe va por concejo, ò por mandado de la juſticia a alguna labor, o ſeruicio publico: ò porque no los hagan oficiales de concejo, [g] porque la coſtumbre deſtos alguaziles y executores es fraudulenta y mala, e inclinada a robar: [h] y como

33

Officio. Procōſ. Platea vbi ſupra.

f Platea in d. l. 2, nu. 2. C. de Curioſis. lib. 12. & in l. fi. in princ. C. Eod.

g L. Eadēibi: *Ne quis ob militem legendū, mittendum ve, eos accipiat.* ff. ad l. Iuliā. repetundarū. Bonif. in Peregrin. verbo, *ſolutio*, fol. 460. glo. *Iudici* col. 2.

h Sūt enim iſti executores & famuli oficialiū fraudulēti & vocaces l. i. C. de Murileg. libr. 12. & facit. l. Quantæ ff. de Public. & corū conditio rapax. l. Omnes. §. Præterea. C. de Epiſ. & cler. Puteus de Synd. ver. *Familia poteſtatis.* c. 1. n. 7. & 8. Azeue. in l. 18. tit. 9. lib. 3 Recop. nu. 3. poſt Bal. in l. Sivt proponis in princ. C. de Execut. rei iudic. Feder. de Senis cōſi. 119. colu. fin. idem Bald. in l. vlt. col. pen. q. 8. C. de Edict. Diui Adrian. vbi quod ſunt viliſſimi & Collecta. in cap. Cum dilecti. ad fin. de Dol. & contuma. alios refert Tiberius Decian. in Tract. crimin. 2. tom. lib. 8. capit. 4. num. 9. cum anteced. fol. 202.

In

dize Acurſio, [a] ſaben muchas vellaquerias, y las vſan mas que otros: y Tiberio Deciano refiriendo a otros [b] los llama viles, mētirosos, y vn genero de hombres maluados, que por vn pequeño interes vēdera diez hombres; y no les falta razon, porque los mas ſon deſta manera. Y no ſe deſcuyden los Corregidores y juezes de mirarles a las manos a titulo de que ſon criados, y q̄ eſtan encargados de ſu ſeruicio, o por otros intereſſes indeuidos, que Dios les demandara el deſcuydo q̄ en ello tuuieren: y ſe juzgara dellos lo que dize el Eſpiritu ſanto, [c] q̄ qual fuere el q̄ gouierna, tales ſeran ſus miniſtros y oficiales, y aun los ciudadanos. Y ſi los halla rē juſtificados en ſus vidas y oficios, a vnos regraciēles lo q̄ hazē, y a otros loen les ſu voluntad de lo q̄ deſſeā hazer: y ſi por informaciō, o a pedimiento d̄ parte, reſultare culpados, corrijālos:

34 † y ſi algo huuieren mal lleuado, no ſe lo conſientan,

ni diſsimulen, [d] ino hagan que lo bueluā, [e] in embargo de apelacion, [f] † porque 35 daran cuenta dello en reſidencia, [g] no preſentandolos en ella, [h] y pagaran lo q̄ ellos huuiere mal lleuado,

36 † aunque digan que no lo ſupieron, ni vino a ſu noticia: [i] porque el Corregidor ſe preſume que ſabe los hechos de ſus oficiales, cuyas coſtumbres y oficios eſtā obligado ſaber, inquirir, è informarſe, como el paſtor a velar, para que el lobo no coma las ouejas: y no ſe diſculpa con dezir que no lo ſupo, ni lo vio, [k] como lo dio a entender Iſocrates, eſcriuiendo a Demonico, [l] y aſsi les deue caſtigar qualeſquier exceſſos que hizierē.

37 nī † Y quando el alguazil fuere tal è incorregible, deſpidale luego ſin mas dilacion, pues no haze lo que deue, [n] que contra eſtos oficiales inferiores ay mas eſpecialidades de derecho para caſtigarlos, y quitarles cō mayor facilidad los oficios ſin reſpeto, ni proceſſo, ni

a Inſ. De cenſionis facultas. verb. *Ad vſurpationem.* C de Iure Fiſci, lib. 10.

b Vbi ſupra.

c Eccleſi. c. 10.

d Quia dicitur quis conſentire, ſi nō corrigit, quos teneturex Officio corrigere. c. 1. 83. diſt. cap. Inferior. 86. diſtinct. Auiles in cap. 1. Prætor. glo. *Nicon ſentiran.* nu. 1. & in gl. *Nolo ſupieron.* Platea in l. placet. in fi. per tex. ibi C. de Excuſatio. muner. libro 10. alias punitur.

e Gloſ. penult. & fin. in l. 1. & ibi Platea nu. 3. in fin. C. de Exactoribus tributor. libr. 10. Authent. demād. Prin. §. Deinde l. Vorax. C. de Numerarijs libr. 12. ita ait: *Vorax & fraudulentum numerariorum propoſitum, qui diuerſis obſequijs rectoribus obſequūtur, inhibendū eſt: prædæ enim auferri debet occaſio* Platea in l. 1. in fi. C. de Frumēto Alexandrino, lib. 12. & in l. Prohibitum in fi. C. de Iure Fiſci lib. 10.

f Vt ſtatim dicemus nu. 37.

g Platea in l. Præfectus in fi. C. de præfect. anno lib. 12. & in Rub. in fi. C. de Executor cod. lib.

h L. 4. tit. 6. lib. 3. Recop. & dicam lib. 5. c. 1. num. 29. in fi.

i L. 1 tit. 6. lib. 3. Recopi.. Auiles in c. 1. Prætor. gloſ. *ni conſentiran* per totam & in gloſ. *Nolo ſupieron* Azeued. in d. l. 1. n. 13. & ſequentib.

k Cap. quamuis, & ibi Abbas, de Reg. Iur. gloſ. & Dominicus in cap. Vt circa. verb *Super huiuſmodi.* de Electione in 6. Auil. in dict. c. 1. Prætor. glo. *Nolo ſupieron.* num. 10.

l *Delectus ad Magiſtratū, nullius improui miniſterio in obeundis negotijs vtitur: nā quicquid ille deliquerit, id tibi imputabitur.*

m Dixi cap. preced. nu. 61.

n Auth. Ius iur. quod præſt. ab his, ad finē ibi: *Si quis autē inueniatur circa me talis, quod ſit ab eo me ſanare, & eū expelliere.* Authentic. de Quæſtore. §. *Maxime autem omnium qui hāc adminiſtrationē habet, & perpetue hoc ponit ſtudium puris manibus omnia agere, & adminiſtratores habere non ſordidos, neque turpi acceptioni paratos, ſed pure & libere adminiſtrare, & ſi tale aliquid ſuper miniſtris peccatum inuenerit, hoc etiam punire.* Idem Iuſtinianus de Iudic. conſtit. 82. *Si iudex aliquid improbè & malitioſe quem quam miniſtrorum ſuorum agere ſenſerit, expellat auditorio ſuo eos qui non bonam habent in gerendis rebus opinionem, & alios in illorum locum ſufficiat.* Cicero ad Quintum fratrem: *Nequaquam ſatis eſſe ipſum hāc habere virtutes, ſed eſſe circunſpiciendū diligenter, vt in hac cuſtodia prouincia non te vnum, ſed omnes miniſtros imperij tui ſocijs & ciuibus & reipublicæ præſtare videare: quos vero aut ex domeſticis conuictoribus, aut neceſſarijs appa-*

apparitoribus te cum esse voluisti, horum non modo facta, sed etiam dicta omnia præstanda nobis sunt &vide Simāc. de Repub. lib. 8. c. 4. nu. 8. & 9. Plate. in l. Nemo carcerem. num. 13. C. de Exact. trib. lib. 10. num. 13.

a Platea in l. Iudices. nu. 2. in fi. C. de Anno. & tribu. lib. 10. gl. Talē. inc. Pertuas. ad fin. de Simonia. c. Qualiter & quando. 2. in fin. de Accusationibus. Puteus de Synd. verb. *Appellatio*. nu. 17. in fi. & 18. & verbo *Potestas, c.* 2. n. 1. 2. & 3. fol. 268. l. omnib⁹ C. de Sportul. & supti. & ibi Bal. Las in l. Iurisdictio. in vers. 8. ff. de Iur. omn. iud. Dulcet. de Syndic. nu. 13. & 14. Faber. in l. fi. C. de Offi. præf. verb. Bonifa. in Pereg. verb. *Executio*. col. 3. in fi. fo. 178. A uē. inc. 3. Præt nu. 4. infin.

b Ioann. Faber. in l. 1. C. de Officio. Præfect. August.

apelacion: [a] y con esto cessaran los cohechos y maleficios que cometen: † y de la misma manera los puede castigar el Teniēte que el Corregidor, aunque no los puede quitar ni amouer tan libremente: [b] saluo que como juez ordinario los podra condenar en priuacion de oficio, porque el ministerio de los alguaziles es baxo y de poca calidad: y antiguamente en estos Reynos [c] dauan tormētos: y entre los Romanos, segun refiere Pedro Gregorio, [d] fueron reputados por tales: y se dize que auiēdo Anibal tomado en la guerra ciertos soldados de los Brucios, por afrentarlos no quiso que fuessen sus soldados, sino que fuessen como esclauos a seruir de alguaziles de los magistrados prouinciales, y que los lictores eran como nuestros alguaziles q̄ prendian y atauan los presos: y por esso se llaman siruiētes y oficiales, dexado a parte muchas pesadumbres, que executādo sus oficios, es forçoso q̄ oyan y sufran indignas de hombres honrados.

38

Tomeles cuenta el Corregidor cada dia de los mandamientos que cumplieron, y de los delinquentes que hā prēdido, las partes y lugares que han visitado, la ronda que hā hecho, los vagabūdos que han espantado, y los ladrones que han seguido: y en fin tomeles cuenta en que han ocupado el tiempo.

39

40

En las audiencias publicas y visitas de carcel hallē se los alguaziles presentes, [e] para que executen lo que alli fuere mandado por el Corregidor o por su Teniente, y para dar la causa y razon de los presos q̄ hā traydo, porq̄ no sedexe de proueer lo que a su justicia cōuiene: y acompañen al Corregidor, y al Teniente, quādo fueren a algun negocio de justicia, para que hallen quien ayude, fauorezca y cūpla sus mādamientos: [f] y si tomaren algun delinquente en fragante delito, presentenle luego ante el Corregidor, o su Teniente, o a lo menos denles cuenta dello dentro de ventiquatro horas (como queda dicho) y antes si pudieren de como le tienen preso, y por que causa le prendieron: & † y no se contenten con dar la dicha noticia a los escriuanos, como vsan y hazen mal muchos alguaziles, segun dotrina de Baldo, [h] q̄ denuncian ante ellos sin acudir a las justicias, y los escriuanos reciben las informaciones, y les dā mādamientos de prision, y los alguaziles prenden los culpados, y hasta que se visitan no lo sabe la justicia, como quiera que aun la prisiō de los que ellos denūcian, no la pueden ellos hazer, y se deuia cometer a otro alguazil, conforme a vna ley imperial, [i] que reprueua la mala costumbre que en esto auia, la qual aun el dia de oy prealece; aunque a los denunciados, si los topassen, bien los podrian detener y prender. [k]

41

Quando el juez mandare prēder a alguno, no soy de parecer que el alguazil se le

42

c L. 20. titu. 9. part. 2. & l. 3. tit. 30. part. 7.

d Libro. 47. de Syntagm. iur. 3. p. c. 40. n. 16.

e L. 7. tit. 4. p. 3.

f Dict. l. 7. p.

g L. 1. C. de Curiosis. lib. 12. l. 2. in fi. tit. 29 p. 7. l. 3. tit. 23. li. 4. Rec. Put. de Synd. ver. *Captura* c. 8. fo. 139. Azcu. in l. 5. n. 3. & in l. 7. n. 10. tit. 23. lib. 4. Recop.

h In l. 3. C. de His quibus vt indignis. & Greg. in l. 6. verb. *Escogidos*. admediū. tit. 17. part. 3.

i Dict. l. 1. C. de Curiosis. li. 12. & ibi Platea in prin. & in l. 1. in prin. C. de Cohortalibus Princip. eod. lib.

k Platea in d. l. 1. C. de Curiosis n. 1. in fi. & gl. fi. in l. fi. & ibi Platea C. eod. tit.

tray-

trayga ante el; pues con
juſtificacion ſe mandò ha-
zer la priſion, ſino que le
lleue a la carcel, donde ſe
le mandò que le puſieſſe?
porque ſuelen algunos Al
guaziles ſubirlos que trae
preſos ante el Corregidor,
o ſu Teniente, y alli en pre
ſencia de todos hazen de
clamaciones, inſtancias y
plegarias, y nũca faltan ter
ceros preſentes que impor
tunan al juez para alterar
en lo proueydo, y la cauſa
ſi es ſecreta, ſe publica: por
lo qual he reprehendido al
gunos Alguaziles, ſino que
hagan ſu oficio como ſeles
mandò, y pongan al preſo
en la carcel, ſin traerlo an-
te el juez. Vna ley de Parti
da, y algunos Doctores di-
zen, [a] que, ſiendo el preſo
hombre de buena fama, po
dra el alguazil ſin apartar-
ſe del dexarle ir a ſu caſa pa
ra dexar orden en ella: pe-
ro eſto no ſe pratica, y po-
dria hazerſe alguna vez, ſu
friendolo el negocio, y la
43 calidad de la perſona. † Y
no le paſſe por peſamiento
al Alguazil lleuar al preſo
a otra caſa por carcel, ni ha
zer en la ſuya carcel priua-
da, porque aunque tenga
facultad de prender, no la
tiene para detener al pre-
ſo ſin manifeſtarle à la juſti
cia: e incurrirà en pena ca-
pital por ello, ſegun lo diſ-
pueſto en derecho: [b] aunq̃
ya es arbitraria en caſo du-
doſo, ſegun Angelo, y otros. [c]
Tampoco ſe atreua el Al-
guazil, ni aun lo imagine,
juzgar, ni ſentenciar, o ſol-
tar alguno, que ſeria mal ca
ſo, pues no tiene facultad
para ello. [d]

44 En las relaciones que al
gunos deſtos Alguaziles hi
zieren de lo que toca a los
oficios en que ſon cõſtituy-
dos y deputados, daſeles cre
dito [e] por el juramento que
hizieron quando fueron re
cebidos al Oficio, en eſpe-
cial en las viſitas de bode
gones, tabernas, caſas de jue
go, y toma de armas, ſiendo
coſas de poca importancia,
en que ellos no ſean muy
intereſſados, como ſe da cre
dito por derecho y ordenã
ças confirmadas a la guar
da de los montes, paſtos y
heredades, y de puertos y a
duanas, ſiendo publica y ju
rada, en lo que prenda y de
nuncia, [f] (aunque el Conſe
jo ſuele alterar eſto en lo
que eſtos han de lleuar par
te) y al portero o nuncio, o
eſcriuano que haze, o de q̃
hizo la citacion, ora ſea de
remate, o en otra manera, o
al pregonero que da fè del
pregon, porque eſto es delo
cõcerniẽte a ſus oficios: [g] y
lo miſmo quãdo dã fe que

a L. 4. tit. 29. p. 7. & ibi Greg. gloſ. 2. poſt. Salicetum in l. 2. C. de Exhibẽ. reis.

b Dicam lib. 3. c. 15. nu. 13.

c Angel. in d. l. 1. C. de Priuatis carcer. ſecus in caſu claro, & non dubio: & ita intelligit Hippolyt. in conſ. 136. num. 41. & ſequent. & Tiber. Decia. vbi ſup. n. 17.

d L. 2. titul. 29. p. 7. l. 9. tit. 23 lib. 4. Recop. l. fin. ff. de Eo per quẽ fact. eſt, & facit Bart. in l. fi. §. Diuus. ff. de Publica. & vectig. Dida. Perez in l. 7. verbo, *Que lo no ſuelte*. titul. 14 libr. 2. Ordinament, col. 547. Azeued. in dict. l. 9. nu. 2. verſic. *Ni los ſuelten*.

e L. 1. §. Cura carnis. ff. de Offi. Præfect. vrb. ibi: *Ad referendũ ſibi quid vbique agatur*, Cynus in l. Baquidem. C. de Accuſat. Bal. in l. Omnibus in principio. C. de Sportulis. Hippol. ſingul. 402. pag. 736. in Singul. DD. Puteus de Syndic. verb. *An nuntius*. cap. 1. & 2. fol. 244. & ſeq. & cap. 3. ibid. Plat. in l. Omnis. num. 2. C. de Aquæductu. libr. 11. idem in l. 1. nu. 2. C. de Curioſis. lib. 12. Petrus Pechius in Tract. de Arreſto & manuum iniectio ne. c. 21. n. 3. cũ ſeq. fol. 82. Bonit. in Peregrina, verb. *Delegatus*, pag. 122 col. 2. Auil. tamen in cap. 4. Præt. gloſ. *Sea obligado*, nu. 8. tenet, quod in his in quibus Alguazel usre portat partem non creditur ei & Mench. lib. 2. Contro. vſu frequent. cap. 24. n. 11. fol. 89. cum antec. a n. 1. Maſcar. de Proba. 2. tom. concl. 1120. nu. 14. Tiraq. de Retractu conſang. §. 1. gloſſ. 9. n. 11. & 12.

f Dictus. §. Cura carnis. l. 1. titul. 17. lib. 5. Reco. dicit cõmunem opinionẽ Decius, Imol. & Philip. Franc. in cap. Cum parati. de Appellation. Ferra. in Præct. titul. de Forma inquiſitionis. in part. hæc eſt in fine ſingulariter Speculat. in tit. de Accuſation. §. 1. verſi. *Hoc autẽ ſcias*, in fi. Chaſſan. in Conſtitu. Burg. tit. *Des juſtices*. Rub. 1. §. 6. n. 60. Pute. de Synd. in d. c. 3. n. 3. fo. 246. verb. *An nuntius*. latè Catelia Cotta immemor. pag. 824. Auil. vbi ſupra.

g L. Properandum. § Et ii quidem, ibi: *Nec ita actoris pars fuerit inuenta*, & ibi. *Per executorem negotij*. vbi Baldus columna 2. verſi. *Etiam ex hoc textu*

C. de Iudic. Bartol. in dict. §. Cura carnis. & in Extrauagan. Ad reprimendum, verbo *Per nuntium*. Amede. de Syndicat. num. 214. fol. 8. dicit communem Menchaca, vbi latè. libr. 2. Controuersi. vsu frequent. cap. 24. num. 1. fol. 87. & sequent. Ioan. Gutier. in lib. 1: Practic. q. 133. numer. 9. & 10. pagin. 244. & latissimè Iosephus Mascard. de Probatio. 2. tomo. conclus. 1120. numer. 4. cum anteced. & sequent. & conclus. 935. nu. 2 & 3. tomo. conclus. 1133 num. 3. 4. 5. 7. 8. 9. 11. & 12. & conclus. 12. num. 5. Petr. Greg. de Syntagm. iuris. 3. part. lib. 47. c. 40. num. 19.

a Amedeus vbi supra versicu. *Et aduerte*. in fine Menchac. vbi sup. nu. 10 fo. 89. per glos sam in dict. c. Cũ parati. de Appellat. vbi Decius num. 10. dicit commun. & idem dicunt alij à Menchac. citati. & Alciat. in Tract. Præsumpt. Reg. 3. præsum. 4. nu. 2. latissimè Iosephus Masc. de Prob. 2. tomo concl. 1120 num. 3. cum anteceden. & sequent. fol. 373.

b Masc. de Probat. 1 tom. concl. 94. nu. 13. fol. 86.

c Ioan. Andr. ad Specul. tit. de Contumacia. §. 1 versi. *Circa secundum*. Alciat. vbi sup. Tiraq. de Retract. linag. §. 8. glos. 9 num. 14. & Menchac. vbi sup. nu. 11. Tiber. Decian. in Tract. Crim. 2. tom. lib. 3. c. 4. n. 7. fol. 102. & n. seq. & Azeu. in d. l. 3. ti. 3. lib. 4. Rec. n. 18. & Masc. vbi sup. n. 5. & seq. & n. 12. Pet. Greg. de Synt. iur 3. p. lib. 47. c. 40. n. fi.

el citado respondio, que no queria venir en lo qual aũque ay diuersas opiniones, y la vna tiene, que en este caso es arbitrario al juez dar credito al que citò, o al que fue citado, la mas verdadera es, segun Amedeo, Menchaca y otros, [a] que se deue en duda dar credito al ministro, en especial siendo escriuano: saluo si la parte niega y prueua lo contrario. [b] pero quando el Alguazil, o ministro, da fè que le maltrataron, haziendo la citacion o toma de armas, o otro oficio, no se le da credito para mas que inquirir aquello, segun la comun reso lucion, [c] porque esto no es anexo a su ministerio, y el es muy interessado en ello, porque pretende vengança, y la pena pecuniaria de la re 45 † sistencia, y exagerã mucho qualquiera cosa para indignar al juez: y aunque vna ley de Partida [d] es visto de rogar las dichas comunes opiniones, pues dize que la citation se prueue por el dicho del ministro, y por otro testigo, y si es de algun portero, o nuncio, por otros dos testigos: y Gregorio Lopez alli [e] passa con esto: pero no veo que se guarda ni pratica la dicha ley, sino las comunes resoluciones, y que se da credito al Alguazil, o al escriuano, y aun al portero por la fè que da de la tal citacion, y a la guarda publica en la denunciacion q̃ haze, aunque aya de lleuar parte de la condenacion (como queda dicho.) Mas es de aduertir, q̃ los dichos porteros han de lleuar mãdamiento escrito [f] de la justicia para citar, con lo qual haran fè, y no de otra manera: y estan obligados a mostrarle á la parte a quien citan. Pero si el portero, o nuncio fuesse tan bellaco, vil, o borracho (como son algunos) no sólo no se le deue dar credito, [g] pero ni aũ consentirle vsar el oficio: † y por los tales viles ministros no se presume, y pueden los resistir sino lleuan mandamientos, [h] y el juez deue estar muy recatado en no dar tanto credito a estos Alguaziles yoficiales en las quexas y acusaciones q̃ proponen.

46 Guardese mucho el Alguazil, y los que con el andan, de no estafar los ladrones, ni yr a la parte con

d L. 1. in fi. tit. 7. p. 3.

e In glos. verb. *Por aquel, que la fiziere*.

f Deci. in c. Cũ parati. nu. 13. de Appel. Alciat. de Præsum. Reg. 3 præsum. 14. nu. 9. Orosci. super ff. vetus. col. 429. n. 51. & idem in l. 1. §. Cura carnis. nu. 6. col. 374. in princ. ff. de Offi. Præfect. vrb. Did. Per. in l. 1. ti. 2. lib. 3. Ordin. col. 827. in princ. Tiraq. d̃ Vtro què retrac. ti. 1. §. 8. gl. 9. per totã. Villalo. in Ærario cõmu. opi. litera. N. n. 63. Menoch. de Arbitrar. lib. 2. Cẽtur. 2. casu. 112 n. 1. cũ seq. Azeu. in l. 3. nu. 10. ad fi. tit. 3. lib. 4. Reco. & nu. 23. & 24. Ioseph. Masc. de Probat. 2. tom. conclus. 1120. n. 16. & sequent.

g Tiraq. de Retract. consang. §. 1. glos. 9. n. 8. & secund. DD. supra citatos, & Orosc. & Villalobos in dictis locis.

h Isti nuntij viles reputantur secundum Marant. & Rebuff. citatos ab Azeued. in dict. num. 11. & de resi-

resistentia eorũ, Pute. de Synd. verb. *Resistencia*, c. 2. n. 2. in fin. fol. 280. Decianus vbi supra, n. 8. & 9

a In Tract. Syn. verb. Familiaris. c. 3 num. 7. & seq. fol. 181.

b ff. Vniuersi. vbi: *Publicè viuus concremetur*, c. Vbi cau sæ Fiscal. Bar. in l. Siquis C. de Re milita. libr. 12. Pute. vbi sup. Didac. Perez in l. 5. tit. 10. libr. 8. Ord. in Addi. pag. 363. col. 1. ad fi. Azeu. in l. 9. n. fi. tit. 6. lib. 6. Reco. & l. Omnes. C. de Offi. Rector. prouinc. ibi: *Nudatos verberibus (si ita res tulerit) subiacere præcipimus.* Simanc. de Rep. lib. 8. c. 5. n. 5.

c In d. l. Omnes

d Innocen. in c. Pastoralis §. Præterea, & ibi Abb. in §. Quia vero. n. 1 de Offi. deleg. Idem Innoc. in c. Cum in iure peritus. eo. tit. Ancha. in consil. 382. col. pen. Bart. & additio ad eum in l. Prohibitum. col. 1 C. de Iure fisci. lib. 10. Bal. in l. Adictos col. 2. nu. 2. C. de Epi. c. Audien. Ange. in Tract. Maiest. verb. *Præsente Gaio*, n. 30. versi. *Et an liceat de facto resistere.* Fel. in c. Si quãdo. n. 2. de Offic. deleg. & in c. de Cætero. n. 5. de Re iud. & in c. At si clerici. col. 4. de Iudic. Socin. in c. Qualiter. in 2. de Appella. Ægid. Bosius in Pract. tit. de Executione sent. n. 2. pag. 592. & in ti. ff Appel. n 3. Ange. de Synd. n. 5. to. 6. Pute. de Synd. verbo. *Tortus*, c. 3. n. 1. & 2. fol. 340. & verb. Resistentia. c. 1. n. 8. fol. 280. & ibi additio litera. A. & in c. seq. n. 4. plures refert Tiraq. de Pœnis tẽperan. causa. 34. pag. 148. & Greg. in l. 5. verb. *Por mandado.* ti. 15 p. 7. Didac. Perez. in l. 1. gl. 1. col 618. tit. 16 lib. 2. Ordin. & in l. 5. glos. 1. col. 545. tit. 14. co dẽ lib. & in l. 5 tit. 12. libr. 8. Ord. pag. 249 colu. 1. ad fin versi. *Si tamen.* & in l. 25. pag. 378. col. 2. in fi tit. 19. lib. 8. Ord. fol. Cla. in Pract. §. fi. q. 29. nu. 2. Azeu. in l. 4. n. 23. & 24. ti. 14 & in l. 8. ti. 23. lib. 4. Rec. nu. 1. Gratian. in Reg. 406. n. 8. fex. & glos. in l. Omnes. C. de Decurion. lib. 10 & in c. Non semper. 11. q. 3. *Nõ semper manifestũ nõ obedire præceptum dominus iubet ea quæ sunt contraria Deo, tunc ei obediendum non est.* l. 1 §. Siquis vltro ff. de Quæst. Reg. ad ea. 200. ff de Reg. iur. gl. in c. Nõ inferẽda. 23. q. 3 l. 7. tit. 14. p. 3 & dictã cõclusionẽ dicit Tib. Dec. in i. tom. crimi. li. 2. c. 14. n. 26. post Alciat. in c. 1. n. 10. de Offic. Ord. Belluga de Specul. Princ. Rub. 42. §. Vltimo post quam. col. fi. & talis executor in hoc casu peccaret exequendo, vt statim dicemus.

c Dicta l. 7. titul. 4. part. 3.

f L. 8. titul. 23. lib. 4. Recopilationis.

g Quãdo valeat vel nõ præceptũ iudicis sine causæ cogni-

V 2

ellos, segun dize Paris de Puteo: [a] (por lo qual vimos el año de nouenta y dos castigar con pena corporal a vn Alguazil desta Corte, y a su muger) ni consientan traer armas vedadas para que aya questiones, ni participen por ello de algun ilicito interes: y los Alguaziles ò ministros que tal hiziessen, dispusieron los Emperadores Valentiniano, y Valente, y lo dizen Bartulo, y otros, [b] que fuessen publicamente quemados biuos: ò segun otra ley mas piadosa de Honorio, y Teodosio, [c] vergonçosamente açotados.

47 Aqui se puede resoluer, si el Alguazil està obligado a executar todos los mandamientos de su Corregidor ò Teniente, tuertos, ò derechos: y si puede dexar de cumplir y executar la sentencia ò mandato injusto del superior, ò sin embargo de la apelacion interpuesta: en lo qual Innocencio, Bartulo, Baldo, Angelo, y otros Doctores [d] tienen que no solo no està obligado el Alguazil à executar la tal sentẽcia, pero q̃ deue so pena de castigo impedir y resistir la execucion della: y puedese para esto traer vna ley de Partida [e] que dize assi: *E que cumplan todos los sus mandamientos que ellos fizieren derechamente:* induziendola al sentido contrario, que los que no fueren mandamientos derechos, no los deuen cumplir: y tambien se puede traer otra ley del Reyno, [f] que dize: *Los Alguaziles cumplan lo que les mandaren tocante al Oficio de la justicia:* Luego si no es justicia, no lo hã de obedecer.

Pero esta dotrina yo la entiendo, quando el superior mandasse al Alguazil que executasse alguna cosa tan desaforada, exorbitante y notoriamente injusta, y contra ley, ò contra algun notorio innocente, indefenso, o sin fulminar processo, y sin conocimiento de causa: [g] o como persona priuada, y particular; en negocio no cõcerniente al oficio, o q̃ manifiestamẽte constasse à qualquier hõbre

cognitione, Innocentius, in cap. Cum veniſſent. de In integrum reſtitution. & vide Iaſon in l. Nec quicquam. §. Vbi decretum. numer. 5. ff. de Officio Proconſul. l. 22. titul. 22. part. 3 & plura congerit Gratianus, in regul. 361. & quando habeat locum titul. C. Comminatio. vel epiſt. quia nõ omnis vox iudicis iudicãtis cõtinet authoritatem. l. Stipulatione. C. de Senten. Belluga. de Speculo Princip. Rubrica. 42. §. Vltimó poſtquam, column. penult. fol. 197. Vide infr. lib. 3. c. 4. nume. 106. & cap. 14. num. 27. & ſequen. & lib. 5. cap. 3 num. 38.

a Felin. in dict. cap. Si quando. num. 2. in fin. de Offic. delegat. Tiraquel. in dict. cauſa. 34. Tiber. Decian. vbi ſupra, ex doctrina Caietani ad D. Thomam. 2. 2. q. 67. art. 2. & ita reſoluit ex multis Greg. in d. l. 5. gloſſ. *Por mandado* tit. 15. part. 7. Gratian. dict. regul. 406. nu. 4. cum anteced. & ſequent.

b Conducunt tradita à Nauar. in Manual. c. 25. n. 9 cum pluribus congeſtis ab Azeuedo. in l. 4. n. 23. & 24. tit. 14. lib. 4. Recop.

ſin letras de la iniquidad de la tal execucion, o le huuieſſen requerido y proteſtado al Alguazil que no lo executaſſe, y fueſſe el daño irreparable, y el tuuieſſe leſa la conciencia, como executor y miniſtro publico en executar la tal injuſticia, y no como perſona particular y priuada: en tal caſo euidente iniquo, peruerſo, y diſparatado deue el Alguazil eſcuſarſe de executar, [a] y pecaria ſi executaſſe: [b] pero de otra manera, y en caſo de duda, ſiempre el Alguazil deue obedecer al miniſtro publico, ſuperior y juez ſuyo, que prouee, y manda en lo concerniente a ſu Oficio, y executar lo que ſe le mandare, [c] aunque ò parezca, ò ſea injuſto, ſegun dicho es: y eſtara diſculpado del daño que dello ſe cauſare, pues a el no le incumbe examinar los meritos del proceſſo, ni conocer de la juſticia del, ni ſi es nulo, ſegun Baldo, y otros, [d] y aſsi dize vna ley de la Partida [e] eſtas palabras. *Otroſi dezimos, que ſi alguno fizieſſe daño, ò tuerto à otro por mandado del juzgador del logar, que el juzgador que gelo mando fazer, es tenudo de fazer emienda, è non aquel que lo fizo, &c.* como quiera que el dicho examen y aueriguacion de las cauſas, y juſtificacion de la ſentencia, es ageno de la profeſsion, oficio, y miniſterio del Alguazil; lo qual no lo es del juez que tiene juriſdicion, para dexar de cumplir ſentencia agena, nula, ò injuſta, el qual no es mero executor que ha de examinar la juſticia della, [f] ni tampoco es ageno, ni impropio del Teniente letrado contradezir lo mal ſentenciado por ſu Corregidor, como diximos en el capitulo precedente.

48 Arriba diximos que eſtan obligados los Alguaziles à denunciar ante la juſticia todos los delitos que vinieren à ſu noticia: pero es de ver, ſi por ſuſtanciar y ſeguir las tales cauſas en q̃ no tienen intereſſe, ni parte de la pena por la ley, podra el juez mandarles pagar alguna coſa por ſu trabajo, y lo miſmo quando el juez los nombra por Fiſcales de alguna cauſa, en que no ay parte intereſſada: y digo que ſe les deue gratificar la ocupacion, porque el trabajo no quede ſin galardon: [g] y aſsi ſe

c Abbas in d. c. Paſto. §. Quia verò. n. 8. col. pen. de Offic. deleg. Bald. in . Excuſatur. per tex. ibi. ff. Famil. hercis. Soto lib. 5. de Iuſt. & iure. q. 4. ar. 2. verſ. *Ad quartũ ſunt qui reſpondent.* gl. notab. in l. ſi videtur. 128. § Qui iuſſu. ff. de Reg. iur. & in l. Quanquam. ff. de Aqua plu uia arcenda. l. Iniuriarum. § Si quis. & ibi Ange. ff. de Iniur. l. Mulier. ff. de Lege cõmiſſ. & tradita per Dynũ in Reg. Quod quis mãdato. de Reg. iur. in 6. & Cataldi de Syndic. q. 54. nu. 32. & per DD. in l. Iuſtè. ff. de Acquir. poſſ. & in l. Si quis id q̃ ff. de Iur. omn. iud. Gratia. in d. Reg. 406. n. 1. & in Regul. 391. n. 11. DD. moderni in c. Dilect. de Sẽt. exc. in 6. Gre. in l. 22. gl. *Iuyzio.* tit. 22. p. 3

d In conſil. 36. *Factum quod proponitur tale eſt. Quidam Ioannes & Simon.* in fin. vol. 2. in antiquis. & Tiber. Decian. in 1. tom. Crimin. lib. 4. cap. 38. num. 3.

e L. 5. tit. 15. part. 7.

f Bald. & Decian. in dictis locis.

g Gl. Peda. in Aut. de Iud. §. Si qs aũt. & in verſ. Ne aũt ibi: *Ne laborſiat ſine mercede.* & in l. Seio amico, ibi *Sicut pecunia, ita & labor eſtimationẽ hẽt.* ff. de Annu. leg.

cap. Mag-

c. Magnum in fin. 11. q. 1. c. ſolitæ. de Maior. & obed. & iuxta illud carmen.

Cũ labor & præmium æquali lãce cohærent.
Tũc labor eſt dulcis, & etiam dicitur, *Optat præmium quiſque labor*, gloſſ. in cap. fin. 7. q. 1. & ſecundum Home. quem citat Tullius. 1. Tuſcul. *Præmia ſtimulãt ad virtutem.* Iuuenal. Satyr. 10.

Quis enim virtutem amplectitur ipſam:
Præmia ſi tollas: Claudia lib. 6

Egregios inuitãt præmia mores
Hinc priſcæ redeunt artes, fœlicibus inde.
Ingenijs aperitur iter, deſpectaquè Muſſæ.

Colla leuant Pute. de Syn. ca. 2. de Reg. exceſsib. in fi. Bieſsi⁹ de Repu. lib. 4. c. 3. fol. 194. Simãcas, de Repu. libr. 9. c. 20. & 22. vbi agit de Præmio & pœna. & Chaſſa. in Catal. glor. mund. 11. p. cõſideratione 21. Botero, de Ratione ſtat. lib. 9. fol. 162 cũſeq. Hector Pinto. 2. part. Dialo. 2. de Iuſtitia fol. 108. l. 1. §. Nã ibi: *Bonos nõ ſolum metu pœnarum, verum præmiorũ quoque exhortatione efficere cupientes.* & ibi gl. verbo, *Metu.* ff. de Iuſtitia & iure. & Paralipom. 2. c. 15. *Confortamini & non diſſoluantur manus veſtræ, erit enim merces operi veſtro.* l. 1. C. de Offic. Aſſeſ. l. 51. tit. 18 p. 3. & ibi Greg. & in l. 10. & in l. 3. tit. 1. p. 1. glo.

pratica, ſaluo en los caſos en que el juez procede de oficio, y lleua la parte del denunciador, ſegun diſpoſicion de la ley, [a] como es en el amancebamiento, y en otros; ò quando la parte querellante ſe huuieſſe deſiſtido de la cauſa, que entõces ſucede el Oficio del juez; aunque en eſte caſo ſuelen de ordinario nombrar por Fiſcal algũ Alguazil, ò procurador de la Audiencia, y pagarſele ſu trabajo. Y ſi puede el Corregidor dar premio a los Alguaziles por las priſiones, ò manifeſtaciones de famoſos delinquentes, por eſtar ellos obligados a hazerlas en razon de ſus oficios, y ſi los gaſtos que hizieren en ellas, ſe les deuen pagar, dezimoslo adelante. [b]

49 Deue eſtar muy aduerti do el buen Alguazil de ſer zelador de la honra de ſu Corregidor, y boluer por ella en ſu auſencia con cordura y diſcrecion, y ſi huuiere alguna nota del enel pueblo, auiſarle dello en ſecreto, y con reſpecto, que ſi de ſu fidelidad y bondad tiene el Corregidor ſatisfacion, agradeceſelo ha, y corregirſe ha; aunque eſte oficio es mas proprio del Teniente: pero no es ageno del bueno y fiel Alguazil.

DE LAS RONdas de los Alguaziles, y toma de armas.

50 YPorque los Alguaziles ſuelen exceder por la mayor parte en el tomar armas indeuidamente, pondremos aqui por concluſiones algunas dudas en que tropieçã cada dia. Y digo ante todas coſas, que de noche el Alguazil trayga vara que ſe eche de ver, para que ſea creydo y conocido, [c] pues cada qual deue traer la inſignia de ſu oficio, [d] porque no le mandan al Alguazil que ande como Almogauar, [e] o eſpia contra enemigos, ſino como oficial de juſticia entre ſubditos, porque no pretendan ignorancia 51 en el reſpecto, y ſi no le conocieren, le reſiſtan ſin pena. [f]

52 Haga tañer la cãpana de queda a las horas q̃ eſtã proueydo por leyes deſtos Rey

a L. 1. titul. 19. lib. 8. Recopilationis.
b Infra lib. 5. cap. 7. nn. n. 18. & 19.
c L. Item apud Labeon. §. Si quis virgines. ff. de Iniurijs. l. Stigmata. C. de Fabricẽ. li. 11. l. Decerni. ibi: *Vt huiuſmodi annotatione mãifeſti ſint omnibus.* C. de Aquæ ductu, eodem lib. Amanel⁹ de Claris aquis, ſingu. 131. pagin. 806. in ſingul. DD. Pute. de Synd. cap. Annuntius. nu. 1. fol. 244. Petr⁹ Greg. de Syntag. iur. 3. p. li. 50. c. 1. nu. 31
d L. Sed ſi quid. §. Mãcipiorũ & ibi Florian. ff. de Vſufru. Conra. in Curiali breuiario lib. 1. cap. 9. in princi. pag. 6. num. 11.
e Quis dicatur almogauar, vide l. 3. & 4. tit. 22. p. 2. & l. 30 paulo ante ſi. tit. 26. ead. p. & l. 1. titul. 14. par. 7. Singulariter Zorita in Annalibus. 1. part. libr. 4. c. 24. fol. 250. colum. 3. vbi ait: *Son ſoldados ligeramẽte armados que entran y ſalen, y ſe retraẽ, y emboſcan y tornã a ſalir canſando a los contrarios.*
f Bar. in l. Prohibitũ. C. de Iure Fiſci. lib. 10. & ibi Plat. Put. de Synd. verb. *Familiaris.* c. 1. n. 5. & c. 2 n. 3. & in verb. *An nuntius*, poſt c. Notoriũ iudici

fol.244. nu.1. Martí. Laud. in tract.de Official. domin. quæſt.36. Auend.in c.22. Præto.nu.12. verſi. *Et huius dicti*, Auil.in c.42.Præt.gloſ. *Varas* num. 1. poſt Bart.in l. Eum qui.§.fi. ff.Commoda. & ibi Alex.in additione.Iaſ. §.Quadrupli. col.3. nu.25. Inſtitu.de Actio. Montal. in l.1.tit.7 libro.1 fori.glo. *Concejo*, in principio. Azeu. in l.8.n.11.& 12 tit.23.libr.4. Recop.

a L.5.tit.6.lib. 6.Recop.

b L.1. ff. de Incendio,ruina, naufra. & ibi Bart. & l. Eſt actũ.& l. Matrẽ.C. de Probat. & ibi Bal. ſingulariter,& Bar. in l. Non ſolũ.§. Sed vt probari.nu.1. ff. de Noui oper.nun. Cæpo. de Seruit. ruſt.prędd.rub. de Seruit.iur. paſc. verſicul. *Quinto acquiritur*. in parte, *Sed circa prædicta*.Iul. Clar. in Pract. §. fi. q.56.nu.3.ad finem.

c Bald.in l.Liber.§.Et ſi tales,vbi eſt tx.notabilis, ff.de His qui not.inf.Alber.in Statutis lib.2.p.2 q.7.fol.31.quod dicit ſingulare Euerar. in Locis

nos[a] y prouiſiones acordadas,vna hora entera,đ nueue a diez,deſde ſan Miguel haſta Paſcua de Flores, y deſde alli haſta ſan Miguel de diez a onze: † y eſto le importa al Alguazil, porq̃ para juſtificar la toma delas armas, el ha de prouar ſer dada la queda, porque el q̃ ſe funda en el tiempo, ò en el lugar para arguyr delito, ha de prouar expreſſamente el tal lugar, ò tiempo.[b] Algunos quieren conſiderar, que en los lugares pequeños ſeria ſuperfluo tañer la queda toda la hora entera,porque en breue los que andan fuera ſe pueden acoger a ſus caſas:pero no ſe ſufre altercar aqui eſto, porq̃ la ley generalmente lo diſpone,yaſsi ſe ha de entẽder

54 Vna ſola coſa me parece q̃ ſi por malicia del ſacriſtã alguna noche no ſe tañeſſe la campana; y deſpues de la hora ſe tomaſſen algunas armas adonde ſe pueden oyr los reloxes, no ſerian mal tomadas, por lo que dizen Baldo, Alberico yotros Doctores graues,[c] que ſi la campana no ſe tañeſſe por prohibicion de la Igleſia, como en las noches del Iueues y Viernes ſanto, no por eſſo deuen dexar de rondar los juezes o Alguaziles,y tomar las armas; porque lo que es introduzido por culto de la Igleſia,en eſte caſo

53 no da licencia para delinquir:y aſsi como ſi la campana de la queda ſe tañeſſe antes de la hora que la ley diſpone, no ſe podrian quitar las armas,ſino que ſe atenderia a la verdad y al tiempo licito y permitido traerſe, aſsi miſmo ſi no ſe tañeſſe la campana,ſe conſideraria la hora y relox para la prohibicion o permiſſion de traer armas. Y aunque deſpues deſto eſcrito he viſto que Azeuedo[d] ſiente y quiere fundar lo contrario contra Alberico, no me ſatisfazen ſus fundamẽtos en materia fauorable a la Republica,qual es la paz yquietud della,q̃ſe encamina mucho cõ la dicha prohibiciõđ traer armas đ noche

55 En Badajoz ſe vſa quitar las armas el Iueues ſanto deſpues de encerrado el ſantiſsimo Sacramento haſta que ſe deſencierra el Viernes: y tambien en las romerias que alli ſe hazen, donde ſuele yr mucha gente de ciudad y tierra: lo qual ſe permite por dotrina de Angelo, y otros,[e] en virtud de vn pregon que ſe ſuele y puede mandar dar, aunque ſea diferente del derecho comun,[f] para euitar ruydos y pendencias, que en lugares de vandos y fronteras ſuceden facilmente, pero no menos inconuenientes y

legalib[9], loco ab vſitatis & ſolitis,pag.mihi.558. verſi. *Hinc etiã eſt q̃ ſi dicat ſtatutum* Ange. de Maleficijs. in parte,*De nocte*.n.4 Iulius Clar.in Pract. §. fi.q. 82. ſtatuto.6. n.5.quatenus citat & ſequitur Alber.vbi ſup. licèt erroneè ſcripta ſit dictio Non.

d In l.5. num.3 & ſequentib. tit.6.lib.6. Recop.

e Angel.in l.Armatos.ff.đ Vi publica. quod in cœtu & cõgregatione nõ licet arma portare. Socinus Reg.48.Limitatione fi.l.7, tit.6.lib.6.Recop.ibi: *En los lugares donde eſtuuieren vedadas las armas*: ergo ex cauſa poſſunt vetari: & ratione locorũ ſeuperſonarũ poteſt fieri prohibitio armorum, quotieſcunq; eſt ſuſpicio q̃ cum armis fiet aliquod malũ. Bald. in Rub. nu.1. C. Qui admitti. Hippolyt. in Practic.§. Pro cõplemento.col.1.Iaſ.in §.Ex maleficijs.n.87.Inſtituta.de Action. Auen.in Dictionario,verb. *Armaduras*.fo.173.verſic. *Vetatio*.

f Gloſ. *Tolli*, in Clemen.ne Roma.& ibi Cardin.q. 3.de

3. de Electione. Puteus de Syndi. verb. *Bannum.* folio. 133. Craue. consilio. 314. Decianus in Tracta. Crim. 2. tom. lib. 8. c 3. num. 18.

a Proxime citatos.

b In Tract. maleficio. verb. *De nocte*: nume. 4. Azeued. vbi sup. num. 8. & 9. contra ipsũ etiam tenet. Platea in l. Lege repetita C. de Erogarione militar. anno. lib. 10.

c L. Si quis àbarbaris. C. de Re militar. lib. 12 vbi glos. Bald. in l. Non dubiũ. C. de Legibus. Put. de Synd. verb. *Negligentia* ca. 4. nu. 8. fol. 240.

e L. 1. C. Vnde vi. c. Olim, in fin. de Resti u. spol. Socin. in Reg. 449. verbo *Vim.* cum regul. seq. Mont. in l. 3. tit. 16. part. 2. & Dueñas in Regul. 192. ampliat. 2.

f Alciat. lib. 2. Emblemat. 72

57 *Haud facile hnic credas, ratio quẽ nulla gubernat, Et temerè pprio ducitur arbitrio.*

g Idem Alciat. vbi su. Emblemat. 94.

escandalos suelen causarse de quitar entonces las armas: mirese en ello. Verdad es, que por razon de las personas, y de algunos lugares o por sospecha de bullicios o de males, se pueden vedar las armas, segun Baldo, y otros, a en los lugares donde no se ha vsado tañer la dicha campana, tañase, para que con ella se apercibã los populares, porque no se sufriria que los juezes y alguaziles los tomassen de sobresalto sin los apercebir. Los que estan lexos, ni los sordos, no se escusaran de perder las armas, por dezir que no oyeron la campana, contra lo que tuuo Angelo, b porque estan obligados a saber y obseruar la prohibicion publica.

56 Tampoco se permite q̃ el alguazil trayga musica que ande por el pueblo cõ el, para que la gente se llegue, y les quite las armas; ni menos que se estè el alguazil azechando en la calle principal al passo, como dizen, de las garças, solamente por la codicia de las armas; que aunque para espiar y coger otros delinquẽtes, es licito estar en azecho, c pero no en estos casos, porque son engaños punibles, d y muy odiosos a la Republica, y en desseruicio 57 de Dios. † Y lo mismo seria si el Corregidor permitiesse a sus alguaziles rondar la ciudad con perros de ayuda, porque es cosa inhumana, aunque digan que es para su defensa, pues aquella la hande hazer las personas con tiento y moderacion, e y no los lebreles a quien falta razon: f y assi segun los Poetas, 8 mataron a su amo Acteon.

58 En las rondas que de noche hazen los alguaziles aduiertan mucho de no vsar lo que algunos malos han hecho, que es, topando algunas vezes personas cõ armas, adelantarse, y poner ellos, o sus criados mano a las espadas, y obligar a las tales personas a que sobresaltados hagan lo mismo para defenderse, entendiendo que los quieren matar, y no conociendo la justicia, hasta que en el discurso cõ sus aclamaciones pidiendo fauor a la justicia, los reconocen, a los quales prendẽ y calumnian, testificando contra ellos que se resistieron, por lleuarles las armas, y la pena de la ley, h no auiẽdoles passado tal por pensamiento: y esto es maldad digna de gran castigo contra los Alguaziles que lo hazen, o consienten.

Presupuesto lo dicho, y auiendo de tratar de la materia y prohibicion de las armas, y de los casos en que las leyes las aplican a las justicias, assi por traerlas en la forma, tiempos y lugares prohibidos, como por delinquir cõ ellas, no sera justo que nos detengamos en la 59 curiosidad de saber † quienes fueron inuentores de las armas, contentandonos con saber, que muy al principio del mundo se inuẽtaron e introduxeron, y que Tubal Cayn, como se lee en el Genesis, i fue armero: y Plinio y Polidoro Virgilio y otros, k ponen otros inuentores dellas: aunq̃ como dize Lucrecio l las armas antiguas eran las manos, las vñas,

En nouus Acteõ, qui postquã cornua sumpsit, In prædam canibus se dedit ipse suis. Ouid. *Acteon ego sum, dominum cognoscite vestrum.*

h L. 5. tit. 22. libro. 8. reco.

i Cap. 4. & diximus sup. ca. 9. num. 19.

K Lib. 7. Naturalis historiæ. Polyd. Verg. lib 2. de Inuento. rerum. c. 1. & seq. & Redin. de Maiestat. princip. verb. *Non armis solũ.* nu. 205. & seq

l In. 5. *Arma antiqua, manus, vngues, dentesq, fuere, Et lapides, iterũ siluarum fragmina rami.* Tiberius Decian. in Tract. crim. 2. tom. li. 8. c. 2. n. 10.

los dientes, las piedras, y los troncos de los ramos. Y a todos los animales proueyo naturaleza de armas para su defensa, segũ Lactãcio y otros: [a] a qual el pico, como a las aues; a qual colmillos, como al xauali; a qual cuernos, como al toro; a qual dientes y vñas, como al leon: pero dize Plinio, q̃ solamente el hõbre nace desnudo y desarmado. Y assi el Iurisconsulto y Bartulo tienen, [b] que los dientes del hõbre no son armas: pero la diuina escritura por el Profeta [c] dize, las armas y saetas de los hijos de los hõbres son sus dientes, y sus lẽguas son cuchillo agudo: y tomase alli dientes por la crueldad de los hombres. Ni tãpoco nos ocupemos en referir † las especies y differencias de armas, pues Ciceron, Iustiniano, Aulo Gelio, y Vegecio, y otros [d] las describieron: y vna ley de la Partida [e] dize, *Que los antiguos reduxerõ todas las especies de armas a la espada, en la qual se comprehendẽ por semejança muchas virtudes: y assi con la espada y no con otra arma se recibe la honra de caualleria*: la qual espada inuentaron los Españoles, aunque algunos lo atribuyen a los Romanos, como en otro capitulo diremos. [f] † Ni tãpoco nos alarguemos en inuestigar de q̃ manera antiguamente se permitio o prohibio el vso de las armas, pues basta dezir que se permitieron para el vso publico, propulsa y defensa general: y que en particular en casa ni fuera della, nadie por la ley Iulia [g] podia traer ni tener armas: aunque Tiberio Deciano [h] lo entẽdio de otra manera, q̃ no las podiã juntar para mal fin. Y antes de la dicha ley (segun refiere Plinio, [i]) Seruio Tulio, y Neo Pompeyo, a causa del tumulto de la muerte de Clodio, proueyeron, que en la ciudad de Roma no huuiesse armas algunas, y assi se juntauan con ellas a exercicios militares en el campo Marcio: [k] de manera que por el derecho ciuil antiguo el vso de las armas no era del todo prohibido, y despues se prohibio por el derecho ciuil mas nueuo, q̃ no se vsasse dellas, [l] por ser

a Lactan. in lib. de Opific. inquit: *Quibusdam in ore arma sunt dentes, aut in pedibus aduncis vngues, nullique munimentum ad tutelam sui deest*, & Virgilius in 12. Æneidos.
Tunc demum mouet arma leo.
F. Marc. Anto. de Camos in Microcosmia. 1. p. Dialog. 8. pag. 81. col. 2.

b L. 1. §. 1. ff. de Varijs & extraord. cognito. vbi quod dentes in homine non sunt arma sed pars corporis. Bar in consilio 105. incip. *Statuto cauetur plebis*: quod statutũ de portãte arma, vel faciente vim cum armis, nõ intelligitur de dentibus.

c Psalmo. 56. *Filij hominum, dentes eorum arma, & sagittæ, & lingua eorum gladius acutus*, & Psal. 3. *Quoniã tu percussisti omnes aduersantes sine causa: dentes peccatorum contriuisti.*

d Cicero pro Cæcina Iustinianus in Auth. de Armis. §. fi. Aul. Gell. lib. 10. Noctium Atti, cap. 25. Vegetius lib. 4. de Re militar.

e L. 4. tit. 21. part. 2.

f Infra lib. 4. cap. 1. num. 7.

g L. 1. ff. ad l. Iuliã de Vi publ. & ibi glos. & in dict. Authent. de Armis. Dueñas reg. 55. ampliat. 3. Menoch. de Arbitrarijs lib. 2. Centur. 4. casu 394. numer. 18.

h In Tract. Crim. 2. tom. d. lib. 8. cap. 2. nu. 2.

i Lib. 24. Naturalis historiæ, cap. 14. & Menoch. de Arbitrar. lib. 2. Centu. 4. Casu. 394. nu. 20.

k Liuius in 1. dum de Rege Seruio Tullio loquitur, & Aul. Gelli. 15. c. 17. in fin.

l Bart. in l. 1. ff. Ad l. Iuliã de Vi pub. Barba in Tract. de Legat. a latere. q. 5. num. 23. & alij quos citat Didacus Perez in l. 2. glo. 1. tit. 14. lib. 2. Ordinam. col. 539. & Dueñas in Reg. 55 facit text. in Authent. de Armis. §. Penult. & quæ tradit Hippolyt. in Pract. §. Procõplemento nu. 1. & iure Codicis armorum vsus prohibitus est. l. Vnica. C. Vt armorum vsus. lib. 11 & Authent de Armis. §. Si autem. Couar. in Pract. qq. c. 33 nu. 7. & in lib. 2. Var. c. 20. n. 18. vers. 36. latius Menoc. de Arbitr. lib. 2. Centur. 4. casu 394. nume. 18. post Plaçã de Delictis lib 1. in princip. c. 8. Decisio Perusina Iosephi Ludouici 39. per totam late Iulius Clar. in pract. libr. 5. §. fin. quæst. 82. statuto 6. Rojas sing. 21. Paz in Pract. 1. tom. 8. p. cap. vnico. nu. 6. fol. 229. Conradus in tẽplo iud. lib. 1. c. 1 §. 4. tit. Arma prohibet. fol. 83. n. 1. & multos alios refert Redin de Maiestate Princip.

como son ocasion de violencias, heridas y muertes: [a] pero tenian publica armeria en el Capitolio y roca Tarpeya, de la qual el exercito se armaua, como en otro lugar diremos. [b]

62 Por leyes destos Reynos y dotrinas de Doctores [c] tambien es prohibido el vso de las armas ofensiuas y defensiuas [d] sin embargo de costumbre, aunque sea inmemorial, † [e] y

63 aunque las defensiuas se traygan solas: [f] y la pena de

64 traer armas esperdellas: † [g] y solian ser para el fisco, pero ya son del ministro de justicia que las toma, [h] el qual puede quebrarlas, segun Paris de Puteo y otros, [i] excepto en los casos siguiẽtes.

65 Primeramente la dicha prohibicion se limita, que se pueda traer espada sola, o daga y espada juntamẽte de dia y de noche antes de acabada de tañer la cãpana de la queda, para la defensa y amparo de la persona. [k]

66 LIMITASE lo Segũdo la dicha prohibiciõ de traer armas, para q̃ aũ tañida la queda se pueda traer espada y daga, si la persona que la traxere, lleuare hacha encendida, lanterna, o candela, [l] o otra cosa que de luz, como tea o pegote: aunque esto se guarda mal en algunas partes, porque dizen los Alguaziles que bien pueden matar la luz, y hazer delito: pero esto no se ha de presumir en el que lleua luz, ni dexarse de obseruar la ley: y quando matare la luz, perdera las armas.

67 LIMITASE lo Tercero en los que van, o vienen de sus heredades [m] que para esto puede lleuar vna espada y daga.

68 LIMITASE lo Quarto en los caminantes que se hallaren en el pueblo con armas, pues cessa en ellos la presuncion de causar questiones y escandalos en la tierra por do passan, antes se presume que van apercebidos de la defensa natural contra salteadores, o contra sus enemigos, o contra animales nociuos; como quiera que por razon del camino y de la defensa dispensa el dere-

cip. in part. Non armis solũ, fol. 422. nu. 204. ve: si. *Si quis tamen*, Tiberius Decia. in Tract. Crim. tom. 2. lib. 8. cap. 3. num. 1. & seqq. & num 7. Azeued. in Rubri. num. 9. & 10. tit. 6. lib. 6. Recop. Ioann. Gutier. lib. 1. practic. qq. q. 12. num. 3.

a L. Siseruus C. de His qui ad eccles. cõfug. l. Si quis in hoc genus. in fin. C. de Episc. & cleric. Rolan. consi. 3. num. 25. volum. 2. Azeued. vbi sup.

b Lib. 4. cap. 1. num. 30. in fi.

c L. 4. §. & 7. titul. 6. lib. 6 Recop. & Regni colæ vbi sup.

d Dict. l. Vnica C. Vt armorũ vsus. libr. 11. & l. 7. titu. 6. lib. 6. Recop. Auend. in Dictionar. verb. *Armadura*. fol. 173. Gregor. in l. 7. glos. 3. tit. 33. part. 7. Villalob. in Anty nomia litera A. n. 73 Didac. Perez in l. 2. glos. 1. in princip. tit 14. lib. 2. Ordin. col. 539. Plaça de Delict. lib. 1. c. 8. num. 9. Dueñas reg. 55. ver. *Arma* amplitione 1. Redin de Maiest. Princip. verb. *Non armis solum*. num. 177. cum. seqq. Contad. in Temp. iud. lib. 1. c. 1. §. 4. tit Arma prohibet. num. 2. pag. 83. Roland. consi. 3. num. 23. vol. 2. Decia. in tracta. Crim. 2. tom. lib. 8. c. 3. num. 14.

e Ex traditis a Roland. consi. 3. num 8. & seqq. volu. 2. & aliquando excusat secund. Parisi. in consi. 181. nume. 19. volu. 4. Decia. de Crimi. libr. 8. cap 3. num. 60.

f Azeue. vbi supra contra Redin in d. loco.

g Cap. 1. §. Si quis rusticus. vbi Afflict. num. 10. de Pace tenen. idem Afflict. in Cõstit Neapol. lib. 1 Rubr 9. nu. 26. glos. verb. *Dom.* in l. 1. ff. ad l. Iul de Vi publ. Barba. de Præstã. Cardin. 2 p. nu. 28. Clarus in Pract. § fi, q. 82. statu. 6. n. 9. Romã, singul. 267. in cip. *Prohibitum* Iaf. in §. Ex maleficijs nu. 82. instit. de Actionib.

h L. 5. ibi, *Las bueluan*, & ibi *Se lasquiten*, & l. 9. & 10. tit. 6. libr. 6. Recop. & l. fi. tit 23. lib. 4. Recop.

i Quos refert Clarus in Practic. §. fin. q. 82. statut. 6. n. 9. & Azeued. in l. 9. nu. 5. & 6. tit. 6. libr. 6. Recopil.

k L. 4. & 5. & fi. tit. 6. lib. 6 Recop. Roland. conf. 3. num. 11. & seqq. & num. 32. & 34 vol. 2.

l D. l 5. Recopil. Plaça lib. 1. Delictor. ca. 8. numer. 12. Dueñas reg. 55. limita fin. in fin.

m Dict. l. 5. in fi. titu. 6. lib. 6. Recopil. Nicola. de Neapol. in l. fin. per text. ibi. C. de Proximis sacrorũ scrin. lib. 12. Hernia in c. 1 §. Si quis. de Pace tenen.

nen.in feudis.Soci.in Reg.48.fallen.2.Plat.in l.1 C.V t armo.vſus lib.11.nu.3.Conra.in Templo iud.lib.1.c.1.§.4.verb.*Arma prohibet*.verſi. *Secundo limitatur*.Puteus de Synd.verb.*Tortus*.cap.3.num. 2.verſic *Quid enim*.Dueñas & Decia.vbi ſupra nu. 34.

a L.1.ibi, *Itineris*.& ibi Bart. ff.*Ad l.Iuliam de Vi publ*.& l.Penult.ibi: *Qui enim*.& c. ff.*Eod*.Plat.in l.1.n.3.C.Vt armor.vſus li. 11.Bald.in d. §.Si quis ruſticus.Puteus de Syndi.ver.*Tortus* c.3.num.2. verſ.*Quid enim* & nu.3.Menoc.lib1.2.de Arbit.caſu. 394.num.58. Dueñas vbi ſup.limit.8. Perez in l.9. tit.3.lib.8.Ordin.pag.62. col.2.per tex. ibi Decian.vbi ſup.nume.34.

b D.§.Si quis ruſticus.dum prohibet mercatores tranſeuntes per *p* 69 uinciam portare arma.& in Authen.de Armis.glo.in Rubr.C.de Fabricenſ.libro.11. Bar.in d.l.1.in Princ.ff.de Vi pub.Bal. in d.§.Si quis ruſticus.& eſt communis ſecundum Conra.vbi ſup.nu.5.verſi.2.*Limitatur*.

c Didac.Perez in l.51.tit.19.lib.8.Ordin.pag.401 col.1.Menoc.de Arbitrar.lib.2.centu.4.caſu 394 num.56.& ſeqq.Puteus de Synd,verb. *Tortus*.c. 3.num.3.fol.340,

cho en eſto y en algunas coſas:a aunque ay textos, y comun opinion de Doctores,b que tambien prohibẽ las armas de camino: pero puede mucho la coſtumbre vniuerſal deſtos Reynos y de otros,la qual es en contrario deſto, y prualece.Y no ſolamente procede eſto lleuando vna eſpada ſola,pero aun lleuando armas dobladas,o arcabuz cargadoc por la ciudad,porque no ha de andar el caminante cargandole y deſcargandole a la entrada y ſalida de cada aldea o pueblo,ſegun inſiſten y pretenden algunos miniſtros de juſticia,diziẽdo, que como tomen el arcabuz cargado en el pueblo, eſtà perdido, ſegun de coſtumbre lo eſtà la balleſta que ſe trae y toma en el pueblo con nuez.

De la miſma conſideracion es,ſi el foraſtero, o caminante llegaſſe con armas de paſſo a beuer a la fuente, o entraſſe con ellas en la carniceria, o en otro, lugar ſemejante prohibido por pregon,acuerdo,o ordenança particular del pueblo,que en eſtos caſos tampoco ſe las deuen quitar,d ſi no fueſſe hallandole en la mancebia, o con muger publica,ſegun dizen Eſpeculador y otros,e ſaluo ſi el tal foraſtero o caminante huuieſſe eſtado algunos dias en la ciudad, y pudieſſe auer ſabido la tal ordenança o pregon;o como dizen Baldo y otros,f quando la prohibicion es general y de derecho comun, como es la de traer armas a deshora y en lugares vedados porq̃ el foraſtero que eſtà en el pueblo,y no paſſa de camino,o ſe ſale a paſſear,o a cõuerſaciones,dada la queda, obligacion tiene de guardar la ley. Y por el cõſiguiẽte el eſtrangero que viniẽdo de camino,o eſtando en eſte Reyno traxeſſe eſpada mayor de la marca, ſerà punido ſegun la ley: g porq̃ los eſtrangeros eſtan obligados a informarſe h de las leyes del Reyno donde eſtan,y darſe hia ocaſion de lo contrario, que con las dichas armas vedadas cauſaſſen muertes y eſcandalos. Pero en eſto de los caminãtes y eſtrangeros ſoy de pa

d Bal.in l.Data opera.num.25.C. Qui accuſ. non poſſ.Roma in Repet.l.Si vero.§.de Viro.fallen. 51.verſi.21.ff.Solut matri Mexia de Pane.cõcluſ. 5.num.70.in med.

e Speculator lib.4.titu.de Conſtit.n.11.in fi.Bal.in l. Cũctos popu los poſt C.nũ ibi.C.de Summa Trinit.Hoſtiẽ.in c.Anobis.de Sententia excomm. Hippolyt.in l.fin.nu.14.ff. de Iuriſ.omn. iud. Bonifac. in Pereg.verb *Armatura*.q.fi. fol.56.col.3.in med.& verb. *Statutum*.folio 481.col.3.verſ *Secundo quare*. latè Mexia vbi ſup.nu.69.& ſeqq.

f Vbi ſup.quos refert & ſequitur Hippol.in pract.§.Pro cõplemento. nu.23.Bart.in l.Vltim.§.Licet quis.in fin. ff.de Vi publ. Petrus de Raue.in Tract.de Cõſuetu. nu. 202.Boſius in Practic tit.de Plurib.violẽ.n 74.Grammat. deciſ.36.n.80. Tiber.Decian in Tract.Crim. 2.tom.li.8.c.3 nu.19.& 26.cõducũt tradita ab Aze.in l.1. n.2.tit.12.li.5. Reco.& in l.1.nu.8.& ſeqq.tit.18.lib.6.Recop.

g L.9.tit.6.lib.6.Recop.& ibi Azeued num.4.contrarium tenet ex doctrina Matth.de Afflict.in conſtit Neapolit.Rub.9.nu.24.& Rubr.10.nu.1.

h Præter DD.proxime relatos tenet Thomas Doc ci.

ti.consi.111.nu.4.& 5.Hippoly.in Practic.§.Pro complemento.nu.23.Alex.consi.86.vol.4.conducunt tradita ab Azeued.vbi sup. & ad solutionẽ gabellarum.an & quando excusentur exteri ignorãtia statutorum,tradit Ioseph.Masc.de Probat conclusi. 834.nu.9.& li. & vide infra lib.4.c.5.nu. 71.

a L.1.ff.Ad l. Iul.de Vi publ.Rolan.consil.3.nu.7.& 35.vol.2.Afflict.in c.1.§. Si quis rusticus.num:6.de Pace ten.& in Constit.reg. *Intentionis* nu. 5.licet tex.in l.1.& 2.C.de Venatione ferarum, de Armis nihil dicat. Dueñas Reg.55.ver. *Arma* limit.1. &.2.Quod intelligit Montalus in Repertorio ll.verbo. *Arma*, fol.11. col.1. quando non potest haberi copia iudicis,qui concedat licentiã alias secus: aliter & latius Tiberius Decia. in 2.tom. Crimin.lib.8.c.3. nu.33.fo.197.

b Tull.in.7.in Verrem circa princ.& Valer.Maxi.lib. 6.c.3.

recer,que las justicias se abstengan quanto sea possible de molestarlos, y vsen de equidad con ellos, por las razones que al principio desta limitacion diximos.

70 LIMITASE lo Quinto,andando en la caça permitida,o en la nauegacion que en estas ocasiones y para ellas,es permitido traer y tener armas,segun lo entendiã Mõtaluo Tiberio Deciano,y otros.[a] Y a este proposito refierẽ Tulio,y Valerio Maximo,[b] q̃ Lucio Domicio Gouernador de Sicilia,por buen gouierno prohibio las armas: y porque vn pastor matò vn jauali de monstruosa grandeza con vn venablo,le mando ahorcar,lo qual se le atribuyò mas a seueridad que a templada justicia.

71 LIMITASE lo Sexto,en el que lleuasse atadas las armas, demanera q̃ con dificultad pudiesse vsar dellas,porque en el tal no se presume mal animo para delinquir,y assi no las deue perder:[c] saluo si las traxesse de ordinario assi por el pueblo,que ya seria menos precio de la ley y de la justicia, y se le podrian quitar.[d]

72 LIMITASE lo Septimo,en los que estan sentados a las puertas de sus casas,o de sus vezinos en conuersacion,o con sus mugeres, como es ordinario en tiempo de Verano,que aunque tengan armas, y esten de tres arriba, no se las deuen quitar:saluo si estuuieren sentados fuera de la dicha manera y forma, q̃ en tal caso las tienen perdidas segun Alberico.[e]

73 LIMITASE lo Octaua en el cuchillo de escriuania,o para cortar pan,como quiera que estos aunque se comprehenden en el nombre de armas,[f] no se incluyen en la dicha prohibiciõ de las leyes,porque no se instituyeron para ofender, y assi no se podran quitar,[g] si ya no constasse traerse de malicia para herir,o delinquir.[h]

74 LIMITASE lo Noueno en el que fuesse hallado con dos espadas en la calle, y prueua que la vna es del compañero, que entrò en casa de la ramera, no se le

Redin de Maiest.Princip.verb. *Non armis solum.* nu.203.pag.42.Conrad.in Temp.iud.lib.1.c.1.§ 4.verbo. *Arma prohibet* nu.3.in fi.pag.83.& nu.5. versi. *Tertio limitatur* Plaça li.1.Delict.c.8.nu.13. Mascard.de Probat.verb. *Arma.* concl.128.num. 6.pagina.108. Hipp.in Pract. §.Pro complemento.n.41.& Menoch.de Arbitrarijs lib.2 Centu.4.casu 394.n.591.vbi de Intellectu huiusdoctrinę & Tib.Decia. d.2.to. Crimin lib.8.c.3.n.34 & 56.fol.197.

d Tibe.Decian. vbi su.d.n.56.

e De statutis li. 3.q.231.fo.54

f L.2.C.quæres exportat.non deb.& l.6.ibi: *O cuchillo.*tit.3. part.5.

g Glo.in Rub.C de Fabricẽ.lib 12.gl.in *Authẽ* de Armis.§.Prohibemus.verb *Minores*, singularis secũdum Iaf.in §.Exmaleficijs.n.85.Instituta đ Actionib⁹,& secũdũ Æneã Falconẽ ad Abbatẽ in c.Clerici.n.7 ver.*Cultello.*de Vit.& hon.cleric.Rebuf.in l armorũ 41.pag 312.ver. *Gladios.*ff.de Ver. signi.late Redin.de Maiest. Princ.ver.*Non armis solũ* n.185.fol.39.post Plate. in l.1.n.3.C.Vt armor.vsus.li.ii.Cõra.in Tẽpl.iud li.1.c.1.§.4.ver.*Arma prohibet* n.5.versi.4 Socin.Regul.48.Falle.4.Amedæ.de Syndic.fo.50.nu.89.

c Text.in d.§ Si quis rusticus,ibi: *Gladium suum sella alliget.*& ibi glo.verb.*Non vt quem*, singularis secundum Iaso.in §.Ex maleficijs.nu.81.Instituta de Actionibus Bal.in d.§.Si quis rusticus. Alex. in additio.ad Bart.in l.1.ff.Ad l.Iul.de Vi pub.

h Augusti.de Arimin.in additio.ad Angel.de Malef.

lef.in verb.*Vno ſtoco*,in 1.addit.& Decian.vbi ſu.

a L.2.ff.Ad leg.Iul.de Vi pub.Authent.de Armis §.3.Puteus de Syndi.verb.*Tortus*. c.3.nu 2. ad fi. verſ.*Quid enim*.fol.340.Bonifac.in Peregr.1.par. verb.*Arma*.fol.56.col.2.in medio Hippol.in Practic.§. Pro cõplemento. nu. 20. Mõtaluus in Repertor. leg.verb.*Arma* fol.11.col.1. in med. Tiberius Decia. in 2 tomo Crim. lib.8.c.3.num. 35.

b L.Nam ad ſalutem. §.fi.ff. deOffic.præfect. vigil.l.1. in fin.ff.de Officio eius cui mand.eſt iuriſdict.l.2. ff. de Iuriſd. omniũ iud. Procem. Inſtitut.ibi,*Nõ ſolũ armis* Clement.2.§.vltim. de Hæretic.facit.l.6. tit.6.lib.6.Recop.Ariſt.libr. 7.Politic.c.8. *Haberi in rebus publicis arma, quibus & magiſtratibus parere inobedientes compellantur, & vis propulſetur externa: nam qui reipublicæ præſũt hos armis, tum ad tuendum imperium, vt detrectantes coerceantur:tum ad vim, ſi quis iniuriam extrinſecus inferre conetur,propulſandam,inſtructos eſſe neceſſe eſt.* Lucas de Penna in Rub. C.de Fabricenſ.lib. 11. & in l. fin.C.de Dignitat.lib.12.& in l.His C.de Curſ. publi.cod.lib.Hippol.in Practic.§. Pro complemento.n.5.Redin.in d.ver. *Nõ ſolũ armis*.fol.39.n. 189.& Bald.in d.l.Nam ad ſalutẽ.Soci. Reg.48. ver.*Arma*,Fallen.1.Amedæ de Syndic.fol.50.nu 91.Puteus ibidem ver.*Tortus*.c.3.nu.2.verſ. *Quid enim*.fo.340.& ver.Electio officialium c.2.nu.2. Conrad.in Templ.iud.lib.1.c.1.§.4.ver. *Arma prohibet* nu.5. fol. 83. Menoch. de Arbitrar li. 2. Cẽtur.4. caſu 394.nu.64 & ſeqq. Bonifac.in Peregr. verb. *Armatura* fol.50.col. 1. Montaluus in Reportorio legum, verbo *Arma*.col.3. in princ. Simãc. d Catholic.inſtit.tit.34.nu. 24. fol.160. Plaça libr.1. Delictor.c.8. nu.17. Tiber. Decia.in Tracta Crimin.2 tom.lib.8.c.3 n.44.& n.48.

c L. Nullus. C. de Iudæis.

d L.Æquiſsimũ ff.de Vſufr.

e Inl. Quiresti tuere,ibi *Manu militari*. ff. de Rei vendicatione.

f In Procemio tertiæ partitæ & in l.fin. tit. 10.part.2.dixi ſup. hoc li. c.11.nu.21.

g Puteus d Syndica.verb. *Brachium*. Bal. in l.Si quis.ĩ hoc genus. C. de Epiſc. & cleric.Rolan.conſi.37.nu,19. vol.4.

h Lib.2.c.17.nu.87.& ſeqq.

i Petr.Greg.in 5.p.de Syntag.iur.lib. 50.c.1. numero 31.

k D.l.Imperium.ff.de Iuriſd.omnium iudic. vltor enim

deue quitar, como no ſe le quitã al que las lleua de caſa del eſpadero,o de vna caſa a otra para ſu amo, o por otro reſpeto en que no aya ſoſpecha de delito, como en el que las lleua a vender,a pero auiendo la, aunque ſean agenas las armas, las gana el Alguazil, y en algunos caſos las pagaran a los dueños las perſonas a quien ſe tomaron, como adelante veremos.

75 LIMITASE lo Dicho en los Corregidores, Tenientes, Alguaziles, y otros miniſtros de juſticia, b los quales pueden traer a todas horas, y en todos los lugares acompañamiento de gente con todo genero de armas ofenſiuas y defenſiuas, para la eſtabilidad de los juyzios, y execuciõ dela juſticia, y para que ninguno ſe vengue por ſu mano, c ni la ponga a las armas temerariamente: d y para librarſe de los mal hechores y contraſtarlos y prenderlos ſeguramente: y para poner la juſticia cõ mano militar (ſiendo neceſſario) como dize el Iuriſconſulto Vlpiano, e en la caſa del mas poderoſo del pueblo, demanera que ellos ſean ſiempre vencedores, como dize la ley de la Partida: f y puede juntar gente armada, y compelerlos a ello para prender algun delinquente. g Y eſto no ſolo es permitido a los miniſtros de la juſticia ſeglar, ſino tambien a los miniſtros de los Obiſpos, y familiares de la ſanta Inquiſicion, ſegun la comun opinion, que en otro lugar referimos. h

Pero es de aduertir, que los Alguaziles no deuẽ vſar deſta licencia de traer armas enhaſtadas, ni otras extraordinarias, ſino es en caſo neceſſario, y por mandado de ſu Corregidor ò Teniente. i Y de paſſo es de ſaber, que el derecho y licencia de traer eſpada el Corregidor, que llamaron los Romanos *Ius gladij ferendi* era inſignia de grãpoteſtad y cingulo de milicia, y les fue concedida a los magiſtados, aſsi por honra, como por el poder que ſe les daua y da, para quitar la vida a los mal hechores: k y aſsi en el Apo

enim iniquita tũ gladius est cap. Non solũ 23. q. 5. à maiore potestate magistratibus concessus cap. Est iniusta. & c. Ille gladiũ. 23. q. 4. vel à Principe, qui à Deo habet, ad Roman. c. 13. vel à lege 1. Et quia. ff. de Iurisd. omnium iud. cuius anima est Magistratus. l. 2. § Post originem. ff. de Origin. iur.

a Cap. 1. & 19.

b Petrus Greg. vbi sup. 3. par. libr. 47. c. 14. n. 4. & seq. & 2. p. lib. 19. c. 2. num. 9. post Xiphilin. ex Dione in Domitiano & Herodian. libr. 3. histo. vbi probat appellari in iudicibus magna vel parua cingula pro maiori aut minori potestate gladij: & exercitatos iudices in magnis cingulis, idest, in magnis causis capitalibus: & de Potestate gladij dicã infra lib. 2. cap. 17. num. 1. & seq. & libro 3. cap. 2. num. 13.

c Lib. 2. Exemplo. Veneto.

d Vt dicemus infra lib. 2. cap. 18. num. 66.

e L. 4. tit. 6. lib. 6. Rec. & l. 8. & 19. vers. *Otrosi defendemos*, lib. 8. Rec. Red in vbisu. fo. 41. nu. 196. Plaç. libr. 1. Delict. d. c. 8. n. 18. in fi. Dueñ. Reg. 55. limi. 7. dic.

calypsi [a] se llamò gran cuchillo: de lo qual se podra ver lo que traẽ Xiphilino, Herodiano, y Pedro Gregorio. [b] Y la misma significacion es el traer los Reyes el estoque en los actos publicos: y el traerle desnudo, significa segun Bautista Egnacio [c] ser Principes libres, y soberanos, y que la execucion de la suprema potestad no depende de otro sino dellos.

76 Pero no podran los juezes y ministros de justicia, traer consigo por criados y seruidores con armas personas a quien las leyes vedan traerlas: quales son los que huuierẽ resumido corona, [d] y los Moriscos del Reyno de Granada. [e] Y aunque es verdad que vna ley Real [f] prohibe a las justicias de aquella ciudad que no traygan consigo a ningun nueuo conuertido con armas, so pena de diez mil maraueds, la vi praticar contra vn Corregidor de otra ciudad, porque traxo en su seruicio con armas vn lacayo Morisco, aunque prouo auer sido a falta de no hallarse otro: pero no se incurrira en pena, si el tal Morisco (como algunos hazen) traxesse espada de esgrima, o de palo embayna-

3 da, aunque en el nombre y apelacion de armas se entiendan tambien los palos, como adelante veremos.

77 LIMITASE LO Onzeno, en los milites y soldados verdaderos de a pie, o de a caballo, que estan debaxo de vandera, de passo, o en presidio, o en alojamiento, o alistados en sus pueblos, donde ay milicia y exercicios de guerra, los quales pueden traer sus armas y espada y daga 8 a qualquier hora, y en qualquier lugar, porque estas son segun Baldo [h] sus propias insignias: pero en la mancebia y en otros lugares donde para euitar escandalos, se prohibe traer armas, no podran traerlas, [i] ni espada larga en ningun tiempo y lugar: [k] y algunos se alistan por soldados y hombres de armas por gozar desta preheminencia, y pagan despues esta ambicion, quando los hazen salir a la guerra. Tambien se comprehenden en esta limitacion los Alcaydes de las fortalezas, no solo en ellas y en su contorno, pero en la ciudad, como los soldados, segun Tiberio Deciano [l] contra Mateo de Afflictis, o por estatuto del Reyno de Napoles tuuo lo contrario.

78 Los caualleros de la Or-

f L. 7. d. tit. 2. libr. 8. Recop.

g L. Iubemus ja primera secundum vnum intell. C. de Præpolit. lacri cubi. lib. 12. l. 4. tit. 21. part. 2. ad fi. Pute. de Syndi. verbo *Tortus*, c. 3. nu. 2. versic. *Quid enim si Princeps* fol. 340. Bald. in l. penul. ver text. ibi. ff. de Testa. milita. Dueñas Reg. 55. verb. *Arma* limi. 5. Tiraq. de Nobilit. c. 20. n. 68. & 72. Contra. in Teplo. iud. lib. 1. c. 1. § 4. verb. *Arma prohibet*, fol. 83. col. 4. 9 limit. Menoc. de Arb. lib. 2. cẽt. 4. ca. 394. nu. 67. Malc. de Prob. verb. *Arma* conclus. 128. n. 4. & seq. Tib. Decia. in tract. Crim. 8. tom. lib. 8. c. 33. n. 39. & n. 43. Greg. in l. 49. ver. *De caualle ro*, post med. tit. 5. p. 5. glo. in l. pen. ff. Ex quib. caus. ma io. l. Milites. C. locati, & d. § Siquis rustic. inf. à cõtrario sensu.

h In capit. nu. 50. Quid sit instrumentum, in feud.

i Plaça lib. 1. Delict. c. 8. nu. 25. versic. *Illud*.

k L. 9. tit. 6. lib. 6. Recop. & ibi Aze. n. 1. p. 11 allam. l. dicentem. *De qualquier calidad o condicion que sea.*

l In 2. tom. Cæsar. crimin. lib. 8. 3. num. 43.

den de ſan Iuan, ſegun vna gloſſa y Doctores, [a] pueden traer armas, pues ſon ſoldados, y ſu particular inſtituto y profeſsion es la defenſa de la Fe: pero toda via lo entiendo, para que puedan eſtando en la paz traer las armas permitidas, que ſon eſpada y daga, como no ſea en lugares vedados, ni las armas dobladas, como rodela, montante, y otras; por que eſto arguye mal animo y ocaſion de turbar la paz y ſoſsiego publico.

Tambien entiendo que los caualleros de las otras tres Ordenes militares, Santiago, Calatraua, y Alcantara, podran traer eſpada y daga, ſegun queda dicho de los de ſan Iuan, pues ſon armados caualleros y ſu inſtituto es la milicia: aunque la eſpecialidad de traer armas, ſolo ſe eſcriue de los dichos caualleros de ſan Iuã.

79 Los caualleros Pardos, que por priuilegio fueron armados de eſpada y eſpuela dorada, y argolla de oro, que eran communmente mercaderes y hombres de negocios, y nunca veen la guerra, no pueden traer armas vedadas, ſegun Cino, y otros. [b] Y aunq̃ Tiberio Deciano, y otros [c] dizen que ſe pratica lo contrario, yo tengo la primera opinion.

80 LIMITASE LO Dozeno en los que ſon del cõſejo y camara del Rey, o del Principe, o criados cercanos a ſus perſonas, a los quales no ſe pueden quitar armas ſimples, porque los que ſiruen en la corte al Rey, ſe dize que militan: [d] y generalmente en la Corte donde aſsiſte la perſona Real, o el Principe ſucceſſor del Reyno, no ſe quitan las dichas armas [e] ſimples, ſaluo eſtando con mugeres enamoradas en ſus caſas, o fuera dellas.

81 LIMITASE LO Treze en los Doctores, y en los Abogados, a los quales ſegun Bartulo, Iuan de Platea, y otros, [f] no ſe deuen quitar las armas, como a los ſoldados, pues ſe equiparan en derecho a ellos: pero en quanto a eſto no ſe pratica eſte priuilegio, porque ſus armas ſon los libros, y las leyes, ſegun dizen Paris de Puteo, Menochio, y otros; [h] pero no tienen razõ, pues por defender y acuſar ſe les acarrean muchos enemigos, para cuya defenſa las han meneſter, como dize Tiberio Deciano: [i] y que vio mataron a algunos Abogados por razon de ſus oficios.

a Gloſſa. 1. ad finem, in cap. Duo ſunt. 12. quæſtione. 1. Plaça vbi ſupra numer. 11. Menochi. in dicto loco, numer. 7. Dueñas vbi ſupra, limitat. 4. Didacus Perez in l. 1. titul. 1. colum. 1319. lib. 4. Ordinamen. Tiberius Decianus vbi ſupra, numer. 42. facit dict. l. 4. titul. 21. part. 2. ad finem.

b Cynus in l. 1. quæſtion. 6 C. de Iur. & fact. ignorant. Bald. in l. Milites. ff. Ex quibus cauſis maior. Matthæ. de Affictis in Conſtitutio. *Intentionis*, numer. 46. Didacus Perez in l. 1. columna 1319. & ſeqq. titul. 1. libr. 4. Ordinament. vbi refert cõmunẽ eſſe opinionem.

c Tiberius Decianus in tract. Criminal. 2. Tom. lib. 8. capit. 3. num. 40. Petri. Belluſ. de Re militari. 7. part titul. 3. numer. 38. Romanus conſil. 506. In re præſenti. Antibo. in tractatu de Muner. §. 4. verſiculo *De militaribus autẽ* Galiaul. in l. Centurio. numer. 17. ff. de Vulg. L. Vltima. C. de Præpoſ. ſacr. cubi. libro. 12. gloſſa incapite 1. 51. diſt. Plaça vbi ſupra, numer. 14. Menoc. in d. loco. n. 71. Dueñas d. Reg. 55. ver. *Arma*. limitat. 6 Greg. in l. 49. verb. *Decanallero*, poſt princ. tit. 5. par. 5. & poſt med. Tiber. Decia. 2. to. tract. Crim. lib. 8. c. 3. nu. 50. & 51.

d Plaça. d. lib. 1 Delictor. c. 8. n. 14. Dueñas vbi ſup. lim. 10.

e Vterque in l. Medicos. n. 1 C. de Profeſ. & Med. lib. 10 Ioã. d'Annan. in Rub. de Magiſt. col. 2. & ibi Fel. Pute. de Synd. verb. *Doctor*, c. 1. fol. 171. & verbo. *Tortus*. c. 3. n. 2 fol. 340. Conrad. in Teplo iud. lib. 1. c. 1. §. 4. verbo. *Arma prohibet*, fol. 83 col. 4. ad fi. ver ſi. *Octaua limitatio*, Plaça vbi ſup. n. 20. Dueñas in d. loco limit. 7. Tib. Dec. in tract. Crim. 2. tom. li. 8. c. 3. n. 53.

f Gl. in l. Miles ff. de Re iudic. cõmũ. recepta ſecundũ Cagnol. in l. Omnibus. n. 13. ff eod. Pala. Rubc. in Rub. §. 35. num. 15. de Donat. inter vir. & vxor. & dixi ſupra hoc lib. c. 4. nu. 3. in gloſſ. verſic. *Ideo*.

h Puteus de Re milit. verb. *Armipotens*, in fin. Menochi. de Arb. lib. 2. cent. 4. caſu. 394. n. 74. & ſeq. fol. 451. Decian. 2. tom. tractat. Crimina. lib. 8. cap. 3. num. 40.

i Vbi ſupra, num. 53.

a Lib.5. cap.11. num.50.

b De Syndicat. verb. *Officiales*, cap.1. num.4. fol.99. & ver. *An finito officio.* & contra ibi, verb. *Electio officialium* c. 2. num.2.

c Iud. Trac. Crim. tom.2.lib. 8.cap.3.n.44. & seq.

d Innocen. in c. Olim causa. & ibi Abb. de Restitut. spoliat. idē in cap. Significasti. de Offic. deleg. Bald. in l. Nūc salutem. §. Sciēdum. ff. de Offic. Præfect. vigil. Amedeus. de Syndi. fol. 50. nume. 91. Puteus eodē tract. verb. *Tortus*. cap. 3. versic. *Quid enim* fol. 340. col. 2. in medio. Auiles alios referens in cap. 2. Prætor. glos. *Iuntaran.* nu. 7.

e Facit. l. 6. titu. 6. lib. 6. Recopil. ibi: *Al tiempo que anduuieren.*

f Infra lib. 3. c. 8. nu. 34.

g Bald. in c. 1. §. Si quis rusticus. versi. *Et sanè.* de Pace tenend. in feud. Socin. in Reg. 48. fallent. 5. Hippolyt. in Practi. §. Pro complemento. numer. 4. Puteus de Syndicatu, verbo *Tortus* capit. 3. numer. 3. fol. 340. Conrad. in Templo iudic. lib. 1. cap. 1. §. 4. verb. *Arma prohibet*, numer. 5. versic. *Quinto limitatur.* Mene. de Arbi. li. 2. cet. 4. cas. 394. n. 73. Tib. Dec. in tract. Crim. 2. tom. li. 8. c. 3. nu. 38. text. iuncta gl. in c. Angladū 22 q. 5. fa. it cap. Præterea, de Offic. delega. & l. 2. ff. de iurisd. omn. iud.

h Tiberius Decianus vbi supra.

82 LIMITASE lo Catorze, en el Corregidor, Teniente, y Alguaziles, durante el tiempo de la residencia, que entonces no se les deuen quitar las armas, porque gozan de las prerrogatiuas y honras delos Officios, como en otro lugar diremos.[a] Aunque en esto de las armas Paris de Puteo[b] tuuo lo contrario, y a mi parecer sin razon, pues entonces sin el fauor de la vara, y con la indignacion de los enemigos, tienen mas necessidad dellas para su defensa, y estan debaxo de la proteccion de la justicia, y no ay causa porque ayan de ser priuados deste priuilegio mas que de los otros: y a esta parte tras larga disputa se inclinò Tiberio Decianno,[c] al qual vi despues desto escrito.

83 LIMITASE lo Quinze, en las guardas de los puertos secos y de mar, mõtes, dehessas, y heredades, y en las guardas puestas para custodia de alguna persona o hazienda, o de otra qualquier cosa, a los quales no se deuen quitar las armas segun Innocencio, y otros,[d] porque para la defensa de las tales cosas, y de sus personas, y execucion de lo que les es encomendado, son necessarias: pero esto se entiende solamente estando en la custodia y guarda de lo que se les encargò y en el ministerio de aquello, porque la guarda del monte, o de los puertos, no tiene necessidad de andar por la ciudad a deshora cõ armas vedadas, saluo sino fuesse yendo o viniẽdo del campo, ó andando por el pueblo en alguna ocasion de su Oficio.[e]

84 LIMITASE lo Dezisseys, en los arrendadores de alcaualas, los quales pretenden que pueden traer vna espada a qualquiera hota dela noche en virtud de cierta orden y forma que se dio el año de quinientos y setenta y quatro para la arrendacion de las rentas Reales, en que les les concede esta prerrogatiua; y dizen ellos, que como andan en busca de los que entran, ó salen ecõdidamente cõ mercaderias, han menester armas para la seguridad de sus personas, y para los efetos de la cobrança dela renta: y yo les he tolerado y permitido traer vna espada.

LIMITASE lo Dezisiete, en los Regidores de las ciudades y pueblos principales, a causa de que tal qual tienen alguna jurisdicion, segun en otro capitulo diremos:[f] aunque de derecho destos Reynos no tiene permission de traer armas, puesto que se dissimula con ellos, no auiendo ocasion para quitarselas.

85 LIMITASE lo Deziocho, en el que se prouasse traer armas vedadas, o a horas prohibidas, para efeto de herir, o matar a algun vandolero, o dado por enemigo publico, que en Latin se llama *Bannitus*, cuya muerte huuiesse sido permitida, segun refueluen los Doctores:[g] saluo si la tal persona que traxesse las armas, fuesse sospechosa de inquietud, o de pendencias, o por otra via se imaginasse que fingia aquel intento,[h] y tenia fin

a Parisius consi. 171. num. 19. volum. 4. Decianus vbi supra nu. 60. fo. 200. per not. à Bartol. il. 1. ff. Quod cuiusque vniu. nomine.

b Quos ipse refert in consi. 3. num 8. & seq. vol. 2.

c L. 4. tit. 6. lib. 6. Recop.

d Alber. in Statutis. 2. par. q. 38. fol. 34.

e Bart. in l. Legatis §. Exoficio. ff. de Leg. 3. & in l. Si ter uum. 2. Lectu. circa medi. ff. Si ex noxali cauſ. commu. opinio ſecundum Imol. in l. Falſa. §. 1. ff. de Condit. & demonſt. Decius in c. Quoniam Abb. de Offic. deleg.

f Vbi ſupra.

g Barbat. in Tract. de Cardinal. de Latere q. vlt. nu. 26. à quo ſumpſit Plaça libr. 1. Delict. cap. 8. num. 21. Menoch. de Arbitra. li. 2. Cētu. 4. caſu. 394. n. 47. & ſequēt.

h Dicā libr. 2. c. 18. nu. 66. & ſequent.

i L. 5. tit. 4. lib. 1. Rec. Mexia de Pane, concluſ. 3. nu. 50.

a otro: porque el que trae armas contra la prohibicion de la ley, preſumeſe tener mal animo.

LIMITASELO Dezinueue, ſaluo ſi huuieſſe coſtumbre de traerſe armas en la romerias, o en las comedias, o en otros tiempos y lugares, como lo tienen en eſtos terminos Paulo Pariſio, y otros: [a] aunque Rolando, y otros [b] tuuieron q̄ no vale la coſtumbre, aunque ſea inmemorial: y yo diſtinguo que contra lo diſpueſto por ley no valdra, y contra lo diſpueſto por pregones de buena gouernacion, valdra.

86 ESPADA Y DAga puedenſe traer por la ley Real [c] pero eſto tiene ſus falencias.

LA PRIMERA es, que no ſe entienda en el montante, o eſpada de dos manos, ni en la eſpada ondeada, ni en el puñal con tres eſquinas, porque con la forma mudò el nombre; [d] como el peon que ſe haze dama. [e] Y aun dize Alberico, [f] que el que hiere con arma que haze dos heridas, tiene mayor pena: como tambiē 88 la tiene ſegun Barbacia y otros, [g] el que trae armas engañoſas y venenoſas con yerua o con otro toſigo.

87 LA SEGVNDA falencia de la dicha permiſſion es en el clerigo, al qual ſe le pueden quitar las armas en qualquier tiempo o lugar, [h] porque las lagrimas y oraciones deuen ſer las armas de los clerigos: y pues no es permitido por leyes deſtos Reynos [i] que los que huuieren reſumido corona, traygan armas, menos ſe deue permitir a los clerigos de Orden ſacro. Y aun mas dize vna ley Real, que hallando las juſticias ſeglares a los clerigos, o religioſos, o ſacriſtanes, de noche ſin abitos de clerigos, o religioſos, los prendan y lleuen a ſus ſuperiores. [k] Pero lo dicho ſ entiende, ſi el tal clerigo no fueſſe hallado con armas yendo de camino, o a ſus heredades, que en eſtos caſos con licencia del ſuperior ſe permite y pratica poder lleuar vna eſpada: y aſsi lo tienen todos los Doctores, ſegun Abad, y otros: [l] aunque Antonio de Butrio [m] y Socino [n] entienden eſto eſtando los caminos peligroſos; y en tal caſo el permitir al clerigo lleuar eſpada, ſea para poner terror y eſpanto con las armas, y no para o fender, porque ſeria irregularidad: como tambien lo diremos en otra parte. [o]

88 LA TERCERA falencia de la dicha permiſsion de traer armas es en los Moriſcos del Reyno de Granada, aſsi en los que biuen en el Reyno, como fuera del: y aſsi en los Moriſcos antiguos, como en los de la rebelion del año de 1568. ſegun eſtà diſpueſto por leyes deſtos Reynos. [p]

k L. 9. tit. 3. libr. 1. Recop. Azeued. in l. 3. d nu. 13. fol. 79. tit. 6. lib. 6. Recopil. dicā infra lib. 2. diſt. c. 18. nu. 50.

l Abb. in c. Cleric. de Vita & honeſt. cleric. Barba. in tract. de Cardinal. §. Et in quantum. Roland. conſil. 3. nu. 2. vol. 2. Tiber. Decian. in 2. tomo Crimin. lib. 8. capit. 3. num. 34 poſt medi. & num. 37. Conrad. in Templo iud. lib. 1. cap. 1. de Imperatore. §. 4. verb. *Arma prohibet*. fol. 83. n. 5. verſi. 2. & 3. Didac. Perez in l. 9. titul. 3. lib. 8 Ordin. pag. 62. col. 2. cap. Dilecto, & ibi glos. de Senten. excō mun. in 6. cap. Cū olim. in 1. de Reſtitutio. ſpoliat.

m In ca. Clerici de Vita & honeſtat. cleric.

n In Reg. 48. limit. 6. & dicemus lib. 2. d. c. 18. num. 68. & anteced.

o Libr. 2. c. 15. nu. 21. & cap. 18. nu. 67.

p Vt diximus ſupra hoc cap. nu. 76.

LA

a L.4.in fin.tit. 11.lib.8.Recopil.

b Num.75.&sequent.

c Lib.3.c.14.n. 25.& ibid.c. 7.nu.63.

d Dicam infra hoc capit. numer. 104.

e L.fi.tit. 6.li.6 Recopil. Redin.de Maiest. Princip. verbo, *Non armis solum*.nu.202. &seq.fol. 42. faciunt tradita à Plaça lib. 1.Delict.c. 8. nu.21. traducta à Barba.vt aduertit Menoch.de Arbitrar.lib.2.cēt. 4.casu.394.n. 47.& sequen. dumloquūtur de Armis proditorijs & venenatis.

f Verg.in Georgic. *Et quæ sint duris agrestibus arma.* Plautus coquinaria arma nautarū & pistorum dixit.

g Bonif. in Pereg. verb. *Armatura*,fo. 56. col.2.ad med. Angel. in l.3. per text.ibi.ff de Vi publ.& in l.Prætor.in 2.§.eritq;. ff. Vi bonorum rap.Crau.cōs. 224.in Prin. quia est res mali exempli, l. Si quis alium. §. Qui abortionis, ff. de Pœnis. Mōtalvus in Repertorio legū verb *Arma*.fo. 11.column.1. in fin. Plaça d. lib.1. Delictorum.cap.8.numero 19. Tibe. Decia. in Tract.Crim.tomo.2.li.8.c.3 numer.11.

h Decianus in dict.cap. 3.n. 55.

i Domini in c. Auaritiæ.col. 6.vers. *Et nota exista glossa*.de Election.in 6.

k L.Pleriq;ff.de In ius voc.l.1. ff.Ad Senatusconsultū Claudian.

l Ange.in l.1.ff. Ad leg.Iul.de Vi.n.4. Clar. in Pract.§.fin. q. 82. Statuto 6.n.7. Azeu. in l.9.num. 3. tit.6.lib.6.Recop.

89 LA QVARTA FALencia de poder traer espada es,en el rufian, al qual a qualquier hora se le puede quitar qualesquier armas, aun de las permitidas,y aun los vestidos;lo qual por vna ley Real[a] tiene perdido entre otras penas en ódio de su delito.

90 LA QVINTA FALencia de la permission de traer armas dobladas es,para que no se entienda poderlas alguien traer ante la justicia, sino fuesse para la execucion della sus ministros o ayudadores, como arriba diximos :[b] ni aun las armas senzillas en los regimientos y consistorios,nien los tribunales donde se administra justicia, las puede metér los que alli entran y assisten , como en otros capitulos dezimos: [c] porque lo contrario es especie de desacato:en que caen algunos caualleros o personas atreuidas y entremetidas,q̄ van de noche a negociar con el Corregidor, ò su Teniente enrodelados , o con vn gran montante: lo qual no se deue dexar de reprimir o reprehéder, sea quiē fuere el que tomare tanta licencia;y sin mas prouança ni processo los puede el juez condenar en las armas.[d]

91 LA SEXTA FALENcia de la dicha permission es en la daga o puñal solo de por si , lo qual por ser arma oculta y aleuosa, es prohibida por la ley Real:[e]

92 † Pero no soy de parecer que al harriero, ni al carretero,ni al labrador,se les quiten los cuchillos que suelen traer (aunque algo grādes) para cosas que se ofrecen del adereço y aparejo de sus vagages y vsos rusticales: de los quales cuchillos hizieron mencion Plauto y Vergilio.[f]

93 LA SEPTIMA FALencia de la permission de traer armas (segun Bonifacio y otros) es,si vno fuesse hallado en su casa armado con cuera de malla, y otras armas dobladas : porq̄ sino mostrasse alguna causa o razon legitima de escusa, se las podran quitar:mayormente si tuuiesse algunas armas para acometer, porque està la presuncion contra el . Pero yo dudo que por solo esto se praticasse poder condenar en las dichas armas,[h] si la ley expressamente no lo dixesse, o si ya no constasse auer precedido alguna pendencia o desafio, o algun trato, o concierto de delinquir la tal persona:porque enlos delitos requiere se consumacion,o acto propinquo a ella:[i] y el que està en su casa cō armas ofensiuas y defensiuas,no està en lugar ni en acto prohibido , pues su casa es refugio a cada vno,[k] y puede arrepētirse y no salir de casa,ni executar el proposito;en especial que muy de ordinario hombres moços que andā de noche,acostūbrā armarse de cuera de malla,y casco,y rodela,o bróquel,o mōtante , sin tener particular enimigo,ni andar de pendēcia,sino porque desseau biuir, y se preuienen de lo que podria suceder en las continuas ocasiones en que andan.Tener en casa[l] armas,aūque sean de las vedadas traerse,no es

a Dict. l. 1. & ibi glo. & Authen. de Armis. Dueñas in Regula. 55. num. 3.

b Bonifac. in Peregr. ver. *Armatura*. fol. 56. col. 2. in medio, & verb *Ludus*, verſi. *An ludentes*. melius Motaluus in dict. Repertorio legum Reg. verb. *Arma*. fol. 111. col. 2. Tiberius Decia. in Tract. Crim. 2. tom. lib. 8. c. 4. num 13. fol. 203.

c L. Nunquam plura. ff. de Priua. delict. gloſ. in c. Si quis ſtatus. 2. q. 3. Hericus in c. Statuimus. de Maledicis. Bar. in d. l. Nunquam plura. n. 4. Bonif. vbi ſup. latè Couar. lib. 2. Varia. c. 10. nu. 8. Plaça de Delict. libr. 1. c. 1. n. 17. & ſequēt. Auil. in c. 25. Prætor, verb. *La Prematica*. n. 3. Salazar. de Cōſue. c. 6. n. 6. Girōda de Gabel. 12. par. n. 40.

d Bart. in l. Mæuius. §. Duorū nu. 23. & 24. ff. de Legat. 2. Firmianus. de Gabellis. 9. par. num. 30.

e Iaſ. in l. Quibis idē. n. 3. ff. de Verb. oblig. Greg. in l. 42. tit. 13. p. 5. verb. *Tres vezes*. Pinel. in l. 1. nu. 4. C. de Reſcind. vend. Couar. & Gironda vbi ſup.

f L. 4. tit. 6. lib. 6. Recop. Auil. in c. 2. Prætor. gl. *Iuntaren*. nu. 1. & 4. Didac. Perez in l. 3. tit. 12. lib. 8. Ordin. pag. 247 col. 1. verſi. *Et ita eſt*. Hippol. in Pract. §. Pro complento, nu. 30. in medio, & ſeq. Plaça libro. 1. Delictor. c. 8. n. 18. Paz in Pract. 1. tom. 8. p. c. Vnico. n. 6. in medio, & nu. 7. ad fi. & nu. 9. verſi. *Hoc præconium* Azeue. in l. 2. n. 1. & ſeq. tit. 6. lib. 3. Recop. Decianus in Tract. crim. 2. tom. lib. 8. c. 3. num. 8. & ſequent. fol. 195.

g L. Armorū. 41. ff. d Verb. ſign. l. 3. §. Armis. ff. d Vi & vi arm. §. Armorū. Inſt. de interd. l. Armatos, & l. pen. §. Telorū. ff. de Vi publ. l. 7. tit. pen. p. 7. l. 7. tit. 6. lib. 6. Rec. Oldr. & alb. in d. l. Armorū. Greg. in d. l. 7. Hoc tū non procedit quoad pœnā imponendā portanti ſuſtes aut lapides, ſed ad puniēdū ſociū portantē enſem, aut alia vera arma; nā ſuſtes galea, & ſcutū, & lapides ſtricte & impropriè veniūt appela. armo. gl. verb. *Arma*, in Clem. 1. §. Præfatæ, de Statu Monac. cōmuniter recepta, ſecūdū laſ. idē tenentē in §. Ex maleficijs n. 83. Inſtit. de Acti. vbi alios refert Hippo. in Pract. §. Pro cōplemēto n. 13. & ſeq. latè pro vtraq; parte Plaç. de Delict. libr. 1. c. 8. n. 3. & ſeq. poſt Montal. in Reper. leg. verb. *Arma*. fo. 11. colu. 2. ad fi. Bonif. in Pereg. verb. *Armatura* fol. 56. col. 1. Auē. in dicti. ver. *Armaduras* fo. 173. Amed. de Syndic. de Deriuat. arm. fo. 50. n. 88. & quæ veniant appellatione armorum arbitrariū eſt, Menoc. de Arbit. caſu. 394. n. 77. fo. 451. Paz vbi ſup. d. n. 6. tenet in prēdic. caſu *Dequadrilla*, omnes quatuor armatos enſio⁹ debere eſſe: ſed prior opinio eſt tenēda, cuietiā aſſentitur reſolutio Redin. de Maieſt. Princ. verb. *Non armis ſolū*. nu. 177. cum ſeqq. Tiber. Decia. in Tract. crim. 2. p. lib. 8. c. 2. nu. 3. & 4. fol. 192. & ſeqq. Azeued. in Rubr. tit. 6. lib. 6. Recop. nu. 2. & ſeqq. Petrus Gregor. de Syntag. iur. 3. p. lib. 36. c. 26. nu. 2. & 3.

h Menoch. vbi ſup. & Azeu. in d. loco nu. 7.

i Angel. Areti in Tract. Maleficio. in p. *Dictus Andreas armatus*. Bal. Angelus. & Imola in l. Si conſtante. §. 1. per tex. & glo. ibi. ff. Solut. matrimon. Pute. de Syndica. verb. *Tertus*. c. 3. nu. 3. fol. 340.

prohibido ni punible, pueſto que lo era de derecho ciuil.[a]

94 LA OCTAVA FAlencia de la dicha permiſſion es en caſo que vno fueſſe hallado con armas prohibidas diuerſas vezes en vna noche o dia, y le fueſſen quitadas, las vnas y las otras tiene perdidas, y podra ſer en todas condenado,[b] ſaluo ſi alguna vez el Alguazil diſsimulò con el y dexò de quitarſelas; no embargante que el que en vna pēdencia dio muchas heridas, ò dixo muchas injurias o blasfemias, o el que jugò diuerſas vezes, alçandoſe y tornando a jugar, no ha de ſer caſtigado, ſino con vna pena:[c] ni pierde mas de vna beſtia[d] el que con ella ſacò muchas coſas vedadas: ni el que riñe y ſe acuchilla diuerſas vezes con vna miſma eſpada, no pierde mas de aquella ſola: ni el q̄ eſtuuo armado todo vn dia o noche, no pierde mas de vnas armas, ni tiene mas de vna pena.[e]

95 LA NOVENA FAlencia de la dicha permiſſion es, ſi quatro perſonas por lo menos fueren, o eſtuuieren de quadrilla, y tuuieren armas, bien ſe las podrā quitar.[f] Y aunque ſolo el vno dellos lleue eſpada, como los otros lleuen palos, mallas, o celadas, o piedras, o alguna de las coſas que el derecho tiene por armas. Y ſobre quales ſe entienda ſer armas, ſe fatigan los Dotores: ſ de lo qual no trataremos, porque al fin es arbitrario al juez.[h]

96 LA DECIMA Falencia dela dicha permiſsiōde traer armas es, en la muger: a la qual ſi el Alguazil topaſſe cō ellas, ſe las podra quitar, ſegun Angelo y otros,[i]

Hippolyt. in Pract. §. Pro complemento nu. 31. Grego. in l. 8. gl. 1. tit. 10. part. 7. Tiber. Decia. 2. tom. Crimin. lib. 8. c. 3. n. 27 Et circa prohibitionẽ vestiũ idem sentit Azeued. in l. 2. nu. 1. ti. 12. lib. 7. Recopi.

a Alexan. consi. 10. col. 2. vers. *De premißis* vol. 5. Atflict. decis. 320. Ouid. lib. 12. Metha mor.

Columque.
I cape cum calá his, & ſtamina pollice torque.
Bella relinque viris.

Decianus vbi ſupra.

b Cap. 1. §. Si quis ruſticus. de Pace tenẽd in feud. Roma ſing. 263. Tib. Decian. in Tracta. Crim. 2. tomo lib. 8. c. 3. nu. 15. Petrus Gregor. de Syntagm. iur. 2. p. lib. 18. cap. 23 nu. 13. q̃ pro conſtanti habuit Plaça de Delict. lib. 1. c. 8. n. 15. & ſeq.

c Arrianus in Indicis, & Petr⁹ Gregor. in d. loco.

d L. 8. tit. 7. libr. 6. Recop. Didac. Perez in l. 51. tit. 19. glo.

aunque ſea la eſpada y daga permitida traer a los hõbres, en qualquier tiempo o lugar que la traxeſſe; por la impropiedad y fragilidad del ſexo. [a] Lo miſmo es de derecho [b] que ſe puedan quitar las armas a los labradores, y en Lombardia les puede la juſticia quitar la eſpada, lança, o cuchillo, o por ello veinte ſueldos, porque han de andar ſeguros y amparados entre todos, y aun entre ſus enemigos, y entre los armados y furioſos eſquadrones intactos (lo que entre los Indios [c] ſe dezia en eſte caſo Sacroſantos) porque ſolo han de atender a ſus ruſticales haziendas y agreſtes exercicios: pero no veo que eſto ſe pratique, ni ſe les quiten las armas permitidas traer a otros plebeyos.

97 En eſta materia ſuele dudarſe; ſi el piſtolete, o arcabuz de cañon menor de vara de marca, puede traerſe, ò no: y ſi podra el juez, o Alguazil que lo toma y quita al que le trae, quedarſe con el, y aplicarſele por ſentencia? En lo qual, aunque la ley [d] ſolo prohibe que no ſe labren en eſtos Reynos, ni ſe metan de fuera dellos, y parecia que ſolamente comprehendia al que los labraſſe, o los metieſſe, y no al que comprò el piſtolete en eſtos Reynos, y le trae conſigo: pero cõſiderado que el que lo trae para vſar del, contrauiene mas al intento y cauſa de la prohibiciõ que es quitar y extirpar el vſo deſta aleuoſa arma, ha interpretado la coſtumbre vniuerſal, que el que fuere hallado cõ el piſtolete cargado, o deſcargado, aũque no le aya labrado, ni metido, le pierda, e incurra en la pena. Y en tanto es eſto verdad, que en eſta Corte ſe vẽden en algunas tiendas de arcabuzeros publicamente, y en las almonedas, mereciendo caſtigo, ſegun vn Autentico, [e] pues ſe preſume que los labraron los oficiales que los venden, por ſer de ſu Oficio, y hallarſe en el, mientras no prouaſſen lo contrario. Segun lo qual parece, que el que trae conſigo el piſtolete, arma aleuoſa y prohibida, delinque en ſolo traerle, y ſe preſume andar de pendencia y con mala intencion: [f] y q̃ aſsi como el Alguazil gana la cuera de malla, el caſco, la azagaya, o dardo, y qualeſquier otras armas dobladas con que halla a alguno, aunque ſea de dia, y aunque no aya reñido con ellas, ganará tambien el piſtolete, por otra ley, [g] que aplica las armas de los que con ellas delinquen al miniſtro que prende: y aſsi eſta ley de los poſtoletes, en quanto dize, *So pena de lo auer perdido*, ſe podia entender para el Alguazil que aprehendiere con ellas, ſegun aquella otra ley [h] que aplica las armas al que prende: pero eſto no carece de eſcrupulo, porque junto con dezir la dicha ley, que lo aya perdido, dize luego: *Y de diez mil marauedis para nueſtra camara*: y parece que la palabra Y, que es copulatiua, abraça y junta las dos penas, y las aplica ambas a la Camara. Y con eſto concurre que los miniſtros de juſticia no pueden lleuar derechos

e De Armis in Princ. Dueñas Reg. 55. verb. *Arma* ampliatione 2.

f Vt de Armis Venenatis referunt Plaça lib. 1 Delict. c. 8. numer. 21. Menoch. de Arbitra. libro 2. centu. 4. caſu. 394. nume. 46. & de His fiſtulis. Tiberius Decia. in 2. tom. Crimi. libr. 8. cap. 3. numero 29. & dicemus infra hoc cap. numero 118. & ſeq.

g L. fin. titu. 23. libro 4. Recopil.

h Dict. l. fi referendo ſingula ſingulis. §. penult. Inſtituta de Duobus reis.

En poblado libr. 8. Ordin. pag. 400. col. 2.

rechos ni penas ſino en los caſos en que expreſſamente les eſtan por las leyes [a] aplicados: y pues por la dicha ley ay deciſiõ eſpecial, para que ſe aplique a la Camara el piſtolete, eſta ſe deue guardar, y no la general q̃ aplica las armas de los delinquentes a los miniſtros que los prendieron: porque la general no deroga a la eſpecial, ſino al reues la ley eſpecial a la general: [b] y aſsi en eſte caſo aconſejo: q̃ no ſe apliquẽ los piſtoletes a las juſticias, ſino a la Camara, ſin embargo de la mala coſtumbre que en algunos pueblos ay de lo contrario.

98 Los arcabuzes cargados, aunque ſean de la marca, que es de quatro palmos de vara de cañon, no ſe pueden traer por la ciudad, o aldea, o poblado, porque ſe preſume mala intencion y culpa en los que los traen, y aſsi ſuelen tomarlos las juſticias, [c] como las otras armas dobladas, ſaluo trayendolos 100 de camino para defenſa, como atras queda dicho.

99 No permita el Corregidor, ni el Alguazil, que ſe traygan armas prohibidas, ni en las horas defendidas, aſsi armas ofenſiuas, como defenſiuas, pues aun el Corregidor no es parte para permitirlo, [d] ni todo el regimiento, [e] ſaluo para alguna gran ocaſion, o cauſa legitima y expreſſa y verificada de tumultos o parcialidades, o juſto miedo, ſegun doctrina ſingular de Baldo, y otros, [f] dando fianças de no ofender, o debaxo de diſsimulacion, y no dando expreſſa licencia; & y ſi hiriеſſe o ofendieſſe con ellas, no embargante la dicha permiſsion, las perderia, ſegun Hipolito de Marſilijs, [h] aun que contradicho de Tiberio Deciano: mas no las ganaria el juez que dio la permiſsion ſi el las tomaſſe, ſino el fiſco: porque ſolo el Rey puede dar la dicha licencia: y para eſte caſo no baſtaria ciencia y tolerancia ſuya, ſino expreſſa conceſsion; [i] y teniẽdola, aũ no deue reſiſtir al Alguazil que le quiere quitar las armas, ſi alli no ſe la moſtraſſe y fueſſe notoria, ſino que hade ocurrir al Corregidor, o Teniente ſobre ello. [k]

Ni tampoco deue el Alguazil dexar las eſpadas o armas defendidas al que halla con ellas, por eſperar dello algun injuſto prouecho, o para que ſucedan pendencias; por lo qual y otros caſos ſemejantes ay ley ciuil que mandaua quemarbiuos a los que tal huzieſſen, co

a L. 1. in fi. tit. 6. lib. 3. Recopil. l. Vnica. c. 10. tit. 10. cod lib.

b Diçam libr. 3. cap. 4. numero 92.

c Didac. Perez in l. 51. tit. 19. libr. 8. Ordin. pag. 401. colu. 1. gloſſ. *En poblado*.

d Lucas de Penna per tex. ibi in l. Vnica. C. Vt armorum vſus. lib. 11. facit lex. fin. C. de Erogatione militar. anno. lib. 12. Auth. de Armis vbi quod munus Regiũ hoc eſt Afflictis in Rub. de Illicita portatione armo. in fi. idẽ in c. 1. §. Si quis ruſticus de Pace iurã in feud. col. 2. Roland. conſi. 3. nu. 27. vol. 2 Bonifa. in Pereg. verb. *Armatura* fol. 56. col. 1. Montal. in Repertorio legum, verb. *Arma* fol 10. col. 4. ad fi nẽ. Redin. de Maieſta. prin. verb. *Non armis ſolũ*. n. 162 fo. 35. Didac. Perez in l. 2. gloſ. 1. tit. 14. lib. 2. ord. col. 539. Neque obſtat quod præſpoteſt prohibere arma portari, quia facilius permittitur prohibitio, quam permiſsio. l. 3. §. Plane. ff. Quod viaut clam.

e Bart. in l. Hominem. ff. manda Bald. in Tract. de Statu. ver. *Arma*. Tiber. Decian. in Tract. Crimin. 2 tom. lib. 8. cap 3. nu. 26.

f Bal. in cõmenta. Rub. C Qui admitti. col. 1. & in l. Obſeruare §. Proficiſci. verſi. *Primo quæro*. ff. de Offic. Procõſ. Socinus Reg. 48. fall. fi. Singulariter Lucas de Penna in d. l. 1. C. Vt armor. vſus, lib 11. Hippoly. in Pract. §. Pro complemento nu. 5. Roland. vbi ſup. & nu. 33. Mencha. lib. 1. contro. illuſt. c. 31. nu. 32. Tiber. Decian. in Tract. crim. 2. tomo. lib. 8. c. 3. num. 58. Plaça libr 1. Delictor. c 8 nu. 17. Maſcar de Probationibus. ver. *Arma* concluſ. 128. n 7. l penul. ff. de Via publica vide infr. libr. 2. c. 16. nu. 211

g L. fin. C. de Fabricenſ. lib. 10 Dueñas in Regul. 55. limit. 9. Decian. vbi ſupra.

h In Dict. § Pro complemento nu. 9. & Tiber. Deci. vbi ſup. n. 62. argum. l. 2. in fi. C. de Priuileg: ſchol. lib. 12. & l 1. C. Vbi ſenator. vel clariſs.

i D. l. 1. C. Vt armorũ vſus lib. 11. ibi: *Nobis inſcijs aut inconſultis* Menoch. de Arbitrar. lib. 2 centu. 4. caſu 394. nu. 27. Decianus vbi ſupra numero 28.

k Aliqua in propoſito huius quæſtionis tradit Tiberius,

ber Decian. in Dict. 2. to. Crim. lib. 8. ca 3. num. 63.

a Hoc cap. nu mer. 4.

b Cap. 1. de Reiud. in 6. ibi *Nil fauor vsurpet.*

c Intract. Crim 2. tom. lib. 8. cap. 4. numer. 14. Suarez in Tractat. de Ei deiusso. in causa crimin. nu 3. vbi alios refert. & Hippol. in Pract. crim. §. Pro complemen to, numer. 29. Azeued. in l. 5. numer. 13. tit. 6. lib. 6. Recopil. fol. 77.

d Bal. in l. Sed & si is. ff. de In ius vocã. Hippoly. vbi alia refert, In dict. loco. numero 31. Decianus vbi sup. (num. 15.

e Inl. Armorũ apprehensio ne in fin. ff. de verb. signific. & Azeud. in La. num. 1. fol. 76. tit. 6 lib. 6. Recop.

f L. 1. C. Vt armor. vsus lib. 11. ibi. *Nulli prorsus* l. Vlti. iuncta gl. f. *Cingulo* C. de Præpositi. sacr. cubic. lib. 12. per argum. ab speciali. Plures refert & sequi-

como atrás diximos.[a]

Ni tãpoco dexe el Alguazil de quitar las armas por dineros, ni por otro rescate que se le ofrezca antes que las denuncie y haga sentenciar, porque esto seria bataneria, y vender lo que no es suyo: nimenos se las dexe por respetar amigos, porque seria acto de fauor, lo qual es prohibido:[b] pero bien se sufre hazer que los que traen las tales armas, se recojan a sus casas, y que otro dia las embien ante la justicia: y esto quando fuesse vna espada, porque si le hallassen armado de otras armas, como apercebido de riña, con este tal no se deue vsar de comedimiento, sino desarmarle, y aun prenderle, por la ocasion en que le halla: y si quisiere, puedele dexar en fiado para que se pretende en la carcel, y no seria injuria, como tuuo Tiberio Deciano,[c] si no le quisiere dexar de leuar preso: pero hallando a muger con armas, aunque dobladas, no la deue encarcelar:[d] y si fuere persona de calidad, o de respeto, puede leuarle a su casa, y quitarle las armas, por quitar los inconuenientes en que se pone vn hõbre apercebido: † y si fuesse algũ caualiero ilustre, o persona principal de poca edad, y le topasse el Corregidor, o Teniente de noche con armas dobladas, reprehendale, y embiele a su casa con algun Alguazil. Y a la segũda vez que le topasse assi, podrale embiar con vn recado a su padre, o persona que le tuuiere a su cargo, dando auiso como sale de noche, para que le recojan y tengan cuẽta con el, porque como moços incautos suelen padecer de noche afrẽtas, daños, y peligros. Pero auiendo sospecha de pendencia, o de algun aparente daño, no lo deue dissimular, sino desarmarle, como antes queda dicho, pues al moço escandaloso se le puede prohibir el traer armas, segun Rebufo,[e]

Y Sepan los hidalgos, caualleros y nobles, que no tienen prerrogatiua por solo serlo, de poder traer armas vedadas, porque la prohibicion de las leyes en este caso habla indistinta y generalmente; y esta es resolucion de los Doctores,[f] contra Lucas de Pena y otros, que sintieron lo contrario: y no les parezca que el Alguazil les deue de fuero dexar las espadas de noche, y que les haze muy grande agrauio el Corregidor, o justicia que se las quita, y por esta vana presuncion suceden muchas resistencias, e injurias y vengãças durante los Oficios, y en las residencias dellos, contra los ministros de justicia.

Tenga cuydado el Alguazil de denunciar ante la justicia luego otro dia siguiente las espadas que tomare, para que las sentencie:[h] y para esto los curiosos

101

102

103

sue-

tur Tiraq. in Tract. de Nobilit. c. 20. nu. 71. Plaça de Delictis lib. 1 c 8. nume. 15. & seqq. Menoch. de Arbitrarijs libr. 2. Centu. 4. casu 394. nume. 20 Tiber. Decia. in Tract. Crim 2. tom. cap. 3. numero 16. & 17.

g Lucas de Penna in l. Vnica C. Vt armor. vsus libro. 11. Rebuf. in C. mẽtarijs. ad ll. Reg. concord. tit. de Collatione §. Cum vero. versi. *Nobilitatis*, col. 3. & iterũ in versi. *Item arma* & alij quos refert Menoch. vbi sup. Hippoly. in Pract. §. Pro complemento, num. 11. ait, quod nobilis pro delatione armorum mitius punitur, quam rusticus Ioann. Rain. in Tract Nobili. 7. quæstio. princip. 3. effect. Bonus de Curtili in eodem tracta. 5. part. Priuileg. 39. quibus suffragãtur fũdamenta quæ refert Plaça de Delict. dict. c. 8. n. 15. immed.

h L. 5. tit. 6. lib.

6. Recopil. & l. 1. cap. 3. titu. 29. lib. 4. Recopil. Paz in Pract. tomo. 1. cap *Vnico*, nume. 8. fol. 229.

a De Syndicatu, verb. *Biennum.* fol. 133.

b Barto. in l. Leuia. col. 2. versic. *Vel ponas exēplum.* ff. de Accusatio. & in l. Diuus. la segūda. ff. de Custod. reor. Hippol. in Practica §. *Pro complemēto.* num. 44. Puteus de Syndica. verb. *Iudex* cap. 2. nu. 7. ad fin. fol. 210. & verb. *Tortura.* 1. nu. 3. in pric. fol. 314. Lanfrācus in Clem. sæpe. super verbo De plano. & Verbor. signifi. Tiberius Decia. in tractat. Crimi. 2. to. li. 8. c. 4. n. 2. & 4.

c L. Mediterranea. C. de Anno. & tribut. li. 10. & ibi Bart. & Auth. de Appella. §. Illud Gregor. in l. 6. glos. 1. tit. 22. p. 3. Dida. Perez in Rub. tit 1. li. 3 Ord. col. 751. i. vers. Quæ autem Mexia de Pane Concluſ. 3. nu. 15. adfi. fol. 61. Corſetus ſingul. verbo, *Expenſa* 2. vide inf. lib. 3. c. 14. nu. 27 infi. & ſeq.

d Platea in l. Omnis. nu. 2. C. de Aquæ ductu. lib. 11 Angel. in l. 2. infi. ff. de Ferijs. Afflict. in Conſtit. Neapoli. li. 1. Rubr. 9. n. 28. fol. 51. Puteus de Syn dic. verb. *Iudicare* c. 2. nu. 11 fol. 221. & verbo. *Notorium in dicti* c. 1. nu. 9. & verb. *Iudex in officio*, c. 2. nu. 4. fo. 245. Tiberius Decia. in tract. Crimin. 2. tom. libr. 8. c. 4. nu. 6. Azeue. in l. 3. nu. 12. tit. 6. li. 6 Recop. Maranta de Ordin. iud. 4. par. diſtin. 9. nu. 74. & 75. facit. l. 1. §. *Cum carnis.* ff. de Offic. Præfect. vrbis.

e Tiberius Decian. vbi ſupra contra Azeue. & alios proxime citatos.

f Scholium ad l. Si irruptione. §. Ad officium per tex. & Bal. ibi. ff. Finiū regundor. Tiberius Decia. vbi ſup. nu. 3. & 4. poſt eundem Bal. in l. Iſtas fuſtium. col. 3. ff. de His qui not. infa. Gramma. in Conſtitut. intētionis. nu. 22. Puteus de Syndica. verbo. *Notorium in dicti.* nu. 7. & 8. fol. 2, 3.

g Lib. 4. cap. 5. numer. 24. 25. 26. 29. & 30.

h Afflict. in Conſtitu. *Intentionis* num. 59. quem ſequitur Carrer. in Practic. in princip. nu. 58. verſi. *An ſententia condemnatoria portationis armorū.* Tiber. Decia. in tract. Crim. 2. to. lib. 8. c. 4. nu. 21. fol. 203

i Cyn. Bal. & Salicetus in l. 3. nu. 3. & 6. C. de Nautic.

ſuelen en llegando a caſa aſſentar en vn librillo que para ello tienen, las armas que quitaron, y los dueños cuyas ſon, y a que hora, y porque ocaſiones, y en que lugar. Y es de aduertir, ſegun Paris de Puteo,[a] que ſi entre los pregones que ſuelen dar ſe de buena gouernacion recien entrado el Corregidor al oficio, ſe pregona tambiē que no traygan armas a horas, ni en lugares prohibidos, ſo pena de perderlas ſin mas denunciacion ni ſentencia, que en tal caſo luego queden perdidas y condenadas.

104 Y de aqui es, que no ſe deuen cauſar proceſſos ſobre el lleuar armas,[b] porque eſto es leue delito, y no hā de ſer mas las coſtas q̄ el principal,[c] ſino con la denunciacion y confeſsion de la parte, o con dos teſtigos, o vno, con el juramento del Alguazil ſe pueden ſentenciar y condenar[d], y aun cō ſola la denunciacion del Alguazil preſentando las armas,[e] que en eſto el modo y forma es no guardar mas que eſta: y aun ſegun vna gloſſa y doctores,[f] baſta hallar el juez a vno con armas vedadas, para condenarle en ellas: pero ſi el valor è importancia de las armas requirieſſe mas proceſſo, como ſi fueſſe alguna cota jazerina, o eſpada de precio, en tal caſo es biē hazer proceſſo mas en forma con citacion de parte: pero ſiempre ſumariamente: y aun ſi las armas fueſſen de algun foraſtero, o auſente, que en quitandoſelas ſe fue, biē ſepue de hazer el proceſſo ſin ſu citacion, como ſe haze ſobre el deſcamino de la coſa vedada, que la dexò y deſamparò ſu dueño, como en otro lugar diximos. §. † Pero bien ha lugar apelacion[h] de la condenacion de armas, aun que por ſer cauſa leue, ſe puede executar ſin embargo: y no he viſto alguno que aya apelado deſto: y quando mas, lo guardan para pedirlo en reſidencia, y pueden.

105 Algunas vezes he viſto dudar, ſi las vaynas y tiros de las eſpadas y puñales, ſe comprehenden en la condenacion que ſe haze de las armas perdidas, pues en otro exemplo hallamos que los ſacos en que ſe toma el trigo deſcaminado, no ſe pierden, como en ambos caſos lo tuuieron Cino, Baldo y otros,[i] porque ſe pueden quitar y ſeparar ſin la corrupcion del trigo: y como el cauallo condenado por el daño que cauſò, no ſe pierde con la ſilla, jaez, y freno ni con la gualdrapa que tenia entonces, ſino en pelo, como ſe ſentenciò por Al

tic. fœnore. Bertach. de Gabellis, viti ma part. q. 12. nu. 17. & quæſtion. ſequ Mexia de Pane, Concl. 1. num 15. folio. 14. Paul. Caſtrẽſ. in l. Cotem ferro. §. Si dominus. ff. de Publica. & vecti. Ripa de Peſte titu. de Remed. ad conſer. vberta. nu. 130. Azeued. in l. 1. titu. 25. num. 13. libro 5. Recopil. & quæ tradit Bẽuenut de Mercatur. ti. de Nauibus. 2. parte. num. 12.

a In l. 8. Tauri fol. 18. col. 2. verſi. *Et nota ſuper hoc*, facit ad hoc. l. Qui ſac cũ. ff. de Furt. & l. 26. titu. 18 lib. 6. Recop.

b L. Nam quod liquidæ. ff. de Penu lega. Bart. in l. Si cui. §. Si vinum. ff. de Vino trit & oleo leg. niſi vt acceſſoria, vt ibi, & l. 5. ad fin. verſic. *Otro ſi* tit. 33. part. 7 & ibi Gregor.

c In dicto loco.

d Dicta l. Nam quod liquidæ. & d. l. part.

e Bart. & Paul. in l. Cotẽ ferro. §. Dominus. ff. de Public. & vectig

f Azeue. in l. 5 num. 10. tit. 6 lib. 6. Recop.

g Tiberius Decian. in tract Crim. 2. tomo lib. 8. cap. 3. nu 57.

h L. 27. tit. 1. lib. 3. Recop.

i L. Penult. ff. de Milit. teſtament. l. Qua ratione. ad fi. ff. de Teſtam.

k Cap. Cũ in ſeriori. de Maiorita. & obedi. l. Decurio. C. de Decurio. libro. 10.

l Vt per totum tit. 26. part. 2. & dicam lib. 4 cap. 2. numer. 76.

m L. Athletas. ff. de His qui notãt. infam. ibi: *Et generaliter ita omnes opinãtur* quia in iudicando non eſt recedẽdũ à carrocio prudentum, Cotta in Memorab. verb. *Opinio communis*. pag. 625. Bar. & alij in l. fin. C. Si contra ius, vel vtil. pub.

calde de Corte en caſo propio. Pero el Doctor Caſtillo,[a] en lo que toca a los dichos ſacos tuuo que ſe pierden con el trigo; por el qual haze, q̃ en la manda del vino ſe comprehenden las cubas o tinajas.[b] Mexia[c] tuuo con Baldo, y le parecio por algunas de las dichas comparaciones, que las vaynas de las armas no ſe incluyẽ en la dicha cõdenacion. Yo hago vna diſtincion: o las armas ſe condenan por ſolo traerſe, como la eſpada y el montãte, o ſe condenã por auer delinquido con ellas: en el primer caſo ſe pierdẽ como ſe traẽ cõ vaynas, porq̃ lo acceſſorio ſigue a lo principal:[d] y porq̃ quãdo la coſa prohibida no ſe puede traer ſin la permitida, confiſcandoſe, o perdiẽdoſe la prohibida, ſe pierde y confiſca tambiẽ la permitida, ſegũ Bartulo y otros[e] y en el ſegundo caſo ſe pierdẽ como ſe delinq̃ cõ ellas, q̃ ſon deſnudas; pero la pratica es, q̃ indiſtintamẽte ſe toman y cõdenan con vaynas,[f] aunq̃ eſtas no ſe comprehenden en el nõbre de armas: § mas los tiros y talauartes dellas de ninguna manera ſe pierdẽ, ni deuen condenarſe.

Algunos Alguaziles pretenden, ſi quando van rondando adelantados de ſus 108
Corregidores, o Tenientes, topan al delinquente, o al que trae armas vedadas, o tal vez le corren y alcançã, que han de ſer ſuyas las tales armas, por dezir q̃ ellos las tomaron, y mueſtran ceño, ſi el Corregidor o Teniẽte ſe las lleua: en lo qual no tienen razon, pues la preſencia del ſuperior le adquiere derecho a la preſa que hazen ſus oficiales que le van aſsiſtiendo y miniſtrando, y para eſto ſe puede traer la deciſion de vna ley Real,[h] que dize; *Ni lleuen aſsimeſmo los dichos Alcaldes mayores las armas de los ruydos, ſi ellos no ſe hallaren en ellos, yen el lugar do acaeciere*: lo qual milita en eſte caſo, pues a viſta del Corregidor, y caſi en el lugar donde el va, ſe haze la toma y el efeto, y lo que poco diſta, ſe reputa como ſi no diſtaſſe nada,[i] y en la preſencia del mayor ceſſa y ſe ſuſpẽde el Oficio y dignidad del menor:[k] pero cõſiderando lo q̃ ſe haze en la guerra, q̃ las preſas ſe partẽ y comunican con los ſoldados q̃ las hizieron,[l] puede el Corregidor o Teniente (ſi ya no quiſiere ſer liberal, y dexar a los Alguaziles todas las armas que por ſu induſtria y diligencia tomaron) tomar dellas lo que le pareciere, y dexarles las demas: y por eſto no guſtan los alguaziles de ſalir a la ronda con ſus ſuperiores.

Vieja queſtion es en eſta materia, ſi el que trae armas prohibidas, no es tomado y aprehẽdido cõ ellas, ſi las pierde por ſolo ſer viſto cõ ellas, o cõuencido de auerlas traydo, Pero la mas comũ opinion, y la que ſe pratica (por que la comun ſe ha de ſeguir[m]) es que ha de

ſer

ſer tomado con ellas,[a] y no baſta prouar auerlastray do:aunque otros[b] tuuieron por mas verdadero lo con trario,en eſpecial en eſpadas largas, pareciendo les q̃ la pena de perder lasarmas no ſe incurre tanto por la aprehenſion dellas,quanto por la culpa de auerlas tray do:pero Hipolito de Marſilijs[c] dize,que ſeria coſa ne fandiſsima ènſeñar eſta do trina a los Alguaziles deſte tiempo, que el llama iniquos y ribaldos: aunque ſi ſe mandaſſe hazer peſquiſa contra Moriſcos, por auer traydo armas, no ſeria neceſſaria laprehenſion.

Segun lo qual es dudoſo,ſi podran los Alguaziles tomar las armas al que huyendo dellos ſemetio en ſu caſa,o en laIgleſia,pues quã do le alcançaron y aprehẽdieron,ya eſtaua en ſaluo, donde ſegũ Baldo y otros,[d] no ſe le pueden quitar, por que la caſa es a cada qual tu tiſsimo refugio, y parece q̃ al tal le deuen valer ſus pies y ſu ventura,pues como dize Bonifacio[e] y las mas comun opinion de Doctores que refieren Iulio Claro,[f] y Mexia,[g] no baſta ver a vno con armas,ſino es aprehendido con ellas,como queda dicho. Y a eſto alude lo que dizen Cayo Iuriſconſulto,y el Emperador Iuſtiniano,y ley de Partida, y Montaluo a eſte propoſito,[h] del q̃ va en alcãce de la liebre y cerca de tomarla,que no ſe diga ſeñor della, haſta que la cace, porque pueden muchas coſas ſuceder por don de no la coja,ni ſea ſuya Antonio Gomez[i] en eſte articulo tuuo por mas verdadero, que podra el Alguazil tomar las armas dentro en ſu caſa al que fue ſiguiẽdo haſta entrar en ella: pero yo lo entiendo en caſo que la tal perſona anduuieſſe de pendencia, como arriba diximos:o ſi el Alguazil le alcãçaſſe a la puerta de ſu caſa, que aun no le huuieſſen abierto, ni el entrado en

a Text.& ibi DD.& additio in l.Si Barſatorem.C. de Fideiſſor.l.7.tit.6.lib.6.Recopil,ibi: *Tomado cõ ellas* Hippol.in Practic.§.*Procomplemento*.num 24.& ſeqq.Paul.Caſtren.in l.1.nu.4. C. Vbi Senator.vel clariſs.Cæpolla in Repetit.l.Si fugitiui num.73.C.de Seruis fugit. Chaſſan. in Conſuetudi. Burg. tit. *Des juſtices*. ſupertex.*Ad vennes*. fol.23.num.3. poſt Iaſ.in l. Si priꝰ.ff.dNoui oper. nuntia.Bellon. in Conſi.49. nu. 4.Menoch.de Arbitr. Caſu 394.num.49. Palac.Rubeus ſup. cap. Perveſtras.§.21. num. 12.pag. 465. Couarr. in c.33.Pract. in fin.vbiteſtatur deHac praxi.Didac.Perez in l.2. tit. 14.libr.2. Ordin. glos.1.ad fin.col.540.& iſta opinio cõmunis ſeruatur in Practica ſecundũ Amedæum de Syndic.fol. 50.nu. 90.in fin. Plaçam lib. 1.Delictor.c.8.num 19.fo.75.Anton. Gomez in l.45.Taur.nu.48.Clarum in Practi.§.fin.q.82.ſtatuto 6.circa delationem armorũ nu.1.& 2.Mexiam de Pane concluſ.1. num.31.& ſeqq.fol.16.& concl.5.nu.59.fol.82.Rolan. conſil.75.nu.27.& ſeq.vol.2.Paz in Pract.tom.1.octauæ partis.c.Vnico.nu.9.fol.229.Redin de Maieſt.princip.verb. *Non armis ſolum* nu.193.Azeud. in l.ſi.in fin.tit.23.lib.4.Recopil.& in l.5.nu.14. tit.4.lib.6.Recop.& in l.1.nu.17.tit.18.lib. eod. latè Tiberius Decian.in tract.Crim.2.tom.lib.8. c.4.nu.5.Ioan.Gutierr.lib.1.Practica.q.12.nu.5

b Angel.in l.3.§.Neratius.ff.de Acqui.poſſe.& ibi Ioan.de Imol.per l.1.C.de Raptu virg.& c.1. de Dilatio.in fin.Puteus de Syndi.verb. *An nuntius*.n. 4.fol.245.latè Menoch.hanc partem defendit dicto nu.49.& ſeq.Corſetus ſingul.verb. *Ambaſiator*. in 2.nu.3.Hippol.ſingu.395 poſt Bald.in l. Ictus fuſtium ff. de His qui not infam. latè Redin. Vbi ſup. num.15. per gloſ. *Deprehenſus* in l.1.C. Vbi Senator. vel clariſ.& inenſe longo q̃ ſufficiat probatioviſus,abſque apprehenſione. tenet Aze.in l.9.tit. 6.n.2.li.6Rec. ſed iſta opinio nõ practicatur

c Vbi ſupra.

d Bald.in l.Lecturin fi. Roma.& Alex.col.2.nu.8. Iaſ col.2. nu. 12. in l. *Plerique*. per text.ibi.ff de In ius vocã l.Nemo de domo.ff. de Regul.iur. Plaça lib.1.Delictor c.8.nu.19. Tiber.Decian.in tract. Crim.2 to.li.8.c.4.nu 10.fol.262.

e In Peregr.ver. *Armatura* fol.56,col.2.in fi.poſt Bar. in d.l.ſi Barſatorẽ.& Bal.in l. Nemo C. de Theſau.lib.10.

f In Pract d.§.fin.q.82.ſtatuto.6.

g Vbi ſupra.

h In l.Naturalẽ §.Illud ff.d Acq.rer. dom.*Multa enim accidere poſſunt quare eã non capias* §.Illud.Inſtit.de Rer.diuiſi.l.21.tit.28.p.3.& l.16.tit.4.lib.5.Fori. & ibi Regnicolæ poſt Bar.in d.§. Illud. Montaluus in Repertor.verb. *Arma* fol.11.col.1.in fine.

i In d.l.45.nu.48.verſi. *Sed certe*.

Faci

ella,[a] que entonces podra el Alguazil quitarle las armas, como assi mismo se podran quitar al que llegò y està en el vmbral de la Iglesia, o se assio al cerrojo, o aldaua de la puerta della, y aun al que se entrò dentro, y aunque sea clerigo,[b] porque siendo como es prohibido el vso de las armas, segun queda dicho, el abuso y contrauencion desto cometido en la Iglesia, es de punir y castigar por el juez seglar, sin que preste ni ayude contra esto la inmunidad Eccleſiastica, que solo patrocina para que la persona no sea sacada della, pero no para que se libre de la toma de las armas, por ser esto contra la paz y sossiego publico, por el qual se prohiben las armas, y assi lo resuelue Couarruuias, y otros,[c] y se pratica: aunque parece dura cosa, ser mas priuilegiada en esto la casa propia, y el territorio ageno que la Iglesia: y por esto tuuo lo contrario Azeuedo,[d] pareciendole que Couarruuias habla en caso que las armas son vedadas, y no de las permitidas: pero lo mismo es en vna espada sola, que si fuesse vn montante, como el retraydo estè en caso de prohibicion de traer la tal arma: mayormente, que dada la queda qualesquier armas son vedadas: y en esto tiene jurisdicion el juez seglar en la Iglesia.

El esclauo que con armas huyesse a la Iglesia, puede ser sacado della sin la caucion que se auia de dar retrayendose sin armas.[e]

109 Los que siendo vistos, o seguidos por el Alguazil, esconden las armas tras paredes, o vigas, o las arrojan en corrales, o texados, pierden las, y son del Alguazil que las toma.[f]

110 Vna duda suele causar en esta materia la ley Real[g] que dispone que las justicias no vendan las armas que tomaren, assi a los delinquentes, como a los que las traen indeuidamente, pues si de derecho son suyas,[h] porque se prohibe el venderlas, comoquiera que en la hazienda propia cada qual es libre dueño y dispensador:[i] pero la razon de decidir es, porque vendiendose las tales armas, si sobre la toma dellas huuiesse pleyto, no se podrian exhibir para verlas y conocerlas los testigos, ni apreciarse ni boluerse a sus dueños, si las huuiessen de auer, y por esto se prohibio el venderlas: lo qual se entiende antes que esten sentenciadas, y pertenezcan a los que las tomaron, segun arriba queda dicho.

111 Tambien suele dudarse, si las armas que se quitan a los que las traen contra orden, fuessen agenas, si las perdera su dueño, o podra pedirlas? En lo qual por autoridad de Acursio, y de otros

a Faciunt tradi tu per Alberi cum lib. 2. Statutor. q. 203. fo. 53. Pute. de Syndicat. verb. *Captura*, c. 5. n. 5. Plaça d. lib. 1. de Delictis. c. 8. nu. 17. in medio. & num. 19. & Azeued. in l. 9. num. 2. tit. 6 lib. 6. Recop.

b Couar. libr. 2. Variar. c. 20. n. 18. versi. 36 & Ioan. Gut. in lib. 1. Pract. q. 11. n. 8. Plaça in dict. c. 8. num. fin.

c Couar. i d. versi. 36. Ant. Gomez in d. n. 48 Plaça in d. nu. fi. Paz in Practic. 1. tom. 5. part. c. 3. §. 3. num. 149. Tiberius Decia. 2. tom. Crimi. lib. 6. cap. 26. nu. 10. & lib. 8 cap. 3. nu. 30.

d In l. 3. num. 5. ad fi. tit. 2. lib. 1. Reco. Ioan. Gutier. in d. loco, nu. 9. Farina. 1. to. Crim. q. 28. n. 66.

e L. Si seruus. C. de Ijs qui ad Eccles. confu. Tiber. Decia. 2. tom. Crimi. lib. 5. cap. 26. numer. 9. & libro 8. capit. 3. nu. 30.

f Baldus in l. 2. & 3. §. 1. ff. de Officio Præfect. vig. Hippol. in Practic §. Pro complemento. numer 28. Socin. consilio 188. num 7. vol. 2. Bald. in l. Raptores. C. de Epis. & cleric. & in c. 1. §. Furtum. de Pace iur. firm. colu. 10. Alex. conf. 89. col. 1. vol. 3. additio ad Bartol in l. 3. ff. de Vi & vi Armat. Menoch de Arbitrar. li 2. Centu. 4 Casu 394. numer 53. Tiberius Decian. in tract. Crimi. 2. tomo libro 8. cap. 4. numer. 12. fol. 202. Plaça de Delictis. cap. 8. num 17. in fin. Azeued. in l. 5. titu. 6. numer. 15. lib. 6. Recopil.

g L. 3. titul. 6. libro 6. Recopil.

h L. 5. tit. 6. lib. 6. & l. 28. titu. 23. libr. 4. Recopil.

i L. In re mandata. C. Mandati. l. Non vsque adeò. ff. Si quis à paren. fuer. manum. etiam abutendo. l. Sed. & si lege. §. Consuluit. versic. *dum se abuti putant*. ff. de Pet. hæred.

autores,[a] digo, que el mini ſtrode juſticia que tomò las tales armas, las ganara; pero el ſeñor dellas cobrarà el valor de la perſona a quien las preſtò y ſe le quitaron, ſi en ello no huuieſſe cometido dolo preſtandolas para alguna pendencia: como el ſeñor de la naue, o del carro, que le preſta o alquila para ſacar coſas vedadas.[b]

ii2 Por otro derecho pertenecen las armas a los Alguaziles y juſticias, que es por prender a los que con ellas delinquieron, en virtud de vna ley Real,[c] que dize eſtas palabras: *Mandamos que todas las armas ofenſiuas, y defenſiuas con que los delinquentes ſe hallaren al tiempo del cometer el delito, porque deuan ſer condenados en ellas, ſe apliquen à las juſticias o Alguaziles que prendieren à los tales delinquentes, aunque la priſion no ſea hecha in fraganti delito.* La razõ de la dicha ley es, porque el premio es eſtimulo y eſpuela del trabajo,[d] y para que incitaſſe a los miniſtros de juſticia a buſcar y prender los delinquentes: y el dezir la dicha ley que ganaſſen las armas los miniſtros y juezes que prendieſſen, ora fueſſe en fraganti delito, ora deſpues, fue para quitar la duda que pudiera auer por la dotrina de Abad, y de Mario Salomõ, y otros, [e] que quando eſtà pueſto premio para el que prendiere a alguno, y le prende el Corregidor, o ſu Teniente, o Alguaziles, no ganã el tal premio, pues lleuan ſalarios publicos por que buſquen y prendan los delinquentes, y ſolo ſe les paga los gaſtos que en ello hizieren, como en otro lugar diremos.[f]

ii3 Pero es de aduertir, que dize la dicha ley, que el ganar los miniſtros de juſticia las armas de los delinquentes, ſea en caſo que por los tales delitos las ayan perdido, y deuan ſer condenados en ellas: [g] y eſtas palabras hazen dudar, ſi por todos los delitos cometidos con armas, eſtaran perdidas, o por ſolos aquellos para cuyo efecto ſe pone mano a ellas contra perſonas racionales.

Lo primero parece, que por qualquier delito que ſe cometa con armas, ſe deue hazer condenacion dellas: como ſi vno con vna eſpada, o arcabuz mataſſe vn lebrel, o vn perro de caça, o vn cauallo, o otro animal de precio de ſu enemigo, o le cortaſſe la cola, o vna oreja, como ha acaecido, por no poderſe vengar de la perſona de ſu dueño, o lo hizieſſe por vicio, o trueſſura, y el dueño pidieſſe el daño o la injuria: como vemos que el que xarreta al toro que ſe corre en la plaça antes de la permiſſion, pierde la eſpada: o quãdo vno cortaſſe arboles, parras, o plãtas de alguna huerta, o jardin, [h] como ya hemos

a In Glo. fin. l. 2. C. de Nauibus non excuſan. lib. 11. gl. Bar. Faber. Alberic. & Salic. in l. Quoniam C. ad l. Iul de Vi. Abb. & Innocen. in c. Sicut. de Iur. iurand. Faber in §. Illud quoq, Inſtituta. mãdati. Rebuff. in tract. de Priuileg. ſchol. priuileg. 21. verſi. *Item aliã* Azeue. in l. 9. num. 7 titu. 6. lib. 6. Recop.

b L. Cotem ferro. §. Si dominus nauis, & ibi Paul. Caſtren. ff. de Publica. & veſtiga. & dicã lib. 4. cap. 5. num. 31.

c L. fin. titu. 23. lib. 4. Recop.

d Authẽ. de Iudic. §. Si quis autem. & verſic. *Ne autem labor fiat ſine mercede*, & ibi gloſſa *Pedaneis*, & gloſſ. in c. fi. 7. quęſ. 1. l. 1. C. de Aſſeſſor. l. fin cum ibi notat. C. de Alluuio. & palud. l. 30. tit. 26. p. 2. & Paralyp. 2. c. 15. *Cõfortamini, & non diſſoluantur manus veſtræ, erit enim merces operi veſtro.* Angel. in l. 3. §. Neratius. ff. de Acquirenda poſſeſsione. Redin. de Maieſt. Principum. verbo, *Non Armis ſolum*, num. 201. fol. 42.

c Abbas in capite In Eccleſijs. de Cenſisius. Salom. in tractatu de Voluntario & inuoluntario, pagin. 38. Angelus in tractatu de Collatione. §. Iubemus, per textum ibi, etiam ſi eſſet conſuetudo in contrarium, ſecundum eum, & Puteum de Syndicat. verbo, *Salarium*, capite. 6. numero 7. folio 288. Oroſcius in l. Congruit. numero. 2. columna. 467. ff. de Offic. Præſidis.

f Libro. 5. capite. 7. numero. 18.

g Namvltra pœnã delicti perduntur armæ. Gloſſa in capite. 1. §. Si quis ruſticus. d Pace tenẽd. in feud. Barbat. de Præſtant. Cardin. 2. part nu. 28. Plaça li. 1. Delict. c. 8. nu. 20

h ff. Arborũ furtim cæſar.

a L.7.tit.8. lib. 7.Recop.

b Dicam infra lib.3.capit. 8. num.48

c L.1.in fin. tit. 23.lib.8. Recopil.

d Azeued. in l. fi.tit.23.lib.4 Recop.nu. 1.

e Quia ad tollẽdam cõſequẽtiã ſufficit dare inſtantiã. § Pauonũ. Inſtitut.de Rer. diuiſ.l. Miles. § Defuncto. ff. ad l.Iulian. de Adult.l.Neq, natales. C. de Cõdict.inde.

f L.4.tit.23. libro 8.Recop.

g L.4.tit.8. lib. 7. Recopilat.

h L.7.eodem titu.8.lib.7.Recopi.

mos viſto eſtos y otros delitos;yaun ſucedio ſiendo yo Corregidor en vna ciudad deſtos Reynos, que en vn monaſterio de monjas vna noche de Nauidad vnos caualleros trauieſſos cortaron con las eſpadas las cuerdas de las campanas de la porteria y del campanario, y otras cuerdas con que cerrauã y abrian las ventanas de las redes,y yo les conde nè entre otras penas en las armas: y aſsi ſe pierden y condenan las hachas y herramientas de los leñadores, y las balleſtas de los caçadores, [a] porq̃ no parece que eſtà la fuerça e importancia de que ſe aya de delinquir con armas, hiriendo,o injuriando ſolamente con ellas a perſonas racionales pues de qualquier manera q̃ ſeyſe mal dellas,ſon inſtrumento de la culpa, y delito: y antes parece que con mas razon ſe pierden,y caen en comiſſo, quãto es mayor el abuſo delas armas,pues ſu inuencion y permiſsion no fue para matar cauallos, y perros, nipara cortar parras,o arboles,ſino para la defenſa y tuycion dela honra,vida,o hazienda, y para propulſar las injurias de los hombres, y para las guerras, y no para otros caſos impropiamente,como a otro propoſito ſe dize, que quien vſa mal del priuilegio,le pierde. [b]

115 116 Por la contraria opinion,que las armas no ſe pierdan ſino es vſando dellas contra hombres,haze,que en derecho [c] regularmente las penas por delinquir vn hombre con armas, ſe entienden riñendo, o pelcando con otro hombre: y aſsi le parecio a vno de los gloſſadores de la Recopilacion [d] coſa iniqua, que los juezes condenen en las armas a los que matan o hieren animales; pero ſu opinion, ni ſe funda en derecho, ni ſe pratica, ni ſe prueua por las palabras que el induze de la dicha ley,en quanto dizen: *Porque deuan ſer condenados en ellas*,porque no hazen conſequencia de que no ſe pierdan las armas,ni deuan ſer condenados en ellas, ſino es vſando dellas contra hombres, pues damos caſos e inſtancias [e] en que las dichas palabras ſe verifican en otros caſos, ſin entenderlas en los que hieren,o matan animales, o cometen otros delitos con ellas, es a ſaber en el que vſaſſe de las armas defendiendoſe,o contra el adultero,o contra el que le roba ſu hazienda, y en otros caſos que refiere la ley Real,[f] en que es licito herir, o matar ſin pena alguna; o en el que entra a poner paz y deſpartir la pendencia:y porque eſtos tales no deuen ſer condenados en las armas, no las ganaran los miniſtros de juſticia que los prendieren:yaſsi quiſo dezir la dicha ley, que los tales miniſtros ganaran las armas de todos los que con ellas delinquieren, y mala y reproua damente vſaren dellas, ſin permiſsion de las leyes:pues veamos, el que mata el perro de caça,o el cauallo por traueſſura,o por vengança,o por injuria de ſu dueño, que licencia o eſcuſa tiene para ello? y aſsi me parece que deue ſer condenado en las armas para el Alguazil que le prendiere, en virtud de la dicha ley Real.

De lo qual ſe infiere entendimiento a otra ley del Reyno, [g] que pone pena de diez mil marauedis al que caçare con arcabuz, y no trata ſi pierde la eſcopeta o arcabuz,ni a quien pertenezca, que ſegun lo dicho,pues caçando con tiro de poluora ſe delinque,aunque no ſe tire a hombres,ſino a animales,parece que el arcabuz ſerá del Alguazil que prendiere,como lo es la balleſta, ſegun lo diſpone otra ley [h] que arriba citamos:aunque por no auer diſpoſicion expreſſa de ley de que ſe pierda el arcabuz, tengo por mejor que no ſe lleue.

Tãbien ſe puede dudar,ſi hiriendo a vno con vn cãdelero,o cõ vn libro,o con vna pũta de diamante puesta en ſortija,como ya ſe ha viſto dar vn boſeton, y juntamẽte con la miſma mano en q̃ eſtaua la dicha ſortija,dar

vna muy buena cuchillada o hiriendo con vn talego de dinero,ò con otra cosa estimable,las perdera,aunque no sea de las comprehendidas debaxo de nombre de armas, y se aplicara para la justicia que prendiere. Y en esto aunque Tiberio Deciano [a] tiene que el tal serà castigado en la pena del estatuto, dispuesta cõtra el q̃ hiriocõ armas,pero lo contrario tengo por mas juridico, porque en las aplicaciones de los derechos de los ministros de justicia no se puede hazer extension [b] a mas delo dispuesto en el caso verdadero y especifico: y esto practicamos eneste caso por vna doctrina de Felino. [c]

116 Acaece en esta materia, que algun portero prende en fragante delito al delinquente,o despues, por comission del Corregidor,o Teniente,o sin ella,le trae ante ellos:y en este caso suelen los juezes tomar para si las armas, diziendo que el portero no es Alguazil para poder prender, y que ellos prendieron, porque en trayendo ante ellos al delinquente,le mandaron poner en la carcel: y lo mismo suelen hazer quando se vienen a presentar. En lo qual digo, que si el portero prendio por comission del Corregidor, o Teniente,que son suyas las armas,porque es Alguazil en aquel caso como los demas en virtud de la comission: pero quando prende sin ella,o quando el delinquente se presenta, pertenecen las armas a la Camara,[d] y no al juez,pues en este caso la ley no se las aplica, [e] ni verdaderamente se puede dezir que el prende, ni merece el premio de la prision del que se presenta, ò le trae otro ante la justicia. Y quando no ay ley que aplique las penas son para la Camara, si ya la costumbre de lleuarlas los juezes no fuesse de mas de quarenta años, tan recebida y aprouada por residencias y sentencias del Consejo,que se justificasse con ella el vso cõtrario, [f] que con esto bien las podran lleuar en los dichos casos.

117 El quitar armas y ganarlas en virtud de la disposiciõ de las leyes,toca solamẽte a los juezes y justicias ordinarias,[g] y no al pesquisidor y juez delegado, aunque topasse de noche o de dia alguno con armasvedadas,puesto caso que,como en otro lugar diremos, [h] pueda en fragante delito prender al delinquente,y remitirle:pero en el dicho caso no està consumado el delito,ni aun en acto proximo o necessario a la consumacion. Tampoco podra el Capitan quitar armas, sino es en los presidios de Italia, donde estan distintas las jurisdiciones entre el Potestad y Capitã,q̃ aquel desarma de dia,y este de noche. [i]

118 Ampliase La dicha regla de q̃ el q̃ delinq̃ cõarmas las pierde,y son para el ministro de justicia que le prende,y procede no solamente en el delinquente principal, pero tambiẽ en el que fuere hallado cõ vna espada, o cõ otras armas senzillas,ò dobladas,a qualquier hora que sea,cerca del que està delinquiendo, o en su ayuda y retaguardia; y aunque no sea hallado ni tomado alli,si constare que estuuo,pierde las armas,y son del que le prẽde:porque el que està armado en la pendencia y acto ilicito y prohibido, aunque no assista con el delinquente, sino que este desuiado del, presumese ser participe della,y dar ayuda, y tener mal animo y proposi-

to

a In tract.crim. 2.tomo. lib.8. cap.2.num.13

b Dicam inf.lib. 2.c.12.numer. 12.

c Felin.in capit. Ita quorundã. num.3. de Iudæis;& Decianus vbi supra, num.10.

d Authentic. de Armis. Aluar. in capite. 1.§. Si quis rusticus.de Pace tenend. in feud. Grammati. in Constit. intentionis.num.17

e Authẽ. de Nõ eligendo secũdò nubẽtes.§. Cũ igiturvers. *Neque est lex tale quid dicens,* l. 11.in fin.tit.6. lib.6. Reco.& lex Vnic.c. 10 tit. 10.eod.lib. l.2.tit.26.lib.8 Recop.l.3. C. de Modo multa.Aufrer. in Clem.1. num. 101. in fin. de Offi.ord. dicã lib. 5.c.6.n. 5.

f Quia desuetudo & inobseruãtia legis valet, quãdo habet secum notitiam Principis;aliàs requiritur præscriptio 40. annor. Fel.in c.1.n.11. vers. *Limita.* 1. & n.13.de Tregua& pace. Auil.ic.16.Pret. glos Vnica.in med.

g Tiberius Decianus in trac. Crim.2. tom. libr.8.c. 4.nu. 20.fol.203.

h Lib.2.c.21.n. 70.

i Tiberius Decianus vbi supra.

to,[a] aunque no aya puesto mano a las armas, o las tenga escondidas, y aquel se dira que da ayuda segun Hipolito,[b] quando el que es acometido està mas timido y desanimado con la presencia de los que assisten a su enemigo, pero si el que assiste y acompaña al delinquẽte, lleuasse atadas las armas, como arriba diximos, no las perdera, porque no lleua proposito de ofender cõ ellas: † y tambien se dize que contra el que es hallado con armas en el delito, ora sea el principal, ora complice, se presume deliberacion y caso pensado,[c] y ser agressor para acometelle, saluo si se puso las armas con vn proposito, y despues vsò dellas en otro delito y ocasion, que en tal caso, segun Alberico,[d] cessa la dicha presuncion, y en otros casos y talencias que refiere largamente Iosefo Mascardo. [e] Pero el traer armas en el caso licito y permitido, no induze presuncion de mal animo, si no lo prouasse el q̃ alega lo cõtrario.[f]

AMPLIASE lo Segundo, quando alguno lleuando armas ofensiuas, o defensiuas, sin poner mano a ellas diesse a otro vn boseton o puñadas, o de palos, o le hiziesse en su persona alguna injuria de obra que sera visto delinquir cõ armas, segũ doctrina de Bartulo, Angelo, y otros,[g] porque aũque no pusu mano a ellas, delinquiò cõ mas osadia y atreuimiento.

AMPLIASE lo Tercero, aũque vno arrimasse las armas y riñesse sin ellas, segun Acursio, celebrado por Angelo, y otros,[h] que lo entiendẽ quando las arrimasse donde facilmente las pudiesse tornar a tomar, pero esto no se pratica en esta Corte, porque aũque muchos riñen de manos, y con las espadas en la cinta, no las pierden.

AMPLIASE lo Quarto, aũ que el que trae las armas no las desembaine, ni dè golpe, sino que amague y amenaze con ellas, las perdera, y seran del Alguazil que le prendiere: bien assi como se reputa por injuria alcar

a L. 1, §. Eum qui. vers. *Idem Labeo ait*: ff. de Vi & vi arma glo. verb. *Non vt quem lædat*. in cap. 1. §. Si quis rusticus. de Pace tenend in feud. glo. in l. Licet in terpriuatos. verb. *Pergentes* C. de Pact. Bal. in l. 1. nu. 6. C. de Seruis fugit. Iaso. in §. Ex maleficijs. nu. 79. instit. d Actio. Alexã. in additi. ad Bar. in l. Isqui opẽ. verb. *Qualiter* ff d Furt. & in l. 1. ff. ad leg. Iul. ff. de Vi pub. Socin conf. 108. nu. 7. vol. 2. Corneus consi. 8. num. 3. vol. 3. Hippolyt⁹ in Pract. §. Cõstarte. nu. 56. & in §. Pro complemẽto. nume. 36. 41. & seqq. Felin. in cap. 1. num 13. de Officio deleg. Cõrad. in Curiali breui. lib. 1. c. 9. § 3. num. 5. pag. 330. & in Templo iud. lib. 1. c. 1. § 4. verb. *Arma prohibet*. nu. 3. in fi. fol. 83. Platea in l. 1. in fi. C. Vt armorũ vsus. lib. 11. Puteus de Syndicatu, verb. *Tortura*. nu. 3. post. principal. fol. 315. Crauet. consi 314. nu. 3. singulariter Matthæ. de Afflict. super Constit Regni lib. 1. tit. de Illicita portatione armor. Auises in c. 1. Præt. glo. *Niconsentiran*. nu. 21. Mascard. de Probation. 1. tom. verb. *Arma* concluſ. 128. & Concl. 159. verb *Auxilium* nu. 1. & seqq. & 3. to. concl. 14. i nu. 21. fo. 358. Decia in tract. Crimi. 2. tom. lib. 8. c. 3. nu. 22. & præsumitur aggressor. Menoch. de Arbitrar. Casu 363. nu. 4. & 5. vide infr. nu. 120.

b In Dicto §. Constante. nu. 58.

c Additio ad glo. in d. l. Licet inter priuatos. verb. *Pergentes* & DD. sup. citati.

d In l. 1. §. Vi possidere. ff. de Vi & vi arma. facit lex penult. ff. de Vi publ. ibi. *Qui enim arma tuendæ salutis suæ causa gerunt, non videntur hominis occidendi causa portare.*

e Vbi sup. & in cõcl. 97. n. 4 & 5. ver. *Animus*.

f Afflict. in Cõstit. Regn. incip. *Intentionis*. nu. 4. Hipp. in pract. §. Pro cõplemẽto. n. 41. Angel. de Malesi. inver. *Et dictus Andreas armatus*. nu. 7. Decia vbi sup.

g Bart. in d. l. 3. §. 1. ff. de Vi & vi armat. per tex. ibi. *Sufficit terror armorum, vt videatur armis deiecisse*. & l. 1. §. Eũ qui. versi. idẽ Labeo ait. ff. Eod ibi *Qui in hoc ipsũ aptatus & præparat⁹ venit* l. 1. in prin. ff. Si quis tes. fa. li. esse iuss. ibi: *Sed natura æquũ est non esse impunitũ eũ qui hac spẽ audacior fact⁹ est*. Angel. in §. Ex maleficijs Instit. de Action. per l. Si quis ex domo. ff. d Furt. & Albisi⁹ d Albertis in sing 258. Iaso. in d. §. Ex maleficijs. n. 79. instit. d Actio. Cotser. singul. ver. *Met⁹*. pag. 607. Gomez 3. to. c. 3. n. 6. in med. Dueña reg 55. ãpliat. 1 Decia. in 2. to. Delic. li 8. c. 3. n. 12. f. 195 & nu. 14 & ibid. c. 4, nu. 19. ad fin Foronda de Gabel. 7. p. §. 2. nu. 24. & seq. cõducũt sup. dict. nu. ii8.

h Accurs. in l. 3. §. Qui armati. ff de Vi & vi arm & ibi Ang. Alex. cõs 98. n. 3. vol. 3 Deci. & Cagn. in l. Quo tutela. §. Vim facit. ff. d Re. iur. Deciã. vbi su. n. 13.

çar el palo,o la mano,para dar palos o bofeton,aunque no se execute.[a]

123 LIMITASE la dicha regla en caso que vno huuiesse herido cõ armas a algun vandolero,o à otro dado por enemigo publico, cuya muerte huuiesse sido permitida, porque este tal no las perderia antes ni despues de auer hecho el efeto,como atras queda dicho.

124 Pueden los Alguaziles rondando escudriñar[b] y tentar a los que topan y sospechã que traen armas prohibidas,y a los que prenden,

125 a qualquier hora que sea:† y los que se defienden y resisten para no dexarse mirar, ni tentar,ni soltar las armas,deuen ser punidos gra uemente:[c] saluo si la tal persona dixesse al Alguazil que tenia licencia Real,o del Corregidor para traer armas,y la mostrasse in continenti,o para ello dixesse que queria comparecer ante la justicia,que en este caso dize Deciano,[d] que se podria resistir, si el Alguazil porfiasse

126 de hecho. † Y tambien si el Alguazil quisiesse desarmar a vno sin mandamiento de la justicia:pero en ninguno de los dichos casos se lo acõsejo,sino q̃ entregue las armas,y se quexe del Alguazil si le agrauio.

127 Finalmente los Alguaziles tengan grande auiso en el tomar de las armas deser bien mirados,y tener consideracion a las personas cõ quien se encuentran: y entiendan que el quitar las armas desaforadamente haze mal estomago, porq̃ como son de hierro nunca se digieren, y guarda se mucho el tal sentimiento, de mas que tomando las armas indeuidamente, seran condenados a que las restituyan a sus dueños con el quatro tanto para la Camara:[e] y no den ocasion a que nadie se les desacate,ni hagan,ni causen alborotos, ni escandalos, pues por experiencia se ha visto,que basta vn mal comedimiento de vn Alguazil, para poner al Corregidor, y al Teniente, y aun a toda vna ciudad en desassosiego.

Otras questiones de armas e insignias, y la pena del que las vsurpa, borra,o quita, se podran ver por los Doctores.[f]

128 En las processiones y fiestas y grandes concursos de gente esten reportados los Alguaziles quando hazen plaça, campo, y lugar, en no dar palos inconsideradamente a vnos y a otros,a diestro y a siniestro; porque aunque es verdad que no lo haziendo de malicia,ni con deliberado intento, no se haze injuria, y segun vn texto Canonico,[g] aunque el Alguazil en tal caso alcançasse con algun palo al clerigo, no incurriria en excomunion; pero muchos no lo consideran assi, y se tienen por ofendidos, y suelen vengarse de los Alguaziles, ora maltratandolos de secreto, ora pidiendolo por justicia.Bien veo que en estas ocasiones, y en otras de resistencias, y de despartir cõtiendas, y contra insolentes (que aun se atreuen a poner las manos en los Alguaziles)no se puede escusar de vsar algunas vezes del dicho modo y rigor, pues ni bozes, ni exhorta-

cio-

a L. Item apud Labeonem, §. Si quis pulsatus. ff. de Iniurijs. vnicus secundum Bart. in singular 49 & in consi.106 Felin.in c. Cũte.col.9.de Reiudic. Angel. in d.§. Si quis pulsatus. Alexand.in addition. ad Bart. in l.Respicien dum.§. Delinquunt. ff. de Pœnis.

b L. Omnis seruitus.& ibi Platea.C.de Aquæductu libr.11. & quæ tradũt Bart. Bal. & alij in l.Requirẽdi.C.de Seruis fug. Puteus de Syndi.verb *Familiaris* c.3. nu.9 Greg.in l.17. glo.4.tit 6.p.6 Decian. in 2.to. crim. lib.8.c.4.nu. 11.

c Bar.& Platea in l.3.C.de Cursu pub.lib.12 per tex.ibi Puteus vbi supra Amanellus de Clar.aquis singul.250. pag. 812. in singul. DD. per l.3. circa fi. C.de Hisqui ad eccle.cõfug.arg. l.Opprimẽdorũ.C.Vt liceat sine iud. Decia.vbi.sup.

d In tract. Crimi.2.tom.lib. 8.c.3.nu.fin.

e L.5. tit.6.lib. 6.Recop.

f Bart. in tract. de Insignijs& armis,& præterilla quædicemus inf.lib. 3.c.5.nu.56. tradit Mascar de Probat.3. tom.cõcl.1391 nu.65.f.345.

g Ca.Sivero.in 1.de Sẽtẽt.ex cõmunic. ibi: *Nisi forte turbã arcendo irruẽtẽ, non ex deliberatione, sed fortuito casu clericum ladat, &c.*, quia animus & voluntas distinguunt maleficia. l. Qui iniuriæ. ff. de Furtis, tenet hoc intermi-

nis Puteus de Syndic. verb. *Iudices* c. 6. n. 67. & seqq. fol. 108.

a L. 49. tit. 5. p. 1. cõducũt quę dicam inf. lib. 3. c. 11. nu. 43.

b In dicto loco.

c Inf. libr. 3. c. 2. nu. 11. & 12.

d Vide in dict. nu. 12.

e Bal. & eius additio in l. fin. nu. 5. C. de Exhiben. & trãsmitt. reis. Bar. & Salic. in l. Si seruꝰ. per tex. ibi. C. de His qui ad Eccles. confug. idem Bal. in l. Siquis in hoc genus. nu. 5. C. de Epis. & cleric. Bart. in l. 1. C. vnde vi. Putꝰ de Synd. verb. *Resistencias* c. 1 nu. 3. versi. *Tamen* ad fin. fol. 279. & verb. *Captura* c. 4. nu 4. fo. 138 Imol in l. Ex cõsensu. §. fi. col. antep. versi. vltimo adde. ff. de Pœnis. Iacob. Bruti. in l. 2. C. de His qui a latron. Hippol. in Practic. §. Aggredior. nu. 77. & in. §. Vlterius. n. 7. & in l. 1. nu. 78. ff. Ad l. Cornel. de Sica. Ant. Gom in 3. tom. c. 9 nu. 6. Cataldi. de Synd. q. 261. num. 172. fol. 32. Amedæ. cõtract. nu. 100. fol. 52. & nu. seq. Marc. Mantua sing. 231. Perez in l. 8 glo. vnica in medio, versi. *Ponamus*. col. 551. tit. 14. lib. 2 Ordin. & in l. 11. col. 553. eod. tit. & li. & in l. 5. tit. 12. lib. 8. pag. 251. versi. *Quæro etiam* Clarus in Practic. §. fi q. 29. n. 1 Azeued. in l. 8. tit. 23. num. 14. & seqq. lib. 4. Recop. l. 1. tit. 17. lib. 4 Fori, ibi *Si se quisiere amparar de prision*, & l. 4. tit. 23. li 8. Recop. ibi: *Sino se quisiere dar a prision.*

f Rebuf. in 2. tomo ad Regi cõstit. tit. de Literis requis. gl. 3 nu. 9. Puteus de Synd. verb. *Resistencia* c. 1. nu. 2. fol. 279. & in verb. *Brachium* ca. 1. fol. 186. & verb. *Familiaris* c. 2. nu. 1. ex Bal. & Isernia quos refert, & Auiles in c. 2. Prætorũ. glo. 1. nu 9. Did. Perez in l. 8. tit. 14. li 2. ord. col 552 & in l. 11. ibidẽ glos. *Ayuda* Azeue. in l. 8. tit. 23. lib. 4 Recop. nu. 2. 5. 6. & 13. & seqq. fo. 363. & in l. præcedẽti, & q̃ potest conuocare incolas ad capiendum malefactorẽ, Rolan. cõs. 37 nu. 19. vol. 4. & an pœna non auxiliantium sit mortis, vel arbitraria. tenet Capicius quod sit arbitraria Decisione 149. *Nuper ad terram Traynæ.*

g L. Desertorẽ. §. fin. ff. de Re milita. Alberi. in l. 1 C Vnde vi Martin. Laud. in tract. d Official. domi. q. 7

h L. 1. C. Vnde vi Imol. in l. Ex consensu. §. fin. col. antep.

ciones bastan: y assi dize vna ley de Partida,[a] que si el ministro de justicia metido en ocasion hiziere o dixere alguna demasia, no deue ser por ello punido, ni a hazer satisfacion compelido, *Ca a penas se puede guardar el que há de gouernar compañia, e de castigar la, que no faga, o que no diga a las vegadas alguna cosa a de mas*: Por lo qual dize Paris de Puteo,[b] que no siempre han de ser castigados los ministros de justicia por los palos que dieren. Y sepan los curiosos, que el efeto y origen de traer varas los Alguaziles, de mas de ser insignia del Oficio, como en otro lugar diremos,[c] fue para hazer lugar y apartar el pueblo, con vnos baculos que trahian, para que hiziesse plaça, y no estoruassen a los magistrados: y assi Romulo los trahia con varas o baculos para este efeto, y aun trahian mas vnas correas de cuero, para atar y lleuar presos a los que el Rey, o los magistrados mãdassen, segun Plutarco y otros.[d]

Aqui se puede tocar, si prendiendo el Alguazil al delinquente con mandamiento, o sin el, en los casos permitidos, le hiriesse, o le matasse, tendra culpa, y de que pena serà digno? En lo qual digo, que pudiẽdo hazerse la prision sin maltratamiento del reo; que no se defiende, o no tiene armas, o no es tan robusto que valga mas su puño, que la espada de otro, punible es el tal maltratamiẽto que se le haze, y aun el lleuarle por los cabeçones, o a empujones, o con otros denuestos e injurias; o si la causa es tan liuiana, que no se deua arriesgar peligro de heridas, o muerte por ella; pero sino se puede euitar la prision, ni hazerse sin riesgo de herida, o muerte, o es justificada, libre està el Alguazil, y los que le acuden y ayudan, aunque lo tal les suceda contra los q̃ se les resisten o huyen, en especial cotra el ladron:[e] y deue entonces el Alguazil pedir ayuda, diziendo: *Aqui del Rey, fauor a la justicia*: y puede juntar gente armada, y segun Rebufo, y nuestros modernos,[f] han se de juntar y darse la, so graue pena, porque los subditos estan obligados a defender a su oficial,[g] y el no deue excedet en su defensa:[h] y siguiendo el Alguazil al delinquente que huye, si di

antep. ad fin. ff. de Appellat. Didacus Perez vbi supra.

a L.132. Castillo in l.66. Tauri nu.1. & 2. Didac. Perez in l.8. tit.14. col.552. in fi. lib.2 Ordin. & l.5. tit.15. p.7 Vide Azeue. in l.8. titu.23. nu.19. libr.4. Recopil. post Bal. relatum à Betrach in suo Repertorio, verbo *Acclamatio.* verſi.2.

b Amed. de Syndic. nu.101. in fin. Clarus vbi supra.

c Puteus de Syndic. verb. *Reſiſtencia* c.2. nu.3. ad fi. fo.280 Azeued. in l.8. nu.20. ti.23 lib.4. Recopilat.

d In l.1. ff. de Bonis eorum qui anteſentẽ. ſibi mortem cõſc. ſibi. *Nam ignoſcendũ cẽſuerũt ei qui ſanguinẽ ſuũ qualiter qualiter redemptum voluerit.* l.22. tit.1. p.7. l.54 tit.14. p.5 Iul. Clar. in Pract. §. fin. q.29. nu 5.

e Puteus de Syndicat. verb. *Familiaris* cap.2. n.1 & c.3. n.4

f Vt Præter ſupra dicta hoc

xere a ſus corchetes, o a otros, matadle, matadle, ſolo el tendra la culpa, y no los que le mataren, ſegun vna ley del eſtilo [a]Pero guarden 133 ſe mucho los Alguazilesde hazer y dezir eſtas coſas, [b] porque no les irà bien dello, en eſpecial no prouãdo que no ſe pudo eſcuſar, como lo he viſto y leydo. Y tã bien ſe guarden ſus criados y los ſubditos de obedecer 134 mucho a los Alguaziles en matar a eſtos que ſe les reſiſten. Y la miſma diſtinciõ ſe puede hazer ſobre herir o matar el Alguazil a los q̃ le quitan los preſos, o reſiſten para que no los prendã o huyen dellos. [c]

151 Aunque es de aduertir, que el que ſe ſuelta del poder y manos del Alguazil, o de ſus criados ſin violencia de armas, ni haziendo malos tratamientos, y huye, no ſe dira que ſe reſiſte, y en alguna manera tiene diſculpa, pues (ſegun dize el Iuriſconſulto Vlpiano [d]) redime como puede ſu ſangre, antes de ſer lleuado y encerrado en el lugar y carcel publica: y los que acudẽ a las bozes y aclamacion del Alguazil que pide fauor, ſon reputados por miniſtros y de la familia de la juſticia. [e]

132 Aunque arriba diximos, que al Alguazil que excede de lo que le manda o ſin mandarſelo executa, es licito reſiſtirle, [f] eſto ſe entiẽde con modeſtia y no deſenfrenadamente. § ni tampoco es licito herir, o maltratar al juez, o a ſus criados, aunque injuſtamente prendan y notoriamente excedan de palabra, o de obra: † pero ſi alguno puſiere las manos en ellos, demas que le pueden ſacudir y rebidar de obra, ſera muy bien caſtigado por juſticia [h] el que ofendire al tal miniſtro.

Vna coſa ſe pratica muy de ordinario en eſta materia de las reſiſtencias. y es, que la pena de los tres mil marauedis, que la ley Real [i] aplica al querelloſo por la reſiſtencia que ſe haze al Alguazil, quando le quitan el preſo, ſe adjudica al miſmo Alguazil: y parece que eſtos marauedis deuian aplicarſe y darſe a la parte intereſſada en la quita y ſoltura del dicho preſo, por el delito que contra el auia cometido, o por la deuda que le deuia, pues eſte es el querelloſo, y parte principal, mas que el Alguazil: ſi ya no dezimos, que el que quito el preſo, es juſto que pague a la parte [k] el intereſſe y la pena: [l] y tambien al Alguazil y a la camara los ſeys mil marauedis en que la dicha ley le condena por la reſiſtencia. De la pena del que arrebatò y quitò al Alguazil el mandamiento, y de otros articulos tocantes à eſta materia de reſiſtencias, vea el Letor a Guido Pape, y a Pa-

cap. num.17. & 45. tradit latè Mexia ſuper l. Tolet. ii. part. fnndam. 2. nume. 14. & ſeqq.

g Cap. Ad hæc. 16. quæſt. 1. Puteus vbi ſupra d. num. 3. in princ.

h Idem Puteus de Syndic. verbo *Captura.* c 4 num. 4. in fin. fol. 138. Ariſtotel. lib. 5 Ethic. cap. 5. ait *Si quis magiſtratum gerens percuſſerit quempiam, non decet eum repercuti: & ſi quiſpiam eum qui magiſtratum gerit, percuſſerit, is non ſolum repercutiendus eſt, verum etiam ſupplicio afficiendus.* Simancas de Repub. lib. 6. cap 14. nu.5. pag. 325. Maſcar. de Probat. concl. 1126. num. 57.

i L.5. tit.22. libro.8. Recop.

k Auil. in cap.3. Prætorum gl. *Iuriſdicion.* nu. 21. & ſeqq.

l Eximens captum ab alguazello, qualiter puniatur, vide l. Addictos C. de Epiſcopali audien. l. Cuiuſquã. §. fin. ff. Ad leg. Iul. maieſt. Guid.

Pape Decisio. 579. Platea in l. Quotiesquis nu. 3 C. de Exactor. trib. lib. 10. Petrũ Gregor. de Syntagm. iuris. 3. p. lib. 47. c. 40. nu. 28. Anton. Gom. 3. tom. Delict. 2. c. nu 7. dicit communem opin. Plaça li. 1. De lict. ca. 38. nu. 7. & Iul. Clar. in Pract. §. fin quæst. 68. ver. *Eximens.* num. 10. & quæst. 29. nu. 3. Mexia super l. Tolet. 1 1. par. fol. 101. nu. 19. Tiber Decia. 2. tom. Crim. lib. 7. c. 11. per totum & latissime Farinac. 1. tomo Crim. tit. 4. de Carcerib. q. 32. per totam & quod eximẽs teneatur ad solutionem debiti & plus vltra Azeue. in l. 2. tit. 16. nu. 6. libr. 8. Recop. & in l. 5. tit. 22. ibidem nu. 13. vide late Didac. Perez in l. 5. tit. 22. lib. 8 Ord. pag: 250. cum seqq. & de Clerico eximente reum a manibus iustiæ vid. infra hoc lib. c. 18. nu. 84. & de Eximente carceratum vid. infra lib. 3. cap. 15. num. 132.

Paris de Puteo, [a] el qual de los antiguos lo tratò bien, aduirtiendo a los Alguaziles, que para euitarlas se abstengan de entrar con vara en jurisdiciones agenas, pues les es prohibido: [b] y quando fueren en seguimiẽto de algunos delinquentes guardaran lo que en otro capitulo diremos: [c] y que las injurias y resistencias hechas al oficial, y a la dignidad publica, no las puede ni deue remitir [d] por interesse, ni de otra manera, sino dar noticia al superior para que las castigue, si a el no le toca el castigarlo.

[a] Guid. decisio 579. Puteus de Syndic. verbo *Resistẽtia.* cap. 1. &. 2. fol. 278. Bald. in l. Si quis id quod. ff de Iurisd. omnium iud.

[b] L. Si cohortalis. & l. Nullus. & l. fin. C. de Cohortali. lib. 12 l. 1. C. de Apparitor. præfect. ann. eod. lib l. 1. C. de Diuersis offic. eo li. l. Quicunque palatio de Exceptor. dict. lib. 1. In prouincijs. C. de Numerar. dict. lib. vbi ratio. & in l. Consulta diualia. C. de Testam.

[c] Infra lib. 2. cap. 13. num. 65. & seqq.

[d] Dicam inf. lib. 3. c. 1. num. 41.

SVMMARIO DEL CAPITULO CATORZE.

EXclamacion de Valerio Maximo, sobre ser tributaria la virtud y codiciosos los Corregidores en recebir de sus oficiales. nu. 1. y 12.

Quan encargado està que se den competentes salarios a los Tenientes. nu. 2.

Los conciertos que hazen los Corregidores ilicitamente con sus Tenientes. numero 3.

Lo que lleuan y quitan los Corregidores a sus Tenientes y Alguaziles, si obliga a restitucion num. 4. 25. y 26.

La prohibicion de san Iuan Bautista a los Capitanes para que no lleuassen los estipendios agenos, si se entiende con los jueces. num. 5.

Lo que disponen las leyes destos Reynos, sobre no defraudar a los Tenientes de sus salarios. num. 6.

Si podra el Teniente, o ministro, repetir lo q̃ dio al Corregidor por el Oficio. numero 7.

A quien se aplica lo que el Corregidor recibio de la venta de los Oficios, quando le condenan por ello. num. 8.

Contra los Corregidores que venden los Oficios, presumen los derechos mucho mal. num. 9.

En infamia incurren los Corregidores que venden los oficios. num. 10.

Si lo ofrecido de gracia al Corregidor por el oficial, se puede recebir licitamente. numero 11.

Que recibiendo el Corregidor de sus oficiales, les da executoria para delinquir. numero 12. 13. y 14.

Casisimonia se contrahe de recebir el Corregidor dadiuas de sus oficiales. numero 14.

Palabras singulares del Emperador Teodosio sobre el dar y recebir los oficiales de justicia. num. 15

Lo que algunos Principes prouyeron sobre las

las ventas de oficios, de justicia y el castigo dello. num. 16.

La respuesta de Santo Tomas a la Duquessa de Brabante, sobre la venta de oficios de justicia. num. 17.

Si es pecado mortal venderlos o comprarlos. num. 18.

El Emperador Iuliano compro el imperio. num. 19.

De los inconuinientes de venderse los Oficios de justicia num. 17. 18. 20. y 21.

La administracion de justicia si es cosa santa. num. 21.

Por la mayor parte los Corregidores pobres venden las varas num. 22.

Cosas menudas o de regalo, si es licito recebir los Corregidores de sus oficiales. numero. 23.

Quando el Corregidor despachare por el Teniente, dele sus derechos. num 24.

Porque sufren los Tenientes estas pensiones y estafas, num. 25.

Como por estas ventas de las varas de Tenientes ay falta de personas suficientes para el exercicio dellas. num. 26.

De las preminencias de Alguaziles mayores en algunas ciudades destos reynos numero. 27.

Al que sirue el beneficio Eclesiastico se ha de dexar competente estipendio, y al oficial de justicia num. 28.

Si està en pecado el Corregidor todo el tiempo del Oficio, auiendo lleuado algo a sus oficiales. num. 29.

La prohibicion de no lleuar el Corregidor dadiuas a sus oficiales, si se entiende quanto a las decimas. num. 30

Orden que se podria dar para euitar las vẽtas y composiciones de las varas de Alguaziles. num. 31.

Decreto nueuo de los señores del Consejo sobre las decimas, y estas ventas d las varas de Tenientes y Alguaziles. num. 32.

Exortacion al Corregidor sobre estas ventas de varas. num. 33.

Mejor es dar que recebir. num. 34.

SI PVEDE EL CORREGIDOR lleuar algo del prouecho de sus oficiales, directa, o indirectamente. Capitu. XIIII.

1 EXclamaua Valerio Maximo [a] el tiempo antiguo de Roma, y dezia, que quando los animos de los varones y mugeres Romanas tenian valor y esfuerço en la ciudad, y cada qual anhelaua a aumentar el bien de la patria, no era licito dar ni recebir cosa alguna por aquello que se deuia a la virtud. En los capitulos en que tratamos de los ruegos y de los dones, nos referimos a este, para tratar en el, si serà licito recebir los Corregidores de sus oficiales dones, o otra cosa; porque entre las cosas mas encargadas por derecho, leyes, y prematicas, y prouisiones acordadas, y mas encomendadas a los Corregidores, es vna y mas capital, que no lleuen de sus oficiales parte, ni cosa alguna del salario, ni de sus prouechos: y esto juran assi los Corregidores al tiempo que son recebidos y proueydos en sus Oficios, por obligarlos mas a la obseruancia dello: [b] y con todas estas diligencias y remedios nunca se les quita ni

[a] Lib. 4. tit. de Paupert. *Cum animi virorũ & fœminarum vigebant in ciuitate, & patriæ rem vnusquisque augere procurabat, nihil eorum quæ virtuti debentur, emere pecunia licebat.*

[b] L. 10. & l. fin. tit. 5. lib. 3. Recopil. & l. 13. tit. 6. eod. lib.

l.8.tit.2.lib.7 Recop. Auenda. in cap. 2. Prætor. nu. 3.

a Iuxta illud Terent. *Quod nos capere oportet, hac intercipit.*

b Vt conſtat ex latè traditis à Molina d Primogen. libr. 2. c. 4. nu. 10. cũ. ſeqq. & num. 19. & ſeqq. & c. 5. nu. 31. & ſeqq.

c L. 10. & 24. tit. 5. lib. 3. Recopil.

d Perez in l. 48 tit. 19. libr. 8. Ord. pag. 396 col. 2. Segura in Director. iudic. 1. p. c. 14. num. 26. quia vt in Proœm. Decretal. dicitur, *Effrenata cupiditas mater litiũ materia iurgiorũ, tot nouæ quotidie litigia generat.*

e Dixi ſup. libr 1. cap. 12. nu. 46.

ni arranca la codicia que ſobre eſto ay en algunos. Porque vnos toman los ſalarios que ſu Mageſtad manda dar a ſus Tenientes (y pluguieſſe a Dios que con eſto ſe contentaſſen, ſegũ los partidos que oy paſſan entre ellos) y otros les tomã alguna parte de los derechos ſacados por concierto y otros ya que no los ſacan por partido, aprouechanſe dellos, lleuando derechos de firmas, y aun de las denunciaciones que ante ſus Tenientes ſe hazen. Otros pidenles dineros a titulo de empreſtidos para nũca los boluer: y otros ya que no hazen eſto, tienen tanta embidia y codicia, ſi por ventura à ſus Tenientes ſe les ofrece alguna ganancia, que les parece que todo aquello ſe lo roban a ellos: [a] y en ſatisfacion deſto quieren ſer ſeruidos con preſentes y dadiuas de los dichos Tenientes: y ſino lo hazen, es tanto el odio que contra ellos conciben que baſta para quitarles el cargo. Todas eſtas ſon maneras muy reprouadas, ven gũ perjuyzio de ſus animas y de los Oficios: porque el que indeuidamente da lo que es ſuyo, indeuidamente tomarà lo que es ageno. Y para eſto ſuelen dezir algunos Corregidores no bien conſiderados, que porque hã de tomar ellos a ſu cargo el trabajo y coſta de negociar el Corregimiento, y de la reſidencia del, ſin que el Teniente contribuya para el gaſto, y los Alguaziles y otros oficiales caſi con el todo, Y eſtos tenganſe por reſpondidos, que ſi el Teniente es el que deue, el es el que hizo el gaſto eſtudiando, y el que gaſta trabajando, y el que gaſta dando cuenta de lo que juzga. A otros les parece, que aſsi como el que elige por permiſsion del teſtador, haze liberalidad y beneficio, por lo qual puede grauar al que elige, para que le de algo, aſsi el Corregidor, que puede eligir de las perſonas idoneas las que quiſiere, podra hazer lo miſmo. A los quales tambien reſpõdo, que niego el antecedente, y que la comũ opinion de los Doctores [b] tiene, que por elegir ſegun la libre comiſsion del teſtador, no puede grauar ni lleuar nada al que elige: mucho menos en nueſtro caſo, porque lo prohiben y reſiſten las leyes. † Y por eſto en muchos capitulos de Cortes deſtos Reynos eſtà prouey do [c] y encargado con grande inſtancia, que ſe dè a los Tenientes de Corregidores conueniente ſalario, como vieren que cõuiene: y eſto por dos fines; el vno porque aya letrados que ſe precien de procurar y acetar eſtos oficios: y el otro, porque puedan paſſar en ellos ſin neceſsidad, y ſe eſcuſen de echar la mano a coſas ſucias y feas, y de procurar pleytos y cauſas criminales, y denunciaciones y achaques injuſtamente y ſin diſtinciõ de perſonas; como a otro propoſito contra los Obiſpos que no dan ſalarios a ſus Vicarios, lo reprueuan Diego Perez, y Segura. [d]

3 † Y aunque eſto eſtà aſsi bien ordenado, no faltan algunos Corregidores, que para eſtoruo e impedimento de ley tan juſta, quitan aun de lo que a los Tenientes toca, hazi n-do, como queda dicho, conciertos con ellos al tiempo de darles los oficios, que no han de ſentenciar, [e] ni lleuar parte de las penas de prematicas, o de ordenanças, o de cortas, y talas, caça y peſca, y viſita de la tierra, y de otros caſos y frutos que en aquellas tierras lleuan los oficios: y ſi ſon lugares de puertos, les inhiben que no han de ſentenciar los deſcaminos y viſitas de lo vedado: con lo qual les dexan tan cercenados y cortos los oficios y emolumentos, que dan ocaſion a que los letrados ſuficientes no pretendan eſtas Tenencias, ni los que las acetan, biuan limpiamente.

Quiere el Rey acrecentar el intereſſe y cau-

caudal de los miniſtros de juſticia,para que biuan hõrados,y vſen el oficio como deuen, y el Corregidor a quien es dado el cargo en confiança, no lo puede ſufrir,y quiere quitar de la hazienda agena, para poner
4 en la ſuya propia. † Pues eſto bien ſe ſabe, y ninguno tiene duda,que obliga enel fuero de la conciencia,[a]por que no ay coſa mas aueriguada,y es ley deDios,[b]que dize,que no hurtemos,y aũ que no deſſeemos los bienes agenos:y hurtar, ſegun difinicion de Paulo Iuriſcõſulto,[c] es apropiar paraſi por ſu propia autoridad lo que eſtà debaxo del ſeñorio ageno, o en poſſeſsion, vſo o propiedad, contra la voluntad del verdadero ſeñor fraudulosamente:y codiciar los bienes agenos, es querer parami indeuidamẽte lo que eſtà debaxo del ſeñorio, vſo, o poſſeſsion de otro:y eſte vſo,ſeñorio ypoſſeſsion introduzido fue por el derecho delas gentes,[d] y por la ley Canonica y Ciuil,la qual obliga aſsi miſmo en el juyzio de la conciencia.[e] Pues ſi todo eſto es aſsi,y por ley deſtos Reynos, y ordenanças de pueblos,el Corregidor tiene ſu ſalario,y el Teniente el ſuyo,y los prouechos de ſu oficio,y el Alguazil ſus derechos;ſi el Corregidor lleua lo que es de qualquier dellos, claro eſtà que lleua y codicia lo ageno, y que ſe comete vna eſpecie de robo, que es lleuar lo agena contra la voluntad de ſu dueño. No ſe yo porcierto en que ſe esfuerça el Corregidor para pedir, o tomar el ſalario, o prouechos de ſus oficiales ſin hazer conciencia dello, y ſin lo reſtituir, pues prometiò y afirmò con juramento abſtenerſe dello, como le es mandado en las prouiſiones de ſu cargo.

5 Y aunque la autoridad de ſan Iuan Bautiſta,[f] que atras citamos, que dize, Contentaos, Capitanes amigos, con vueſtros ſalarios, y no lleueys coſa indeuida:habla con los milites, entiendeſe tambien ſegun vn texto del Decreto,[g] con los Corregidores, que tienen por la ley humana taſſados los ſalarios y les es mandado que ſe contenten con ellos,yque no lleuen otra coſa alguna, aunque ſea de voluntad ofrecida, ſo graues penas: y eſto miſmo juraua los juezes en tiempo
6 de los Romanos,[h] † Las prouiſiones del cargo mãdan a los Corregidores, que no lleuen ſalario de ſus oficiales, y las leyes [i]

a Tũ quia alienum eſt, tum propter iuramentum præſtitum ex l.fi. tit.5.lib.3 Recopil.

b Exod.20. *Nõ furtum facies.*

c In l.1. ff.de Furtis. *Furti enim nomine omnis illicita vſurpatiorei alienæ intelligitur* c.pœnale .verſic. *Furti enim* 14.q.5.c. Meretrices. 32.q 4.l.1.titu.4. p 7.Aulus Gel. noctiũ Attic. lib.11.c. Vlt. Montolo. in prõptuar. iur. verb.*Fur*. fol. 276.Alcia.lib 1. Diſpũct.ca 10. Pinel, in Rub.1.p.num 21.C. de Reſcind.vẽd. Anton. Gom.3. to. Delictor. cap. 5. Oroſcius in l. Ex hoc iure.num 13. col. 33. & nu.64. col.38 ff. de Iuſt. & iur.D. Tho.i. p.q.96.art.1 & 2.2.q 64. art. i.& i.2.quæſt. 96.artic.4. & Prouerb.8. & ad Roman.13

d L.Ex hoc iure.ff.deIuſtit. & iur.

e Gloſ.& DD. in ca.Quæ in eccleſiarũ.deConſtitutio.c.In iſtis.§.Leges.4. diſtin.c.Quo iure.8.diſtin.Couarr.in c.1.nu.16. de Teſtam. ad fi.n.& in cap.Cum eſſes,nu.6.eod.tit & in Regul. Peccatum 2.p §.5.nu.2.cum ſeqq. & in 4. Decretal.2p.c 6.nu.10. col.1. cum ſeq. Anto.Gomez in l.i.Tauri.nu.3 &in l.40.Taur nu.46. & in 2. tom.c.10.Mẽchac.lib.1.viu fre.c.10.num. 19.fol.45 late Mexia de Pane, Cõcluſ.1. n.105.&ſeqq. fol.27.& quando nõ obliget ad culpã mortalem,ibidem Cõcl.3.nu.26 fol.63. Didac. Perez in Proœm.Ordin.q: 10. col. 17.& ſeq. Mantica lib.2. de Coniectur:tit. 14. num.1. fol.27

f Lucæ 3.c. *Neminem concutiatis, nec calumniã faciatis,ſed eſtote contenti ſtipendijs veſtris* c. Paratus. 23.q.1. Puteus de Syndica. in princ. tit. de Exceſſibus militũ. fol 89. num. 1.& ſeqq.

g Cap.Militare 23.q.1.Azeue in l.1.num.29 tit.6.lib.3.Recop.

h Authen.Iusiurandum quod præſta. ab ijs, ibi: *Contentus ijs quæ ſtatuta ſunt mihi de fiſco annonis.*

i L.13.tit.6.libro 3.Recop.ponit pœnam dupli.l:8: titulo 3

dizen, que no hagan pacto [a] ni postura con ellos sobre sus derechos, y que no arrienden sus oficios, y que no los den a trueco de precio, o de dadiuas, so pena de ser ambos priuados dellos y assi vi que el Consejo priuò a vn Teniente de Corregidor del oficio que exercia, aun por solo que ofrecio a otro Corregidor dineros por otra vara de Teniente. Vna ley de la Recopilacion [b] dize a este proposito estas palabras: *Los quales dichos Tenientes mandamos que sean puestos sin precio y renta: y si lo contrario se fiziere, que el adelantado, o merino mayor peche a la nuestra camara todo lo que le fuere dado con otro tanto, lo qual les sea tomado de la renta, o quitacion que de nos tuuieren, y de ay adelante no pueda poner otro, si no que nos le pongamos qual nuestra voluntad fuere: y el que tomare por renta o precio el tal oficio, que pierda lo que assi diere con otro tanto para nuestra camara, y que no pueda auer aquel oficio mas.*

7 De lo qual se infiere, que el tal ministro no podra repetir ni cobrar el precio o interes que dio al Corregidor por el oficio, pues tampoco pudo el darlo, como el Corregidor recebirlo, y ay torpeza de parte de ambos [c] que le quita la accion de repetirlo: como lo que se dio a la ramera, o al juez, por la torpeza o cohecho: pero tampoco se quedara el Corregidor cõ
8 ello, † que a la camara se a-
9 plicarà, o a obras pias: [d] † y demas de las dichas penas, padecen otras los que dan dineros o interesse por estos oficios, y son, que se presume contra ellos mala intencion y animo de ilicita ganancia y todo mal siendo assi, que presume la ley
10 por los juezes: [e] † y aun demas de todo esto (segun dize Amedeo [f]) son infames. No pida el Corregidor lo que es de sus oficiales, porque es pedir lo ageno, ni codicie lo que es de sus Tenientes, que es codiciar torpemente lo ageno, ni reciba dellos lo que le dan por fuerça, o por no poder mas, pues es lleuarlo que no es suyo, y contra la prohibicion de la ley.

11 Iustiniano dize (como en otro capitulo trataremos [g]) que no reciba el Corregidor aun lo ofrecido de grado, porque la codicia es fuego tan peligroso, que con poca yesca que le lleguen, y poca leña que le pongan, crece tanto, y viene a tanto, que ya no quiere el Corregidor mirar a la cara al subdito que no le trae alguna dadiua, o algun interesse. No se yo que diferencia hallaron los Corregidores entre los subditos por naturaleza, o los subditos

[a] it. 3. li. 7. Rec. ponit pœnam priuationis officij, tam danti, quam recipienti. l. 44. tit. 4. lib. 2. Reco. ponit pœnam quadrupli. & l. fin. tit. 5. lib. 3. Recop. idê prohibet subditis pœnis, quæ posterior est l. 3. tit. 4. lib. 3 Rec. Azo in Sũma C. Ad leg. Iul. de Ambitu Platea in l. Vnica. num. 5. C. Per fectissimatus dignit. lib. 12. vbi quod amittit officium. Bonifac. in Peregr. verb. *Electio.* versic. *Sexto quæro* glo. *Eligẽtium*. fol. 160. col. 3. & verb. *Honores.* fo. 234 Auil. in cap. 16 Prætor. Didac. Perez in l. 22. tit. 2 li. 7. Ord. pag. 409. versi. *Sed est quæstio.* & in l. 26. ibi. & in l. 16. titu. 14. lib. 2. Paz in Pract. i. tom 8 partis. capi. Vnic. art. 17. l. Quisquis. C. Si cert. pet.

a Et Si quod pactum fiat, præsumitur factũ super decimis pertinentibus, correctori, & non super alijs prouentibus officij, nisi expresse dicatur. Auil. in cap. 16. Præt. verbo *No arrendaran.* sed consulo, vt neutiquam pacta fiant, etiam super decimis.

b Dicta l. 3. titu. 4. libr. 3. Recop.

c Authent. Vt iudices sine quo suffra. §. Si quis autem. l. 1. C. Ad l. Iul. de Ambitu. Rolandus consil. 83. numer. 12. vol. 2. secus si bona fide & palam de Derit. glos. in l. 1. ff. Ad legem Iul. de Ambi. l. Hoc iure. §. 1. ff. de dona. Afflict. in cap. 1. in princip. nume. 8. de Feudo Guard. & Rolandus in d. loco.

d Dict. l. 3. titul 4. libr. 3. Recop. & aliæ. supra citatæ. Cõducunt l. 52. cum seqq. & quæ ibi late tradit Gregor. tit. 14. parte 5.

e Dicam libr. 5. cap. 1. num. 199 & seqq. & numer. 210. & seqq.

f De Syndic. fol. 46. nu. 65.

g Inf. lib. 2. cap. 11. nu. 69.

tos por el Oficio? El natural del lugar es ſubdito por naturaleza, y el oficial del Corregidor es ſubdito por el Oficio, y el vno y el otro tienen negocios que deſpachar con el Corregidor: y lo que es prohibido al ciudadano, porque no ſe corrompa el juez, es prohibido al oficial de la juſticia, porque no ſe corrompa el Corregidor.

En dos maneras ſe corrompe el Corregidor con el don de ſu oficial, ofrecido de ſu voluntad. La vna es, en que le acrecienta la codicia, y no mira con buenos ojos al oficial que no le ſirue con algo. La otra es, que ſe ciega con la codicia del Teniente, o del Alguazil, † para diſsimular y permitir coſas mal hechas, y perjudiciales a la Republica, como dixo el Emperador Iuſtiniano: [a] y ſegun el Obiſpo Simancas, [b] a ſu auaricia deue imputar el tal Corregidor los males que ſus miniſtros apaſſionados cauſaren en la Republica, y lo que peor es, que en el ſubdito por el oficio es mas peligroſa la dadiua, atento que lo tienen por coſa tan permitida y tan frequentada, que caſi lo tienen por caudal propio. Y va tan adelante el atreuimiento de algunos inconſiderados y deſalmados Corregidores, que eſtā ya por vender en pregon, o publicamente eſtos prouechos a quiē mas les dieſſe por ellos, [c] pareciendoles que el Rey les da los cargos, para que coman y remedien ſus neceſsidades, y no para hazer en ellos lo que deuen y ſon obligados: y deſto tienen origen los cohechos, las baraterias, los robos, y las fuerças que hazen los oficiales de los Corregidores, porque dizen que aſsi lo hallaron vſado, y que aſsi ſe lo vendieron ſus amos, y que no ſe pueden mantener de otra ſuerte. Por eſto Alexandro Seuero, ſegun refiere Lampridio, [d] no cōſentia venta de oficios publicos, porque dezia el: *Si yo los vendo, no podre caſtigar deſpues a los que los vendieren, pues compraron primero de mi.* Y cōtra eſtos exclaman Ezechiel, y Eſaias. [e]

Pregunto yo, ſi eſtos oficiales criaran de gracia y con ſalarios competentes en el oficio quādo echaran la mano a coſas ſucias o indeuidas, que eſcuſa, o que defenſa tuuieran delante de las gentes, y que ante ſus Corregidores, y que ante el Rey, y que ante Dios, y que finalmente ante ellos miſmos? Parece me a mi q̄ ninguna, porq̄ ſeria profanar lo ſanto, adulterar lo limpio, afrētar lo hōrado, y ſobre todo ſeria deſtruyr lo q̄ es mas en el buen Corregidor, por lo que es menos en la dadiua. O ſi todos tuuieſſen eſpiritu de rectitud, para conſiderar quan grandes daños

a In Authē. Vt iud. ſine quoquo ſufrag. §. Illud videlicet, ad fi. ibi. *Sibimetipſis auferentes licenti m adminiſtratoribus nocentibus increpādi iuſtè.* Soto lib. 3. de Iuſtit. & iure. q. 6. art. 4. 2. con claſ. pag. 261. col. 1. in med.

b Lib. 8. de Rep. c. 4. nu. 4 pag. 423. *Comites (aiū) Præfecti vrbi eſſe ſolent aſſeſſor, quem locū tenentem vocant & alter iudex criminum, & apparitores ſiue executores: quos quidem idoneos facilè præfectus inueniet, ſi modo iuſta illis ſtipendia dederit: nam ſi vno, quod aiūt numo comites iſtos conduxerit, aut ſalarij præſtituti parte malè illos fraudauerit ſibi, & auaritiæ ſuæ imputare debet quidquid præfecturæ ſuæ tempore parum fœliciter euenerit.*

c Conradus in Templo iud. lib. 3. cap. 1. §. 3. ſuper verb. *Abuſus tollere.* nu. 8. fol. 61.

d In eius vita: *Se ideò nolle dignitate & Magiſtratus vendere, quia qui emerint, neceſſarium eſſe vt venderent ad recuperandas pecunias iam expoſitas: quod ad ſubditorum vexationem multum redundabat.* Cōrad. in d. loco

e Ezech. cap. 19 *Factus eſt leo, & diſcit prædam capere, & homines deuorare, habentes miniſtros qui ſanguinem pauperum ſuggunt, & in ſinu dominorum eo munt,* Contra quos clamat Dominus per Eſaiam cap. 3. *Quare atteritis populum meum?* & alia tradit in propoſito Puteus de Syndic. verbo *De regum exceſſibus* nu. 22. fol. 79. & Angel. in Auth. Vt iudices ſine quoquo ſuffragio. §. Cogitādum inuehit cōtra iudices bararios, qui venduntiuſtitiam & innocentes a vi reprimūt, & nocentes abſoluunt quando emerunt officia, quia debent habere manus mundas, & non procurare officia per ſimoniam. Puteus vbi ſupra in princip tract. verbo *Officialis* c. 9. nume. 5. fol. 105

vio-

a Epist. 110. li. 7 *Vehementi tædio mœroris afficimur, si in ecclesiasticis officijs quęquã habeat locum pecunia, & sit seculare, & sacrũ est.* Et paulo post: *Quid per hoc aliud agitur, nisi vt nulla de actu probatio, nulla solicitudo demorib, nulla sit de vita discussio, sed ille solummodo dignus, qui pretiũ sufficerit, æstimetur,* & Salust. in Orat. ad Cæsar. de Repu. ordinand: *Verũ hæc & omnia mala pariter, cum honore pecunia desinent, si neq; Magistratus, neq; alia vulgo cupienda venalia erunt.*

b Vt ait glossa. verb. *Consuetudines*, in c. 1. de Magistr. c. Accepimus in fi. de Purg. cano. & facit gl. in l. 1. ff. Ad leg. Iuliã. de amb. vbi Bart. ait, q illud quod Canonistæ vocãt simoniam, dicunt Legistæ ambitũ, text. in ca. Lege Iulia. & c. fi. 1. q. 1. & in Authẽtic. de Mand. Princ. §. Deinde. & §. Illud. & capit. 2. Ne prælati vices suas: quidquid vienen a la Republica y al seruicio del Rey, de que el Corregidor lleue el salario de sus Tenientes, o les lleue parte de sus derechos por concierto, o por fuerça, o prestados para nunca pagar, o reciba dones dellos: como a este proposito lo lloraua san Gregorio: a 15

14 † porq̃ a mi ver, en esto se contrahe vna casi simonia, b como adelante diremos del que vende la justicia, c porque no dan el Oficio, sino a quien se lo ha de pagar con aquellas y otras temporalidades. Alli se arrienda lo que es inestimable, que por ser tan importante no esta en nuestro comercio, a manera de las cosas sagradas. d y digo que se arrienda, porque se da a quien contribuye con mas dadiuas, o con mas parte de los prouechos: alli se vẽde la justicia, pues porque el oficial del Corregidor da a su amo vna pieça de seda, le permite que la hurte de brocado en la Republica: alli se comete colusion, porque defraudando las leyes y mandatos Reales, se buscan vias inexquisitas, para que el Corregidor lleue lo que no es suyo, y su Teniente lo robe para darselo: alli interuiene falsedad, porque se trueca la verdad por mil maneras, para que el Corregidor cobre lo que le està defendido, y lleue los manuales del pobre Teniente, que gastò su hazienda en los estudios para aprender a proueer en los negocios, y la ley en premio dello dale dos, ò quatro marauedis, y el ruyn del Corregidor, sin saber lo que prouee, por sola la codicia lleua el sudor ageno, y dexa a la parte puesta del lodo.

El Emperador Theodosio e escriuiendo a Florentino Prefecto Pretorio dize: *Establecemos y ordenamos, que sean prouey dos para Gouernadores de las Prouincias los que se hallaren dignos de los cargos, no por ambicion, no por dadiuas, no por promessas, ni por precio que por ellos den, sino por ser honrados y virtuosos, y de aprouada vida. Y estos que eligieres, mi Presidente, o yo por tu relacion prouey ere para los dichos Oficios, queremos que juren y firmemente prometan: que por los dichos cargos, ni dieron, ni prometieron cosa alguna, ni la daran por vias simuladas, o manifiestas, ni menos la recibieron, ni recibiran, y seran contentos con sus salarios, y no recebiran cosa alguna en publico, ni en secreto: no solamente durante su Oficio, pero ni antes ni despues.*

Todo esto es de la dicha ley, palabras por cierto de tal varon Christianissimo: y no son tan originales en Theodosio Emperador, que antes fueron encomendadas por otros Monarcas Gen- 16 tiles. † Platon y Aritote-

t neat glossa. in l. Bachij. C. de Murileg. lib. 11. dices, quod vendere taliaofficia est symoniacum, & eam sequuntur Platea ibi post alios. Benedict. in cap. Raynuntius, verbo, *Duas*, num. 57. fol. 20. de Testamen Rebuff. in 3. tom. Cõstitutio. Franciæ, titulo de Salarijtaxati. art. 1. gloss. Vne. num. 11. & Cassiad. lib. 6 Epistol. 21. & patet ex traditis a Diuo Th. in Opusc. 21. q. 5. & citati supra libr. 1. c. 11. num. 11. Azeued. in l. 7. nu. 3. & seq. ti. 3. lib. 7. Reco.

c Libr. 2. c. 11. num. 21.

d L. Inter stipulatẽ. §. Sacrã. ff. de Verb. ob. li. l. Apud Iulianũ. §. 1. ff. de Leg. 1. Bal. in c. 1. nu. 3. de Allodijs, in feu. & in c. 1. § Ex eadẽ lege. de Leg. Cor.

e In l. fi. C. ad l. Iul. rep. l. 10. & 22. tit. 5. libro. 3. Reco. Cõrad. in Teplo iud. lib. 1. c. 1. §. 3. super ver. *Ab sus tollere.* nu. 8. fo. 61.

a Lib. 8. de Repubi. abſurdã eſſe ait reipu. cõſtitutionẽ, in qua principatus vẽdũtur & regna venalia ſunt. Ariſt. lib. 2. Polit. c. 9. turpe eſſe ait, maximã imperatoria, regna, & ductum militarẽ facere venalia.

b Sextus Aurelius Victor in Septimio.

c Lib. 13. Annaliũ. *Nero cũ optimæ ſpei iuuenis eſſet curiã ingreſſus, egregia multa facturũſe eſſe promiſit & inter alia nihil in penatibus ſuis venale aut ambitioſum eſſe permiſſurum*

d Theodorus Anagnoſtes in collectaneis, ait: *Anaſtaſius Auguſtus venationes ſuſtulit, & Magiſtratus qui venales fuerant, gratis contulit.*

e Idẽ Theodorus, ibi: *Marcianus Imperator à toto exercitu creatus confeſtim decreuit nemini per pecuniam cõferendũ eſſe Magiſtratum.*

f In Auth. Vt iudices ſine quoque ſuffragio. §. Hæc autem omnia, ibi: *Hæ perſonæ quæ publicis officiis addicuntur ſingulæ ſine mercede percipiant: nihil omnino dãtes, neq; occaſione ſuffragiorum.* Puteus de Synd. in princip. verb. *Officialis* cap. 9. num. 6. fol. 105.

g In cap. Raynuntius, verb. *Duas habens filias.* num. 74 fol. 19. de Teſtamentis.

les[a] dezian, q̃ era ordenaciõ abſurda permitir la vẽta de los Magiſtrados. El Emperador VII. Seuero [b] a ninguno permitio q̃ en ſu ſeñorio vẽdieſſe las hõras. Y aũ del Emperador Neron eſcriue Corneho Tacito, [c] q̃ en ſu juuentud dãdo mueſtras de bué Principe, prometio entre otras coſas de no permitir eſtas vẽtas y ambiciones de Oficios. Lo miſmo cumplio Anaſtaſio Auguſto, [d] y Marciano Ilirico, [e] deſpues d creado Emperador, lo primero q̃ luego proueyò, fue, deſarraygar la interuẽcion del dinero en la elecciõ de los Magiſtrados. Y el Emperador Trajano caſtigò grauemente a los Gouernadores q̃ dauã, ò recebian dineros por los cargos: ydezia, ſe gũ refiere Eſparciano: *Que maldarà el fruto debalde el q̃ coprò el arbol por dinero:* y ſobre todo es d̃ celebrar el cõſejo, q̃ la Emperatriz Teodora dio al Emperador Iuſtiniano, para q̃ por ley prohibieſſe de todo pũto la vẽta y ambiciõ de los Oficios publicos: por lo qual como el lo dize, [f] deſde entonces la tuuo en ſumma reuerẽcia, y no ſon de oluidar para ſu loa los Reyes Luys. XII. que deziaq̃ los q̃ cõpran los Oficios, vẽden deſpues muy caramẽte por menudo, lo q̃ cõ

pran barato en grueſſo: el qual, y Carlos. VII. y VIII. cõfirmes leyes extirparõ la enuejecida coſtũbre de vẽder ſe los Oficios publicos, de los quales haze mẽciõ Guillermo Benedicto, [g] aũq̃ Pedro Gregorio [h] ſe lamẽta, q̃ eſte ſubuẽ zelo ſe peruierte por los Cõſejeros, q̃ manijã el gouierno del Reyno, y Real
17 hazieda. Dexemos pues los profanos y antiguos autores y de varias naciones, q̃ tan biẽ encargado dexarõ eſte negocio, y conſideremos lo q̃ dize S. Gregorio, [i] q̃ quãdo en eſtas elecciones, el intereſſe y el dinero ſe antepone alos meritos, no preſta d̃ nada la grauedad, ni la induſtria: porq̃ todo lo auaſſalla, y ſupedita la auaricia: y põderemos loq̃ sãto Tomas (al qual ſiguẽ caſi todos los Teologos) [k] cõſultado de la Duqueſa de Brauãte, cerça de la venta de los Corregimientos, y otros Oficios de juſticia, le reſpondio ſer licito vender ſe, hablando eſpeculatiuamente, y ſegũ ſu natualeza, por ſer coſa temporal, y no eſpiritual. Y por que en eſtos oficios ſolamẽte ſe concede la poteſtad tẽporal; y como todo lo que es tẽporal ſe puede vender, tambien ſe podran vender ellos con ciertas condiciones, vna es, q̃ ſe vendã a per

h De Syntagm. iur. 3. p. li. 37. c. 29. num. 11

i Epiſtol. 1. 4. li. 10. 7 *Vbi non merita, ſed pecuniæ ſuffragantur raſtar, vt nihil ſibi gratuitus, nihil ſibi defedat induſtria, ſed totum auri profanus amor obtineat.*

k D. Thom. in Opuſc. 21 q. 5 Caiet. in Summa verb. *Officia* & verb. *Venalitas.* Syluеſ. verbo. *Dominium*, quæſt. 4. & verbo *Reſtitutio*, 3. q. 5. p. 4. & verbo. *Dignitas*, q. 2. Adria. in 4. de Reſtitut. q. vtrum, *Mutuãs Principi*, & Medin. Cõplutẽ. de Reſtitu. q. 26. ad vlti. & q. 27. Nauarr. in Sũm. Hiſp. c. 25. nu. 7. in prin. Idem in Extrauagant. Grego. XIII. de Datis & Permiſſ. num. 43. Soto de Iuſti. & iur. lib. 3. q. 6. art. 4. verſi. *Sed ingerit ſe ſtatim dubitatio*, ibi *Secunda concluſio*, & hanc officiorũ venalitatẽ reprobat etiẽ Siman. li 6. de Repu. c. 16. pag. 332. nu. 1. cum ſeq. poſt Ioã. Anan. in Rub. Ne Prælati vices ſuas Hoſtien. in Sum. cod. tit. Abb. in c. 1. & 2. eod. tit. Bar. & Bal. in Repet. l. Barbar. nu. 1. & 2 ff. de Offic. Prçt. Bal in c. 1. in fi. Quæ ſint regal. in feu. & in c. § adhæc. de Pace iur. fir. & in c. 1 de Feu. March. col. 1. vbi dicit, *Hodie vſurpatum eſt, vt in multis locis dignita-*

tes & iuriſdictiones vendantur, tanquam hæreditarium pecus & ouile. Idẽ Bal. in c. Si inter pares. §. 1. de Lege Conrad. in feud. ait: *Conſuetudine videmus, caſtra, & villas emi, & vendi, cũ mero & mixto imperio, & omni moda poteſtate, & iuriſdictione,* quæ cõſuetudo vincit legẽ vt inc. 1. in cip. *Obertus,* de Feu. cog. Bar. & Plat. in l. Baphij, & in l. Procuratores C. de Murile gul. li. 11. Guil lier. Bened. in d. ver. *Duas* n. 54. & 55. Guil lier. Rubil. lib. 3. de Iuſt. & in iuſt. c. 3. in fi. qui tenent ꝙ etiam ſi bene merito vendãtur officia, pernicioſum eſſe Salic. in l. Nullus. C. ad l. Iulii. de Ambit. Ang. in l. Vlt. C. Eod. Cõra. in Tẽpl. iud. lib. . c. 1. §. 3. de Oblig. Impera. verb. *Abuſus tollere.* & Matie. de Relato. 4. p. c. 10. nu. 9. Bonif. in Pereg. verbo *Honores,* col. 3. in prin. Vinc. Cygaul in cõſi. Super alienatione iuſtit. poſito in fi. ſui oper. aur Put. de Syndic. in prin. verb *Officialis,* c. 9. fo. 105. Ioã. Faber. in §. Itẽ Seruiana col. 9. Inſt. de Acti. ait ſe nõ videre, quare iuriſdictiones non poſsint obligari ſicut & alia plura iuxta l. Nomẽ. C. Quæ res pig. obl. poſſ. idẽ Faber in §. Cũ autẽ nu. 4 Iuſt. Quib. mod. ius patr. pot. ſolu. laſ. in §. Item ſiquis. num. 112. Inſtit. de Acti. Rupellanus lib. 1, Inſt. foẽ Galliæ, fol. 179. col. 2. Cõnan. lib. 4 c. 15. Ludou. Charõ. li. 1. Veriſim. c. 14. n. 14. Balduin in tract. de Pig. c. 12. Cuiac. in Nouellã. 53. Coua. li. 3. Var. c. 19. n. 6. ver.

ſonas de quien ſe preſuma ſeran vtiles a la Republica en el exercicio dellos. Y otra, que no ſe vendan en tã ſubido precio, que por ſacar ſu interes los compradores hagan extorſiones, y añaden, diziendo: que ſe pueda creer de algunoque prouablemente ſera prouechoſo en el vſo de ſu Oficio, y que le exercerà deuidamente, y Baldo y otros[a] dizen, que de derecho diuino no eſtà expreſſamente prohibido venderſe los Oficios de juſticia.

Pero hablando moralmẽte, y reduziendo las ventas deſtos Oficios de juſtica à vſo pratico, dize ſanto Tomas, y los dichos Teologos que le ſiguen, que no conuiene venderlos, porq̃ los mas idoneos comũmẽte ſon pobres para cõprarlos, y aunq̃ ſeã ricos, no ſon ambicioſos dellos, y los que los cõprã, ſon de ordinario los peores y por la opreſiõ de los ſubditos ſe hazẽ ricos ſegũ lo de Iob. abundã de ladrones los Tribunales, y es mas cõueniẽte, q̃ liberalmẽ

verũ Auẽ. Rñſo. 9. n. 1. & n. 2. verſi. & licet vẽditio Perez ĩ l. 22. ti. 2 li. 7 Ord. pag. 409. cũ ſeq. Mier. de Maior. 4. p. q. . 9. nu. 10. Gutier. in Rep. l. Nemo n. 176 ff. d Leg. 1. idẽ li. 2. Pract. q. 64 Humada. in Scholijs ad Greg. in l. 1. ti. 13. p. 1. gl. 3. n. 3. Maſc. de Prob. 3. to. Cõcl. 1132. nu. 39. & ſequen. Menc. li. 1. Cõtrou. illuſt. ca. 42. per totũ, vbi nu. 11. & 12 cõtra Theologos tenet non eſſe indecens vẽdere ſcriptorias & decurionat[9], quẽ vide in c. ſeq. pro diſtinct. 1a materia, & Tellũ Ferd. in l. 29. Taur. nu. 9. & ſeq. & nu. 11. verſ, *Sed dũ hæc mecũ* fo. 206. latiſsimè omniũ agit de iſta materia, ſaltẽ circa decurionatus vẽditionẽ, quã ibi improbat, & vide ſingulariter Frã. Marc. in Deciſ. 749. & Pet. Greg. de Syntag. iur. 3. p li. 36. c. 29. n. 3. 9. 10. 14. & ſeq. Azeu. in Additio ad Piſam in Curia lib. 4. c. 7. n. 2. & 3. & idem in l. 7. ti. 3. li. 7. Rec. facit. l. Apud Iul. §. cõſtat ibi: *Cũ diſtrahi nequeãt.* ff. de Leg. 1. Auth. vt iud. ſine quaſtu rag. §. Cogitandũ Cicer. lib. 2. Offi. *Malè ſe res habet cũ ꝙ virtute fieri debet, tentat pecunia.* Vnde olim teſte Valer. Max. lib. 4. tit. de Paupert. nihil eorũ quæ virtuti debentur emere pecunia licebat, quia vt ait D. Th. vbi ſup. *Cũ officiũ ſub mercede venale diſponitur, nihil niſi ad recuperãdũ & reburſandũ pretiũ attenditur.*

[18] cõprã mil exceſſos:† por lo qual reſueluẽ ſer abominaciõ y grauiſsimo pecado vẽderlos, y cõprarlos, y muy dañoſo para la Republica: y ſe peca en ello mortalmẽte, por ſer cõtra juſticia y caridad. Y aſsi dize Sylueſtro[b] que ſi eſtos Oficios ſe vẽdẽ cõ publicidad, con las dichas condiciones, ſe puedã vẽder: pero ſi ſecretamẽte ſe vendẽ, es pecado mortal y Cayetano dize a eſte propoſito[c] q̃ la vẽta deſtos Oficios es abominable, porque las acciones humanas ſe hã de juzgar, ſegũ q̃ por la mayor parte ſe hallan en muchos: ſin q̃ obſte el argumẽto de dezir, q̃ quãdo ay prouabilidad delas perſonas q̃ ſeran vtiles a la Republica te ſe elijã los idoneos y buenos, y ſiẽdo neceſſario los cõpelan, por cuya bõdad è induſtria ſe aumẽtarà mas el biẽ del Rey, y de los ſubditos, q̃ lo q̃ puede montar el interes y venta delos dichos Oficios, y porq̃ ſegun las coſtũbres delos hõbres, y las malicias q̃ ya comun mẽte vſan, cometẽ los q̃ los

a Bald. in d l. Barbarius, Aze. & Frã. Mar. vbi ſup.
b Vbi ſupra. c Vbi ſupra.

a L. Nã ad ea. ff de Legibus, cum l. præce. §. Illud quoque, Inſtit. de Rer. diuiſ. c. Literis cũ gl. *Conſueuerãt* in medio, verſi. Item argumẽtum ad ea de Deſponſa. im pub. c. 2. cum gloſſ. pen. de Electi. Auth. Vtſine prohi. §. Quia vero, verſicul. Nam quod raro, colu. 7. l. Iuſto in fin. 1. reſponſ. ff. de Vſucap.

b In l. 22. tit. 2. li. 7. Ord. pag. 409. cum ſeq.

c Secund. Spartian. in eius vita *Nõ patiar mercatores poteſtatũ.*

d In eius vita folio. 63.

e Vide ſupra c. 3. num. 13.

f Lib. 8. de Republ. abſurdã eſſe ait Reip. conſtitutionẽ in qua principatus venduntur, & regna.

g Inl. 1. C. d Veter. iure enuc.

h Lib. 3. cap. 1. num. 5. & 11.

es licita la venta deſtos oficios, porque ſe reſponde, que no es prouable, moralmente hablando, aquello cuyo contrario comunmẽte ſucede, ſino que antes es muy peligroſo de ordinario, y en ofenſa de Dios: y las leyes miran ſiempre lo que comunmente acontece,[a] y a lo que trae Diego Perez,[b] que las leyes miran el fin, y que como ſe cumpla con el fin de la ley, que es hazer bien el oficio el tal comprador del, ſe guarda la ley, reſpondo: q̃ las leyes y preceptos no ſe dan del fin, ſino de los medios, ſegũ la opinion de los Teologos. Y aſsi aunque ſe acierte en el fin, como ſe yerre en los medios, es delito cõtra la ley: quãto mas, q̃ el fin de la ley es el intrinſeco, que comunmente ſucede, y eſte mira la ley, y no el acciden tal, ni el bien particular, que es lo menos contingente. Alexandro Seuero dezia[c] *Iamas conſentire, que en mi imperio aya mercaderes de oficios publicos, porque ſi los conſiento, y permito, no los puedo deſpues caſtigar, por auer vendido, pues compraron primero de mi.* † De Didio Iulia no nueſtro Iuriſconſulto re-

19 fiere el Obiſpo Gueuara[d] que compro por trecientos ſextercios (q̃ valian agora trecientos mil ducados) El Imperio Romano, vẽdiẽdole a pregones los Capitanes de las Cohortes y guarda de Roma, por muerte del Empe rador Pertinax. El auerſe los oficios de juſti-

20 cia por intereſſes y dineros, † demas de ſer deteſtable, por otras razones lo es, por el deſcuydo que acarrea a los hombres, que antes ſe exercitauan, y trabajauan en obras heroycas y virtuoſas, por ſer p̃miados, y pueſtos en oficios publicos: porque como dezia Marco Caton, los hombres naturalmente ſe inclinan, a obrar lo que mas ſe pratica, y vſa entre los otros, ſin acordarſe ſi es vicio o virtud y aſsi ſe daran, a conſeguir eſtos oficios por dadiuas e intereſſes y no por meritos de letras y virtud. Siendo como es ſegun Plauto,[e] el verdadero loor de vna perſona, venir a alguna dignidad, y credito por ſu propia virtud, no por fauor de otro, o por dadiua, o por algun acto infame, y no digno de la honra de vn hombre: por eſto dixo Platon[f] que era abſurda orden, y mal gouierno de Republica en la qual, los magiſtrados y los Reynos ſe

21 venden. † Que ſea coſa ſanta la dicha adminiſtracion de juſticia, dexando el parecer de los Iuriſtas, ſcomo de hombres que hablaron en ſu cauſa, digalo Salomon Principe de la ſabiduria, el qual en perſona de Dios dize *Reinan por mi los Reyes y diſciernen los derechos los juezes* San Pablo a los de Roma afirma que ſon miniſtros de Dios y que por Dios exercen ſus oficios en las coſas juſtas ſegũ en otro lugar diremos.[h] Veys, quan prouado que da, ſer injuſta, y deſcõueniente la venta de los Oficios de juſticia?

Y aſsi no ay en coſa mas numero de leyes ſantas en eſtos Reynos, que para proueer que los Corregidores no reciban, ni dẽ coſa alguna por los cargos antes ni deſpues, ni durante el Oficio paliada o deſcubiertamente, directa, o in directamente: y que aſsi lo juren, porque teman a Dios, y a las gentes. Pues que es pedir el Corregidor dineros preſtados a ſus oficiales para nunca ſe los pagar, ſino lleuarles los ſalarios, y aun derechos de que ſe han de mantener? Y que es concertar con el Teniente que contribuya con tanto, ſino vendelle o arrendalle el Oficio? Y que es, que el Teniente que mas dadiuas diere, ſea el mas priuado con el Corregidor, ſino dar el Oficio a trueco de ſeruicios. Eſto no es tan maſcarado, ni va tan rebozado, que a ningun ruin conocedor ſe encubre, encubreſe ello porque no ſe averigua para que

ſe

ſe caſtigue,y encubrelo el diablo porque no ſe remedien losgrandes males que dello proꝛuienen,que ſegun dize Saluſtio,[a] no ſon pocos: pero en fin ſientelo cada vno en ſu caſa propia con la falta de la juſticia.

22 Gran parte deſta dolencia eſtà metida en los hueſſos de los hombres pobres, derramados y deſconcertados en ſu gaſtar, como en otro lugar diximos:[b] los quales por codicia pierden el temor a Dios,y la verguença a las gentes, y los tales deurian eſtar mas ſobre auiſo,porque con la ſoſpecha que dellos ſe tiene,no ſe venga a entender,ni a aueriguar tan gran mal,ni tan gran infamia.

23 Verdad ſea,que alguna licencia ſe podria dexar para coſasmenudas,y regalos de buen amor,que los miniſtros de juſticia ſe pueden dar vnos a otros,ſin que interuenga pecado. Y aqui quadra lo que dixo el Iuriſconſulto Vlpiano,[c] *Gran inhumanidad es no recebir el Corregidor nada de nadie: pero recebir a cada paſſo es viliſsimo, y ſobre todas las coſas auariſſimo:* y por ſer la materia tan peligroſa, tendria por mas ſano dexarlo todo debaxo de prohibicion que ſacar caſos exceptados della. Bien ſe entendera que el Corregidor que eligio ſus oficiales libremente, y tales quales deuen ſer:y que todos ſon en vna voluntad para hazer juſticia,y loque conuiene al bien publico,aunque a caſo el Corregidor les haga merced,y reciba dellos algunas dadiuas, o ſeruicios en que no interuenga dinero, ni otras coſas que corrompen, no embotaria la lança, porque ni aquello hara mas rico al buen Corregidor, ni mas codicioſo al buen Teniente.

24 Y ſi el Corregidor por deſpachar los negocios porque ſus Tenientes eſtan ocupados en ſus oficios, recibiere ſus derechos en ſu preſencia, o en auſencia, ſepa que los deue dar y reſtituir a cuyos ſon: porque aquellos ſe les dan a cuenta del ſalario ſuficiente,y como parte del:porque notorio es que no ſe ha de mãtener vn letrado,aunque no tuuieſſe caſa ni familia, con diez mil marauedis que el Teniente mas eſtirado tiene de ſalario ſituado(ſaluo en algunos pueblos donde ſe ha acreecentado mas) ſino fueſſe con losderechos que le ponen a cuenta del ſalario:yaſſi todo lo que dellos quita,o lleua el Corregidor,ſe lo defalca y toma de ſu ſalario: y de aqui reſultan diſcordias,enemiſtades y diuiſiones entre ellos con que ſe deſtruyen los Oficios.

25 Quando el Teniente por experiencia tiene entendido que el Corregidor le allega y procura ſus prouechos,ingratiſsimo y deſconocido ſeria ſino ſe deſuelaſſe y ayr ſcaſſe por el bien publico y honra del tal Corregidor;pero quando entiende y reconoce que le reſcata el cargo,o que le echa penſion ſobre el, no ſe yo porque lo ſufre,ni para que continua compañia tan odioſa, ſino es porque ay muchos Corregidores que buſcan los Tenientes con eſtas condiciones,y pocosque les buelꝛuan el roſtro,y las rehuſen: y la cauſa es, porque eſtos tales en ſus tierras no ganã para agua,ni ſon para vſar

26 el Oficio de letrados:† y con eſtas coſas ſe enuilecen y manchan los Oficios porque como ſan: Gregorio,y Quintiliano dixerõ,[d] por la mayor parte las coſas que ſe reduzen a precio y a dinero,ſon viles,y ſe reſpetan poco: y aſsi vemos porexperiencia la falta que ay de letrados honrados,y de otras buenas partes que quieran aceptar Oficios de Tenientes por no ſufrir la tirania que los Corregidores vſan con ellos, y a falta(como dizen) de hombres buenos lleuan conſigo alos Oficios hombres moçosſin letras ni experiencia,y aun pobres, que por codicia de ganar ſufren a ſus Corregi

a Ind.Oratione ad Cæſar. de Republ.

b Lib.1. cap.3. num.46.

c In l.Solet.§.fi ff.de Offi.procõſ. ibi. *Valde inhumanum eſt à nemineaccipere,ſed paſſim, viliſsimum & per omnia auariſsimum.*

d D.Grego.Epiſtol.113.lib 7. *Quis veneretur quod venditur? aut quis non vile putet eſſe quod emitur?* Quintil.lib.12 cap.7. *Pleraque ſanè hoc ipſo videri poſſunt vilia, quod pretium habent.* Claudia. in Eutropium *Patricius conſul maculat quos vẽdit honores.* Seneca Epiſt. 116. *Hac ipſa res, quæ tot magiſtratus & iudices facit, pecunia ex quo in honore eſſe cæpit, verus honor rerum*

cecidit, mercatoresque & venales inuicem factiñ quale quid ſit quidquid, ſed quanti.

dores que les tomen el ſalario y parte de ſus derechos, de tal forma, q̃ como el Corregidor eſta pagado, de neceſsidad les diſsimula y ſufre que tiranizen la juſticia, y roben la Republica, y lo que peor es, que aun con todo lo dicho jamas les falta quien les ruegue por el oficio: y ſon tales los Tenientes y alguaziles que por eſte camino lleuan, quales refieren Ferronio, y otros, [a] que aun los pueblos ſe auerguençan de ſer mandados y executados dellos: † auiendo como ay ciudades en eſtos Reynos donde los Alguaziles mayores tienen boz y voto y aſsiento principal en los cabildos, y en que ſolian ocuparſe caualleros: y vemos algunas vezes en eſtos oficios a hombres mecanicos, y muy indignos dellos, a peſar del pueblo que los conſiente, y a plazer del Corregidor que ſe los vendio.

26

27 Quiere Dios y los ſantos Vicarios del miſmo Ieſu Chriſto, que el beneficio curado dõ de el cura conſtituye penſion ſea bien ſeruido, y para el ſeruicio del ſe dexe al que lo ſirue competente redito para ſu ſuſtento, [b] porque no ſea fatigado con pobreza, y ſea eſcuſado de mala codicia: y en el beneficio curado de la gouernacion temporal quereys vos Corregidor tomar por penſion todos los frutos, la mitad dellos de vueſtro Vicario, y dexarle tan apedir, por el Oficio que le diſtes! que no ay cauſa que no venda, ni ay preſo que no coheche, ni ay hombre a quien no pida para mantenerſe. No lo quiere Dios eſto, ni lo ſufre el Rey, ni lo permite el pueblo, ni aun al Diablo le parece bien, en quanto ſabe lo que es razon: pues la conciencia no ſe yo con que ſe aſſegura, ſin reſtitucion de lo que prometio con juramento que no recebiria, ſino eſtomarlo fiado con las otras coſas mal adquiridas haſta la muerte, donde ſe paga todo haſta el menor pelo.

[a] Lib 9. de Geſtis Gallor. *Nihil magis eo tempore fuit venale, quam hæc noua magiſtratuum deſignatio: quæ facta eſt maiori ex parte ex adoleſcentibus, aut locupletibus, in quibus deſignandis non mores, non eruditio, non ante acta vita dignitas quæreretur.* Conradus in Tẽplo iud. lib. 1. cap. 1. §. 3. ſuper verbo *Abuſus tollere* num. 8. fol. 61. quorũ etiam qualitates contemnẽdas refer Auil. qui contra correctores iſthæc committentes inuehit in cap. 16. Prætor. gloſ. vnica, facit gloſ. per text. ibi in l. Eadem, verb *Legẽdum*, ideſt eligẽdum per pecuniam qui eligi non debet. ff. Ad leg. Iul. rep.

28 Cerca de la reſtitucion de lo que el Teniente y Alguaziles dan al Corregidor por las varas, fray Antonio de Cordoua, y otros, [c] dan cierta eſcuſa y abſolucion quando la dadiua no es de baxo de pacto tacito, o expreſſo, y es benemerito el oficial, y con otras condiciones que pone: lo qual no me ſatisfaze por lo arriba dicho, y porque la ley lo prohibe por los dichos inconuenientes, ſin dexar licencia al Corregidor para lo contrario en ningun caſo; ora el miniſtro a quien da la vara ſea mas, o menos digno: y porque regularmẽte el que da precio por eſtas varas, lo procura ſacar con extorſiones, o como pudiere de los ſubditos, y el es violentado a darlo, porque de otra ſuerte no puede auer el oficio: y aſsi ſe peca contra caridad y juſticia (que es pecado mortal) en vender eſtas varas contra la prohibicion de las leyes y juramento, y por eſſo ſe hazen eſtos conciertos y dadiuas ſecretamente: por lo qual dixo ſanto Tomas y los Teologos como arriba vimos que no conuenia vẽderſe eſtos Oficios: y aſsi tengo por mas ſegura la cõtraria opinion que es reſtituir lo que ſe recibe por eſtas varas: en eſpecial ſi al oficial no ſe le dexò competente y baſtante premio y aprouechamiento por ſu trabajo y miniſterio: [d] y eſtà

[b] Abb. in capi. Cõquærente. col. 2. de Cleri non reſid. Gigas de Penſionib. quæſt. 4. & 35.

[c] In ſuis Quæſtioni. q. 117. vbi fol. 325. pag. 2 dicit magis communem opinionẽ hanc eſſe contra Medinam de Reſtitutione. quæſt. 26. in fin. Didacus Perez in l. 22 tit. 2. lib. 7. Ordin. col. 405. [illegible]um ſeq.

[d] Nam quod iuſto ſalatio de Fraudatur miniſtris, intergrum percipiendũ eſt An-

gel. & Siluest. in Suma ver. *Familia sequitur Nauarr.* in Manual c. 17. nu. 18. Segura in Director. iud. 1. p. cap. 14. num. 28. in fi. & seq.

a Innocen. in cap. Quia plerique; & ibi dd. de Immunitate Eccles. Nauarr. in Summa cap. 17. nu. 30. in fi.

b Cordoua vbi sup. d. quæst. 117. fol. 376. vbi refert Siluestrum & Gabrielem.

c L. iudices. C. de Dignitat. libro. 12. Grammatic. decis. 40. Auenda. in cap. 2. Prætor. nume. 3 l. 23. titu 22. p. 3. ibi: *E aun deue quedar infamado para siempre, porque hizo contra. la jura que juró quando le pusieron en el oficio.*

d L. 7. & 8. cum aliis tit. 21. lib 4. Recop.

e Quia inobseruantia & desuetudo legis valet, quando habet secum notitiam principis qui eam condidit. alias requiritur præscriptio 40. annorum. Felin. in cap. 1. num. 29

tà obligado el Corregidor a la dicha restitucion desta manera: † lo primero a las personas a quien damnificaron los tales ministros, pudiendo hallarse hecha la diligencia moral, y no hallandose, ha se de restituir al oficial lo que se le lleuò por el oficio, segun Innocẽcio, Nauarro, y otros, [a] y aun indistintamente està obligado a satisfazerlos daños y agrauios que hazen los dichos oficiales, sabiendo que eran de mala conciencia o insuficientes sino los quitò pudiendo: y pecò mortalmente [b] por la mala eleccion y tolerancia de ruines ministros.

Y todo el tiempo que los tiene el Corregidor en el Oficio, auiendoles lleuado precio por ello està en pecado mortal, porque va contra el juramento que hizo en el Consejo de no lleuarles cosa alguna de sus derechos: mire el Corregidor en tal estado q̃ obras podra hazer que le aprouechen? Y demas desto por quebrantar el dicho juramento serà castigado en residencia en pena de infamia y de priuacion de Oficio, conforme a derecho comun y ley de Partida. [c]

Esta prohibicion de no lleuar los Corregidores los derechos a sus ministros, no se entiende en los derechos de las decimas de las executiones, que aunque por la ley [d] son de los alguaziles que las hazen, pero por vniuersal permission y noticia del Principe, y señores del Consejo las lleuan los Corregidores, [e] segun la costumbre que dello ay en los pueblos, respecto de que es el principal emolumento y estipendio de los Corregidores, y ellos dã a los executores la veintena parte, o mas, o menos, segun son los derechos de execucion, sin que a esto obste, que la dicha ley està recopilada, y que siempre se deue guardar, aunque no estè en vso, [f] ni que por ser ley hecha en Cortes no pude ser derogada generalmente sino en Cortes: [g] esto procede quanto a la derogacion expressa, pero no quanto a la abrogacion que se causa por actos contrarios a la ley, hechos por ciencia y voluntad del Principe, porque si el Rey que hizo la ley, dispensa con ella por muchos actos sin hazer mencion della, en tal caso por la costumbre se induze abrogacion.

Y para quitar las dichas composiciones y estafas entre el Corregidor y Alguaziles, se podria ordenar, que los Alguaziles no lleuassen de las denunciaciones mas de la quarta parte: y que aquel residuo del tercio se aplicasse al Corregidor, de mas de su tercia parte: de suerte que las varas de Alguaziles quedassen con bastante estipendio, como seria de hasta trezientos ducados, y no de a quinientos, y a ochocientos, como ay muchas, que para vn Alguazil, que por ventura para serlo dexò de ser oficial mecanico, o de seruir por veinte ducados de salario, es mucho aprouechamiento, y el del Corregidor a este respecto es poco.

Despues desto escrito salio el decreto de los señores del Consejo en el mes de Abril, del año de quinientos y nouenta y dos del tenor siguiente. *Los señores del Consejo de su Ma-*

f L. Arrianj. C. de Hæretic. l. Vnic. C de cõdictione ex l. Et proœmi digestorum, ibi: *Quas æternas sie optamus.*

g L. quod semel ff. de Decretis ab ordinatione fac.

1. vers. *Limita primo* & nu. 13. de Tregua. & pace. Cyn. in l. 2. C. Quæ sit long. consuet. DD. in l. de Quibus. ff. de leg. glos. in l. *Si quis diutina.* ff. eo. Auil. in cap. 16 Prætor. glos. *Villa* in med.

a In Procem. decretal. *Effrenata cupiditas pacis æmula, virtutis inimica, malorum litium, materia surgiorum, tot noua quotidie litigia generat.*

b *Beatius est dare quam accipere.* c Cu Matthæ. versi. *Sane* de Celebratione missi. l. 3. C. de Nouatio. vbi in glos. accipiens appellatur cliens. c. Prædicator. 16 q. 1. not. glos. in Rub. ff. Cõmoda. & glos. *Beatius*. in d. vers. *Sane*. assignat hos versus *Temperibus nostris quicunque placere laborat, Det, capiat, quæ rat plurima, pauca nihil.*

Magestad, auiendo tenido noticia, que los Corregidores de las ciudades, y villas de sus Reynos han vendido las varas de los Tenientes y Alguaziles, consultado con su Magestad, dixeron, q̃ mãdaua y mandaron, q̃ de aqui adelãte no puedan lleuar, ni lleuen dineros, dados ni prestados, ni por via de prenda, ni fiança, directe, ni indirecte, por si ni por interposita persona, ni otra dadiua ni cosa alguna, excepto las decimas de las executiones y en las partes donde huuiere costumbre lleuarlas los Corregidores, so pena de priuacion de los oficios que seles huuieren dado, y de quedar inhabiles perpetuamẽte para qualquiera otro oficio Real, y de boluer con el quatrotanto para la Camara de su Magestad, lo que por la dicha causa huuieren lleuado.

Tanta era la dissolucion q̃ en la venta de las varas de Tenientes y Alguaziles auia, que aun parece que por estar prohibido por tantas leyes se pudiera tratar mas de la execucion de las penas dellas que de nueua promulgacion. Y plegue a Dios que con esto queden remediados estos robos y tiranías en lo secreto: de lo qual dudo mucho porque la desenfrenada codicia es inuẽtora de nuevas artes y cautelas.[a]

34 No se entiende lo dicho en general, porque ay muchos Corregidores limpios, que por solasu limpieza merecen corona de buenos Gouernadores, que assi como el esfuerço del Capitan basta para hazer buen soldado al milite, y la obediencia buen religioso al monje, y la castidad buena muger a la casada, y la magnificencia valeroso al rico hõbre: assi la limpieza de manos de parte del Corregidor basta para hazer buen Teniente y buenos Alguaziles, y que hagan sus Oficios como deuen.

35 Finalmente en el dar se gana mucha honra, y en el recebir se contrahe grande obligacion:[b] en lo vno se sugeta la voluntad, y en lo otro queda libre y señora: y pues la ley no obliga al Corregidor a dar, nó se escuse de la obligacion que tiene para no recebir, pues dello tan gran bien resulta para seruicio de Dios, y del Rey, y aprouechamiento de su Republica.

SVMMARIO DEL CAPITULO QVINZE.

LOS nobles estan escusados de los cargos reales y personales, num. 1.

Eneas, y Antenor, vsaron los primeros tomar posadas para su gente. numero. 2.

El Conde don Sancho concedio el primero las libertades a los hidalgos, num. 3.

El noble está escusado de los cargos Curiales. num. 4.

El Oficio de gouernar Republica es carga, y la arte mas dificil num. 5.

Del impedimento de los caualleros de Ordenes para ser Corregidores. num. 6. y 24.

Los impedimentos legales en el Rey son arbitrarios, num. 7.

El abogado puede ser compelido para ser cõsejero. num. 8.

Que personas se escusaron de acetar los cargos. num. 9. y 27.

El caualleroy hidalgo si puede ser compelido a la defensa publica. num. 10.

Para la embaxada si puede vno ser compelido. num. 11.

Y para el Corregimiento. num. 12.

Y para la milicia. num. 13.

Para el oficio publico si puede ser compelido vno

vno que aprenda el oficio que no sabe. num.14.

La mucha continuacion de los cargos si es bastante escusa.num.15.

Los nobles que son defensores en la milicia, lo deuen ser en la paz.num.16.

Sacrilego llama el derecho al que resiste los mandatos reales.num.17.

Que penas pusieron los antiguos a los que rehusassen los magistrados.num.18.

Quales son las justas escusas para rehusar los Oficios publicos.num.19.

Pues el Rey no se escusa de reynar, tampoco el cauallero de gouernar.num.20.

Que la ley obliga a los mas honrados nobles a ser Alcaldes de la hermandad.numero.21.

Platon dixo Que no nacen los hombres solo para si, sino tambien para la patria.num.22.

El Teniente de Corregidor, y el Pesquisidor tambien pueden ser compelidos.numer.23.

Los oficios de justicia tienen grandes cargas num.24.

Los oficios publicos son bienes de fortuna, y no hazen mejor a ninguno, y hazen peores a muchos.num.25.

Segun Platon ningun cuerdo deue dessear regir a otros.num.26.

Grandes varones que perecieron y acabaron mal por los oficios publicos que tuuieron.num.27.

Gran carga de los oficios es ver calumniar las obras loables de los ministros. numero.28.

La verdad y justicia padecen de ordinario contradicion.num.29.

Miserias y propiedades de los oficios bien dichas por Ciceron.num.30.y 31.

Seruio Opidio, cauallero Romano, conjuro en su testamento a sus hijos que ninguno fuesse Pretor.num.32.

Gran carga del Corregimiento auer de lidiar con pobres insolentes, y con soberuios ricos.num.33.

De las calumnias que estos cometen contra los Corregidores y se admiten y creen por los superiores.num.34.

Carga del oficio, castigar al hijo, y al amigo. num.35.

Y tambien la gran dilacion de la vista, y determinacion de las residencias, y los daños desto num.36.

La ambicion haze facilitar las cargas de los oficios publicos, y los efetos della. numero.37.

El cauallero hijodalgo puede ser compelido a que acete el Corregimiento.num.38.

Puede el Rey compeler a los Grandes que le siruan num.39

Que defensa puede hazer el cauallero a la prouision del Corregimiento hecha en el num 40.

Dicho de Antistenes de que manera es bien tener oficio publico.num.41.

Si puede vno ser compelido a acetar el Obispado.num.42.

Y el curador noble, aunque el menor sea ignoble.num.43.

El abogado, y el procurador sindico, y el escriuano pueden ser compelidos vsar los oficios.num.44.

El testamentario, y el Comissario para testar pueden ser compelidos en ciertos casos.num.45.

El mayordomo de la ciudad, y recetor del posito y bulas, pueden ser compelidos a

que aceten los oficios. num. 46.
El meſonero, y el verdugo, y otros lo miſmo. num. 47.
Con cauſas bien ſe eſcuſan las dichas perſonas, y pueden apelar. num. 48.
Los compelidos a los dichos oficios, ſi eſtan obligados a dar fianças. num. 49.
Los que de voluntad aceptan los oficios ſi pueden ſer compelidos al vſo dellos. numero. 50.

SI EL HOMBRE NOBLE, llamado para el Corregimiento, tiene eſcuſa en derecho para no aceptarle, por las cargas deſtos Oficios Capit. XV.

AVnque en eſta Era por la mucha ambicion con que ſe pretenden y procuran los Corregimientos, parezca impertinente eſte capitulo: toda via para los de buen conocimiento, y que ſaben las cargas y peligros dellos, o por ſi los tiempos ſemudaren, y con el deſengaño ſe refrenare eſta ambicion, podra diſputarſe ſi los hombres de valor, y de virtud, y nobles, deſengañados de lo que ſon eſtos oficios llamados a ellos, podran eſcuſarſe de aceptarlos: † y digo aſsi, que de derecho ciuil è imperal, [a] los nobles porſangre, ricos, y poderoſos tienẽ eſcuſa para los ſeruicios Reales, y ſon eſcuſados de los cargos perſonales, y lo miſmo por coſtumbre y fuero de Caſtilla, y por leyes deſtos Reynos, [b] los hijos dalgo de ſolar conocido, y deuengar los ſueldos de nombre y armas ſon eſſentos è immunes de todos los pechos y pedidos, y monedas y contribuciones, aſsi Reales como concejales: y aſsi de ſu patrimonio como de ſus perſonas, y para ir en las hueſtes y exercitos Reales, no deuen ſer apremiados ni obligados a ir ſin ſueldo, y en el derecho de las poſadas, que es y fue ſiempre exceptado, no deuen ſer moleſtados, ni agrauiados, ſino fuere eſtando la Corte en el lugar, porque para apoſentarſe la perſona Real, y los de ſu Corte, no es razon que nadie ſe eſcuſe. [c] † Deſte derecho de hoſpedarſe aprouecharõ Eneas y Antenor, ſegun refiere Libio. [d] † El primero que concedio eſtos priuilegios a los hijos dalgo, como arriba tocamos, [e] fue el Conde don Sancho, y deſpues los confirmaron muchos Reyes ſuceſſores ſuyos: y entre los dichos priuilegios es vno, que ſean eſſentos de los cargos perſonales. † Y encarece tãto Iuſtiniano [f] eſta preeminencia, que particularizãdo los cargos perſonales eſtablecio, que el que fuere iluſtre por dignidad ſea eſſento y eſcuſado de los cargos Curiales: † porque el oficio de gouernar y juzgar es muy trabajoſo: [g] y aſsi vulgarmente ſe llama cargo de juſticia, y el que ſe libra del, es viſto exonerarſe y deſcargarſe; porque como dezia Pla-

a L. Munerum 18. verſi. *Iudicãdi quoque*, ff. de Muner. & honor. Bart. in l. 1. C. de Dignita. libr. 12. eleganter Budæ. in anno tatio. ad Pãdect. in l. fin. ff. de Senator. pagina 228.

b Per totum tit. 21. p. 2. & tit. 1. & 2. lib. 6. Recopil.

c Gloſ. in l. 1. C de Epiſcop. & cler. l. 2. C. de Methat. & epidemeth. lib. 12 l. 7. tit. 3. lib. 1. Recop. Otalor de Nobilita. c. 1. ſecundę partis. numer. 13. & ſeq. Gregorius in l. 51. in fi. gl. fin. tit. 6. p. 1. l. Neminem. C. de Sacroſ. eccleſ. cõducunt ſcripta infra lib. 2. ca. 18. fallen. 3. num. 275. & ſeqq.

d Lib. 1. ab vrbe condit.

e Lib. 1. ca. 4. numer. 2.

f In l. Nullus C. de Decurio. li. 10. Budæus vbi ſupra.

g Dict. verſ. *Iudicandi quoque* & qui àſe id onus abdicat, dicitur ſeipſũ exonerare. ca. Paſtoralis in princip. de Officio delegat. l. Neminem. C. de Suſceptor. prę poſ. & arca. lib. 10. ibi: *Aſtringi*, & ibi: *Grauare*. Auth. Vt iudices nõ expect. ſacras ius. Et quod ſit onus, & non beneficium, tradit ſingulariter. Longoualius in Repet. l. Imperiũ. nu. 193. ff. de iuriſdictione omnium iudic. Menoch. de Arbitrar. lib. 1. q. 41. num. 3. & 4. Segura indi

rector. iudic. 1 p. cap. 14. nu. 36. versi. *Prætera. fol. 70.*

a Quorũ supra meminimus, lib. hoc. cap. 3 num. 74.

b Lib. 1. cap. 11 per l. 22. tit. 5. lib. 3. Recop.

c Lib. 2. cap. 21

d L. 12. tit. 16. lib 2. Ordin.

e L. 1. Tauri hodie. l. 3. titu. 1. lib. 2. Recop.

f Vt in Proœm. Digestorũ in princip. ibi: *Quas & æternas fieri optamus* l. Arriani. C. de Hæretic. l. Vnica. C. de Condictione ex leg. secundum addition fin. Barto. iul. Qui bona fide §. Et superficiarium. ff. de Damno infecto. Bal. in l. Vnic. nu. 40. ad fi. C. d' His qui pœnæ nomine, & in l. Omnem. infi. C. ad Tertullianũ. late Burgos de Paz in proœm. ad leges Tauri, nu. 301. fol. 44. vbi dicit communem esse opinionem modernorum in l. de Quibus, & ibi Iaſ. num 33. col. 8. ff. d' Legibus idem Burg. de Paz in l. 1. Taur. n.

Platon, y otros, [a] el arte de bien gouernar vna Republica es la mas dificil de saber de todas: y esto daua causa de dudar si podria ser compelido el hijodalgo y cauallero para aceptar el cargo de Corregidor (que aunque es honroso, es assi mismo oneroso como adelante diremos) y si tiene escusa derecha para se escusar dello, y qual descargo se rà este.

6 Los defetos en los nobles de que en otro capitulo [b] hizimos mencion son impedimento para los cargos, pero no escusa: demas de los quales el Licenciado Pisa [c] en su Decuria puso por impedimento la caualleria religiosa de los milites de Santiago, Calatraua, y Alcantara, pareciendole que la ley del Ordenamiento que sobre esto hablaua, y y lo prohibia [d] no estaua abrogada por la costumbre contraria, [e] como sea verdad que la ley siempre tenga obseruancia aunque nò sea vsada: [f] pero ya el Rey nuestro señor quitò esta duda, permitiendo por ley 5 que los Comendadores de las dichas Ordenes puedan ser Corregidores, y Regidores: aunque me han certificado que vn cauallero de vno destos abitos se escusò en el Consejo de las Ordenes de vn gouierno por la causa y razon de que tratamos, y fue admitida la escu

7 sa. † Pero digo que los dichos impedimentos son arbitrarios en el Rey: porque todas las escusas e impedimentos legales son arbitra-

8 rios en el legislador. † Y afirmà en este proposito Iuan de Platea, [h] que los abogados pueden ser compelidos para que acepten cargos de consejeros, y que no se podran escusar con fingidas enfermedades: Las quales deue el Principe mandar examinar por medicos expertos, y hazer experiencias y prouança dellas, por que no les valga la fingida

9 escusa. † A Moises, y a otros de quien luego haremos mencion, no les fueron aceptadas sus escusas, y fueron compulsos a que vsasien de los cargos que Dios les encargaua: [i] por donde es de ponderar que la ley diuina ni la humana aun no tienen por escusas los dichos impedimentos quando le parece al Señor que con ellos podran seruir.

10 † El cauallero, y el hijodalgo, por la prerrogatiua que tienen, bien se pueden escusar de defensores, que es su propio cargo, quando a ello fuessen apremiados, pero no se escusarian del dicho seruicio llamados gratuitamente: porque como la nobleza tuuo origen de la defensa, porque defendian los pueblos de los tiranos y enemigos, como se dixo arriba en otro capitulo: [k] assi escusandose indeuidamente de la dicha defensa, dignamente perderian la nobleza, y las honras y preeminencias que por esta causa consiguieron, y assi fue declarado por la Magestad del Emperador Carlos V. en algunas cartas missiuas que embiò a los pueblos destos sus Reynos, quando los Franceses cercaron a Perpiñan, el año de mil y quinientos y quarenta y dos: y por su Magestad del Rey don Felipe nuestro señor, que Dios guarde, quando la rebe-

101. fol. 87. & fol. 126. num. 458.

g L. 14. titulo 5. libro 3. Recopilatio. prout etiam aduertit Azeuedo in additio. ad Pisam in dict. libro. 2. suæ Curiæ. c. 21. in fin. fol. 83.

h In l. In filijs: num. 2. C. de Decurion. lib 10. & in l. Semel. in fin. C. de Re milit. lib. 12.

i Exod. cap. 3. & 4.

k Hoc lib. cap. 4.

lion de los Moriſcos del Reyno de Granada, el año de ſetenta.

11 Acurſio [a] afirma, que el que fuere nombrado y electo por Embaxador puede ſer compelido a aceptar la embaxada. † Y en otro lugar [b] tratando de los Corregidores ſin letras, pero expertos en negocios, que ſon elegidos para Corregimientos, dize, que pueden ſer compelidos para oficios publicos: y no ſeria ſuficiente eſcuſa la edad mayor, o menor, quando el acto ſe pudieſſe deſpachar breuemente, como no fueſſe edad de menos de veinte, o mas de ſetenta años, como en otro lugar diximos [c] porque eſtos ſon oficios y cargos que ſe han de exercer por perſonas habiles para ellos: la qual habilidad no concurre en todos comunmente. Y por eſta razon podria rehuſar el gouierno publico el que ſe hallaſſe menos idoneo y ſuficiente para ello [d] por ſecreto teſtimonio y cierto de la dicha inhabilidad e inſuficiencia, o por el juramento propio. [e] † Y como quiera que la vtilidad publica ſe deue preferir a la particular, ſegun razon y derecho, [f] Plinio eſcriuiendo a Trajano, [g] y Demoſtenes en ſu Olintiaco tuuieron poderſe compeler al milite para el cargo de la milicia gratuitamente y con ſalario, y al

12

13

Abogado para el Conſejo, y al Orador para la embaxada, y no ſe deuen ocultar por eſcuſarſe, que caerian en mal caſo por ello, qualquier que ſea la perſona, ora ſea oficial de la caſa Real, o qualquier otro priuilegiado y eſſento, que no por eſſo ſe eſcuſa del cargo y oficio publico, que ſu Rey le encargaſſe. [h] † De aqui es, que para los oficios vtiles a la Republica pueden ſer cõpelidos los que no los ſaben, a que los aprendan, como adelante lo tocamos. [i]

14

15 Dize vna ley, y algunos Doctores, [k] que hablan en eſto, que ſeria juſta cauſa para repudiar el cargo la mucha continuacion dellos, pero no la nobleza de la

16 ſangre: † porque aſsi como los nobles deuen ſer defenſores en la milicia, aſsi ſe rian obligados a ſer Gouernadores en los pueblos en que han de vſar el dicho cargo de defenſores contra los delinquentes. Sique defenſor es el Corregidor que defiende la donzella, y la biuda, que no le ſea hecha fuerça, y el que defiende al pupilo huerfano que no le ſea mal baratado ſu patrimonio: y el que defiende el patrimonio concegil, que no ſea vſurpado por los poderoſos, y ampara al pobre de la violencia del rico, y eſcuſa al pacifico de la injuria del trauieſſo? Todos eſtos claro eſtà que ſon hechos de defenſor: y aun encareciendolo mas digo, que no es menos pecado, robo, y latrocinio la injuria que ſe haze al pueblo en ſubtraherſe del oficio publico, y dexar de aprouechar, y hazer bien a la Republica, ſegun la gracia, y fuerça, que Dios le dio al que ſe le

en-

a In l. Si quis de curio. C. de Decurio. libr. 10.

b In l. 2. ff. quod quiſque iuris.

c Supra hoc lib cap. 7.

d Grego. in l. 31 glo. fi. in fi. tit. 6. part. 1.

e Gloſ. *Probare.* ad fi. in cap. Propoſuiſti. 82. diſtinct. & in cap Qui ex diuinis verb. *Ignorare* in fi. 12. quæſt. 2. ni fi. fit præſumptio contra iurantem, vt in d. gl. *Probare.*

f Dicam infra lib. 2. ca. 1. nu. 2. & ſequen.

g Lib. 10. Epiſt. 58. & lib. 4. epiſt. pen. *Eia tu* (inquit) *Cũ proxime res agũtur quoquo modo ad iudicandũ veni, nihil eſt quod in dextrã aurẽ fiducia mei dormias: non impune ceſſatur ecce Licinius Nepos prætor acer & fortis mulctã etiam dixit Senatori: egit ille in Senatu cauſſam ſuam, egit autem ſic, vt de precaretur: remiſſa eſt mulcta, ſed timuit, ſed rogauit, ſed opus venia fuit.* Cicero in oratione pro Rabirio, ait *Tutũ eſt, iudex, vt ego Senator, ita eſt, ſed tu iſtud petyſti, ego hoc cogor,* Budæus in annotationibus ad Pandectas in l. fin. ff. de Senatorib. pag 228.

h L. Cui muneris ff. de Muner. & honorib. l. Curiales, & ibi Platea. C. de Decurio. li. 10. & l. Nullus & ibi idẽ Platea nu. 1: eodẽ tit. Petrus Antiboli in tractat. de Muner. 3. p. nu. 107.

i Lib. 3. c. 5. nu 25. in fine.

k Dicta l. Curiales, & ibi Bart. & Lucas de Pẽna, & Platea. C. de Decurionibus, & in l. 1 C. de Honor. & mune. nõ cõtinuã. libr. 10. & in l. Semel. nu. 3 C. de Apoch. public. eodem. lib.

encargan, que hurtar y robar la hazienda agena. Y a esto alude lo que escriue Fau Prospero de la vida cõtemplatiua.[a] Y Cassaneo en su catalogo.[b] Pues luego si es defensor el Corregidor obligado es, y no tiene bastante escusa el noble para no aceptar el cargo de la gouernacion; Mayormente, que assi mismo la gouernacion de los pueblos, es, y fue causa de hazer los hombres nobles, como lo tocamos en los capitulos passados:[c] y no se deue el hijo dalgo subtraer de vsar aquello, porque se le concedio tan gran preeminencia, pues todo ello redunda en mayor acrecẽtamiento de su honra, y el que contra la prouision Real quisiesse resistir, alegando escusas friuolas, y
17 menos justas, † seria auido casi por sacrilego, que assi le llama y castiga el derecho al que pertinazmente resiste a los mandatos reales,[d] como quiera que ofende a las leyes, que son
18 llamadas sacratissimas.[e] † Valerio Publicola, segun refiere Alexandro,[f] hizo ley: la qual tambien obseruaron los Atenienses, que so pena de la vida ninguno rehusasse el imperio, o magistrado, El Emperador Constantino[g] impuso otras penas mas tolerables: y lo que se pratica, es, compeler con prision al que in-
19 deuidamente se escusa.[h] †

Las escusas justas son edad y el ser jubilado, y la enfermedad notable, y otras que refiere Auendaño[i] a este proposito. † Porque ha de querer el caualler o escusarse de la guerra en defensa de su patria, y el noble de la gouernacion que le encarga su Rey y señor; pues el mismo Rey que es la cabeça de su Reyno, y el que en su persona, y en su dignidad tiene mayor alteza, y mas nobleza, y mejor sangre, no se escusa de defender sus vassallos, ni de gouernar sus subditos por su persona, y a sus expensas. Dize el Rey don Alonso en vna ley de Partida:[k] *Deuen los que son caualleros no dudar de morir por su señor, no tan solamente desuiando su mal y su daño, mas acrecentando su tierra, y su honra quanto mas pudieren y supieren: y esto mesmo haran por el pro comunal de su tierra.* No les da escusa la ley, ni menos les dio priuilegio el Rey, para que se escusen de lo que el mismo Principe y señor no se escusa, ni de aquello que la razon no los escusa.

21 Para esto suelo yo ponderar vna ley destos Reynos,[l] que en este proposito es literal y expressa, que dize assi: *Primeramente mandamos, que agora, y de aqui adelante en tanto que huuiere hermandades en estos*

Lib. 3. ca. 28. *Videndum est, vtrum iustè faciãt illi qui se remouẽt ab occupationibus cunctis, ac studijs spiritualibus offerentes, nihil humanæ societati proficiunt & desideria suæ commodis omnium præferentes, vtilitatem communem desiderata vocationis electione contemnunt. cum profecto, laborantibus opem ferre nolle, cum possis, & communi bono nopostlhabito, otio sa quiete frui, nihil habeat æquitatis: cui æquitati qui seruiunt, omnes omnium bono viuunt, ac velut sibi inuicẽ nati, salutẽ mutuam tuentur, ac diligunt, ac per hoc contra iustitiam faciunt hi qui merito suæ conuersationis, vel eruditionis allecti, otiosum studium fructuosæ vtilitati regendæ multitudinis anteponunt, & cum possint laboranti ecclesiæ subuenire, operosæ administrationis laborem fruendæ quietis contemplatione refugiunt.*

b Gloriæ mundi 11. par. cõsider. 32. vers. *In his enim.* cap Te quidem. &

c. Sicut enim 11. quæstio. 1. & ca. Placuit 90. distinct. & cap. Clericus, cum seq. 91. distinctione, & cap. In scripturis. 8. quæst. 1.

c Supra hoc lib cap. 4. & 6.

d L. Docticij C. de Decurio. libro. 10. l. 2. C. de Crimine sacrilegij l. sacrilegij. C. de Diuers. rescript. Platea in dict l. Docticij.

e L. leges. 9, C. de Legibus.

f Lib. 4 Genial. dierum cap. 6 fol. 190.

g In l. Si ad magistratum, & in l. Ex omnibus domibus C. de Decurio lib. 10. & illã legẽ dicit singularẽ adhoc Roman. singular. 188. Platea in l. Si secundum in additione versic. 8. C. de Iure reipubl. lib. 11.

h Glos. & Bald. in l. Præses. C de Suspect. tuto. Bonifac. in Peregrina. fo. 329. col. 3. & Iatí inf. dicemus, hoc cap.

i In cap. 19. Prętorum. nu. 24. cum seqq.

k L. 21. titu. 21. part. 2.

l L. 1. tit. 13. lib. 8. Recop.

Reynos y señorios, que sean puestos Alcaldes de la hermandad en la manera siguiẽte: Que en cada ciudad, villa, o lugar, que fuere de treynta vezinos, y dende arriba, se elijan y nombren dos Alcaldes de la hermandad, el vno del estado de los caualleros, y escuderos: y el otro de los ciudadanos y pecheros, tales que sean pertenecientes para vsar de los dichos Oficios, que no sean hombres baxos, ni ciuiles, mas de los mejores y mas honrados que ouiere, y se hallaren en los pueblos del estado que han de ser nombrados, y sino quisieren aceptar los dichos Oficios de Alcaldias de la hermandad, q̃ sean compelidos y apremiados a ello con penas pecuniarias, y cõdestierro, y por otras vias, &c.

Aqui bien ala clara se dize, que los caualleros sean cõpelidos a aceptar el Oficio publico de juzgado: y assi queda prouado que el caualleroh ijodalgo puede ser compelido para que acepte el Corregimiento: como quiera que para el dicho Oficio ha de ser tal caualle ro hijodalgo de sangre, se gun lo tenemos prouado arriba.[a] Para razon de lo su so dicho se puede traer lo 22 que dixo Platon,[b] † que na die nacio para si solo, porque parte lleua la patria, parte los padres, y parte los amigos: y assi seria cosa absurda rehusar el magistrado y gouierno de la Republica: con lo qual los ma los biuirian a sus anchuras. Y segun Plutarco, [c] por esta causa publica se ha de aceptar el gouierno, aun que sea de menos calidad de lo que conuiene a la per sona, y entonces el Corregi dor ha de tratar el cargo con màs autoridad y estimacion.

23 Todo lo que auemos di cho en este capitulo para si podra el Corregidor ser compelido a aceptar el Oficio, quadra tãbien para el Teniente, en especial aten tas las leyes Reales: [d] y assi mismo para los Pesquisidores.[e]

24 Ya que por la preeminẽ cia de la hidalguia no tenga escusa el cauallero hijo dalgo para no aceptar el cargo de Corregidor, es de ver, si lo podra rehusar por las intolerables cargas (indignas de la nobleza) que siempre y mucho mas el dia de oy han tenido y tienen estos Oficios, [f] como quiera que al vulgo, y a los que no han pas sado por ellos les parece, segun dize Ciceron, [g] que ningũ comercio puede ser de mas ganancia, ni de ma yor descanso y honra que

a Hoc lib. cap. 4.

b Architæ Tarentino epist. 9. *Illud te considerare oportet, nullum nostrum sibi solum natum esse, sed ortus nostri partem sibi patria vendicat, partem parentes partẽ amici: vocante igitur te patria ipsa ad Rempbl. gubernandam, absurdum forsam esset, non parere præsertim cum simul accidat vt additus prauis hominibus relinquatur: qui nulla ipsius quod optimum est ratione proficiscuntur ad publica.*

c In Politicis *Ciuile non est honores publicè, & de more decretos repudiare & vocantis munera patriæ detractare: quandoquidem ciuis boni esse videtur, quod cumque patris munus delatum admittere, & id pro virili parte curare, etiam si humilius videatur, quam eius existimationi cui demandatur, conueniat: quin hoc nomine maximè suscipi debet, atq; paulo splendidius geri.*

d L. 17. & 18. tit. 4. part. 3. l. 3. titu. 9. lib. 3. Recop. Greg. verb. *Eaun* in l. 2. dict. tit. 4 par. 3.

e L. 6. tit. 17. part. 3.

f Authent. Ius iurand. quod præstatur ab his in princi. ibi: *Omnem laborem ac sudorẽ* Sepulueda Epistol. 29. *Publica negotia & magni honores raro sine periculis & laboribus suscipiuntur.* Plinius libr. 1. Epistol. *Distringor officio, vt maximo, sic molestissimo: sedeo pro tribunali, subnoto libellos, consicio tabulas, scribo plurimas, sed illiteratissimas literas. Soleo non nunquam de his occupationibus apud Euphratẽ quæri: ille me cõsolatur: affirmat etiam, esse hanc philosophiam, & quidem pulcherrimam partem, agere negotium publicum, cognoscere, iudicare, promere, & exercere iustitiam, quæque ipsi doceant, in vsu habere. Mihi tamen hoc vnum nõ persuadet, satius esse ista facere, quam cum illo dies totos audiendo, discendoque consumere.* Cap. Nerni. 13. distinct. ibi. *Sed quia omne quod eminet plus mœroribus afficitur, quam honoribus gaudet, dum cur tribulationibus premitur.*

g Lib. 3. Offic. c. 19. F. Marc. Anton. de Camos in Microcosm. 1. p. Dialog. 12. pag. 144.

Philo

el mandar: y que en los Corregimientos ay vn minero y monton de bienes, de autoridad y de regalo, poniendo los ojos mas en la aparencia del biẽ exterior, que en la existencia del malencubierto, como quiẽ juzga la buena hechura del çapato en el pie ageno, y no sabe la parte donde aprieta y lastima a su dueño: y como no ay estado de mayor peligro, de menos seguridad: con mayores riesgos de perdidas, ni con mas inquietud, ni menos sossiego que el mandar: que vtilidad acarrea a la vida la continua lucha de cuydados de que anda combatido y rodeado noches y dias el que gouierna? juzga ser prosperidad, el que no prueua que cosa es, ni sabe quan mal se puede gouernar con ygualdad. Por esto dixo Filon, y Seneca, [a] que no deue ser juzgado por feliz el que el vulgo reputa por tal.

Y el Sabio dize, [b] Hijo da vn tiento a tu alma y considera para lo que ella es: y si sacates en limpio que no llega tu talento a gouernar Ciudades ni Reynos, ni a darles consejo, no te metas en ello, ni lo emprendas: por lo qual deue examinar el que trata desto sus costumbres, sus inclinaciones, sus partes, su ingenio, y sus fuerças: y no quiera ser Corregidor, nidel Consejo, sino fuere para ello, que como prosigue el Sabio en el mismo lugar, *No todas las cosas estan bien a todos los hombres* Y por esto dixo tambien el Sabio en otro lugar: [c] *No busques conductas de los hombres, ni del Rey la cathedra de honra, sino tuuieres virtud ni valor para ello.* Y el sapientissimo Seneca [d] dixo: *Ambicion y embidia traen los mandos: las dignidades, las honras, y los magistrados: los quales a los que anhelando y con gran afecto los han conseguido, leuantan a la cumbre para precipitallos con mayor y mas infausta cayda: quando se pretenden fatigan, quando se poseen entontecen, y quando se acaban atormentan: en su principio ay trabajo, en su progresso oluido y ceguedad, y en su dexo dolor.* † Y lo que peor es, *Que como son bienes de fortuna, no hazen mejor a ninguno, antes* segũ en otros capitulos decimos [e] *le hazen peor:* La gouernacion tiene opuestas tantas ingratitudes y calumnias, tantos peligros, y golfos, que solos los experimentados pueden encarecerlo. El que se encarga de regir republica, ha de contentar a diuersas gentes; de suertes, gustos, y pareceres diuersos, y cumplir con todos: busca cuydados para si, y embidia para sus vezinos, ocasion de perder amigos, y de ganar enemigos, peligros para su vida, hazienda, y fama: porque el que a muchos ha de enojar, de muchos espera la vengança: † por lo qual aun en lumbre natural hallo Platon, y otros Filosofos, que el hombre cuerdo no deue buscar, ni pedir, ni desear Oficio de regir a otros.

En estos oficios, y con estos trabajos fenecieron sus dias los mas famosos Gouernadores, Griegos, y Romanos, quales fueron, Licurgo, Solon, Aristides, Temistocles, Camilo, Scipion, Lentulo, Ciceron: y de nros Iurisconsultos Caio Cassio fue de Iulio Cesar, por el oficio mandado desterrar, y Vlpiano con ignominia priuado de la dignidad por Eliogabalo Marcia

a Philo de Prouidentia Dei, & Seneca in Epist. ad Lucil lum. 45. nõ felicem, hunc existimes quẽ vulgus appellat felicem.

b Cap. 37. ibi: *Fili in vita tua tẽta animam tuã, & si fueritnequã non des illi potestatem: non enim omnia omnibus expediunt:* & dixi sup. c. 3. numer. 70.

c Cap. 7. *Noliquæ rere abhominedu catum, neque a Rege cathedram honoris.* Et rursus ibi: *Nolli quærere fieri iudex nisi valeas virtute irrumpere iniquitates, ne forte extimescas faciem potentis & scandalum ponas in agilitate tua.*

d *Inuidiosi namq; honores ambitiosi magistratus, & lata imperia, & alia id generis dignitates tumidos ideo, tãtum homines sudantes anhelantes, & inhiantes, ea vix cõsequuturos, in sublime attollunt, vt maiori ac functiori ruina præcipitent: hæc etenim dum quæruntur, fatigant, si acquirãtur infatuant, cum verò amittũtur intima præcordia excruciant: horum initium labor, progressum cæcitas & obliuio possidet, dolor exitum, & quoniam fortunæ bona sunt, nec quemquam meliorem reddunt.*

e Supra capite 3. numer. 54. & infra. c. sequenti numero. 1.

a In l.2.verſ. finu. 160. ff.de Origine iuris.

b In Epiſt.1. *Imperio quin etiam apud vos fungẽs ciuitatem veſtrã ſapiꝰ cuſtodiui tandẽ vero ignominioſus à vobis expulſus ſum, quam viliſimũ aliquem expelli conueniat, inſſus à vobis abire.*

c Vt infra dicã li.2.c.13.n.23

d De Synd tit. de Offi. Syn. col.3 in fin.

e Noctiũ Attica.lib.10.c.29 & lib.17.c.12.

f De Virsi illuſtribus.c.28.

g Huc pertinet quod Plutarchus lib.6.Apophte.ait: *Regem quendam cum ipſi porrigeretur diadema retento ipſo aliquã diu in manu dixiſſe. O nobilem magis quã felicẽ pannũ, quẽ ſi quis pœnitus cognoſcat, quã multis periculis, ſolicitudinibus, ac miſeriis ſit refertus, ne humi quidem iacentẽ tollere dignetur.* cuius apopht. meminit. Mench. li. Cõtrou. illuſ. in Præfact. nu 100. fol.12.

h Lib.4.c.2

i Homerus, Seruius, Ouidius, & Boccacius de La genealogia degli Dei li.11.f.187.pag.2.

k In Demoſth. *Adoleſcẽtes ſe adeuntes monere ſolebat ne ad Rempub. ſe conferrent affirmans ſi duæ eſſent viæ ab initio poſitæ, vna quæ ad Rempub. altera quæ ad interitum aperte ferret, eſſentque manifeſta illa quæ gerentes Reſpubl. ſubire oportet formidines, inuidias, odia, calumnias ſimultates, contentiones certamina, illam potius electuros eſſe homines quæ ad interitum ferret.*

no fue muerto por Didio Iulio: vno de los dos Sabinos, padre o hijo, fue por mandado de Eliogabalo mal herido, y Emilio Papiniano Prefecto Pretorio, fue por mandado de Caracalla echado al furor delos milites, y muerto dellos; Mucio y Domicio fueron muertos en el Senado (y ſegũ Apiano eſcriue) por mãdado de Mario echados en el rio. De los Decenuiros, de quien el derecho ciuil parece auer procedido, vnos en la carcel, y otros en el deſtierro perecieron: tãto los dañò, ſegun Geronymo Cagnolo, [a] la carga de los Magiſtrados. Y Platon [b] ſe quexa de Dioniſio, que auiendo gouernado yguardado la ciudad fueſſe ignominioſa y vilmente expelido della. Tambiẽ ſe lee [c] que Andres de Iſernia por auer dado vna ſentencia fue muerto en Napoles de vn Frances. Y a Angelo Aretino, padre de la pratica, por auer ſido aſſeſſor le tuuieron en reſidencia vn año preſo. Y ſegũ refiere Paris de Puteo, [d] ſi los colegios de Italia no le fauoreciera le mataran por juſticia: por lo qual ſe tuuo por acertado lo que hizo el Iuriſconſulto Labeon, que rehuſò el Cõſulado ofrecido por el Emperador Auguſto: y lo miſmo hizo Aulo Caſſelio, ſegũ refiere Aulio Gelio, [e] y Manlio Torcato, tambien lo rehuſò diziendo: q̃ ni el podria ſufrir los vicios del pueblo, ni el pueblo ſu ſeueridad, ſegun refiere Plinio, [f] Caton diſſuadio a ſu hijo q̃ no echaſſe mano del gouierno publico, ni ſe entremetieſſe en querer adminiſtrar juſticia en el tiẽpo y ſeñorio que entonces corria: porq̃ el eſtado y tiempo preſente no permitiria ſe juzgaſſen los negocios, como cõuenia a la autoridad de vn hijo de Caton: y gouernar de otra manera, no era licito, ni honeſto. Tãpoco quiſo jamas Pomponio Atico aceptar magiſtrado alguno, porq̃ las coſtumbres y malas maneras de biuir de ſu tiẽpo, no le conſentian entrar en el cõ la ſinceridad y llaneza q̃ las leyes andã. Muchos renũciaron los oficios publicos, Ptolomeo en Egipto, Ariobarçanes en Capadocia, Seleuco en Siria, otros los dexaron libremente a ſus amigos, como Diocleciano y Maximiano, y otros como Lucio Syla los echarõ en la plaça, para q̃ los tomaſſe quien quiſieſſe: [g] y ſegun Valerio Maximo, [h] vno a quien quitaron el magiſtrado en Roma dio muchas gracias por ello al Senado, diziendo, que le quitauan gran carga que tenia ſobre ſi. Celio Metelo, famoſo Capitan Romano, nunca quiſo aceptar la dictaduria que le dauan, ni el Conſulado que le ofrecian, diziendo, que mas queria ſer ſieruo de los buenos, que verdugo de los malos, y comer en paz en ſu caſa lo que con mucho trabajo auia ganado en la guerra. Vliſſes ſe hizo loco, y araua con dos perros, y en lugar de trigo ſembraua ſal, por eſcuſarſe de no acaudillar la gente Griega q̃ yua ſobre Troya. [i] Y Numa Pompilio Rey de los Romanos comenco ſu arenga y reſpueſta al pueblo, negando la aceptacion del Reyno. Demoſtenes, ſegun cuenta Plutarco, [k] confide-

ſiderando los males y daños a que ſe ponen los que quieren gouernar y regir comunidades, aconſejaua a ſus dicipulos, que no ſe dieſſen a los gouiernos: porque dezia el, *Si me dieſſen y preſentaſſen dos caminos ineuitables, el vno para tener gouernacion publica, y el otro para total perdicion, antes eſcogeria el camino de perdicion que el del gouierno: porque ſi gouernare mal he de tener airados a los Dioſes y ſi bien, a los hombres:* aludiẽdo al dicho de Criſipo.[a] De Temiſtocles refiere Eliano,[b] que dixo lo miſmo, y que eſcogeria antes el camino del infierno, que el del Tribunal. Tanto los Gentiles juzgauan ſer inſufribles las peſadumbres de los oficios publicos. Y quien quiſiere con autoridades de la ſagrada Eſcritura entender quales ſean los frutos de los magiſtrados, dignidades, y oficios publicos, lea en el Exodo[c] como Moyſen ſe quiſo eſcuſar del cargo de embaxador de Dios al Rey Faraon, y de Capitan de ſu pueblo, diziendo, que era tartamudo y que no ſabia hablar, y q̃ quien era el para que Faraon le dieſſe audiencia, y que habilidad era la ſuya para acaudillar tanta gente, y viſoña, y tan embaraçada con mugeres, hijos, y aueres. Leera aſsi miſmo la murmuracion del pueblo contra el, ſiendo Moyſen ſu Capitan, y ſu juez.[d] Y en los Numeros,[e] como el miſmo Moyſen, por el pecado del pueblo fue punido: y Aaron ſu hermano mayor tambien por el pecado del pueblo caſtigado en pena de muerte, ſin que ſe le permitieſſe llegar a la tierra de Promiſsion. El Rey Saul vergonçoſo de verſe eſcogido y pueſto en tan gran eſtado, ſe eſcondio y apartò de la preſencia de los que le eligieron por Rey de Iſrael.[f] Y Dauid[g] fue por cauſa del imperio fatigado de ſu propio hijo Abſalon cõ muchos trabajos y afliciones, y perſeguido del por mõtes y ſelua para matarle. Y Ieremias[h] rehuſando el oficio de la predicacion dixo A. A. A. Señor no ſe hablar porq̃ ſoy muchacho: y ſan Marcos Euangeliſta porque no fueſſe promouido al Sacerdocio ſe hizo cortar el dedo pulgar: y ſan Ambroſio, porq̃ no le hizieſſen Obiſpo de Milã, hizo que vnas rameras fueſſen a ſu caſa, y ſe le cauſaſſe diſfamia:[i] pero q̃ Ambroſio ſe hallara oyq̃ tal haga? Y ſobre todo nos enſeña eſto Chriſto nueſtro Redentor,[k] quando conociẽdo q̃ el pueblo le queria leuãtar por ſu Rey, y Gouernador, ſe retirò y ſaliò al mõte. Finalmente los ſabios q̃ bien ſienten deſto, entienden, q̃ quanto mayor es el magiſtrado, para conſeruarle en ſu dignidad, tãto es menos el repoſo y quietud, y q̃ el cuydado del roe, y deſpedaça el coraçõ de ſu dueño como hazia el buitre el coraçõ, de Ticio.[l] Por lo qual ſõ y fueron forçados a dezir *Que los gouiernos publicos no erã ſino hõras funerales, y mortuorios*, y el Emperador Eliogabalo *Llamaua a los Senadores Romanos, Eſclauos biẽ veſtidos:* y el Rey Antigono[m] llamaua al Reyno, *Noble ſeruidumbre:* Pindaro,[n] Illuſtre miſeria: y

a *Quia ſi male ad miniſtrauero, Deos, ſi bene, ciues habebo iratos*

b Variæ hiſtor. lib. 9. *Si quis ſibi duas vias monſtraret, quarum vna ad infernũ altera ad tribunal tenderet, electurum vtique, & multo libentius ingreſſurum, ſe illam quæ ad infernum, quam quæ ad tribunal ducebat.*

c Cap. 3. & 4.

d Ibidem c. 3.

e Cap. 20.

f 1. Regũ. c. 10.

g Lib. 2. Samuel cap. 17.

h Hierem. c. 1.

i Vt videre eſt in propoſito per Camillum Borrellũ in additio ad Belluga in de Spec. Princ. Rub. 11 §. Poſtquam litera E. in fi. Soto lib. 4. de Iuſti. & iur. q. 3. art. 3. pag. 271. col. 1. in Princ. Azeuedo in l. 1. titu. 5. num. 7. lib. 3. Recop.

k Ioann. c. 6.

l Virgil. lib. 6. Eneid. *Immortale iecur tundens.* & Ouid. 4. Metamor. *Viſcera præbebat Tityus laniãda.*

m Elianus lib. 2 variæ hiſtor.

n Nicephorus lib. 18. hiſtor. Eccleſ. cap. 6. *Certaminũ omnium multo maximum eſt creditum ſibi ſceptrũ pro eo, atque par eſt conſeruare* (& poſt multa) *Imperij ſceptrũ non immoderatam poteſtatem, ſed ſplendidam potius ſeruitutem exercere admonet*, Pindarus quoque omnem Regiam & Aulicã phãtaſiam illuſtrẽ miſeriam eſſe cecinit, & Sydonius lib. 2. Epiſt. *Sententia tali nunquã ego aſſentior, vt fortunatos putẽ eos qui reip. præcipitibus, ac lubricis culminati ſus inſiſtunt. Nã dici nequit quantum per horas*

fert miseriarum illorum vita qui supergreßi ius, fasque commune summam beatitudinem existimant summam potestatem: hoc ipso miseriores, quod parum intelligunt, inquietissimo sesubiacere famulatu: Nī sicut hominibus reges, ita Regibus, dominandi desideria dominantur.

a Lib. 1. Attico rum: *Illud mihi praclare dictum videtur hominem nimis Reip. administrationi deditum, & populari aura fidentem haud vnquam feliciter diem extremum claudere.*

b In Matthæ. c. 5. *Neque eras gloriam, & non dolebis cum in gloriis fueris.*

c *Lubrici sunt* (inquid Seneca) *Humanorū gradus accensuum tremulus vertex, horrendum præcipicium, ægre cōscenditur ad eminentem statum, anxiè ibi consistitur, grauiter inde & repente descenditur, nam & sæpius ventis agitaturingens pinus, & celsæ graniore casu decidunt turres, quanto securior aurea fuerit mediocritas.*

d Quem refert Azeuedo in l. 5. num. 3. tit. 9. lib. 3. Recop. in hæc verba. *Vbi sunt amatores huius mundi, qui ante pauca tempora nobiscum fuerunt considera quod fuerunt, sicut tu comederunt, biberunt, riserunt, vixerunt in bonis dies suos, & in puncto ad inferos descenderunt: quid profuit brevis lætitia? inanis gloria mundi? potentia carnis voluptas falsa diuitiæ? magna familia? mala concupiscentia? Vbi risus? Vbi iocus? Vbi iactātia Vbi arrogātia? dotāta lætitia quāta tristitia? post tā tā voluptatē, quā ta miseria? Nihil eis accidit, quod tibi accidere non posßit, quia homo es, homo de homine es, & limus de limo.* Et quæstra dit F. Ludouic Granatensis. 2. tomo Contion. contione 2. feriæ quartæ cinerum. & cap. 5. Ecclesiastes, & D. August. in 9. tomo operum. cap. Speculum peccatoris. col antepen. in fin cum seqq.

e Ad Gallionē de Vita beata duæ maximē in hac redesident sectæ Epicureorum, & Stoicorū, Epicurus, ait: *Non accedet ad Rempub. sapiens, nisi quid interuenerit Zenon, ait, accedet ad rempub. nisi quid impedierit:* Et ibidem post multa ait: *Interrogo, ad quam Remp. sapiens accessurus sit? ad Athenienſium, in qua Socrates damnatur? Aristoteles ne damnaretur, fugit, in qua inuidia virtutes opprimit? ad Carthaginenſium ergo Rempub. sapiens accedet? in qua assidua seditio, & optimo cuique infesta libertas est, sine*

Pausanías a celebraua la sentencia de los que dixeron que el hombre muy dado al gouierno de la republica y fiado en el aplauso popular no acabaria en bien sus dias: y a esto alude lo que dize san Geronimo, b *No apetezcas y procures honras, y no tendras dolor quando te hallares sin ellas.* De aqui es lo que elegantemente dixo Seneca, *Deleznables son los grados de las dignidades humanas, la cumbre dellas vacilante y tremula, horrendo el precipitadero, asperamente se aciende al eminente estado, congoxosamente se assiste en el, grauemente y derrepente se decae del: porque muchas vezes el alto pino es sacudido de los vientos, y las leuantadas torres con mas graue cayda vienen al suelo; por lo qual es muy mas segura la dorada mediania,* c y quien se desuaneciere en vn Corregimiēto, acuerde se de lo que en este capitulo diremos: y de lo que dize san Bernardo, d y perdera los brios y el desseo de los oficios. El dicho Seneca e entre las dos sectas y opiniones de los Epicuros, y de los Estoycos, que aquellos dezian que el sabio no auia de querer ser gouernador, y estos que si, Dezia, pregunto yo, a que Republica irà el sabio a ser gouernador? A la de los Atenienses? donde Socrates fue condenado, y Aristoteles huyò por no serlo: y don de la inuidia oprime las virtudes? O irà a gouernar la Republica de los Cartaginenses, donde ay continua sedicion, menosprecio de la virtud, guerras con los enemigos, y entre los mismos vezinos? Y si quisiere contar todas las Republicas no hallarè ninguna que pueda sufrir al sabio, ni el sabio a ella: porque como dezia Democrates, *No ay cosa mas dificil que contentar a muchos, porque los hombres somos de tal condicion, que conseruamos la memoria de los males, que se nos hazē, mas q̄ de los bienes:* y si se acierta en los magistrados, no se agradece ni alaba, como deuda que se paga: y si se haze mal el oficio, como no se cumple con la obligaciō, pone se culpa y pena por ello. Esto es para que los hōbres no trabajen, ni se congoxen en pretender los gouiernos publicos, ni se ensoberuezcan con tenerlos, ni se entristezcan con dexarlos, sino que siempre los tengan por cosa sospechosa y sin firmeza, visto quāto riesgo se passa en alcançarlos, y quan poco se ha conseguido en posseerlos. Segun lo

ſumma æqui ac boni vilitas, aduerſus hoſtes inhumana crudelitas, etiam aduerſus ſuos hoſtilitas: & hanc fugiet ſi percenſere ſingulas voluero nullam inueniero quæ ſapientẽ, aut quã ſapiens pati poſſit.

a Lib. 2 de Reip. dignitate. *Dico falſam eſſe vulgi opinionem, nullam Rempublicã poſſe adminiſtrari ſine maxima iniuria: quam ſententiam audio confutatam fuiſſe olim à P. Scipione apud Ciceronem. Dico ego vt nunc ſunt mores, leges, & conſuetudines, vt nunc ſunt miniſtri publici, iudiciorum, ordo, & abuſus, veram eſſe iam eam vulgi opinionem, ni prius multa innouentur & reformentur in melius.*

b Matth. c. 20.

c Lib. 5. c. 2. n. 4

d Li. 1. Offi. *Qui ab imperita multitudinis errore pendet, hic in magnis viris non eſt habendus, &* idem pro Lucio Murena *Aſtruit, nihil incertius vulgo, nihil obſcurius voluntate hominũ* late Camillus Borrel. in ad

qual aunque Publio Scipion refutò cerca de Ciceron la opinion del vulgo, que dezia, que ninguna Republica ſe podia gouernar ſin gran injuria: pero dezia, Vida,[a] que en el eſtado que oy tienen las coſtumbres, las leyes, y los miniſtros publicos, el orden de los juyzios, y el abuſo, es verdadera la dicha opinion del vulgo, ſi ya no ſe proueyeſſen y reformaſſen en eſta materia muchas coſas en mejor de lo que eſtan. Y por eſtas cauſas han dexado los Corregimientos en eſtos tiempos muchos hombres principales y ricos que ſolian ſeruir a ſu Mageſtad en ellos y creo que todos ſe abſtendrian dellos, ſino penſaſſe cada vno que no le ha de ſuceder a el otra vez el mal que le ſucedio la paſſada, o el que le ſucedio al otro Corregidor, y todos reſponden lo que los dicipulos a Chriſto,[b] quando les preguntò: Podreys beuer el caliz que yo he de beuer? y le reſpondieron, *Podemos*. Y deſpues en la ocaſion quando levieron perſeguir huyeron, y le deſampararon.

28 Vno de los trabajos de los gouiernos (diſcurriendo en particular por los cõtraſtes dellos) es ver el contrario y diuerſo juyzio que ſe haze en ellos a las obras de virtud: y que quando con mayor fineza y mas caualmente el Corregidor ha procedido, anteponiendo la vtilidad publica a la comodidad propia, y conſumido con cuydados ſu eſpiritu, como la hacha reſplandeciente alumbrando a otros, tanto mayores daños temporales le ſuceden, y las obras heroycas y de virtud que hizieron, no ſolo no ſon conſideradas, ni agradecidas, pero con calumnia, y para eſcurecer el merito y alabanças dellas ſon murmuradas, y reprehendidas; porque los malos no ponen tanta fuerça en reprouar el vicio quanta en condenar la virtud, como en otro lugar diremos,[c] en eſpecial la gente popular: de cuyos juyzios ſe lamentauan Ciceron,[d] y Boecio;[e] porque como nunca ſabe las coſas de raiz llama al cuydado del Gouernador deſaſſoſsiego, al caſtigo crueldad, a la remiſsion miſericordia, y al ſufrir y diſsimular las coſas mal hechas buena condicion. A lo qual alude lo que dixo Carondas (que dio leyes a los Atenienſes) *Quien ſe entrega al pueblo, a la fortuna ſigue, y no a la razon.* Y Tulio[f] *Que es tan fragil y tan inclinada contra los Corregidores la voluntad y juyzio de los ciudadanos que no ſolamente ſe airan y embrauecen de lo que indeuidamente les veen hazer, pero aun las coſas que acertadamente hazen, les ſon faſtidioſas y aborrecibles.* Por lo qual dezia Seneca[g] *Que ſe auia de huyr de la loca ambicion de los gouiernos, porque en ellos la ſimplicidad no es ſegura, y la virtud y juſticia es calumniada por los malebolos, y retorcida en vicio:* coſa que en ningun otro oficio, ni arte, acaece a ſu dueño;

ditione ad Bel lug. de Specul Princ. Rubri. 11. §. Idem dubitatur fol 57 col. 2. litera C. verſi. *Vulgi:*

e De Conſolatione philoſophorum gloſ. 4. ait: *Qui nunc populi rumores quam diſſona multiplicesque ſententiæ piget reminiſci.*

f Pro Milone, *Tam fragilis, flexibiliſque eſt voluntas ſenſuſque ciuium erga Prætores, vt non tam improbitati eorum iraſcantur, ſed etiam recte factis plerumque faſtidiant.*

g De Tranq. vitæ: *Sed quia in hac tam inſana hominum ambitione tot calumniatoribus in deterius retorquentibus, parum tuta ſimplicitas eſt vt plus ſuturum ſupereſt quod obſtet, quam quod ſuccedat, à foro quidem & publico recedendum eſt.*

por-

porque si el pintor hizo vna tabla de mayor relieuo y perfecion: y el platero acabò vn vaso de facciõ auentajada, no està receloso que el tal primor y labor le serà de daño, sino que del prouecho y premio de lla està seguro: mas al buen Corregidor sucedele como al arbol fertil, y fecundo, que segun dize Alciato [a] està puesto en el camino patente a todos, que cõ piedras, y palos, le desfrutan, desgajan, descortezan, y maltratan, como pudieran al esteril è infrutuoso. Y segun dize Platon, [b] como los Titanes opugnauan y aduersauan a los Dioses, assi los ciudadanos aduersan y calumnian a los Gouernadores cuyas buenas obras parece que son hechas como en pecado mortal, que ni aprouechan, ni se agradecen † Esto es, porque la verdad y justicia siempre tuuieron contradicion entre los hombres, y ni el oficio del gouierno, ni el mundo pueden dar sino lo que tienen, que es pagar con cansado trabajo, obras dignas de descansado galardon, y a los malos no los amansan las virtudes y bondad de los gouernadores, a quien comunmente temen y desaman, antes son prouocados a mayor embidia, y aborrecimiento, viendolos vsar de virtud, y acertar en sus hechos: † lo qual Ciceron [c] como si viera lo que el dia de oy passa mostrò puntualmente en estas palabras. *O miserables condiciones de los Corregimientos y gouiernos: en los quales la diligencia està llena de cumplimientos, y dissimulaciones, la negligencia de murmuraciones, la seueridad es peligrosa, la liberalidad ingrata, las palabras calumniadas, la adulacion perniciosa, todos muestran rostro familiar, el animo de muchos està airado, ay rencores secretos, y lisonjas descubiertas, dessean nueuos Corregidores, [d] siruen a los que estan en los Oficios, y desamparanlos en acabandolos.* san Chrisostemo [e] elegantemente dixo. *No penseys que las alabanças que el Vulgo da a los juezes proceden de verdad, porque si examinays las conciencias de los que los alaban hallareys, que cada qual dellos acusa al juez con mil querellas y capitulos, y quando cessare el miedo dexada la Vara, el poder del Oficio, entonces Vereys quantos murmuradores, y perseguidores se leuantan contra ellos, de aquellos mismos que los loauan primero, &c.* Por esto la santa espada, y la sacra balança de la justicia si se ha de tener en el fiel y equilibrio deuido, es muy pesada y mucho mas graue que el canto insufrible que trahia

a Lib. 1. Emble. 39.
Ludibrium pueris lapides iacẽtibus, hoc me.
In triuio posiit rustica cura nucem.
Quæ laceris ramis, perstrictoq; ardua libro.
Certatim fundis perlatus omnepetor.
Quid sterili posset cõtingeretur pius, E heu.
Infelix fructus in mea damna sero.

b Relatus a Tiraquel. de Nobilit. cap. 28. num. 5.

c Pro Flacco. *O conditiones miseras administrandarum ciuitatum & prouinciarũ, in quibus diligentia plena simulationũ est, negligentia virtuperationum, vbi seueritas periculosa est, liberalitas ingrata, sermo insidiosus assentatio pernicio sa, frans omnium familiaris, multorum animus iratus, ira cundiæ occultæ, blanditiæ apertæ venientes Prætores expectant, præsentibus inseruiunt, & abeuntes deserunt.* cuius sententiæ post hæc scripta, video meminisse F. Marc. Anton. de Camos in Microcosmia 2. p. Dialog. 2 pag. 19. col. 2.

d *Quia* secundũ Tucididẽ relatum a Biesio lib. 4. de Republi. c. 11. folio 197. *Semper præsens rerũ status subditis propter incensãtiam ingenio ũ naturalem magis vnis quam alijs temporibus solet esse molestus, cum enim semper plus mali quam boni sit in rebus humanis, & præsens dolor euidentior sit quam futurus, illi qui causas & exitus rerum, nõ satis intelligunt malunt grauioris alicuius fortũa periculum accersire, quam præsentem conditionem suam æquo animo ferre.*

e In Homilia quod nemo lædatur nisi a seipso. *Neq; enim voces illæ, populi per quas iudicibus acclamatur ex veritate proferuntur, nam si conscientias interroges acclamãtium tibi, inuenies apud vnumquemque eorum, mille te capitibus accusari, denique vbi metus cessauerit potestatis & publica pompa fuerit sce-*

na ſoluta, tunc videas, quanti ob latrantes, & hi omnes ex illis ſunt, qui prius ac clamabant, & immenſis te laudibus extollebant,

a Ouid. libr. 3. Metamor. *Aut petis, aut vrges rediturum Siſyphe ſaxum.* Et Vergil lib 6. Eneid. *Saxum ingens voluunt alij, radijſque rotarum*

b *Arduus eſt vertex non poſſunt excelſa adiri per planum.*

c Lib. 2. ſermonum, ſatyr. 3. *Propterea ne vos titillet gloria iure. Iurando obſtringam ambos vter adilis fuerit, vel Veſtrum prætor, is intéſtabilis, & facer eſto. Latus vt in circo ſpatiere, aut eneus vt ſtes. Nudus agris, nudus numis, inſane, paternis? Scilicet vt plauſus quos ſert Agrippa, feras tu? Aſtuta ingennũ Vulpes imitata leonem? Rex ſum, nil vltra quæro plebeius. &c.*

d In lib. Numerorum, homil. 20. *Si cogitarẽt homines, quomodo principes atque rectores pro ſubiectorum peccatis coguntur*

hia Siſifo en ſus ombros.[a] Porque el que eſta en mas eminente eſtado y gouierno, es ſegun arriba diximos como el arbol pueſto en altura ſacudido y combatido de los vientos, y para ſubir a la altura, ſiempre ay infinitas dificultades: porque ſegun Seneca,[b] para llegar a las coſas altas y leuantadas no ſe puede ir por lo llano, aſsi quanto mas ſurgido y leuantado ſe halla el que gouierna, acompañado y ſeguido de aduladores, y criados, tantos mayores daños ſe le guardan, quales los amenaza a los mortales el cometa que trae larga cola y crines.

32 Cuenta Horacio,[c] que Seruio Opidio, cauallero Romano, queriendo morir ſe, llamò a ſus hijos a la cama, y les dixo, Porque no os engañe, ni tiente la vanidad, con juramento os quiero obligar, y con pena de no poder teſtar, y de perder mi gracia, ſi alguno de voſotros fuere Cenſor, o Corregidor: por ventura, porque mucha gente os rodee, y ceer que los lados en publico, y porque ayays de eſtar muy ſeueros y graues, como hechos de bronze, y porque os den las honras, que requieren mayores meritos, aueys de atriſcar vueſtro ſer, y la hazienda de vueſtros padres: Finalmente ſi los Gouernadores conſideraſſen, como dize Origenes,[d] la eſtrecha cuenta que Dios les ha de tomar de los oficios y culpas agenas, nunca los procurarian: pues le baſta al hõbre ſer increpado y punido por ſus pecados, ſin ſerlo tambien, porque diſsimulò, o porque fue negligente, o porque no corrigio los agenos.

33 Tras eſto no es pequeño contrapeſo deſtos oficios auer de lidiar con pobres inſolentes, y conſoberuios poderoſos, porque a aquellos la maldad, y a eſtos la voluntad ſirue de razon: loqual ſintio bien Ciceron,[e] quando dixo: *En eſte tiempo es muy graue coſa quebrantar las maldades, porque ſon muchos los malos, y pocos los buenos, y por eſſo es muy peligroſo tomar oficio de Corregidor.* Y en otra parte dixo, [f] *Grãafan han de padecer los Gouernadores que adminiſtran juſticia, porque han de cobrar enemiſtades, y les han de ſuceder muchas tempeſtades, y hã de lidiar con muchos hombres malos, y atreuidos, y tambien con los poderoſos:* y por eſſo dixo Democrito, *Mejor es ſer regido de otros que regir a los hombres malos:* Y dixo bien, porque como la maldad pelea ſiempre contra la virtud, y nadie quiere juſticia por ſu caſa, eſtos hõbres peruerſos y poderoſos ſe jũtan y ſe acabildan, † y con 34 mil malignidades, y calumnias, tratan luego dè deſcõponer al miniſtro, y pedir otro Gouernador, porque el pueblo huelga mucho con la mudança de los magiſtra-

reddere rationẽ, nunquam cuperent, neque ambirent populi principatum: ſufficit enim mihi, promeis proprijs affici delictis, ſufficit mihi, pro me metipſo de peccatis meis reddere rationẽ, quid mihi neceſſe eſt, etiam pro populi peccatis puniri, ſi negligens ac deſes fui, ſi diſſimulaui, ſi nõ correxi?

e Lib. 3 Officiorum.

f In Oratione pro Sextio. *In ſudandum eſt ijs qui magiſtratus gerunt pro communibus commodis, adeundæ inimicitiæ, ſubeundæ, pro republ. ſæpe tempeſtates, cum multis audacibus improbis nonnunquam etiam potentibus dimicãdum: quæ quidem ſine ſortitudine ſteri nequeunt.* Idem Cicero lib. 1. Officierũ. *Ad miniſtratoribus rei publicæ ſubẽdæ ſunt offenſiones pro æquitate ac iuſtitia.* Platea in l. Corniculari j. n. 1. C. de Apparitor. præfect. prætor. libro 10. ait: *Quod officiales labores, & ſudores pro republ. patiuntur ſicut & milites.*

a L.11. tit.1.p.7

b Infra lib 5. c. 1. nu.46.

c Quãti dedecoris ſit gradu deijci, dicem⁹ in c. ſequenti nu.19.

d Fama enim multũ fallax & mẽdax eſt, vt conſtat ex Tertullianoin apologetico. c 7 cui accedit D. Hierony. ad Ruffinum inquiens: *Multum in vtranq; partẽ crebro fama mentitur, & tã de bonis mala quam de malis bona falſorũ ora concelebrant.* & quæ tradit Tiraq. de Pœnis temp.cauſ. 27 num.4.

e Lib.2.c. 2.nu. 73.

f L.9.tit.4.p.3. Anton.de Butri.in c.poſtremo.de Appell Greg.in d.l 9 verb. *Non le deue oyr*. & vide l.8.& 10. ibidem.

g Cap.Iudexab Apoſtolica d Officiodeleg. in.6.&in l.Solet.ff.d Iuriſd. omnium iudi. gloſ.in l.Quinetiam ff.deArbitris. Grego. in d.l.9. verb. *Algun* &verb. *Mas delegado*.

h L. 12.tit. 5.lib 3.Recop. & l. 49.tit.4. lib.2 Recopil. & ſi lege hoc non cauereretur. iuris etiam eſt, vtqui prioreſt tempore, potior ſit iure.l. Si fundũ l. Si generaliter. l. Cum Rempubli.l. Licet. & l. Diueſis tẽporibus. C. Qui potior in pigno.habe.

trados, y ſiempre les desagrada el eſtado preſente, y alaban el paſſado, y deſſean otro nueuo. Es mucho de ſentir el acogimiento que eſtos hallan en algunos ſuperiores con ſus falſas y apaſſionadas quexas, nacidas de auer hecho juſticia contra ellos, o coſas ſuyas: porque como dize vna ley de Partida, [a] *Los omes que oficio tienen, maguer fagan derecho, non puede ſer que non ganen mal querientes*, ſegun en otro lugar diremos. [b] Y deuiendoſe remitir las tales quexas (no ſiendo graues) a la reſidencia, no ſe haze ſiẽ preaſsi, ſino que muchas vezes por ellas ſon los Corregidores amouidos intempeſtiuamente y con grande afrenta [c] de los oficios, o quedan deſacreditados, y ſuelen ſer las informaciones ſiniestras, de teſtigos apaſſionados, con vna falſa fama y ſugeſtion: [d] y como les parece a eſtos, que pueden quitar y poner Corregidores, quedan los miniſtros de juſticia acouardados y afrentados, y los oficios enuilecidos, como dize la dicha ley de Partida: y los dichos èmulos esforçados para mayores licencias y atreuimientos: y deſte diſfauor que ſe haze a los Corregidores, redundan muchos daños a la Republica y auia de ſer al contrario, grande el fauor que ſe hizieſſe a los Gouernadores, y grande tambien el caſtigo, ſi vſaſſen mal del.

35 Es tambien congoxa grãde en eſtos oficios el auer de echar el hombre la mano al hijo, o al pariente, ſide linque, y ſer cuchillo de ſu propia carne, como lo fue Torcato de ſu hijo, Romulo de Remo ſu hermano, a quien quitaron las vidas en execucion de las leyes, y otros muchos de quien hazemos mencion en el capitulo de la juſticia: [e] porque el que la adminiſtra, ha de poſponer todos los reſpetos y afectos de ſangre y amiſtad por ella, porque con el oficio ſe enuiſte tal obligacion en el miniſtro de juſticia, que ſe rezelan el hijo, el hermano, y el amigo de ver entrar con vara de juſticia en ſu caſa al amigo, al padre, y al hermano. Pero la ley de partida [f] quitò en eſto muchas controuerſias, priuando al padre de conocer ciuil ni criminalmente cõtra ſus hijos, y al contrario a los hijos contra los padres: pero deuenlos prender por los delitos, y dar dello noticia al Rey, y ſus cauſas ciuiles cometerlas a otros. [g]

36 Otra grande è intolerable carga tienẽ los gouiernos, que es la gran dilacion de la viſta y conſulta de las reſidencias, que aunque la copia de los negocios del Conſejo lo deue cauſar, pero ninguno ay mas propio de aquel tribunal, ni tan priuilegiado, ni encomendado por las leyes, [h] como las reſidencias, pues ſe manda que ſe deſpachen breuemente, y por ſu antiguedad, aunque no aya quien las ſiga y ſolicite: y es al contrario, porque es meneſter aſsiſtir, vno, dos, tres, y aũ mas años en la Corte para el deſpacho de vna reſidencia, como ſi fueſſe pleyto de algun eſtado: y es coſa inhumana que dure dos años vn oficio, y otros tantos y mas la reſidencia del, ſiendo coſa cierta y notoria, que lo mas de las reſidencias ſon calumnias, y Capitulos friuolos de los emulos de la juſticia: loqual es ocaſion de grauiſsimos males, porque por aſsiſtir al deſpacho dellas, pierden los Corregidores y ſus Tenientes mucho tiempo y mucha ha-

hazienda,y mucha reputacion, y de la ausencia de sus casas nacen otros inconuenientes,y los Corregidores de espada ycapa dexan de seruir al Rey en la guerra, y en otras ocasiones, porque hasta dar residẽcia no cumplen con sus obligaciones:y los Corregidores letrados pierden sus estudios,y de ocuparse en otros Oficios de justicia,o en exercicios de letras: y los Alguaziles,y Regidores, y escriuanos detenidos y suspendidos, padecen increybles daños, por estarles en el entretanto prohibido el vso de sus Oficios,[a] y los vnos y los otros parecẽ muy mal,vagãdo tanto tiempo en la Corte,instãdo en dar su cuenta,deuiendo de ser ellos para darla solicitados y cõpelidos,y con esto concurre el peligro que ay en dilatarse la execucion y remedio de muchas cosas proueydas por los señores del Consejo en las residencias, assi para restituyr lo vsurpado a los proprios, como para el mejor gouierno de los pueblos, castigo y exemplo de los juezes. Demas desto es ocasion la dicha tardança de que las residẽcias sean,como ya son, muy prolixas, y de mucho papel,cosa que de pocos años a esta parte se ha introduzido, despues que los Capitulosque se ponen en residencia, se mandaron juntar con la pesquisa secreta, y consultarse con ella: porque como los emulos de la justicia veen el gran detenimiento que ay en la vista de las residencias,hazen gran volumen de hojas, y molestan a los Corregidores por este camino,y con excessiuos gastos, costas, y derechos, assi en primera, como en segunda instancia;lo qual es ocasion de que siendo tras esto los Corregidores proueydos a otros Oficios,busquen para reparo de tantas perdidas, ilicitos, o mayores aprouechamientos, y de acouardarse y tener respectos indeuidos en la administracion de la justicia, para euitar estas molestias,que de ordinario nacen de la rectitud y entereza en ella,y assi los emulos de los juezes saben ya que no han menester mas de echar mucho papel en la residencia, y dexarla yr, que con solo esto echã intolerable carga al Corregidor que la ha de hazer ver, para lo qual ha menester tanta industria, y trabajo, como para ser proueydo.

37 Y lo que peor es, que muchos se quexan destos daños, inquietudes, y bullicios de los Oficios, y pocos se contentan con el reposo: y siempre fue en los siglos passados, y es aora en el presente la ambicion de mandar la cosa de todas las del mundo mas desseada de los hombres: [b] y son tan liuianos y ciegos los ambiciosos, que aquello dessean que mas mal les està, y donde ay mas peligros, se dessean siempre poner: y como dize san Ambrosio, [c] se hazen siernos y esclauos de vnos, por señorear, y sujetar a otros, y antes eligen el mandar con peligro, que el obedecer con reposo, procuran gouernar, y son gouernados, mandar, y son mandados: y en resolucion pensando debaxo de sus manos tener a muchos, ponense los miseros debaxo de los pies de todos, y procuran su afrenta, y perdicion, pensan-

a Dicam infra libro quinto capite primo, nume. 191.& seq.

b Augustinus super Psalmos *Noluit Christus Regnum terrenum cum superbia,quacathedra pestilentiæ ideo recte dicitur, quia nõ ferè quisquam est, qui careat amore dominandi,& humanam non appetat gloriam.* Bernardus in Epistol. ad Henricum Sen. *Multi non tanta fiducia & alacritate currerent ad honores si & se sentirent onere grauari metuerent: neque cum tanto labore & periculo quarumlibet affectarent insulas dignitatum.*

c Super Luc. libro.3. *Hocipso pernitiosior ambitio,quod blanda est consolatricula dignitatũ,& sæpe quos vita nulla delectat, quos nulla potuit mouere luxuria,nulla auaricia subuenere,facit ambitio criminosos:habet enim sorensem gratiam,domesticum periculum, & vt dominetur alijs, prius seruit, curuatur obsequio, vt honore donetur, & dum vult esse sublimior, fit remissior.*

do hallar honra y descanso.[a] Y desta ambicion con que algunos pretenden y anhelan a estos Oficios, procede el tenerlos en poco a ellos, y a sus obras. En resolucion no estan los Corregimientos el dia de oy para entrar en ellos quien no quisiesse merecer mucho en el seruicio de Dios, y del Rey, y dela Republica, que para honra, ni para hazienda, ningun experimentado, o necessitado lo pretendera.

Pero en rigor el caualle-
ro hijodalgo bie̅ podra ser
cōpelido a q̄ acepte y exer
ça el Corregimiento y ma
gistrado, y sacado para ello
de su casa,[b] pues puede ser
lo para el seruicio desu Rey
y defensa desu tierra: *Ca no se deuen* (segū dize vna ley
de partida [c]) *Rezelar de re-
cebir muerte por guardarla,
y acrecentarla*, y lo proua-
mos arriba. † Y aun otra
ley[d] dize: *Que a los Grandes deue poner el Rey en los
grandes oficios, è fazerles q̄
vsen dellos en tales tiempos
que el Rey sea mas noblemē-
te seruido dellos, e su Corte
mas honrada por ellos.* † Y aū
que algunos son de opiniō
que en los gouiernos y es-
tados publiços, se ha de en
trar contra la voluntad de
los llamados a ellos, y casi
por fuerça: pero en las co-
sas heroycas, y hechos vir-
tuosos, más meritorio y es-
timable es, lo que se haze
libremente y de propia vo
luntad, que lo que por fuer
ça: si no se saluasse y dixes-
se con Platon,[e] que la fuer
ça sea, vn honesto y manso
rehusar de entrar en el O-
ficio, hasta ser mandado
y rogado; o segun dixo An
tistenes,[f] † *Que a la Repu-
blica se ha de llegar como al
fuego, ni tan cerca que os a-
braseys, ni tan lexos que es-
teys frio.*

[a] Innocen. de Vilitate conditionis humanæ: *Ambitiosus semper est pauidus, semper attentus, ne dicat quod displiceat, humilitatem simulat, honestatem mentitur, affabilitatem exhibet, benignitatem ostendit, subsequitur, & obsequitur cunctos honorat, vniuersis inclinat, frequentat Curias, visitat optimates, assurgit, & amplexatur, applaudit, & adulatur, vnde notauit istud Poeticū: Etsi nullus erit pulvis, tamen excute nullum.*

[b] L. Eum qui. ff. de Iurisdicti. omni. iud. l. Si cui muner. publici. & l. Si quis magistratus, & l. Æstimationem. ff. de Muner. & honori. l. 1. & ibi glo. C. Qui pro sua iurisdictione. gl. in l. Si quis solidū. & ibi Bald. ff. de Hæred. inst. tit. l. fi. in fin. ff. ad Munici. c. Si pro debilitate. & cap. Pastoralis in prin. & ibi gl. *Remittentem*, de Offi. deleg. l. Prætor. §. Qui aūt, ibi: *Etiā in uitus iudicare cogitur*, ff. de Excus. mun. Auth. vt iud. nō expect. sacr. iust. in prin. gl. 1. & gl. *Excusabitur* iūcto tex. in l. Spadonē. §. Qui accepit, & l. Non tātum. §. Non omnia. ff. de Excus. tuto. l. 6. tit. 17. part. 3. & l. 11 tit. 13. p. 2. & ibi Greg. & in l. 16. gl 5. tit. 13 p. 2 glo. in l. Vacuatis. C. de Decurion. lib. 10. gl. *Nolentes*, in l. fi. C. de Silentiarijs. lib. 12. & ibi Plat. nu. 3. Pute. de Synd. verb. *Officialis*, c. 9. nu. 6. fol. 105. & ver. *Officium*, nu. 6. & 8. fo. 254. Luc. de Pen. in l. Neminē col. 1. ad. fi. C. de Suscepto. & arca, li. 11. Platea in l. Si ad magistratum. C. de Decurio. lib. 10. & in l. Cum procuratores. nu. 1. C. de Metallarijs lib. 11. & in l. 2. in fi. C. de Adminis. rei publ. eod. lib. Auen. in c. 19. Præt. nu. 24. Auil. in c. 17. verb. *Elijan*, nu. 5. Siman. de Repu. lib. 2. c. 8. & seq. Thom. Parpal. in l. Placet. nu. 19. C. de Sacrosan. eccles. Oros. in l. Barbarius. nu. 10. col. 393 ff. de Offi. Prætor. Didac. Perez in l. 4 tit. 1. lib. 4 Ordi. pag. 6. col. 2. vers. *Istud enim*, vbi quod istud munus iudicādi est publicū authoritate. & vtilitate: in quo sine publica vtilitas sit secundariò, siue principaliter, nullus etiam exēpt⁹ a muneribus excusatur vbi etiam ex iudice delegato hoc probat: tradit Petrus Greg. de Syntag. iur. 2. p. lib. 18. c. 13. num. 6.

[c] L. fin. titu. 10. part. 2.

[d] L. 2. in fin. tit. 9. part. 2.

[e] Lib. 1. de Repub. *Neque pecunia, neque honore ducti boni homines imperare volunt. Neque enim aperte pecuniā magistratus præmiū accipientes, mercenarij vocari volunt, neque clanculum fures: neque sine*

fus honoris causa: non enim ambitiosi sunt. Oportet igitur necessitatē illis imponere, & mulctā, si impellendi sunt vt velint magistratum accipere. Maxima verò mulctarum est, administrationi malorum subijci, nisi ipse acceperit Reipub. gubernaculum. Hanc itaque pœnam timentes, magistratus capere probi homines mihi videntur si quando capiunt, & tunc ad eos accedunt non tanquam bonum aliquod neque tanquā ex his voluptatē aliquā capientes. sed tāquā ad rē necessariā, cū neq; melioribus, neq; similibus se committere valeant. Et quod tradit Plutar. in Politi. & refert Siman. lib. 2. de Repub. c. 8. num. 4. & 5.

[f] Secūdū Stobęū serm. de Potēti. Interrogat⁹ Antistenes quomodo ad Rēpu. accedēdū sit, respōdit, *Vt ad ignē, neq; nimis ppe, vt vraris, neq; lōgius, ne frigeas.*

Se-

Muchos otros oficios ay a que pueden ser compelidos los elegidos a ellos, como son el Obispo, [a] el curador de los menores, [b] aũ q̃ el sea noble, y el menor ignoble: [c] † el Abogado, [d] † el procurador síndico, [e] el escriuano: [f] † el testamentario [g] en ciertos casos, y el comissario [h] para hazer testamento, en otros: † El mayordomo [i] de la ciudad y recetor del posito, y de bulas: † el mesonero, [k] y el verdugo, [l] y muchos otros, si ya no tuuiessen legitimas escusas: [m] † por las quales pueden apelar del apremio. [n]

Aqui pudiera disputar, si el Corregidor, o otros ministros compelidos a los oficios, estan obligados a dar fianças, o no; pero fuera dilatar mucho este tratado: bastele al Corregidor saber, que está obligado a dar fianças, de hazer residẽcia y dar cuenta, ora acepte el Oficio pretendiendo se, ora compelido a ello: [o] † y aun despues de aceptados los oficios voluntarios, pueden ser compelidos los ministros al vso y exercicio dellos: porque lo que al principio era acto de voluntad, despues se haze de necessidad. [p] Y con esto queda resuelta la duda propuesta en este capitulo.

a Secundum Theologos, vt resoluit Greg. in l. 31. gloss. fin. tit. 6. part. 1.

b In princ. Institut. de Tutel. l. 1. §. Si quis tutor. ff. Quando appel. sit. l. 23. tit. 14. lib. 6. Recopil. l. 8. tit. 23. par. 3. Alex. in l. Decem. nu. 5. ff. de Verbor. oblig. Palac. Rubr. in l. 31. Taur. nu. 103. Baeça de Decima tuto. c. 2. num. 37.

c Notãt Iacob. de Aret. Nicolaus de Neap. & Bald. in l. 1 ff. de Excusat. tut. Benedict. in cap. Raynũtius, verbo. Et *vxorem*, nume. 666. de Testa. & Baeça vbi sup. num. 39.

d Dicam infra lib. 3. cap. 14. num. 56.

e L. 6. tit. 17. p. 3. vers. *E otrosi* & ibi Greg. in gloss. *Escogidos*,

f L. 18. tit. 25. libro 4. Recop.

g Quãdo est ad pias causas. Tiraque. de Causa pia, Priuileg. 87. pagin. 122. cõtra quod tenet Couar. in c. Ioannes. post DD. ibi num. 3. de Testamẽt. & Palac. Rub. in l. 38. Tauri, num. 3. aut quando aliquid ei fuit relictum in testamento. l. Atsi quis post princip. versic. *Credo tamen*. ff. de Religios. & sumpt. funer. iuxta distinctionem Bart. in l. 1. nume. 7. & 8. ff. de leg. 2. aliàs non cogitur. l. 1. §. Quod natum. ff. de Vẽtre inspiciẽ. & plures refert Bertach. in Repertorio verb. *Exequutor quis dari* num. 50. & conducunt sequentia de commissario.

h Quando se id facturum promisit defuncto committenti. Alex. in l. 1. col. 1. ff. de Legat. 2. facit. l. Ex sententia. ff. de Testament. tutela, aliàs secus. l. 38. Tauri, & ibi Palac. Rub. num. 3. Matien. in l. 7. gloss. 6. tit. 4. lib. 5. Recop. & in l. 14. glo. 1. num. 30. & 31. ibidem.

i Alberic. in l. Munerum. ff. de Muner & honor. Auenda. in cap. 19. Prætorum. num 24.

k L. 1. ff. Furti aduersus nautas, ibi. *Neque repellere posse iter agentes*, & ibi gloss. & Bart. in §. Serui. Alberic. in Rubr. ff. Eodem. nisi ex causa iusta se excuset. Greg. in l. 26. gloss. 4. tit. 8. p. 5. Auenda. cap. 8. Prætor. num. 2. lib. 2. Auil. in cap. 28. Prætorum. verb. *Cogidos*. in princip. Alios DD. vide infr. lib. 3. cap. 4. num. 92. in fin.

l L. 1. C. Ne quis liber inuitus. lib. 11. Bart. in l. fin. ff. de Pignorat. action. & in Authent. de Sanctiss. Episc. §. Siverò monachus, Bald. in l. fin. in fin. C. de Executione rei iudicatæ. Floria. in l. Liber homo. ff. ad l. Aquil. Marã. de Ordin. iud. 6. p. 3. & vlt. actu. num. 25. Afflict. in Cõstitut. Sicil. volum. 1. fol. 189 columna. 1. nu. 3. cum seqq.

m De quibus aliquas refert Auendan. vbi supra cum num. sequent.

n L. 2. C. de Decurion. lib. 10. l. Hiqui. C. de Appel. l. 1. C. de Tempor. appel. gloss. in §. Qui enim. Instit. de Excusationibus tutorum. Marant vbi supra. 6. part. 2. actu princ. num. 213.

o L. fin. ff. Ad municipal. ibi: *Imperatores Verus & Antoninus rescripserunt, nõ minus eos qui compulsi magistratu funguntur, cauere debere, quàm qui sponte officium agnouerunt*. l. 2 in fin. ff. eod.

p Bald. Saliceti & Alex. in l. Inuitus. ff. de Procuratoribus. Couarru. in c. Ioannes, nu. 3. versi. *Quòd si semel*, de Testam. Ioann. Garsias de Expensis. c. 24. num. 27. & de Arbitratore est gloss. & Salicetus in l. fin. C. de Contrahen. emptione, & de Executore testamenti. cap. Si hæredes. de Testament. Gregor. in l. 6. titul. 10. part. 2. gloss. 3. Duenas in Regul. 233. nam quæ ab initio sunt voluntatis, ex post facto efficiuntur necessitatis. l. Sicut ab initio. C. de Actionib. & obligationibus. Reg. Quod semel de Reg. iur. in 6. l. Quod semel. ff. de Decre. ab ord. faci. l. Vt gradatim §. Sed & reprobari. ff. de Mune. & hon. l. Sed & reprobari ff. de Excus. tut. notatur in l. Si quis testib. C. de Test. & in l. Qui cũ alio. ff. de Reg. iur. & in l. Si vxor in fi. ff. de Adult. glo. in c. 1. de Natur. feud.

SVMMARIO DEL CAPITULO DEZISEYS.

EL Magistrado y oficio publico descubre el talento del hombre, num. 1.

Como algunos se mudan y empeoran con las dignidades, y de algunos exemplos de Principes Romanos, alli.

La experiencia es falaz, y el que se tuuo por buen Gouernador, puesto en el magistrado no le administra bien, num. 2.

A nueuo suceſſo, nueuo remedio, num. 3.

El titulo del Corregimiento dà facultad para nombrar y amouer Tenientes, num. 4. y 35.

La libertad concedida para nombrar, es visto concederse para reuocar, num. 5.

La eleccion de persona para tomar consejo: ha de ser voluntaria, numero. 6. y 37.

La ley dexò a cargo del Corregidor la eleccion del Teniente, y sus culpas, numer. 7. y 38.

Quando algo se dexa a la conciencia de vno, a solo Dios ha de dar cuenta, num. 8. y 39.

El Alcayde puede quitar a su Teniente, el señor a su mayordomo, el Capitan a su Alferez, el litigante a su procurador, y el Obispo a su Vicario, num. 9. y 40.

El Teniente de Corregidor no tiene propiedad en el Oficio, num. 10.

La jurisdicion del Teniente si es ordinaria, o delegada, num. 11. y 44.

La jurisdicion ordinaria quien la puede delegar, num. 12.

El delegado puede sin causa ser amouido, aunque precediesse juramento de no amouerle, num 13.

Si conuiene tener el Corregidor Teniente cõtra su voluntad, num. 14. y 46.

El que està en el Oficio o buelue del a pesar de sus enemigos, hazese tirano, num. 15.

De la afrenta que se causa de quitar el Corregidor al Teniente, num. 16.

El recusado con causa, se reputa por muerto num. 17.

El remouido de vn Oficio queda incapaz para otros oficios y honras, num. 18.

En que grado de deshonra estimaron esto los Romanos y otros, num. 19.

El Senador priuado de Oficio, no podia ser juez ni testigo, num. 20.

Mas afrenta es echar a vno de casa, que dexarle de admitir en ella, num. 21.

Entre el Corregidor y su Teniente se hizo vn casi contrato de acabar el Oficio, num. 22.

Los actos voluntarios despues se hazen forçosos, num. 23.

El acuerdo del Cabildo, y el salario del Medico no pueden reuocarse sin nueua causa, num. 24

Todos los Tenientes de Corregidores juran y se examinan y aprueuan en el Consejo: por lo qual se hizo irreuocable su eleccion sin consulta del, num. 25.

Los señores de vassallos sin causa no puedẽ quitar sus Alcaldes mayores, ni a los ordinarios, num. 26.

Que los Tenientes virtualmente son nombrados por el Rey, nu. 27.

Ninguno puede ser priuado de su oficio, o beneficio, sin causa aprouada en derecho, num. 28.

Lo;

Los ministros seglares con mas dificultad son amouidos de los Oficios que los Ecclesiasticos, num. 29.

El Rey no puede quitar la dignidad o feudo sin causa, num. 30. y 31.

Que causas induzen en derecho priuacion de oficio de justicia, num. 31.

Con causa y consulta del Consejo bien puede el Corregidor quitar al Teniente, y no de otra manera, numer. 32. 36. 45. y 49.

El Corregidor deue ser quitado del officio con causa antes de tiempo, num. 33.

El Concilio de Constancia priuo del Pontificado al Papa Iuan, num. 34. y 23.

Lo que se dexa a la conciencia de vno, ha de ser segun razon y regla, y censura del superior, num. 39.

Los vicarios llamanse sieruos, num. 40.

Si el señor despide sin causa al criado, paga le por entero el salario, num. 41.

El procurador no siempre puede ser reuocado, num. 42.

El Oficio de juez es muy digno de estima, num. 43.

Por los oficios de vtilidad publica deuen concordarse los enemigos, y los discordes num. 47.

Si conuiene que los oficiales de vna Republica, o Senado, esten discordes, numer. 48.

Quanto deue el Corregidor escusar despedir al Teniente, num. 50.

Si por la muerte del Rey vacan los oficios de sus criados, o ministros num. 51.

No se descomponga el Corregidor con el Teniente, num. 52.

Si conuendria que el Rey proueyesse los Tenientes de Corregidores, num. 53.

SI PVEDE EL CORREGIdor sin causa, o con ella, reuocar el poder a su Teniente, sin consulta del Consejo.

CAP. XVI.

ES el coraçon del hõbre secretisimo, pero el Oficio y Magistrado le descubre, y saca a plaça su ser y talento, segun dixeron Bias, Pitaco, Ciceron, Aristoteles y otros, [a] y es assi que pocos prosiguen los Oficios y gouiernos cõ el animo y perfeccion que los comiençan, porque fácilmente con las ocasiones tropeçamos, y caemos, y nos trocamos. Los antiguos Emperadores, excepto Vespasiano, segun Cornelio Tacito, todos con el imperio se hizieron peores: y por esto dixo vn truan al Emperador Claudio Neron, que el rostro de los buenos Princ̃pes en la tabla de vn anillo se podia pintar, del qual Neron escriue Plutarco, [b] que en el principio de su imperio fue el mejor del mũdo, mas bien criado, mas piadoso, que le temblaua la mano quando firmaua sentencia de muerte: y despues en el progresso del fue mõstruo y vnico exẽplo de iniquidades. Y Tiberio Cesar, segũ escriue Suetonio, [c] dio muy grãdes esperãças de su buẽ gouierno, y hablãdo al Senado, le dixo Yo tengo tã buẽ concepto de vosotros, que quiero teneros por maestros mios, y miẽtras biuiere os hõrare como señores: porq̃ conuiene, q̃ el buen Principe sea esclauo, no solo del Senado, pero de todos los ciudadanos en general, y muchas vezes de cada qual en particular: y no hazia cosa sin cõsulta del Senado: pero gustado q̃ huuo del mãdo y señorio, vino a ser vno de los mas detestables, y atrozes tiranos, y mas cruel: y de Herodes escriuen Filon Iudio, y Iosefo, [d] que

a Aristot. lib. 5. & hic cap. 1. *Magistratus virum ostendit:* de Quo Anied. de Syndic. in Procem. num 2. Auil. in cap 1. Prætor. glos *Fiel.* num. 25.

b In vita illius.

c In vita illius.

d De Antiquit.

a Cap. 3. nu. 54
b Aphorismo .1.
c L. 1. versi. Nota. ff. de Ventre inspiciendo l. de Ætate. §. Ex causa. ff. de Interrog. actio. l. Plane. ff. Vt in posse. lega. c. Insinuãte. de Officio delegati c. Pastoralis. & ibi glos. de Exceptionibus. vbi quæ de nouo emergunt, nouo indigẽt cõsilio.

en los seys años primeros reynò con gran justicia y rectitud, pero despues en los treynta como cruel tirano, que hizo matar sesenta y dos Senadores de la casa de Dauid, y a la mas noble de sus mugeres con tres hijos suyos: y ordenò que despues de su muerte, matassen a todos los Grandes y principales varones del Reyno, porque sabia que de otra manera no podia ser llorado. Y assi porque, como arriba diximos, [a] las honras y dignidades son de tal naturaleza, que con la prosperidad y ambicion suelen hazer peores a muchos, no deue contentarse el Corregidor con auerlo elegido con gran cuydado para Tenientes hombres de credito y reputacion, virtud, letras, experiencia, prudẽcia, y rectitud, sino tambien deue velar y saber, si los tales Tenientes exercitan estas partes, o faltan dellas: y hallando que tuercẽ del camino de la virtud y justicia, deue poner remedio en ello, como en cosa la mas importante a la republica, qual es la administracion de la justicia. Que aprouecha que el caballero sea muy diestro, si el cauallo es desbocado? que el señor del nauio sea prudente, si el piloto que le rige, es loco y arrojado? y que el Rey sea muy valeroso, si su Capitan general es couarde? y por el consiguiente aprouecha poco, que el Corregidor sea muy amigo de justicia, si no tiene cuydado de escoger ministros muy idoneos para administrarla, y no vela sobre ellos despues de auerlos escogido; y assi descubiertas sus culpas, y defectos irremediables, deue quitarlos de los oficios, y poner en su lugar personas dignas dellos. Pero es de ver, con que justificacion y forma se puede y deue esto hazer: y es materia esta en que ha muchos años se dessea ley y determinacion, porque ha sido, y es question en el Consejo, y entre letrados frequentada, si pueden los Corregidores por sola su voluntad y beneplacito reuocar los poderes a los Tenientes, y nombrar otros en su lugar: o si es necessario para poderlo hazer, que preceda causa justificada, y consultada con el Consejo. Y porque los Doctores tocan de passo esta duda con diuersas opiniones, y ninguna duda dellas està llegada al cabo, y en el Consejo he visto sobre ello diuersos decretos, vnas vezes quando las causas son leues, o nacidas de interesse y passion del Corregidor, o de auer hecho el Teniente justicia, no se da lugar a que le priue: y otras vezes por justos respectos, y ser causas bastantes, se ha passado por ello, y tolerado la dicha remocion proueyendo a la querella que sobre ello da el Teniente que siga su justicia, dirè las razones y fundamentos de cada opinion, y la resolucion que en ello me parece mas juridica y recebida.

Y haziendo primero las partes del Corregidor, de que pueda a su voluntad reuocar el poder al Teniente, digo, que viendo el Corregidor, que no corresponden las obras y oficios de su Teniente a la relacion y aprouacion que de su persona para auerle de dar la vara se le hizo (porque segun Hipocra-
2 tes [b] † la experiencia es falaz y peligrosa) y puesto en la ocasion le halla imprudente, facil, parcial, codicioso, precipitado, vicioso, o sin letras, y que con el tiempo, o con el
3 consejo no ha podido reformarle, y que † a nueuo sucesso conuiene vsar de nueuo remedio: [c] parece, que puede y deue el Corregidor bien informado desto, y aun sin estas causas quitarle el oficio, y nombrar otro en
4 su lugar. Lo primero, † porque el titulo del Corregimiento le da facultad para nombrar Tenientes, y quitarlos libremente, y las palabras con que el Rey lo dize en el, hablando con el Regimiẽto, son estas; *Y le dexedes y consintades libremẽte vsar el dicho oficio, y cũplir y executar la nuestra justicia, por si y por sus Lugartenientes y oficiales, q̃ es nuestra merced q̃ en los dichos oficios de Alcaldia y alguazilazgo, y otros oficios al dicho Corregimiẽto anexos pueda poner, los quales pueda quitar, y amouer*

uer cada y quando q̃ a nuestro seruicio, y a la execucion de nuestra justicia cumpla, y poner, y subrogar otro, y otros en su lugar, &c. † Y assi la libertad concedida para nombrar, es visto concederse para reuocar, [a] pues en ambos casos el Corregidor sele concede por el dicho titulo.

6 Lo segundo, porque el escoger persona para tomar consejo, y por coadjutor en el Corregimiento, que està a cargo del Corregidor, es acto voluntario y de libertad, y no deue el Corregidor, ser compelido a que tome consejo, y se ayude de Teniente su enemigo, [b] y de cuyas letras prudencia, fidelidad, virtud, condicion, y intenciõ no està satisfecho. Porque vna de las partes que ha de tener el consejo es, que el que le ha de pedir y seguir, estè seguro y cierto del animo y suficiencia del consejero, que se le ha de dar: porque de otra manera faltarle ha la resolucion y fortaleza, para poner en execucion el consejo, y por el consiguiente andarà en todas sus obras y acciones con temor, inconstancia, y sospecha, que son cosas muy contrarias a la justicia: y assi dixo la ley de Partida [c] estas palabras: *El consejo se ha de tomar con omes que ayan en si dos cosas: la primera, que sean sus amigos: la segunda, que sean bien entendidos, e de buen seso. Ca si tales nº fuessen poder le hia ende auenir grande peligro, porque nunca los que a ome desaman, le pueden bien aconsejar, ni lealmente. E porende dixo el Rey Salomon, que en el mundo non ay mayor mala ventura, que auer ome su enemigo por priuado, o por consejero. Otro, si maguer el consejero fuesse mucho su amigo, si non ouiesse en si buen seso, o buen entendimiento, non le sabria bien aconsejar, ni derechamente, nin tener en poridad las cosas que le dixessen.*

7 Lo tercero, porque al Corregidor se le encomiendan las cargas y peso del Corregimiento, y el ha de dar la cuenta y residencia de la mala administracion de sus Tenientes y oficiales: porque assi como le dan la prerrogatiua de nombrarlos, le cargan tambien del peligro de sus malos oficios. [d] Y a este proposito vna ley del Reyno [e] dize assi: *Y que no lleuen Alcaldes, ni Alguaziles, que persona alguna de nuestra Corte, ni de fuera della le diere por ruego, saluo que escoja el que entendiere que le cumple para descargo de su conciencia, y para la buena administracion de la justicia, por los quales sea obligado a dar cuenta y razon, y satisfazer lo que ellos hizieren, &c.* A esto aluden otras dos leyes de la nueua Recopilacion. [f] Segun lo qual, y mediante la libertad que las leyes conceden al Corregidor para elegir Tenientes, cosa justa parece, que pues el ha de dar por ellos la residencia en el juyzio de Dios, y en el de los hombres, que solo el sea el juez de su capacidad, y assistencia para su compañia en el dicho oficio, sin que otro juez, sino Dios, como dize vna glossa [g] † le pueda pedir dello la razon y cuenta.

8

a L. Solet. §. Sicut. ff. de Officio Proc. ibi: *Sicut mandare iurisdictionem aut non mandare est in arbitrio proconsulis, ita admittere mandatum iurisdictionẽ, licet quidem pro consilio.* textus singularis inc. Per tuas in fi. de Simonia. vbi cõstitutus in administratione. ex leuioribus causis ac probationib⁹ ab ea potest amoueri, consuetudinẽq; ita disponentem valere, sicut enim in electione officiorum attenditur consuetudo. l. Super ereãdis. C. de Iure fisci, lib. 10. l. Non tantum §. fi. ff. de Decurionibus. sic etiam vbi de eorum mutatione agitur.

b Ecclesiast. ca. 12. *Non credas inimico tuo in æternum, & quasi tuam tradita cum amico tuo & secretum extraneo ne reueles.* Prouerbiorum cap. 25.

c L. 7. tit. 9. part. 2.

d Dicam inf. libro 5. cap. 1. num. 78.

e L. 4. titulo 6. libro 3. Recopil.

f L. 10. & 22. titulo 5. lib. 3. Recopil.

g In cap. Statutum. §. Assessorem. de Rescript. in 6. verbo. *Relinquatur.*

a L. Si ita. §. Dominus. & ibi Bald. & Alberic. ff. de Vſu, & habitatione, & in c. 1. iuncta gloſſ. de Feud. Guard. & Caſtald. & ibi Bart. Boer. deciſ. 149. num. 25.

b Euerard. in loco 35. Argum. A mandato procura toris ad man datum iuris. pag. 224.

c Gloſ. in Clement. 2. de Reſcript. verbo. *Per electionem.* Dominic. in cap. 1. de Officio vicar. in 6. Ripa in cap. 1 nu. 44. de Iudicijs. Boeri in d. deciſ. 149 nu. 23. idē in tract. de Ordi. graduum. 2. p. nu. 57. Rebuf. late in Praxi benefic. in forma vicar. lib. 1. num. 192. & ſeqq. & Didacus Perez in l. 1. titu. 5. col. 963. verſi. & iſta opinio, libro 3. Ordin. Segura in Director. iud. 2. p. c. 5. num 1. fol. 205. Conrad. in Tēplo iud. lib. 2. c. 6. §. 1. de Cōſtit. vicar. num. 7. fo. 176. Quamuis contratium teneāt Oldradus in conſi. 4. Iaſ. in §. Sed iſtæ. col. 6. de Actionib. Inſtit. Alexand. cōſi. 216. incip. Magiſter. col. fin. lib. 7. Ludouicus Gomez ad Regul. Cācellar. de Nō tollend. iur quæſito. q 4. Petrus Gregor. de Syntagm. iur. 1. tom. p. 2. lib 15. c. 37. nu. 4. & 5. Sed 1. opin. ampliatur, etiam ſi epiſcopus iuraſſet non reuocare vicariū. Rebuf. vbi ſup. & Loaces in allegatione pro Marchione de los Velez, in reſponſ. ad 5. & 6. fundam. num 153. Anton. Gabr. li. 2. Commu. opin. cōncl. 1. de Iur. iur. nu. 14. Ioan. Gutierr. de Iurā. confirm. 1. p. c. 1. nu. 86.

d L. Iudicium ſoluitur, & ibi Alberic. nu. 2. & Paulus 6. ff. de iud. l. 1. §. Qui mandatā, & ibi glo. Nihil. ff. de Officio eius cui mādata eſt iuriſd. l. Cognitio. in fin. & l. Et ſi Prætor. & l. 2. & 3. & l. Legati. ff. de Offi. Proconſulis l. 21. tit. 4. p. 3. & dicit cō muniter obſeruari Albericus vbi ſupra, & Bald. etiā in d. §. Qui mandatā. dicit, quod iſte locū tenens non habet iuriſdictionē radicatā, nec legis actionem, ſed miniſterium, Boer. in dict. tract. de Ordi. grad. nu. 57. 2. p. tradit alia Azeued. in Rub. tit. 9. nu. 7. & ſeqq. lib. 3. Recopil.

e Regul. Scienti & volēti. & Regula, Cōtract' ex conuētione. de Reg. iur.

f Gloſ. in l. Et quia. & ibi Oroſcius nu. 10. ff. de Iuriſdictione omniū iudicum. l. 1. § Cum vrbem. ff. de Offic. præfect. vrb. l. 2. & 18. tit. 4. p 3. & l. 1. tit. 9. li. 3 Rec. Azeu. in Rubr. tit. 9. nu. 5. dict. lib. 3. Recop.

g Greg. in l. 2. gloſ. 1. tit. 4. p. 3. l. 17. in fin. tit. 4. ead. par. & plures relati a Molina li. 1. de Primo gen. ca. 25. nu 11. & ſeq. Azeued. in l. 3. tit. 9. lib. 3. Recopil. numer. 6.

h Dict. L. 1. §. Qui mandatā. ff. de Officio eius cui mandata eſt iuriſd. d. l. Iudiciū. ff. de Iudicijs, ita ait: *Iudicium ſoluitur vetante eo qui indicare iuſſerat aut qui maius imperium habet in ea iuriſdictione*, & ibi, Albericus num. 2. & 3. dicit cmmunem. c. fin. in fin. d Simonia, ibi: *Ex leuioribus cauſis poſſunt ab adminiſtrationibus amoueri*: & tanquam receptum tradit Salicetus in l. Placuit. C. de Pedaneis iudic. communis ſecundum Curtium in l. More. num. 71. Purpura. num. 101. ff de Iuriſd. omnium iudic. Auenda. in c. 3 Prætor. num. 2. Auil. in cap. 4. Prat. gloſ. *Sea obligado*. num. 12.

i Ioann. Andr. & Anton. de Butr. in cap. Sua, circa fin. de Offic. vicar. & ibi Abbas circa fi. Paul. de Caſtro conſil. 361. col. 2. vol. 1. Boer. deciſ. 327.

Albe-

ni injuria, con quitarle por ſu mera y abſoluta voluntad.e

9. Lo Quarto, porque aſsi como el Alcayde o Caſtellano, puede quitar a ſu Teniēte de la guarda del caſtillo,a y el ſeñor aſu mayor domo, y el Capitā a ſu Alferez, y el litigāte a ſu procurador,b y el Obiſpo a ſu vicario,c aunque huuiera prometido con juramēto no reuocarle,† tambiē podra el Corregidor, quitar y amouer a ſu Teniente, el qual no tiene propiedad en el oficio, ni en el ſe le arraygò juriſdicion alguna, ſino ſolo ſe le dio precariamēte el miniſterio y exercicio,d en eſpecial ſi el poder y nōbramiento que el Corregidor hizo, y dio al Teniente, fue por el tiēpo que fueſſe ſu voluntad, ycō facultad de podelle amouer y quitar libremēte ſin cauſa, o cō ella, cada y quādo q̄ le pareciesſe, q̄ en eſte caſo no le haria agrauio

10 11 Lo Quinto porque la juriſdicion que exerce el Teniente, es delegada, y no ordinaria, porque la ordinaria, y el mero y mixto imperio,† no la puede cōceder ni delegar, ſino ſolo el Principe, o el pueblo, o la ley:f y ſiendo el Teniente delegado,g como en rigor de derecho lo es,† podra ſer amouido del oficio ſin cauſa, o con ella, aunq̄ ſea muy liuiana, por la voluntad del Corregidor que le coſtituyò en el; de que ay leyes y comun opinion de Doctores,h que eſtienden eſto aun en caſo que huuieſſe precedido juramento de no quitarle.i

12 13

14 Lo Sexto, porque de neceſsitar al Corregidor que a ſu peſar tenga por Teniēte a ſu enemigo, y por

igual en el oficio, al que el nombrò por su inferior y substituto, y le auia ya de estar subordinado, resultarã inconuenientes de mal gouierno, vandos y diuision entre ellos, mal exemplo, y atreuimientos en los subditos, daños a los litigantes y à toda la Republica, quales suele causar la discordia entre las personas publicas y el poderio entre iguales diuidido: [a] porque no menor mõstruosidad seria gouernarse vn pueblo por dos personas, que tener vn solo cuerpo dos cabeças; si para todos los cielos basta vn Dios, y todas las auejas no tienen mas de vn Rey, y todos los miembros se gouiernan con vn coraçon, y todas las aues no llevan mas de vna guia; para gouernar vna Republica, biẽ basta vna persona. Quan ferozes guerras se leuantaron entre Syla y Mario, entre Cesar y Pompeyo, entre Augusto y Marco Antonio, entre Galba y Otho, entre Otho y Vitelio, y entre Vitelio y Vespasiano, y entre Seuero y Iuliano y Albino? por lo qual la misera Republica Romana padecio grandes calamidades, y no tanto por no querer todos ser mandados, como porque la querian mãdar muchos: y assi dezia Laercio, [b] que la vnidad era principio de muchos bienes, y la dualidad de muchos males. Assi que el Teniente que ha de reconocer y respetar a su Corregidor, si huuiesse de estar por fuerça en su compañia y en el oficio, quedaria contra el, y contra los emulos y testigos, si le ofendieron, brioso y licencioso: porque como dixo Platon, [c]† el que fue expelido de la patria, o de la dignidad, y esa pesar de sus enemigos restituydo, haze se tirano: y los Romanos trahian por adagio, *Con sangre reynarà el que buelue del destierro*. Y assi parece de menos inconueniente quitar el oficio al Corregidor, que mandarle tener Teniẽte a su disgusto, y contra su satisfaciõ.

16 Pero sin embargo de los fundamentos referidos tengo por mas verdadera, y comun la opinion contraria, que no pueda el Corregidor, por sola su voluntad y sin causa aprouada en derecho, y consultada con el Consejo, reuocar el poder al Teniente, que vna vez admitio al exercicio del oficio. Lo primero, por que no se deue estimar tan en poco la persona de vn letrado, mayormente si es de calidad, y el decoro de las letras, y la honra de muchos años, y con muchos trabajos heredada, o adquirida, para que sin causa y razon muy justificada se mẽgue y atropellen; ni deue permitirse, que vn Corregidor, por ventura porque el Teniente no le encamina las decimas, o no le està tributario a menudo, o en algo le dexò de agradar, ò porque es el Corregidor tã inconsiderado y mal sufrido, o tan credulo de sus oficiales, o de otros calumniosos enemigos del Teniente, que con pequeña ocasion le descomponga, y quitandole el oficio le desautorize, y que con la facilidad que a vn alguazil, o a vn portero se puede dezir que arrime la vara, le parezca al Corregidor puede tambien dezirlo a su Teniente: [d] porque quitar a vno el oficio publico, y la dignidad, es materia de estado, y de grauissima deshõra; porq̃ se le quita la hõra q̃ se le deue, y acostũbra dar en el remate del oficio: [e]† y es tal, aũ en el recusado con causa, q̃ se reputa por muerto para en aquel negocio, segun Iuã de Platea, [f] y assi se presume del que es quitado del

f In l. 1. numer. 6. C. de Primicerio. lib. 10.

a Lucanus in Pharsal.
Omniq; potestas
Impatiens consortis erit.

b De Vitis Philosophorum, lib. 8. *Vnitatem bonorum, dualitatem malorum esse exordium.*

c Quo latè Tiraquel. de Primogen. quæst. 4. num. 16. cũ seqq. & Molin. libro 1. de Primoge. cap 11. num. 5.

d Vid. c. seq. nu. 22.

d Minores enim officiales de facili remouẽtur, maioresvero non, vt ex Platea & alijs dixi supra capit. 13. numer. 37. & infr. hoc cap. num. 31.

e L. Decurio. in fin. C. de Silentiarijs, lib. 12.

a L.fi.in fin.ff.de Officio procuratoris Cæsaris.l. Quicunque. & ibi Platea. C.de Diuers.offic. lib 12.idem in l.Iudices nu.3. C.de Annonis & tributis.lib.10.vbi citat.l. Testamento Centurio, in fi.ff.de Manumissis testamēt.ad hoc quod eo ipsoquod quis est remotusab officio,præsumitur remot⁹ propter delictum & culpā, & suam malā administrationem: & dicit ibi glos. quod maximum est dedec⁹, remoueri ab officio quasi de Eo dñs non confidat.l. Cognitionum. ff.de Varijs & extraord. cogni. ibi: *Minuitur existimatio, quādo quis ordine mouetur.* Idem Platea in l.1. C.de His qui non impletis stipendijs sacram. soluti sunt lib.10.

b L.Si aliquid. C,de Suscept. & arca.lib.10 ibi:*Nemo eorū, qui semel interuersione connictus,idem rursus officium gerat, in quo ante decoxit,etsi rescriptum nostrum clādestina supplicatione intulerit*: & ibi Platea.l Iudices: C. de Dignita.lib.12.in hæc verba:*Iudices qui se furtis & sceleribus fuerint maculasse connicti,ablatis codicillorum insignibus,& honore exuti inter pessimos quosque,& plebeios habentur.* l.2.C.de Palatin.sacra larg.lib.11.ibi: *Nullus thesaurensis, vel officialis comitis thesaurariorum semel deprehensus euersor,quocunque pacto, aut repetat militiā suā, aut aliā* Capitius decis.121. nu.17.& 18.

c L.20.tit.21.par.3.

d Polyb.de Castram.Rom.Claud, in lib. de Iur. militū.Alex.Genial.dier.lib.3.c.13.Platea vbi sup quod citra mortē duobus modis disciplina militaris corrigebat, vel ignominiosa missione, vel grad⁹ deiectione.Quesada diuer.qq.c.17.n.25.f.31.

e Lucan. in 5.Pharsal.

Iā certe mihi bella geram, discedite castris,
Tradite nostra viris signaui signa Quirites.

f Lāpr.in Alex. *quirites discedite atq, arma deponite*

g In l.2.§ Ignominię. ff. de His qui notā. infa.& ibi gl. l.Aut damnū, in princ.ff.de Pēn.l Milites §.Missionem ff.de Re milit. l.21.tit.21.p.2 & ibi Grego. verbo. *Toller.* Lāgræus in Oficio semestri libr.12.c.1.pag. 687. Hostiē. in c. Per tuas in fi.de Symo. Onosander de Re mili.lib.5. c. 4. fol. 195. pag.2.quod amot⁹ a dignitate propter fraudē,& ob id ex auctorat⁹, seu degradatus,et sic causa amotionis nō exprimat, manet in famis P. Greg.de Synt.in.2.p. li.19.c.4.n.fi.v bi alia refert,&3.p.li.31.c.30.n.11.&seq.& 2.p.li. 18.c.13.n.6.in fi.vbi ex sentētia Iustin.in l.2.legū mili.ait,qex quacūq,causa cū ignominia militia iecti nulloshonores obtinere,aut gerere possūt. Alcia.de Sing.certam.vide infr.lib.4.c 2.nu.72.

h L.2.ff.de Senator.

i Petrus Greg.in dict.cap.30.num.12.ad fin.

k Est enim cingulum dignitatis, & cingulum militiæ.l.Si quis in conscribendo.29.C.de Pactis.

l In cap.Quemadmodum de Iure iur. *Turpius ejicitur*

del oficio, que por sus demeritos,culpas, o insuficiēcia,o porque del no se puede hazer confiança, fue de 18 puesto del,[a]† y queda inhabil è incapaz para ser promouido a otros cargos honrosos.[b]

19 Infortunio infelicissimo dixo Boecio que era el auer sido feliz, y por miserable reputa la ley de Partida [c] de caer de la honra o de la riqueza.Escriuen Polibio,y Claudio Cotereo,y Alexandro de Alexandro, y otros,[d] que los Romanos reputauā por castigo igual casi a muerte,priuar al soldado del grado y cingulo de la milicia, y de las armas,la qual pena dauā los Capitanes a los soldados, no por causa pequeña, sino por gran ignauia como hizieron Iulio Cesar,[e] y Alexandro Seuero,[f] o por muy atroz delito, y en lugar de grauissimo castigo: y segun dize el Iurisconsulto Vlpiana,y otros,[g] que despedir al soldado por causas culpables,era vn caso muy infame,que los hombres honrados temian, mucho mas q̄ la muerte,por quanto ellos eran siempre desechados de todos los lugares honrados despues que vna vez eran despedidos, y no les era jamas permitido vsar el oficio de la guerra,ni tomar, ni tener oficio, ni estado alguno, y no podian estar en Roma,ni donde estuuiesse el Emperador:† y 20 el Senador priuado de oficio,no podia ser juez,ni testigo, [h] y quitauanle la toga y cingulo de la dignidad:[i] como al milite priuado quitauan tambien el cingulo de la milicia.[k]† Y 21 a este proposito es lo que dixo Innocencio Papa,[l] que es mas afrēta echar al huesped de casa despues de recebido,que dexarle de admitir al principio: assi que si huuiesse de estar en aluedrio del Corregidor quitar a su Teniente,y hazerle tā gran afrenta,ningun Letrado de prendas y sustancia, se atreuerà a correr peligro de tanta afrenta:de que resultara que seruiran los dichos oficios hombres idio-

tur quam non admittitur hoſpes l. Pen. ff. de Condictione ob turp. cauſ.

a Argum. l. Qui dam in teſtamento. in pri cip. & l. Rogo ff. de Fideicom. li. l. h. ff. d Pact. eſtque communis opinio ex traditis á Ioann. Gutierez de Iuramẽt. confirmat. 1. p. cap. 18. nume. 15. & 16.

b Vide in gloſ. fin. cap. Præced.

c L. 13. tit. 4. libro. 2. Recop. vltra. l. 11. tit. 5. lib. 3. Recopil.

d L. 44. dict. tit. 4. & lib. 2.

e Text. & gloſ. ſingul. in proposito in Authẽ. de Defenſ. ciuit. §. Ius autem rendum, & ibi Angel. Pute d Syndic. ver. Electio. c. 3. nu. 3. in med. fol. 175. Azeue. in additione ad Curiam Pi ſa. lib. 1. c. 21. nu. 4. litera C. in fi.

f Dicã inſ. lib. ſeq. c. 16. fall. 43. nu. 137. Et an poſſint electos non admittere, & inhibere vſum officiorum, vide Ripã de Peſte, tit. de Remed. ad cõſeruan. vbert. n. 193

g Regu. 72. Qui facit, de Regul. iuris in 6. l. Ita tas, y de poca ſuerte, que vẽ dan la juſticia, y deſtruyan la Republica.

22 LO SEGVNDO, por que entre el Corregidor y ſu Teniẽte ſe hizo vn caſi contrato de ſeruir el dicho oficio, y ſin cauſa baſtante no es licito retroceder, y apartarſe del en perjuyzio del derecho adquiri

23 do al Teniente, a† yporque las obras y actos, que al principio ſon voluntarios, deſpues ſe hazen neceſſarios y forçoſos, y lo que vna vez agradò y ſatisfizo, no puede ſin nueua cauſa deſagradar

24 y deſplazer, † y lo que vna vez el Cabildo acordo, no puede ſin nueua razon, y a la Republica vtil, reuocarlo: y el Medico vna vez aprouado, no puede ſer reprouado ſin nueua culpa. b

25 LO TERCERO, por que ya por vn capitulo de Cortes c (por el qual ſe proueyo que todos los Tenientes de Corregidores fueſſen examinados, y aprouados en el Conſejo, de mas del juramento que en el hazen d de hazer bien ſu oficio) queda confirmada y aprouada en el la eleccion y ſuficiencia del Teniente: con lo qual ſe hizo irreuocable, ſin conſultar primero ſobre ello al Conſejo, porque ſe radicò, y tomò fuerça, no del nombramiento del Corregidor, ſino de la aprouacion y confirmacion del Conſejo: e y aſsi antes del dicho examen y juramento y confirmacion, aun parece que podria el Corregidor a ſu voluntad dexarle, y no lleuarle conſigo, como lo vi determinar en el Conſejo con vn Teniente de Corregidor de Auila, pero no deſpues de eſtar en el exercicio del oficio.

26 † Y aun los ſeñores de vaſſallos ſin cauſa baſtante no pueden quitar los Alcaldes ordinarios, que entre los nombrados por el Conſejo eligierõ ò cõfirmaron, f y tampoco a ſus Alcaldes mayores ſin la dicha cauſa, como ya lo han determina

27 do aſsi los ſeñores del Conſejo. † Y aũ ſe puede dezir, que los Tenientes ſon nombrados virtualmente por el Rey, pues en el titulo del Corregidor dize, que ha por nombrado el Teniente que el nombrare, y ſegun la regla del derecho, g el que haze la coſa por mano è interuencion de otro, es viſto hazerla el miſmo.

28 LO QVARTO, porque ninguno puede ſer priuado del beneficio, o oficio que tiene, o en que fue elegido, ſino es por cauſa baſtante, h o en los caſos expreſſados

mẽ. ff. de Adminiſtratione tutorum. l. Si per alium. ff. Ne quis eum qui in iusvoc. eſt, vi eximat. l. Si quis ſit. §. penul. ff. de iuriſd. omn. iudic. §. Nihil autem, iuſtit. de Rerum diuiſione.

h Dict. l. Vt gradatim. 11. §. Quoties. verſi *Reprobari*, ff. de Muner. & honor. l. Sed & reprobari. 7. ff. de Excuſ. tutor. c. Horrendus. 32. q. 5. c. Ex ore. in fin. de His quæ fiũt a maior. p. cap. c. Et it. 4. diſt. gloſ. ſingularis in cap. Dilectiſsimi. 8. q. 2. l. 23. tit. 7. p. 1. Azeu. poſt alios in l. 10. & 11. num 5. & 6. titu. 5. lib. 3. Recop. In officiali & tabellione tenet Bal. in l. 2. C. Quomodo & quãdo. iud. & alij, vt per Decium in c. Quoniam contra. num. 9. de Probatio. quia officialis ad beneplacitum, dicitur perpetuꝰ Bart. in l. de Pupillo. § Si quis ipſi prætori. q. 3, nu. 12. & ibi Laſ. ff. de Nouiop. nuntiatio. Boer. deciſ. 149. nu. 11. 14. & 17. Conducunt ſcripta late per Mieres de Maior. 4. p. q. 10.

10.nu.4.5.& 6.fol.436.Redin.de Maieſt.Princ. verb.*Sed etiam per legitimos tramites.*num.180.cum ſeqq.fol.93.Platea in l.fin. C. de Profeſſor. & med.lib.10.lalè Matienço de Relator.3.p.c.27. nu.10.fol.128.tex,& gloſ.& ibi Platea,in l.Grãmaticos. dict. tit. de Profeſſor.& med.

en derecho,[a] ya eſte propoſito dize vna ley de Partida [b] eſtas palabras: *Otro ſi los Priores que fueren elegidos de ſus Cabildos derechamente en las Igleſias cõuentuales, è confirmados de ſus mayorales, deſque ſus logares touieren, non los pueden dende toller ſin cauſa manifieſta,e derecha:è eſto ſeria ſi echaſſen a mal las coſas que auian de ver de la orden, o ſi non guardaſſen caſtidad, o fizieſſen otra coſa contra ſu regla, porque los pudieſſen toller con derecho,o ſi algunos dellos fueſſẽ omes buenos è prouechoſos è los quiſieſſen mudar de vn lugar a otros mayores e mas honrados.*

29 † Y Gregorio Lopez alli aduierte, que con mas dificultad, y mayores cauſas han de ſer amouidos los ofi ciales y miniſtros ſeglares, que los perlados regulares. Como tampoco el Principe, ſegun Pinelo, y otros [c] puede quitar la dignidad

30 y oficio temporal, † ni el feudo [d] a quien le huuieſſe concedido,ſino fueſſe con cauſa culpable, y aſsi ſin culpa,ni por qualquier culpa ſino por aquella cauſa,o razon,de las que ſegun derecho induzen priuacion de

31 oficio (como ſeria,† cohecho,barateria,fuerça, parcialidad,crueldad, demaſiada negligencia, imprudencia,impericia,[e] incorregibilidad, [f] y otras que por derecho eſtan eſtatuydas,[g] de que haremos particular mencion en otra parte)no deue ſer quitado.

32 Pero mediante las dichas cauſas, o alguna dellas,no dudamos que pueda y deua el Corregidor, con conſulta del Conſejo, quitar al Teniente,porque no es razon tener en ſu cõpañia perſona impertinente,y nociua a la Republica pues no ſolamente el Teniente,pero el Corregidor puede ſer priuado por las dichas cauſas, como lo hizo el Senado Romano,que priuò a Publio Lentulo,y a otros malos Gouernadores,y aun al inſolente Rey

33 Tarquino Superbo: [h] † Lo qual aconſeja el Obiſpo Oſorio,[i] que hagan los Re

a Tex notabilis in l.Et ſi Quis §.Vlt.verſi. *Diuus.*ff.de Religioſis & ſumptibus funeri. glo.celebris in c.fin. gloſ.fin. in fin. de Iure patrona. & in Clemẽt 2 ver. bo *Suſpenſus.* de Vita & honeſtate cleric.Butrius in c. Bonæ.el 2.de Electione.Felin. Decius,& Barba.in c.Ex parte. de Reſcriptis.idem Decius in cap.At ſi clerici.de Iudic.Domin.in cap.de His,50. diſt. & in ca.1. 35.diſt.lat. Peralta in l.3.§. Qui fideicõmiſſum.nu.88 ff. de Hæred. inſt Auil.in c. 9.præto. gloſſ. *Ley* nu.2.vbiex multis dicit illam gloſ. ſingul.Petr. Gregor.deSyntag. iur.3.p.c.30. nu.4 & eſt tex.in Authent.de Nõ eligẽdo ſecundo nub.§.Cum.igitur,ibi *Neq; eſt lex tale quid dicẽs* & glo.in Summa 15.q.8.

b L.23 tit.7.p.1.& ibi Greg.in gloſ.fin.

c Singulariter ex multorum relatione Pinelus in 1.o.Rubr.C.de Reſcind.vend.c.2.nu.31 verſi. *Ex eiſdem.*Bellug.de Specul.princ.Rub.26.§. Princeps.nu.5.& ſeq.Auth.Conſtitutio quæ de Dignitatib.in fi.Quãuis contrarium tenent plures a d.Pinelo citati,& dicemus lib.2.cap.16. fallentia 50.num.155.

d Cap.1.de Natura feud.in hæc verba: *Si quis Princeps inueſtierit Capitaneos ſuos de aliquo feudo, non poteſt eos deueſtire ſine culpa.*& ibi Baldus.& Suarez alleg.9.nu.1.

e Bal.in d.l.Sed & reprobatis.ff de Excuſ.tutor Puteus de Syndicatu,ver. *Salariũ* c.6.nu.17

f Si quater admonitus nõ ſe emẽdauerit Hoſtiẽſ.in ca. Cũ ad monaſteriũ de Statu Monac.Greg.in l. 16.titul.7.p.1. gloſ.6. Sed mimia admonitio iſta videtur, cum minor ſufficiat, vt dixi ſup.ca. 12.nu.59.

g L. Si quos. C. de Officio præfecti prætorio. Iaſ.in l.fin. C. de Fideicommiſsis. Auil.in c.9,Prætorum gloſ.*Ley.* num.1 & ſeqq.Azeu. in l.9.nu.2.& 3.tit.5.libr.3. Recopil. poſt Puteũ de Syndic.verb. *Durãte officio,*fol.174 c.2.nu.12.per leg iubemus. C.Ad l.Iul.repet.& Amedæ.eodẽ tract.fol.44. nu.43.de Quo latius dicemus lib.5.ca.1.nu.196.

h Alexã.ab Alexand.li.4.Genial.dier.c.6.fol.189 ibi *Si qui tamẽ magiſtratus auare ſuperbe, & inſolenter ſegeſsiſſent,ipſos ante tẽpus finiti honoris imperio deſiſtere & de gradu deiici iuberent.*& rurſus idem Alexand lib.2.c.15.fol.79.

i Lib.7.de Regis inſtit.*Si aliquando Rex in eligendo lap-*

lapsus opinione fuerit, & pro bono, & integro iudice improbum & sordidum cooptauerit, vbi id intellexerit, nullam moram interponat, quin illum magistratu priuari, idque exemplum seueritatis in illius sclus edat, quo reliqui diligentius in officio, atque fide permaneant.

a In 2. part. histori. Pontifical. capit. 11. fol. 49.

b In l. Si quis testibus. C. de Testibus. Cõrad. in Templ. iudic. tract. de Duello. 3. par. conclus. 81. folio. 46. nume. 11.

c In Reg. Quod semel placuit. de Regul. iur. in 6. circa fin. Conrad. vbi supra num. 12

d In l. Solet. ff. de Offic. Proconsul. & quamuis glo. ibi, in verb. *Debet, interpretetur, scilicet de vrbanitate*, quam sequitur Boer. in tract. de Ordine graduum. 2. p. nu. 57. dic secus, quia verbũ, *Debet*, prolatum a lege, & relatũ ad iudicẽ, denotat necessitatem. DD. in l. Gallus. §. Et quid si tantũ. ff. de Libe. & post.

e De Defensor. ciui. §. Iusiurãdum, bi. *Non habente licentiã clarissimo prouinciarum iudice remouendi eum sed si quid videatur agere non recte, nuntiare ad gloriosissimos nostros præfectos vt inde ei fiat curæ priuatio, vnde etiam datur.*

f L. 4. in fin. ti. 6. lib. 3. Recopila. & dicã. infra lib. 5. c nu. 79. in fin

yes quando fueron engañados en la mala eleccion de los Corregidores, y que sin dilacion los priuen, para castigo de aquellos, y exemplo de otros: y assi hemos visto que en estos tiempos su Magestad lo ha hecho algunas vezes. Illescas [a] dize, 34 † que el Concilio de Constancia priuò del Pontificado al Papa Iuã XXIII. por quarenta capitulos que le fueron prouados, porque en tales casos, a causa de la vtilidad publica los que fueron aprouados pueden ser reprouados, segun Salicето: [b] y tambien porque en los que repruena el derecho por las dichas razones, o otras legitimas, no ha lugar la regla, que lo que vna vez agrado y plugo, no puede despues desplazer, ni desagradar, segun Iuan Andres. [c]

No obstan lo primero las dichas palabras del titulo del Corregimiento, por las quales parece que se dà facultad al Corregidor para poner y quitar Teniente a su voluntad, porque dizen: *Que los pueda quitar cada y quando que al seruicio de su Magestad y a la execucion de la justicia conuenga.* Lo qual se entiende y deue restringir auiẽdo justa causa para ello, como queda dicho. Y esto si conuiene o no, ha lo de juzgar el mismo Rey, o su Consejo, de cuya causa se trata, y no el Corregidor: y porque quiẽ vna vez errò en la eleccio 35

del ministro, † presumese que tambien errarà en la descomposicion del, como hablando del Romano Proconsul, dixo el Iurisconsulto Vlpiano, [d] que para reuocar a su sustituto, deuia consultar al Principe: y hablando en el defensor de ciudad, que aun no tenia tanta juridicion, como oy tiene el Teniente de Corregidor, determinò Iustiniano expressamẽte en vn Autentico, [e] q̃ no pudiesse quitarle el Gouernador de la prouincia que le nõbrò, sin cõsulta y autoridad del Consejo. 36

No obsta lo segundo, ser cosa dura auiendo el Corregidor de escoger consejero y coadjutor, necessitarle que tome consejo de quien no se satisfaga, porq̃ basta que se satisfagan los señores del Consejo que le examinaron, y aprouaron, para que deua tenerle consigo, y aconsejarse con el: y assi vemos que se pratica, que suele su Magestad al General, y al Virrey, y al que embia en alguna legacion, o embaxada, o en otro ministerio, darle Capitanes, o letrados o consejeros que assistan cerca de sus personas, para comunicacion y consejo de las cosas de sus cargos, a los quales no pueden quitar, ni aun a penas dexar de seguir su parecer y consejo. 37

NO Obsta lo tercero, que pues la eleccion del Teniente, se dexa, y ha de estar a la satisfacion y conciencia del Corregidor, y ha de dar residencia por el, es justo tenga libertad para elegirle, y reelegirle a su contento, porque auiendo el Corregidor elegido letrado del tiempo de estudio, edad, grado, examen, y aprouacion del Consejo, como las leyes requieren, cumple con presentarle en la residẽcia, sin quedar obligado por el a cosa alguna, como lo da a entẽder la misma ley: [f] y el 38

dexarlo ala conciencia del Corregidor, no conuence, 39 porque lo que ſe † dexa a la conciencia de vno, ha de ſer regulado por razon, y no abſoluto a ſu volũtad, ni libre dela cenſura del ſuperior,[a] ni tampoco el que tiene facultad para hazer algun acto, puede vſar della, quando el acto que haze es contrario a la equidad.[b]

40 NO Obſta lo quarto, la comparacion del vicario, y de otros ſubſtitutos, que pueden ſer depueſtos y quitados de los oficios, porque el vicario, y otros oficiales de miniſterios perpetuos, llamanſe en derecho ſieruos,[c] porque no es temporal ſu ſeruicio, ſino por las vidas de quien los puſo: y aſsi el Obiſpo por eſta razon deque ſeria eſpecie de ſeruidumbre tener a vn vicario toda la vida,[d] puede reuocarle a ſu beneplacito como queda dicho, y ſu oficio eſpira con la muerte[e] del Obiſpo, y no es ygual la juriſdicion del vicario a la del Obiſpo en muchas 41 coſas:[f] † y el ſeñor no puede ſin cauſa deſpedir a ſu mayordomo, ni a otro criado antes de cumplido el tiempo concertado, ſo pena depagarle el ſalario por entero: 42 ſ † el oficio del procurador es oficio diferente, y de la indignidad de que le notan las leyes,[h] y aun no puede con todo eſſo ſer reuocado deſpues de conteſtado el pleyto, ſino es ſobreuiniẽdo nueua cauſa.[i] † 43 Y el Oficio del juez no ſe puede comparar al ſeruicio deſtos, por ſer Oficio noble, y honroſo, y la ciencia legal, como dize el Iuriſcõſulto Vlpiano, ineſtimable:[k] y aſsi en la reuocacion del Teniente ay mas fuerte razon, en el qual por ſer oficio temporal de dos años, no milita la eſpecie de ſeruidumbre que en el vicario, y por ſer noble, no milita la indignidad de los otros oficios mercenarios, para poderle quitar como a aquellos ſin cauſa y anticipadamente.

44 NO Obſta lo que tambien en el quarto y quinto fundamento contrario ſe dixo, q̃ la juriſdiciõ del Teniẽte es delegada, y no ordinaria, y q̃ no tiene propiedad, ſino el exercicio della, porque ya el dia de oy, aſsi por el titulo del Corregimiento que da facultad para nombrarle, y que la exerça, y lo miſmo por ley del

a Gloſſ. Singu. ver. *Oneramus* in Clement. 1 de Iure patronatus. Iaſ. in l. Certum. nu. 16. C. Vnde legit. communiter approbata ſecundum Euerard. conſil. 9. pag. 45. nu. 10. verſi. *Reſtat modò reſpondere.* optime Corneus in conſi. 394. ſub. nu. 6 verſic. *Et licet.* Baldus. in l. 1. poſt nu. 3. verſi. *Sed pone quod per ſtatum.* C. de Reb. creditis. Pet. de Anchar. cõſ. 348 incip. *Primo & ante omnia.* idẽ Bal. in l. 2 poſt nu. 11. verſi. *Itẽ ſcias.* C. de Sentẽ. ex breuic. recit. Ioſeph. Maſca. de Probat. concl. 414. nu. 7. & ſequẽ. vbi pluresquę ſtiones ponit. Cõducũt ſcripta Pauli de Caſt. in l. quẽ hæred. ff. de reb. dubijs. Menoc. de Arbit. lib. 1. q. 8

b L. Fideicõmiſſa. §. Quã quã. ff. de Legat. 3. quem ad hoc citat Bald. in l. Si quis maior. C. de Tranſact. col. 1. verſic. *Nota primo.*

c Martialis Epigram. 18. *Eſſe ſat eſt ſeruum, iam nolo vicarius eſſe.* l. Dominus. §. 1 ff. de Pecul. legat. & ſaltem vicarij Epiſcoporum quod veniant appellatione famulorum, Philip. Prob. in addit. ad Ioan. Monach. in cap. Succidendos. de ſchiſmat. libr. 6. nu. 8. & quæ in propoſito tradit Segura in Direct. iud. 1. p. cap. 14. nu. 34. fol. 68.

d L. Neq; enim. ff. de Liber. homi. exhib. ibi: *Nec enim ab ſpecie ſeruientiũ differunt quibus non datur facultas recedendi.*

e Clement. fin. & ibi gloſſ. de Procurat.

f Cap. 2. de Offic. Vicar. in 6 Iaſ. in l. In ius vocari. §. Prætor. 2. nu. 7. ff. de In ius voc. Maran. de Ordin. iudic. 4. p. diſt. 5. nu. 13. & ſeq. Conra. in Templ. iudic. lib. 2. c. 6. §. 1. n. 15. & ſequẽ. fo. 176. locũ tñ epiſcopi tenet & repræſẽtat. c. fi. 93. di. c. i. 94 diſt. Pet. Greg. de Syntag. iur. 1. tom. 2. ſp. libr. 15. cap. 37. nu. 2. & cap. 41. nu. 3. & 4. Couar. li. 3. Var. c. 20. n. 6. & 7

g L. 8. tit. 4. lib. 4. Fori, & deciſio Capellæ Toloſ. 268.

h §. fi. Inſti. de Except. tx. & gl. in l. Si quis procur. C. de Decurio. lib. 10. vbi officiũ vile appellatur.

i L. Poſt litem, cum ſequent. ff. de Procurator.

k L. 1. verſ. *Proinde*, ibi, *Eſt quidẽ res ſanctiſſima ciuilis ſapientia, ſed quæ pretio numario non ſit æſtimanda, nec dehoneſtãda*, ff. de Varijs & extraor. cogn. gl. in l. 1 en. ff. Ad exhibendũ. c. Vt debitus honor iudicibus deferatur. de Appellation.

Reyno, [a] como por la costumbre vniuersal destos Reynos, y por la noticia y consentimiento del Rey, y de su Consejo, está introduzida y arraygada en los Tenientes la ordinaria jurisdicion. Por lo qual el Doctor Molina, que fue del Consejo, por lo que vio y sentenció en el, siguiendo a muchos autores graues, dize, [b] que juzgando y acõsejando se deue tener que los Tenientes son juezes ordinarios, y esta es verdadera resolucion: la qual yo tambien sigo: † y los derechos y Doctores, que dizẽ poderse reuocar el poder a los juezes, se deuen y han de entender de los delegados en los casos que de derecho se permite, o interuiniendo causa, [c] como auemos dicho: y porque el Teniente despues de nombrado è introduzido en el Oficio, tiene propiedad en la jurisdicion por el Rey, y por la ley, [d] aunque subordinada al Corregidor, pero con la misma potestad, mero y mixto imperio, calidades, y juridicion que el.

46 NO Obsta lo vltimo y que mas aprieta, que es el inconueniente de mal gouierno y dissension, que parece resultaria exerciendo el oficio de Teniente, persona encontrada con el Corregidor, porque siendo el Teniente de la aprouacion y partes que se requieren, estará a su cargo, segura, y confiadamẽte la administracion de la justicia, y a cargo del Corregidor estara el gouierno, y ambos como sabios y prudentes procederan cuerdamente, y se comunicaran, y consultaran, encaminando sus oficios al seruicio de su Rey, a la paz y justicia de los subditos, y al bien comun de los pueblos, que es el fin para que fueron prouey 47 dos, † sugetando cada qual su passion y voluntad de hombre particular, y siguiendo la razon de persona publica, como lo hizierõ Emilio Lepido, y Fuluio Flaco, segun refiere Valerio Maximo, [e] que auiendo entresi tenido enemistad capital, y estando en ella fueron electos por Gouernadores de Roma, y oluidaron de todo punto el rencor, y se reconciliaron con segura paz para mejor gouernar la Republica: y lo mismo hizieron otros varones que celebran las historias, que en otro lugar referimos: [f] y seria bien que en esta ocasion mandasse el Consejo certificar por carta al Corregidor, y al Teniente, que si de la concordia discreparen, o vandos culposamente entre si traxeren, seran de los Oficios quitados, y por ello condignamente punidos. Porque decision es de Boerio [g] en este proposito, que quando dos que tienen igual jurisdicion, dis-

a L. 22. tit. 5. lib 3. Recop. in fi. ibi: *y por sus Tenientes.*

b Lib. 1. de Primogenijs, cap. 25. nu. 11. & 12 in fin. late Azeued. in l. 10 & 11. titul. 5. lib. 3. Recopil. nu. 1. & seqq. idem in l. 3. tit 9. numer. 7. & 8. eodem libr. post Paul. Castr. in Rubr. de Offic. assess. & Longonalius in Repet. l. Imperium. 1. p. ff. de Iurisd. omiudic. & Corset. de Potest. Regũ. quæst. 96. Maran. de Ordin. iud. 4. p. dist. 5. num. 17. Couar. lib. 3. Variar. cap. 20. nu. 4. Auẽda. in cap. 3. Prætor. nu. 2. Auil. in cap. 4 Prætor. verbo *Iustitia.* Paz in Pract. 2. tomo prælud. 2. nu. 3. & 4. fol. 11. Parlad. lib. 2. Rerum quotidia. c. 1. num. 10. probat. l. 1. C. Si quacunque prædit⁹. pot.

c Paulus in l. Iudiciũ soluitur. ff. de Iudicijs, Guillierm. Benedict. in cap. Raynũtius. 1. p. verbo *Duas.* num. 40. de Testam. Oroscio in l. Et quia. nu. 18. & seq. col. 561. ff. de Officio eius cui mandata est iurisdictio

d L. legati & ibi glos. ff. de Offic. Procõs. & sic intelligitur l. 1. §. fin. & l. Cognitio. in fi. ff. de Offic. ei⁹ cui mãda est iurisd. & totus titulus ibi, & ti. C. de Offic. eius qui vicẽ alter. ger. l. 2. versi. *E estos tales.* tit 4. p. 3. & l. 6. tit. 5. lib. 3 Recopil. Bart. in d. l. l. Iudiciũ soluitur, numer. 2. & in l. 1. §. fi. in fin ff. Quis & à quo. Iaf. in d. l. 1. §. fi. ff. de Officio eius Auenda. in c. 3. Prætor. nu. 2. Paz in Practic. 1. p. tom. 1. nu. 8. fo. 23 Azeue. in l. 11 nu. 1. & seqq. tit. 5. lib. 3. Recopil.

e Lib. 4. c. 2. & alij quorum exẽpla refert Episcopus Redin in lib. de Maiestat. Prĩcip. verb. *Non armis solum.* nume. 113. & saquent.

f Infra lib. 3. c 7. num. 59.

g 149. num. 21

cordan, pueden ser compelidos a concordia, y a diuidir el vso de la jurisdicion: quanto mas, que como arriba diximos, † muchas vezes conuiene a la Republica que los ministros della sean en cierta manera contrarios, porque se miren a las manos vnos a otros, y se recaten de hazer cosas indeuidas? y assi los Romanos ordinariamente hazian eleccio de personas para los cargos, enemigas vnas de otras, o por lo menos contrarias de humores y termino de proceder, como se lee en sus historias.

48

49 Finalmente resuelvo, co la mas recebida opinion, y seguida de nuestros Doctores del Reyno, que no puede el Corregidor sin causa justa y consultada con el Cosejo, reuocar el poder a su Teniete: [a] y assi lo sentecio estos dias el Cosejo pleno en fauor del Teniete de Andujar, enque yo fuy abogado. Y en el Consejo suelen darse prouisiones de pedimiento de los Tenietes que se rezelan desto, para que los Corregidores, sin embiar causas, no les quite los oficios, pero suelen los Corregidores quitarselos, y despues embiar las causas al Consejo.

50 Siempre que la culpa del Teniente se pueda reformar con exhortacion y censura, deue hazerse, antes q proceder a castigo tan riguroso, como es priuarle del oficio: pues como dize el Iurisconsulto Vlpiano, [b] por la honra y autoridad del juez, y de lo judicial, se tolera alguna iniquidad y error, porque se enuilecen los Oficios, admitiendo querellas durante ellos, y antes del tiempo assignado para la residecia, è informaciones de testigos criminosos y odiosos; q nunca falta alargandose en sus dichos, en especial examinados por el Corregidor apassionado, y puesto en salir co su intento, de quitar al Teniente: por lo qual tapoco se le deue dar credito, porque el que despide a vno del oficio, o de su seruicio, es le odioso, y testigo sospechoso. [c] Y tambien se deue mucho recarar, el quitar del oficio a vn Teniente de Corregidor: porque como dixo el Emperador Iustiniano, [d] *No es propio de la grandeza y magestad Imperial, quitar assi facilmente los ministros, y reuocar lo vna vez concedido.* Y el sabio Rey don Alonso en vna ley de Partida, [e] dize: *Otrosi deue mãtenerle enel lugar q le pu*

a Preter tex.& gloss. supra citatis isto cap. probat.tex.in c.1.de Natur. feud. ibi. *Non potest eis deuestire sine culpa,* & c.1. de Feud. sine culpa nõ amit.& cap.3. quo temp. miles in feud.l. 2 C. Qui accus. non poss.in fi. Corne.in consil.232.num.1 vol.1.Bart. in l.fi.C.de Collegijs illic. in fi.& sicut inuito non datur beneficiũ, ita nec ei auferẽ. Bald.in Margarita de Excessibus prel. in c.Ex literis de Constit. & in terminis tenet Guill. Bened.in c. Raynuntius.1.par. verb. *Duas*, nu. 46.& Testam. Greg.Lup. in l.21.tit.4.p.3 gloss.1. & in l. 2.tit.10. verb. *Mantener.* par. 2.Auil.in c.1 Prætor.gloss. *Fiel*, n.42.post Bonifaciũ in Peregrina verbo. *Electio*, fol. 159.glos. *Alijs* communis opinio secundũ Oroscium in l. Et quia.nu.18.& sequentibus,col. 561.ff.de Officio eius cui mandata est iurisdictio. Ioan.Baptist.in l.Iudiciũ soluitur nu.47 vbi Socinus dicit communem.nu.90. ff. de iudicijs. Conlucut, quæ de causa necessaria in amotionibus iudicũ tradit Redin.de Maiest.Princ. verb. *Sed etiam per legitimos tramites* fol.93. nume. 180.& sequẽ. Plat. in l. Nulli.C.de Agentibus in reb. libro.12. Boerius decisione 149.nume.14 & sequentib⁹, & num.17. & num.20. dicit ita fuisse iudicatum. Ioannes Gutierrez de Iuram. confirm.1.part.c. 58.nu.19.Azeued.in l.10.& 11.tit.5.libr.3. Recop. nu. 5. in fi.& 6. idẽ in l.1.tit.9.nu. 8.in fi.& nu.11 & 12.eod.lib. 3.post latè scripta à Pinel.in artic. concernenti in 1. p. Rub.C.de rescind.vend.c.2 nu.31.vers. *Ex ijsdem* & tenet succinctè Parlad.lib.2. quotidian.qq.c.10. nu.13. *conducunt* tradita a Burg.de Paz in cõs.21. per totum.

b In l.Elegãter. §.Si quis post ff.de Condict. indeb.l.Seruo inuito. §. Cũ Prætor.ff. ad Trebe.tradit. Chassa.in Catal.glor.mun.5.p.consid.26.fo.120.

c Bal.& Paul.in l. Lucius Titius.§.pen.ff.de leg.2

d In Auth.de Referendar.sacri palat.§.1. ibi: *Non vt quæ sunt auferamus eis concessa, nec enim hoc imperialis est maiestatis proprium.*

e L.2.tit.10.part.1.

In

so, *non faziendo porque lo* 51 *deuiesse perder.* † Y assi por la muerte del Rey no vacan los Oficios concedidos por el a sus criados y minis tros, como lo resuelue Gregorio Lopez, [a] Arias Pinelo, [b] y Mieres, [c] aunque no faltaron contraditores.[d]

Aduierta el Corregidor en no descomponerse con tra el Teniente, en caso q̃ 52 el persista en no dexar la vara, aunque se le notificó la reuocacion del poder, ni le prenda por su persona, ni con malos tratamiẽtos, porque esto no se sufre en ninguna manera, y tomase muy mal en el Consejo: ni aun el Teniente es bien q̃ porfie en traer la vara por euitar la prision que luego se le ha de seguir, sino vengase al Consejo con los papeles que pudiere traer, o informacion hecha fuera de la jurisdicion, y con su querella, que alli se le hara justicia, segun fueren las cáusas que el Corregidor embiare.

Vn remedio hallaua yo, con que cessaria esta con- 53 trouersia de quitar y poner Tenientes a cada passo, y las ventas, conciertos, y ma los tratos, que tan rota y dis soluta è irremediablemente hazen muchos Corregidores destos Oficios, el qual di por parecer à vnos procuradores de Cortes, que me consultarõ sobre ello, como a Letrado que soy de los Reynos, para suplicar a su Magestad lo remediasse en Cortes, y es que assi como el Rey nombra los Corregidores, nombrasse tambien los Tenientes, y les diesse tittulo, y mandasse dar algun competẽte salario, y desta suerte auria muchos letrados experimentados, y de valor, que siruiessen los dichos oficios, y se honrassen con ellos, y se podria bien dar orden como se compadeciessen, y sustentassen el Corregidor y Teniente, con que el Corregidor entendiesse en la gouernacion del Cabildo, y de su Republica, y guardasse los capitulos de Corregidores y el Teniente se ocupasse en la administracion de la justicia, [e] y se acudiessen el vno al otro con el fauor y consejo, y lo demas que fuesse necessario: y assi el Teniente cuydaria en hazer bien su Oficio, y dar buena cuenta del, mas que en agradar a su Corregidor, porque no haziendo su voluntad, no le quite la vara, en especial donde son suyas las decimas de las executiones, que con este miedo los Tenientes, con justicia, o sin ella, pocas vezes dexan de hazer los temates: y esta no es inuencion mia, que dispuesto està assi por derecho y leyes antiguas destos Reynos, y aduertido por Doctores: [f] y en el Reyno de Valencia, segun Belluga, [g] y en el de Francia, segun Cassaneo, [h] se pratica assi: y tomandolo de atras, hallamos escrito, q̃ Demostenes distribuyò las especies de negocios en diuersos tribunales, designãdo particular nõbre à cada tribunal: y en el derecho

a In dict. l. 2. p. verb. *Mantener la.*

b In 1. part. Rubricæ. C. de rescindenda venditione. folio. 16. numer. 31.

c De Matorat. 4. part. quæst. 10. nume. 4. 5. & 6. fol. 36.

d Quos refert Pinelus vbi supra.

e Quia vt ait Guillerm. Rubric. in tracta. de Iustitia, lib. 1. tit. de Pace, cap. 15. inter alia causatur pax, cum singula officia singulis quibusq; personis figillatim committuntur: *Promiscuis quippe actibus rerum officia turbantur*, cap. Singula. 89. distin. l. Consulta. vers. *Absurdum est.* C. de Testa. glo. per tex. ibi, & Ioãnes de Platea. in l. 1. C. de Apparitor. Præfecti. annon. lib. 12.

f L. 1. §. A Præfectis, & ibi Bald. ff. de Legat. 3. facit. l. Gradatim. §. Sed & reprobari. ff. de Muner. & honor. l. 2. C. de Agẽti. in rebus. lib 12. li. 2. tit. 9. par. 2. & ibi Greg. l. 10. tit 16. libr. 2. Ordin. l. 1. & 16. tit. 4. lib. 3 Recop. Guido. Pape decisio. 234. & ibi addition. Chassan. in Catalogo glor. mũd. 7. p. consider. 27 in fi. Auil. in cap. 4 Prætor glo. *Escoja* num 1. Anto. Gomezius l. 2 Tauri, num. 3 Azeued. in l. 10. & 11. titu. 5. lib. 3. Recopil. nu. 1.

g De Speculo Princ. Rub. 35. §. Post militares numero. 32. ad fine.

h Vbi supra

i In Oratione contra Aristocratem.

a Vt patet ex libro. 1. ff. & C. & ex l. Si in aliquam. 7. §. fin. ff. de Officio Proconsu. & ex Tito Liuio, libro. 4. Decad. 1. & libr. 3. Dec. 3. & libr. 2. Decad. 2. & lib. 5 eadem Deca. & libr. 10. Decada. 1. & ex Petro Grego lib. 47. de Syntagmat. iur. c. 6. num. 3. pag. 1180. conducunt supra dicto cap. 12. numer. 49.

b L. 4 tit. 6. lib. 3. Recop.

uil[a] se halla esta misma diuision de Oficios distintos, como era el juez de los Peregrinos, el Prefecto de los veladores, y el Prefecto de los bastimentos, y otros muchos, como la ay oy dia en los Consejos y Tribunales desta Corte, y de otras monarchias.

Si ya no parece, que nõ brando el Rey los Tenientes, y con la dicha distincion entre los Corregidores y ellos, se detrahe, assi a la autoridad y gran dignidad deste Magistrado y Oficio de Corregidor, en quitarle el nombramiento de los Tenientes, y ser superior a ellos, como a la Magestad Real en descalificar la prouision de Oficios desta amplitud y grandeza, en que le siruen por esta consideracion y otras, y se entretienen tantos caualleros, y Letrados de calidad, que se hallaran muy Christianos y reportados para no vender las varas, ni hazer desordenes con los Tenientes: y que tambien nombrando los Reyes los Tenientes, se cargarian de las culpas e impericias dellos, en conciencia, y en justificia, pues nombrandolos los Corregidores, el Rey queda descargado con las conciencias dellos, como se lo dize la ley Real, b *Que escoja el que entendiere que le cũple para descargo de su conciencia, y para la buena administracion de la justicia, por los quales sea obligado a dar cuenta y razon, y satisfazer lo que ellos hizieren.*

SVMMARIO DEL CAPITULO DEZISIETE.

EL Oficio del que gouierna es conocer los subditos, num. 1.

El hombre es dificil de conocer, num. 2.

Opinion de Platon y otros sobre la dura de los oficios publicos, nu. 3. 4. 8. y 12.

Los defensores de las ciudades duraua cinco años, num. 4.

Exemplo y razones de Tiberio Cesar para que los Corregimientos no durassen poco, alli.

Daños de la frequente mudança de los Corregidores, nu. 5. y 6. y de los criados, n. 6.

Si se halla escrito que los oficios publicos fuessen añales, nu. 7. 9. 10. 11. 12. 20. 21. y 25.

La mudança en el mandar, reprime la soberuia, num. 13.

Capitanes prouehianse por vn año, nu. 14.

En Portugal los Corregidores, y Oydores duran tres años, num. 15.

En Venecia, y Florencia, y otras Prouincias, quanto duran los Magistrados y Condutas, num. 16.

De los inconuenientes del detenimiento largo en los Corregimientos, nu. 17. y 19.

La inclinacion humana naturalmente espara mal, num. 18.

Si conuiene ser vno proueydo segunda vez al Oficio que vna vez tuuo, num. 22.

Por las leyes de las doze tablas auian de passar diez años para boluer al mismo Oficio, num. 23.

El que buelue al Oficio que tuuo, deue oluidar las injurias passadas, num. 24.

Del tiempo conueniente de durar los Corregidores en los Oficios, nu. 26

Pintura de la tristeza del Rey Agamenon num. 27.

De los Oficios y partes del Presidente del Consejo, num. 28.

DE

DE LOS INCONVENIENTES de durar el Corregidor mucho en el Oficio, y de durar poco. Capitulo. XVII.

1 POR ser necessario al que gouierna y juzga conocer (como dezia Seneca [a]) las personas, para dar las honras, y las penas
2 a los dignos dellas, † y ser tã dificil conocer los hombres para esto, a causa de ser sus coraçones segun Ieremias, [b] malos, doblados, e inscrutables, parece cosa cõueniente la permanẽcia de los Corregidores en los Oficios, y q̃ no sean amenudo amouidos dellos. † Socrates, y Platon eran de parecer q̃ fuessen perpetuos, y
3 assi se vsò en algun tiempo entre los Romanos, segun vna ley del Iurisconsulto
4 Paulo: [c] † como quiera que aũlos defensores de las ciudades, q̃ era vn genero de magistrados menores, [d] durauã vn quinquenio: [e] Traẽ vn exẽplo Guillermo Rubi lio, † y otros, [f] el qual a este proposito aplicaua el Emperador Tiberio Cesar, de vn herido q̃ estaua caydo en vn camino, y tenia cubierta la herida de moscas, y llegando a el vn passage ro se las quitò y ojeò, y el herido le dixo q̃ le auia hecho mala obra, porq̃ aquellas moscas estauan ya llenas y hartas de sangre, y me nos le molestauan, y las q̃ vendriã de nueuo, mas le punçarian: y assi dezia el dicho Tiberio, Los ministros de justicia recien proueydos sacan mas interesse y sustancia de los subditos, y lo procuran mas asperamente. Por esta consideracion y exemplo refierẽ Iosefo, y otros, [g] que Tiberio Cesar era muy tardo en proueer Gouernadores, porque dezia, que como todos eran codiciosos comũmente, los que ya estauan de assiento estauan llenos, y los que llegassen de refresco molestarian hasta enriquecerse: porque como dize vna glosa del Decreto, [h] El Reyno breue no perdona a los pueblos. Lucas de Pena [i] a este proposito trae otra razon, y es, que es cosa graue ser mandado de necios, [k] y q̃ assi es mejor ser gouernado de los praticos y versados, en particular y especificadamente en las cosas de vna Republica, que no de los que vienen de nueuo a ella inorãtes y desalumbrados: y assi Aristoteles [l] dixo, que si fuesse posible, seria mejor sin ninguna duda que gouernassen siempre vnos mismos magistrados, porq̃ segun Isocrates, [m] los que persisten en los oficios, aun que sean menos ingenio sos, con la mucha experiẽ

a Vide sup. c. 5 nu. 8.

b Cap. 17. *Prauum est cor hominis, & inscrutabile, quis cognoscet illud?* Hostiensis in ca. Licet. in fi. de Regular.

c In l. Præsidiis. ff. Si cert. pet.

d De Defẽsoris ciuitatis officio dicam inf. lib. 3. cap. 4. nu. 41. & cap. 8. nu. 2.

e L. 4. C. de Defensor. ciuit. glo. in Auth. De eodem. §. Ius iur. verb. *biennio*. Conrad. in Curial. breuiar. lib. 1. c. 9. in princ. nu. 16.

f Lib. 3. de Iustitia & iniustitia, ca. 6. col. 2. Simanc. lib 8. de Republ. c. 37. nu. 7. *Vide abigentes muscas semisaturas a corpore egri, & superuenientes mordaciores, & acriores*, Tiberius Decia. in 2. To. Crimi. lib. 8. c. 36 nu. 34 qui apologum istũ acutissimæ vulpi tribuit, quæ cũ in fouea incidisset, à qua exire non posset, muscis arrodebatur, & cũ Ericius illac pertransiens vidisset, pietate motus interrogauit, num vellet, vt ipse acutis suis stimulis muscas perfoderet, vel abigeret? cui vulpes respõdit quod hic in textu dicitur.

g Ioseph. de Bello Iudai. li. 18. c. 8. Alex. ab Alex. li. 4 Genial. dier. ca. 6 fol. 189. ibi. *Tiberius Cæsar collatos semel honores nõ facilè admit. cũ futuros & opulentos præsides minus noxios prouincialibus duceret*, Tacitus li. 5. Sueto. i Tib. c. 52. Simã. vbi sup. Matiẽ. de Relatore. 3. p. ca. 56. nu. 6 pag. 211. Pined. in Monarchia, li. 10. c. 21. §. 1. Ioan. Botero de Ratione status, li. 4. fo. 84

h Glos. *Detrimenti*, in ca. Hinc etiam. 16. q. 1

i In l. Nemini 6. col. 4. vers. *Aliquin tamen*. C. de Suscept. & arcest. Iii. p text. & glo. ibi

k Ca. Monasteri 5. 19. q. 3.

l Lib. 2. Polit. cap. 1. *Satius esset haud dubie si fieri posset, vt sem per idem gererent magistratus.*

m In Symmachico: *Qui singulis annis magistratus incũt homines imperitissimi sunt, in vita priuata nati, & educati, ne-*

que in Republ. quicquam prius intellexerunt, aut vsu edocti cõpertum habuerunt: qui verò ijsdem rebus perpetuo præsunt, etiã si minus ingenijs valeant, longa tamen experientia cæteros ante cellunt, illi præterea dũ alij alios intuentur, multa negligunt: hi verò, cum sciant à se omnia perfici oportere, diligenter de singulis cogitant. Idẽ in Busiride, Vt singuli easdem res perpetuo tractarent, imperauit, haud ignarus, eos qui sub inde aliud, atq; aliud munus susciperent, nihil exquisitè cognitũ habere, aut dextrè obire, eos autem qui rebus ijsdem perpetuò sunt occupati, in suo genere plurimum excellere.

a Lib. 1. Guillermus Benedictus in capit. Raynuntius, verbo Duas. nu 40. & sequẽt. de Testamentis.

b De Plebeis Prætor. constitutione 19. ibi. Scire autem eos procerto oportet quod si incorruptos se conseruauerint, & à Deo auxiliũ habebunt, neque benevolentia nostra frustrabuntur, & magistratus in longiora illis tempora prorrogabitur: quis enim vellet, eum, qui pulchrè & rectè se gesseret, temere mutare? Sentit Azeued. in l. 1. tit. 7. lib. 3. Recopil. num. 2. in fine.

c In Eius vita.

d In l. Prætor. §. fin. ff. de Vacatione munerum ibi: Tolerabilius est interdum, iudicem qui semel cognouit, tantisper expectare, quam iudici nouo rursus rem iudicandam committere. cap. 1. de Renuntiatione, ibi: Quam alteri nocet.

e In registro, libro 3. c. 84.

cia, y viendo que han de durar, cuydan de todo, y se auentajan; pero quando a menudo se mudan, vnos por otros no hazen nada, o si lo hazen, no es con tanta destreza, e inteligencia. A este proposito dizen Diodoro Siculo, y otros, [a] que los Principes sabios no mudan a menudo los magistrados, sino acrecentandoles los salarios reynauã pacificamente, Y Iustiniano dixo, [b] que era temeridad mudar los Gouernadores que procedian bien en sus oficios: y en premio devsar los bien, les promete que los detendra mas tiempo en ellos. Y Antonino Pio, segun Iulio Capitolino, [c] procuro tener siempre buenos y valeroros ministros, yquãdo los conocia por tales, jamas los mudaua, antes los enriquecia, y honraua mucho. Lo qual se pudo fundar en vnas singulares palabras del Iurisconsulto Vlpiano, [d] que es mas tolerable sufrir y esperar al juez que ya sabe, y entiende el negocio que trata, que cometerle a otro de nueuo. Y con esto cõcurre, que auiẽdo de durar poco el Corregidor, no le temen, ni respetan tanto los subditos, pareciendoles que presto se irà: San Gregorio dixo [e] que en qualquier oficio es cosa graue la nouedad: † y esto se experimenta biẽ en los Corregimientos, pues por la frequente mudança de los Corregidores, se encubren muchas cosas en la Republica, y quedan por remediar. Y assi vemos, que el que ha sido castigado por amancebado, y reincidio en tiempo del nueuo juez, auiendo se le de dar la pena de la reincidencia no se le impone, sino como por primera culpa, por que el juez no le conoce: y el delinquente desterrado, con facilidad se passea por el pueblo: y el Regidor que tiene rezagos, y deue a la Republica, queda se con la hazienda: los mayordomos, los fieles, las guardas, los veedores de oficios y otros oficiales publicos que no son idoneos, o fueron ya otras vezes reprouados, son reelegidos: los faci noroſos no son buscados, ni echados de la tierra por que no son conocidos del Corregidor, ni de sus ministros. Tampoco en las ordenanças y costumbres de la Republica ay la obseruancia y execucion deuida; porque acaece hazerse acuerdos y pregones de buena gouernacion contrarios a los passados, sin acordarse de los motiuos y congruencia de aquellos. En los pleytos, y hazienda de la ciudad, tampoco ay la assistencia, manejo, y continuacion, ni la razon que conuiene, porque el Corregidor que entra de nueuo dize que no se le ha dado noticia dello, y que no corre por su cuenta la dilacion, y es imposible que en vn año se haga diestro en ello: y por el contrario el Corregidor que permanece en el Oficio, procura dar fin a los pleytos de la ciudad, y haze honra, de que se acaben en su tiempo: y tambien se dispone a hazer edificios publicos, con que se adorna y repara la ciudad: lo qual no emprende el que sabe

que

que no podra acabarlos por el poco tiempo de su Oficio por no trabajar en dar principio a lo que ha de ser honra del que los acabare. Finalmente vemos, que en los pueblos grandes no se alcança la noticia del buen gouierno dellos en poco tiempo, ni se pueden executar los grandes intentos, y que entonces dexa el Corregidor el Oficio, quando està mas instructo, y auia de començarlo, para aprouecer en el,[a] y assi no es razon ni conuiene, que el Gouernador que està ya conocido por bueno, sea por estar aprouado, amo
6 uido del Oficio,[b] y reprouado. † Porque assi como la destruicion de las familias procede ordinariamente de los criados nueuos, assi la declinacion de las Republicas nace de los nueuos oficiales y ministros, que traen nueuos consejos, nueuos desinios, nueuas leyes, nueuas costumbres, nueuos editos, nueuo estilo, nueuos juyzios, nueuos modos, nueua mudança de todas las cosas, teniendo en poco las costumbres antiguas, sin tener consideracion a que sean de prouecho, o daño, como se hable dellos.

7 En confirmacion desta parte, y que conuiene que los Gouernadores duren mucho, haze, que en la ley diuina no se halla q̃ ayan sido anales, ni amouidos de los oficios para dar lugar a otros, ni se concedia a la ambicion lo que es deuido a la virtud: y en esta cõformidad se han gouernado las mayores y mas floridas monarquias del mundo, como las de los Assirios, Persas, Egipcios, Partos, Etiopes, Turcos, Tartaros, Moscobitas, Polacos, Alemanes, y otras muchas q̃ refieren las historias. Solamẽte referire lo q̃ cuenta Valerio Maximo[c] de vna vieja q̃ rogaua a Dioscada dia alargasse la vida al Emperador Dionisio, con ser cruel tirano; y sabido por el, la hizo llamar, y preguntole porque causa rogaua a Dios por sus dias? y ella le respondio: Señor, no ruego por vos, obligada por beneficios, o virtudes vuestras, porque jamas me hizistes bien, ni le conozco en vos, sino mucho mal: pero acuerdome que siendo de pocos años desseauamos mejorar de señor, por ser malo, y rogauamos a Dios nos le quitasse: hizolo Dios para mostrar la eficacia de la oracion, pero castigò nuestra imprudencia con darnos a vos, que soys peor que el que pedimos, y assi ruego a Dios que biuays mucho, rezelosa de que no suceda en el gouierno de la Republica otro peor que vos.

8 La contraria opinion, que sea mas conueniente a la Republica que los Corregidores sean proueydos a menudo, es de Aristoteles en otro sentido, y de otros,[d] diziendo, que de perpetuarse y durar mucho en los oficios, dan los ministros en insolencia y tirania, de que se causan injusticias, y dissensiones: y assi increpò a Socrates que fue de contrario parecer. Cornelio Tacito,[e] dize, que si el Corregidor que dura vn año, se ensoberuece (como vemos) que hará si dura cinco años, o toda la vida? y que no aura quien le acuse, ni quien le condene, ni quien le castigue: y para remedio desto el Emperador Claudio, segun refiere Dion,[f] renouò la antigua ley que prohibia la multiplicidad de oficios publicos y continuacion dellos: por esta misma razon intimò al pueblo de Cartago, segun dize Tito Liuio,[g] que hiziesse los juezes anales, que antes eran de por vida. Cassiadoro[h] a este proposito alaba mucho la prudencia de los antiguos en

a Dicemus infra nu. 26.

b L. pen. C. de Assessor'. ibi, *Quia qui semel recte cognitus est, non debet ob hoc solum quod tã probatus est, improbari*. l. 1. C. de Consulibus. lib. 12. l. 1. C. de Primipil. eodem. lib Lucas d Pen. in l. Neminẽ col. 4. vers. *Argu. tamen*, C. de suscept. & arcar. lib. 10.

c Prout ipsum refert F. Marcus Anto. de Camos in Microcosm. prima part. Dialog. 10. pag. 145. col. 2.

d Aristot. Polytic. 2. Aegid. de Regimine Princip. lib. 3 1. par. cap. 13. Neuizan. in *Sylua nuptial.* lib. 5. nu. 100. ad fi. vbi alios refert, & Biel sius de Repub. lib. 4. titu. 11. fol. 198. in fin.

e Lib. 2. Annalium. *Superbire homines etiã annua magistratus designatione, quid si honorem per quinquẽniũ agitent? quid si per omnẽ vitam?*

f Lib. 60.

g Lib. 33.

h 7. variarum, *Prudenter inspexit antiquitas*

en proueer los magistrados cada año, porque cõ la larga posseſsion dellos no se hiziesse insolente vno, a pesar de muchos. Este ordẽ tuuo origen de vna ley de las doze tablas [a] de los Ro
9 manos, † que disponia que solo vn año tuuiesse el Gouernador de la ciudad el Oficio: y Tito Liuio [b] dize que esto dispuso la ley Vilia: y en otro lugar [c] refiere, que siendo elegido por Dictador de Roma Emilio Mamerco, dio luego peticion para que el Censor no durasse mas de deziocho meses; el qual solia durar cinco años, y luego el dia siguiente renuncio la Dictaduria, diziendo, Para que veays quanto me desplazen los mandos de muchos dias: y assi en los defensores de las ciudades (que oy son los sindicos y procuradores generales)
10 ordenò † el Emperador Iustiniano, [d] que sus oficios que soliã durar cinco años como arriba diximos, durassen vn año, y a lo mas largo, no auiendo contradicion, durassen dos. Esta costumbre de los Romanos alabò tambien Egesipo, [e] para que el juez insolente no permanezca mucho tiẽpo, y luego suceda el que fuere moderado, Ciceron [f] dezia, que no se pudo auer pedido, ni establecido mejor ley, que fue, que el Pretor durasse vn año, y el Cõsul dos. Tito Liuio [g] dize,
11 † que el Senado Romano se resoluio en que era perniciosso a la Republica cõtinuarse los magistrados.
12 † Los Atenienses obseruaron tambien el tiempo y duracion de vn año en los
13 gouiernos: † porque la mudança en el mandar, y obedecer, como dixo Dionysio Halicarnasseo, [h] reprime los ingenios soberuios y no los dexa embriagar con el mucho poder y licencia. † Lucas de Pena [i] di
14 ze, que los Capitanes se llamauan assi, porque tomauan por vn año la administracion. † En Portugal los Corregidores, y Oydo-
15 res, duran tres años. [k] † En
16 Florencia quando el estado era popular, durauan seys meses. En Venecia los seys Consejeros que assisten al Duque, duran dos meses: y los Capitanes de los dos castillos de Ragusa duran dos dias, y se mudan dia por dia. Finalmente los antiguos Galos de Auton, segun hallamos en los Comentarios de Cesar, [l] tenia ley inuiolable; que los Magistrados no passassen el año: y demas de los Romanos, y los Atenienses, los Celtas, y casi todas las antiguas Republicas, y en muchos lugares de Italia, y los Suizaros: y en Alemania dan los Oficios de seys en

Prouinciarũ dignitates annua successione reparari, vt nec diutina potestate vnus insolesceret, & multorum profectus gandia reperirent: sufficit enim vnicuique discessisse laudatum, quia dum tempus potestatis prolixum queritur, culparum opprobria non mutantur.

a *Ciuitatẽ annali lege seruãto.* Si mãc. lib. 8. de Repul. ca. 36. num. 2. Conducunt tradita per Ioann. Boter. de Ratione status libro 4. fol. 84.

b Lib. 40.

c Lib. 3. *Vt sciatis quam mihi diuturna Imperia non placeãt.*

d In Auth. d De defensor. ciuit. §. Ius iurandum & §. fi. ad fi. Boerius decisione 149. nu. 4. Azeu. in l. 4 tit. 5. lib. 3. Recop.

e Lib. 5. de Bello Iudaico *Annuis vicibus Romani magistratus mutantur, quo fit, ne insolens diu maneat & moderatior cito succedat.*

f In Philipp. 1. *Quæ lex melior, vtilior que etiam Reipubl sepius flagitata, quam ne Prætoriæ prodintiæ plusquam annum, ne ve plusquam biennium Consulares obtinerentur?*

g Lib. 3. ab vrbe condit. & lib. 4. ait: *Libertati populi Romani consulendũ, maximam tamẽ eius custodiã esse, si magna imperia diuturna nõ sunt, & temporis modus imponitur, quibus iuris non potest.*

h Lib. 4. *Per graue est enim omni magistratus, cui nullum certũ tempus præfinitum est, eoq; ratio reposcitur à neminẽ, vnde tyrãnus nascitur. Cõtrahenda igitur potestas exẽplo Atheniensiũ intra tempus annuum; imperandi enim, parendiq; vicissitudo, & potestas, ante quam corrũpat animum, relinquenda; reprimit ingenia fastuosa, nec sinit inebriari licentia nimia.*

i In dict. l. Neminẽ col. 3. in fi. C. d Suscep tor. & arca. lib 10. quod capitanei ficnũcupantur, quod capiũt per annũ administrationem.

k Titul. 42. §. 1. li. 1. Ord. Lusitan. ibi: *Que acabẽ os tres anos de sua correiçan ou ouidoria.* Paz in Practi. tomo. 1. 7. partis. c. Vnico. num. 6. fol. 224.

l Lib. 7.

seys meses, y en otros de dos en dos: y Tomas Moro Canciller de Inglaterra en su Republica haze todos los oficios anales.

17 Grandes son los inconuenientes de la perseuerãcia y larga assistencia de los Corregidores en los Oficios: porque demas que para el premio de la virtud y letras, es justo, que las dignidades y honrasno se perpetuen ni continuen,[a] sino que se comuniquen y passen de vnos a otros, para que con la esperança dellas (que como dize Homero,[b] incitan y estimulan a la virtud) se animen los hombres a seguirla, y con la prolixa fruyciõ de los vnos en los gouiernos y honras, no se aniquilen y desanimen los otros, y la razon del Emperador Tiberio Cesar, y de sus sequaces, de que los antiguos Corregidores desfrutãme nos a los subditos, no es cõcluyente, y assi los historiadores[c] la atribuyen mas a su remission y floxedad, que a cõgruencia: porq̃ siẽdo como es insaciable el coraçon humano, el qual segun dize Hugo,[d] apenas bastaria ceuar a vn milano, y todo el mundo a el no le harta: es cosa cierta, segun Iuuenal,[e] que quanto mas crece el dinero, tanto se aumenta la codicia del: y assi el Corregidor, aunque masassista en el Oficio, nunca se saciara, ni desechara su aprouechamiento, como lo dixo elegantemente Tomas Moro[f] en vn epigrama, respondiendo a la fabula arriba dicha de la mosca harta, antes quanto mas tiempo estuuiere en el Corregimiento, tantos mas caminos y maneras, como mas informado, descubrira para sus interesses: las quales por vẽtura en dos años se le passaran por alto. Demas deque los pretendientes destos oficios que esperan en la Corte, y anhelan a ellos quatro, y cinco y mas años, quando son proueydos, van tan gastados y empeñados, que en otros tantos años que los gozen y desfruten, no solo procurarán reparar y restaurar lo perdido, sino sacar tambien para poder pretender y esperar otro lustro y quinquenio.

Lo otro, contra la opinion de Socrates, y de Tiberio Cesar haze, que es de menos inconueniente, que frequentandose la prouision de los Corregidores, sean ellos interessados y aprouechados, que no por estar mucho tiempo en los Oficios sin tanto interesse, sea menos eficaz su ministerio, y defectuoso de justicia, pues es notorio, que el estar mucho tiempo en los Oficios, causa gran remission y negligencia en el gouierno y execucion de la justicia, como quiera que para ser vno buen juez y Gouernador, ha de vestirse de calidades y condiciones insolitas, y mas dificiles que las comunes y ordinarias a los otros hombres, como es de la rectitud y esquiuidad para castigar al pariente y al amigo: de la templança para retirarse, y no ser tan conuersable: de la modestia, para no parecer deshonesto: y finalmente de gran vigilancia para reprimir los afectos y passiones humanas, [g] y cumplir los muchos preceptos del Oficio, y ha de traer esta carga a cuestas, y andar ligado con grillos de tantas obligaciones: y naturalmente este peso haze cansar a los Gouernadores, y afloxar la rienda a la inclinacion natural para el

a C. de Honor. & mune. non continu. li. 10. l. 13. tit. 2. lib 7. Ordi. nõ Recopilata.

b Vide sup. cap. 13. nu. 48. & infr. lib. 4. c. 2. nu. 66. & cap. 5. num. 55. 60 & seq.

c Vt affirmat præter supra citatos, Simãcas de Repub. lib. 8. cap. 37. num. 8.

d Lib. 3. de Anima *Cor paruum est, & magna cupit vix ad vnius milui refectionem sufficere potest, & totus mundus ei non sufficit.* Innocen. de Vilitate cõditionis humanæ. *O ignis inextinguibilis, cupiditas insatiabilis quis vnquam primo voto fuit contentus? cum adipiscitur, quod optauerat, desiderat ampliora, semper in habendis, & nunquam in habitis finem constituit, Sanguisuge duæ sunt filiæ dicentes, Affer, affer.*

e Satyra. 14. *Crescit amor nũmi, quantum ipsa pecunia crescit.*

f In quodam Epigrammate. *Nec me nota monet, quæ pastam fabula muscam Ferre iubet, subeat ne malè pransa locum. Fallitur expleri virum qui credit auarum: Nunquam hæc non vacuam mittet hirudo cutem.*

g Alciatus lib. 1 Emblem. 2. in stitiæ. *Affectus fas est cedere iustitiæ.*

el mal, [a]† entorpeciendo y mellando los primeros azeros y filos de la justicia para no inquirir ni refrenar tãto los vicios,ni exercitar como al principio las buenas partes y virtudes necessarias para el Oficio:† y assi vemos que ordinariamente se trauan tantas amistades entre los ministros, y los subditos,y se hazen tan compadres que juegan y se festejan con ellos, no rondan las noches, porque no tienen a quien desarmar si deuen, no los prenden ni hazen pagar,si se acuchillan, luego se passean,si ay tablajerias se dissimulan,y los Alguaziles sacan sus baratos, los terminos y las aldeas no se visitan mas de vna vez,aunque el Corregidor esté seys años, y hurta el que quiere, y el que mas puede,y es tiempo de vengar injurias,y de biuir licẽciosamente, y en todo ay notable floxedad y remission, como lo sintio bien la ley Real, [b] que dixo estas palabras:† *Porque de durar los Corregidores en las ciudades y villas se suelen hazer parciales y vanderizos:y comunmente no se haze justicia sino contra los pequeños que poco pueden,procurando contentar a los que tienen mano en los oficios,y a otras personas,por auer prorrogacion ,y durar mas en sus cargos,y que no les contradigan en ellos, y los que son agrauiados no puedẽ proseguir su justicia tan libremente como conuiene,y se siguen otros inconuenientes: porende ordenamos y mandamos,que los Corregidores, o Assistentes, que dieremos en la manera que las leyes lo disponen, no se prouean mas de por tiempo de vn año,saluo si fueremos informados de la ciudad,o villa do fuere proueydo, que conuiene que este mas tiempo:y en este caso no entendemos hazer prorrogacion mas de por otro año.* Y en esto la dicha ley se conformò con el derecho Comun,segun el qual duraua el juzgado ordinario dos años,[c] † y el defensor de la ciudad cinco,como atras queda dicho.[d]

De aqui es, que aunque a Lucas de Pena [e] le pareció que era conueniente ser vno proueydo al Corregimiento del pueblo,que ya vna vez gouernò,no lo tengo por acertado por las dichas razones, y porque los que assi van segunda vez al mismo Oficio,dan en ser parciales y vengatiuos,por lo que de Platon [f] referimos en el capitulo passado,que los que tornan a la ciudad contra voluntad de sus enemigos,hazense tiranos: y lo mismo siento en los Tenientes contra lo que dize Auiles:[g] pues los vnos y los otros fauorecen a los amigos, y persiguen a los que testificaron contra ellos en la residencia,y a los que les siguieron,o no les acudieron,y no se pueden los vnos fiar de los otros de quien se tienen por agrauiados,o lo hã sido,porque es muy vehemente el desseo de la vengança,y resucita con las ocasiones,como se vio con el exemplo del Conde don Iulian,y de Carlos de Borbon:y assi he visto y conocido algunos Corregidores,que la primera vez procedieron y gouernaron muy bien,y la segunda tan mal,que no los pudieron

a Cap. Omnis ætas.12. quæstio.1. *Omnis ætas ab adolescentia sua prona est ad malum* Authẽt.d Monachis. §. Sancimus. versi. *Si vero is quidem.* in fine. bona glos.verb. *Sai prodiga.* in Proœm. Decretal Euripides in Bellerophonte ait: *Ingenita quidem est malitia cunctis mortalium*, ex Ioã Stobæo serm. 10. de Iniustitia.l.13.tit.2. lib.7. Ordin. non Recopilata.

b L.4.tit.5. lib. 8.Recopil. & Gregor. in l.9 per text. ibi glos. *Cambiar* tit.18.p.2.

c Bart.in §. Audiẽt. in Auth. d Defensor.ciuitat. & sequitur Socin. in Reg.333. Cõrad. in Curiali breuiario. lib. 1.c.9. in Princip.pag.6. nu. 15.

d Hoc.cap.nu.4

e In Dict.l. Neminẽ ad fi. super verb. *Prudentis.* C.de Suscep tor. & arca. lib. 10.

f Vt refert Patricius de Republ.lib 6.tit. 5.ad finẽ. fol. 155. *Expulsi,si inuitis inimicis redeunt, tyranni fiunt.* Et illud in ore populi Romani quẽdam fuit. *Regnabit sanguine multo, Ad Regnũ quisquis venit ab exilio.* Et ex cõtinuatione muneris grauior subditis efficit. Authent.de Defensor.ciuitat. §. Pen.&præsumitur cõtra redeuntem ad officiũ,& non potest cogi redire ad illud, vt tradit Auil. in c.4. Prætorum.glos. *Iustitia.nu.14.*

g Vbi sup. num 15.

ron ſufrir los pueblos, y fue
ron antes de tiempo quita
dos de los oficios: y aſsi en
tre las leyes de las doze ta-
23 blas de los Romanos [a] † ſe
ordenò que paſſaſſen diez
años en medio primero q̃
vno boluieſſe al magiſtra-
do, y gouierno que vna vez
24 huuieſſe tenido, † porque
no todos proceden como
Traſibulo el Griego, el
qual luego que mato a los
Tiranos de Atenas, y que-
dò con el Principado, vien
do que auia alli muchos
que le tenian ofendido hi-
zo vna ordenacion, que
ninguno fueſſe caſtigado,
ni acuſado de culpas paſſa
das, por no tener ocaſion
de vengar las que contra
el ſus enemigos tenian co
metidas, y llamauaſe eſtà
ordenacion la ley del olui
do. Lo qual enſeño bien
Ciceron, [b] el qual deſpues
de buelto del deſtierro al
Conſulado, dixo, que no
auia de acordarſe de las in
jurias que le auian hecho:
las quales, aunque pudiera
vengar, queria mas olui-
darlas, como tambien lo
enſeñaron Seneca, y o-
tros. [c]

25 Conſiderando eſtos in-
conuenientes nueſtros Re
yes, eſtablecierõ lo diſpueſ
to en la dicha ley Real, [d]
que los Corregidores no
ſean proueydos por mas
tiempo de vn año, como
queda dicho. Pero no ſe
guarda ni pratica la di-
cha ley, ni ay orden cier-
ta en la duracion del O-
ficio, porque en eſta era,
quando eſto ſe eſcriue, ha
que eſtan los mas Corre-
gidores deſtos Reynos en
los Oficios mas de cinco
años; pero en eſta contro-
uerſia ha moſtrado el diſ-
curſo y noticia de los go-
uiernos, † ſer conuenien-
26 te que los Corregidores
no eſten cinco años, ni me
nos de tres, porque en el
largo tiempo, y en el bre-
ue, ſe hallan los incon-
uenientes referidos, y mu
chos otros daños muy per
judiciales a la Republica,
y en eſta mediania todos
ceſſan, y es termino baſ
tante para conocer las per
ſonas y las coſtumbres,
y los negocios de los pue
blos, y para poder ha-
zer buenos efetos, ſin do
blar la vara, ni mellar
los azeros de la eſpada de
la juſticia. Y èſta miſ-
ma orden aconſejò Me-
cenas entre otras coſas al
Emperador Auguſto Ceſar,
que guardaſſe en la prouiſion deſtos Oficios,
ſegun Dion e eſcriue, y lo miſmo da a enten
der Gregorio Lopez. [f]

27 Y con eſto hemos dado fin al primer libro
de las partes y calidades que ha de tener el
Corregidor, no repreſentadas o fingidas en
el entendimiento, ſegun las Ideas de Platon
y otros que arriba referimos, para que a la tra
ça de los Eſtoicos ſe aya de buſcar tã perfeto
Corregidor, qual nũca ſe aya biſto ni hallado
o como eſpecie Matematica, no formada de
naturaleza, ſino figurada en el entendimien
to, pues ſegun la fragilidad humana es muy
rara la perfecion, y ſe deue perdonar algun
pequeño vicio, aun a los varones de excelen-
tes animos.

28 Finalmente auiendo eneſte primer libro

a *Eundẽ magiſtra tum, ni interfue- rint decem anni, ne quis capito.* Simancas li- bro 8. de Re- public. cap. 36 num. 2.

b Lib. 1. Officio rum, in Ora tione ad Sena tum poſt redi tũ ſuũ, *Non eſt mei iniurias me miniſſe, quas ego etiam ſi vlciſci poſſem, tamen o- bliuiſci mallẽ.*

c Dicemus lib. 2. c. 8. num. 8.

d Dicta. l. 4. tit. 5. lib. 3. Reco. & l. 1. tit. 7. eo dem libr. 3. & ſic Epiſcopus Simanc. lib. 8. de Republi. c. 36. num. 1. *Præfectus vbi biẽ nio dũtaxat ma giſtratuſungitur niſi Rex ipſe ma gna ex cauſa tẽ pus prorrogaue- rit, hæc enim offi cia perpetua eſſe non debent.* & num. 10. idem repetit. & Di- dac. Perez in l. 2. tit. 16. lib. 2. Ordi. colu. 620. Greg. in l. 6. verb. *Acabaren* in fi. tit. 4 par. 3. & idem in dict. l. 9. per tex. ibi, verb. *Cambiar*. tit. 18 par. 2. Auil. in c. 1. Præt. glo. *Officio*. num. 16 Paz in Pract. 1. tomo. 7. par tit. cap. Vni- co. n. 6. f. 224.

e Lib. 52. *Vrbi- bus*, inquit, *& prouincijs, neq; minus triennio, (niſi quis quid deliquerit) neq; plus quinquen- nio magiſtratum obeant: nam & annui illi magi- ſtratus, ac pau- co tempore cir- cumſcripti hoc habent, vt cum quis aliquid in his addiderit, prius decedat, quam eius ſpeci mẽ adhibere poſ ſit, & diuturna imperia multos ad faſtum ac tẽ tãdas res nouas extollũt, ſed mi- tiores efficiũtur, ſi aliquãdo prius timpoſt geſtũ ma giſtratũ vixerint, domunq; reuerſi meliores reddũt*

f In d. l. 9 ver. *cãbiara menudo.* in princip. & fi. tit. 18. p. 2.

propuesto las partes de que ha de ser dotado vn buen Corregidor, parecia a proposito dezir las que ha de tener el Presidente del Cõsejo, que ha de calificar y proponer al Rey los Corregidores, pero no es de mi instituto descriuirlas: y assi imitãdo al famoso pintor Timantes, del qual refieren Plinio, y otros,[a] que por pintar mejor la gran trifteza y dolor del Rey Agamenon por el sacrificio de su hija Ifigenia, le cubrio el rostro con vn velo, para que cada qual le figurasse en su animo cõ la mas profunda trifteza q̃ pudiesse, no pudiendo yo en el deuido grado significar esto, dirè mas, figurandolo cõ el velo del silencio, remitiendo a los Reyes (a quien toca examinar muy bien el gran talento y calidades de su vicario y ministro de tan sublime y alta potestad) a lo q̃ muy bien del Cancelario de Francia, que es el mismo Oficio, escriuieron Budeo, Cassiadoro, y otros graues autores.[b]

a Plinius libro 35. capite 10 Quintilianus libro 2. capite Quis modus sit in arte.

b Cassiadorus libro. 6. Variarum. cap. 3. in formula præfe. Præto. Budæ. in Annota. ad titulum. ff. de Offic. Præfe. Prætor. pagi. 300. vsque in fi. Petrus Gregorius de Syntagmat. iur. 3. part. lib. 47. c. 29. numer. 14. & cap. 30. nu. 12. & sequent. vide sup. lib. 1. c. 3. num. 4.

DE-

DE LA POLITICA

LIBRO SEGVNDO

De los Oficios y Iurisdicion de los Corregidores, y de los señores de vassallos, y Perlados, y de sus ministros.

SVMARIO DEL CAPITVLO PRIMERO.

LOS dos preceptos que dieron Platon, y otros, a los Gouernadores, numer. 1.

El fin del Gouernador ha de ser el bien publico, y deue preferirle al particular. n. 2.

El buen Gouernador ha de preferir la Republica a sus padres, y hijos, y el Rey lo mismo, y a su fisco, num. 3.

Como el respeto particular vence al publico num. 4.

Los Romanos eligiã tales personas para los Oficios, que morian pobres, y les dauan para enterrarse, y dotes a sus hijas, num. 5.

La auaricia haze oluidar el bien de los subditos por el propio, num. 6.

A los Principes y Gouernadores, solo les es honesto lo que es justo, num. 7.

Mas seguramente se gouierna la Republica por la ley que por el Rey, num. 8.

El Corregidor llamase en Latin Præses, *de presidio, que es tutela y amparo de los subditos, num. 9.*

El mejor gouierno es por paz y trãquilidad, que con sangre y alboroto, num. 10.

Como deue considerar el Corregidor que no le dieron el Oficio para sus comodidades num. 11.

Exclamacion del Obispo Simancas de tantos tribunales y poca justicia, num. 12.

Sumario de las cosas viles a la Republica

q̃ deue hazer el Corregidor, nu. 13. y 14
Y quanto deue procurar el buen estado de la Republica, num. 14.
Como medrarà la Republica, y se hara amable el Corregidor, num. 15.
El Corregidor deue tener la misma intencion de la ley para acudir al bien publico, num. 16.
Muchos parecen virtuosos hasta que les toquen en su interesse, num. 17.
Los compelidos a los Oficios, mas atienden al bien publico que al propio, num. 18.
Biuda se llama la Republica que tiene inutil Corregidor, num. 19.
Mejor seria estar la ciudad sin Corregidor, que tenerle inutil, nu. 20
Qual otro fin principal deue tener el Gouernador, num. 21.
Informese el Corregidor quienes fueron los mejores Gouernadores, y aquellos imite, num. 22.
No sea sequaz del error ageno, num. 23.
No se ocupe el Corregidor en exercicios indignos e improprios de su Oficio, nu. 24.
El intento y fin principal del buen Gouernador es el zelo del seruicio de Dios, numer. 25. y 26.
En que casos con daño de los particulares deue el Corregidor acudir al bien publico, num. 27.

QVAL DEVE SER EL principal intento del buen Corregidor. Cap. I.

1 DOS Preceptos dio Platon en su Republica a los Principes, y Gouernadores: el vno fue, que cuydassen en vniuersal de todo el cuerpo de la Republica, porque el respeto y consideracion particular para con vnos, no causasse oluido y daño para con los demas: y el otro precepto era que todas sus obras y acciones endereçassen al bien publico, oluidados de sus comodidades: y esto mismo enseñaron Ciceron,[a] Aristoteles,[b] Policrato, y
2 otros,[c] † afirmando, que la causa porque despues que los hombres determinarõ dexar la vida solitaria, y biuir juntos en la politica y ciudadana, visto que entẽder todos en todas las cosas tocantes a la comunidad, era confusion y perdimiento de tiempo, y que naturalmente cada qual es mas diligente para sus cosas, que para las agenas, y que no auia quien tuuiesse zelo del bien publico, ni quien por el trabajasse, y que andauan como ouejas sin pastor, segun en otro capitulo queda dicho,[d] eligieron vn hombre bueno, que excedia a los demas en virtud, fuerças, y elegancia de palabras, el qual tuuiesse cuenta con la vida y conseruacion de todos: y considerando que este varon ocupandose, no en sus cosas, sino en las agenas (que tal ha de ser la ocupacion del que gouierna) no podia mantenerse a si en su casa (porque entonces todos se mantenian de su propio trabajo (determinaron darle todos ellos de comer y sustentarle, para que no vagasse, ni se distraxesse en otras ocupaciones que las del bien y gouierno publico: y este fue el origen de los Reyes, y ha de ser el intento del buen Gouernador en el mando y señorio que tiene, para que cuyde del bien publico, y le prefiera al particular, y al interesse propio: y se-

a 2. Officiorum. *Vtilitatem ciuiũ sic magistratus tueantur, vt quæcũque agunt ad eam referant; obliti cõmodorum suorum, & totũ corpus reipubl. curent, ne, dum partem aliquam tueantur, reliquos deserant.*

b 1. Ethicorum.

c Polycrat. lib. 4. Cermen. in Rapsod. capi. 20. pagi. 215. Francis. Marcus Antonio de Camos. in Microcos. 1. part. Dialog. 5. par. 50. col. 1. & 2. cap. 1.

d Supra lib. 1. c. 1. F. Marc. Anto. de Camos in dict. loco 2. part. Dialog. 12. pagin. 143

segun Aristoteles en otro lugar, [a] conuiene que los juezes ordenen todas lascosas al prouecho de la ciudad: porque assi como la medicina no trae prouecho alguno, sino el que haze a la sanidad del cuerpo, para lo qual es ordenada: assi del juez no se puede tomar prouecho, sino el que haze al bien de todos: el qual ha de tener por su blãco y fin, [b] como el Piloto, que siempre tiene la mano y el ojo despierto para aprouechar y conseruar la vida de los que van en la nao, segun dixeron Platon, y Ciceron [c] a nuestro proposito, y como el buen pastor que se desuela noches y dias, seca los tuetanos al Sol, y dexa calar sus hueSSos del agua y viento, por guardar bien su ganado: y assi dize Xenofonte, [d] que son semejantes las obras del buẽ pastor, a las del buẽ Rey y Gouernador: y por esto creo yo que llamò Homero al Rey Agamenon, Pastor de pueblos, Antigono Rey de Asia dezia a su hijo; Nuestro reynar, es vn noble è ilustre seruir, conformandose con lo que antes auia dicho Agamenon en vna tragedia de Euripides: Biuimos, dezia, al parecer, en mucha grandeza y alto estado, en efecto criados somos y esclauos de nuestros pueblos, y en su seruicio andamos.

De Pelopidas se lee, que yendo a la guerra, y encargandole su muger tuuiesse gran cuydado de poner en cobro su persona, le respondio, que a los soldados particulares se auia de encomendar aquello, y no a los Capitanes, a los quales se auia de encomendar la cõseruacion de la vida de sus soldados. Timoleon matò a su hermano Timopades, porque se auia querido alçar, y tiranizar la Republica de Corinto, de que el le auia dado cargo, y gouernacion, posponiendo el amor de su sangre propia al bien y vtilidad de su Republica. Y assi san Ambrosio, Ciceron, y otros [e] dixeron † que

[a] In 1. Rethor. lib. 1.

[b] L. Actione. §. 1. versic. Labeo ibi, *Semper enim*, & ibi glo. *Eo tempore*. & glo. *Sequitur*, ff. Pro socio. l. Vnica. §. fin. C. de Caducis tol. l. 2. §. Sed quia verum. C. de Iureiur. Authen. de Non alien. §. Quia vero verisimile, vers. *Oportet enim*, Auth. de Restitut. & ea quę parit. post prin. vers. *Sancimus*, ibi: *Ea enim quæ communiter*. Auth. Vt iud. Sine quoquo suffra. in prin. vers. *Cõsideramus*. cap. Sciasfrater. cũ glo. 2. 7. q. 1. c. Bonæ memoriæ. in 1. & ibi gl. de Postulatione Prælat. c. Licet. ad fi. & ibi glo. *Vtilitas*. de Regul. glos. *Reipub*. in princ. in l. 1. ff. Solut. matri. l. Vtilitas. C. de Primipil. libr. 12. capi. Non mediocriter. de Consecrat. distinct. 1. & singulariter, p iudicib⁹ ad hoc vide Petr. Foller. in Practi. crim. §. fin. & Didac. Perez in l. 1. tit. 4. libro. 3. Ordin. gloss. *Pertenece* col. 895. & in l. 1. titu. 7. col. 990. eodem lib. & in l. 9. tit. 14. col. 1270. glos. *Tomando*, eodem lib plures ad hoc refert Menchac. lib. 1. Controuers. illust. in Præfation. nu. 102. fo. 12. & ibi cap. 5. nu. 16. fol. 28. & c. 41. nu. 21. Soto de Iustit. & iur. lib. 1. q. 5. art. 1. Chassan. in Catalog. glor. mund. 5. par. consideratione. 14. Conrad. in Temp. iud. lib. 1. c. 1 §. 3. de Obligation. imper. fol. 22. col. 3.

[c] Plato. libr. 1. ciuili, vel de regno. *Vir sapiens, bonusque gubernabit semper, ita ad subditorum salutem respiciẽs, vt ad nautarum nauisque salutem respicit gubernator*. Cicero ad Herem. 4. *Vt contemnendus est, qui in nauigando se quàm nauim maiult incolumem, ita vitupe randus qui in rei public. discrimine suæ plusquam communi salutì consulit.*

[d] Lib. 8. de Pædia Cyri, *Similia sunt opera boni pastoris, & boni Regis, nam & pastorem decet id præstare, vt pecora habeant fœliciter, & ijs vti, si tandem pecudũ est fœlicitas, & Regem idẽtidem decet vrbes, atq; homines fœlices facere, & ijs vti.*

[e] Ambrosius de obitu Theodosij, *Boni imperatores remp. parentibus & filijs prætulerunt*. Cicer. 1. Officiorum *Chari sunt parẽtes, chari liberi, propinqui, familiares, sed omnes omnium charitates patria vna complexa est, pro qua quis bonus dubitet mortem oppetere, si ei sit profuturus?* & idem in oratione pro Caio Rabir. *Est* (inquit) *boni Magistratus, quum auxilia Reipublicæ labefactari, conuelliquè videt, ferre opem patriæ, succurrere saluti, fortunisquè communibus, suam salutem posteriorem salute communi ducere*. Crauetta consilio nono numero 38. Martinus Lauden. in tractatu de Consiliarijs Princip. quæstion. 14. per. l. Si quis filium C. de Inofficioso testamento, & capite Prodest. 23. quæstione. 5.

los buenos Emperadores, y Principes, prefieren la Republica a ſus padres, y a ſus hijos, y a ſu fiſco, y que han de amar a los ſubditos, como a ſus hijos y hermanos. Y en la verdad, ſegun dizẽ ſan Gregorio, y Antonio Bonfinio, y otros, [a] gran lucha traen el amor propio, y el publico, porque no ay coſa mas moleſta y dura de ſufrir, que oyr y entender q̃ auemos de dexar nueſtro propio y particular prouecho para procurar el agẽno: y lo que mas es, perder nueſtro derecho por dexar lo al proximo, ſiendo como es tan natural a cada vno la codicia de ganar para ſi, acrecentar ſu hazienda, y querer ſer mucho mas de lo que ſe eſperò: mas el que es cabeça en el cuerpo de la Republica, y ſus miẽbros, que ſon los miniſtros della, han de vencer ſu natural en eſto; porque ſi cada vn miembro del cuerpo humano procuraſſe para ſi ſolo la ſalud y vida, bre uemente ſe veria el cuerpo debilitado y muerto, como lo ſintio Ciceron: [b] † lo qual ſe conſidera y obſerua muy al reues, ſino que, como dixeron Saluſtio, Tito Liuio, Sidonio, Ariſtofanes, Herodiano, Cornelio Tacito, y otros, [c] en los mas negocios el bien publico es vencido por el particular, y el reſpecto de las coſas priuadas daña comunmente a los conſejos publicos. Eſto lloraua Ciceron en ſu Retorica, acordandoſe de la antigua policia de Roma, porque vehia gran perdimiento en la Republica preſente, diziendo, que los antiguos Romanos alli ponian ſiempre los ojos, dõde penſauan poderles nacer mayores peligros. San Aguſtin [d] dize, que entre otras cauſas porque los Romanos dignamente merecierõ tener el Imperio del mundo, fue vna, el intento que tuuieron a procurar y conſeruar el bien comun dela Republica. Vegecio e dize, que Fabricio iluſtre Romano, reſpondio a los legados que le venian a ofrecer cierto principado, que el no queria tomar los Principados, ſino quando entendieſſe q̃ podia aprouechar a la comunidad. Y Valerio Maximo [f] eſcriue que Cornelio Scipion, quãdo le mandaron venir a Eſpaña, lo repudio diziendo, que el no ſabria hazer lo que conuenia a los Romanos. Y el miſmo Valerio dize, que ſiendo Scipion Africano acuſado en el Senado de Roma, que auia tomado hazienda de Africa, reſpondio, que no tomò para ſi otra coſa, ſino el ſobrenombre de Africano, porque vencio a toda Africa: y alli dize Valerio Ma-

a *Pugnauit in pectore meo aliquã tiſper cum publica priuata charitas: publici tandem rationi priuatus ceſſit affectus: q̃ omnibus ijs qui præſunt faciendum eſſe cenſeo, ſi optimè ſibi & reipublicæ cõſultum iri velint.* & Terent. ait: *Natura ita comparatum eſt, vt omnes ſibi melius eſſe malint quã alteri.* Cicer. in Orat. in Vatiniũ. *Nemo* (inquit) *eſt tàm demens, tamq̃ parum deſe cogitans, qui alienã vitam, aut commoda, magis quã ſua diligat.* & idem Philip. 12. *Qui multorum cuſtodem ſe profitetur eum ſapientiſſui primũ capitis aiunt cuſtodem eſſe oportere.* Et rurſum 3. Officiorũ. *Noſtræ* (inquit) *vtilitates omitendæ non ſunt, & alijs tradendæ.*

b Libr. 3. Officiorum: *Vnum debet eſſe omnium propoſitum, vt eadem ſit vtilitas vniuſcuiuſq̃, & vniuerſorum, quam ſi ad ſe quiſque rapiat, ſoluet omnis humana cõſociatio.*

c Salluſt. in Iugurthi. *Bonum publicum, vt impleriſq̃ negotijs ſolet, priuata gratia deuictum eſt.* Liuius libr. 2. *Reſpectus rerum priuatarum ſemper offecit, officietque publicis conſilijs, nã ex priuatis affectionibus fere omnis humanæ vitæ pernicies naſcitur.* Sydonius lib. 4. Epiſtol. *Bonum publicũ ſemper euertunt ſtudia priuata.* Ariſtophan. in concionantibus, & apud Stobæũ ſerm. de Iniuſtitia. *Vos qui accipitis ſtipendia publica, ſinguli priuatim incumbitis ſuo quiſq; lucro: vtilitas verò Reipubl. ceu cacus verſatur.* Herodian. lib. 2. *Nequequiſquam lucro apponit q̃ vtilitatem in cõmuni pariat, quæ enim publicè proſunt, parũ cuiq; curæ ſunt.* Tacit. li. 12 Anna. *Pacis decus publicũ curæ.* Idẽ Liui lib. 30. *Tantũne mirũ ex publicis malis ſentimus, quantũ ad priuatas res pertinet, nec in eis quicquã acriusquam pecuniæ damnũ ſtimulat.*

d Lib. 3. de Ciuitate Dei, & lib. 5. c. 12. & 13. & c. Exhis. 23 q. 1. Chaſſan. in Catal. glor. mun. 5. p. conſid. 14. in princip.

e Lib. 10. de Re milit.

f Lib. 6. & lib. 4. & F. Marc. Anton. de Camos in Microcoſm. 1. p. Dialog. 12. pag. 146. col. 2.

Et

ximo, [a] † que tales erã las personas que los Romanos elegian para el gouierno, que morian tan pobres, que no dexauan con que casar sus hijas, y los mismos Romanos les dauan muy buenos casamientos, y muy honrados. Y a este proposito escriue san Agustin, [b] que Lucio Valerio murio en el Consulado tã pobre, que se buscò limosna por el pueblo para enterrarle, como de Atilio Regulo refieren Vegecio, y Cassaneo, [c] que teniendo gran mando en Roma, era tan pobre, que embio su muger y hijos a vna su alqueria, por no los poder sustentar: y assi da honroso testimonio de su gouierno, y buen descargo de su auaricia el ministro que del Officio sale pobre. Dezia Caton, segun refieren Salustio, y Agustino, [d] que los antiguos Romanos auian hecho grande su Republica, no por mas copia de gente, ni de armas y cauallos, que mas tenian de presente, sino por la industria domestica, y por el imperio justo, y por el animo libre en aconsejar, y por la abstinencia de los vicios. Martino Laudense [e] refiere, que tenian escrito los Romanos en las puertas del consistorio, vn letrero que dezia, *Los que aqui entraren, dexen el amor proprio, y diſtanſe del publico.* † porque cierto la auaricia [f] haze a los hombres tiranos, y que tengan siempre las mientes en llegar riqueza; por la qual hazen agrauios y desafueros a los subditos, poniendo el intento en su biẽ propio, y no en el dellos, como escriuio santo Tomas [g] a la Duquessa de Brabante: † y assi Antigono Rey de Macedonia, segun refiere Plutarco, [h] diziendole vn lisonjero, que a los Reyes todas las cosas les eran justas y honestas, respondio con indignacion. Esso sera a los Reyes barbaros, pero a nosotros solamente son honestas las cosas justas. † A este proposito dezian Aristoteles, y F. Domingo de Soto, [i] y otros, que mas vtil y seguramente se gouierna la Republica por la ley, que por el hombre, por que aquella hizo se con deliberacion dirigida al bien publico; pero el ministro della, muchas vezes ciega, y atropelladamente, por odio, o por amor, o por codicia se oluida, y aparta del bien comun, y que por esto solo las cosas minimas se auian de juzgar por aluedrios.

Todos estos exemplos y autoridades hemos traydo en conformidad de la sentencia de Platon, que dio principio a este capitulo, para que el Corregidor, pues es embiado por el Rey a administrar justicia a los pueblos en su nombre, sepa que ha de preferir el biẽ publico al interesse propio particular, y sea amparo

a Et Vegetius de Re militar. lib. 4. c. 4.
b Lib. 5. de Ciuitate Dei. c. 18.
c Vbi sup. Chassanæ. in verſi. *Conſimile.*
d Dict. lib. 5. de Ciuitate Dei, cap. 12. & 13. *Credite* (inquit Cato) *Maiores noſtros armis Rempubl. magnã feciſſe: ſi ita quidem eſſet, multo pulcherrimam nos haberemus, quippe ſociorum atque ciuiũ, præterea armorum, & equorum maior copia eſt vobis quam ipſis: ſed alia ſunt, qua viros illos magnos fecerunt qua nobis nulla ſunt, domi induſtria, foris iuſtum imperiũ, animus in conſulendo liber, nec delicto, nec libidini obnoxius: pro his nos habemus luxuriam & auaritiã, publicè egeſtatem, priuatã opulentiam, laudamus diuitias, ſequimur inertiam, inter bonos & malos nullum diſcrimen, omnia virtutis præmia ambitio poſſidet, vt ærarium eſſet locuples, res priuata egeãt, nũc econtra.*
e In Tractat. de Cõſiliar. princip. *Hoc limen intrantes, poſita priuata charitate, publicam induant.*
f Dicemus infra hoc lib. capit. 12. numer. 1. & ſequentibus.
g In Opuſc: 21. *Conſiderare debetis, quod principes terrarum ſunt a Deo inſtituti, non quidem vt propria lucra quærant, ſed vt communem populi vtilitatem procurent.*
h Lib. 4. Apophtegma.
i Lib. 1. de Iuſtitia & iure, quæſt. 5. artic. 1. vbi Ariſtotel. refert dicentem, *Vtilius & commodius per legem quam per Principem Rempub. gubernari, quod illa matura deliberatione & conſilio plerunque fiat, ſic que publicæ authoritati conſulat, is non raro feſtinanter, & nubila mente odij, amoris, vel cupiditatis à bono publico abſcedat: quare inquiũt melius eſt, vt quam maximè fieri poſſit cũcta legib⁹ explicẽtur, iudicibus autem non niſi minima, & quæ legibus.*

comprehendi nequeunt, relinquantur. Menoch. de Arbitrarijs in Proœm.num. 1. vt latius dicemus infra hoc lib.cap.10 num.26.

a Ex communi & vera opinione resoluit Cagnolusin l. Culpa caret. per text.ibiff. de Regulis iuris. Felinus in cap. Quanto. post glos. ibi, de Offic.delegati,& in cap. 1.col.11. eodem titul. Cynus, Barto.& Bald. in l. 2. ff.d Noxalib. Decius in d l. Culpa.

de los subditos,como lo es la ancora en el turbulento mar a los nauegantes,aunque sea con riesgo de su vi
9 da:[a] † y por esso el Corregidor se llama *Præses*, de presidir,y de presidio, que es tutela,amparo,y defensa de los subditos: [b] porque hazer lo contrario,seria borrar las causas de donde prouino el dicho señorio,y encargar la conciencia del Principe que le encomendò sus subditos a buena fe, no para que los desquilasse,sino para que los vntasse,no para que los ordeñasse,sino para que los conseruasse en su sustancia,como el buen pastor la de sus ouejas, y como el buen curador la de su pupilo, [c] y se los encomendò,no para q̃ los reboluiesse y escandalizasse,sino para que los mãtuiesse en paz:y finalmente no para que los matasse, desterrasse,y destruyesse, si no para que los ordenasse, y animasse, y tuuiesse en justicia,sin afrẽta,ni muerte,ni lesion, si fuere posible, como lo reprehende muy bien la Escritura sagrada por el profeta Ezechiel:[d] y S. Chrisostomo, [e] declarando aquella parabola Quien es el fiel sieruo,y prudente,que puso el señor sobre su familia, dize, que se puede acomodar a los Gouernadores de las Republicas: enseñando por ella,que han de referir al bien comun la dignidad,y el Oficio,y la sabiduria, y todas sus propias cosas.

10 Quanto mas agradecido deue ser al Corregidor que gouierna su pueblo en paz,y tranquilidad,y haze justicia a las partes sin sangre,alboroto,ni escandalo, y que conserua los subditos en amor y concordia, por beneuolencia y buenos medios,que al Corregidor brauo y rezio, y no se si diga desatinado, que con crueldades y desafueros, miedos y brauezas espanta las palomas, como dizẽ, del palomar, y dexa sola y desierta la Republica? No menos se agradece que al buen Medico la sanidad y conualecencia del cuerpo,que le cura sin sacar sangre,ni euacuar los otros humores que le dan nutrimẽto:[f] y assi tenga el Gouernador cuydado, desde el punto que tomare la possession del oficio, de hazer en lo que toca a la gouernacion de su Republica, o a la administracion de la justicia, todo aquello que conuenga al bien vniuersal, aunque sea con daño del suyo en particular, por que quanto el prouecho

b Quia prouintiæ tutelã præsidialiter tenet & subditis futuruseſt præsidio, ne potentiores afficiãt iniurijs humiliores. l. Illicitas §. Ne potẽtiores. ff.d Officio præs. Authen. ius iurandum quod præstatur ab ijs. §. Et primum versic *Et subiectos*, ibi. *Et subiectos pijssimorum nostrorum dominorum illæsos vndique quantam possibilitatem habeo, custodiam.*

c Cicer. lib.1. Officior. *Vt tutela, sic procuratio Reipub. ad vtilitatem eorum, qui commissi sunt, non ad eorum, quibus commissa est, gerenda est.* Idem libro 3. de Finibus. *Vt leges omnium salutem singulorum saluti anteponunt, sic vir bonus, & sapiens, & legibus parens, & ciuilis officij non ignarus, vtilitati omnium, plusquam vnius saluti consulit.*

d 34. *Væ pastoribus in Israel, qui pascebant semetipsos. Non greges a pastoribus pascuntur? Lac comedebatis, lanis operiebamini, & quod crassumerat occidebatis, quod infirmum fuit, nõ cõsolidastis quod confractum fuit, non alligastis, quod obiectum fuit, non reduxistis, & quod perierat, non quæsistis, sed cum austeritate imperabatis, & cum potentia: gregem autem meũ non pascebatis.* Et alibi. *Principes eius in medio eius, quasi lupi rapaces positi ad effundendum sanguinem, & ad quærendas animas, & auaritiæ lucra sequenda.*

e In Matthæum homilia.78

f Aetius. *Optimum genus curationis est prætermittere curationem: nam virtus lacessita vincitur, & dimissa vincit.*

Vi-

es mas en general, tanto el fruto es mayor, y de mas merito y obligacion: † por que si el Gouernador considerasse quando se encarga del Oficio, que no se le dieron para que comiesse bien, ni para que ahorrasse dineros, ni para que se honrasse con el, ni para que ganasse amigos, ni para que vengasse sus injurias, ni para que fuesse el mas acatado, y principal del lugar, si no para que administrasse justicia igualmente en todas las cosas, siempre pensaria, y hablaria, y obraria lo que conuiene al bien publico: y quien considera lo contrario, y obra segũ aquello, no se deue llamar Gouernador, sino tirano. [a] † Por esto exclamaua el Obispo Simancas en su Republica, [b] diziendo: Quando en el mundo huuo tantos tribunales, y menos justicia? Quando tantos Senadores y Magistrados, y menos cuydado de la Republica? Quando mas leyes, y causas peor determinadas Quando tantos juezes y copia de Abogados, y escriuanos, y menos recebida la causa del pobre? de la huerfana, y de la biuda? y su justicia menos defendida? Finalmente quando huuo pleytos tan dañosos è inmortales; ni quando mas ladrones de la Republica?

A la Republica conuiene que el Corregidor no sea codicioso, [c] y pues assi es, no sea todo su estudio buscar mañas como ganar y lleuar dineros. A la Republica es prouechoso q̃ el Corregidor no sea inorante, [d] y por esto le conuiene que entienda en estudiar lo que deue proueer, y el orden que en ello deue tener. Al bien publico es necessario que el Corregidor no sea negligente, [e] y assi le conuiene q̃ no duerma de dia, y que ronde y vele de noche: por el dia despache y determine los pleytos y cosas dudosas, y de noche no consienta q̃ se hagan hurtos, ni fuerças, ni otros maleficios por los malos, que aman la noche para encubrir sus maldades. [f] A la Republica es vtil que su Corregidor sea fiel y verdadero, [g] y segun esto haga su deuer, sin engaño, ni perjuyzio de tercero: y sobre todo nunca se ocupe sino en proueer lo que faltare, deforma que en labuena gouernacion nunca aya falta. [h] Y no solamente ha de cuydar en que el estado de la Republica sea felice y prospero de presente, y por el tiempo de su Oficio, sino tambien para lo de adelante. [i]

Tome las cuentas a los que administran bienes de su Republica: [k] visite los terminos: [l] restituya los bienes concegiles: castiguelos pecados publicos: [m] defienda la jurisdicion Real: [n] haga las audiencias publicas: [o] nunca se enfade en oyr las partes: en qualquier tiem-

a Vida. lib. 2. de Reipubl. dignitate. *Cum vero qui regunt, imperiũ ad suã, suorumque domesticorum, ac propinquorum, amicorum vetãtum vtilitatem dirigunt, ea rectionis forma multum abest ab optima gubernandi ratione, eamque verius tyrannidem factionem, aut popularem licentiam nominamus.* Plato lib 1. de Republi. ait: *Vir iustus si quando magistratu fungitur, si ei nulla alia iactãtia cõtigerit, hæc saltem illi non deest, vt res eius domesticæ deterius per negligentiam disponãtur, ex publico autẽ nihil, propterea quod iustus sit, lucretur.*

b Lib. 2. cap. 12 pag. 100. num 18 *Vbi vnquam tot fuerunt in seculo tribunalia, & minor iustitia? Vbi vnquam tot senatores, & magistratus, & minor cura Reipublicæ? Quando plures fuerunt leges, & causæ deterius determinatæ? Vbi tot iudices, ac tot aduocatorum, & notariorum turmæ, & minus accepta causa pauperis, pupillæ & viduæ atque eorum iura minus defensa? Denique quãdo vnquam lites adeò damnosæ, atque immortales fuere? Quãdo plures Reipub fures?*

c Dicam infra hoc libr. c. 11.

d Dixi sup. lib. 1. c. 6.

e Dicam inf. libro 5. cap. 1. numer. 142. & seqq.

f Dicã inf. hoc lib. c. 13.

g Dixi sup. lib. 1. cap. 3. num. 29. & 30. & infra lib. 3. cap. 13.

h Dicam inf. libro 3. c. 3. & 4

i Cicer. in Lælio, *Mihi autem non minus curæ est qualis Respublica post mortẽ meam futura, quamqualis hodie sit.* Idem Philip. 2. *Hæc duo opto, vt moriens populum Romanum liberum relinquam; alterum vt ita cuique eueniat, vt de Republica quisque mereatur.*

k Dicam inf. libro 5. c. 4.

l Dicam lib. 5. cap. 9.

m Dixi inf. hoc lib. c. 13.

n Dicam infra hoc lib. c. 19.

o Dicã inf. lib. 3. c. 14. & 15.

tiempo que ſea, deſpache los preſos:[a] haga alimentar los pobres: deſtierre del lugar los vagamundos, o reduzgalos a que trabajen.[b] Concorde las enemiſtades y vandos, è impida las quiſtiones y renzillas:[c] caſtigue las injurias y teſtigos falſos:[d] honre los buenos y virtuoſos:[e] reprehenda los trauieſſos y vicioſos:[f] no permita que el poderoſo coma al pobrezito, antes a todos tenga en igualdad,[g] teniendo en el buen tratamiento de los ſubditos todo reſpeto a las calidades de las perſonas. No ſeã parciales,[h] ni cohechen, ni baraten la juſticia, ni lleuen derechos demaſiados, ni reciban dadiuas, ni promeſſas, ni pidan preſtado.[i] No executen ſentencia antes que paſſe en coſa juzgada,[k] y otorguen las apelaciones en los caſos que de derecho huuiere lugar:[l] procuren por el patrimonio de ſu Rey,[m] y por el de ſu pueblo:[n] guarde las coſtumbres y ordenanças de ſu Republica:[o] haga q̃ aya carcel y priſiones diſtintas con la decencia que conuiene, ſegun la calidad y ſuerte de las perſonas:[p] no aceten compromiſſos, ni ruegos, ni cartas para en flaquezer la juſticia:[q] tengan gran cuenta con las obras publicas,[r] y ornato y nobleza de ſus pueblos, cõſultando lo que huuiere de hazer con el Regimiento, o con el Rey, ſi fuere coſa importante: y miren por la limpieza del pueblo,[s] q̃ no aya inmundicias ni otros malos olores, por la corrupcion del ayre, de dõ de ſe engendra poſtilẽcia, y otras enfermedades:[t] no conſientan impoſiciones, ni nouedades,[u] ſin orden del Rey, o de ſu Conſejo: y executen con todo rigor las penas de los blaſfemos:[x] viſiten los meſones,[y] y ventas, y hagan aranzeles en ellos, teniendo cuydado de los hazer guardar: no conſientan juegos prohibidos, ni vſuras, ni rufianes, ni mugeres de mal biuir eſcandaloſas, y nociuas a ſu pueblo:[z] y hagan las informaciones de los teſtigos por ſus propias perſonas,[aa] ſin lo cometer a los eſcriuanos, ſino fuere en tiempo que eſtuuiere juſtamente impedido en coſas graues, no conſientan comedias de noche, ni muchos dias, ni juegos deshoneſtos,[bb] que ſon inuenciones de pecados, y ocaſion de otros daños è inconuenientes. Tampoco conſiẽta que ninguno apropie para ſi lo que es publico[cc] y concegil, o realengo. Prouean de mantenimientos[dd] el pueblo a precios moderados, compela a los obligados que cumplã ſus obligaciones[ee] con fiel peſo y medida, hagan enfielar los peſos y medidas comunes, pregonandolo, y haziendo las otras diligencias que conuiene. No con-

a Dicam infra lib.3. cap.14. num.91. &ſequentib. & c. 15. nume.77. & ſeqq.
b Dicã inf. hoc lib.c.13. num. 27.cum ſeqq.
c Dicam infra libr.3. cap.9. num.8&. dict. cap.13.nume. 43.& ſeqq.
d Dicam lib. 5. cap.2.nu. 75. & ſeqq.
e Dixi lib.1.c.5 num.8.
f Dicam infra hoc libr. cap. 13.numer.49. & 50.
g Dicam inf.lib 3.cap.9. num. 9.32.& 48. & infra libr. hoc cap.2. numer. 32. & ſeqq.
h Dicam infra libro 3.c.9.
i Dicam infra hoc lib.c. 11. & 12.
k Dicam lib. 5. cap.6. numer. 14.
l Dicam inf.lib 2.cap.21. numer. 143. & 218.& ſequentibus & libro 5. cap. 3. numer. 75. & ſeqq.
m Dicam lib. 5. c.5.nu.4.
n Dicam lib. 5. cap.4.num. 4. 5.& 86.
o Dixi ſup. lib. 1.c.5. num.9. & 10. & infra hoc lib. c. 10. num.34. & ſequentib.
p Dicam inf.lib 3.cap.15. num 9.& 68.
q Dicam inf. libro 3.cap. 10.
r Dicam lib.3. cap.5.
s Dicam lib.3. cap.6.
t L.2.§. Idem Labeo ibi. *Odore ſoli locus peſtilentioſus fiat.* ff. Ne quid in loco pub.
u Dixi lib. 1.c. 5.nu.9. & 10. & infra hoc libro, cap.16.nume.117. & ſequentib.
x Dicam lib. 5. cap.1.nu. 108. & ſeqq.
y Dicam lib.5. c.4.num.91.& ſeqq.
z Dicam infra hoc lib.ca.13. num.39.& ſequentib.
aa Dicam lib. 3. cap.15. num. 45.& lib. 5.c. 1.nu.48. & c. 2.num. 36.& ſeqq.
bb Dicam lib. 5. c.4.nu. 24.
cc Dicam lib. 5. c.4.nume.86. & cap.9.num. 12.
dd Dicam libr.3. cap. 3.& 4.
ee Dicam in dicto cap.4. nu. 80.& ſeqq.

consientan recaterias [a] de ninguna calidad que sean, por el daño que dello resulta. Hagan visitar las boticas, [b] drogueros, especieros, cereros, y los otros oficios mecanicos, con veedores y personas expertas en sus artes. Compela a los Diputados del Regimiento, que determinen las causas dentro del termino de la ley, [c] y no consientan quadrillas, ni monipodios de gentes, ni armas prohibidas: [d] ni se casen en el pueblo de su jurisdicion sin licencia del Rey: [e] ni compren bienes raizes dētro en la gouernacion de su Corregimiento, ni aun otras preseas o alhajas, por euitar achaques de si comprò barato, y porq̄ no puede contratar durante el tiēpo de su gouierno, ni en la tierra del. [f] Precie se mucho el buen Gouernador de ser virtuoso, sobrio, casto, [g] prudente, [h] y esforçado, [i] liberal, [k] y diligente, [l] y sobre todo sea buē Christiano, [m] y honre las Iglesias, [n] y culto diuino, sin consentir que sus oficiales hagan lo que el no haria. Y finalmente cumpla y execute las leyes y prematicas y capitulos de Corregidores, [o] y Cortes destos Reynos, y otros acuerdos y prouisiones Reales. Y no se enfade el letor en leer estos preceptos, porq̄ los he querido juntar, para que el buen Gouernador no trabaje en buscarlos derramados en muchas leyes destos Reynos: de los quales en este tratado hazemos especial mencion, y mayor discurso, y la hizo el Emperador Iustiniano [p] antes en la instrucion y preceptos que mandaua dar a los Corregidores, † porque cumpliendolos, yo fiador que el bien publico tenga salud y acrecētamiento de cada dia, y que el Corregidor sea amado, y auido y tenido como padre del pueblo: y de otra suerte no espere que le dē gracias ni galardon, porque no se puede llamar buen Gouernador, el que no es cuydoso y laborioso en † hazer todo lo que dicho es: porque al que pretende ser, y llamarse justo, y guardador de las leyes, conuiene que la misma intencion que el legislador tuuo en poner la ley dirigida al bien comun, essa misma tenga el en guardarla, demanera q̄ no solo para consigo, mas tambien para con los subditos tenga en si virtud: lo qual es muy dificultoso de hazer, por ser raros los que no ciegos de su propio interes, piensan en otro, que en lo que resulta en su singular prouecho. Por esto fue prudentissima la sentencia que arriba diximos [q] del Filosofo Bias y de otros, que dixeron *Que el magistrado descubre y muestra quien es el hombre*: porque ay † muchos que en sus propias cosas parecen virtuosissimos, y despues en las publicas donde se ha de obrar mas respeto de otros que de si, se muestran muy diferentes de lo que dellos se entendia; desuerte que assi como es malo en estremo el que exercita el vicio consigo mismo, assi al contrario es mas que hombre el que se desuela quanto puede en vsar la virtud respeto de otros.

Si los Gouernadores viniessen de por fuerça a los Oficios, no se escusarian de hazer en ellos la hazienda del pueblo, por aprouechar en sus intereses, como hazen los que los procuran: pues es aueriguado que el q̄ rezela la carrera, no lo haze de haron, sino de virtuoso, que se teme no sera suficiente para hazer todo lo que deue, pero puesto en ella esfuerçase a hazer toda su possibilidad. Finalmente sepa el Corregidor, que el dia que

a Dicam infra lib. 1. c. 8. nu. 51. & seqq. & ibid. c. 3. num 75. & seqq.
b Dicam infra lib. 3. c. 8. nu. 133. & lib. 4. c. 5. num. 5.
c Dicam lib. 3. c. 8. num. 270. & seqq.
d Dixi lib. 1. c. 13. nume. 99. & seqq.
e Dicam lib. 5. c. 3. num. 119
f Dicam infra hoc lib. c. 12. nu. 34. & sequentib.
g Dixi lib. 1. ca 3. num. 50. & c. 5. num. 27.
h Dixi li. 1. c. 5
i Dixi lib. 1. c. 10. & inf. hoc lib. c. 2. nu. 23. & seqq.
k Dixi sup. hoc lib. c. 11. num 29. in fi.
l Dicam infra hoc lib. c. 13. num. 5. & per totum, & inf. lib. 5. cap. 1. num. 142. & seqq.
m Dixi li. 11. c. 3.
n Dicam infra hoc libr. c. 14. num. 100.
o Dicam infra hoc libr. cap. 10.
p In Constitutione nouella. 17. de Quibus mentionem facimus infra hoc lib. c. 10
q Lib. 1. cap. 16. num. 1.

que duerme sueño propio, o haze ruego de su amigo o recibe dadiua, o se descuyda por el prouecho del Regidor en daño del pueblo, esse dia queda la Republica, como ciego, segun dezia Aristofanes,[a] increpando a los que lleuan salarios publicos, y atienden solo a sus particulares: † y 19 queda tambien biuda, (como se dize que lo està la que tiene inutil marido[b]) y el Oficio solo y huerfano, y sin persona, y aun seria mejor que assi lo estuuiesse que no tener mal Corregidor: † porque el que 20 no es bueno, en fin da autoridad a los negocios, y bien, o mal hechos, hazen se, sin poderse deshazer, sino es a gran costa; pero quãdo està el pueblo sin Corregidor, aunque no se haze cosa buena, tampoco se puede hazer cosa mala con la mano de la justicia, y lo malo que se haze, tiene mas facil remedio.

Otro intento y blanco 21 principal dezian Platon, y los Politicos,[c] que deue tener el Gouernador, y es, procurar con todas sus fuercas que el estado de la Republica se mejore, y que los vezinos de malos se hagan buenos: lo qual se conseguira euitandoles los males, y allegãdoles los bienes con buenos medios y auisos que los ayuden para no hazer cosa porque ayã menester castigos: y con esto sera la Republica † bien 22 auenturada, felice, y floreciente: y para mejor acertar en todo, siga el Corregidor los exemplos y pisadas de los mejores y mas aprouados Corregidores que han precedido, desuiandose de la imitacion y exemplo de los malos, segun aconseja Cassiadoro,[d] † y que del error 23 ageno sea cauto y no sequaz, es a saber, † no se ocupe en exercicios impropios 24 e indignos de su Oficio, en tañer, o hazer versos como Neron, en tirar el arco como Domiciano, en hazer linternas como Eropo Rey de Macedonia, o imagenes de cera, o de greda, como Valentiniano Emperador, o en andar acaça, como Carlos IX. Rey de Francia, ni en cometer cohechos, y otros delitos y torpezas, como los malos que las han hecho, sino en guardar las leyes: en las quales hallarà la voluntad de su Principe, y el bien de los vezinos, y la salud de la Republica: que entonces se dirà estar bien gouernada, quando los ciudadanos biuieren en paz y sossiego, sin injuria de nadie, vida Christiana sociable y politica.

En resolucion el intento 25 principal del buen Corregidor, en el qual se incluyen todos los buenos efetos de su Oficio, es el zelo del seruicio de Dios: el qual como dize el Profeta Dauid,

a In Concionãtibus, & apud Stobæum sermone de Iniustitia. *Vos qui accipitis stipendia publica, singuli priuatim in cumbitis suo quisque lucro, vtilitas vero reipub. ceu cæcus, versatur.*

b Glos. in l. fin. C. Ad leg. Flaui de Plagiar. cõmuniter approbata per Felin. late in cap 1. de Præscriptionibus. Rebuf. in Tract. de Sẽtent. prouis. art. 3. glos. fi. pag. 295. à quo deduxit Didacus Perez in l. 1. tit. 1. lib. 3. Ordin. col. 667. Tiraq. in ll. cõnubial. l. 6. nu. 12. Palac. Rubeus in Repet. c. Per vestras. §. 1. notab. 2. num. 12. in fi. cũ seqq. & super Rub. §. 70 num. 29. & sequentib. ḋ Donatio. inter virũ & vxor. c. Viduas. & ibi gl. 1. quæst. 2. c. 2. de Translatio. præla. quia magistratus taquã maritus Reipubl. tenetur ad illius vtilitatẽ suũ habere intentũ. Lucas de Penna in l.

c Plato lib. ciuili, vel de Regno, ibi: *Necesse est magistratus ex deteriori meliorem prouiribus ciuitatem efficiant.* Aristot. lib. 1. Ethicorum, cap 13. *Videtur is qui vere ciuilis est, circa virtutem maxime laborare, ex quo vult ciues bonos efficere, ac legibus obtemperantes.* Simancas de Repub. lib. 9. c. 3. pagina 534. ait, *Hoc debere esse propositum Gubernatorib⁹, quo intueri, & quò cursum suum dirigere debeant; nimirum vt ciues bonos & beatos efficiant,* Osorius lib. 1. de Regis institutione ait, ꝙ beatus Reipu. status cõsistit in malorũ omnium depulsione, & bonorũ conuulsione. Auila in suo Epistolar. fol. 118. pag. 1. in fin. & sequentib.

d Libr. 2. Variarum in formula præsidatus. *Decessorum bona exempla sequere, a vitiosorum*

Quicunque 3. & 4. col. C. de Omni agro desert. lib. 11.

te imitatione diſiunge; non putetur omnis conſutudo probabilis: cautũ debet reddere, non ſequacem error alienus: voluntatem Regiam in legibus habes, illis obtempera, & noſtra cognoſceris implere mandata.

a Pſalm. 68. *Zelus domus tuæ comedit me: & opprobia exprobantium tibi ceciderunt ſuper me.* Magiſter Auila in ſuo Epiſtolar. fol. 116. par. 1.

uid, a ha de comer ſus entrañas: porque aſsi como el que come vna coſa, la conuierte en ſi miſmo aſsi eſte zelo ha de tragar, comer, y conuertir en ſi miſmo al que tiene perſona publica, y hazer que por el amor de la honra de Dios, y del bien publico, no ſe tenga cuenta con hazienda, ſalud, honra, ni vida, quando fuere meneſter ofrecerlo todo por la buena execucion de ſu Oficio: y al que tuuiere fortaleza en eſto, Dios le bendize y le acrecienta la fortaleza, y le galardona; y al que es flaco, le quita lo bueno, ſi algo tenia, ſegun ſan Mateo: b † y eſto es el intento principal del buen Gouernador, mas que reſtaurar los muros de la ciudad, empedrar las calles, prouer de mantenimientos, ya lo mas caſtigar bien los delitos, y dar a cada vno lo que es ſuyo quando trae pleyto; que aũque eſto es neceſſario y juſto, no es baſtante, ni lo principal.

b Cap. 13. *Qui enim habet, dabitur & abundabit: qui autem nõ habet, & quod habet auferetur ab eo.*

c Conſi. 69. numer. 8. & ſeq. vol. 2.

27 Otros caſos en que el Corregidor ha de mirar por el bien publico, aunque ſea con daño de los particulares, como es derribar la caſa del vezino por atajar el fuego, y para hazer edificio publico, o repartir el trigo del concejo corrompido entre los vezinos, y otros articulos tales, no tratamos aqui, porque en el diſcurſo deſta obra van tocados algunos dellos, y otros muchos refiere Rolando de Valle, c que podra ver el Letor mas de eſpacio.

SVMMARIO DEL CAPITULO ſegundo.

EL Mundo al principio era caos, y Dios nueſtro Señor le formo y le gouernò por ſi miſmo en juſticia. numer. 1.

Platon, y los antiguos, quantas eſpecies de juſticia puſieron. num. 2.

Los varios intentos que los Politicos, puſieron en ſus Republicas. num. 3.

Las diuinas letras, y la ley de Partida ſienten por eſſencial intento la juſticia. numer. 4.

Porque el juez ſa llama buen varon. numer. 5.

Loores y atributos de la juſticia. num. 6.

Pinturas y ſimulacros de la juſticia, è intento y vtilidades della. num. 7. 21. 28. 49. 53. 54.

Los ladrones no pueden gouernarſe ſin juſticia. num. 8.

Los daños de la falta de juſticia. num. 9.

Los Principes llamanſe ſacratiſsimos por el culto de la juſticia. num. 10.

Por la falta de juſticia ſe paſſan los Reynos de vna parte a otra, y caſtiga Dios al pueblo, num. 11. y 12.

La juſticia es neceſſaria para nueſtra ſaluacion, y para la vida humana. nu. 12. y 54

Difinicion de la juſticia. num. 13.

Comparacion del Reyno. num. 14.

Cõparacion de la Republica y juezes. nu. 15.

El intẽto del juez ha de ſer la juſticia. nu. 16

Leyes de los Romanos contra los que pediã mas de lo que ſe les deuia. num. 17.

Euite ſe que los poderoſos fauorezcan los pleytos. num. 18.

No ſe peruierta la juſticia por amor, temor, odio, o intereſſe, num. 19. 66. 67. y 68.

Qual ſe deue moſtrar que es el Iuez juſto, numer. 20.

El blaſon que ha de traer el Iuez, numero 22. y 81.

Como deue armarſe el juez de fortaleza, numer. 23. y 36.

El puſilanime, y no fuerte, no procure ſer juez, num. 24.

Tenga el juez temor diuino, y esfuerço y valor contra los poderoſos, num. 25. y 36.

Del temor mundano de Pilatos en la iniqua ſentencia contra Chriſto nueſtro Redentor, num. 26.

Quien teme a los poderoſos del mundo, y no a Dios, tienelos por mas poderoſos que a el, num. 27.

Amenazas de poderoſos no tema el juez, num. 28.

El temor en el juez nace muchas vezes de ſus culpas, nu. 29.

El bueno no teme al juez, num. 30.

El peligro en que biue el juez, num. 31.

A los poderoſos allane el Corregidor, para que no damnifiquen a los pobres, nu. 32. 34. 36. y 42.

A los nobles y conſtituydos en dignidad de ueſe cumplimiento num. 33.

Quan oyda es de Dios la boz y quexa del pobre, num. 35.

Como ſe entiende que el juez ſea varon, y tõga braços, num. 37.

Quando conuiene diſſimular con los poderoſos, nu. 38.

No emprenda el Corregidor coſa que no aya de ſalir con ella, o en que aya de ſer reſiſtido, num. 39.

Dios ofrece ſu fauor a los pobres y flacos contra los poderoſos, y los Empe e radores y Principes el ſuyo, numero 40. y 63.

El Papa, y el Emperador, pueden juzgar ſus cauſas pero los Reyes ſugetanſe a ſus conſejeros, num. 41.

Perſeuere el juez en la fortaleza haſta el dexo del Oficio: num. 43.

De la pena y daños por no caſtigar los poderoſos num. 44.

Los poderoſos que delinquen merecen mayor pena num. 45.

Quando el Corregidor no pudiere caſtigarlos, dè auiſo al Conſejo, num. 46.

Hombres celebres que huuo en la adminiſtracion de la juſticia. nu. 47.

La perſecucion que padecen los juezes rectos y valeroſos, y como deuen animarſe contra ella. num. 48.

Horacio dize. que todos alaban a la juſticia pero que ella ſe eſtà fria. nu. 50

Porque ſe tiene y juzga por aſpero el dia de oy el juez. nu. 51.

De los daños de la blandura del Iuez. nu. 52 54. y 55.

La juſticia tiene virtud compulſiua, y por eſſo ſe pinta con eſpada. nu. 53.

De las penas de los juezes que no executan el rigor de las leyes. nu. 55.

Qual es mas accepto a Dios, hazer juſticia, o el ſacrificio. alli.

Que no es crueldad degollar a los crueles: ſino piedad y limoſna. num. 56.

Del atreuimiento y reſpeto de los juſticiados contra los Iuezes, num. 57.

Qual peca mas, el Iuez que teme, o el que le cauſa el temor. nu. 58.

En

En el juyzio no aya accepcion de personas. El oyr las partes, y justificar las causas, es forçoso, y sin ello no se puede juzgar, num.59.

En dar las penas y castigo permitese accepcion de personas, num.60.

Por lagrimas, y clamores, no se deue mouer el Iuez, sino por justicia, num.61.

Los pobres, biudas, y otras personas miserables en que pueden ser fauorecidos, n.62.

No condene el Iuez al rico por fauorecer al pobre, num.64.

No mueua al Iuez el fauor del poderoso, y crea que es error y engaño, num.65.

Por ira no haga el juez injusticia, ni por vẽgança, nu.66.

Por amor de mugeres no se mueua el juez, y de los daños desto, num.67.

Varios exemplos de honestidad y lasciuia, alli.

Por los amigos no se peruierta la justicia, y de la fuerça de la amistad, nume.68. 69. y 70.

Por amistad si se puede remitir la pena, num.71.

Por amor de los hijos, y deudos, no se peruierta la justicia, num.72.

Exemplos de Principes que hizierõ justicia de sus hijos, num.73.

No deuen los juezes lleuar sus hijos grãdes a los oficios, ni serlo donde tienen parentela, nu.74.

Iuez antes de sentenciar examine bien el negocio, num.75.

No sean faciles los juezes en reuocar sus autos, ni tampoco sean pertinazes, ni capitosos en no reuocarlos, si conuiene, y corregirse, nu.76. 77.

Del abuso y cautela en reuocar las sentẽcias so color de nulidad. nu.77.

El Iuez tibio puede ser depuesto, porque es peor que el caliente o frio, num.78.

Como deue el Corregidor ser fuerte y templado contra la prosperidad, y para dexar de corromperse del interesse, nume. 79. y 80.

El precepto mejor para el Iuez es obseruar las leyes y la justicia, num.81.

La justicia si ha de preferirse a la razon de estado, num.82.

Qual merece mas, el buen Iuez, o el predicador, nu.83.

Porque la palma fue simbolo de la justicia, alli.

Caso notable sucedido a vn Iuez gentil obseruante de justicia, num.84.

Los Iuezes enteros y rectos como deuen ser alabados, num.85.

Los Iuezes flacos y malos como deuẽ ser vituperados, num.86.

La justicia haze cõseruar a los Iuezes, y ser amados, nu.87.

Teman los malos Iuezes lo que dixo Dios en la Sabiduria. num.88.

Tengan los Corregidores sumo cuydado con el culto de la Religion, y del cuydado que en esto tuuieron los antiguos, num.89.

Frequente el Corregidor la oracion, y los diuinos oficios y Sacramentos, numero 90. y 91.

Al Iuez flaco y pusilanime al fin del Oficio, deuesele hazer cargo dello, numer.92.

Traya el Iuez siempre en la memoria la residencia, num,93..

QVAL SE DEVE MOSTRAR y ſer el Corregidor en la rectitud y juſticia. Capitulo. II.

1 ANTES que Dios criaſſe el mũdo, y le dieſſe la belleza y perfecion de que eſtàador nado,eſtaua en vna confuſion,que los antiguos llamaron Caos, demanera q̃ los elementos por ſu mala diſpoſiciõ hazian eſta maquina del todo tenebroſa, haſta que el ſummo y diuino Artifice diuidiendolos,puſo la tierra en ſu centro,rodeada del agua, y al ayre mas en alto y leuantado,y ſobre el puſo en eſfera mas ſublime al fuego, haziendo que el ſol,y la luna,y las eſtrellas deſde los Cielos obraſſen ſus virtudes en beneficio de los hõbres:a los quales ſi Dios primeramente no huuiera gouernado con juſticia,y deſpues ordenado quien con ella los gouernaſſe y rigieſſe,facilmente ſe podria creer, que el mundo ſe huuiera tornado a ſu primera confuſion. Diximos arriba,[a] como en el principio del mũdo Dios nueſtro Señor, fuente de juſticia,el miſmo ſin Reyes, ni Corregidores le gouernò con ella:y ſegun dize la diuina Eſcritura, y lo declaran Innocencio,yotros Doctores,[b] dio leyes y precepto a Adan,y a Eua,por cuya tranſgreſsiõ los caſtigò cõ juſticia,y deſpues a Cain y a Lamec:[c] y adelante quiſo q̃ biuieſſe en ella Noe,[d] y deſpues Moyſen, [e] y los Reyes vngidos: y por el derecho primeuo no auia juriſdiciones,ſino que con el poder y mano Real ſe adminiſtraua la juſticia: [f] eſta es la juſticia natural y diuina,de la qual ſe trata en el Geneſis,yen el Exodo,y en otros lugares de la ſagrada
2 Eſcritura. † Los ſabios antiguos,como fueron Platõ, Ariſtoteles, y Ciceron,en quatro eſpecies diuidieron la juſticia; es a ſaber,en natural,diuina, ciuil y judicial:de las dos poſtreras diremos algo en eſte capitulo:porque eſtas ſolamente pertenecen a nueſtro principal intento y propoſito.

3 Refiere Bieſio en ſu Republica,[g] que el intento principal de Licurgo en ſus leyes, fue la fortaleza,porque con ella los ciudadanos no ſolamente ſe defendieſſen, ſino que ampliaſſen,y propagaſſen ſu Imperio. Numa Põpilio tuuo por intento en las ſuyas la juſticia, cuya fuerça es la mayor para defender y pro pulſar las injurias interiores y exteriores: y Dracon en ſus leyes tuuo por reſpecto la paz y ſoſsiego de la Republica, y el refrenar los vicios por rigor,y los vnos y los otros miraua al bien comun;pero a mi parecer,el intento de Numa Pompilio de tener por objeto a la juſticia,es de mas efecto, pues della nace y procede aſsi la fortaleza y las demas virtudes como la paz q̃ reſpectarõ los otros dos Filoſofos:porque, como dize Dios por Eſaias,[h]
4 † La obra de la juſticia es la paz, con la qual eſtarà mi pueblo en hermoſura, y en confiança, y en rico deſcanſo,y el Pſalmiſta[i] dixo, Nacerà en ſus dias la juſticia, y abundarà la paz,y la juſticia y la paz ſe abraçaron:y eſto miſmo dixo Platon,[k] que la injuſticia paria ſediciones,enemiſtades y cõtiendas

a Lib.1.c.2.n.2
b Citati in dict. loco.
c Geneſis,ca.4.
d Geneſis,ca.9.
e Exod.c.23.& cap.Reos.23. quæſt.5.
f L.2. in Princip.ff.de Origine iur. Felinus in c. Quæ in Eccleſiarũ, nu.55.de Cõſtitut.
g Lib.1. cap.8. fol.22.
h Cap.32.&54 *Opus iuſtitiæ pax & cultus iuſtitiæ ſilentium & ſecuritas vſque in ſempiternum, & ſedebit populus meus in pulchritudine pacis & in tabernaculis fiduciæ, & in requie opulenta.* text. in cap. Fundamenta. §.Proinde.de Electione in 6. Albericus in l.Vnica. colum.2. C. de Caducis tollẽ. & vt ait Cyprianus lib.de duodecimabuſionibus, *Iuſtitia Regis eſt pax populorum, tutamen patriæ, immunitas plebis, nutrimentũ gentis, gaudium hominum.*
i Pſal.71. *Orietur in diebus eius iuſtitia, & abundabit pax.* & Pſ. 48. *Iuſtitia & pax oſculatæ ſunt.* & Iacob. 3.c.in fin. *Fructus iuſtitiæ in pace ſeminatur facientibus pacem.*
k Lib.1.de Repub. *Iniuſtitia ſeditiones, inimicitias, contentioneſq̃ parit: iuſtitia verò cõcordiã & amicitiam*

das,pero la juſticia,concordia,y amiſtad: y con eſto concuerdã las leyes dePartida.[a]

El intento yblanco principal que el buen Corregidor ha de tener, es el culto y obſeruancia de la juſticia,aſsi para lo que el miſmo ha de hablar y obrar, como para loque ha de juzgar en los otros, conforme a lo de San Lucas, [b] que Chriſto nueſtro Señor començò a hazer,y enſeñar, porque en eſte objeto de la juſticia ſe encierra el ſeruicio de Dios, y el deſcargo de la conciencia de ſu Rey,y el bien de ſu Republica:y aſsi del nombre juſticia ſegun dize ſan Iſidoro en ſus Etimologias, [c] ſe formò el nombre juez, que quiere dezir buen varon, [d] 5 †pueſto para hazer derecho al pueblo: è yr al juez, es yr a la miſma juſticia; y no es juez, ni puede llamarſelo ſi no la guarda, ſino el peor de los animales brutos: [e] y como dize San Iuan, [f] El que haze juſ 6 ticia,eſſe es juſto: † y tambien porque eſta virtud juſticia es natural en el hombre, y comprehende en ſi todas las otras virtudes principales,[g] y es mas perfecta que la fortaleza, y que todas las demas, y es reyna dellas,y cauſa de todas las virtudes, [h] las quales ſin ella no hazen conſonancia ni harmonia, como dize Patricio, [i] y por ella ſe mantiene el mundo, y dexa de boluerſe al caos primero:y ſacò a los hombres del ſer primero que tuuieron de animales, ſegun Ariſtides y Clau-

a L.2.tit.1.& l.3.tit.4.part.3.

b In Actis Apoſtolorum,cap.1.

c *Iudex dictus eſt quaſi ius dicens populo, quod iure diſceptet:iure autem diſceptare,eſt iuſtè iudicare:non eſt ergo iudex,ſi non eſt in eo iuſtitia.*

d L.Vir bonus. ff. Iudicatum ſolui.l. Herenius. §. Caia. ff.de Euictio. l.2.C. de Aduocat.ciuil. iudic.gloſſ.in c. Præſentium, 7.quæſtio.1.l. 31.tit.fi. p.7. epigrãma Vergilij: *Vir bonus & ſapiens,qualemvix reperit vnum Millibus è multis hominum conſul tus Apollo, Iudexipſe ſui&c.* l.Sed ſi vnius §.Prætor. ait, ff.de Iure iur.l. Continuus.§. Cũita.ff.de Verborum oblig. & ibi Imola. nu.2. Aretin. nu.3. Bald. in l. Cætera. §. Mala.ff.Familiæ hercif. per tex.in prin.ibi. *Boni enim & innocentis viri officio*, vbi tenet,quod bonus vir & iudex ſunt conuertibilia Ioan.Neuiza.in Sylua nup.fo.225. in paruis,nu. 88.Hippol.ſingul.354.& 438.Aufrer.in Addit. adCapel.Toloſ.q.490.Alciat.de Præſump.Reg. 3.præſump.9-Maſc.de Prob. 3.tom. Cõcl.1132. nu.24.& ſeq.DD.in l.vlt.C.de Contrahen.empti.vbi Petr.& Rayn.dicunt,quod bonus vir nõ erit Abb.neq; monachus,ſed iudex.Socin. conſ. 91.nu.12.vol.1.gl.in c.Potuit,verb.*Celeri*, de locato. Manti.de Coniect.lib.3.tit.1.nu,17.& officiũ boni iudicis diffinit Guillie.Rouil.lib.3.de Iuſt.& iniuſt.c.3.verſ.*Reſtat*,in parte,*Officiũ autem* DD.in c.Cõquerente de Reſtit.ſpol. vbi quãdo cõtra iudicẽ ſuſpicetur,&admittatur probatio in cõtrariũ Alex.cõſ.13.col.4.vol.4.& conſ.129.nu. 2.vol.2.Dec.in c.Quoniã cõtra col.16. de Prob.

e Cap.Propter idẽ.24.q.2.gl.in c.Vera.45.diſtin. l.1.tit.4.p.3.Roland.conſ.12.nu.2.vol.3.Ariſt. lib.5.Ethic.c.4.Cælius Rhodig.libr.12 Lection. antiq.c.46.Chaſſ.in Catal.glor.mun.7.p.Cõſid. 25.verſ.*Et quia*,vbi q̃ iudex debet eſſe veluti animatũ ius,ſanctus,inadulabilis,inexorabilis, erectus,terrificus Siman. de Repub.lib.5.c.7. Auil.in Prooemiocapitulor. Præto.gl. *Quæſquier.*nu 1.& in c.1.gl. *Derechamente*,nu.3. gl.2.in l.2. tit. 2.libr.2. Fori Maſc. de Probat.cõcl.1132. nu.34. ex Iſidoro in c.For. §.In omni de Ver.ſignifi.& alibi.

f 1.Ioan.1

g Ariſt.5.Ethi. Ambro. in Exameron, *Vbi prudentia,interdũ eſt malitia,vbi fortitudo, ibi iracundia, vbi tẽperantia,ibi impietas;vbi eſt iuſtitia,ibi omniũ virtutum eſt concordia.* Alberi. in Diction.verbo *Iuſtitia*. Montolon.in Prõptuario iur.verb.*iuſtitia*.fol.406.gl fin.Bonifac.in Percg.verb.*Iuſtitia*, fol.275.Didac.Perez in l.3.tit.1.col.329.libr.2. Ordin.l.1.tit.1.p.3.Patricius de Republi.tit.5. fol.18.pag.2.F.Marcus Anton.de Camos in Mirocoſ.1.p.pag.68.col.1.Dialog.7.

h Cicer.1.de Legib. aſſerit,iuſtitiam omniũ virtutum cauſam & ſententiã eſſe,& in Officijs appellat eã dominam & reginã omniũ virtutũ.& Ariſtot.li.5 Moral.Nichomac.dicit omniũ præclariſſimũ. Authen. Vt omnes obediant iud. prouinc. dicit,iuſtitiã eſſe omniũ virtutum perfectiſsimã, & ſine qua aliæ virtutes parum proſunt, vt ibi in princ.dicitur Redin.de Maieſt.Princ.verbo, *Et fiat tàm iuris religioſiſſimus*.nu.22.fol.98.Didac.Perez vbi ſup.Chaſſan.in Catalog.glor.mund.5.p. Conſid.5.

i De Republ.lib.5.tit.2.fol.121.

diano,[a] porque es la justicia, segun Socrates, [b] maestra de la vida, extirpadora de los vicios, y origen de la paz, como queda dicho: y el intento y Oficio de la justicia es, [c] no dañar a ninguno. dar a cada qual lo que es suyo, premiar los buenos, castigar los malos, [d] guardar la fe prometida a todos, [e] que es la harmonia de la buena gouernacion, y es mas vtil a los subditos segun dixo Aristoteles al Emperador Alexandro, que la fertilidad de los tiempos: ni es tan admirable el luzero, como la justicia: y segũ Salustio, por ella y por el trabajo crece y medra la Republica. En suma dizen Platon y Macrobio, [f] que no solo la Republica y Policia no puede ser gouernada sin la justicia, pero ni vna pequeña casa, ni el mismo Iupiter, como dezian los mismos Filosofos, † segũ Plutarco, [g] era bastante a gouernar sin ella: y assi los Gentiles (como refiere Hector Pinto [h]) la pintauan a par de Iupiter, sinificando, que ni sus dioses mismos podiã bien gouernar sin justicia, quanto mas los hombres: y segun san Agustin, y otros [i] sin la justicia los Reynos 8 no son fino latrocinios, † y aun ladrones, como dize Ciceron, y otros, [k] la guardan en el repartir sus presas y robos: y aun a mas lo estiende Eliano, [l] que atribuye hechos de justicia a los animales brutos, segun dà exemplo del Leon, y de los pescados Delfines, que ygualmente reparten entre si la caça, y dan ventaja al que entre ellos mas se señalò: pero errò Eliano en esto, puesto que lo que hazen los brutos es por instincto natural, y sin concurrir voluntad, como sea verdad que qualquiera virtud està assentada como en sugeto en la voluntad: y la razon es la rayz y fundamento de todas las virtudes, y la justicia particularmẽte (en quanto a la ley que dà regla de viuir) es y se funda en el entendimiento, pero en quanto al imperio (con el qual nuestras obras son regladas y bien ordenadas) es en la voluntad. luego no puede auer justicia entre los animales que carecen de razon.

Ni tampoco puede llamarse justicia la distribucion que hazen de los robos entre si los ladrones, porque ni la obediencia q̃ tienen a quien les acaudilla, ni el partirse lo que se roba, es justicia, porque la justicia se guarda con la comunidad, con la compañia cantando paz, amistad, concordia, religion Christiana para con Dios, piedad para con la patria, con los padres, hijos, hermanos, deudos y amigos. Por lo qual como a virtud necessaria a la vida humana, dize el mismo San Agustin en otro lugar [m] que la hizieron templo los antiguos Reyes, y los Gentiles. Los Indios, llamados Pedalos, segun refiere Alexandro de Alexandro, [n] en

a Aristid. Orat. in Mineruam Claud. de cons. Manilij Thod. *Tu prima hominem silueſtribus autris Elicis, & ſedo detergis ſecula victu. Te propter colimus leges, animoſque ferarum Exuimus.*

b Apud Platonẽ in Apologia. *Iuſtitia eſt magiſtra vitæ, & expultrix omnium vitiorum.*

c Patricius de Repub. libr. 3. tit. 1. fol. 62. pag. 2.

d De præmio & pœna dicã in fra lib. 4. cap. 2 num. 66.

e De hac parte iuſtitiæ vide quæ dicam in fra lib. 3. c. 13.

f Lib. 1. de Somno Scipionis. *Sine iuſtitia non ſolum Reſpubica ſed nec exiguus hominum cœtus, nec quidem parua domus conſtabit.* Ariſt. lib. 5 Politic. c. 7.

g Libro. de Doctrina Princi.

h Secunda parte Dialog. c. 1. de Iuſtit. fol. 107 vbi plura bona iuſtitiæ refert

i Lib. 4. de ciuitate Dei, cap. 4. & in 4. ſermo. Dominica 4. in Quadrageſ. Camillus Borrel. in Additione ad Bellug. de Specul. Princip. in princ. fol. 2. litera G.

k Cicer. de Fin. libr. 2. c. 11. & idem 1. Offic. *Tanta iuſtitiæ vis eſt, vt nec illi quidem, qui ma leficio & ſcelere paſcuntur, poſſint ſine vlla particula iuſtitiæ viuere; nam qui ar chipyratæ dicitur niſi æqualiter prædã diſpartiatur, aut occiderit a ſocijs, aut relinquetur.* Antonius Bonfinius libr. 3. Rerum Hungaricum. Cõducũt ſcripta Chryſo. ſuper Matth. homil. 36. col. 1. Greg. in l. 1. gl. *Virtud.* ti. 27 p. 4. & in Rub. glo. 1. tit. 1. p. 3 Cerme. in Rapſodia, c. 31. pagin. 290. in prin.

l Lib. 2. de Animal. cap. 8. & lib. 5. cap. 39.

m De Doctrina Chriſtiana capit. 5.

n Genial. dier. c. 17. fol. 224.

en todos sus sacrificios no pedian a sus Dioses sino justicia, teniendola, segun Platon,[a] por singular y vnico don, y el mas amplo para los mortales: y lo mismo cantaron Homero, y Hesiodo: y las leyes de los Persas, segun Xenofon escriue,[b] lo primero que instituhian era el culto y vso de la justicia, y desde la niñez instruhian y enseñauan a los ciudadanos que no desseassen cosa inhonesta, torpe, ni injusta. † Finalmente, por abarcar y comprehender la justicia el numero de todas las virtudes, como queda dicho, el santo Rey Dauid daua gracias a Dios[c] de que le auia puesto en el camino de la justicia; es a saber, que le auia el Señor formado en su pecho vna rectitud, que todo su cuydado, y toda su vida era defender y guardar justicia con sinceridad. 9

Por el contrario la falta de justicia, segun Celio Rodiginio, es el mayor enemigo que puede tener la Republica: porque si justicia no se guarda en ella, en breue tiempo serà acabada, porque la falta della, segun afirma la diuina Sabiduria,[d] causa miserias, calamidades y ruina por diuina prouidencia en los Reynos, y apercibe Dios a los Reyes, que en esto principalmente cuyden y velen: y por su grande obligacion[e] y profession de justicia, se dize, que las leyes son promulgadas diuinamente por las bocas de los Principes, y sus establecimientos y decretos son llamados diuinos y celestiales oraculos, y los Reyes y Principes se llamaron sacratissimos.[f] Anaxagoras, y Homero,[g] llamauan a los Principes dicipulos de Iupiter, porque a semejança e imitacion de los Dioses, ellos administran la justicia, y ordenan que todos hagan lo mismo, aunque sea contra ellos propios, como adelante diremos. Y de la intencion del Rey siempre se presume, que manda hazer justicia, y nunca se presume lo contrario:[h] y no ay duda sino que, como se dize en el libro de los Reyes,[i] ellos son constituydos por Dios para hazer justicia: por lo qual a Demetrio Rey de Macedonia, que respondio a vna muger q̃ le pedia justicia, que no tenia lugar, le dixo ella, Pues dexa de ser Rey: y no ay duda, sino que las gentes eligieron a los primeros Reyes por diuina permission para la administracio 10

a Optimum in hominibus est se iustitiã refert Cermenatus vbi supra, pag. 290. in princip.

b Testè Patricio, libr. 1. de Republ. tit. 3.

c Psalm. 22.

d Prouerb. c. 14 *Iustitia eleuat gentes, miseros autem facit populis peccatum.* vbi quidã recte inquit: *Salomon docet iustitiam si in gente aliqua vigeat, extollere illã & celebrem magnamque reddere contra peccatum causam esse, vt populi varijs afficiantur miseriis & calamitatibus, discantq; Principes præcipuam sibi curã habendum, vt iustitia in suis regnis floreat si bene illis velint.*

e Plutar. in Demetrio: *Nihil tam egregiũ, atque principium regis esse videtur, quam iustitiæ opus: Mars enim, vt Timotheus inquit, tyrannus est, lex autẽ omnium rex, iuxta Pindari Poetæ sententiam, atque Reges, vt inquit Homerus, non expugnatrices vrbium machinas, æratas naues, sed iustitiam à Ioue sumptam exercere, custodireque decet.* & Osorius lib. 4. de Regis instit. *In studium iustitiæ omnes Regis curæ & cogitationes, omnes labores, atq; vigiliæ, omnia denique studia cõsumenda sunt. ea namq; à principio Reges creauit, ea populorum vulnera sanat, motus omnes comprimit pacem & otium cum dignitatem constituit vires Reipubl firmat opes & imperium auget Dei nomẽ pie at q; sancte venerat.* late & optime Chassanæus in Catalog. glor. mundi. 5 p. cõsideratione 5. versic. *Quæ quidẽ iustitia.* F. Marcus Anton. de Camos in Microcosm. 1. p. Dialog. 7 pag. 69. col. 1. & Petrus Belluga de Speculo Princip Rubr. 11. §. Postquã, nume. 9. & in d. Rub. num. 34. & seqq. fol. 32. Simãc. de Republ. lib. 3. c. 9. pag. 131.

f Cap. fin. 16. q. 3. l. 1. §. Sed neq; ibi: *Et a nostro diuino fuerint ore persusa* C. de Veteri iure enucleando. glo. Cyn., Bal. Salicet. & Paulus in l. fi. in ver. *Diuino.* C. de Præscript longi temp.

g Vt Testatur Cermenat. in Rapsod. c. 31. pag 288. & Chass in Catalo. gloriæ mũd. 5. p. d. cõsid. 5. in Princ. & versi. *Quæ quidem.*

h Latè tradit Petr. Belluga de Specul. Princ. Rub. 11 §. Postquã, n. 9. & alij su. citati super glos. *Obligatio*

i 3. Regum. 10. de Salomone. *Constitui te Regẽ, vt faceres iudicium & iustitiam,*

de la justicia: y por esto los Principes de los Iudios, a los quales sucedieron los Reyes, se llamauã juezes: y en el principio todas las ciudades de Grecia estauan debaxo de Reyes que juzgauan las diferencias, y hazian justicia conforme a las leyes: y assi en el Ecclesiastes [a] † se dize, que por los engaños è injusticias hechos, o permitidos por los Reyes por la falta de justicia, passara el Reyno y señorio de vna en otra gente: por lo qual permite Dios que se les leuanten vassallos Regulos, ladrones, gentes de barbara nacion, e infieles enemigos y tiranos, con que la Republica perezca y se acabe, segun se lee en el libro de los Reyes, [b] que permitio Dios que ora el Rey de Babilonia, ora los cossarios y ladrones de Caldea, ora los de Moab, saqueassen a su pueblo, y le cautiuassen, profanando los tẽplos, y vsando los vencedores las vsadas insolencias contra los vencidos. Xenofon [c] dixo, que las Republicas que se pierden, es por la injusticia de los que las gouiernan, porque con justicia serian perpetuas è inmortales, conforme a lo del Sabio, [d] que dize, que de justicia, yaun de hecho y de derecho vaca el Reyno, si el Rey dexa de hazer justicia. e De las injusticias de los Principes, y de sus oficiales, con

11

que empobrecen los pueblos, exclamaua el Emperador Iustiniano, [f] visto cõ quanto zelo los Romanos Emperadores hã obtenido el imperio, luego estableciero leyes para biuir en justicia: las quales hizieron guardar: y los sabios Iurisconsultos a las dudas y cõsultas, segun justicia respõdian. g Tanto algunos Principes gouernadores y juezes Gentiles procuraron esmerarse en la obseruancia y culto desta virtud: puesto caso que no alcançaron la virtud perfeta de la justicia, por carecer de la lumbre de la fe Christiana, como lo funda el padre Ribadeneyra, [h] pero toda via tuuieron vna sombra è imagen de justicia tan biẽ pintada, que parecia verdadera, no siendo mas que justicia pintada y contrahecha. La justicia, † segun los Teologos, [i] es necessaria para nuestra saluacion: y assi dixo Salomon, *Los justos biuiran eternamente, y tienen su premio cerca de Dios.* Y Dauid dixo, *En la memoria eterna serà el justo y no temera la sentencia ycõdenacion de los malos.* Y Daniel dixo. [k] *Que los que enseñan a muchos para obrar la justicia, seran resplandecientes como estrellas en las perpetuas eternidades.* Y Christo nuestro Señor dize, [l] *Que quien assi lo obrare y enseñare, serà llamado grande en el Reyno del Cielo.*

12

Y si-

a Cap. 10. & c. Si de Rebus. 23. q. 7 Oldradus consi. 69. & 72. Martinus Laudens. in Tract. de Princip. q. 155. Conrad. in Tẽplo iudicum lib. 1. c. 1. §. 2. de Ornatu animi Imper. q. 2. num. 16. fol 14. Barthol. Philipp. in Tract. de Cõsi. fol. 144. §. 18. & Ribadeneyra de Principe Christiano, lib. 2. c. 4. pag. 513.

b 4. Regum 24. & 25.

c Vt refert Patricius lib. de Regno, tit. 3. *Vera illa quidẽ est Xenophontis sententia, qui ait omnes ciuiles societates vitio eorum ruere, qui illis præsunt: nã si recte gubernarentur, perpetuæ omnino, vel immortales etiam essent.*

d Prouerb. c. 16 *Iustitia firmatur solium Regis:* id est thronus, authoritas, & progenies Regis, & cap. 25 1. *Auser impietatẽ de vultu Regis, & firmabitur iustitia thronus eius* & ca. 29. *Rex iustus erigit terram. Rex qui iudicat in veritate pauperes, thronus eius in æternum firmabitur.*

e Cap. Licet. & c. Ex tenore. c. Transmissa. de Foro compet. c. Regum 23. quæst. 5 & c. Alius. 25. q. 6. Andreas de Isern. in cap. Imperialẽ §. Prætereà si inter duos de Prohibit. feud. alie. per Feder. Puteus de de Syndi. ver. *De Regũ excessibus* fol. 78. ca. 1. num. 3.

f In Authenti. *Vt iudices sine quo.* suffrag. in princip. ibi *Inuenimus enim plurimã ingressam causis iniustitiam, & hanc non olim, sed exquibusdam tẽporibus violenter accessisse.* Bellug. de Spec. cul. Princip. Rub. 11. nu. 1. & eius Addi.

g L. 2. ff. de Origine iuris. cap Moyses. 7. distinct. l. Imperatores. ff. de Iure fisci.

h De Principe Christ. lib. 2. cap. 1.

i In 4. distinctio. 46.

k Cap. 12.

l Matth. 5.

Y finalmente por la falta de justicia, y por las insolencias de los hombres castiga Dios al pueblo, segun se cuenta en las historias sagradas, y lo refieren san Agustin, y otros,[a] y por los pecados del pueblo quita Dios los buenos juezes, segun Isaias,[b] y haze reynar al hipocrita, y al tirano y a los juezes y magistrados injustos è iniquos para seruirse dellos, como de verdugos y sayones de su justicia, y furor: y a los Persas idolatras los llama el Señor[c] sus santificados, y sus fuertes y poderosos, porque con ellos queria destruyr a Babilonia: y despues que Dios se ha seruido de los malos Principes y juezes para purificar la escoria de los buenos, y destruyr los malos, tambien los castiga a ellos: de lo qual tratamos adelante otro capitulo.[d]

13 Digo pues, que las dos partes de justicia, que son la ciuil, y judicial (de mas de las otras dos, diuina y natural, de que no tratamos en esta obra) caen y se comprehenden debaxo de vna misma difinicion, que aunque Ciceron, Aristoteles, S. Gregorio, Alexio, y otros[e] la difinen variamente, la que mas quadra, me parece esta, que *La justicia es buena y derecha gouernacion del Corregidor para amparar los subditos en el bien, y librarles del mal, y dar a cada vno lo que merece, y lo que es suyo, y distinguir lo justo de lo injusto, conforme a las leyes*. Destas dos partes de justicia podra ver el Letor a Cermenato en su Rapsodia. [f] Las compañeras de la justicia, segun Ciceron, [g] son piedad, y liberalidad: y Macrobio [h] añade innocencia, concordia, religion, recta intencion, y
14 humildad. † Aristoteles, queriendo sinificar a su discipulo Alexandro Magno de que manera era la conseruacion del Reyno y del pueblo, le dixo, se gũ refiere la ley de Partida, [i] que el Reyno era como huerta, y el pueblo como arboles, y el Rey era el señor della, y los oficiales del Rey que han de juzgar, y han de ser ayudadores a cumplir la justicia, son como labradores: los ricos homes y los caualleros son como assoldadados para guardarla, y las leyes y los fueros, y los derechos, son como valladar que la cercan, y los juezes y justicias (para esto lo refiero) son como paredes y setos, porque se amparen que no entre
15 ninguno a hazer daño. † Plutarco [k] informando al Emperador Trajano, comparò los juezes, y la Republica de otra manera: la qual dixo que era vn cuerpo compuesto de sus miembros, y que el Rey era la cabeça, los Corregidores las orejas que oyen y reciben el mandado

a 3. Regum 20. & D. Augustin. in c. Si quos. 23. q. 4. & tradit Ribadeneyra de Principe Christ. li. 2. c. 5. F. Marcus Anto. de Camos in Microcosm. 1. p. Dialog. 5. pag 47. col. 1.

b Cap. 3. *Auferã fortẽ & virum bellatorem, iudicem & prophetam.*

c Isa. 13. 44. 45

d Inf. lib. 3. c. 1. nu. 11. & 12. & Ribaden. de Princip. Christiano lib. 2. c. 40. & fr. Marcus Anton. de Camos vbi supra, pag. 26. col. 2.

e Cicer. ad Heren. & 3. Offi. Augustin. in li. qq. Gregoriũ & alios refert Hector Pinto in 2. p. Dialog. c. 1. de Iustitia. fo. 106. & seq. Alexius lib. 3. Reipub. Christ. Didacus Perez in l. 3. col. 381. in fi. tit. 4. lib. 2. Ordin. post Arist. libro 1. Rhetorices ad Theodict. c. 9 Oroscius in l. 1. col. 76. & seq. post. DD. ibi. ff. de Iust. & iure. Diuus Chrysostom. quem refert & sequitur F. Marcus, Antonios de Camos. 1. parte Dialogo 14. pag. 173. col. 1. late Belluga de Specul. Principũ Rubrica 11. §. Post quam. fol. 33. nume. 1. & sequentibus & eius addi.

f Cap. 31. pag. 291.

g Libro 1. de Finibus bono. & 1. & 2. Officiorum.

h Lib. 2.

i L. final tit. 10 part. 2.

k In libro de Institu. Traian. Lucas de Penna in l. 2. C. de Apparitor. Proconsul. libro 12. quod & Platonem adnotasse ait Iuris Consul. in l. 2. ff. de Nundi. Redin de Maiestate Princip. verbo vt vtrumque tempus, numer. 10. fol 59.

do del Rey,para hazer juſticia y guardar la tierra: los juezes eran los ojos,[a] porq̃ han dever de lexos el bien y el mal de los pueblos:los ſabios y los Abogados eran la lengua,los con ſejerosel coraçon,los caualleros que hã de defender eran las manos,los labradores,y oficiales,que andã trabajando y ſufriendo el cuerpo,eran los pies. Y no es fuera de nueſtro intento comparar el juez a los ojos; porque aſsi como los ojos diſtinguẽ las coſas prouechoſas de las nociuas, y ſon veladores para atalayar y ver lo que cumple, y por eſſo eſtan pueſtos en alto, porque puedan ver los peligros,ſegun ſan Ambroſio:[b] bien aſsi los juezes del pueblo ſon pueſtos en alto para diſtinguir las coſas derechas y juſtas de las que no lo ſon, y para diſtinguir los bienes de los males.El Sabio[c] amoneſtando a los juezesdize, *Vean los vueſtros ojos derechamente, y juzguen ſiempre el derecho.*

16 Y Porq̃ al buen juez es neceſſaria la rectitud y juſticia,como al artifice la regla,como quiera que de la ciencia y de la potencia ſin juſticia nace juyzioperuerſo,ſegun dize vn texto Canonico,[d] y del roſtro del paſtor ha de proceder juſto y ſanto juyzio, deue el Corregidor,que tambiẽ es artifice del gouierno, y paſtor de ſu Republica, moſtrarſe y ſer gran zelador de la juſticia, ſegun el Sabio,[e] y ſan Bernardo,[f] y muy recto y recatado miniſtro y ſacerdote della, ſin doblarſe ni hazer ſubmiſsiones,[g] aſsi en el tribunal,como fuera del en todas ſus acciones ypalabras ſin que ninguno preſumã por mas noble, o por mas rico,o por mas amigo, tener mas grata audiencia,o mas ſegura juſticia, ni nadie ſe atreua a intentar ni pedir coſa ilicita, o indeuida,y ſea eſta ſu profeſsion, como la lealtad en el Alcayde, y el esfuerço en el cauallero,y la obſeruancia de ſu regla en el monge, y la legalidad en el eſcriuano,y la caſtidad en la muger honeſta: y aſsi ſe dize en el Deuteronomio,[h] *Põdras juezes y magiſtrados que juzguen el pueblo con*
17 *juſto juyzio*. † los Romanos,ſegun refiere Ciceró,[i] vſauan, que ſi alguno en juyzio pedia masde lo que ſe le deuia, por poco que fueſſe el exceſſo,perdia la accion. Y el Emperador Claudio obſeruò,que aliẽ de la dicha pena, ſi ſe hallaſſe que alguno en juyzio cometia otro fraude mayor, le mandaua deſterrar con las beſtias.

18 No permita el Corregidor, antes eſtorue y remedie, que ningun poderoſo[k] fauorezca a alguno de los litigantes, ora con el miſmo juez,o con el eſcriuano,o teſtigos, o en otra

a Cõducũt ſcripta Cermenati circa hanc æquiparationẽ in Rapſod. c.7.pag.73.& quæ tradit F. Marcus Antonio de Camos in Microcoſmia.1.p. Dialogo 14.pag. 171.col.2. vbi D. Ambroſiũ,& D. Gregoriũ, & alios citat.

b In Exameron c Cap.8.

d Ca.1. in princip. vt Eccleſiaſt. beneficia.

e Sapient.1.& Eccleſiaſt.ca. 41.

f Lib.3.de Cõſideratione ad Eugen. *Diligite iuſtitiam qui iudicatis terram. Parum eſt iuſtitiam tenere, niſi & diligas: qui tenẽt,tenent:qui diligunt, zelantur. Amator iuſtitiæ inquiritiuſtitiam, & proſequitur eã: porrò omnem iniuſtitiã perſequitur.* Simãc.de Republi.lib.5.ca.6 pag.243. Patricius de Repubi.lib.2.tit 1.fol.62.pag. 2.

g Auth.d Triẽt. &ſemiſ.§.Studiumvero,verſic *Si quisautẽ.* ibi:*Nullo iudicantium, neque in hoc flectendo, ſed integritatem legis cuſtodiente.*l. Obſeruandum.ff. de Officio præſid. ibi:*Non eſt recti, neque conſtãtis iudicis.* Authent.Ius iurãdum quod præſtat.ab his.§. 1.& ibi glos. verb.*Subinclinatus*.l.Iuſtitia,ibi: *Cõſtãs.* ff.de Iuſtit.& iur.§.1.Inſtit. eod.titu. Redin de Maieſt. Princip. verb. *Nemini blandum*. fol. 117.num.1.

h Cap.16.

i Pro Roſcio Ameri.*Si tu*,ait: *amplius nũmo petiſti in iudicio, quam tibi debitũ eſt,cauſam perdidiſti.* Et Craſſus apud Cicer.in Oratione,ait:*Claudius Imperator,ijsqui ad priuatos iudices plus petendo formula exceſsiſſent,reſtituit actiones, & in maiore fraude conuictos legitimã pœnam ſupergreſſos ad beſtias condẽnauit.*

k L.i.& 2.C.Neliceat potent. l.4.tit.16.& l. 6.tit.22.lib.8 & l.25.titu.4. lib.2.Recopilat.Alberi. in l.2.C. Vbi in rem act. idem

in l. 1. C. Vt nemo priua. Bart. in l. Cum miles. ff. de Alien. iud. mutan. cauſa fact. Angel. in d. l. 1. & 2. C. Ne liceat potentioribus. Auiles in cap. 3. Prætor. verbo *Procuradores*. nu. 9. dicit communẽ opinio. Gregor. in l. 16. tit. 7. p. 3. Olanus in Antynomijs. verbo *Leges*. num. 8. pag. 167.

a Vbi ſup. & dicam inf. lib. 4 c. 7. num. 57.

b Traged. 4. *Quod non poteſt vult poſſe, qui nimium poteſt.*

c Deuteron. ca. 1. *Quod iuſtum eſt iudicate, ſiue ciuis ille ſit, ſiue peregrinus, nulla erit diſtinctio perſonarum: ita paruum audietis, vt magnum, nec accipiatis cuiuſpiam perſonam.* Leuitici cap. 19. *Non cõſideres perſonam pauperis, nec honores vultum potentis.* Philo. lib. de Iudice. *Præcipitur iudici, vt cauſas partium examinet ante iudicium ſemoto in totum reſpectu perſonarum, ſiue ſint ciues, amici domeſtici ſiue contrà inimici, alieni, exteri, nequid vel beneuolentia, vel odium cognitione impediat: alioquin neceſſe eſt iudicem impingere, velut ſi cæcus incedat abſque baculo ducente ſuſtentante ve nemine; ideo decet bonum iudicem perſonas quæ iudicantur non animaduertere ſed ſolam naturam negotiorum ſinceram, nudamque conſiderare, vt non iuxta opinionem, ſed iuxta veritatem iudicet. ſic cogitans Dei eſſe iudicium, iudicem vero miniſtrum & procuratorem: procuratori autem non permittitur largiri de eo quod Dei eſt, à quo vt optimo accepit hoc depoſitum rerum omnium optimum.* de Quo vide Didacum Perez in l. 3. tit 4. lib. 2. Ordi. col. 382. & Simanca de Republ. lib. 6. c. 14. pag. 324. & ſeq.

d Cap. Quatuor modis 11. q. 3. cap. 1. de Re iudicata in 6. ibi: *Nil vendicet odium, nil fauor vſurpet: timor exulet præmium aut expectatio præmij iuſtitiam non euertat ſed ſtateram geſtet in manibus, & lances appendat aquo libramine, Deum præ oculis habentes &c.* c. Omnes qui. 45. diſtinct. Iſaiæ. c. 5. *Væqui dicitis malum bonũ, & bonum malum, ponentes tenebras lucem, & lucem tenebras, ponentes amarum in dulce, & dulce in amarũ.* Idẽ Iſai. c. 11. Boecius lib. 1. de Conſol. Metro 7. incip. *Nubibus atris, inquit: Tu quoque ſtivis lumine claro cernere verum, Stamine recto carpere cœlum, gaudia pelle. Pelle timorem ſpemque fugato nec dolor adſit. Nubila mens eſt vinctaque frænis hæcvbi regnant.* Patricius de Repub. lib. 3. titu. 1. fol. 62. ait. *Iuſtitiã igitur colant qui Reipulbl. præſũt à qua nulla gratia, nullus metus, nullæque pollicitationes eos amoliri debent.* Bal. in l. fi. C. de Pœna iud. qui malè iud. Neuizan. in Sylua nuptial lib. 5. nu. 104 Montal. optimè in Tract de Cõſil. Reg. ſuper l. 2. ibi. *Que por amor, ni deſamor*, titu. 4. libr. 2. Fori. Gregor. in l. fi. glo. 1. tit. 17. p. 3. Heredia de Iudicibus, cap. 19. fol. 80. & illud Prouerb. 17. *Qui iuſtificat impium, & iuſtum condemnat, vterque abominabilis eſt apud Dominum.* D. Hieron. in originali ſuper Amos. *Quicunque conſanguinitate, vel amicitia, vel è conuerſo hoſtili odio vel inimicitijs iudicando ducitur, peruertit iudicium Dei Chriſti, qui eſt iuſtitia.* & c. Quicunque 11. q. 3. Ancharr. & alij in d. c. 1. de Re iud. in 6. vbi referunt illud Salluſt. *Omnes qui de rebus dubijs conſultant, odio, ira, & amicitia, atq; miſericordia vacuos eſſe decet.* Ribadeneyra de Princ. Chriſtiano lib. 2. c. 12. pag. 349.

e Ariſtot. lib. 2. Rhetori. cap. 1. *Affectus ſunt quibus homines commoti differenter iudicant, non enim eadem iudicibus videntur, cum diligunt, & cum oderint, nec iratis & quietis, ſed vel omnia diuerſa, vel magnitudine diuerſa.* Seneca lib. 3. de Beneficio. *Omnia maiora aut minora*

otra manera violenta y reprouada, mandandole ſalir del lugar en caſo que eſto conuenga, como lo aduirtieron Bartulo, y Alberico [a] contra los que buſcã el fauor de los poderoſos para ſus pleytos y negocios, porque mucho fauor arguye poca juſticia: y aſsi dixo Seneca [b], *El q̃ es poderoſo quiere poder lo que no ſe puede hazer.*

19 Oya igualmente al chico como al grande, ſegun ſe dize en el Deuteronomio, y en el Leuitico, y en otros muchos lugares, [c] y dea cada qual lo que es ſuyo, cõ peſo y medida igual ſin que el odio, ni el fauor, ni el temor, ni el intereſſe (que ſon ſegun ſan Gregorio, y el concilio de Leon, [d] los quatro contrarios de la juſticia) le hagan torcer ni falſear las balanças del peſo fiel, ni cauſen en el lo que en las vidrieras y criſtales cauſan los matizes y colores: las quales ſin culpa del ſol que es claro y luminoſo, ni de los vidros, que ſon tranſparentes, ni del apoſento, que eſtà enluzido, ſuelen dar la luz y claridad que reciben, verde, o amarilla, o de otro color, ſegun es el matiz y pintura de la vidriera: tal acontece al juez, y a ſu entendimiento inteligible, ſi eſtan los arcaduzes apaſsionados con odio o con aficion, o con interes, no repreſenta el hecho, ni la verdad pura y deſnuda: [e] y para con

traſte deſtas paſsiones tenga ſiempre el Corregidor a Dios delante de ſus ojos en ſus juyzios y determinaciones, [a] cuyo juyzio es de verdad, el qual dixo por ſan Iuan [b] *Yo aſsi juzgo en verdad como oyo, y el mi juyzio es verdadero*; y note que fue puesto desnudo en la cruz, quando exercitò Oficio publico, el qual es cruz, y el que ad miniſtra ha de eſtar deſnudo de todos los afectos propios, y veſtido del amor de los muchos, para imitar al hijo de Dios conſiderando que la vida es breue, y que ha de yr a ſer juzgado del, como lo eſcriuio ſan Gregorio [c] † a Iuſtino Gouernador de Sicilia: y de tal ſuerte proceda, que en todo el pueblo ſe tenga del opinion indubitable de entero è incorrupto juez, moſtrandoſe recto, graue, ſeuero, enemigo de adulacion, poderoſo, y contra los iniquos y malos, rigido e inexorable; y con la fuerça y mageſtad de la verdad y equidad; eſpantoſo, moſtrando ſe paciente en ſufrir, ſoſſegado en aueriguar y determinar, riguroſo en amenazar, imitando a Dios, el qual por los Profetas dixo a los pecadores, Sino os conuirtieredes a Dios, blandira, y vibrara con amenaza el cuchillo de ſu vengança, y ha de ſer juſto en determinar, y maduro en proceder, ſegun lo aduierte el Arçobiſpo de Florencia. [d] † Eſto ſignifico Cryſipo [e] en la effigie de la juſticia en figura de donzella venerable, triſte melancolica y ſeuera, y la ley de la Partida, [f] quando dixo, *E ſin todo eſto deuen ſer juſticieros, para fazer a cada vno de los que vinieren a ſu juyzio, juſticia y derecho*: y por malo que ſea el que la pide, ſe la deue adminiſtrar, porque eſſo ſignifica la dicha palabra *A cada vno*: [g] y conſidere el juez que es miniſtro de Dios en la tierra para hazer juſticia, y para el caſtigo de los malos, y loa de los buenos. [h] Y por ſer a propoſito, reſumire vna exortacion de ſan Auguſtin [i] a los juezes, que dize aſsi, Voſotros ſoys tenidos de los hombres en opinion de Capitanes, que acaudillays con vueſtra ſabiduria las gentes, ſoys juezes de la tierra, ſoys padres de los huerfanos, ſeruis de amparo a las biudas, moſtrays os zeladores de la juſticia, y amadores de la Republica: mirad no torçays el braço, ni os dexeys vencer por odio, por amor, por dadiuas, o por ruegos, por amenazas, ni temor. Aduertid, que es vueſtro Oficio aconſejar, y hazer que la ſoberuia ſea piſada, la auaricia menoſpreciada, porque es madraſtra de la juſticia: pues los juezes no ſolo han de moſtrar franqueza de animo con la cara, ſino con las obras. † Finalmente trayan ſiempre por ſu letra y blaſon, *Donde eſta el eſpiritu de Dios, alli ay libertad.*

Y como quiera que la juſticia vence dos paſsiones, al temor, y a la codicia, y dos fortunas, la proſpera, y la aduerſa, conuiene que el

a Dict. cap. 1. de Re iudicata in 6.

b Cap. 10.

c *Nulla vos lucra ad iniuſtitiam pertrahant, nullius vel minæ, vel amicitiæ àrectitudinis itinere deflectant: quod ſit vita breuis in ſpicite, ad quem quandoque iturí eſtis iudicem qui iudiciariam geritis potestatẽ iudicare.* refert Grego. Lup. in l. 18. gl fin. titulo 9. part. 2.

d In 3. part. tit. 9. cap. 1. in princip. Auil. in cap. 2. Prætorum gloſſ. *Injuſticia*. numer. 2

e Secũdum Aulum Gell. Noct. Attic. lib. 14. cap. 4 Cermenat. in Rapſodia. ca. 11. pag 293. Oroſci. in l. 1. num. 13. ff. de Iuſtitia & iur. F. Marc. Anton. à Camos in Microcoſ. 1. p. Dialog. 14 pag. 171. col. 2. ad fin.

f L. 18. tit. 9. p. 2.

g L. Iuſtitia. ff. de Iuſtitia & iure. ibi, *Vnicuique*.

h Auguſtin. in cap. Magnũ. in fi. 11. quæſtio. 1. ſumptum ex 1. Epiſt. Petri, ca. 2. & habetur in cap. Non fruſtra. & cap. Regum 23. quæſt. 5. & dicemus infra libro 3. cap. 1. num. 5.

i Ad frat. in Eremo ſermo. 35.

el Corregidor se arme de fortaleza,[a] que es el muro, como dixo Platina,[b] y el baluarte de todas las virtudes, y afirme la justicia sobre dos colunas, vna de fortaleza contra el temor, y cõtra la aduersa fortuna, y sobre otra de templança contra la codicia, y contra la prospera fortuna: y assi, segun Origenes,[c] la virtud de la justicia se compara a vna ciudad fuerte, bien cercada de torres y altos muros, que la asseguran que no la entren con engaño, ni por cautelosas vias los malos: para lo qual tienense muchas guardas y centinelas de dia, y de noche, que son los ministros de la justicia, por el atributo de la constancia y fortaleza que ha de tener el juez, apli carõ los antiguos la palma a la justicia, por las muchas ventajas que haze a los otros arboles. Porque resiste ala grauedad del peso, y quãto deuia inclinarse por causa del, tanto se leuanta y surge en alto,[d] como deuẽ hazer los ministros de justicia rechaçando sobornos, ymostrandose empinados y erguidos, contra los que les tientan, no dexandose jamas vencer por ruegos, ni por amenazas, ni por dadiuas. Y para la misma significacion de firmeza e inmobilidad, se dize, que aunque a la palma le nacen nueuas hojas, no por esso desecha las otras, antes las cõserua y sustenta: demas que la palma no solamente es ygual en las hojas, pero el fruto de las palmas es de vn mismo peso, con que se declara la ygualdad, que han de tener, los que administran justicia: y tambien la palma es de materia incorruptible, como ha de ser la intencion de aquellos: y por ventura por estos atributos dela palma mandaua Dios en el Leuitico,[e] que las fiestas de los tãbernaculos traxessen vnas palmas en las manos, que segun Vatablo expositor, mandaua el Legislador, que fuessen symbolo del cetro de justicia: a lo qual alude lo que dixo Iob,[f] *Seran mis dias multiplicados como la palma*, y Dauid,[g] *Que el varon justo florece como la palma*, los quales lugares declara a este proposito. Fr. Marco Antonio de Camos en su Microcosmia.[h] S. Bernardo dize,[i] q̃ ay quatro maneras de juyzios, es a saber, deuerdad, de temor, de rancor, y de amor: del primero hemos tratado hasta aqui, resta que digamos de los otros tres.

De la fortaleza del juez contra el temor hablò Dios,[k] † quando dixo: *No procures ser juez, sino tuuieres esfuerço para atropellar las maldades, y para no temer la soberuia y ruegos de los poderosos.* † Este es el temor mundano, de quien tratò el Arçobispo de Florencia, y otros,[l] en el qual el hombre se funda, como en causa final: y quando los juezes pecan en esto, les sucede

a Vide Siman. de Repub. libro 5. capit. 7. Patricium eo dem tract. lib. 3. tit. 1. fol. 62. in fine.

b Lib. 8. de Optimo ciue: *Ne iustitia vlla ex parte labefactetur, adiungenda illi fortitudo est, omnium virtutũ robur & vallum: vt enim fortitudo sine iustitia iniquitatis materia est, ita iustitia sine fortitudine terga nonnunquam vertit, atque eos deserit, quos tueri deberet. Optimi autem ciuis proprium est pro religione, pro patria, pro iustitia, & honestate omne discrimen subire, & pericula quæque contemnere, ac multo id magis est, optimi magistratus.*

c Sermo. 2.

d Alciat. libr. 1. Emblem. 24. *Nititur in põdus palma, & consurgit in arcum, Quo magis premitur, hoc magè tollit onus.* Post Plutarc. lib. 6. de caus. natural. c. 32. & lib. 8 Symposiacon.

e Cap. 3.

f Cap. 29.

g Psal. 91.

h 1. par. Dialog. 10. pag. 129. col. 2.

i In lib. de Gradib. humil. c. Quatuor modis. 11. q. 3.

k Eccles. cap. 7. *Noli quærere fieri iudex, nisi virtute valeas irrũpere iniquitates, nec ex timescas faciem potentum & ponas scandalum in agilitate tuâ*: quod exponit Simanc. de Repub. lib. 5. c. 7. num. 2. & lib. 6. cap. 9. & Auil. in c. 2. Præt. gloss. *En justicia*, nu. 2. & Magister Anila in Epistolar. fol. 117. pag. 2.

l Florent. in 4. part. tit. 14. c. 2. Azeued. in l. 1. num. 22. titul. 9. lib. 3. Recopilation. Fr. Marcus Antonius, in Microcosmia 1. part. Dialog. 14. pagin. 175. col. 1.

de ordinario perder las cosas mundanas que temieron, y algunas vezes las animas con ellas; porque no teniendo a Dios delante de sus ojos, y no temiendo su ofensa, no hazen cosa buena, ni como deuẽ administran sus oficios, y pierden el tiempo, y el trabajo. San Chrysostomo, [a] y San Agustin, [b] *Dizen, que facilmente se desuia de la justicia el que en los negocios no teme a Dios, sino a los hombres:* y en los Prouerbios [c] se dixo, *que el que teme al hombre, presto caera; pero el que teme a Dios, serà ensalçado.* Este miedo en los juezes, para no enojar a los poderosos, està muy introduzido en el mundo, pues vemos que por flaqueza de los oficiales de justicia suelen encubrirse los delitos de los grandes y mayores: y en esto como dixo Acursio, [d] *Yerran las llaues de la justicia,* deuiendo segun el Profeta, [e] ser bien castigados, quando delinquen: y assi el Sabio Rey don Alõso, [f] hablando de los juezes dixo, *Ayan esfuerço è poder para cumplir la justicia contra los que la quieren toller, o embargar: y* (mas adelante) *contra los torticeros y soberuiosos, demanera que siempre ellos sean vencedores:* y en otra parte [g] dixo: *Atàje los malos del Reyno con la espada de la justicia, y arrànque los torticeros, echandolos de la tierra, porque no fagan daño en ella: y para esto deue auer tales oficiales, que sepan conocer el derecho y juzgarlo:* y en otra *Ley* [h] dixo, *Otro si deuen ser firmes, demanera que no se desuien del derecho, ni de la verdad, ni fagan contrario por ninguna cosa que les pudiesse ende auenir de bien ni de mal, &c.*

26 †Y este temor interuino en la iniquissima sentencia de Pilatos contra nuestro Redentor Iesu Christo, quando dixeron los Iudios, [i] Si dexamos a Iesus, vendran los Romanos, y tomaran nuestro lugar, y nuestra gente: y assi dixo san Agustin, [k] despues de san Ambrosio, [l] que aunque Pilatos se aya lauado las manos, no se lauarà del hecho que hizo de auer muerto a Christo por temor, como en particular sobre esto hazen contra el inuectiua Montalto, Guillermo Benedicto, Cassaneo, y otros. [m]

27 Entre las leyes de Moysen refiere Iosefo [n] vna, por la qual se mandaua, que los juezes sin respeto de interes y de dignidad juzgassen, y a todas las cosas la justicia antepusiessen: porque siendo, como es, la justicia el poder de Dios, quien contra ella preuarica por respeto de los grandes, haze los a ellos mas poderosos que a Dios. Por esto los antiguos Poc-

a In sermon. de Ioan. Baptista
b Ad fratres in eremo, ser. 35
c Cap. 29. *Qui timet hominẽ, citò corruet, qui verò sperat in Dño sublenabitur: facilè deuiat à iustitia, qui in causis nõ Deũ, sed homines pertimescit.*
d In l. Ad splẽdidioris. C. de Diuers. offi. libr. 12. ibi: *Nota delicta magnorũ celari, & non puniri: quod sæpe cõtingit, licet iustitiæ claues errent* Authen. Quibus modis naturales efficiãtur sui. Puteus de Syndic. verbo *Iusticia*, fol. 204. Gregor. in l. 50. verbo, *En daño*, tit. 18. p. 3. per text. ibi.
e Psalm. 149. *Ad faciendã vindictam in nationibus: increpationes in populis. Ad alligandos Reges eorũ in cõpedibus & nobiles eorũ in manicis ferreis.*
f In Procemio tertiæ partitę.
g L. fi. ti. 10. p. 2.
h L. 18. tit. 9. p. 2. Heredia in Compẽdio iudic. c. 19. fol. 80. Ribadeneir. de Princ. Christia. lib. 2. cap. 12. pag. 349.
i Ioan. 11.
k De tẽpore, ser. mo. 118. *Lauerit licet manus Pilatus, tamẽ sua facta non diluit, ipse enim occidit Christum, qui eũ tradidit occidendũ. Iudex enim bonus & constans, ne sanguinẽ innocentis adiceret, nec inuidiæ cedere debuit, nec timori.*
l Serm. 49.
m Mõtalt. in tracta. de Reprobatione sentẽ. Pilat. Benedict. in c. Raynuntius. 2. p. verb. *Mortuo itaq;* in primo, fol. 111. num. 238. de Testament. Chas. in Catalog. gloriæ mundi. 4. p cõderatione. 6 versi. *Tertio peccauit.* Redinde Maiesta. prĩc. verb. *Sed etiam per legitimos.* nu. 44. c. Ostẽdit. 23. q. 3. *Ostẽdit* (inquit) *nec illos immunes à scelere esse qui permiserunt Christũ principibus interficere, cum præ multitudine timerẽt, & possent illos à facto, & se à consensu liberare, qui enim deest obuiare cum potest, cõsentit.* Isidor. de Sũmo bono. lib. 3. c. 58.
n Libr. 4. Antiq. Iud. c. Vltimo & Siman. lib.

28 Poetas[a] † figurauan que la iusticia tenia a sus lados, para su ayuda y guarda, dos poderosos armados: el vno era Marte, dios armigero y belicoso, para allanarlos contrastes delos poderosos contra la justicia: y el otro era la sabia diosa Minerua, para rendirlos con sabiduria, y tãbien la pintauã cõ vn peso en vna mano, para que el juez no por su aluedrio, sino por lo escrito, diesse fielmente su derecho[b] a cada vno, y en la otra mano trahia vna espada, para contrastar y reprimir los rebeldes y flagiciosos, y castigarlos,[c] como adelante diremos: en lo qual, segun dize Guillermo Benedicto,[d] los juezes han de ser constantes è inexorables, como la ley que es sorda, y no se mueue por ruegos ni respetos para dexarđ dar el premio y el castigo.

Sin embargo, que (como queda dicho) el poderoso pretenda poder lo que no se puede ni deue hazer, y para ello vse de amenazas y temores con el juez, cuenta san Agustin,[e] q̃ Alipio, siẽdo consultor del Gouernador de Roma, fue por vn poderoso malo tentado con promessas y dadiuas; y viendo que estas no se admitian, prouò si harian mas efecto en el las amenazas. De que os congoxays dize S. Pedro,[f] los q̃ teneys contrarios, y padeceys algo por sustentar la justicia en su punto, y en la rectitud que ha de estar? Quien ay que pueda ofenderos? Si fueredes bien intencionados, y dessearedes acertar; no temays las amenazas, ni los fieros con que los poderosos y malos procuran amedrentaros, porque os perturbeys y diuertays de la rectitud q̃ professays. Bienauenturados (dixo el Señor[g]) son aquellos que padecẽ persecucion por la justicia. Y por S. Lucas[h] dixo Christo nũ Señor, *No temays, ni os doblen las amenazas*[i] *de aquellos que solamẽte pueden quitaros la vida temporal, pero temed el que os puede priuar de la eterna y embiaros para siempre al infierno.*

29 Nace muchas vezes el temor en el juez de sus proprios vicios y culpas, y por encubrirlas, o proceder en ellas seguramente, comete males, o los tolera, o se reze la, como hizo Herodes, q̃ degollò a S. Iuã Baptista,[k] al qual temia por la reprehẽsiõ q̃ le hazia del adulterio cõ la muger de su hermano: y Cain despues de la muerte de Abel su hermano andaua temeroso y despauorido, y dezia: *Qualquier q̃ me tope me matara:*[l] y no auia otro hõbre q̃ le pudiesse matar, sino solo su padre Adã. Y es cierto q̃ el mal Prelado, o el mal juez teme a su subdito, porq̃ no ay cosa q̃ haga el animo tã timido, como la cõciẽcia de la reprehensible vida;[m] † y por el cõsiguiẽte 30
el q̃ biue bien no teme al juez:[n] † y assi dize Fero,[o] q̃ los juezes biuẽ estado peligrosissimo, segun son combatidos fuertemente, que si la gracia y temor de Dios no los guarnece, es imposible que alguna vez no tuerçan de la justicia, quando por amor, quãdo por temor, quãdo por codicia, y quando por ira: y assi tienen summa necessidad de la gracia y temor diuino, para librarse 31

a 3. de Republ. c. 6. *Oportet enim sine luctu & dignitatis respectu iudicare, & iustitiam omnibus aliis rebus anteponere; hæc enim iniuria in Dei contumeliã recidit: quasi verò is infirmior sit habendus, quam illi, quorum potẽtia metu præterius fertur calculus; nam Dei potentia est iustitia ergo qui in magnatum gratiam præuaricatur, potentiores illos quã Deũ facit.*

a Vtteſtatur Redin. de Maiest. Princ. verbo. *Vtrunque tempus.* n. 6. fo 58.

b Cap. Nonaffe ramus. 24. q. 1 c. Omnis 40. distinctione.

c Cap. Non solum 23. q. 5. c. Sicut in fi. 23. quæst. 4.

d In quæst. an liceat occidere peccatores; posita in 2. tomo Repet. c. Raynutius, fo. 57 nu. 30. in fin. tomi de Testamen.

e De Confess.

f 1. Pet. 3.

g Matth. cap. 5

h Cap. 12.

i Dixi sup. lib. 1 c. 11. num. 22. in fi.

k Marci. cap. 6.

l Genes. 4. *Omnis qui inuenerit me, occidet me.*

m Glo. & ibi Platea in l. Prisco C. de Palat. sacra. larg. lib. 10

n Platea in l. Nulli. C. de Agentibus in rebus. lib. 12.

o In Acta. c. 24. *In periculosissimo statu sunt iudices: tot enim arietibus impetuntur vt nisi gratia & timore Dei suffulti sint, impossibile sit, vt non aliquando a iustitia deflectant, aliquando enim amore, aliquando timore, aliquã do cupiditate, aliquando ira conuincũtur, vt à iustitiæ recta via deuient: gratia igitur & Dei timor illis sunt maximè necessaria.*

[a] L. Mulierē. & ibi Cynus, & Bart. C. Si mā cip. ita fuer. Boueri⁹ in fin gul. verb. *Accu ſatio.* nu. 4.

[b] In l. Illicitas. § Ne potētiores ff. d Offi. præſ. ibi, *Ne potenti o res viri humilio - res iniurijs affi- ciāt, neue calum- nioſis criminibus inſectetur innocē tes, ad religionē Præſidis prouin- tiæ pertinet.* l. à d inuidiam. C. Quod metus cauſa. Puteus de Syndi. verb *Iuſtitia.* nu. fin, fol. 207. ait, q *Qui Remp. tue- hūtur, in primis opera dabunt, vt iuris & iudicio- rū æquitate ſuum quiſq; teneat, vt neque tenuiores propter vilitatē circūueniant, ne- q; locupletibus ad ſua tuenda vel re cuperanda obſit inuidia.* Bald. §. Ne potentio- res ait, oporte re iudicē bene uolū & protec torem paupe- rum eſſe, ne iniuſte mo'eſ- tiā patiantur, nam erit hoc magna elee - moſyna corā Deo, Ouid. li- bro de Pōto. *Regia, crede mihi, res eſt ſuccur- rere lapſis Conuenit & tā-*

deſtos contrarios, de que arriba hizimos mencion.

32 A la fortaleza del Corre gidor pertenece eſtoruar, ora por denunciacion de parte, ora de Oficio, [a] que los poderoſos y ricos no in jurien ni atropellen, ni ca- lumnien, ni vſurpen las ha 34 ziendas a los humildes, ni a los pobres, ni a los inno- centes, como dixo el Iuriſ- conſulto Paulo: [b] y que con ſu fauor y patrocinio no ſe eſcurezca la juſticia, como queda dicho: porque nin- guna afrenta es mayor, ni ha de cauſar mayor ſenti- miento al que gouierna, q̄ ver ſer maltratada la plebe, pues qualquiera mal que ella padezca, ha de ſer co- mo gota en los pies del Prin cipe; porque como dize S. Pablo, [c] todos los mien- bros ſon de vn cuerpo, y el vno tiene neceſsidad del auxilio del otro: y aſsi con- uiene que todos eſten en perfeta diſpoſicion para exercitar ſus oficios. Y ha- ga el Corregidor q̄ les pa guē lo q̄ les lleuaron de ſus tiēdas y oficios, o lo que ſe aprouecharon de ſus traba jos, jornales, y ſeruicios, o lo q̄ por otras cauſas les deuē, y cō trāpas y tirania les re 33 tienē, † teniendo cōſidera 35 ciō, ſi la perſona demādada es noble, de embiarle a de- zir que pague aquello que le piden, o embie a dar ra- zon de ſu defenſa: porque a los iluſtres y nobles, o con- ſtituydos en dignidad, ſe deue particular honra, y reſ peto: [d] y con eſte cumpli- miento, o luego pagan, o el Corregidor les haze pagar: y no ſea imprudente de pa garlo el Corregidor de ſu bolſa por ellos, como hazē algunos, q̄ es fineza eſcuſa- da, y del deudor no admiti da. † Tambiē deue hazer el Corregidor, q̄ los poderо- ſos reſtituyan los baldios y concegiles, como adelante diremos; e y q̄ en los repar- timientos generales de al- caualas y ſeruicios, y otros dacios y tributos, aya igual dad y proporcion; demane ra q̄ los ricos no quedē fran cos, o aliuiados, y los pobres oprimidos y cargados, co mo lo encomienda la ley Real, y lo eſcriuen Iuan de Platea, y otros. [f] En lo qual paſſa gran injuſticia en los pueblos, por no hallarſe las juſticias preſentes a ello, co mo no les va intereſſe, opor cōdecender cō los podero ſos, y nūca deſagrauiā a los pobres q̄ claman de los in juſtos repartimiētos (como deuē hazerlo, y executar la reuiſta ſin embargo de ape laciō g.) y no atiendē a lo q̄ dixo el Eccleſiaſtes, [h] q̄ el paſtor del leon en el yermo era el aſno mōtes, y el de los ricos los pobres. Y en otro lugar dixo, [i] † q̄ la boz del pobre penetra los cielos, y no deciēdē haſta q̄ ſea oy da: ni conſideran lo de ſan Chryſoſtomo, [k] que quan do el pobre padece violen cia del poderoſo, aunque no ſe atreua a dar bozes, pero ſu interior ſentimiento, y cla- mor es oydo de Dios: y por eſto dixo Platina, [l]

to, quatenus ei ip ſe viuo.

[c] Ad Rom. 12.

[d] L. fi. in princ. C. Vbi Senator. vel clariſ. l. Cōuenit. C. d Accuſatio. l. Quicunq;. C. de Procur. Au thē. vt ab illu ſtribus & qui ſuper eā dign. in princ.

[e] Li. 5. c. 9. n. 12

[f] L. 25. tit. 6. libro 3. Recop. Platea in l. 1. C. de Cenſit. & c enſitor. lib. 11 in fin. Girōda de gabel. 2. p. §. 2. nu. 40.

[g] Dicā infr. lib. 5. c. 5. nu. 36.

[h] Cap. 15 *Paſcua leonis onagerin eremo, ſic paſcua diuitū pauperes.*

[i] Cap. 35. *Quia vox pauperis pe- netrat nubes, & non deſcendit, do nec audiatur.*

[k] Homil. 2. ſu- per Matthæ. *Quando pauper violētiā patitur à potente, etiāſi non eſt auſus vo ciferare, ſed la- tenter lacryma- tur, tacitus eius clamor in excel- ſo auditur.* Gre- gor. in l. 5. glo. 5. tit. 3. p. 3.

[l] Lib. 8. d Opti. ciui. cui⁹ verba ſingularia, ſup retulim⁹ n. 23

que a la justicia se ha de juntar la fortaleza;
36 † porque assi como la fortaleza sin justicia es materia y ocasion de iniquidad; assi la justicia sin fortaleza muchas vezes buelue las espaldas, y desampara al que auia de amparar: por lo qual Patricio [a] en su Republica pone la fortaleza por segunda calidad necessaria al Gouernador: al qual torno a dezir, que reduzga y reprima a los dichos poderosos sobre la injusticia de los repartimientos, porque no solo cargan a los pobres, los tributos que ellos deuen, pero esso poco que les reparten, no quieren pagar, y con autoridad atropelle, quando conuenga, a los duros y desacatados a que paguen aquello, y los derechos y deudas fiscales y publicas, como lo mandaron los Emperadores Arcadio y Honorio, [b] y q̃ de los nombres dellos les diessen noticia y auiso: y para esto dezia el Obispo Osorio, [c] que el Corregidor ha de ser poderoso, porque por temor, o flaqueza no adjudique contra razon y derecho las causas a los que en la Republica pueden mucho. Assi que de los poderosos y ricos, que comunmente pretenden ser libertados, deue el Corregidor defender y amparar a los de menor estado, y a los pobres y miserables personas, refrenando a aquellos: y como dixo Dios por el Psalmista, [d] con cabeçõ y freno constriñendo sus mexillas, para que su atreuimiento y arrogancia no eche rayzes. Y por esto dezia Cermenato, [e] que auia de procurar el Gouernador, que los insolentes, injuriadores, y soberuios no hiziessen daño en la Republica. Ciceron dize, que la causa porque los antiguos Romanos eligieron Reyes, fue para poder ocurrir a vno de valor prestante, que amparasse a los pobres y menores, a los quales los ricos y poderosos oprimian: y que esta misma razon fue vna causa de hazer leyes entre otras, como adelante diremos. Esta fue la amonestacion que Aristofanes, segun Valerio Maximo, [f] hizo en vna comedia, introduziendo a Pericles Ateniense, que boluiendo del infierno auia pronosticado, que no conuenia criarse el Leon en la ciudad, porque despues de criado era necessario sufrirle; esto es, para que los tales poderosos è insolentes, tal vez con la correccion, y con el destierro, y tal vez quando esto no aproueche y conuenga, sean con la vida extirpados y compungidos, como en otro lugar dezimos. [g]

Y no solo en lo dicho deue el Corregidor guardar rectitud y justicia, pero tãbien en la parte distributiua de las honras, y delas demas operaciones que tocã a esta virtud, [h] para que todos participen, y respectiuamente gozen de lo que les pertenece, lo qual haze mucho al caso para tener contentos a los subditos, y sin razonable quexa.

Los Egypcios, segun refieren Pierio, y otros [i] significauan la ygualdad del Principe y del Gouernador por la golondrina, la qual aue, segun los naturales, con particular cuydado cena sus hijuelos, distribuyendoles la comida ygualmente sin dar mas al vno que al otro, y al que primero dio, no le buelue a proueer hasta que yguala a los otros con el.

Assi que, como queda dicho, contra los poderosos, tiranos, y de dura cerviz muestre el Corregidor la fortaleza y azeros de la diuina y blandiente espada de la justicia, que el humilde y el flaco, y el Labrador harto rendidos y sujetos estan. Y assi en el Capitolio de Roma esta-

a De Repub. libro. 3. tit. 1. folio. 61. pag. 2. in fi.

b In l. Missi opinatores. C. de Exacto. tribu. lib. 10. ibi: *Iudicibus quoq; eorũque officijs ea tenus subuenimus, vt incõtumaces debitores cuiuslibet dignitatis authoritatem suam exerceant: at si impudenter solutio differatur, actores procuratores, eorumque prædia prosequantur de eorum quoque nominibus ad nostram scientiam relaturi.* Lucas de Pen. indict. l. Missi opinatores. in fin. versicu. *Et nota.*

c Lib. 7. de Regis institut.

d Psal. 31. *In chamo & fræno maxillas eorum constringe, qui non approximant ad te.*

e In Rapsodia. cap. 38. pagin. 339.

f Lib. 7. c. 2.

g Infra hoc lib. cap. 13. num. 36. vsq; ad 42.

h Auth. Vt omnes obedi. iudic. prouinc. in princ.

i Vt refert Fr. Marcus. Ant. in Microc. 1. p. Dialo. 7. pag. 66. col. 1.

a Vergil. lib. 6. Aeneyd. *Tu regere imperio populos, Romane, memento. Hæ tibi erunt artes, pacisq; imponere morem, Parcere subiectis & debellare superbos.* De quo vide Oroscium de Couar. Emblema 16. libr. 2.

b §. Illud Ambrosij. 22. q. 3 quem ad hoc allegat Abbas in c. Forus. no tab. penult. de verb. significatione. Petrus Gerar. de Petra sanct. singul. 11. Augustin. lib 3. sermo. serm. 13. Authē. de nuptijs in princ. Iob. c. 37. viri perfectæ vitæ homines memorātur. Grego. lib. 38. Moral. super illud Iob: *Accingere sicut vir lumbos tuos*, & lib. 38. super illud Prouerb. 0 *viri ad vos, &c.* & vir est capud familiæ suę. Esther 1. D. Hieron. super Epist. ad Titum, & in c. Cum caput. 33. q. 5. alios refert F. Marcus Anton. de Cam. in Microc. 2. p. Dial. 9. pag. 101. col. 1.

c Metro. 6.

d Super Isai. c. 51. & F. Marc. Ant. de Camos in sua Microc. 2. p. Dialo. 12. pag. 140. col. 1

e Auth. de Mād. Prin. §. Festinabis, vers. *Talē verò. ar*

estaua escrito, perdonar a los vencidos, y quebrātar a
37 los soberuios.[a] † Y muestre se en esto el Corregidor no muger, q̄ quiere dezir blandura y molicie, sino varon, que significa virtud, valor y constancia,[b] y cabeça de la familia: y no sea como el Rey Nino, del qual dize Iuan de Mena,[c] *Ende vieras al Rey Nino, cō el su cuerpo sin braços*, sintiendo, que era flaco y pusilanime para el gouierno; porque assi como los braços defienden al cuerpo, assi el Gouernador ha de tener braços para defender su cuerpo, que es su Republica: y en las diuinas letras braços significa fortaleza y poderio de la Republica, segun Vatablo, y otros.[d] En resolucion los tales poderosos delinquiendo contra el seruicio del Rey, o contra la autoridad y desprecio de su justicia, deuen ser con mas rigor castigados, por el mayor peligro y peor exemplo que se causa de sus desacatos.[e] Y no haga el Corregidor lo que dixo Solō[f] de las leyes, *Que eran como las telas de las arañas q̄ prenden solamente a las moscas y flacos animalejos, y que las horcas no se hazian sino para los pobres y desgraciados*: ni dè ocasion a que por el poder y temor de los poderosos sea forçoso a los que pueden menos, ocurrir al Rey, y a sus Consejos a pedir justicia.[g]

38 Verdad es, segun san Agustin, Lucas de Pena, y otros,[h] que con algunos dissimulamos, a los quales corregir y castigar no podemos: y por la malicia de los tiempos antes es loado y absuelto el iniquo, que condenado. Y no emprenda el Corregidor cosa que siendo resistido no pueda salir con ella, porque en tal caso, no auiendo peligro en la tardança, deue dissimula y suspender el castigo, o lo que huuiere de hazer, hasta estar bien proueydo y apercebido del acompañamiento que para ello fuere
39 necessario,[l] † en especial auiendo turbacion peligrosa en la Republica, como fue en tiempo de Catilina, que a Crasso varon poderoso se dissimulò su culpa, como refiere Salustio en su Catilinario: y en este proposito lo dispuso el Emperador Iustiniano,[k] y es gran prudencia conformarse con el tiempo, que lo que en vn tiempo fuera digno de castigo, se reserue y dissimule para castigarse en otro:[l] porque no se ha de dar ocasion, ni causa, a que sea el juez vencido, desobedecido, ni desacata-

f Mena Metro 82. fol. 28. & ibi glossa.

g Dicā inf. hoc cap. num. 91.

h Luc. de Pēna inl. Missi. in fi. vers. *Et nota*, C. de Exact. trib. libr. 10. vbi refert Aug. dicē tē, q̄ nōn ullos toleramus, quos corrigere vel punire nō possum⁹, c. Quisquis. 24. q. 1. c. Quali. 23 q. 5. ibi. *Vel digna debeant vltione cōpescere, vel ad nos vsq; perdacere, quia malas voluntates hominū cohibere nō valemus ad plenū*, c. Hac ratione in fi. 31. q. 1. Brissius li. 2. de Republi. c. 9. ait: *Quadā autē tā difficilia, tāq; periculosa sunt, vt tanquam in numero eorum: quæ fieri nequeunt posse sint haberi*, & ideò delicta magnorū quādoque celantur, & non puniūtur. gl. fin. in l. Ad splendidioris. C. de Diuers. Offi. lib. 12. vt sup. dixi Hosti. in Rub. de Iudę. *Quod*

gu. l. Quedāde licta. ff. d Pēn.

permittimus, nolentes concedimus & præcipimus.

i L. 2. tit. 17. p. 3.

k In Authen. Quomodo oport. Epis. §. Sed neque effusas, &c. Vtile. 22. q. 2. Puteus de Synd. verbo *Iustitia*. fol. 205.

l Quia melius est pati modicū, quā intrare in litiū certa-

certamina. Abbas in cap. 1. de Appell. & in c. Quintauallis. de Iur. iur.

a 2. Ethicorum. *Ira & inimicitia potentum eſt timenda* & libr. 5. Polit. cap. 6. 7. & 9. ait. *& amicitia potentum eſt neceſſaria.* & Cato. *Cum locuplete viro litem motare caueto.*

b Dixi ſupr. hoc cap. num. 25. ſuper gloſ. *Acurſio.*

c In Leuitico, cap. 24.

d Pſalm. 117. *Dominus mihi adiutor, & non timebo.*

e Ad Roma. 8. *Si Deus pro nobis, quis contra nos?*

f In Authentica de Mandat. princ. §. Patronia, ibi: *Nec ſit tibi cura cuiuſlibet ſint hæc agentes dominij, ſufficit enim per omnia tibi ad perfectam fortitudinem, & lex, & imperij fauor.* l. 1 C. Neliceat potentioribus, ibi: *Nec metues, ne præiudices clariſſimis viris.*

g L. 18. & 22. titulo 9. parti 2.

h Vt teſtatur Chaſſanæ. in Catalog. glor. mund. 7. parte conſiderat. 24. ad fin. Botero libro 1. de Ratione ſtatus. folio 16. in fine.

i Libro 1. cap. 6. num. 10.

k Apud Aufrer. in ſuo tractatu Ordinatio. titulo de Reſcript. capi. Quiaſæpe contingit. Chaſſanæus in Catalogo glor. mundi 5. parte conſider. 5. verſiculo *Tertio quoniam.*

l Vt in titulo 14. libro 4. Recopil.

do, y ſi lo fuere, haziendo el deuer y juſticia, caſtigue lo con rigor, ſin perdonar nada de lo que las leyes ordenan. Ariſtoteles dize, [a] *Que es muy peligroſo hazer juſticia contra los poderoſos, cuya ira y enemiſtad es de temer, y ſu amiſtad es neceſſaria:* y aſsi ſe encubren y diſsimulan muchos delitos y exceſſos de los tales, [b].

40 Pero animeſe y eſfuercese el juez con el ayuda y fauor que Dios [c] le ofrece contra los poderoſos, diziendo, *No temays, que yo ſerè con voſotros:* y diga lo del Pſalmiſta, [d] *El Señor es mi ayudador, no he de temer:* y lo de ſan Pablo, [e] *Si Dios es de nueſtra parte, quien nos podra ofender;* y eſfuercese con el fauor Imperial que le prometio Iuſtiniano, [f] diziendo No te dè cuydado aunque ſean poderoſos los que negocian ante ti, porque aſsaz tebaſta para tener perfeta fortaleza, la ley, y el fauor del Imperio: y lo miſmo le promete el Rey don Alonſo en ſus leyes de Partida: [g] y lo miſmo y con mayores efetos prometieron don Fernando, y doña Iſabel, juſtiſsimos y verdaderamente Catolicos Reyes, y ſu nieto el Rey y Emperador Maximo, e inuictiſsimo Carlos. V. con 41 tantas y bien inſtituydas leyes. y magiſtrados y tribunales de poderoſa jurisdicion y autoridad: lo qual la Mageſtad Real del Rey don Felipe nro ſeñor, Catoliciſsimo y vnico zelador de la juſticia, conſerua y acrecienta; el qual con la cortante eſpada de lla ha humillado en eſtos, y otros Reynos, y domado las ceruizes de gran des ſeñores y poderoſos, a quien por no conuenir no perdonò con ſu vſada clemencia ſus culpas, ni reſpetò (por no dexar de ſer fuerte) ſus eſtados ypoderes, y no ay Alguazil que no pueda oy hazer execucion contra ellos, y ſacarles ſeguramente ſu plata y ſus cauallos: felicidad no alcançada en otros tiempos, y por vnico bien celebrada en eſtos, y que lo ſerà en los futuros ſiglos, por la gran ſeguridad è igualdad de juſticia entre los ſubditos.

Alexandro Magno eſtimò en mucho a vnos juezes, que le condenaron en vn pleyto que trahia con vnos criados ſuyos. De los Reyes Egipcios cuentan las hiſtorias, [h] que hazian jurar a los juezes que no torcerian la juſticia, ni vna linea, aunque ellos ſe lo mandaſſen, y del Emperador Trajano, referimos arriba lo miſmo. [i] Y de Felipe el Hermoſo, Rey de Francia, y de Carlos VII. ſu ſuceſſor, ſe lee, [k] que prohibio que los juezes hizieſſen caſo de las cedulas Reales que ſellamauan de juſticia, ni obedecieſſen ſino a las que les pareciеſſen juſtas. Y por leyes deſtos Reynos, [l] eſta proueydo, que las cartas, cedulas, y prouiſiones Reales que ſe dieren contra fuero y derecho, y en perjuyzio de partes, no ſean cumplidas ſo graues penas: † como quiera que ſolo el Papa, y el Emperador pueden ſer juezes en ſus cauſas propias: y los Reyes de Francia, y los de Eſpaña, ſe ſujetan al juyzio de ſus conſejeros, y aun de o-

otros menos altos tribunales cuyas ſentencias permiten que ſe cumplan y executen contra ellos, ſegun lo diſpone el derecho:[a] y aun en caſo dudoſo dixo el Iuriſconſulto Modeſtino,[b] que el pleyto de entre el Principe, y el vaſſallo, ſe podia ſentenciar contra el Principe, como del Rey Catolico don Fernando ſe refiere que lo mandaua a los de ſu Conſejo: y el Emperador Trajano fue alabado de Plinio,[c] que en ſu tiempo ſe dauan ſentencias contra el Fiſco, diziendo, que la cauſa del Fiſco nunca ſuele ſer mala, ſino quando el Principe es bueno. Tambien refiere Iulio Capitolino, que Marco Antonino el Filoſofo, en materia de intereſſe nunca fauorecio al Fiſco: aunque eſto guardan mal algunos juezes, porque el deſſeo que tienen de agradar al Principe, los ciega, quando no ay euidencia en contrario. Mas eſcriue Valerio Maximo, y otros,[d] que los Reyes de los Romanos, 43
y de los Eſpartanos, elegian ciertos magiſtrados, que llamauan Eforos, o Tribunos del pueblo, para moderar la poteſtad Real, y conocer de las cauſas de los Reyes y Conſules. † De manera, que el tocar la cauſa al poderoſo, o al Rey, no ha de ſer parte con el Corregidor, y juez, para que dexe de hazer juſticia, como lo enſeña ſan Aguſtin e al propoſito referido donde trae otras coſas: y en el Exodo ſe dize,[f] hablando con los juezes, *No conſentiras en el juyzio con los muchos que te hagan apartar de la verdad, ni te apartaras del pobre por temor del rico, ni juzgaras tuerto, ni haras coſa deſigual, ni temeras a ningun poderoſo, ſino guarda juſticia en peſo y medida, porque el tribunal de juyzio en la tierra, repreſenta el juyzio de Dios.* Y entienda el que por miedo de algun poderoſo oculta la verdad, y dexa de hazer juſticia, que ſegun ſan Aguſtin,[g] prouoca ſobre ſi la ira diuina, por que mas teme al hombre que a Dios. Y en el libro de Eſther,[h] dize la ſagrada Eſcritura, *Sea el juez juſto, y ſin vicio graue, ſea fuerte y poderoſo, y conſtante en hazer lo que deue, y no tema el poderio del grande, porque ſepa que no ay quien pueda reſiſtir a la mageſtad de ſu oficio.*

Y eſta fortaleza y conſtancia en hazer juſticia, mueſtrela el Corregidor tanto al remate y dexo del Oficio, como en el principio y progreſſo del, pues la difinicion de la juſticia es conſtante[i] y perpetua voluntad para dar a cada vno lo que es ſuyo, ſin que el miedo de la perſecucion y reſidencia le haga couarde y puſilanime,

60.

a Cap. Cum venillent. de Iudicijs. l. Proxime. ff. de His quę in teſtam. delentur. cap. Nos ſi competenter. 2. q. 7. l. Eſt receptũ. ff. ad Iuriſdict. omn. iudicum Chaſſanæ. vbi ſup. 5. p Conſiderat. 5.

b In l. Nõ. puto. 10. ff. de Iure fiſc. de Cuius materia vide Felin. in cap. Paſtoralis. de Reſcrip. late Addi. ad Segura in tract. de Bonis conſtan. matrim. queſi. fo. 222. col. 1. nu. 80. Couar. lib. 1. variar. reſol. c. 16. nu. 1. Quemada in cõpẽdio qq. fiſcal. fo. 78. q. 23. per. totã Suarez in Prooemio leg. Fori, pag. 86. col. 1. & 2. Rip. in l. Si debitor. nu 7. ff. de Pigno. Peralt. in l. 3. §. Fideicõmiſſa. num. 96. ad fin. cum ſeq. ff. de Hered. inſtit. Matthe-ſela. notab. 71

c In Panegyr. *Quæ præcipua tua gloria eſt,* 42 *ſæpius vincitur fiſcus, cuius mala cauſa nunquã eſt, niſi ſub bono Principe.*

d Lib. 4 titu. de Moderatione animi. Guil. Benedict. in cap. Raynuntius. verbo. *Et vxorem* n. 598. & ſeq. de Teſtam. Chaſſanæ. in d. verſi. *Tertio quoniam*

e Lib. 6. Cõfeſſion.

f Cap. 18. *Nec quemquam mortalium formidetis, iudiciũ enim hoc Dei eſt.* Prouerb. 8. Paul. ad Roma. 13. ca. Quid culpatur. 23. q. 1. & Deuteron. 1. *Quod iuſtũ eſt iudicate, Dei enim eſt iudiciũ.* Paralipo. 19. *Videte quid faciatis, nõ enim hominis exercetis iudiciũ ſed Domini, & quod cumq; iudicaueritis, in vos redũdabit.* Auiles in c. 2. Prat. ver. *Enjuſticia* nu. 3 dicã inf. li. 3. c. 1. nu. 5. & ii.

g Trãſſumptiue in c. Quiſquis. 11. q. 3.

h Cap. 9. *Sit iudex in ſe iuſtus, vt nulli ſubiaceat vitio grauis, & fortis, & potens, & cõſtãs in exhibendo quod debet, ne veretur magnitudinẽ cuiuſcunq; quia nõ eſt qui reſiſtat mateſtati ſuæ.*

i L. 1. ff. de Iuſtitia & iure.

como a los mas acaece, segun Paris de Puteo,[a] y adelante se dira: † porque sepa que si dissimulare, o dexare de castigar los delitos de los malos, aunque sean personas poderosas, incurrira en muchas penas estatuydas por derecho: [b] porque quando los delitos de los poderosos y mayores no se castigan, luego los inferiores y menores lo toma por exemplo, y lo traen a consequencia: [c] † y aun han de ser los poderosos y nobles punidos con mayores penas, quando contra la justicia intentan algo, por ser su profession ayudarla y honrarla: y assi dixo la ley de Partida, [d] *Son como assol dadados para guardar la justicia.* Finalmente si no los castiga, presumir se ha contra el juez que es sabidor de sus delitos, y que los encubre y dissimula: y por el contrario con la dicha constancia y fortaleza tendra mas sugetos a los mayores y poderosos: e † y sino pudiere sin peligro de su autoridad, o persona, oponerse a castigarlos, o remediar su mal exemplo, escriua al Cõsejo, con testimonio de lo que passa, para que se le dè el fauor y remedio necessario, como en otra parte dire mos. [f]

Pero el dia de oy quien serà este esforçado y tanvaliente Corregidor, como dize san Pablo, [g] de quien se admirò el Emperador Iustiniano, [h] que sin temor de los poderosos, y de tantas persecuciones administre con libertad justicia, y alabarle hemos: [i] y iremos a verle, como al Lacedemonio Glauco, al qual (segun dize Herodoto [k]) por su tan celebre è incorrupta justicia yuan muchas gentes estrangeras a ver, y a conocer, a Esparta: o como a Lucio Scipion Antiochense, del qual refiere Valerio Maximo, [l] que guardò todas las leyes inuiolablemente: o como al Atenienſe Aristides, del qual refiere Cornelio Nepote, [m] que entre otras virtudes fue excelente en la justicia, por lo qual alcançò el renõbre de justo, y murio tan pobre, que no dexo cõ que poderse enterrar: o como a Osiris, del qual dize Diodoro, [n] que por auer sido tan raro en la justicia, fue tenido por Dios desde antes que muriesse: y Macrobio, [o] y Plutarco, [p] añaden, que para significar los Egypcios el nombre de Osiris pintauan vn cetro y en lo alto del vn ojo, significando con el cetro la justicia, bien como con insignia Real, la virtud Real, y por el ojo la sincera intencion.

No vemos perseguidos, y desayudados el dia de oy sino a los buenos y enteros juezes que hizieron pagar al tramposo lo que deuia, que allanaron al soberuio entronizado, que hizieron restituir al Regidor lo vsurpado, que castigaron al hijo de vezino atreuido, y que quitaron la amiga al Canonigo, y porque la verdad y justicia causa odio y persecucion, [q] luego es cierta contra ellos la conjuracion, para hazerles quitar con calumnias y falsas quexas los Oficios antes de tiempo, y molestarlos despues en las residencias con perdida de reputacion, sossiego, tiempo, y hazienda, sin que destos daños se configa jamas condigna satisfacion: y assi el Christiano juez solamente se cõsuela y cura cõ la diuina triaca del Euangelio, [r] que promete galardon a los perseguidos por la justicia: y con

lo

a De Syndicatu verb. *Pena.* c. 3. n. 3. fol. 258 dicam nu. 91.
b Platea in l. 2. nu. 2. C. de Lucris aduocat. lib. 12. Redin. de Maiestate Princ. ver. *Sed etiam per legitimos tramites.* nu 48. & sequent.
c Ca. Nemo. 83. distinctione.
d L. 3. tit. 10. p. 2.
e L. 3. tit. 1. p. 2.
f Infra hoc lib. c. 13. num. 46.
g 2. Corint. 2. *Et ad hæc quis idoneus?*
h In Auth. de Iudicib. § Vetus vers. *Quia verò competens*, ibi: *Et circa iustitiæ miramur obseruationem.*
i Eccles. c. 31. *Quis est iste, & laudabimus eũ?* Hostien. in sũma, in Proœmio nu. 8. Virgilius. 1. Eglo. *Sed tamen iste Deus qui sit, da, Tytere, nobis.* & li. 6. Æneidos *Pauci quos æquus amauit Iuppiter.*
k Apud Texto: in Officina. 2. par. tit. iustissimi.
l Lib. 3. ca. 7. in princi.
m In Rapso. c. 38 pag. 338.
n Lib. 4. c. 1.
o 1. Saturn. c. 21.
p De Iside & Osir.
q Terẽt. I. Andr. *Obsequium amicos, & veritas odium parit.* l. ii. tit. 1. p. 7. vers. *Porque los homes* & dixi supra. lib. 1. c. 5. nu. 29. & inf. lib. 5. c. 1. nu. 46. & 203.
r Marci. 5.

lo que dize el Eccleſiaſtes,[a] Pelea haſta la muerte por la juſticia, porque antes ſe deue eligir la muerte, que la tranſgreſsion de la juſticia:[b] pero como nueſtra carne es enferma, y no vee el remedio y fruto luego de contado y preſente que dà muy acouardados y temeroſos los animos para adminiſtrarla con tantos peligros temporales: y ſi vna vez por ella ſe arrieſgan, ciento la peruierten, como lo ſintio el ſabio y valeroſo Agis hijo de Arquidano,[c] que alabando vno a los Eleos de que guardauan juſticia en los juegos Olimpicos, dixo, Que marauilla es, que de cinco en cinco años que ſe hazen eſſos juegos, guarden ſolo vn dia juſticia, ſi en el reſtante tiempo nunca la guardan.

49 Eſcriue Caſſaneo,[d] alegando a otros, que la juſticia era vna donzella, que biuia entre los mortales, encaminandolos que no ſe apartaſſen de lo juſto y honeſto, y que mientras la obedecieron, biuieron ſeguros y en tranquilidad, y que deſpues, porque predomino la maldad, los dexò, y ſe ſubio al cielo, donde eſta ſentada, ſegun dezia Demoſtenes[e] en el trono de Iupiter: y Heſiodo[f] dezia, que era hija ſuya, y aſſi no es mucho que falte de

50 la tierra. ‡ *Todos alaban a la juſticia, y con ſolas palabras la veneran; pero ella eſtàſe fria*, como dizen Horacio, y Alciato,[h] *y nadie la quiere por ſu caſa, ni por la de ſus deudos, amigos, y allegados, ni halla juſtificacion que contra ſi le ſatisfaga*, y como quier que ſea, luego forma culpa y queixa contra el mas recto y conſiderado juez que le toca en el pelo de la ropa: lo qual ſienten mas y lo mueſtran los hombres mas graues y exemplares: y por eſte diſfauor que ſe haze a los juezes valeroſos, y por el abuſo de la recta e incorrupta juſticia, es mucho de marauillar y de eſtimar que aya quien ſe atreua y oſe con libertad adminiſtrarla.

51 De aqui ha reſultado, que llaman oy Gouernador aſpero, no al que haze injuſticia, ſino al que executa el fin de la ley, y ſe contenta con el efecto della: y cierto que he conocido muchos juezes aſperos, grandes Chriſtianos y muy enteros, y que ſe verifica en ellos lo que dize Ariſtoteles, [i] que *El que obra bien, no perdona*, y ha reſultado el mal nombre de aſperos, no de la riguroſa juſticia que hazen, ſino del gran deſcuydo que ay en la execucion de las le-

a Cap. 4. *Vſq; ad mortẽ certa pro iuſtitia.*
b Ca. Ita ne. 32 q. 4. c. Sacris. extra quod metus cauſ.
c Eraſm. lib. 1. Apophteg. nu 96. in ver. Agis Primus.
d In Catalo. gloriæ mund. 9. p. conſiderat. 5. in princ.
e Contra Ariſtogitonem.
f *Iuſtitiæ ſacraiura domant genus omne malorum.*
Illa quidẽ virgo eſt ſupero Ioue nata parente,
Nomine clara ſuo, cœtuq; verenda Deorum.
Quam ſi quis violet, lacrymãs ſua fata, parẽtis
It Iouis ante pedes, & lamentabili fundens,
Humanos queritur mores, acerbita poſcit.
Supplicia impopulos, Tu iudex, cauſa malorum,
Qui violas ſacra iura Deæ, tã dirige mentem,
Ius cole, in alterius te nulla pecunia vertat,
Damna, nocet ſibi qui cuiquam nocet, & male ſuadet
Ille ſibi, cuiquam ſi quis male iura miniſtrat
g Ludouicus Montaltus in Tract. de Reprobatione ſententiæ Pilat. §. pen. nu. 64. ait, q̃ hodie ſuffocatur iuſtitia in mũdo, & Cyprianũ in lib. de Duodecim abuſionũ. ſũt, videlicet, *Sapiens ſine operibus, ſenex ſine religione, adoleſcẽs ſine obedientia, diues ſine elemoſyna, fœmina ſine pudicitia, dominus ſine virtute, Chriſtianus contentioſus, pauper ſuperbus, Rex iniquus, Epiſcopus negligens, plebs ſine diſciplina, populus ſine lege* glo. in c. 1. §. Quia vero. de Statu monachorum. in 6. Montolonius in Promptuario iuris. ver. *Iuſtitia*, folio 407. gloſſ. *Iuſtitia*. litera A. Guilleim. Robillã. in tract. de Iuſtitia lib. 2. in princ. Boetius lib. 4. de Conſolatione. *Imperãte florẽteq; negnitia, virtꝰ nõ ſolũ præmijs caret, verũ etiã ſceleratorũ pedibus ſubiecta calcatur, & in loco facinorum ſupplicia luit.*
h Horatius lib. 1. *Virtus laudatur & alget.* Alciatus. lib. 1 Emblem. 40. *Infœlix virtus, & ſolis prouida verbis*
i 8. Politic. *Bene operans nulli parcit.*

Fortunam in rebus cur ſequeris dominam?

Mena

yes: y esta floxedad y mal genero de gouierno tiene a los malos tan enseñados a libertad en los pecados e insultos, que no pueden sufrir, a quien administra justicia; porque assi como en vn cuerpo que esta tan enfermo, y lleno de malos humores, que la virtud natural está ya opressa y desmayada, nise ayuda, nipue de resistir al humor, no aprouechan las medicinas, ni hazen efeto en el, antes las aborrece y lança de si: desta manera de endurecidos y confiados los hom 53 bres en el mal, y habituados a salirse con lo que hazen sin castigo, pareceles dessabrida y dura la aspereza y freno de la justicia: 52 † lo qual aduertia el Rey don Iuan el II, y lo exclamauan en su tiempo el Comico [a] y el Poeta Español, quando dixo: [b]

La mucha clemencia, la ley mucho blanda.
Del nuestro tiempo no cause malicias:

Incentiuo es de pecar la facilidad del perdon, [c] y assi es mejor amar con seueridad, que engañar con blandura, [d] porque es cosa vista, que el pueblo castigado obedece, y muchas vezes perdonado se ensoberuece; y es, que estan tan apoderados los malos en sus maldades, y tan arrinconados los buenos con sus virtudes, que sino ay brio en la justicia, los malos posseeran el mundo, y los buenos acabaran muy presto. Y aun mas dize Arcediano, [e] que aunque se da por dotrina, que el juez sea manso, como en otro capitulo diremos, [f] no lo ha de ser tanto, ni tã paciẽte, que la paciencia irracional siembre vicios y descuydos, porque esta no solamente a los malos, pero a los buenos incita al mal: y no se yo para que se hazen las leyes, sino han de seruir mas que para platicar en los parlamentos.

Pintan a la justicia con 53 vna espada desnuda en la mano, [g] para que con el cuchillo y fuerça de la pena secular, reprima y castigue aquellos que desahuziados y desamparados de los medicos espirituales no quieren emendarse: y para que como indomitos brutos, [h] maniatados y comprimidos sosiegen en vn lugar: y por esto se dize, que la justicia tiene virtud compulsiua: [i] y la dicha espada y cuchillo es para cortar la carne podrida y corrompida de los vicios: los quales son enfermedad de la Republica, y se han de atajar y obuiar, segun Galeno, [k] è Hipocrates, [l] con 54 remedios para que no perezca: † lo qual estan necessario y prouechoso para la vida y compañia humana, como los quatro elementos, con los quales respiramos y biuimos: porque aliende que la seueridad de la justicia conserua la vida a cada vno, entretiene la Religion, la paz, y la amistad en compañia comun, en quietud y sosiego, y es salud de la Republica, y tiene otras vtilidades

a Terent in Adelphis Nimia licentia profectò euadet in aliquod magnũ malũ.
b Mena metro. 135.
c Cap. Est iniusta. 23. quæst. 4. *Facilitas venia incentiuum præbet delinquẽdi.* c. Vtfame. de Sentẽtia excõmunica. c. Disciplina. 45 distinctio. ibi: *Vt neque multa asperitate exulcerẽtur subditi, neque nimia benignitate soluãtur.* vt ait Cicero, *Impunitas criminis, est maxima peccãdi illecebra,* & *non est tuta innocentia,* Redin. de Maiesta. Principis, verb. *Vt vtrumq; tempus* nu. 7. fol. 58. Puteus de Syndicatu, ver. Cõtumatia. c. 1. n. a. in fin. & 3. fol. 157. c. De His. 50. distinctione. l. Si apparitor. in fin. de Cohortal. li. 12. D. Bernar. libr. 3. de Considera. ad Eugenium. *Impunitas incuriæ soboles, insolentiæ mater, radix impudentiæ, trãsgressionum nutrix.* c. Qui vitijs. 23. q. 5. vbi quod non est misericors qui vitijs nutriendis parcit.
d Cap. Non omnis. 5. quæstione 5.
e In c. Sed causa. 11. quæst. 3. Auiles in Procem. capitulorum Prætorum. gl. *Quæsquier.* nume. fin. in fin.
f Infra. lib. 3. c. 11.
g Vt Constat ex supra dictis.
h Aristot. lib. 10 Ethicorum. c. fin. *Improbi qui voluptatem affectant, & virtute relicta, dolore afficiendi sunt, perinde atque inimẽta.*
i L. Æquissimũ ff. de Vsufruc. l. Qui restituere ff. de Reiuẽdicat. l. Huiusmodi. §. fi. ff. de Leg. 1.
k Lib. 3. Meth. meden.
l Lib. de Arte, & lib. de Prisc. medici.

des que refieren ſan Aguſtin, yotros [a] porque ſino huieſſe caſtigo, no podrian biuir los hombres juntos, y auria vna tala y perdicion deſordenada; y bullirian los vicios y para eſto, y no embalde, ſegun Platon, ſan Aguſtin, y otros, [b] fueron principalmente ordenadas è inſtituydas las leyes, y la poteſtad Real, y la fuerça del cuchillo juſticiero, y las vñas del verdugo, y las armas del miniſtro y del ſoldado, y la diciplina del ſuperior: y eſtas coſas tienen ſus razones yvtilidades, cuyo temor refrena los malos, y entonces biuen los buenos entre ellos con quietud. Porque mas neceſſario es en la Republica el caſtigo de la pena, que el premio de la virtud, porque la virtud no tiene neceſsidad de incitamento externo, pero el vicio ſino es refrenado con el miedo de la pena, todo lo deſtruye: porque, como dize Iuſtiniano, [c] De mayor perjuyzio y fuerça es la iniquidad de los delitos, que la equidad de las leyes: y Caſſiadoro, [d] y ſan Aguſtin, [e] dizen, *Que la variedad de las coſtumbres que ay en la Republica, no da lugar á defender las leyes ſino con terror:* y ſegnn Lucas de Pena, y otros, [f] con ninguna coſa ſe repara mejor la Republica, que con la ſeueridad, mucho mas que con la remiſsion: porque con la ſeueridad ſolamente es ofendido el que es punido, y de la remiſsion ſe ofenden la ley, y el Rey, y la grey, que es toda la Republica: y por la blandura el Rey, y la ley ſon menoſpreciados, y los ſubditos inficionados, y por la grauedad y ſeueridad el Rey es honrado, la ley obſeruada, y la grey en paz y juſticia mantenida: y ſan Gregorio [g] llamò *Peſtilencia de la Republica al juez que con rigor no corrige los delitos*. Y no ſolo daran a Dios cuenta los miniſtros de juſticia por la remiſsion y floxedad del caſtigo dellos, ſino tambien los que pudiendo no lo remedian, o lo eſtoruan. [h] Y a eſte propoſito dixo Seneca, [i] *Que aunque era coſa juſta tener piedad, auia de ſer de aquellos que por deſgracia delinquieron, pero no de los hombres iniquos y facinoroſos*. Y Tulio dixo, [k] que *De tal manera es de aprouar la manſedumbre y clemencia, que ſe impoga tambien la ſeueridad, ſin la qual la ciudad no puede ſer gouernada, porque de los hombres peruerſos y peruertidos, dizen los Santos que ſon infelices*.

a Anaſtaſi. Germo. de Sacrorũ immunit. lib. 2. in princip. nume. 18. pag. 50. & Petrus Gregor. de Syntagm. iur. 3. p. lib. 30. c. 1. in fi. D. Auguſtin. lib. de Duodecim abuſionibus ait, *Iuſtitia regni pax eſt populorũ tutamen patriæ, immunitas plebis, munimẽtum gentis, cura languorũ, gaudium hominum, temperies aeris, ſerenitas maris, terræ fœcunditas, ſolatium pauperũ, hæreditas filiorum.*

b Plato. libr. de Philoſophia. *Ciuitates tunc optimè gubernãtur, cum iniuſti dãt pœnas:* & in Proœmio De cretalium ibi: *Ideo lex proditur vt appetitus noxius ſub iuris regula limitetur.* D. Auguſtin. in ca. Non fruſtra. 33. q. 5 *Non fruſtra* (inquit) *inſtituta ſunt poteſtas Regia, vis gladij cognitoris, vngulæ carnificis, arma militis, & diſciplina dominantis, habent enim iſti modos uos, cauſas, rationes, atque vtilitates hæc enim cum timentur coercentur mali, & inter malos magna cum quiete viuunt boni.*

c In Authent. vt non fiant pignoration. in princip.

d 12. Variarum Epiſt. 3.

e Cap. Prodeſt. in princ. 23. q. 5.

f Lucas de Pena in l. fi. C. de His, quæ ex publica collatione illata ſũt non vſurpan. lib. 10. Chaſſaneus in Catal. 5. p. conſideration. 20. à quo ſunt quæ tradit Redin de Maieſt. Pric. verb. *Seuerum.* num. 1. & ſeq. Puteus ď Syndic. verb. *Contumacia.* cap. 1 nu. 2. verſi. *Officiales.* fo. 157.

g In expoſitione Pſalm. *Lætabitur iuſtus.*

h F. Marc. Anto. de Camos in Microcoſmia 1. p. Dialog. 12. pag. 152. col. 2.

i *Iuſtum eſt miſereri, non improborum hominũ, ſed eorũ qui meritò infœlices ſunt.*

k 1. Offic. *Ita probanda eſt manſuetudo atque clamentia, vt*

& habetur in cap. Factæ ſũt leges. 4. diſtin Iſidor. libr. 9. Etymolog. F. Marcus Anto. de Camos in Microcoſ. lib. 2. Dialog. 12. pag. 142. col. 2. in fine

vt adhibeatur causæ seueritas, sine qua ciuitas administrari non potest.

a 1. Reg. 15. & Deuteron. 19. D. Greg. lib 7. Epist. c. Est iniusta misericordia, 23. quæst. 4. l. Si homi nem, ibi: *Intempestiuè misericordiam exercuit*, ff. de Po sitiu. l. Elegãter §. Idem Labeo. ff. de Dolo. c. 2. in fin. ibi: *Nullam in hoc misericordiã habituros*, extra de maledic. & quę tradit Redin de Maiest. Princip. verb. *Ad clementiam pronum*. num. 19. & sequen.

b 3. Regum. 20.

c Super Ezechielem lib. 4

d Isernia, Afflictis, & alij, vt per Iulĩ Clarum in Pract. §. fin. quæstio. 85. versiculo *Vlterius quæro*, Pute⁹ de Syndicatu, verbo, *Pœna*, capit. 3. num. 3. ad fin. fol. 258. Menochius de Arbitrar. libr. 1. casu. 96. nume. 12.

e Dicam capite sequenti, nu. 27.

f In capit. Qualit. in fine. 23. quæstione. 5. & Prouerbiorum capite 16. & 21. capite Illud. & capite Si quos. 23. quæstione 4 glossa in capite Libenter. de Pœnitentia, distinctione prima, & Seneca in Hercule furent. quem refert glossa in l. Prouinciarum. C. de Feriis, ait, *Quod nulla magis optima victima Deo offerri potest, quam reus iniquus.* Paulus in l. Nemo. C. de Episcopal. aud. Tallada de Carcere in Epist. pag. 11. Anton. Gom. in 3. to. Delict. c. 1 nu. 29. Redin. de Maiest. Princ. verb. *Et sic tam iuris religiosissimus*. nu. 30.

g Dicta l. Prouinciarum, & dicam inf. lib. 2. c. 19. n. 212 & seq.

h Lib. 1. de Offic. ijs, & in d. c. Est iniusta.

i In l. 3. C. de Episcopal. aud. ibi: *Sed ab his secernimus eos, a quibus cõtaminari potius gaudia, lætitiãq; cõmunẽ, si dimittãtur, animaduertimus; quis enim sacrilego liebussãctis indulgeat? Quis adultero, vel stupri, vel incesti reo tẽpore castitatis ignoscat? Quisnõ raptorẽ virginis in summa quiete & gaudio cõmuni persequatur instanti⁹? Nullã accipiat vinculorũ requiẽ, qui quiescẽ resepultos quadã sceleris immanitate nõ simit? Patiatur mẽtarenefícus, maleficus, adulter, violator q; monetæ, homicida & parricida qui fecit sæpe expectet, Reus etiã Maiestatis de domino aduersus*

55 † como quiera que regularmente el juez, so pena de infame, y de otras penas, no puede minorar las penas legales, e y solo lo puede hazer el Rey con causa, porque sin ella, no seria gracia, sino iniquidad, en ofensa de la justicia, y de la Republica. El Papa Pelagio, y otros, f dizen, que con el castigo de los malos se aplaca la ira de Dios, y con la remission dellos se prouoca: y que assi ninguna ofrenda, ni sacrificio mayor se puede hazer a Dios que castigar al hombre malo y peruerso: de que se infiere, que se podria en algunos casos executar pena de muerte en dia de fiesta. g *Quien*, como dixo san Ambrosio, h *Por los ruegos de los hijos, o por las lagrimas de la muger absuelue al ladron? Y quien*, como dixo el Emperador Iustiniano, i *En los dias santos perdonarà al sacrilego? quien al adultero, o al estuprador, o al incestuoso? quien al robbador de la donzella en el dia mas festiuo no perseguira con mayor instancia? No tenga aliuio en las prisiones el que despoja a los sepultados:* k *sea atormentado el que da veneno, y el hechizero, y el que falsea y adultera la moneda, y el homicida, y el parricida, y el traydor, sin que consigan perdon, esperen siempre lo que hi-*

quẽ talia molit⁹ est veniã sperare nõ debet. Cõducũt tradita à Puteo ẽ Syndicat. §. Arbitriũ. nu. 18. & Parlador. Rerum quotid. 1. p. cap. 10. nu. 6. & 7.

k Qui spoliat cadauer, furca suspẽditur. Bal. in l. De his. C. de Furtis. Romanus & Saliçetus in l. Gerit. ff. de Acquirend. hæred. Paul. consi. 3.

zieron, *cierrenseles a estos tales las carceles, y assegurenlos en las prisiones, quando por las fiestas y dias Pascuales se abren y relaxan a otros*: porque como dize Baldo, [a] *con quitar la vida a estos, se saluan las de muchos innocentes*: y contra estos tales han de ser los juezes constantes, fuertes, è inexorables, a semejança delas leyes, [b] que son sordas, y no se mueuen por afectos para dar el premio y el castigo; pues como dize Horacio, [c] *Aborrecieron los buenos de pecar por amor de la virtud, y los malos por temor de la pena.*

56 Aeste proposito dize vn Decreto, [d] *que no es cruel el que a los crueles deguella, aunque le parezca al ladron estando en la horca, que es cruel el juez; porque castigar a los tales no es crueldad sino como dizen otros Decretos*, [e] *limosna y piedad, porque se da fin al pecado:* y assi dize san Bernardo, [f] *Tan bien parece el ladron en la horca, como el Rey justo en su trono Real:* y san Gerò nimo [g] dize, *que el que castiga los malos, y tiene los instrumentos para ello, es ministro de Dios*: y el mismo en otro lugar [h] respondio a Ripario, *que no solo no era pecado castigar los delinquẽtes con rigor, pero que quando lo merecen, es piedad y merecimiento.*

57 Esta extirpacion de los vicios, como tan importante, la encomendo mucho a los Perlados el santo Concilio Tridentino, [i] y segun Valerio Maximo, y otros, [k] no solo se contentauan los Romanos con castigar los delictos atrozes con vltimo suplicio y pena capital, sino tal vez con derribar las casas de los tales delinquentes, como lo hizieron con Espurio Cassio, y con Espurio Melio, por ser esto gran nota de iniquidad: y lo mismo hizieron con Marco Flaco, y con Saturnino: y tal vez denegandoles la sepultura, arrastrandolos por las calles, o precipitandolos de alguna roca, como hizieron a Tiberio, y Cayo Graco, y por otras formas y maneras seueras, y rigidas, en especial donde y quando ay frequencia [l] de vno o de muchos generos de delictos.

Algunas vezes temen los juezes durante los Oficios, y despues de dexados a los delinquentes que con denaron en penas corporales, o en otras graues de hazienda; y aunque se ha visto cometer estos contra los juezes, insultos, y atrozes atreuimientos, y vno matò a Andres de Isernia: pero lo mas ordinario es, tenerles respecto y reuerencia, aun despues de dejados los Oficios, do quier que los topen, en poblado, o en el campo: y esto

obra

a In l. Prouincia rũ. C. de Ferijs.

b L. fin. C. de Tabular. libr. 10. Guillier. Benedic. in q. an occidere peccatores liceat, posita post quæstionẽ de homicidio, & de thesauraria nu. 30. fol. 58. in 2. to. super cap. Raynunt.

c In Epist. Ad Quintum, *Oderunt peccare boni virtutis amore, Oderunt peccare mali formidine pœnæ.* quẽ refert gl. in l. 1. ff. de Iustit. & iure.

d Cap. Non est crudelis. 23. q. 5.

e Cap. Legi. 23 q. 8. c. Reos. in fin. 23. q. 5. cap. fin. in fin. de Pœnitẽtia Distinct. fin. c Tria, & c. Et qui emendat. 45. Distin. Iustinianus de Proconsul. Cappadociæ Constitut. 21. *Atrocia crimina ita acerbè punito, vt paucorum hominũ supplicio omnes reliquos continuè castiget: nec enim inhumanitas hoc sed potius summa quædã humanitas est, cũ multi paucorũ animad uersione saluan*

tur. Auil. in c. 1. Pract. gl. De rechamẽte. n. 4. F. Marc. Ant. de Camos in Microc. 1. p. Dial. 16. pag. 197. col. 2. in fin. & seq.

f *Ita bene videtur latro suspensus in laqueo, vt Rex iustus in solio.* Didac. Perez in l. 38. tit. 14. colu. 581. in fin. lib. 2. Ordin.

g Sup Ezechiel. li. 2. & 4. ait *Qui malos percutit, in eo q̃ mali sunt, & habet vasa interfectionis, vt occidat pessimos, minister Dei est.* Idẽ sup. Esai. c. 13. Aug. ad Publicol. F. Marc. Ant. de Camos in Microc. 1. p. Dial. 12. pag. 152. col. 2. c. *Qui malos &c. Nõ excluderis &c.* de Occidẽtis. 23. q. 5.

h In c. Legi, & sequẽti. 23. q. 8. Heredia. de Iudicib. q. 18. fol. 72. pag. 1.

i Sess. 14. c. i. & 4. de Reformatio.

k Lib. 6. c. 3. & Petrus Foller. in Praxi de cẽsibus, de iure moderandi rigorem pagin. 122. num. 36.

l L. Aut facta. in fi. ff. de Pœnis, ibi: *Multis*

obra la virtud de la justicia hecha con razon y sin passion: y assi me ha sucedido infinitas vezes.

58 Finalmente el juez, que por temor dexa de hazer justicia, menos peca que aquel que le causò el temor, porque la culpa tanto es mayor, quanto lo es la voluntad del que la comete.[a]

59 Tornando a la materia de la fortaleza que ha de tener el Corregidor, digo, que Platon[b] exorta al juez, que considere quando sube al tribunal, que assi como va a juzgar, va tambien a ser juzgado, y ha de lleuar con el poderio prudencia para no ser engañado, justicia para dar a cadavno lo que es suyo, y fortaleza para no doblarse por ruegos, o lloros; aperdonar los conuencidos en la maldad y assi no deue por la miseria del pobre mouerse a administrar justicia; porque en el Deuteronomio[c] se dize, *No tengas misericordia del pobre en el juyzio*. Y en otra parte,[d] *Hazed justicia sin distincion de personas oyd al chico como al grande, ora sea vezino, o peregrino* (y como sin oyr ambas partes y aueriguar la verdad no deue cõdenar a nadie, adelande lo diremos.[e]) Y en el Leuitico[f] se dize, *No consideres la persona del pobre, ni honres la presencia del poderoso: juzga derechamente a tu proximo*, y assi como Dios no es aceptador de personas[g] en las cosas que son de mera justicia, tampoco lo han de ser los juezes.[h] † Y por esso en las estatuas antiguas pintauan los Tebanos a la justicia sin manos, y con los ojos vendados,[i] para significar que los juezes no han de recebir dadiuas, ni aficionarse, sino con pureza y sinceridad considerar la verdad de la causa y negocio, sin ver ni conocer las personas que lo tratan: y esto dixo Epicteto Griego, que es lo mismo que dixo Salomon,[k] que el que en juyzio conoce el rostro de las partes, no haze bien, y deste tal se puede esperar que por poco interes que se le ofrezca, se alexarà de la verdad. Pero esto no se entiende para dar las penas y castigo por los delitos, que en esto, como dize la ley Real,[l] *Los sabios antiguos dixeron, que maguer que en el juyzio no ha de auer acepcion de personas, pero q̃ las penas de uen ser repartidas y dadas se*

a Menoch. de Arbitr. lib. 2. Cẽturia 4. Casu 343. nu. 11

b Lib de Iudice,

c Cap. 1. & 23 *Pauperis nõ misereberis in iudicio.*

d Cap. 1. *Ita paruum audietis vt magnum, nec accipietis cuiusquam personam, quia Dei iudicium est.*

e Infra hoc lib. cap. 5. nu. 36. & lib. 3. cap. 14. nu. 22. & cap. 15. num 85.

f Leuitic. 19. *Nõ facies quod iniquum est, nec iniuste iudicabis. Non consideres personam pauperis, neque honores vultum potentis. Iustè iudica proximo tuo.* cap. Nec omisso. 23. q. 4. ibi: *Nec pauperi in causa iniusta misereris.* Marc. Anton. de Camos in Microcosmia 1. p. Dialog. 14. pag. 174. col. 2. Ribadeneyra de Principe Christiano, lib. 2. cap. 12. pag. 352.

g Epistol. D. Iacob. c. 2. & Actuum Apostolor. c. 10

h Regul. In iudicijs. de Regul iuris in 6. c. Forte 14. q. 5 Bartol. in l. iff. de Postulãdo. Abbas inc. Nouit. nu 8. ver. *Nota.* đ Iudicijs Redĩ đ Maiest. Prĩcip. verb. *Vtvtrumq; tempus.* nume. 52. fol. 63. Couarru. lib. 2 Variarũ cap. 9. num. 3 versi. *Primum.* pag. 585. col. 1. post. mediũ Didacus Perez in lege. 4 tit. 11. libr. 8. Ordinam. gl. *Cadavno.* pag. 243. Segura in Director. iudicũ. 2. p. c. 7. nu. 1. & seqq. Heredia de Iudicibus, ca. 19. fol. 8 opost Felinũ in cap Cũ quidã, col 3. de Iur. iur. Neuizanis in Sylua nupt. libr. 5. nu. 103.

i Alcia. in Emblem. lib. 1. c. 59. indito. in Senatũ boni principis, ex Pierio li. 35. de Literis Aegyptiorũ. dicens: *Cur sine sũt manib⁹? capiant ne xenia, nec se. Pollicitis flecti, munerib⁹ve sinãt Caecus at est prĩceps, quod solis auribus, absque. Affectu cõstans iussa Senat⁹ agit.* Et ibidem. c. 38. ait: *Affectus fas est cedere iustitiæ.*

k Prouerb. 24. & F. Marcus Anton. de Camos in Microcosm. d. 1. p. Dialog. 14. pag. 171. col 1.

l L. 44. tit. 18. lib. 6. Recop.

a Cap.Beatus.45.dist.c.fi.de Transact.Mitiꝰ enim nobilis & in dignitate constitutus punitur. Cou. lib.2.Vari.c.9.nu.4.vers.*Septimo*.pag.586.Tiraquel.de Pœnis tẽperan.caus.31.nu.27.fol.138.

b In l.Obseruandũ.ff.de Offi.Præsid.ibi:*Nec precibus calamitosorũ illacrimari oportet: non enim est recti, neque constantis iudicis, cuius animi motũ vultus detegit.*l.13.tit.4.p.3.& ibi Greg. post Bal.in §.Publicelatrones.de Pace tenen.& eius viola.in feud.Bẽuenu.de Mercat.in parte *quomodo in causis mercatorũ procedendũ sit*,pagin.477.nu.10.

c Dict.l.13.

d In Direct.iud.2.p.c.3.nu.14.

e 1.Regũ.c.16.

f In c.Est iniusta.23.q.4.ibi:*Breui lacrymulæ ad tẽpus parata*, & ibi:*Vel etiam vberioribus fletibus*:& in Epist.247.*Non ergo vos moueat hominis facies*[i] *miserãda, vilis habitus, vultus supplex, demissa supercilia, verborũ humilitas sed neq; ipsæ quidẽ lacrymulæ currẽtes(vt aiunt) ad nutũ eius:hæc omnia in facie sunt:scitis qui dixerit, Nolite secũdũ faciẽ iudicare*.Proue.24.Deut.1.Ioan.7.

g L.Decurionũ.C.de Pœn.&dicã inf.li.5.c.2.n.91.

h Hiere.5.Esai.1.*Principes tui infideles sotij furũ, omnes diligũt munera, sequuntur retributiones, pupillo non iudicant, & causa viduæ non ingreditur ad illos*:& Hiere.5.*Sunt enim miserabiles & infortunatæ, ab ipso Deo afflictæ* Esai.47.*Sterilitas, & viduitas, venerunt tibi*.l.i.C.Quando imperat inter.pupil.& vid.l.41.tit.18.& l.20 tit.23.p.3.& tradũt Butrius, Ioan.And.& alij in c.Nostræ.de Testam.Cou.in c.7 Pract.Tiraq.de Pia caus.in præfat.pag.6.Mieres de Maior.4.p.q.27.nu.3.fol.506.Foller.de Censi.de iure moderandi.rigorem.pag.114.nu.25.Segura in Directorio iudic.2.p.c.7.nu.6.& 7.fol.115.Ecclesiastes 4.& iterum,*Viduæ & pupillo non nocebitis*, Exod.22. Simanc.de Repub.lib.8.c.30 per totum,& c.sequen.Cermen.in Rapsod.c.28.pag.269.& de sa uore viduarum vide Rebuf.in tract.de Sentent. prouis.pagin.295.& 299.vers.*Notandũ*, Didac.Perez in l.1.tit.1.colum.767.libr.3.Ordinam.

i Deuteron.27 *In iudicando esto pupillus misericors, vt pater, & pro viro matri illorũ, & eris tunc veluti filius altissimi obediens, & miserebitur tui magis quam mater*.& Hierem.32.*Pupillum non lite contristari, neque opprimatis iniquè*, Rolãdus consil.20.nu.1.& 4.volum.2.Simancas vbi supra, cap.31.& conducunt tradita in gloss.præcedenti, nam pupillos viduis æquiparant scripta sacra.

k Psalm.40.*Beatus qui intelligit super egenum & pauperem: in die mala liberabit eum Dominus* D.Thom.lib.2.de Regimine Principum.capit.15.*Rectores populorum, qui vicem Dei gerunt in terra, curam pauperum habere tenentur, & eo magis, quia communes habeant actiones, & Reipublic.administrationem*:Simancas vbi supra,& dicta in glossis præcedentibus Ribadeneyra de Principe Christiano libro.2.c.12.pag.352.

l Eos commendat Patritius de Republica libro sexto, titulo quarto, folio.147.Cermenatus, & alij ex relatis in glossis præcedentibus, & Deuteronomio decimo. *Vos ergo amate peregrinos, quia & ipsi fuistis aduenæ in terra AEgypti*. Plato libro quinto de Legibus. *Ad peregrinos sanctissima esse fœdera quisque cogitet: Fermè enim omnia*

pere-

62 Bien es verdad, que en caso ygual y dudoso, se ha de inclinar a fauorecer a la biuda,[h] al huerfano,[i] al pobre,[k] al peregrino,[l] y a otras personas desamparadas y miserables: no solo por ser mas dignos de compasion, sino tambien por el merito de contrastar ala inclinacion natural, codiciosa de ayudar antesal rico, de quiẽ se puede esperar algun biẽ, q̃ al pobre imposibilitado de correspondẽ-

miraras su rostro, porque yo no juzgo segũ el aspecto del hombre: y lo que dixo San Bernardo[f] a los juezes, *No os mueua el gesto compungido del hombre, el abito vil, el aspecto sumisso, las cexas baxas, las palabras humildes, ni aun las faciles y aparejadas lagrimas*, porque el juez se ha de mouer por las leyes, yno por los clamores.[g]

gũ el estado y cõdiciõ dellas.[a]

61 Tampoco deue el juez mouerse a hazer justicia por las lagrimas, lamentaciones, clamores, o deprecaciones de los que se muestran afligidos, porque no esde recto ni cõstante juez, como dizen Calistrato, y otros,[b] mouerse por angustias y lloros, ni mostrar en el rostro lo que siente enel coraçon: y porque como dize vna ley de Partida,[c] *Algunas vegadas acaece, que muchos de aquellos que piadosamente se querellan, andan cõ enemiga, e adelantanse a querellar por encubrirse, e por meter en culpa a aquellos de quien se querellan*: Los quales,(como dize Segura,[d] y es ello assi verdad,) con estas ficciones engañan muchas vezes a los juezes faciles. Esto es lo que se dixo en el libro de los Reyes,[e] *No*

peregrinorum & contra peregrinos peccata vltori Deo curæ ſunt: nam cum peregrinus amicis cognatiſque careat, maiorẽ, & apud Deos, & apud homines meretur miſericordiam. Simancas de Republ. lib. 8. cap. 29. pag. 487 Greg. in l. 31. tit. 1. p. 6. gloſ. 1. Didac. Perez in l. 2. tit. 9. lib. 1. Ordinam. col. 277. & ſeq.

cia: y tambien porque en caſo de tanta igualdad de juſticia parece que ſe puede preſumir que la tenga el pobre, y que por ſus pocas fuerças no ha podido moſtrar la, mas quiça ſupeditado de las del rico y poderoſo para prouar mejor; por lo qual aſsi miſmo deue el juez en el dicho caſo igual deſpachar ſus cauſas y negocios primero, [a] y ſumariamẽte, [b] por la mayor neceſsidad que dello pueden tener, a la qual ſe deue ſiempre acudir primero en todas las coſas: y porque la juſticia ha de ſer igual y bre-
63 ue, † y los clamores deſtos ſon aborrecibles a Dios cõtra los cauſadores dellos, como ſe dize en el Eccleſiaſtes. [c] Pueſto caſo que tan eſtrechamente manda Dios a los juezes que no aceten perſonas en el juyzio, ſe quexa muchas vezes por la poca cuenta que tienen cõ los pobres, con los peregrinos, con los huerfanos y biudas, que comunmente ſon oprimidos de los poderoſos, y mira Dios por las coſas de los flacos y menospo-

a Gloſ. ſingular in cap. In primis. glo. 1. 2. q. 1. quam dicit optimã & mẽte tenendam Antonius Frãciſcinus in addition. ad Abbatem in cap. Significauit. col. 3. in addit ſuper nu. 4. de Officio ordinar. l. 13. tit. 3. li. 2 Ordinam. & hodie l. 17. tit. 4. li. 2. Recopil. ſed non ſunt recopilata verba dictæ legis 13. ibi *E de las perſonas miſerables ante todas.* l. 5. in fi. tit. 3. p. 3. l. Si tit. 10. p. 2. Tiraquel. de Cauſa pia, in præfatione, pag. 6 in fin. Ferus in Acta. c. 25. *Boni iudicis eſt, non differre cauſas in præiudicium pauperum: impij igitur ſunt, qui propter lucrum vel fauorem diuitum rem eò vſq; differunt, vt pauper cogatur propter inopiã etiam cauſam iuſtam relinquere id quod ſæpe fit.*

b Authent. Niſi breuiores. C. de Senten. ex peric. recit. Puteus de Syndic. verb. *Negligentia* num. 5. fol. 235. Didacus Perez in l. 1. tit. 1. col. 764. glo. *Pobres* lib. 3. Ordin. Greg. in l. 32. tit. 1. p. 6. glo. 1.

c Cap. 4. & cap. 35. *Nonne lacrymæ viduæ ad maxillam aſcẽdũt, & exclamatio eius ſuper deducentẽ eas? à maxilla enim aſcendunt in cœlum, & Dominus exauditor non delectabitur in eis,* & Prouerb. 22. habetur: *Non facies violentiã pauperi, quia pauper eſt, nec conteras egenum in porta, quia iudicabit Dominus cauſam eius, & configet eos, qui confixerunt animã eius,* & rurſus Eccleſi. 4. *Viduæ & pupillo non nocebitis. ſi læſeritis eos, vociferabuntur ad me, & ego audiã clamorẽ eorum, & indignabitur furor meus, percutiamq; vos gladio.* Segura in director. iudi. 2. p. c. 7. nu. 6. & ſeq.

derоſos, y tiene dellos, y de llas eſpecial cuydado, [d] y el trabajo que por ellos ſe paſſa, es en ſeruicio de Dios. Y aun mas dize Demoſtenes, y lo refiere fray Marco Antonio de Camos, [e] *Que es mas licito indignarſe el juez contra los poderoſos iniquos, que contra los pobres*, porq̃ la neceſsidad dellos eſcuſa la benignidad de los juezes, y les mueue a que humana y benignamente procedan mas preſto a equidad que a riguroſo caſtigo: y aun eſtà obligado el juez a ſuplir por los pobres y miſerables perſonas en el derecho y en el hecho lo q̃ falta, y a hazer peſquiſa en las cauſas ciuiles. [f] Y no ſe les caya eſto a los juezes de la memoria, pues por tantas autoridades ſagradas ſe les exhorta y mãda, a las quales eſtan endurecidos y ſordos muchos, como vemos cada dia.

d Pſalm. 9. 10. 40. 68. 131. Zachar. 7. Eſai. 49. & 66. Matth. 18. 19. Marci 10. Lucæ. 14 18. Leuit. 19. Deuteron. 15. 24.

e In ſua Microcoſm. 1. p. Dialog. 14. pag. 173. col. 1. in fin.

f Bart. in l. 4. §. Hoc autem. ff. de Damn. infecto. Cynus in l. Mulierem. C. Si mancipiũ ita fuer. ali Bald. in Authentica Ad hæc. C. de Vſur. Innoc. in cap. Ad noſtram. de Iur. iur.

La deprecacion y ſuplicacion de los delinquentes conuencidos para que los perdone el juez, o les mitigue la pena, dixeron Quintiliano y otros, g que

g Quintilianus libro 7. cap. 3. ibi: *Vltima eſt autem deprecatio, quod genus cauſæ plerique negarunt in iudicium vnquam venire.* & Apolidorus libro. 7. cap. 3. Budæus in Annotatio. ad l. fin ff. de Senato. pag. 241. dicam infra libr. 3. cap. 14. num. 27. & ſeqq.

el pueblo, o el Senado, ò el Principe, con quien vale la clemencia, y de quien espropia, la deuen admitir, pero no los juezes inferiores astrictos a la obseruancia de las leyes: y assi dixo Ciceron [a] a Iulio Cesar: En muchas causas aboguè ante ti, pero nunca dixe, Perdonadle juezes, errò, no pẽso. Pero quando aya lugar la comiseracion, piedad, y ruego ante el juez inferior dezimoslo en otros capitulos. [b]

64 Tras todo lo dicho aduierta el juez, que es gran iniquidad vsar de justicia presumpta, [c] que es hazer injusticia al rico, por hazer fauor al pobre, hazer agrauio al poderoso: por ayudar a la biuda, quitar la hazienda al señor: por hazer por el criado, castigar impiamente a su sieruo, porque diganvanamente, que mejor castigarà el ageno: agrauiar a su amigo, porque no digã que es parcial, y despreciar al juez que toma residencia, por acudir al pueblo que le acusa, porque los poderosos y ricos muchas vezes suelen ser odiados, y murmurados de los baxos y plebeyos, y quiẽ los ofende, amados dellos: y de tal manera el juez ha de fauorecer a la biuda, y al huerfano, y a las otras menos poderosas, o miserables personas, y aun a la causa pia, que no sea con injuria y agrauio ageno: porque, como dize Tulio, [d] y los derechos, [e] *Aunque somos deudores de la justicia a las biudas, no ha de ser con perjuyzio, ni haziendo injusticia a otros: y que sino se puede subuenir a vno, sino es dañando a otro, mejores no ayudar a ninguno, que hazer perjuyzio al tercero.* Y aũ mas tuuo Calderino, [f] *Que aun por fauor de la Fè no se hade cometer injusticia*: y Bartulo, y otros [g] dizen, que no se ha de descubrir vn altar para cubrir otro.

65 En la coluna de fortaleza en que hemos dicho ha de estriuar el Corregidor contra el temor de los poderosos, casi se encierra la del fauor dellos, el qual no deue mouer cõtra la justicia, ni las ofertas de los grandes señores, o de los priuados, o constituidos en altos lugares y dignidades, aunque ofrezcan por sus ruegos acrecentamientos de honras, y de otros interesses, como lo aduierte vna decision de Rota: [h] y di-

a Pro Quinto Ligar. ibi: *Causas, Cæsar, egi multas, & quidem tecum certè nũquam hoc modo, Ignoscite iudices, errauit, ipse est, non putauit si vnquam post hac, &c.*

b In cap. seq. & lib. 3. c. 10.

c Dicam infra lib. 3. c. 9. nu. 46. in fin. pro hoc est tex. in c. Forte 14. 45 glos. verb. *Nouimus*. in c. 1º in fin. de Concessione preb in 6. vbi inuehit cõtra quosdam hypocritas, qui vt videantur iusti, pronuntiant contra suos, & ibi addi. Ioan. Andr.

d 2. Officiorũ. *Animaduertamus, cum alios iuuare velimus, nequos offẽdamº*

e Cap. Ex teno re. de Foro cõpeten. ibi: *Sic sumus viduis iustitiæ debitores, quod alijs iniustitiam facere nõ debemus*. Et c. Denique. 14. q. 5. ibi: *Si non potest subeniri alteri, nisi alter lædatur, cõmodius est neutrum iuuari, quam grauari alterum.* l. Assiduis ad fi. C. Qui potiores in pignore habean. cap. Nuper. de donat. inter vir. & vxor. c. Non solum. in princ. de Regular. in 6. ibi: *Quia tamen decet & expedit, vt conscientiæ puritati non desit iudicium rationis: ne vnde spiritualis profectus quæritur, salutis dispendium subsequatur.* l. fin. §. Sed & si quis, in fi. C. Cõmun. de lega. D. Augustin. super Exod. quæst. 88. *Ne forte cũ iudicamus, rectè nobis facere videamur, si contra iustitiam pauperi faueamus causa misericordiæ* ita que inquit Simancas lib. 6. de Republ. fo 1. cap. 12. nu. 12. pag 322. sine alterius iniuria, & pauperi, & pupillo, & viduæ semper fauendũ est. Et licèt faiuendum sit libertati, secus est in præiudicium tertij. Anton. Gom. in l. 70. Taur. num. 27. in fi. versi. *Item etiã quia pro libertate*. Didacus Perez in l. 2. tit. 9. lib. 1. Ordinament. col. 277. in fin. & in l. 6. tit. 4. li. 4. Ordin. col. 1423. Mãtica de Cõiecturi. 3. tit. 19. nu. 10. in fi. & lib 6. ti. 3. nu. 34

f Consi. 3. vers. *Non obstat quod magnus fauor*, in tit. de Iudæis, quẽ ad hoc & Baldũ in proposito refert Mãtica in d. nu. 34.

g Bart. in dict. l. Assiduis. vers. *Exceptis*. c. Cũ causã & ibi notat Abbas nu. 2. in fi. de Præbend. quod notat etiam Bald. per illum text. in l. Cætera. §. Sed & si quis. ff. de Legat. 1.

h In antiquis 820. incip. *Ne quod quilibet*, quod iudex debet firmiter habere animũ, & iustitiã, non obs-

obſtãtibuspre cibus magnatũ.Hoſtien.in Sũma de Offi cio ordinarij col.3.Ioan.de Neuizan. in Sylua nuptia. lib. 5.nu.103.

a Bal. in l. 1. in princ.C.Ne ſi lius pro patr. Boer. deciſione 153.nu.36 & ſeqq.

b Infra lib.3.c. 9.& 10.

c In d.li.3.c.10

d Ioan.19.

e In Tuſculanis *Omnino fortis animus duabus in rebus maxime cernitur: altera qua in rerum externarũ deſpiciẽ cia ponitur, altera, ne ſe perturba tionibus animi du ci patiatur.*

f Li.de Officio auditor. Æ *qui iudicis eſt, nihil in odiũ alicuius audire, vel ingra tiã, ſed ſincere ad tus reddẽdum in cauſa omnia ex pendere.*

g In Apologia de Fuga, *Ab odio & beneuo lentia veritas ipſa, vt plurimum, ſurripi ſolet.*

h Lib.11. hiſto rię Danicæ. *Vt gratiæ in odium deflexus facilis, ita odij ad gra tiam difficilis eſt ſe tranſitus con ſueuit, raroque a nimus quẽ ſemel grauiter ſaſtidi-*

zen Baldo, y Boerio, [a] (y tienen razon) que ſon muy ſimples los juezes y abogados, que ſe creen dellos, y porque eſto tratamos en otros capitulos, [b] no lo amplio aqui, ſolo aduierto, que de las importunaciones faſtidioſas, y moleſtas, deue el juez ſaberſe defender, y de los dichos ruegos è interceſsiones en los pleytos y cauſas contencioſas, como adelante diremos, [c] porque los muchos fauores arguyen poca juſticia.

66 Tambien conſiſte la fortaleza del juez en no mouerſe por odio, rancor, o vengança a hazer a nadie injuſticia, como los Iudios contra Ieſu Chriſto, [d] quando dixeron, Segun nueſtra ley deue morir, porque ſe hizo hijo de Dios. No pienſe el Corregidor que con la vara en la mano puede vengar ſus injurias y enojos, porque es coſa muy aborrecible ante Dios y ha de eſtar muy ſobre auiſo en ſujetar y vencer eſta paſsion, porque el odio, y la gracia, ſon dos muy malos conſejeros para peruertir la juſticia: y aſsi dize Ciceron, e que ſe examina mucho la fortaleza en vencerlos. Plutarco dixo [f] a eſte propoſito, que el juez recto no ha de oyr en odio, o en gracia del que litiga coſa alguna; porque ſegun Gregorio Teologo, [g] el odio y la beneuolencia ſuelen robar la verdad: y ha de aduertir mucho el juez de no dar entrada ni lugar al odio y rancor de los que ha de juzgar: porque como dixo Saxo, [h] aunque de la gracia al odio es facil el tranſito, pero no es aſsi al contrario del odio a la gracia, porque raras vezes el animo vna vez faſtidiado de vna perſona, ſe reconcilia con ella afectuoſamente, en eſpecial ſobre vehemente enemiſtad. Y es de ſaber, que es mucho peor el odio que la ira, porque la ira es curable con el tiempo, y el odio no tanto, y como dixo Ariſtoteles, y ſan Aguſtin, [i] el que ſe aira, de muchas maneras perdona, pero el que aborrece, de ninguna: y aſsi ſegun Lampridio fue alabado Alexandro Seuero, de que ni la ira, ni el odio le predominò, ſino que ſiempre con igual roſtro y apacible ſemblante procedia en todas las coſas: y deſte odio y mala voluntad encargan mucho las leyes de Partida [k] que ſe abſtengan los Reyes y Gouernadores, con palabras dignas de recomendacion; y aſsi el Papa Innocencio IIII. [l] lo puſo en primer lugar en la inſtrucion que dio a los juezes, diziendoles, que no den lugar a que el

uit, ſinceræ fidei ſtipendijs excolit, aut cum quo vehementis primum inimicitias geſsit, affectuoſe poſt modum in gratiam redit.

i Lib.2.Retho. cap.4. *Ira tempore ſanabiliſeſt, odium non item. Qui iraſcitur, multis modis miſerebitur, qui odit, nullo pacto,* Auguſt. de Verbis Domini, ſermo.16. *Alendo iram, perducis ad odium: multum autem intereſt inter peccatum iraſcentis & crudelitatem odio habentis: vſque adèo non omnis qui iraſcitur odit, vel vt aliquando magis odiſſe cõuincatur qui nõ iraſcitur.* D. Iacob. in Epiſ. Canon. c.1.&.c. Epiſcopus, & c.Si ergo iniuſte ibi *Si liuore odij* ii.q.3.& ſapiẽtis 12. dicitur *Tu autem dominator virtutis* omnia cũ trãquillitate iudicas c. Illa præpoſitorũ, &c. Ira. ii.q.3.ibi *Ira enim ſæpe innocentes ad crimẽ adducit & dãdus eſt locus iræ.*

k L.9.10.11.12 tit.5.p.2.

l In c.1.de Reiudica. in.6.

ibi *Nil vẽdicet odium*.

a Lib.6.cap.7. pag.310

b In verb. *Vtvtrumq́, tempus.* nu.57. fol.63. & verb. *Adira. cundiam tardũ.* fol.122.

c Infra hoc lib. cap.8.nu.6.& ſeqq. & lib.3. cap.11.num. 9. & ſeqq.

d Siman.lib. 6. de Republ.c. 8.pagin.311. Maſcard. de Probatio. Cõcluſ.86. num. 20.Alcia. Emblem.Amoris ait:
Et rationem animi perdere quiſquis amat
Dixi ſup. lib. 1.cap.3.num. 50.

e Lib.4. Tuſcula. *Omnibus ex animi perturbationibus nulla profectò vehementior eſt quã amor.*

f In Authent. Quibus mod. natural. effic. legit,§. Illud quoque.

g In ſermone đ Aſumptione *Ignorat amor iudicium, nec aliquid cogitare poteſt quam quod diligit.*

h Lib. 1. *Multæ & magnæ ſolent ex amore hominibus exiſtere calamitates.*

i Regum 3.cap.11.Eccleſi.in princ.cap.2.cap.Salomon 32.q.3.Boeri.Deciſio.23.nu.75.

k Regum 2,cap.10.& cap.Sal.1.q.7.

odio haga vengança: y eſto encomienda tambien mucho el Obiſpo Simancas en ſu Republica,[a] y el Obiſpo Redin en el libro de la mageſtad del Principe: [b] y porque de los daños de la vengança, y de la ira y mal querencia en el juez, tratamos de propoſito en otros capitulos,[c] baſte auer tocado aqui eſto cerca de los afectos y paſsiones de que vamos tratando,que impiden la juſticia,yremito alli lo demas que a eſto toca.

67 Contra el amor laſciuo, deue aſsi miſmo el juez eſtar muy fuerte,porque peruierte el juyzio,[d] por ſer,como dize Ciceron, [e] y Iuſtiniano,[f] de las perturbaciones del animo la mas vehemente: y por eſſo dixerõ ſan Gregorio, y ſan Ambroſio.[g] *Que el amor ignora el juyzio y no cuyda en otra coſa ſino en lo que ama*, y aſsi ſegun Pauſanias, [h] les ſuce dẽ a los hombres por eſta cauſa muchas y grandes calamidades: pues a los ſabios infama y entorpece,como hizo a Salomon:[i] a los ſantos derriba, como hizo a Dauid, [k] y a los fuertes ſugeta, como hizo a Sanſon: [l] y èſte echò de Roma a los Reyes,y a los Decemuiros,metio en Eſpaña los Moros,y echò de Sicilia los Franceſes: y los amores de Campania, ſegun dize Valerio Maximo, [m] fueron cauſa de ſer vencido Anibal de Scipion. Y ſuele diſputarſe,de donde proceda, que mas Principes pierdan los eſtados por la deshoneſtidad,que por la crueldad, Y eſto es, porque la crueldad engendra aborrecimiento y miedo con aquel que la vſa, la deshoneſtidad y vicio de la carne engendra aborrecimiento y menoſprecio. De Apio Claudio, vno de los diez Gouernadores de Roma,dize el Emperador Iuſtiniano,[n] que vencido del amor de vna donzella, peruirtio la juſticia. Y a vn Emperador,ſegun Viuiano, [o] agradò tanto la hermoſura de otra donzella que litigaua ante el, que fauorecio mucho ſu cauſa. Y de Fryne, hermoſa ramera, cuentan Ateneo,Pauſanias, y otros, [p] que ſiendo acuſada en el juyzio de Atenas de vn graue delito,y no auiendo podido defenderla el famoſo orador Hiperides, ella miſma deſcubriendo la hermoſura de ſus pechos ſe defendio y librò. Y no embalde eſta paſsion ſe equipara a la borrachez, y a la ceguedad, y a la locura,y a la muerte,yeſcuſa de la pena ordinaria:[q] y Pau-

l Iudicũ 16. & cap.Sinõ,circa fin.23.q. 5. & Eccleſi. 19. *Vinum & mulieres apoſtatare fecerunt ſapientes, & quanto magis inſipientes?*

m Lib.4. c.1.

n In l.2. §.Initiũ.ff.de Origine iuris ibi Appiũ Claudiũcaptũ amore virginisomne fas ac nefas miſcuiſſe, de quo meminet Dionyſius Halicarnaſſe.li.ii.antiquit.Roman. paulò poſt principio. Boer. vbi ſu. Lucius Florus đ Geſt.Romanor. epitho.1. ti.de Seditio.verſi. *Secundũ in vrbe De cẽuiratas libido conflauit.*

o In Poſitione caſus.l. Aemilius.ff.de Minorib.ibi: *Imperator videns puellam formoſam, valde motus eius pulchritudine,partẽ,ſuã fobebat.*

p Atheneus lib 13. Pauſanias lib.i. Tiraq.đ ll.cõnubial. l. 2.p.2.glo.i.n. 61. Quintilian. li.2.c.16. Plutarc.in vita Hyperidis:& meminit Properti°ita.
Nec quæ doletas potuit componere Thebas
Phryne tam multis facta beata viris.

q Diuus Hieron y.in Ioelem.cap.1. *Nullares ita inebriat,*

vt amor, qui excæcat cordis oculos, & nihil aliud amanti, niſi id quod amat cogitare permittit. An non eſt dicenda ebrietas, cum propter vile ſe ortum & ignominioſam corporis partem, animæ libertas inſeruiles blanditias inclinatur. c. Maiores §. Sed hoc. de Baptiſmo. An

lo Egineta [a] dize, que a los enamorados ſe aplican las medicinas que a los locos: y Celio Aureliano, por autoridad de Platon eſcriue, que de dos eſpecies de furioſos es vna la de los vencidos deſta paſsion. Y ſan Ambroſio dize, [b] que es la laſciuia vn cruel eſtimulo de los pecados, que no dexa permanecer el afecto, de noche hierue, de dia anhela, del ſueño deſpierta, del negocio diuierte, de la razon perturba: quita el cõſejo, a los locos inquieta, a los flacos inclina, a los caſtos inſidia, en el acto inflama, con el vſo ſe enciende y ſino es con la muerte ninguno genero de pecados por el ſe ataja. Lo qual tambiẽ ſintio ſan Geronimo, eſcriuiendo contra Iouiniano, [c] diziendo, que el amor no ſe rige por conſejo, ſino por furor; porque el turba los conſejos, y quebranta los altos y generoſos eſpiritus, y a los grandes penſamientos arraſtra y trae a muy baxos y humildes intentos, y haze a los tales querelloſos iracundos, temerarios, inſufribles en el mandar, blãdos ſeruilmente, è inutiles

para todo. [d] Muchos ha auido y ay en el mundo, aſsi juezes como de otras profeſsiones, que por mugeres (a las quales llamò S. Chryſoſtomo [e] *Sepulcros blanqueados*) ſe han perdido: por lo qual, como dixo Pericles, [f] celebre Gouernador Atenienſe, a ſu colega Sofocles por juſta reprehenſion, *No ſolamente ha de tener el Corregidor, abſtinentes las manos, pero tambien los ojos*, porque en los miniſtros de juſticia alabaſe juntamente con la modeſtia la honeſtidad: y aſsi conuiene biuir en eſto con grã recato, porque es mucho mejor corregir los afectos, que ſer caſtigado por ellos. § Para cuyo remedio, deſpues de la gracia diuina, aprouechara mucho la tẽplança en el comer y beuer, el no frequentar conuerſaciones de mugeres, y la continua ocupacion y eſtudio de ſu oficio, ſiguiẽdo el conſejo del Apoſtol ſan Pedro, [h] en que dize, *Que velemos y ſeamos templados, porque el Diablo nueſtro enemigo, como leon rabioſo nos rodea buſcando a quiẽ trague:* y lo que ſan Gero-

lo Egineta [a] dize, que a los enamorados ſe aplican las medicinas que a los locos: y Celio Aureliano, por autoridad de Platon eſcriue, que de dos eſpecies de furioſos es vna la de los vencidos deſta paſsion. Y ſan Ambroſio dize, [b] que es la laſciuia vn cruel eſtimulo de los pecados, que no dexa permanecer el afecto, de noche hierue, de dia anhela, del ſueño deſpierta, del negocio diuierte, de la razon perturba: quita el cõſejo, a los locos inquieta, a los flacos inclina, a los caſtos inſidia, en el acto inflama, con el vſo ſe enciende y ſino es con la muerte ninguno genero de pecados por el ſe ataja. Lo qual tambiẽ ſintio ſan Geronimo, eſcriuiendo contra Iouiniano, [c] diziendo, que el amor no ſe rige por conſejo, ſino por furor; porque el turba los conſejos, y quebranta los altos y generoſos eſpiritus, y a los grandes penſamientos arraſtra y trae a muy baxos y humildes intentos, y haze a los tales querelloſos iracundos, temerarios, inſufribles en el mandar, blãdos ſeruilmente, è inutiles

dus, & inexplebilis ſcelerũ, niſi morte amãti ſextinguí poteſt

uus criminum ſtimulus libido eſt, quæ nunquam manere quietum patitur affectũ: nocte feruet, die anhelat, de ſomno excitat, a negotio abducit, a ratione reuocat, aufert cõſilium, amentes inquietat, lapſos inclinat, caſtis inſidiatur potiendo inflammat, vſuq; accenditur: nullus peccandi mo-

non ſolum manus, ſed etiam oculos abſtinentes habere.

a Lib. 3.

b Lib. de Cain & Abel. c. 5.

c Lib. 1. *Amor non cõſilio, ſed furore ducitur: turbat cõſilia altos & generoſos ſpiritus frangit, à magnis cogitationibus ad humillimas trahit, querulos, iracũdos, temerarios, dure imperioſos, ſeruiliter blãdos, omnibus inutiles facit,*

d Plura de Effectibus amoris tradit Monca da in additio. ad Crotum in tract. đ Teſtib. 4. p. nu. 128. latius Tiraqu. de Leg. cõnu. l. 2. nu. 7. & l. 7. nu. 22. & l. 9. nu. 84. cum pluribus ſeqq. & in l. 12. num 44. & in l. 14. & in l. 15. Maſcard. de Probation. concl. 89 nu. 5. & cõcl. 340. nu. 15.

e Super Pſalm. 50. homil. 1. & refert Gregor in l. 1. glo. *Fermoſura*. tit. 6. par. 2.

f Valer. Max. libr. 4. cap. 3. Cicer. libr. 1. Offic. & Plutar. in Pericle. 1. tom. pagina mihi. 522. *Tranſeuntem nã que puerum pulchrum intuens dixit Sophocles ad Periclem: Opulchrum puerum Pericle, cui Pericles reſpondit, Prætorem, Sophocles, decet*

g Authentica de Nuptijs §. 1. verſi. *Non enim erubeſcimus.*

h 1. Petr. 5.

Cap.

nimo[a] escriuio al monge Rustico su deuoto, *Que siempre hiziesse alguna cosa buena, porque el diablo le hallasse ocupado*: por todo lo qual los derechos encomiendan mucho la castidad.[b]

De muchos varones, Reyes y Capitanes, y de otros estados celebrados por hechos notables de castidad y de continencia, vea el letor (para buen exemplo) los historiadores, y a Cassaneo en su catalogo de la gloria del mundo,[c] y de muchos Principes y personas insignes, libidinosas y lasciuas, y de sus malos sucessos vea algunos lugares de la Escritura, y a Guillermo Benedicto, y a Rauisio Textor, y otros:[d]

68 Ay otro amor de los familiares y amigos, cuya fuerça (que suele peruertir el humano juyzio, como luego diremos,) no deue torcer al juez del fiel de la justicia: pues aunque sea amigo Platon, como dixo Aristoteles, mas amiga ha de ser la verdad,[e] porque la raya y tassa de la amistad no ha de passar del circulo y cancel de lo licito y honesto, conforme al adagio,[f] *Amigo hasta el altar*, y assi el oficio de justicia, como dize Ciceron,[g] se deue anteponer a toda obligacion de amistad, porque segun san Antonino de Florencia,[h] procurando complazer a los amigos se peruierten los juyzios: y como dezia san Pedro de Rauena, El que se viste de la persona de amigo en el juzgar, se desnuda de la de justo juez, y tiene balança engañosa contra la ley de Dios, que manda que sean las balanças iguales, como lo dize en el Leuitico.[i] Cuētase del Emperador Federico,[k] que trayendo guerras con la sede Apostolica, fue electo Papa Sinibaldo, que despues se llamò Innocencio IIII. el mas su aficionado y amigo de quātos auia en el Colegio de los Cardenales: y con todo esso casi adiuinando lo que despues sucedio, dixo Federico quando supo su eleciō, *Trocadose me ha el mayor amigo que tenia Cardenal, por vn muy grande enemigo Papa*. De Caton y Focio, refiere Rauisio Textor,[l] que por guardar equidad y justicia, cōtradezian muchas vezes a sus mayores amigos. Valerio Maximo,[m] y Plutarco,[n] cuentan, que pidiendo a Publio Rutilio vn gran amigo suyo vnacosa injusta, se la denegò, y el amigo le dixo. *De que me presta a mi tu amistad sino hazes lo que te ruego?* y Rutilio le respondio. *De que*

a Cap. Nunquā de Consecratione distinctio. 5.

b Auth. Quib. mod. natur. efficiāt leg. §. Vlt. Ibi: *Castitatis sumus amatores* l. Si qua Illustris C. Ad Orfician. ibi: *Illustribus etiam castitatis obseruatio præcipuum debitum est.*

c 5. part. Consideratione 11. post Anton. Florentin. 2. p tit. 12. cap. 5. Valerium. lib 4. de Abstinē. & continentia. Guiller. Benedict. in Repet. c. Raynuntius. in verbo, *Cuidam Petro tradiderunt.* nu. 71. & seq. & nouissime Ribadeneyra de Princip. Christiano li. 2. cap. 22.

d Benedictus vbi supra Textor. in officina 1. p. verb. *Libidinosi.* pag. 217 Prouer. 2. 5. 7 Ecclesiastic. 9 11. 19. 23. 25 42. Ecclesia. 7 Ioā. Chrysosto. in Sermone de Decollat. Ioā. Bapt. & super Psal. 50. & super Matth. 19. Diogen Laer. lib. 8. de Vita & morib. Philosophorum. Mascardus de Probatio. Cōclusi. 86. n. 20 & Tiraqu. vbi sup, & Ribad. in d. loco.

e Cap. Neque quorūlibet. 9. Distinctione.

f *Amicus vsq; ad aras.*

g Lib. 3 officiorum, *Neque cōtra Rempublicam, neque contra ius iurandū, ac fidem amici sui causa vir bonus faciet, nisi quidem iudex erit de ipso amico: ponit enim personam amici dum induit iudicis. Tantum dabit amicitiæ, vt verā amici causam esse malit, vt peroranda litis tēpus, quoad per leges liceat accommodet; cū vero iuratò dicenda sententia erit, meminerit Deum se habere testem.* Idē Cicc. paulò post *Honesta amico à iudice conceda possunt: nam si omnia facienda sunt quæ amici velint, non amicitiæ tales, sed cōiurationes putādæ sunt.* Multa de Amicitia scripsit Ioan. de Lignan. in Tract. super ea edito.

h In 3. p. suæ sūmæ. tit. 9. c. 1 §. 2.

i Cap. 19.

k Pet. Mexia in vita Federici II. cap. 3.

l In Officina. 2 part. fol. 361.

m Lib. 6. c. 4. *Quid ergo (inquit) Mihi opus amicitia tua, si quod rogo non facis? Respondit: Imo quid mihi tua, si propter te aliquid inhoneste facturus sum?* & quæ tradit Rodin de Maiest. Princip. verb. *Grauem.* nu. 13.

n In Apophteg mat. pag. 641. nu. 29.

me presta a mi tu amistad si no hazes lo que te ruego? y Rutilio le respondio, De q̃ me presta a mi la tuya, si por ti he de hazer cosa indeuida? y dixo bien, porque el ruego del amigo no disculpa del pecado, y la principal ley de la amistad ha de ser, segun Ciceron,[a] *Que ni roguemos cosas torpes, ni las hagamos rogados.*

69 Es tanta la fuerça de la amistad muy estrecha, que como dixo Aristoteles,[b] *Muchas vezes peruierte el juyzio y ciega los ojos de los amigos:* y en otro lugar dixo el mismo,[c] *Que los juezes gratifican a los que amã, o los absueluen del todo, o los condenan en poco;* y san Geronimo dize,[d] *Que el amigo lo malo juzga por bueno, porque los juyzios de los que se aman son ciegos:* y assi el juez, segun Neuizanis,[e] mas facilmente creera las razones persuasiuas por el amigo, que las concluyentes del enemigo: y por esto dixeron Baldo y Socino,[f] q̃ la amistad tiene fuerça de clausula codicilar, que es hazer por el amigo, sea como fuere, y valga como pudiere. Esto es lo que dixeron Iulio Cesar, y Mario Salomonio,[g] que es inclinaciõ natural creer los hombres mas facilmente lo que querrian y desean, porque la aficiõ haze parecer lo que se juzga mas, o menos, segun el desseo. Finalmente es tanta la fuerça y sospecha de la amistad intima, que se puede por ella recusar al juez, y tachar al testigo, por ser comparada a parentesco, como en otro lugar dezimos.[h] Por lo qual aconsejaua Ciceró[i] al juez que se abstuuiesse de las amistades que pudiessen estrecharle a guardarles respeto.

70 Pero el dia de oy es mucho de exclamar, que en ninguna cosa tãto se haga amistad, como en la de justicia; porque pensar que vuestro amigo ha de interceder de veras por vos, o ha de socorrer vuestra necesidad, o interponer su autoridad en vuestro negocio, es deuaneo; porque todo esto lo guarda para si, y piensa que haziendolo por vos, gasta su fauor. En lo que os hara amistad, es en el buẽ despacho y sentencia de vuestro pleyto, haziendo os gracia con daño de tercero, de lo que es ley y justicia inuiolable; y estos tales juezes se podran quexar de si mismos, como dezia Lodolfo,[k] que se quexaua vno al tiempo de su muerte, que los medicos le auian quitado la vida, y los amigos el alma: a lo qual alude lo que del sabio Chilon refiere Pedro Gregorio.[l]

71 Y no se engañe el juez para arrojarse a ser liberal por el amigo, y pensar que en vno y otro fuero se escusara de pena haziẽdole gratificacion por lo que dize vna glossa celebrada por los Doctores,[m] que puede el juez por causa de amistad remitir la pena: porque se funda aquella glossa en vn texto, donde se prueua, que el Papa Innocencio III. por aficion mouido remitio cierta pena: porque lo que es licito al Principe, no se permite al juez inferior: y tambien

a In Lælio. *Nulla excusatio peccati, si amici causa peccaueris. Prima lex in amicitia sanciatur, vt nec rogemus res turpes, nec faciamus rogati.*

b Lib. 9. Ethico. *Amicitia est amor quidam superabundans, qui oculos amicorum nonnunquam excæcat: amicus enim est alter ipse.* ca. Quatuor nodis. cum. 2. causis 33qq. 11 q. 3. Pet. Gregor. de Syntag. iur. 3. p. lib. 30 c. 3. nu. 9. vlo; ad fin. c. Mascard. de Probatio. concl. 86. num. 2. fol. 83. 1. tomo.

c Lib. 1. Rhetor. *Iudices ijs gratificantur, quos amant, aut omninò absoluunt, aut parui cõdemnãt.*

d Epist. 61. *Non æque inimici audiunt, & amici: qui inimicus est, etiam in scirpo nodum quærit, amicus prauaquoq; recta iudicat. Scribunt seculi litteræ, amantium cæca esse iudicia.*

e In Sylua nupt. lib. 2. incip. *Nõ obstat.* nu. 164.

f Baid. in l. Si iure. C. de Testamẽtar. manu. & Socinus in l. Cum auus. col. 3. ff. de Cõdit. & demonst.

g Cæsar in Commenta. libro 3. post med. *Credunt enim homines libenter id quod vellent.* Salo. non. in Repetitio. l. Gallus. §. Quid si is. ff. de liber. & posth.

h In c. a lib. 5. ca. 1. num. 65.

i Officior. lib. 3 cap. 11.

k Prout refert Nauar. in Tracta. de Benefi. q. 5. coroll. 5. in princ. fol. 141. in paruis.

l De Syntagm. iur. 3. parte libro 30. cap. 3. ad fin.

m In c. Nisi. verbo, *Specialis.* de Offic. lega. & ibi Innocẽ. & Bal. dicunt notabilem, & plures relatia Tiraq. de Pœnis temp. causa. 16 idem de Primoge. cap. 17.

opinio. 2. Menoch. de Retinen. poſſ. remed. 3. n. 763 Hieroni. Portoles in Scholijs ad Molinã §. Arbitrium nu. 2. Auẽda. inſt. 16. Præt. nu. 16. 2p. Iul. Clar. in Pract. q. 60. nu. 35. & Auil. in ca. 1. Prætor. verb. *Derechamente*. nu. 10. verſi. *Quodego*.

a Menoch. vbi ſup. n. 786. & de Arbitrar. caſu. 359. nu. 22. & 32. Nauar. in cap. Si quis autem de Pœnitent. diſtinctio. 7. num 130. Segura in Director. iud. 1. p. c. 14. nu. 23. Matien. in l. 8. tit. 11. glo. 10. ex. nu. 1. li. 5. Rec. Portoles vbi ſup. & Petrus Cened in collect. ad eis ad Decretal. c. 134. num. 2. pag. 303.

b In Catilina. *Omnes homines qui de rebus dubijs conſultant, ab odio, amicitia, ira, atq; miſericordia vacuos eſſe decet.*

c Lib. 3. c. 9. nu 16. & ſeqq.

d 2. Regũ. c. 18.

e 1. Regũ. c. 14. Petrus Greg. de Syntag. iur 3. 5. lib. 32. c. 16. num. 8.

tiẽ aquella aficion entiẽde ſe de las virtudes y me-
ritos, los quales deuen obligar à alguna equidad. O ſe entiende para en las coſas del intereſſe particular del juez, en que el puede diſpẽſar por el amigo, y no en las coſas graues, o publicas, ò de perjuyzio de tercero pues aunque los derechos diſponen, que en caſo dudoſo ſe de la ſentencia por el reo, por la dote, y por otros caſos priuilegiados no dize que ſe de por el amigo, y aſsi en el fuero de la conciencia [a] para juzgar ſe ha de quitar eſte reſpeto de la amiſtad, y acſto alude lo q̃ de Iulio Ceſar refiere Saluſtio, [b] *Que los que han de determinar coſas dudoſas, hã de eſtar vacios de odio, ira, y amiſtad.* En q̃ manera pueda el Corregidor y juez durante ſu Oficio tener amiſtad, y con que perſonas, y para que efetos, diremoslo en otro capitulo: [c]

72 Otro amor inſtiga y aprieta mas al juez, que es el trauado con ſangre, contra el qual ha de ſer mayor la reſiſtencia y fortaleza, para no dexarſe vencer del, quãdo delinque, o pleytea el hijo, o el pariente, como hizo Dauid, [d] que juzgò que no mataſſen a ſu hijo Abſalon, contra lo q̃ hizo Saul, [e] que auiſò a ſu hijo Ionatas, y le condenò a muerte. por que quebrantò ſu ley y mãdamiento: pero librole el pueblo como al hijo del Zeleuco. [f] De Romulo dizen

73 las leyes ciuil, y de Partida, g que degollò a Remo ſu hermano; porque contra ſu ley paſſò por encima de los muros de Roma. A eſte propoſito cuentan ſan Aguſtin, [h] y Valerio Maximo, [i] q̃ Bruto, Principe, prendio ſus hijos, y los mandò açotar, y deſpues degollar, porque querian tornar a Tarquino al ſeñorio de Roma, el qual era mal Principe, y por tal echado della. Y el miſmo Aguſtino, y Valerio, y Tito Liuio: y otros, [k] refieren, que Torcato matò a ſu hijo, por que contra ſu mandamiento dio la batalla a vn Rey enemigo de Roma, y le vencio. Y Plutarco l eſcriue lo miſmo de Epaminundas, Capitan General de los Tebanos, que coronò primero a ſu propio hijo, y deſpues le mandò matar, por auer peleado contra ſu orden, y vencido al enemigo. Y Tritemio eſcriue, [m] que Baſano, Rey de los Sicãbros, que deſpues ſe llamaron Francos, do quier que yua, hazia que le lleuaſſen vna ſoga, y vna eſpada, en ſeñal manifieſta de juſticia, la qual executaua tan rigidamente, que ni a ſu hijo, ni hermano que fueſſe tranſgreſſor de las leyes, perdonaua: el qual a Sedamo ſu propio hijo, conuencido de adulterio, cortò la cabeça por ſu propia mano, ſin reſpeto de los ruegos, de los grandes, diziendo, Hijo, no te mato yo, ſino la ley de la patria: por lo qual fue llamado juſto: Y de Mardo Racon eſcriue Eliano, [n] que ſiendo incorregible ſu hijo Cartonene en hazer muchos daños y moleſtias a los Magos y Sabios, le preſentò atado ante Artaxerxes Rey de los Perſas, para que le mandaſſe matar: y reſpondiendole el Rey, que como podria ſufrir ver quitar a ſu hijo la vida, le reſpondio, q̃ muy bien, porque viendo que ſu hijo ofendia a ſu linage y hermanos, y a ſu miſmo padre conſus malas coſtumbres, tendria por buena ſuerte que murieſſe: y viſta por el Rey la juſticia y entereza de Racon, le alabò mucho, y el

f Valerius Maxi. lib. 6. c. 5.

g L. fi. ff. de Rerum diuiſio. l. 16. in fin. tit. 18. p. 3.

h Lib. 5. de Ciuita. Dei. c. 18.

i Lib. 5. c. 8.

k Quorum meminimus libr. 4. c. 2. nu. 27.

l In Parallelis. cap. 25.

m Lib. 1 Breuiar. hiſt. Frãco. in 6 Rege Baſano.

n Li. Omnifar. hiſtor. 1. c. 34 & vltim.

le hizo de su consejo, pareciendole que el que en las cosas propias la tenia, seria incorrupto y sincero juez en las agenas, y al hijo perdonò, protestandole mayor castigo. Y Tulio dize, [a] que si el padre quisiere destruyr la tierra, que el hijo deue rogarle que no lo haga, y sino aprouechare, deue auisarle: y quando esto no bastare, deue matarle. En otra parte cuenta Valerio Maximo, [b] que el Rey Zoleuco fundò la ciudad de Locros con buenas leyes, y vna fue, que al adultero le sacassen los ojos: y el Principe su hijo adulterò, y rogole todo el pueblo que le perdonasse, y no queria; y en fin por gran ruego hizo sacar a su hijo el vn ojo, y a si propio el otro. Y del Emperador Federico II. cuenta Pedro Mexia, [c] que sabiẽdo que Henrico su hijo mayor hazia mouimientos cõtra el en su Imperio, le embio preso a vn castillo en la Pulla, donde murio, y segũ algunos, por orden de su padre, con ponçoña. Por lo qual està prouey do, que ningũo sea juez en su patria, ni en la de su muger, ni aũ donde tiene muchos deudos porque no se incline a sus ruegos, como en otra parte diximos. [d] † Y por esto vi que fue mudado vn caualiero del Corregimiẽto de Cordoua dõde estaua proueyda, al de Granada. Si el Corregidor tuuiere cõsigo en el oficio sus hijos, o deudos (que no le aconsejo tal) tengalos muy corregidos, y ande sobre auiso en saber como biuen, para que no hagan demasias, cohechos ni fuerças, por donde le sea forçoso executar el cuchillo en su propia carne, o no do haziendo assi, ser notado de injusto. Otras cosas a este proposito diximos en otro capitulo. [e] † En efecto se aduierte al juez, que antes de juzgar examine las causas, como dixo Filo, [f] quitando de todo punto el respeto de las personas, y consideradas las defensas, segũ atras queda dicho, [g] y oyendo con igual benignidad al actor, y al reo, hasta hallar la mejor y masjusta causa de vno dellos: de lo qual Solon, y Dracon juramentauan al Senado de los Atenienses. [h]

75 76 Vna cosa no es de oluidar en este proposito, y es que despues de proueido algun auto, o mãdado el Corregidor por escrito, o de palabra, no sea facil en reuocarlo sin nueua y justa causa, [i] como hazẽ cada credo infinitos juezes vergõçosamẽte, en cuyo tiẽpo los pleyteantes no puedẽ irse a sus casas seguros de la firmeza de sus determinaciones, autos, y sentẽcias, y tomã por remedio no apartarse dellos hasta verlas executadas: porq̃ a buelta de cabeça, por el primero q̃ les ruega, o les prẽda, las reuocan. Ni tampoco sean pertinaces en no emendar los autos, y corregir sus errores, quando sea necessario y forçoso, como en otro lugar diximos. [i]

77 A este proposito se deue disuadir vn abuso y cautela grande, y muy frequentada, de que muchos juezes vsan para reuocar sus sentencias, por cohechos, o baraterias, o por ruegos, admitiendo alegaciones de nulidades contra ellas, y con este color y pretexto, sin auer nulidad alguna, las inualidan, y veese claro el dolo con que se mueuen, porque al pie de la peticion de nulidad, suelen dar la segunda sentencia fauorable, sin dar traslado a la parte della.

a Lib. 3. Offic.
b Libr. 6. c. 5. & Cermenat. vbi sup. Belluga de Specul. Princip. Rubr. 11. §. Restat. in principio.
c In eius vita. c. 2.
d Sup. lib. 1. c. 12. nu. 16. & infra lib. 3. c. 10. nu. 7.
e Sup. lib. 1. ca. 15. nu. 35.
f Lib. de Iudic.
g Supra hoc ca. nu. 59. & infra hoc lib. 3. c. 15. nu. 83.
h Greg. in l. 10. tit. 7. p. 3. verbo. Porque Hered. de Iudic. c. 10. fo. 79. post Bald. cõs. 192. & Iaf. in l. Si ex toto. §. fin. ff. de Legat. 1. gl. singul. in. c. Vides. in verb. Opinio 23. q. 6. vbi quod De ex his quæ statuerat in Testamento veteri, aliqua mutauit in nouo. Item Dauid reuocauit sententiã ratione successionis Miphiboset. 2. Regũ. & de Iure Canonico habetur in. c. Cũ cessãte. de Appellationibus, etiam posito quod sententia sit decisiua incidentis, vel emergẽtis. cap. Non debet. de Consanguinitate & affinitate. De iure ciuili traditur in l. Quod iussit. ff. d Re iudicata. De iure Decretorum in c. Magnæ. 22. q. 4. & Imperator se ipsũ corrigit, & mutat sententiam. Authẽ. d Nuptijs. in princ. Et de Iure digestorũ l. fi. §. Sed cum in secunda, ad fi. ff. de Furtis.
i Supra lib. 1. c. 3. num. 64.

della, ni poner en el primer estado los autos, ni reparar los defectos que causaron la asserta nulidad, sino cõ ellos mismos sentencian alli luego: quanto mas, que aunque el remedio de la nulidad es de derecho, no se entiende que por qualesquier causas, y por quantas nulidades puso Sebastian Bancio,[a] se han de rescindir las sentencias, sino por aquellas que son peremptorias y eficaces para ello; y assi justamente mereceria ser punido el juez que desta culpa fuesse conuẽcido: para todo lo qual es importante que sea firme y constante.

De tal manera, q̃ a trueco de no parecer facil y mudable, tal vez conuendria, sino huuiesse perjuyzio de tercero, afirmarse en lo proueydo, aunque por otra parte fuesse de algun inconueniente, como dezia el Consul Marcelo, segun refiere Tito Liuio,[b] y es doctrina del Iurisconsulto Meciano:[c] y el mismo Liuio[d] en otro lugar escriue; que la sentencia dada por el pueblo Romano, no se podia rescindir sin nota, y quiebra de su autoridad: porque la dicha variedad y reuocacion es vergonçosa.[e] Pero auiendo causa justa, o nueua, permitido es mudar el auto interlocutorio, o el acuerdo, y consejo: y en tal caso es de sabios,[f] y alabado el hazerlo, assi de oficio, como de pedimiento de parte hasta diez dias, y hasta dos vezes.[g] A este proposito dize san Agustin,[h] que assi como alterar y mudar la sentencia recta y verdadera, es torpeza, por el contrario mudar la perjudicial y necia es loable y saludable; porque assi como la cõstancia no dexa deprouar al hombre, assi la pertinacia no le dexa corregirse: y como vna es loable, la otra es vituperable. De aqui es lo que Alexandro de Imola[i] reprehende en algunos juezes, que son tan pertinazes y capitosos en sus opiniones, que luego q̃ han aprehendido vn parecer y determinacion, no ay quien los disuada della, no considerando quan reprouada es entre los sabios la pertinacia, y quan proprio dellos el mudar parecer, y que por ello no se pierde credito, en especial haziendose con la prudencia y cautela que arriba diximos.[k] Pero este siempre muy en si el Corregidor de no ser facil, ni mudable, dexandose lleuar y gouernar de otros, pues no se dirà Rey, ni Corregidor, el que deuiendo regir y corregir, es tibio en sus dichos y hechos, y se dexa regir y corregir facilmente por los subditos: y assi dize Baldo,[l] que es mejor buen Rey, que buena ley: y tambien es de derecho, que el juez tibio en sustentar y executar la justicia, puede ser depuesto del Oficio,[m] † por-

a In tractat. de Nullitatibus.
b Lib. 24. *Multa magis ducibus, sicut non aggredienda, ita semel aggressa non dimittenda.*
c In l. seruo inuito. 65. §. Cũ Prætor. ff. Ad Trebel. ait: *Cũ Prætor causa cognita, per errorẽ, vel etiam ambitiose iubet hæreditatem ex fideicõmisso restitui, etiã publicè interest restitui, propter verum iudicatarum authoritatem.*
d Lib. 3. & 4. De cad. 1. Petrus Greg. de Syntagm. iur. 3. p. lib. 47. cap. 3. num. 5.
e L. Eos. ad fin. C. de Modo mulctand. ibi: *Aut erubescenda varietate iudicij arbitrio proprio immutandum est quod iusserint.* l. 10. tit. 7. p. 3. & ibi Greg. gloss. 2.
f *Sapientis est mutare consilium*, l. Nonnunquã ff. de Collatione bonorum. dict. c. Cũ cessante. ibi: *Sano vsus consilio*, & ibi Abbas nu. 6. c. Qualiter & quando. in primo. de Accusationibus, & ibi Fel. col. 4. Bernardus Diaz. Regul. 352.
g Secundum Canonistas in c. Quoad continuationẽ. de Re iudicata. Bart. in di. l. Quod iussit. ff. Eod.
h Epistol. 214. *Turpe est* (inquit) *mutare sententiam, sed veram & rectã, nam & stultam, & noxiam, & laudabile, & salubre est. Sicut autem constantia nõ sinit hominem deprauari, sic & pertinacia non sinit corrigi: proinde sicut illa laudanda est, sic ista vituperanda.*
i In l. Cum de filio. nu. 22. ff. de Legat. 1. Segura in Director. iud. 2. p. cap. 8. num. 7.
k Lib. 1. c. 3. nu. 64.
l In l. Ex hoc iure. ff. de Iustit. & iur. Puteus de Syndicat. in princip. tit. de Regum excessibus, c. 2. nu. 17.
m Cap. 1. & ibi Abbas vlt. not. tab. de Tregua & pace. Grego. in l. 15. tit. 4. p. 3. & illud Ioan. Apocal. 3. *Vtinam calidus, aut frigidus esses. Sed quia tepidus es, incipiã te euomere.*

78 † porque es mejor, segun
san Iuan, ser caliente, o frio
que no tibio, porque como
dize Baldo,[a] el juez es co-
mo justicia animada: y con
esto queda dicho, como de
ue el Corregidor fundar la
justicia sobre la coluna de
fortaleza contra el odio,
contra el fauor, contra el
temor, y contra el interes-
se, que son los aduersarios,
que segun S. Gregorio, y S.
Basilio, y Ciceron, comba-
ten y trastornan al juez.[b]

79 Resta aora dezir como
deue el Corregidor fun-
dar la justicia sobre la colu
na de templança, contra
la codicia y prospera fortu
nā. De lo que toca al inte-
resse y codicia, sepa que ha
de estar limpissimo y purif
simo, porque segun el Espi
ritu santo,[c] ciega los ojos
de los sabios, y peruierte
las palabras de los justos:
en lo qual da a entender
que las dadiuas ciegan, no
solamente a los juezes ino
rantes, y trastornan a los
malos, pero tambien alte-
ran a los sabios, y los cie-
gan con su propio inte-
resse; demanera que no
veen, ni consideran la jus
ticia, ni hablan del pleyto de las partes, como ha
blauan antes de estar co-
hechados. Amenazados
estan por Esaias,[d] los que
justifican al malo por da-
diuas, y quitan al bueno
la justicia: y peca mas el
juez que se corrompe y
dexa vencer de la codicia,
que del temor: y porque si
la justicia, como dize Gre-
gorio IX.[e] no reprimiesse
los males, pleytos y con-
tiendas causados por la de
senfrenada codicia, la con
cordia y compañia huma
na se desterraria del mun
do. Y aduierta el juez que
se corrompe y juzga mal,
que pierde mas que la par
te a quien condena iniqua
mente, porque el condena
do pierde algo de su hazi-
enda, pero el juez que le agra
uiò, pierde la honra y el al
ma, y està obligado al inte
resse y daños de ambas par
tes: y es peor que logrero,
porque aquel restituyendo
lo q̄ vsurpò, puede esperar misericordia de
Dios, pero el juez corrōpido por diez duca-
dos, no puede ser absuelto, sino restituye los
daños e interesses, q̄ por v̄tura suben de mil
ducados, segū tiene Alberico, y Iuan de Ne
uizanis.[f] Desta corrupciō de los juezes se tra
ta en el Exodo, y en otros lugares de la sagra
da Escritura, y en otros capitulos[h] deste tra
tado latamente.

80 Contra la prospera fortuna ha menester
el juez mas firmeza, y resistencia, porque es
peor de sufrir que la aduersa, como quiera q̄
la vna no tiene sossiego, y la otra tiene con
suelo: y porque, los hombres quando estan cō
stituydos en honras y dignidades, y en oficios
pomposos, pierden, como dixo Dauid,[i] el
entendimiento, y semejan a los brutos irra
cionales, porque la prosperidad a muchos en
soberuece, y haze oluidados de Dios, y me
nos deuotos, descuydandose de aquellas o-
bras y exercicios por donde auian venido a
ella: y en lugar de aquellas se dā a passatiem
pos y regalos, y vsan licenciosamēte del pode
rio, no considerando que en el mayor esta
do y lugar, como dezia Salustio,[k] ha de ser
menor la licēcia y mas culpable el pecado: y
por esso māda ua Dios en el Deuteronomio,[l]
que el Rey tuuiesse nēpre cōsigo el libro de

a Inl. Cætera. §. Mala. ff. Familiæ. hercisc undæ.
b Dict. ca. Quatuor modis. ii. quæst. 3. Cicer. lib. 2. Officior.
c Deuter. 16.
d Cap. 5. *Væ qui iustificatis impium pro muneribus, & iustitiam iusti auferetis ab eo.*
e In Procœmio. Decretalium *Effrenata cupiditas, sit prodigalis emula, mater litiū, materia iurgiorum tot quotidie noua litigia generat, vt nisi iustitia conatus eius sua virtute repimeret: & quæstiones ipsius implicitas explicaret, ius humani fœderis, litigatorū abusus extingueret: & dato libello repudij concordiæ extra mundi terminos exularet.*
f Quos refert & sequitur Aul. in cap. 1. Prætor. gl. *Fiel* num. 27.
g Exod. 23. Deuteron. d. c. 16. & 17. Ecclesiast. 20.
h Supra lib. 1. c. 14. & inf. hoc lib. c. 11. & 12.
i Psalm. 48. *Homo cum in honore esset: non intellexit: similis factus est iumentis insipientibus similis factus est illis.*
k *In maxima fortuna minima debet esse licentia.* & Seneca de Quatuor virtutibus, ait, *Cum tibi alludit vita prosperitas, tunc te velut in lubrico retinebis, ac sistes, nec tibi dabis impetus liberos, sed circumspicies quo eundum sit, vel quo usq;* vide in capit. seq. nu. 8.
l Cap. 17.

las

las leyes para guardarlas mejor con el temor de Dios: y para que no se elevasse su coraçon con sobervia contra los subditos, ni declinasse a la diestra, ni a la siniestra. Y a este propósito dezia Ciceron, [a] que hazen sabiamente los que en los tiempos felices temen los casos aduersos, por que segun Aristoteles, [b] quanto es mayor la fortuna, tanto es menos segura: y assi en ella ha de estar el hombre cauto, y recatado, como si estuuiesse sobre cosa deleznable y resbaladiza. Contra la aduersa fortuna tambien ha de tener el Corregidor firmeza, como dezimos en su lugar, tratando de la residencia. [c]

81 Todos los preceptos y reglas de justicia dichos en este capitulo, se cifran en vno que dio a los Corregidores Pontano, [d] despues de los muchos que recopilò Ciceron, [e] y es, que obedezcan las leyes, y publica y priuadamente siruan a la justicia, a la qual tengan por espejo, pues son ministros de Dios, y por el la exercitan en la tierra, y su juyzio representa el juyzio del cielo: y sepa el que justifica al malo, y condena al justo que es abborrecido de Dios, [f] porque de la tiniebla haze luz, y ay del, como dize Esaias, & porque el infierno ensanchará su garganta, y tambien será aborrecido de los hombres, [h] porque el pueblo mucho se indigna contra el juez que no guarda justicia: pues como dize vna ley de Partida, [i] *Caso vicio, e el su sabor non deue ser tanto en otra cosa, como en complir derechamente aquello q̃ pertenece al oficio sobre que es pueſto, &c.*

82 Y aduierta en no desuiarse de la justicia por seguir la razon del gouierno y estado, porque esto es muy peligroso, mayormente quando se atrauiessa per juyzio de tercero, y son menester muchos requisitos para que el aluedrio en los casos de estado y gouierno no degenere y tuerça de la justicia, y de lo que conuiene, como en particular lo tratamos adelante. [k]

83 *El Oficio del buen juez, segun Hostiense, a quien siguen algunos Doctores, l es de mas merecimiento que el del Frayle Predicador, y que el del Monge, o ermitaño, porque de administrarse justicia (segun siente san Chrysostomo [m]) la Republica recibe mayor beneficio.* Y assi por San Lu-

a In 4. ad Herẽnium. *Sapiẽter cogitant, qui tẽporibus secundis casus aduersos reformidant,* & 3. Tuscul. ait: *Et omnes, cum secundæ res sunt, tunc maxime secum meditari, oportet, quo pacto aduersam eorum nam ferant.*

b 8. Ethicorum.

c Lib. 5. cap. 2. num. 7.

d Lib. de Obedient. *Eorũ qui moderandis populis præfecti sunt, vna omnibus hæc est ratio, legibus vt pareant, & publice, priuatimque iustitiæ seruiant.*

e In oratione pro A. Cluentio, *Est (inquit) sapientis iudicis meminisse se hominem, cogitare, tãtum sibi a populo Romano esse permissum quantum commissum, & creditum sit, & non solum sibi potestatem datam, verum etiã fidem habitam esse meminisse. Posse quem odérit, absolvere, quem non oderit, condẽnare, & semper non quid ipse velit, sed quid lex & religio cogat cogitare: tum verò illud est hominis magni iudicis, atque sapientis, cum illi iudicandi causa tabellam sumpserit, nõ se putare esse solum, neque sibi quodcunque concupierit licere sed habere in consilio legem, æquitatem, religionem, fidẽ: libidinem autem, odium, inuidiam, metum, cupiditatesque omnes amouere, maximeque æstimare conscientiam mentis suæ, quam a dijs immortalibus accepimus, quæ a nobis diuelli non potest: quæ si optimorum consiliorum, atque factorum testis in omni vita nobis erit, sine vllo metu, & summa cum honestate viuemus.*

f Prouerb. c. 17

g Trãsumptiue in c. Væ. 11. q. 3. *Væ qui dicitis bonum malum, & malũ bonũ.*

h Arist. lib. 2. de Rhetorica.

i L. 22. tit. 9. p. 2.

k Hoc lib. cap. 10. num. 17. & antec.

l Hostiensis in Procem. Summæ. nu. 8. col. 8. ad fin. l. 23. tit. 22. part. 3. Albericus & Ias. nu. 8. in l. 1. ff. de Iustit. & iur. quos refert & sequitur Gregor. in gl. 1. l. 1. titul. 4. p. 3. Heredia de Iudic. q. 7. Didac. Perez, in Rub. tit. 13 libr. 8. Ordin. pag. 254. col. 3. vers. *Relh in dices*, Conrad. in Temp. iud. lib. 1. c. 1. §. 1. fol. 6. num. 12. & de Aduocato dicam infra, lib. 3. cap. 14. num. 61.

m Super Matthæ. homil. 44. column. penultim. ibi: *Volo enim maiori gloria virtutũ coruscare vos, qui in medio vrbis versamini, quã illos qui montes & eremos petierunt,*

rũt, & subdit. *Quare sic? quia magnam hmc vtilitatem ceteri consequuntur.*

a 12. *Et super omnia bona sua cõstituet eum.*

b Ferus in lib. Iud. cap. 8.

c 3. part. fuæ hist. tit. 9. c. 1. in prin.

d In c. 2. Præto. glo. *En justicia*, num. 4.

e Lucas de Penna in l. 2. col. 3 C. de Exacto. tribut. lib. 10. Faber in pœmio Institutionum in princ. Benedict. in c. Raynuntius 3. p. verb. *qui cum alia matrimonium contrahit.* num. 129. in fin. de Testam. Chassanæ. in Catalogo glo. mund. 5. p. Consid. 5 versi. *Ex hac iustitia.*

f L. 18. & 22. titul. 9. p. 2. l. 23 tit. 22. p. 3. Aristo. lib. 5. Polytic. c. 6. 1 fi. C. de Tyronibus lib. 12. Auil. in c. 2. Prætor. glos. *En justicia.* nu. 2. ad fin.

g Lib. 3. Offic. *Qui veram gloriã adipisci vult iustitiæ fungatur officijs.*

h Psalm. 105. & Luc. 1. 22.

i In Catone *V-*

cas[a] le llama Dios bienauenturado, y le promete de enſalçarle ſobre todos ſus bienes: porque ſegun Fero,[b] vencer los enemigos, conſeruar los ciudadanos en paz y tranquilidad, y defender la verdadera religion, lo qual es oficio propio del magiſtrado, ſon los mayores beneficios q̃ Dios haze al pueblo mediante ſu miniſterio.

84 Para recomendacion de la juſticia quiero referir el milagroſo exemplo que ſan Antonino Arçobiſpo de Florencia,[c] y el Doctor Auiles[d] cuentan de vn juez pagano è infiel, gran profeſſor y obſeruante de la juſticia, y muy recatado y rezeloſo de errar en ella, el qual aunque murio en ſu infidelidad y paganiſmo, fue reſeruado largos tiempos de la infernal condenacion: y vn dia cauando vn labrador a caſo en vn campo y heredad ſuya, oyò vna voz que dixo, Caua paſſo nome maltrates; el qual le preguntò quien era, y el le reſpondio, que era Gentil, y auia ſido juez, y por la juſticia que auia guardado, le auia preſeruado Dios haſta que recibieſſe Bautiſmo: y rogole que fueſſe a la ciudad, y le traxeſſe alli al Obiſpo para que le bautizaſſe: y vino alli el clero y el pueblo, y vieron como ſu cuerpo, cabeça y lengua eſtaua entero, freſco, y biuo, el qual hablò y declarò lo ſuſodicho, y recebido el bautiſmo, ſe reſoluio luego en ceniza, y ſin ninguna duda fue ſu alma a gozar de la bienauẽturança.

Y no es menos notable que eſto, lo que del Emperador Trajano refieren Lucas de Pena, Iuan Fabro, Guillermo Benedicto, Caſſaneo, y otros,[e] el qual fue Eſpañol, clementiſsimo y juſtiſsimo, pero porque fue pagano, fue condenado: y

ticenſi. *Iuſtitia virtus eſt, quam fides populorum maxime ſequitur: nec enim dũ taxat in honore habẽt iuſtos, quẽ admodũ fortes, neque admirantur, quemadmodũ ſapientes, verum etiã amãt, atque eis cõfidunt*

k L. 23. titu. 22. part. 3.

muchos años deſpues de muerto, entendida por el Magno Gregorio la fama y celebridad de ſu piedad y juſticia, rogò a Dios por el anima del dicho Emperador, y por priuilegio ſingular è inaudito, ſe librò el anima de Trajano del infierno; de lo qual todo el mundo es teſtigo, ſegun Damaſceno, como ſe eſcriue en la leyenda de ſan Gregorio.

85 Los juezes enteros, y que profeſſan hazer juſticia, deuen ſer con publicas aclamaciones alabados, con honras y premios de los Reyes, y de los pueblos fauorecidos,[f] porque ſegun Cicerõ, aquellos merecẽ la verdadera hõra, q̃ hazen los oficios de juſticia, a los quales llamò Dios bien auenturados:[h] y aſsi dize Plutarco,[i] q̃ la juſticia es vna virtud, a la qual la fe de los pueblos ſigue mucho, pues a los juſtos no ſolamẽte los hõran como a los fuertes, y ſe admirã dellos como de los ſabios, pero amãlos tãbien, y cõfian ſe dellos. Ya eſte propoſito hazen eſtas palabras de vna ley de Partida:[k] *Buẽ galardõ merecen auer los juzgadores quãdo biẽ è lealmẽte cũplen ſus oficios: eſto es en dos maneras, la vna, q̃ ganã por ende buẽ premio e buena fama, e los Reyes los amã, e los honrã, e todo el pueblo: la otra manera es, q̃ les dã buena ſoldada, e fazẽles algo en otras muchas maneras, fiãdoſe en ellos, e poniẽdo los en ſus lugares para juzgar a las gẽtes derecho, e demas eſperã de Dios buẽ galardõ en eſte mũdo, e en el otro por el biẽ q̃ fizierẽ: e por ende los juzgadores deuẽ punar de ſer*

86 *buenos e ſin codicia, &c.* † Y por el contrario el juez flaco, y q̃ ſe dexa vẽcer del intereſſe, y ãlas otras paſsiones y afectos humanos, deue ſer

con querellas acusado, y cõ castigo graue punido, porque segun el Filosofo, [a] assi como el hombre que guarda razon y ley, es el mas perfecto de los animales, por el contrario el q̃ carece della, es (como atras queda dicho) el peor dellos, y bestia fierissima, qual la describio y pintò Guillermo Robilio: [b] a cuyo proposito dixo Lactancio firmiano, [c] que aunque los tales juezes injustos se cubran con carne y efigie humana el animo dellos es cruel y brutal: lo qual auia dicho Platon, [d] quando dixo, *que la injusticia paria alborotos y enemistades, y la justicia amistad y concordia*: y lo mismo quisodezir la ley de Partida [e] en aquellas palabras. *Que porende assi como en el derecho jaze todo bien, assi en el tuerto jaze todo mal, porque la injusticia con la espada en la mano, y con el poderio, es vna fiera cruelissima de temer, y esconderse los hõbres de la furia y daños della, &c.* De cuyos daños vea el lector a san Agustin, [f] y a Cassaneo, [g] y lo que arriba diximos, y diremos del bueno y mal juez. [h]

Traya siempre el Corregidor en la memoria loque al sabio juez recuerda Ciceron, [i] que piense que solo le es permitido lo que le fue cometido y confiado, y que no le hã dado absoluto poder, sino restringido a la fidelidad, no para vengarse de enemigos, y hazer gracias a amigos: y q̃ se acuerde de poner por obra, no su voluntad, sino lo que la ley y la religion disponen: y q̃ considere como trae a juyzio al reo, y quien es el reo, y qual la causa de que se trata, porque considerar la ley la Fe, la religion, y la equidad, es de grande y sabio juez: y por el contrario euitar la embidia, el miedo, y todas las codicias, y sobre todo estimar la conciencia y eternidad del alma.

87 Traya tambien el Corregidor en la memoria aquel letrero que los Sacerdotes de Egypto tenian escrito en el altar mayor de sus templos con letras hieroglificas, para que el pueblo no las entendiesse, y tomassẽ ellos ordinaria doctrina: el qual dezia: *La justicia recta, y libre de odio y de amistad, es firmissima cadena del Imperio.* Alo qual alude lo que vno de los Setenta Interpretes respondio al Rey Ptolomeo, segun cuenta Aristeas, [k] preguntando le, como auiẽdo en su Reyno tanta variedad de hombres, podia el conuenir cõ ellos? le dixo: *que teniendo por guia a la justicia, y dando acada vno lo q̃ le cõuiniesse* porq̃ esta es la virtud segũ dixo Tulio, [l] por la qual los buenos ganã nõbre y hõra y sehazẽ semejãtes a Dios; y como dixo Plauto, [m] *el q̃ haze justicia gana muchos q̃ le fauorezcã.* Y sobre todo, traya el luez en la memoria lo que dixo el Sabio, [n]

† Apren-

a Lib. 1. Polit. c. 2. & lib. 3. c. 24. *Sicut mens sine affectu & passione, est lex, ita cum affectu est sauissima bellua.* Et rursus. *Vt optimum cunctorum animalium est homo, lege & perfectione susceptа, ita si alienus fiat a lege, & a iuditijs, pessimum est omnium animaliũ: sauissima namque est iniustitia arma tenens.*

b In tract. de Iustitia lib. 2. in princip.

c Lib. 5. cap. 11 *Iniusti bellua cruentissima vocantur, qui licet cooperiantur carne, & effigie humana, animus tamẽ illorũ crudelis, & brutalis est.*

d Li. 1. de Repub.

e L. 9. tit. 3. p. 1 & l. 2. ti. 10. p. 2

f De duodecim abusio. gradib.

g In Cõsuetud. Burg. Rub. *Des iustices*, in initio

h Infra lib. 5. c. 1. n. 27. 28 & 30

i Pro Cluentio & 3. Offic. & 2. de Oratore, & meminit Petrus Gregorius de Syntagm. iuris 3. par. lib. 50. c. 1 nu. 14.

k In Historia. *Ptolomeus Rex interrogauit vnũ ex septuaginta interpretib⁹, quo modo cum in Regno sit varia hominum multitudo, Rex cum illis conuenire posit, ille, inquit, Duce iustitia, cuiq; quod ei conuenit attribuendo.*

l Lib. 1. Officiorum. *Iustitia est illa virtus, ex qua viri boni acquirunt nomen & gloriam, quam cum quis deserit Deo fit dissimilis.*

m In Amphitrio *Sat habet fauto rũ, qui recta facit*

n Sapientiæ. 6. *Discite, iudices finium terræ, præbete aures vos, qui cõtinetis multitudines, & placetis vobis in turbis nationũ, quoniã data est a Domino potestas vobis, & virtus ab altissimo, qui interrogabit opera vestra, & cogitationes scrutabitur, quoniam cũ essetis ministri Regni illius, nõ rectè iudicastis, nec custodistis legem iustitiæ, nec secundum voluntatem Dei ambulastis: horrendè, & citò apparebit vobis, quoniam iudicium durissimum in his qui præsunt, fiet, id est damnatio, & puntio grauissima iudicibus ma-*

lè iudicãtibus & iniuſte. *Exiguò enim concedetur miſericordia: potentes autem potenter tormenta patientur* Archiepiſcopus Florenti. in 3. part. ſuæ Summæ tit. 9. c. 1. Auiles in c. 2 Prætorũ.

88 † *Aprended juezes de la tierra, y eſcuchad los que proceded a beneplacito del pueblo, y os deſuaneceis con ſu aplauſo, y conſiderad que os es dada poteſtad, y virtud de Dios el qual examinara y eſcudriñarà vueſtras obras, porque ſiendo miniſtros ſuyos, y de ſu Reyno, no juzgaſtes rectamente, ni guardaſtes la ley de la juſticia, ni anduuiſtes ſegũ ſu voluntad; preſto vereis el horrendo caſtigo y duriſsimo juyzio que ſe hara de aquellos que gouiernan, y juzgãn injuſtamente, que ſeran condenados con punicion eterna.*

[a] Cicer. libr. 1. de Natu. deor. Lactant. ð Ira Dei. c. 12. Plinius lib. 14. c. 19. Cornelius Tacitus lib. 2 i *Honor ſacerdotij, firmamentum potentiæ aſſumebatur* Polibius de Milit. ac domeſtic. diſcip. Roman. lib. 6. Diõ Oratione 1. & 3. Plinius ſecund. lib. 14 Xenophon libro 8. de Pædia Cyri. Iſocrat. in Oratio. 1. ad Nicoclẽ. Plutarc. lib. ad uerſ. Colotem Lactantius Firmian. inſtitu. cap. 30. D. Auguſt. de Ciuit. Dei lib. 4. cap. 32. Ioſeph. de Acoſta, bonarum literarum peritiſsimus, libro 6. hiſtor. Indi. cap. 15. Barthol. Philipp. in tract. de Conſiliar. fol. 120. §. 5. diſcurſu 17. n. 1. & diſcurſu. 18. §. 17. fol.

89 Y porque ſegun Macrobio, como arriba diximos, la religion es compañera de la juſticia, la qual no puede tener conſiſtencia ſin el culto de la religion, ſea el Corregidor zeloſiſsimo de lla, porque ninguna coſa mas ſuſtenta la vida ſociable, y la monarquia, ſegun Ciceron, Plinio, Cornelio Tacito, Plutarco, y otros graues autores, [a] que la religion, junto con la juſticia, ſin las quales como eficaciſsimas colunas, no puede mucho durar, y con ellas las pequeñas Republicas ſe hazen grandes, y las grandes ſe perpetuan. Y aſsi vemos, que por ninguna coſa han venido ni vienen mayores caſtigos, con que ſe pierden las Republicas y los Reynos, que por ſer menoſpreciadores de la Catolica y Chriſtiana Religion. Noe meditante la religion y juſticia, deſpues del diluuio fue obedecido de todos los hombres que auia ſobre la tierra; y lo miſmo Dauid, y muchos otros, de quien hazen mencion las diuinas letras. [b] Y como quiera, que aunque los juezes eſten adornados de todo genero de virtudes, y eſplendor, para guardar el fiel del peſo de la juſticia, ſino ſe abraçaren con la Fe y religion Chriſtiana, faltarles ha el quicio y fundamẽto eſſencial para ſu oficio, ſegun ſan Pablo, [c] y Eſaias: [d] y aſsi puſo Innocẽcio IIII. [e] por principal documento a los buenos juezes que tengan a Dios ſiempre delante de ſus ojos: y lo miſmo ſe encomienda y encarga en otros lugares de la ſagrada Eſcritura. [f] Polibio 8 Gouernador y Lugarteniente de Scipion Africano, refiriendo la obſeruancia y opinion de los Ateytas, encomienda la religiõ ſobre todas las coſas, como fundamento principal de la potencia de los monarcas, de las Republicas y ſeñorias, de la execucion de las leyes, de la obediencia, de los ſubditos con los Magiſtrados, del temor del mal obrar: y para con los Principes, de la amiſtad reciproca entre ellos, y con otros, y de la juſticia para con todos: do tambien dize, que los Romanos nunca tuuieron coſa en tanta eſtima como la religion para eſten-

b Vt late tradit Ribadeneyra vbi ſup. & c. 5 & ſeqq.

c Ad Galat. 2. *Non iuſtificabitur homo in operibus legis, niſi per fidem Ieſu-Chriſti* Et 1. ad Corinth. 2. *Fides veſtra non ſit in ſapientia hominũ. ſed invirtute Dei.*

d Carp. 11. *Erit iuſtitia cingulũ lumborum, & fides cinctorium renumeius.*

e In cap. 1. de Reiudicata in 6. ibi. *Deum præ oculis habentes.*

f Proueib. 3. *In omnibus vijs tuis cogita Dominũ, & ipſe diriget greſſus tuos.* & Eccleſ. 3. Paul. ad Hebr. 4. *Viuus eſt ſermo Dei & efficax, & penetrabilior omni gladioancipiti, & pertingẽs vſq; ad diuiſionẽ animæ ac ſpiritus.*

g Vbi ſupra.

143. nouiſsimè Petrus Ribadeneyra in lib. de Principe Chriſtiano cap. 1. & ſeq. & frat. Marcus Antonius de Camos in Microcoſ. 1. p Dialog. 5. pag 48. col. 2. Petrus Greg. de Syntagm. iuris. 1. p. lib. 2. c. 2. num. 1.

der las fronteras del imperio, y la gloria de sus altos hechos, cuya Republica floreciente en justicia y religion auentajo a la de Lacedemonia, cuyo fin solo era hazer los hombres inuencibles, pero en lo que tocaua al bien publico, eran injustos, y desleales: y aunque otras prouincias barbaras y gentilicas, cuydarõ summamente del culto de sus falsas religiones, pero en esto se auentajò, como en todo, la Romana Republica, segun Ciceron, Valerio Maximo, Aulo Gelio, y otros: [a] pero de la solicitud destas supersticiones y falsas religiones de los Ethnicos, y Gentiles, que aun parecen indignas de nombrarlas, los Christianos solo hazemos argumento de mayor y mas fuerte razon, para el culto y obseruãcia de nuestra catolica Fè y religion Christiana. Seys dias dexò Dios para todas las acciones, pero ordenò que el septimo, que el auia bendezido sobre todos los otros, [b] se guardasse como dia santo del reposo para emplearle [c] en la contemplacion de sus obras, de su ley, y de sus alabanças. Y a nuestro proposito hazen vnas palabras del proemio de la primera Partida, que dizen: *Dios es comienço y medio y acabamiento de todas las cosas, e sin el ninguna cosa puede ser, capor el su poder son fechas, e por el su saber son gouernadas, e por la su bondad sõ mãtenidas: ondetodo ome* q̃ *algun buen fecho quisiere començar, principio deue poner e a de fazer a Dios, rogando le èpidiendole merced,* q̃ *le de saber, e voluntad, è poder que lo pueda bien acabar*. Y porque de la recomendacion de nuestra Christiana religion y culto della trata en particular el muy religioso y docto padre Pedro de Ribadeneyra, remito lo de mas cerca desto a que se vea por su libro. [d] Y resumo, ser muy necessario tener cuydado el Gouernador y buẽ juez, que vna cosa tan sacrosanta, no sea menospreciada: pues como dezia Papiniano, [e] summa razon es la que haze por la religion.

90 Y en particular aduierto al Corregidor que sea dado a la oracion, por los grandes efetos della, como en otro lugar diximos: [f] y todos los dias oya missa, y en las fiestas oya missa mayor, y sermones muy de ordinario, y confiesse y comulgue a menudo, por dar buen exemplo al pueblo, [g] y por su propio aprouechamiento. Y auiendo fiestas y processiones publicas, deue se hallar presente a ellas, para darles la autoridad que se requiere, y por euitar los ruydos y desordenes que suele causar la muchedumbre de gente.

91 Tambien entienda el Corregidor, que denegando, o menospreciando el hazer justicia, se dize, que es injusto, y que haze agrauios y opressiones, segun Antonio de Butrio, [h] en especial si necessita a las partes a ocurrir al superior por el remedio, o por sobrecartas: por lo qual los tales incurren en la indignacion del Principe, como dispuso el Emperador Iustiniano, [i] y pecan, y podran ser punidos, segun dezimos en otros capitulos. [k]

Y como quiera que segun Aristoteles, y otros, [l] el magistrado descubre el valor del hõbre,

a Cicer. libr. 5. Tuscul. & lib. de Natura deorum, & libr. 2. de Legib. & in oratione de Aruisp. respons. Valer. Maxi. libro. 1. cap. 1. de Cultu deor. Gellius ex Varro. lib. 14. c. 7. & lib. 1. c. 1. Sueton. in Octauia. ca. 35. Arnob. lib. 3. contra Gent. Alexand. ab Alex. lib. 4. c. 11. Fulgos. libro 1. Niceph. lib. 13. cap. 1. histor. Eccles. Nouell. Theodos. de Iudæis.

b Genes. cap. 2. Deutero. 5. & Exod. 2. c.

c Psalm. 1.

d De Principe Christ. libr. 1. cap. 1. & seqq.

e L. Sunt personę. ff. de Religiosis & sumpt. funerũ, ibi: *Summa ratio est quæ pro religione facit.*

f Lib. 4. cap. 3. num. 2.

g Matt. 6.

h In c. Licet ex suscepto. de Foro comp.

i In Authẽt. de Mãdat. Principis. § . Sit tibi quoque. & Authen. vt differents. iudic. in princ. vsq; ad § . Porrò si cõtingat. & § obtemperantem Auth. de Quæstore § . Super hoc Bal. in c. Bone in 1. n. ia de Electione. Auil. in c. 16. Prætor. glo. fi. nu. 1. in fi. Bellug. de Specul. Princ. Rubri. 11. § . Restat. nu. 4. & 5. Tiber. Decia. in 2. tom. Crim. lib. 8. c. 41. n. 5 & 6. & 1. tom. lib. 4. c. 6. n. 4.

k Inf. hoc lib. c. 10. nu. 67. & lib. 5. c. 3. nu. 78. & seq.

l De quibus dixi sup. lib. 1. c 16. nu. 1.

bre,

bre, como el toque de la piedra los quilates del oro, y como el que està en alto descubre a los ojos de los hombres mas el vicio y la virtud porque la licencia, autoridad, y libertad de vn oficio publico, sacan a luz las passiones mas secretas del coraçon, al qual deue el Corregidor armar defortaleza: no por el premio del Rey, sino por premio de la virtud: no por esperança de interesse, sino por auer el claro nombre que da la virtud: y porque para conseguirle es necessaria la perseuerancia hasta el fin, deue el Corregidor al remate del oficio acabar con el mismo ser, rectitud, y entereza que començò, y no como algunos juezes, maestros, o criados, que (como dize vna glossa del Decreto [a]) al principio yerruen, y despues desmayan; sino que se pueda dezir del lo que del Fenix, que quando acaba renace, y toma el mismo ser: o que sea como la grulla, por la qual los antiguos significauan la perseuerancia de las costumbres; porque esta aue sola entre las demas, no trueca, ni muda plumage, siempre le conserua, quando de poca edad, o quando vieja, siempre de vn mismo color: [b] y assi el Corregidor sea siempre el mismo en el estado prospero; que en la priuacion del, sin que la cercana residencia le haga proueer cosa indeuida, ni mostrar punto de flaqueza, como les acaece a muchos, segũ Paris de Puteo, [c] que en los vltimos dias de sus oficios dexan por sentenciar y despachar negocios, por no enojar ni ganar enemigos, remitiendolos al sucessor; y otros alçan los destierros voluntarios, admiten los foragidos, cancelan processos, ocultan denunciaciones y sueltan los presos con ridiculos castigos: Finalmente atropellan los negocios, facilitando las causas injustas, que ellos mismos (por ventura) en otro tiempo auian encarecido, y reputado por arduas: [d] lo qual hazen en gran daño de los litigantes, de la Republica, de su conciencia, de su honra, y de la autoridad de la justicia, cuya difinicion es perpetua y constante voluntad para dar a cada vno lo que es suyo: y cierto es abuso y fealdad, porque como dize elegantemente el Iurisconsulto Papiniano, [e] las obras que han de auergonçar al que las haze, o que son contra piedad, o contra la reputacion o buenas costumbres, no se deuen hazer por los juezes, ni pensar que se
92 pueden hazer: † y assi de las tales flaquezas es muy justo en residencia hazerles el primero cargo. Paris de Puteo dezia, [f] que en el primero, y en el postrero dia del oficio se deuia abstener el Corregidor de negociar: y yo digo que no se abstenga, haziendo rectamente justicia.

93 Finalmente el Corregidor haga siempre aquello que querria auer hecho al tiempo de dar la residencia, la qual traya en todo el discurso del oficio, a la mañana, al comer, y al cenar, y en la cama, delante de los ojos, considerando los negocios, y los gouiernos, segun las leyes y costumbres de la tierra, sin que en ninguna cosa que aya de proueer, le estorue el odio, ni el fauor, ni el temor, ni el premio para dexar de hazer justicia, teniendo siempre a Dios delante de los ojos, y creyendo que de cada sentencia y auto, aunque sea de poca quantia, se le ha de pedir cuenta: pues como dixo el sabio Rey don Alonso en vna ley de Partida, [g] *Todas las cosas, maguer ayan buen comienço, e buen medio, si non han buen fin non son complidamente buenas: porque el acabamiento es cima de todo lo passado: e por esto dixe*

ron

[a] In cap. Nouarianus. 7. q. 1. *Primò feruent, & postea deficiunt*

[b] De Symbolis huius auis dicemus inf. lib. 4. c. 2. nu. 25.

[c] De Syndic. verbo *Pœna*, c. 3. nu. 3. versi. *Ex quibus infero* pag. 258. & verb. *Procurator.* num. 6. in fin. fol. 276. & verb. *Successor.* cap. 2. num 7. pag. 307. post Bald. in l. Eum qui iudicare, & ibi gl. ff. de iurisd. omnium iud.

[d] Ideò dicit Bal. in c. 1. de Noua forma fidelitatis in feud. in fin. §. De inuestitura, q̃ iudex nõ debet id quod facile est, vel esse debet, facere difficile.

[e] In l. Filius. 15. ff. de Cõdi. in stitu. ibi: *Namque facta lædũt pietatem; existimationem, verecundiam nostrã, & (vt generaliter dixerim) quæ contra bonos mores fiunt, nec facere nos posse credendum est.*

[f] De Syndicatu verb *Officialis.* c. 1. nu. 10. fol. 248.

[g] L. 19. titu. 13. part. 2.

ron los sabios; que todo loor en la fin se deue cantar: ca aquella cosa es complidamẽte buena en si, que ha buẽ acabamiento. Y assi mismo deue considerar el que està en el mando y corregimiẽto, que no passarà mucho tiempo en que venga a ser mandado: [a] y en todas las cosas, como se dize en los Prouerbios, [b] La prudencia y la memoria del fin producen siempre buenos y seguros efetos.

De la prudencia, verdad, fidelidad, rigor, templãça, breuedad, y caridad, y de otras circunstancias y medios para exercer como se deue la justicia, y de si es mejor administrar la por amor que por temor, tratamos mas en particular en otros capitulos, donde lo podra ver el Letor.

a Patric. de Republica. lib. 3. tit. 1. fol. 62. *Expedit siquidẽ eum qui paret, sperare se imperaturum: eũ autem qui cum imperio est, cogitare non diu post futurum vt obsequatur.*

b Cap. 19 *Igitur audi consilium, & suscipe disciplinam, vt sis sapiens in nouissimis tuis.* & Sallustius. *Quidquid agas prudenter agas, & respice finẽ.*

SVMMARIO DEL CAPITULO tercero.

La justicia demasiada porque es reprouada num. 1. y 5.

Las leyes no deuen ser justissimas. numer. 2.

Buena justicia es encaminar las cosas a paz num. 3.

Todos los Legisladores y Iurisperitos sienten mal del mucho rigor. num. 4.

El Rey de las auejas porque no tiene aguijõ y porque se compara al Rey. num. 5.

El juez como deue traer la equidad ante los ojos. num. 6.

La verdadera justicia tiene compassion, y los juezes deuen tenerla alli,

Si Dios vsasse siempre del rigor de la justicia, en vn instante pereceria el mundo. num. 7.

Por que es vtil vsar el juez de piedad. numer. 8. 9. 10. y 27.

Dios llama bienauenturados a los misericordiosos, num. 9.

Honesta y necessaria cosa es ser piadoso el juez. num. 11. y 12.

El rigor de la justicia, no se suelda bien. numero. 13.

Comparacion del juez al medico. num. 14.

Deue el juez respetar causas para templar las penas, num. 15.

Los Estoycos tenian por vicio la clemencia, num. 16.

Contra juez esque por hazerse afamados, hazen crueldades. num. 17. 21. y 24.

De la mala intencion de algunos juezes en procurar hazer justicias corporales. numero. 18.

La demasiada diligencia en inuestigar delitos, es reprobada. num. 19.

Las leyes no obligan al juez al castigo de todos los delitos. num. 20.

La misericordia es propia y natural de Dios num. 22.

La piedad es conforme a la naturaleza, y la crueldad enemiga della. nu. 23.

Porque algunos juezes vsan de rigor con sus enemigos. num, 25.

El demasiado rigor de que nace? numero. 26.

Si puede el juez moderar el rigor de las penas num. 6. 28. 31. alfin. y 34.

Passar del rigor de las leyes a quien es permitido. num. 29.

Mas deue el juez considerar al Legislador

que

que a la ley, para vsar de equidad. numer. 30.

Las leyes mas se hizieron para extirpar los vicios, que para quitar las vidas, num. 31.

El rigor de las leyes deue templarse con benignidad, alli.

De la moderacion de las leyes, y de la equidad y delitos de omission, alli.

Por la crueldad han sido muertos muchos Principes, y pueden ser priuados los jueces. num. 32.

En duda se deue seguir la opinion y sentencia mas piadosa. num. 33.

En los delitos inormes y atrozes, no se dexe de hazer el deuido castigo, num. 34.

El que dexa sin castigo al malo, es homicida del. num. 35.

Injusta es la misericordia de los delitos graues. num. 36.

Quando el juez huuiere de hazer castigo, y dar el cauterio forçoso, sientalo, y apiadese en si. num. 37.

COMO DEVE VSAR EL Corregidor de la Piedad. Capitulo. III.

AVnque los actos de virtud son mas perfectos obrados en mayor grado toda via sino se gouiernan, y sazonan con la sal de la prudencia, con quien hã de hazer armonia y consonancia, degeneran de la perfecion: y assi la justicia que en la punicion de los delitos no guarda templãça, mas se puede llamar crueldad,[a] que virtud: porque la virtud consiste en el medio: por lo qual la justicia bien reglada y vsada con prudencia, assi como es ocasion de humildad, paz, y concordia, por el consiguiente exercitada con estremo y abundancia es ocasion de soberuia y alborotos:[b] y como dixo la ley de Partida,[c] *Como quier que la justicia es muy buena cosa, de que deue el Rey siempre vsar; con todo esso faze se muy cruel, quando a las vegadas non es templada con misericordia:* y assi dixo bien Iuan de Mena,[d]

Son los que rigen las sus señorias.
Con moderada justicia, temidos.

En el Ecclesiastes[e] se dize: *No quieras ser muy justo,* porque segun la glossa, alli *El summo derecho, es summa injusticia:* porque como los animos de los hombres tienen muy diuersos afectos, es necessario muchas vezes moderar las leyes, para lo qual son menester varones muy sabios; de los quales ay muy pocos que sepan ajustar y regular esto como quiera que suceden muchos casos, en los quales conuiene doblar la letra de la ley, y passar a la intencion del Legislador: y quiere Salomon en el dicho lugar, que las leyes se guarden, pero esto es en quanto conuienen, porque muchas vezes se deue dissimular con ellas: y assi es, que el juez inconsiderado mas daña con executar rigurosamente las leyes, que el sabio dissimulando con ellas. S. Geronimo en aquel propio lugar dize, El que vieres que cõ rigor y cruel dad

a Patritius de Repub. lib. 5. tit. 2. fol. 121. pag 1. in fin. *Iustitia sine temperantia, est crudelitas*

b Cap. Vera. 45 distinctione.

c L. 2. tit. 10. p. 2.

d Metro. 232. fol. 82.

e Cap. 7. *Noli esse iustus nimis.* c. Serpẽs. 1. dist. Terentius in Heautõ. *Sũmũius, summa malitia.* Columella lib. 1. Rei rustic. c. 7. dicit. *Summum ius antiqui summã putabant crucem.* Cicer. li. 1. Officio. *Summum ius summa iniuria est.* Ferus sup. dictũ. c. 7. Eccles. ait, Salomonẽ voluisse significare, quia animi hominũ diuersissimè afficiuntur, oportere sæpe leges moderari, & esse ad hoc necessarios viros sapiẽtes: eorum tamen paucos esse, plures enim accidunt casus, in quib' oportet a litera legis dẽflectere ad intentionem legislatoris. Redin. de Maiest. Prĩcip. ver. b. *Ad clementiam pronum.* nu. 27. cũ a tered. & leq.

fol. 127. Mexiade Panecõcluſ. 1. nu. 96. fo. 220. Queſada Diuerſarũ qq. c. 16. nu. 8. fo. 63. col. 1. in medio poſt Couarruu. in Reg. Peccatum. §. 6 & Tiraq. de Vtroq; retract. §. 35. gloſſ. 1. nu. 15. fo. mihi, 247. Montolonus in Prõptuario iuris, verbo. *Iuſtitia*, fol. 407. pag. 1. g. Noli literã T. Hered. d Iudicibus. c. 19 fol. 81. pag. 2. Segura ĩ Director. iud. 2. par. in initio, fol. 78. num. 6. & ſeqq. Simanc. de Repu. lib. 5. cap. 17. pag. 279.

a Iudic. c. Serpens.

b Ca. Denique. 4. diſtin. c Niſi cum pridẽ. §. Propter. d Renuntiatione. *Qui multum emungit, ſanguinem elicit: & omne nimium vertitur in vitium.* gloſſ. in dict. c. Serpens.

c Tranſſumptiuè in ca. Hinc etiam. 49. diſt.

d Eccleſ. 7. & in c. Plerũque. § Illi enim. 2. q. 7. ibi: *Illi enim robuſti dicuntur, qui cum de ſua iuſtitia præſumunt, miſericordiam peccantibus negãdam putãt, & impendentes reprehẽdunt: vnde à Domino percuſſi intereũt quia iudicium ſine miſericordia erit illis, qui nolunt facere miſericordiam de limquentibus.* & in ca. Non poteſt. 23. quæſtio. 4.

e De Republ. libro 6. tit. 5. fo. 155. pag. 1.

f De Catholic. inſtitu. titu. 9. fol. 40. numer. 220. & idem lib. 4. de Rep: cap. 14. nume. 9. pag. 209.

g Lib. de Optima politia. *Legiſlator non debet condere optimas leges, quia imperfectus populus leges perfectiſſimas tolerare nõ poterit: ſi quis autem vellet optimas facere, hoc ipſo faceret peſſimas, & nullo modo conuenientes Reipubl.* Neque Deus ipſe leges ſimpliciter optimas dedit Hebræis, ſed populo illi accommodatas. Simanc. dict. num. 9.

h Lib. 2. de Legibus dicit: *Magiſtratum legem eſſe loquentem, legem autem mutum magiſtratum.*

i Hoſtien. in Rubrica de Iudæis. *Quod permittimus nolentes concedimus & præcipimus, quia malas hominum voluntates ad plenum prohibere non poſſumus*

k Infra hoc lib cap. 5. num. 40. & lib. 3. cap. penul. num. 54.

dad refrena los pecados de ſus ſubditos, y que no perdona los deſcuydos de las palabras, a eſſe tal reputale por mas juſto, de lo que es juſto: y en vn decreto a ſe escriue, *Que es inhumana la juſticia, que a la fragilidad de los hombres no perdona:* porque la juſticia ha de tẽplarſe con moderacion, y no embrauecerſe con aumento: pues el que mucho porfia ſonar las narizes, y mamar las tetas ſaca ſangre dellas, b y quebrarà la cuerda quien mucho flechare el arco, y no ſe deue deſcarnar la llaga haſta el hueſſo, ni curar con fuego y humo, lo que con vnciones y remedios blandos ſe puede curar: y por el conſiguiente no ſe deue apretar a los ſubditos haſta lo vltimo, porque los que eſtan deſcontentos del gouierno preſente, ſiempre deſſean nouedad, y la procuran y maquinan contra el Corregidor riguroſo. Y ſegun ſan Gregorio c en el libro llamado el Paſtoral, la mucha juſticia cria nuues en los ojos del entendimiento y haze proceder ciegamente: y por eſto dixo la diuina Eſcritura, d *Que el juſto perece en ſu juſticia:* y bien aſsi como el agua del grande y profundo lago, que de ſu naturaleza eſta repoſada y quieta, con la fuerça del viento es comouida y agitada: aſsi el pueblo, aunque de ſu voluntad è inclinaciõ ſea manſo y ſoſſegado, pero por la mucha aſpereza y ſeueridad del juez, como con violenta tempeſtad ſuele perturbarſe, ſegun ſucedio en Roma con la ſeuicia de Lucio Sila, que ſegũ refiere Patricio, e fue principio de todos los males de alla.

2 Y pues las leyes, ſegun Platon, y otros, que refieren Simancas, f y el Toſtado, g no han de ſer perfetiſsimas porque ſerian intolerables, ſino acomodadas y quadrãtes a la muchedumbre de la gente, bien aſsi el juez no ha de ſer juſtificadiſsimo, pues el y la ley ſe correſponden, que como dixo Ciceron, h *El magiſtrado es ley que habla, y la ley es magiſtrado mudo*, el qual ha de tolerar y diſsimular algunas coſas, y no apurarlo todo, porque las malas voluntades, inclinaciõnes, y ſinieſtros de los hombres no ſe pueden del todo ajuſtar y componer, i como en el capitulo paſſado dixi mos, en eſpecial algunas injurias liuianas, que las partes tienen por bien que ſe diſsimulen, ſegun en otro

3 lugar diremos, k † 7 *muchas vezes encaminar las coſas a*